



SALIDA



Informe especial
sobre la situación de los centros
de reclusión en el Distrito Federal
▶ 2005





Informe especial
sobre la situación de los centros
de reclusión en el Distrito Federal
▶ 2005



Primera edición, 2006

D. R. © 2006, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal
Av. Chapultepec 49, Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc,
06420 México, D. F.
www.cd hdf.org.mx

ISBN: 970-765-020-6

Impreso en México

Printed in Mexico

Contenido

Introducción	13
I. Resumen ejecutivo	21
1. Espacios e instalaciones	23
2. Alimentación	25
3. Servicios de salud	25
4. Seguridad y custodia	26
5. Población en reclusión bajo proceso penal	27
A. Estudios de personalidad	27
B. Defensa adecuada	28
C. Duración del proceso	28
D. Diligencias judiciales	28
E. Prisión preventiva	28
F. Separación entre las y los procesados y las y los sentenciados	29
G. Actividades para la población interna en proceso	29
H. Penas sustitutivas de la privación de libertad	29
6. Readaptación social	29
7. Ejecución de la sanción penal	30
8. Grupos mayormente discriminados	31
A. Madres internas con hijos e hijas en el reclusorio	31
B. Población menor de edad	31
C. Población adulta mayor	32
D. Población indígena	32
E. Población homosexual	32
F. Población extranjera	32
G. Población con alguna discapacidad	32
H. Población con alguna enfermedad mental o psiquiátrica	33
I. Población con VIH-sida	33
9. Visitantes	34
II. Democracia, bienestar y reclusión	35
1. Población reclusa en Estados Unidos, Europa y América Latina	40
A. Población penitenciaria en América Latina	40
B. Situación de la población en otros países del mundo	42
C. Condiciones de la reclusión	43
2. La población reclusa en la Ciudad de México	44

III. Espacios e instalaciones	47
1. El sistema penitenciario del Distrito Federal	49
A. Penitenciaría del Distrito Federal	50
B. Reclusorio Preventivo Varonil Norte	50
C. Reclusorio Preventivo Varonil Oriente	51
D. Reclusorio Preventivo Varonil Sur	51
E. Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte	51
F. Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente	51
G. Centro de Readaptación Social Varonil Santa Martha Acatitla	51
H. Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial	52
I. Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan	52
J. Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla	53
2. Características generales	53
3. Hacinamiento	54
4. Servicios	56
A. Remodelación de espacios	56
B. Instalaciones eléctricas	57
C. Instalaciones sanitarias	58
D. Regaderas	59
E. Suministro de agua	60
5. Condiciones de las áreas administrativas	62
A. Gobierno	62
B. Acceso de visitantes	63
C. Aduanas	63
D. Áreas de descanso del personal de seguridad y custodia	64
E. Dormitorios	64
a. Dormitorios de estancia temporal	66
b. Dormitorios especiales	68
c. Dormitorios modelo	69
d. Dormitorios de la población	69
F. Áreas para visitantes	69
G. Visita íntima	71
H. Talleres	72
I. Túneles de acceso a Juzgados	73
J. Centros escolares	74
K. Áreas deportivas	75
L. Unidades Médicas	75
6. Conclusiones	76
7. Propuestas	78
IV. Alimentación	79
1. Personal en el área de proceso	83
A. Situación laboral del personal en el área de cocina	86
2. Infraestructura	86
3. Condiciones del inmueble	88
A. Almacenamiento de productos químicos	89

B.	Condiciones del servicio de agua potable	90
C.	Manejo de desechos	91
D.	Condiciones del equipo del área de cocina	92
E.	Condiciones de los utensilios del área de cocina	93
F.	Condiciones de los sanitarios en el área de cocina	94
4.	Proceso	96
A.	Condiciones del almacenamiento	96
B.	Condiciones de los productos almacenados	98
C.	Condiciones de los refrigeradores	99
D.	Condiciones de las cámaras de congelación	101
5.	Preparación	102
A.	Condiciones para la preparación de alimentos	102
a.	Talleres <i>autogenerados</i>	104
B.	Condiciones de la distribución de alimentos	104
C.	Supervisión de las actividades del personal técnico penitenciario	107
D.	Comedores y dietas especiales	108
6.	Control de plagas	108
7.	Conclusiones	111
8.	Propuestas	112
V.	Servicios de salud	115
1.	Unidades Médicas en los centros de reclusión	118
2.	Plantilla del personal médico	122
3.	Acceso al servicio médico	125
A.	Número de consultas al día	125
B.	Zonas de aislamiento	127
C.	Traslado de pacientes	128
4.	Abasto de medicamentos	132
5.	Medicina preventiva	136
6.	Conclusiones	138
7.	Propuestas	139
VI.	Seguridad y custodia	143
1.	Personal de seguridad y custodia	145
2.	Perfil del personal de seguridad y custodia	146
3.	Capacitación	147
4.	Servicio Civil de Carrera	150
5.	Condiciones laborales	151
6.	Seguridad en las diversas áreas de los centros de reclusión	154
7.	Violaciones a los derechos humanos cometidas por el personal de seguridad y custodia	156
A.	Extorsión	156
B.	Tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes cometidos por el personal de seguridad y custodia	159
C.	Negativa de acceso a la luz solar	161
D.	Servicio médico en zonas de aislamiento	162

E. Castigo injustificado en aislamiento	163
8. Conclusiones	164
9. Propuestas	165
VII. Población en reclusión bajo proceso penal	167
1. Debido proceso	170
A. Estudios de personalidad	171
B. Defensa adecuada	173
C. Duración del proceso	182
D. Diligencias judiciales	184
2. Prisión preventiva	186
A. Separación entre personas procesadas y sentenciadas	188
B. Actividades para la población interna en proceso	190
3. Penas sustitutivas de la privación de la libertad	191
4. Conclusiones	194
A. Estudios de personalidad	194
B. Defensa adecuada	195
C. Duración del proceso	195
D. Diligencias judiciales	195
E. Prisión preventiva	195
F. Separación entre personas procesadas y sentenciadas	196
G. Actividades para la población interna en proceso	196
H. Penas sustitutivas de la privación de la libertad	196
5. Propuestas	196
A. Estudios de personalidad	196
B. Defensa adecuada	196
C. Duración del proceso	197
D. Diligencias judiciales	197
E. Prisión preventiva	197
F. Separación entre personas procesadas y sentenciadas	198
G. Penas sustitutivas de la privación de la libertad	198
VIII. Readaptación Social	199
1. Clasificación	203
2. Tratamiento básico	204
A. Trabajo	204
B. Comisionados (as) de la institución	206
C. Industria penitenciaria	206
D. Artesanos (as)	209
E. Capacitación para el trabajo	209
F. Áreas de capacitación	210
G. Capacitación y personal	211
H. Educación	211
I. Educación formal	212
J. Bibliotecas	213
K. Cursos extraescolares	214

L. Personal instructor	215
3. Coordinación de programas especiales	216
A. Actividades culturales, recreativas y deportivas	217
B. Tratamientos auxiliares	217
C. Personal técnico penitenciario	218
4. Conclusiones	220
5. Propuestas	221
IX. Ejecución de la sanción penal	223
1. Beneficios de ley otorgados durante 2005	226
2. Contenido del tratamiento en externación y de los beneficios de libertad anticipada y requisitos para acceder a ellos	227
A. Tratamiento en externación	227
B. Libertad anticipada	228
C. Tratamiento preliberacional	229
D. Libertad preparatoria	229
E. Remisión parcial de la pena	230
F. Otorgamiento de los beneficios de ley	230
G. Estudios de personalidad	234
H. Trabajo	240
I. Educación	241
J. Personal para el trámite de beneficios de ley	242
K. Sistema de cómputo para el trámite de beneficios de ley	243
3. Información disponible para la población reclusa y sus familiares	244
4. Beneficios de ley para la población inimputable y con enfermedad psiquiátrica	245
5. Alternativas de solución para el trámite de beneficios de ley	248
A. Reglamento de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal	248
B. Juez de Ejecución de Sentencias Penales	250
C. Programas de reinserción social de las personas sentenciadas	255
D. Asistencia y atención a personas liberadas y externadas	255
E. Programas que desarrolla la DGPRS	257
6. Conclusiones	259
7. Propuestas	259
X. Grupos mayormente discriminados	261
1. Madres que viven en reclusión con sus hijos e hijas menores de edad	264
2. Población joven con presunta minoría de edad	268
3. Población adulta mayor	273
4. Población indígena	275
5. Población homosexual	281
6. Población extranjera	283
7. Población con alguna discapacidad	286
8. Población con alguna enfermedad mental o psiquiátrica	290
9. Población con VIH-sida	295

10. Conclusiones	299
A. Madres internas con hijos e hijas en el reclusorio	299
B. Población joven con presunta minoría de edad	299
C. Población adulta mayor	299
D. Población indígena	300
E. Población homosexual	300
F. Población extranjera	300
G. Población con alguna discapacidad	300
H. Población con alguna enfermedad mental o psiquiátrica	301
I. Población con VIH-sida	301
11. Propuestas	302
A. Población joven con presunta minoría de edad	302
B. Población adulta mayor	302
C. Población indígena	302
D. Población homosexual	303
E. Población extranjera	303
F. Población con alguna discapacidad	303
G. Población con alguna enfermedad mental o psiquiátrica	304
H. Personas con VIH-sida	304
XI. Visitantes	305
1. Visita general	308
A. Espacios para la visita	310
B. Requisitos para el ingreso de visitantes	311
C. Ingreso a la visita general	311
D. Suspensión de la visita	314
E. Actuación debida de las y los servidores públicos	316
2. Visita íntima	317
A. Espacios para la visita íntima	317
B. Requisitos para acceder a la visita íntima	317
C. Ingreso de la o el visitante	318
D. Suspensión de la visita íntima	319
3. Visitas familiar e íntima interreclusorios	320
4. Visita íntima clandestina	322
5. Conclusiones	323
6. Propuestas	324
Anexo I. Recopilación de propuestas	325
1. Espacios e instalaciones	327
2. Alimentación	328
3. Servicios de salud	329
4. Seguridad y custodia	331
5. Población en reclusión bajo proceso penal	332
A. Estudios de personalidad	332
B. Defensa adecuada	332
C. Duración del proceso	332

D.	Diligencias judiciales	332
E.	Prisión preventiva	333
F.	Separación entre personas procesadas y sentenciadas	333
G.	Penas sustitutivas de la privación de la libertad	333
6.	Readaptación social	334
7.	Ejecución de la sanción penal	334
8.	Grupos mayormente discriminados	335
A.	Población joven con presunta minoría de edad	335
B.	Población adulta mayor	335
C.	Población indígena	336
D.	Población homosexual	336
E.	Población extranjera	336
F.	Población con alguna discapacidad	337
G.	Población con alguna enfermedad mental o psiquiátrica	337
H.	Población con VIH-sida	338
9.	Visitantes	338

Anexo II. Población reclusa, nivel de desarrollo y régimen político en 125 países del mundo	339
--	------------

Anexo III. Acrónimos y siglas	347
--	------------

INTRODUCCIÓN

Introducción

En el año 2002, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) comenzó un trabajo de investigación y rendición de cuentas acerca de las condiciones en que se administra la pena privativa de libertad en los centros de reclusión de la Ciudad de México. El presente documento es el tercer informe que da cuenta de la situación de los derechos humanos de la población reclusa en las instalaciones penitenciarias a cargo del Gobierno del Distrito Federal, así como de las fortalezas y las debilidades del sistema penitenciario. Plantea ser también un análisis propositivo, pues se pronuncia sobre aquellas líneas de acción viables para enfrentar los problemas más graves en el ámbito de la administración de justicia, específicamente en el ámbito de las sanciones de la privación de la libertad. Asimismo, señala aquellos aspectos específicos concernientes a mejorar las condiciones de reclusión para las personas internas.

Desde su fundación en el año de 1993, la CDHDF ha emitido 132 recomendaciones de las cuales 26 corresponden a violaciones de los derechos humanos en el ámbito del sistema penitenciario del Distrito Federal. En la actualidad, 10 de ellas están sujetas a seguimiento. Entre los temas que abordan estas recomendaciones —emitidas en años anteriores al 2005— destacan el suministro adecuado de agua y alimentos, así como las condiciones de las instalaciones hidráulicas y eléctricas (Recomendación 16/1995), el suministro correcto de medicamentos y prestación adecuada del servicio de salud en las Unidades Médicas de los centros de readaptación social (Recomendación 2/2001, 1/2002 y 4/2004), la concesión oportuna de beneficios de libertad anticipada (Recomendación 2/2002), la aplicación adecuada de las normas relativas a la autorización de la celebración de las visitas familiar e íntima (Recomendación 10/2002), y las condiciones de seguridad en los centros de reclusión (Recomendación 7/2004). La Recomendación 2/2003 aborda el caso de extorsión de algunos miembros de seguridad y custodia, mientras que la Recomendación 7/2003 fue emitida ante las deficiencias evidenciadas en el traslado de la población interna a los hospitales en casos de emergencia médica.

Durante el año 2005, la CDHDF emitió ocho recomendaciones, de las cuales, una consigna violaciones a derechos humanos cometidas en el tema que ocupa este *Informe*. La Recomendación 8/2005 aborda la necesidad de que el Centro Femenil de Readaptación Social de Santa Martha Acatitla cuente con una Unidad Médica para atender a su población, lo que fue aceptado tanto por la Secretaría de Gobierno como por la Secretaría Salud, autoridades a las cuales fue dirigido el pronunciamiento. Actualmente se encuentra calificada como *parcialmente cumplida*.

Al tenor de la Declaración del Milenio,¹ tendiente a lograr el desarrollo, el bienestar, la justicia social y los derechos humanos para todos los pueblos del mundo, la CDHDF se une al señalamiento del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) acerca del riesgo de incumplir los obje-

¹ Declaración del Milenio, ONU, 8 de septiembre de 2000. Versión en inglés en <http://www.un.org/millennium/>.

tivos compartidos por las naciones adherentes a esta Declaración.² Se observa que un factor de vulnerabilidad consiste en la aparente contradicción entre la seguridad pública y la salvaguarda de los derechos humanos. Se confirma la convicción de que esa paradoja puede ser resuelta si se observa que una política de seguridad pública sustentable sólo es viable cuando las estrategias oficiales son orientadas irrestrictamente hacia la defensa y el resguardo de los derechos humanos. El fin y los medios de la democracia, así como de las políticas de bienestar tienen como principio y práctica el respeto permanente de la dignidad humana inherente a todas y cada una de las personas.

En ese sentido, México no es ajeno a la *inercia mundial* de emplear sistemáticamente la privación de la libertad como un recurso para enfrentar los problemas de seguridad. Sin embargo, esta política crea más problemas de los que resuelve. Por sí misma no reduce la criminalidad ni aumenta la percepción de la seguridad. En cambio, aumenta los problemas de financiamiento de los centros de reclusión, propiciados por la sobrepoblación y las deficiencias en cuanto a la atención, resguardo y rehabilitación de la población confinada. Los costos finales son transferidos, en última instancia, a los gobiernos (en términos de reducción del presupuesto disponible) y al entorno social, específicamente a la familia de las personas reclusas y a la sociedad en términos de impuestos y limitación del presupuesto público para infraestructura y gasto social.

México debe enfrentar el problema de la consolidación de la transición a un régimen democrático en un contexto de profunda desigualdad social, rezago en el desarrollo y limitación de recursos públicos. En este sentido, atender todos los requerimientos de salvaguarda de los derechos humanos en los centros de readaptación social implicaría destinar ingentes cantidades de recursos públicos en detrimento de otras oportunidades de gasto público para potenciar el desarrollo y elevar el bienestar social. Sin embargo, no es éticamente aceptable mantener las condiciones actuales de hacinamiento y trato indigno de la población en los centros de readaptación. Por ello se insiste en que el uso sistemático de la pena privativa de la libertad es un anacronismo evidente ante la problemática planteada. Es necesario, entonces, hacer una reforma radical del sistema de justicia para lograr que la sanción de la prisión únicamente se aplique en aquellos casos en que no existe ninguna otra alternativa: la privación de la libertad como el último recurso de la administración de justicia y no el primero, como actualmente ocurre.

La línea que estructura el trabajo de investigación en los centros de readaptación social corresponde a la verificación del avance en el cumplimiento de las recomendaciones sujetas a seguimiento. Los resultados de las investigaciones realizadas se encuentran en el contenido de los 10 apartados que integran el presente *Informe especial sobre la situación de los centros de reclusión en el Distrito Federal*.

El resumen ejecutivo expone las principales conclusiones de este documento mediante la comparación de los indicadores más importantes en países americanos, europeos y asiáticos. De esta manera, se pretende proporcionar parámetros comparativos que den cuenta de la situación del sistema penitenciario en nuestro país respecto de otras naciones que se reconocen como *democráticas*, agrupadas a su vez en aquellos con índices de alto bienestar económico (Estados Unidos, Reino Unido de la Gran Bretaña, Francia, Alemania, España y Japón) y otros países con similitudes culturales a nuestra sociedad, como son los de América Latina, en específico Brasil, Argentina y Chile.³

² Cfr. PNUD. *Op. Cit.*

³ Cfr. *Informe sobre desarrollo humano 2005. La cooperación internacional ante una encrucijada: ayuda al desarrollo, comercio y seguridad en un mundo desigual*. PNUD, ONU, New York, 2005. Cuadro 1. Índice de Desarrollo Humano, pp. 243-246. Todos estos países, a excepción de Brasil con *Desarrollo Humano Medio*, ocupan la clasificación de *Alto Desarrollo Humano*. Son clasificados 177 países de acuerdo con un orden descendente del Índice de Desarrollo Humano (IDH). De esta forma, la ubicación de los países consignados ocupan el siguiente orden según su lugar en la lista: Estados Unidos (lugar 10), Japón (11), Reino Unido de la Gran Bretaña (15), Francia (16), Alemania (20), España (21), Argentina (34), Chile (37), México (53) y Brasil (63).

Durante la lectura de los 10 apartados subsecuentes, la o el lector podrá percatarse de los efectos, en el Distrito Federal, de un sistema de administración de justicia como el actual y de la encrucijada en que se encuentra la gestión gubernamental al no poder disponer de mayores recursos para atender los requerimientos de la defensoría de los derechos humanos. No se desestima el papel que la corrupción y el inadecuado ejercicio de la función pública cumplen como agentes que profundizan la violación a los derechos humanos en los centros de readaptación. Se destaca que la viabilidad del actual sistema penitenciario es *frágil*, pues no garantiza ni la seguridad pública ni la readaptación social y pone en riesgo la salvaguarda de las personas internas, de las que allí laboran y de quienes acuden como visitantes. Aún aquellos casos que han destacado por mejorar los niveles de calidad de vida de la población interna en el último año, corren el riesgo permanente de verse nulificados por la creciente sobrepoblación que les impide funcionar como lo han hecho hasta ahora; además de los efectos negativos que el hacinamiento provoca en cuanto a la calidad y funcionamiento de las instalaciones que presentan un deterioro agravado por un presupuesto restrictivo ante los crecientes problemas que propicia el encarcelamiento como recurso sistemático en la administración de justicia.

Se examinaron las condiciones de vida de la población reclusa en los centros de readaptación social del Distrito Federal en los apartados número dos (espacios e instalaciones), tres (preparación y distribución de alimentos) y cuatro (servicio médico).

La quinta sección está dedicada al análisis de las labores de seguridad y custodia. Los aspectos del proceso legal de las personas procesadas en los centros de reclusión son abordados en el sexto apartado, destacando las condiciones de las garantías que integran el derecho al debido proceso y las particularidades de la aplicación de los estudios de personalidad. En el séptimo se evaluaron las labores de readaptación social, mientras que en la octava parte de este *Informe*, se expone la aplicación de los beneficios de ley como una de las oportunidades para disminuir el hacinamiento con la concesión oportuna de beneficios de preliberación estipulados en la norma, por lo que se analizaron las condiciones en las que se da cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.

El apartado noveno realiza un recuento de las condiciones de vida para la población perteneciente a grupos vulnerables o mayormente discriminados. Por último, el décimo estudia las condiciones en que son realizadas las visitas familiar e íntima.

Al final del *Informe* se encuentra una exposición que recapitula las propuestas planteadas en todas y cada una de las secciones. Son tres las fuentes principales de información que permitieron abordar la problemática del sistema penitenciario en el Distrito Federal: las autoridades penitenciarias, la CDHDF y el Centro de Investigación y Docencia Económica (CIDE).

En primer lugar se deben mencionar los pormenores aportados por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal (DGPRS), a requerimiento de la Dirección Ejecutiva de Seguimiento de Recomendaciones (DESR) de esta CDHDF, con lo cual fue posible acceder a información oportuna, actualizada al 31 de diciembre de 2005, sobre cuestiones específicas de cada uno de los temas materia de los capítulos antes referidos. Estos datos permiten atender un panorama general de todos y cada uno de los 10 centros de readaptación social a cargo del Gobierno del Distrito Federal.⁴ Asimismo, se contó con las aportaciones emitidas por la Secretaría de Salud en el ámbito de los centros de reclusión.

La DESR realizó, en el año 2005, diversas visitas de verificación a los centros de reclusión del Distrito Federal. De esta labor proviene la segunda fuente de información con la que fue integrado el presente documento. Mediante cuestionarios y entrevistas fueron sistematizados los testimonios de la población

⁴ No se contempla en este *Informe* al Centro de Sanciones Administrativas, por no competir éste al ámbito penal, aún cuando forma parte de los centros de reclusión atendidos por gobierno local.

recluida, de las y los visitantes y de quienes laboran en los centros de readaptación. Mediante la observación —por medio de actas y formatos especiales— fue posible recopilar datos acerca de las condiciones en las instalaciones.

Fueron visitados ocho de los 10 centros de reclusión. En el caso del Centro de Ejecución de Sanciones Penales Norte, se asumió que sus características son similares a las del Oriente, de acuerdo con la información aportada por la autoridad. En los casos del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente y del Centro de Readaptación Social Varonil de Santa Martha Acatitla (Ceresova), se valoró que se cubriera el diagnóstico de estas instalaciones tanto por otras diligencias realizadas durante el año 2005 como por los datos aportados por la autoridad. De cualquier manera, las autoridades de estos centros de reclusión mantuvieron siempre una actitud de plena disposición para cooperar en el caso de que se decidiera asistir. En el Ceresova se realizó una inspección para constatar las condiciones de la visita, además, fue posible observar las áreas de actividades recreativas, las de visita y algunas administrativas. En el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente fue imposible atender durante el año 2005 la visita programada, aún cuando se realizó una de inspección, pero ésta fue en el año 2006. Las visitas de verificación a los ocho centros de reclusión fueron llevadas a cabo durante los meses de noviembre y diciembre de 2005, de acuerdo con el siguiente calendario:

- Reclusorio Preventivo Varonil Sur (23 y 26 de noviembre de 2005).
- Reclusorio Preventivo Varonil Norte (25 y 29 de noviembre de 2005).
- Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte (29 de noviembre de 2005).
- Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla (29 y 30 de noviembre de 2005).
- Penitenciaría (2 de diciembre de 2005).
- Centro de Readaptación Social Varonil Santa Martha Acatitla (3 de diciembre de 2005).
- Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial (6 de diciembre de 2005).
- Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan (6 de diciembre de 2005).

De esta forma fueron recabados los datos directamente en los centros de prisión, donde se entrevistó tanto a la población reclusa como al personal de seguridad y custodia, a los técnicos penitenciarios, así como a las y los trabajadores administrativos.

Fueron aplicados 32 formatos distintos con la finalidad de sistematizar las observaciones de las visitas realizadas. En el caso de las entrevistas, no se pretende una muestra representativa de la población recluida, sino una recopilación de testimonios que permita evidenciar las condiciones en que viven las y los internos o las personas que trabajan en las instalaciones penitenciarias. En contraste, los cuestionarios relativos a la observación de las instalaciones o los procedimientos administrativos son sin duda, datos precisos que permiten tener una visión de la situación detectada en las diversas áreas administrativas que otorgan servicios en los centros de reclusión visitados. En estos casos, se inspeccionaron las instalaciones y se revisaron determinados expedientes para ser constatados por las y los visitantes de la DESR, personal especializado con fe pública. Los resultados de esta labor son citados en el documento como “Visitas de verificación 2005, CDHDF”.

Para obtener información confiable y representativa de la situación que vive la población recluida en los centros del Distrito Federal, se retomaron las entrevistas realizadas por el Centro de Investigación y Docencia Económica (CIDE) a 655 personas recluidas, durante los meses de septiembre del 2005 y enero del 2006,⁵ resultados integrados en una base de datos de carácter preliminar. En el presente

⁵ Bergman, Marcelo; Azaola, Elena; Magaloni, Ana Laura. *Delincuencia, marginalidad y desempeño institucional. Resultados de la segunda encuesta a población en reclusión en el Distrito Federal y el Estado de México*, CIDE, México, 2006, p. 16.

Tabla I. Tipo de cuestionarios aplicados y número de registros levantados durante las visitas de verificación de la CDHDF a los centros de reclusión del Distrito Federal durante los meses de noviembre y diciembre del 2005

Cuestionario	Registros
Entrevistas a personas reclusas en situación de vulnerabilidad	96
Entrevistas a personas reclusas en Unidades Médicas	9
Entrevistas a personas reclusas en áreas de Ingreso y CDU DT	52
Entrevistas a personas reclusas con enfermedades psiquiátricas (Cevarepsi)	9
Entrevistas a personas reclusas (tema <i>Readaptación Social, Salud y Tratos</i>)	33
Entrevistas a personas reclusas (tema <i>Visita, Condiciones y Tratos</i>)	35
Entrevistas a personas reclusas (tema <i>Beneficios de ley</i>)	39
Entrevistas a personal de seguridad y custodia	20
Entrevistas a técnicos penitenciarios	29
Entrevistas a visitantes	22
Observación de Aduanas	4
Observación de almacenamiento, preparación y distribución de alimentos	6
Observación de áreas administrativas	4
Observación de áreas de seguridad	4
Observación de áreas para la visita íntima	4
Observación de beneficios de ley (área jurídica)	6
Observación de beneficios de ley (criminología)	4
Observación de beneficios de ley (pedagógica)	5
Observación de beneficios de ley (psicológica)	6
Observación de beneficios de ley (trabajo social)	5
Observación del centro escolar (instalaciones)	4
Observación de dormitorios	19
Observación de dormitorios (grupos discriminados)	13
Observación de grupos mayormente discriminados (jurídico)	4
Observación de instalaciones hidráulicas	6
Observación de talleres	4
Observación de túneles de acceso a Juzgados	3
Observación de Unidades Médicas	6
Observación de Unidades Médicas (madres en reclusión)	2
Observación de vehículos	5
Observación de la visita familiar	4
Observación de visitas familiar e íntima (Subdirección Técnica)	4
Total	466

Fuente: Visitas de verificación 2005, CDHDF.

documento nos referimos a esta fuente como CIDE (2005). Agradecemos a este centro, en especial a la doctora Elena Azaola (también integrante del Consejo de la CDHDF), al doctor Marcelo Bergman y a la doctora Ana Laura Magaloni, su plena disposición para compartir los resultados de su valiosa investigación. Con esta información fue posible comparar los resultados obtenidos de la revisión documental y de las visitas realizadas con un cuadro general de la situación de las personas en reclusión, de manera que se obtuvo un panorama lo más completo posible, pues abarca las acciones de gobierno, la situación que se observa al contacto con la realidad y la perspectiva amplia que aporta el levantamiento estadístico del perfil de la población reclusa en el Distrito Federal.

El *Informe* intenta equilibrar las diversas fuentes de información en el interés de aportar aquellos elementos que permitan realizar valoraciones objetivas en un diagnóstico orientado a validar o modificar las acciones públicas para la salvaguarda de los derechos humanos. En este caso, se da preferencia a la información que aporta elementos sobre la situación general, sobre aquella que aportan las y los Visitadores o las personas reclusas que pudieran ser apreciaciones que no deben ser generalizadas. No obstante, existe información que —pese a que pudiera considerarse muy particular— aporta elementos acerca de la problemática que se enfrenta, tal como la apreciación sobre el clima de seguridad o las condiciones del trato para las y los familiares. La información aportada por el CIDE, definitivamente da

una amplia perspectiva sobre el punto de vista de la población reclusa, y la información recabada por la CDHDF confirma un mismo aspecto.

Se agradece a quienes colaboraron con la CDHDF en sus entrevistas. Especial mención merece la población reclusa y sus familiares que confían en esta institución como vía para canalizar sus inquietudes, plantear los problemas cotidianos a los que se enfrentan y sus propuestas para realizar un trabajo mejor. También se reconoce la disposición de las autoridades del Distrito Federal para colaborar en la elaboración del presente *Informe*, no sólo por proporcionar toda la documentación solicitada, sino, además, por haber acompañado y atendido las acciones de verificación realizadas por el personal de la CDHDF durante el año 2005. En todas ellas se contó con el apoyo de las autoridades de los centros de reclusión, así como del personal de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Gobierno del Distrito Federal (DGPRS), así como de la Subdirección Técnica de Derechos Humanos y de sus titulares, el licenciado Antonio Hazael Ruiz Ortega y la psicóloga Angélica Sanvicente Cisneros, respectivamente. Se agradece igualmente al licenciado Rigoberto Ávila Ordóñez, Subsecretario de Gobierno del Distrito Federal todas las facilidades otorgadas para que el personal de esta Comisión pudiera realizar adecuadamente sus funciones, en un ambiente de colaboración e intercambio de puntos de vista y valoraciones. Especial reconocimiento merecen la buena disposición mostrada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, licenciado Alejandro Encinas Rodríguez; y el personal de los reclusorios (directores y directoras, colaboradores (as), personal de seguridad y custodia, las y los técnicos penitenciarios, personal de las Unidades Médicas, quienes realizan el trabajo social y de readaptación social y personal administrativo) que siempre estuvo en disposición de reivindicar el esfuerzo cotidiano que realiza en un área de gobierno tan difícil, riesgosa y *absorbente*, de una función pública que no necesariamente es valorada socialmente.

El reconocimiento a todos aquellos quienes, con su dedicación y profesionalismo, demostraron que existen posibilidades reales de cambio y de un sistema penitenciario orientado a la dignificación del ser humano, incluso en condiciones tan deprimentes y graves como son el encierro y el aislamiento de la sociedad. Se tiene optimismo acerca del cambio necesario de un sistema que administra *la venganza* a uno que imparta estricta justicia.

I. RESUMEN EJECUTIVO

Resumen ejecutivo

La democracia es el régimen de gobierno que mejor se ajusta a un esquema de libertades amplias donde prevalece el interés y la dignidad del individuo frente a la autoridad del Estado. No obstante, hay un riesgo potencial en la democracia: promete salvaguardar la seguridad y la dignidad de las personas, incluso al costo de restringir la libertad y atentar contra su dignidad. Esto es lo que llamaríamos “una de las paradojas de la democracia”: la artificial contraposición entre seguridad y derechos humanos.⁶ La paradoja de la seguridad implica subyugar los derechos humanos a los requerimientos del combate contra el crimen. Sus efectos se traducen en destinar importantes recursos económicos al resguardo y al castigo de las personas sancionadas, los cuales nunca serán suficientes ante el *creciente ritmo de encarcelamiento*. Temas como *democracia, seguridad, delincuencia, crimen organizado y terrorismo* han contribuido culturalmente a que los sistemas jurídicos y penales, tanto de América como de Europa, refuercen medidas cada vez menos tolerantes, no sólo hacia la población que delinque, sino también contra quien *podría* delinquir, a consideración del Estado.

Apostar a una política de seguridad basada en el respeto irrestricto a los derechos humanos no sólo es un mandato insoslayable, sino además un factor para canalizar recursos importantes hacia acciones de política social que fortalezcan la ampliación de oportunidades para la población y el incremento del capital humano de las sociedades.

En la Ciudad de México se observó, durante el periodo 2002-2005, la aplicación de recursos crecientes para el rubro de readaptación social ante un presupuesto local que decrece, y una asignación a las personas reclusas que se ha reducido sistemáticamente, a excepción del año 2005. Recursos escasos para una acción pública destinada a una población hacinada con un perfil, en términos generales, joven, soltera o casada, de bajo nivel educativo, pobre, en mayor proporción consignada por delitos de carácter patrimonial y, para la tercera parte, que aún no ha sido sentenciada por una o un Juez.

Se presentan a continuación las conclusiones de cada uno de los capítulos que integran el presente *Informe*.

I. Espacios e instalaciones

- a) La estancia se constituye en el espacio para la realización de todas las actividades de las personas en el reclusorio: alimentación, descanso, higiene, depósito de excretas y trabajo artesanal. De esta forma, el diseño arquitectónico de peine no cumple su cometido y deriva en las funciones a las

⁶ En especial de aquella contraposición entre consentimiento y efectividad. Los gobiernos democráticos en todas partes [] tienen la tentación continua de ajustar sus políticas con miras a la siguiente elección. Diamond, Larry. Tres paradojas de la democracia en Diamond, Larry y Plattner, Marc F. (comps.), *El resurgimiento global de la democracia*. UNAM-IIS, México, 1996, p. 91.

que se orientaba el diseño celular de los reclusorios, lo cual en sí mismo es la evidencia espacial de la derrota de la rehabilitación como objetivo del encarcelamiento. Esta reutilización de los espacios, por las condiciones materiales en las que transcurre la vida cotidiana, tiene efectos negativos en la personalidad de quienes viven reclusos (as) y crea problemas de interacción colectiva, como son la violencia y la inhibición de la rehabilitación. El efecto del modelo celular de los reclusorios fue precisamente una de las razones por las que desde el Siglo XIX se impulsó el diseño arquitectónico de las cárceles tipo peine, que pretende favorecer la revaloración del individuo y hace énfasis en su capacidad para reincorporarse a la sociedad como un ser que pueda colaborar dentro del marco normativo.

- b) El deterioro de los centros carcelarios está altamente determinado por el porcentaje de sobrecapacidad, lo cual provoca un hacinamiento que se ha agravado por el incremento desmedido de la población reclusa. De 2004 a 2005, ésta aumentó en términos absolutos en número igual a 2,655 personas.
- c) En cuanto a las instalaciones eléctricas, de acuerdo con la información recabada durante las visitas efectuadas a finales del año 2005, aunque la mayor parte de los dormitorios contaba con el servicio de energía eléctrica, sólo la mitad eran adecuadas.
- d) Sobre las instalaciones sanitarias, en las tres cuartas partes o más de los dormitorios visitados, el sanitario estaba dentro de la estancia, contaba con retrete, había agua y funcionaba correctamente el desagüe. Las principales deficiencias detectadas se refieren, en su mayoría, al mobiliario que es nulo o deficiente.
- e) Otro de los factores a investigar fue el suministro de agua, el cual no es adecuado para la población interna. Se bombea de las cisternas hacia los tinacos por lapsos determinados en horarios irregulares. Ante esa situación, la población reclusa acumula el agua en recipientes, lo que afecta la calidad de la misma. Otro aspecto del problema es que en algunos casos donde sí existe suministro de agua, ésta es de calidad deficiente.
- f) En las visitas de verificación que se llevaron a cabo a finales de 2005 se constató que las condiciones de las áreas administrativas, en general, son aceptables.
- g) Sin considerar los dormitorios que recientemente fueron objeto de remodelaciones, todos los inmuebles de los reclusorios del Distrito Federal construidos en años anteriores al 2000 muestran un importante deterioro, determinado principalmente tanto por el mal uso que las y los internos hacen de las instalaciones como por la falta de programas adecuados de mantenimiento, preventivo y correctivo, por parte de las autoridades. Incluso, en los nuevos centros de readaptación, si no se cuida este aspecto, el deterioro será evidente en pocos años.
- h) En las instalaciones de la Penitenciaría se encuentra el más grave deterioro. Las condiciones de los dormitorios son deplorables. La autoridad penitenciaria deberá presentar un programa de rehabilitación de este centro de reclusión que ha cumplido ya 50 años en funcionamiento.
- i) Para evaluar las condiciones en que se encuentran los dormitorios, se les clasificó como de estancia temporal, especiales, modelo y generales de población. Las deficiencias encontradas incluyen la falta de lugares para dormir, de cobijas, de colchones y de mobiliario sanitario. En gran parte de ellos se padece de hacinamiento y en algunos ni siquiera es posible recibir la luz solar.
- j) Las áreas de visita en los días que la población interna recibe a sus familiares, semejan verdaderos mercados. Generalmente cuentan con iluminación, ventilación e higiene adecuadas.
- k) Las instalaciones destinadas a la celebración de visita íntima, en general, se observaron limpias, ventiladas y con luz en pasillos. Cuentan con sanitarios, aunque en ocasiones sin luz eléctrica o sin agua y excepcionalmente, se les suministra agua caliente.

- l)* Se visitó también el área de talleres, centros escolares, áreas deportivas y Unidades Médicas, encontrando que en su mayoría, estos espacios están limpios y hay una ventilación adecuada.

2. Alimentación

- a)* Aunque han mejorado las condiciones para la preparación y distribución de los alimentos en los centros de reclusión del Distrito Federal, éstas aún no son óptimas. Sin embargo, existe una tendencia clara a alcanzar condiciones óptimas si se persiste en las acciones emprendidas en el último año y se mantienen los logros alcanzados hasta ahora.
- b)* El personal que se desempeña en el área de cocinas no presenta una higiene adecuada para manejar productos alimenticios. Esta situación no ha sido atendida debido a que las y los supervisores de cocinas han omitido corregir las deficiencias y establecer lineamientos claros en cuanto al aseo que deben observar las y los operarios antes, durante y después de entrar en contacto con los alimentos.
- c)* En ninguno de los centros de reclusión del Distrito Federal se cumplen cabalmente las disposiciones de higiene y sanidad establecidas por la Secretaría de Salud de observancia en los establecimientos dedicados a la obtención, elaboración, fabricación, mezclado, conservación, almacenamiento, distribución, manipulación y transporte de alimentos con la finalidad de reducir los riesgos para la salud de la población consumidora.
- d)* En los centros de reclusión del Distrito Federal no se lleva un control documental periódico del funcionamiento de las cámaras de congelación y refrigeración ni de los procedimientos de potabilización del agua, por lo que no es posible llevar un registro histórico de las acciones que se realizan.
- e)* Las condiciones de infraestructura de las cocinas de los reclusorios y centros penitenciarios del Distrito Federal se han dignificado año con año. Durante el 2005 se remodeló la cocina de la Penitenciaría. Gracias a ello, se mejoraron las condiciones generales en las que se preparan los alimentos. Asimismo, el proceso de alimentación en los centros de reclusión capitalinos tuvo una mejora en 2005 debido a que se lograron superar algunas deficiencias. Destaca el hecho de que ahora el alimento se transporta en ollas tapadas a bordo de vehículos especialmente destinados para distribuir las raciones de comida a los dormitorios.
- f)* Nuevamente, se observa que la sobrepoblación de los centros de reclusión es un factor que determina la calidad de vida de las personas reclusas. La CDHDF está consciente de que, en las condiciones actuales, los grandes esfuerzos de la autoridad no tienen el impacto que todos deseáramos, a pesar de que las acciones emprendidas son importantes. Sin embargo, no es una situación imposible de revertir. En la misma autoridad está la posibilidad de realizar las reformas institucionales y legales adecuadas para garantizar la salvaguarda de los derechos humanos en los centros de reclusión del Distrito Federal, sin que esto signifique restringir sus atribuciones en materia de seguridad pública.

3. Servicios de salud

- a)* La Secretaría de Salud del Distrito Federal (SSDF) no presta los servicios conforme a los artículos 51, párrafo primero, de la Ley de Salud del Distrito Federal, y 131, párrafo primero, del Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, ya que el Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial (Cevarepsi) no cuenta con servicios de medicina general; al Reclusorio Preventivo Varonil Norte le falta el servicio de atención psicológica y los reclusorios preventivos varoniles

- Oriente y Sur carecen de servicios de psiquiatría. Es indudable que la sobrepoblación incide de manera definitiva en las severas deficiencias detectadas, pues si bien se han incrementado las acciones en materia de salud, el logro se ve limitado dada la magnitud de los problemas.
- b) El personal especializado en medicina de la Secretaría de Salud no acata la disposición normativa de acudir a las zonas de aislamiento para supervisar las condiciones en las que se encuentra esta población. Las y los médicos de la SSDF deben acudir a estas zonas para supervisar la salud de las personas que ahí se encuentran, como lo establece el artículo 134 del Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal.
 - c) La normatividad que aplica para la realización de traslados de pacientes internos a hospitales externos es ambigua al señalar la responsabilidad que corresponde al personal médico para acompañar en el trayecto a las y los enfermos con el fin de asistirlos en caso necesario; no obstante y bajo esta falta de legislación precisa, las referencias a hospitales fuera de reclusorios se hacen sólo con el acompañamiento del personal de seguridad y custodia.
 - d) Aún cuando las Unidades Médicas y hospitales del sistema penitenciario del Distrito Federal, con el auxilio de otras instituciones de salud local, federal y particular, cuentan con las condiciones necesarias para que la población reclusa ejerza su derecho humano a la salud, el insuficiente personal, la falta de procedimientos adecuados y la indefinición de responsabilidades precisas para cada autoridad impiden el acceso real y efectivo a los servicios médicos para todas y cada una de las personas reclusas.
 - e) La SSDF y la DGPRS no cumplen con las disposiciones de la Ley de Salud para el Distrito Federal y del Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, en cuanto al diseño y ejecución de programas de medicina preventiva e higiene.
 - f) El Sistema de Abasto, Inventarios y Control de Almacenes (SAICA) que puso en funcionamiento la SSDF, podría ser un instrumento efectivo para garantizar la provisión de medicamentos y suministros en las Unidades Médicas y hospitales del sistema penitenciario del Distrito Federal. Se reconoce el avance en lo concerniente a la capacidad de este sistema para conocer las condiciones de las existencias y de las necesidades, pero en sí mismo no ha logrado resolver el problema. La oferta suficiente y adecuada de medicamentos por parte de la autoridad penitenciaria y el correcto control de la provisión de los mismos, influirá en el adecuado tratamiento de los cuadros mórbidos prevalentes.
 - g) Se hace un reconocimiento a la SSDF por la atención que brinda a las y los internos pacientes portadores de VIH-sida, pues es una muestra del compromiso que tiene con la sociedad en el reconocimiento del derecho a la salud de sus habitantes; particularmente para este grupo de la población que está en situación de fácil vulnerabilidad. De cualquier manera, como hemos recomendado en el apartado de grupos mayormente vulnerables, deberá asegurarse que los exámenes de diagnóstico sean realizados de acuerdo con la periodicidad que el tratamiento exige.

4. Seguridad y custodia

- a) El personal de seguridad y custodia de los centros de reclusión del Distrito Federal es insuficiente, situación que se agrava con el aumento constante de la población penitenciaria. La seguridad en estos centros contempla tanto la función de vigilancia como la de disciplina con un número de elementos mucho menor que el necesario para que su desarrollo sea realmente adecuado.
- b) La DGPRS valora actitudes y aptitudes de las y los aspirantes al cargo de técnicos de seguridad; sin embargo, las variables de valoración no se encuentran establecidas en un documento formal que permita dar certeza al procedimiento y mantener los criterios a pesar de posibles cambios de autoridades.

- c) En general, la experiencia previa del personal de seguridad y custodia no guarda relación con la función que desempeñan y esta situación no se subsana totalmente, puesto que difícilmente se les capacita, debido a que ésta continúa dirigida a un número reducido, pues al no contar con la plantilla suficiente, no es posible que puedan asistir a los cursos en mayor cantidad sin poner en riesgo la seguridad institucional.
- d) Gracias a los esfuerzos del personal de la DGPRS para ofrecer cursos de capacitación, se ha logrado contar con la colaboración de instituciones diversas que manejan temas concernientes al personal de seguridad y custodia, a la naturaleza de sus funciones. No obstante se considera que hace falta intensificar la capacitación en el uso proporcional de la fuerza.
- e) Las condiciones laborales del personal de seguridad y custodia no son adecuadas en cuanto a la dotación suficiente de equipo de trabajo, y a la existencia de áreas de descanso bien conservadas, divididas según el género.
- f) A pesar de que normativamente las y los elementos de seguridad en el interior de los centros de reclusión no deben estar armados —salvo casos de emergencia y de fuerza mayor—, muchos de ellos portan de manera rutinaria gases, candados de mano, tolete o algún otro tipo de arma, lo cual se puede solucionar si se intensifica la capacitación en el debido uso de la fuerza, proporcionando conocimientos actualizados y desarrollando criterios en tácticas de sometimiento. La autoridad señala que existe diferencia entre el uso de implementos y de armamento, siendo así que los primeros sean permitidos para mitigar actos que contravengan la seguridad institucional. Sin embargo, tal diferencia no se encuentra en el Manual de organización y funciones de seguridad, para los centros de reclusión del Distrito Federal, el cual señala explícitamente que: “Eventualmente y en circunstancias extraordinarias, en el interior, se usarán armas disuasivas.”⁷
- g) La extorsión continúa siendo uno de los grandes problemas a resolver, principalmente lo que se refiere a la solicitud de dádivas por parte de las y los custodios a la población privada de su libertad, lo que requiere del establecimiento de medidas eficaces por parte de la DGPRS que erradiquen la comisión de actos ilícitos.
- h) Aunque en comparación con el año anterior las muertes por violencia entre las y los internos, así como los suicidios han disminuido, estos eventos aún tienen lugar.
- i) La falta de oportunidad para que las y los internos puedan tomar el sol es una práctica que afecta el desarrollo integral de las personas reclusas, además de que es considerada como un trato inhumano.
- j) La tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes son vejaciones que se comenten en los centros de reclusión del Distrito Federal, tanto por la acción directa de las y los custodios hacia las y los internos como por la tolerancia y anuencia del personal de custodia a conductas lesivas de la dignidad humana que se cometen entre la población reclusa.

5. Población en reclusión bajo proceso penal

A. Estudios de personalidad

- a) La aplicación de estudios de personalidad vulnera el derecho humano al debido proceso. En el caso de las personas aún en proceso, se viola el principio de presunción de inocencia, al usarse este diag-

⁷ *Manual de Organización y Funciones de Seguridad, para los Centros de Reclusión del Distrito Federal*, México, 14 de octubre del 2005, Apartado 2. 7.

nóstico como prueba de tipo acusatorio, evaluando la peligrosidad del procesado, cuando no se ha determinado si es inocente o culpable por el delito que se le atribuye.

- b) En general, estos estudios de personalidad violan el principio de responsabilidad del acto, pues con ellos se busca atribuir la responsabilidad penal a una persona con base en su forma de ser y conducir su vida, y no por la conducta delictiva que se le imputa.
- c) Por la subjetividad de los estudios de personalidad, al establecer en todos los casos tres rangos de peligrosidad (alta, media y baja), no consideran que pueden existir personas no peligrosas, aunque posteriormente la o el Juez Penal decreta que son inocentes o, independientemente de que la responsabilidad en el delito sea culposo, preterintencional o —definitivamente—, no intencional.
- d) Son violatorios al principio de la seguridad jurídica pues en la ley no existen instrucciones precisas que fundamenten cómo debe realizarse el estudio de peligrosidad, lo que hace más subjetiva la categorización de una persona como *individuo peligroso*.

B. Defensa adecuada

- e) En el año 2005, la Defensoría de Oficio del Distrito Federal continuó con una alarmante limitación de recursos materiales y humanos, aunado a la excesiva carga de trabajo. Como institución, aún no tiene autonomía presupuestaria y de funciones, por lo que carece de condiciones que le permitan a sus abogados(as) desarrollar un trabajo adecuado como defensores, en materia penal, de personas procesadas que carecen de recursos económicos ni tampoco están en igualdad de condiciones frente a la contraparte de la o el abogado acusador, que en este caso es el agente del Ministerio Público adscrito a los Juzgados Penales.

C. Duración del proceso

- f) En promedio, el tiempo que tarda en resolverse un proceso penal en el Distrito Federal excede el término establecido en el artículo 20, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esto crea una afectación muy grave para una persona inocente que fue privada de su libertad mientras era procesada tanto por el tiempo que se le hizo perder como por la afectación a su proyecto de vida.

D. Diligencias judiciales

- g) Se requieren vehículos para el traslado de las y los internos cuando son requeridos (as) en Juzgados que no se encuentran anexos a los reclusorios en los que viven o si la diligencia judicial se tiene que realizar en un área ubicada fuera de los Juzgados. Esto es importante porque si una persona interna no llega a tiempo a una diligencia a la que fue citada por la o el Juez, puede provocar que el juicio se retrase o peor aún, se elabore una sentencia errónea porque no se pudo tomar en cuenta algún medio probatorio que podía haber aportado la o el interesado.

E. Prisión preventiva

- h) Continúa siendo alto el índice de personas reclusas cuyo proceso judicial no ha sido sentenciado. Al 31 de diciembre de 2005, en los reclusorios y centros de readaptación social del Distrito Federal

existían 19,178 internos (as) sentenciados (as) (61.20 por ciento) y 12,154 procesados (as) (38.80 por ciento). La Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su *Informe sobre la situación de los derechos humanos en México* de 1998 recomendó al gobierno mexicano buscar alternativas a la prisión preventiva, toda vez que vulnera el derecho humano a la libertad y a la presunción de la inocencia.

F. Separación entre las y los procesados y las y los sentenciados

- i) En los reclusorios preventivos varoniles Norte, Oriente, Sur y el Centro Femenil de Readaptación Social de Santa Martha Acatitla continúan conviviendo las y los internos procesados con sentenciados.
- j) La tendencia del endurecimiento de las penas encamina a la saturación de las instalaciones penitenciarias sin lograr una verdadera readaptación a la sociedad ni una reparación integral de los daños a las víctimas del delito.

G. Actividades para la población interna en proceso

- k) Las y los internos procesados reciben, al igual que las y los sentenciados, opciones de trabajo y apoyo con los programas de orientación e información sobre diversos temas como educación para la salud, violencia intrafamiliar, prevención de adicciones, entre otros. También se les brinda apoyo psicológico. La única restricción, derivada de la sobrepoblación que se vive en los centros de reclusión, consiste en que no logran conseguir un lugar en el nivel educativo que les corresponde o trabajo dentro de la actividad que desean realizar.

H. Penas sustitutivas de la privación de libertad

- l) El endurecimiento de sanciones penales y el aumento al catálogo de delitos considerados como graves, ha propiciado que no pueda ser aplicable el beneficio de una penalidad sustitutiva a la restricción de la libertad. Es necesario desarrollar un nuevo sistema de readaptación social que, además de la educación y la capacitación para el trabajo, permita a la o el sentenciado desarrollar un trabajo de servicio a la comunidad y que, a su vez, se encamine a que la persona sentenciada repare integralmente los daños y perjuicios ocasionados a las víctimas del delito. En algunos casos, podría estar en libertad bajo supervisión en lugar de permanecer encerrado sin poder llevar a cabo acciones que le permitan restaurar los daños ocasionados por su conducta delictiva.

6. Readaptación social

- a) La creación de los nuevos centros de ejecución de sanciones penales (tanto el Norte como el Oriente), el Centro de Readaptación Social Varonil (Ceresova) y el Centro Femenil de Readaptación Social de Santa Marta Acatitla ha permitido que las labores de clasificación, en términos generales, hayan mejorado. Sin embargo, el problema persiste en los centros de readaptación de alta concentración poblacional. Una vez más, el hacinamiento es un factor que altera la acción pública.
- b) Los efectos del hacinamiento impiden que la acción pública en términos de tratamiento, específicamente trabajo y educación, vea minimizados sus efectos, aún cuando se constata un importante

avance en las acciones. Ese es precisamente el aspecto pernicioso del hacinamiento: no obstante el incremento de las acciones gubernamentales —como una mayor aportación presupuestal— la eficacia de la acción pública se ve restringida y pone incluso en riesgo la calidad de los servicios. Es el caso de que las labores de capacitación y educación queden a cargo de asesores y asesoras que forman parte de la misma población reclusa.

- c) Ha crecido la industria penitenciaria, la población que en ella trabaja y las personas que realizan alguna labor susceptible de ser calificada para la obtención de los beneficios de la libertad anticipada. Asimismo, las acciones educativas merecen una mención especial, pues al parecer se tiene una cobertura total en el nivel de educación primaria. No obstante, sigue sin ser satisfecha la demanda de educación en el nivel secundaria. Además, aun cuando las universidades, los institutos y los organismos no gubernamentales han incrementado su presencia, todavía es notoria la ausencia del ámbito de gobierno local y federal. Precisamente por ser una población confinada la que reside en los centros de reclusión, las áreas de gobierno del trabajo y la educación podrían encontrar campos de acción que, por un lado, incidan en aspectos de prevención para la seguridad pública y además, de cobertura a sectores vulnerables, especialmente en lo que concierne a la población infantil y joven.
- d) En cuanto al trabajo, el obstáculo principal de la población reclusa para ejercer el derecho al mismo, es la posibilidad de la institución para ofrecer plazas laborales suficientes. Esta meta se encuentra muy lejana y aun ante esta realidad, el trabajo sigue constituyendo un requisito para obtener beneficios. Algunos (as) internos (as) comisionados (as) obtienen también la ventaja de contar con un salario en nómina, pero esto no constituye una situación generalizada. Una de las actividades más recurridas por las personas en reclusión es la elaboración de artesanías, que concentra el 41.3 por ciento de la población con alguna actividad en el año 2005.
- e) Personal técnico y técnico penitenciario especialista en las áreas de psicología, trabajo social y pedagogía lleva a cabo tanto tratamientos de apoyo, como auxiliares. Actualmente, la plantilla de las y los técnicos penitenciarios es de 566 elementos. El personal es insuficiente aún; además, no cuenta con el material ni los espacios adecuados para la realización de sus funciones.
- f) El número de actividades culturales, recreativas y deportivas realizadas por la autoridad penitenciaria durante el año 2005 merece un reconocimiento por el esfuerzo realizado.

7. Ejecución de la sanción penal

- a) La Ley de Ejecución de Sanciones Penales del Distrito Federal carece de un procedimiento eficaz para el trámite de los beneficios de tratamiento en externación y libertad anticipada, en sus modalidades de tratamiento preliberacional, libertad preparatoria y remisión parcial de la pena, por lo que es necesario que la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal promueva las modificaciones legales necesarias a la citada ley o elabore el proyecto de reglamento del mismo ordenamiento.
- b) Se reitera la necesidad de eliminar los estudios de personalidad, pues lo importante es el delito que cometió la o el sentenciado, por lo cual ya está cumpliendo con la pena que le fue impuesta, mas no sus antecedentes personales y familiares ni las condiciones socioeconómicas de su entorno. Por tanto, este factor no debe ser una limitante para que la población penitenciaria tenga acceso a los beneficios de ley.
- c) Prevalece la falta de oferta de empleo en los centros de reclusión del Distrito Federal y la autoridad ejecutora de las sanciones penales lo sigue exigiendo a la población como requisito para el otorgamiento de beneficios de ley.

- d) El sistema penitenciario capitalino cuenta con las condiciones necesarias para que toda su población reclusa haga valer su derecho a la educación, tanto para su readaptación social como para su formación académica.
- e) A falta de personal para el trámite de oficio de beneficios de ley, es necesario que las autoridades ejecutoras cuenten con un mecanismo alternativo, como un sistema de cómputo que concentre la información jurídica y de conducta de cada interno (a), así como los indicadores para que éstos (as) sean candidatos (as) a obtener un beneficio.
- f) La DGPRS le ha subsanado a la población el problema de falta de información sobre beneficios de ley, mediante la actualización del tríptico denominado *Beneficios de libertad*.
- g) Es grave el problema de la falta de visita e interés por parte de las y los familiares de la población interna que padece alguna enfermedad psiquiátrica, ya que podría traer como consecuencia que al salir del Cevarepsi quede en estado absoluto de indefensión y de indigencia, situación que hace necesario que las autoridades del Cevarepsi apliquen un mecanismo para el fortalecimiento de los lazos familiares y asegurar que su externación no sea motivo de vulneración de su integridad personal.
- h) Los programas de asistencia a sentenciados(as) que obtuvieron su preliberación o tratamiento que opera la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales del Gobierno del Distrito Federal (DESP) tienen una cobertura importante; sin embargo, se considera necesario que la autoridad ejecutora extienda sus programas para dar seguimiento a esa población, y así contar con indicadores reales de los factores que provocan la reincidencia, mismos que servirán de base para reforzar tales programas con la intención de obtener su eficacia total.

8. Grupos mayormente discriminados

A. Madres internas con hijos e hijas en el reclusorio

- a) Las madres internas con hijos e hijas en el reclusorio forman parte de un grupo que ha sido objeto de una mejoría en la atención recibida en los centros femeniles de readaptación social. Sin embargo, el problema de la ausencia del servicio médico permanente, y por ende de medicamentos, en el Centro Femenil de Readaptación Social de Santa Martha Acatitla es un problema que tiene que ser atendido con urgencia, conforme fue señalado en la Recomendación 8/2005, la cual se encuentra pendiente de ser cumplida.

B. Población menor de edad

- b) La Recomendación 5/2004 fue el parteaguas que permitió el establecimiento de una serie de medidas de carácter legislativo y administrativo para asegurar que las y los menores de edad no sean enviados a un centro de reclusión para adultos. En aquellos donde existen indicios de que, por omisión, hay una o un menor que fue remitido al interior de uno de esos centros, éste es inmediatamente protegido mientras se esclarece su condición.
- c) No obstante, sigue pendiente una solución para realizar los trámites expeditos encaminados a las investigaciones que permitan demostrar si la minoría es cierta.

C. Población adulta mayor

- d)* La CDHDF reconoce el esfuerzo que se ha hecho desde el año 2004 para mejorar las condiciones de vida de esta población; sin embargo, aún se requiere mejorar la alimentación y la atención médica proporcionada a éste sector de la población interna, la cual es altamente vulnerable ante las enfermedades por causa de su edad.

D. Población indígena

- e)* Aun cuando existen ordenamientos jurídicos internacionales y nacionales que protegen los derechos de las y los indígenas, hay quienes se sienten discriminados al ser objeto de un juicio que no logran entender a cabalidad y al no poder contar con una o un abogado que atienda especialmente su problema.
- f)* El grupo de las y los internos indígenas no reportó problemas de salud.
- g)* A partir de la emisión de la Recomendación 8/2002 se ha trabajado con traductores (as) de idiomas indígenas; sin embargo, aún se necesitan mayores esfuerzos para que puedan contar con traductores (as) durante todo el proceso penal.
- h)* Se detectó que este grupo casi no recibe visitas a causa de que sus cónyuges o familiares viven en lugares lejanos a la ciudad. Según lo manifestado por las y los internos que se relacionan con indígenas, ello ha propiciado que este grupo en reclusión sea compacto y muy unido.
- i)* También se observó que, conforme a las sentencias dictadas contra las y los internos indígenas que fueron entrevistados, a ninguno le resultaba factible aplicar una penalidad alternativa a la pena privativa de la libertad.

E. Población homosexual

- j)* Para la mitad de las y los internos entrevistados de ese grupo, existe discriminación e inseguridad si salen del área donde se encuentran asignados.
- k)* Se observó, en las visitas de verificación a los centros de reclusión del Distrito Federal, que las y los internos de esta población viven hacinados porque ya no caben en las áreas designadas para ellos.

F. Población extranjera

- l)* Se detectó que las y los internos extranjeros entrevistados desean compurgar la pena en su país de origen, y la mayoría expresó que no se siente satisfecha por la atención proporcionada en las embajadas o consulados para atender sus casos. La principal queja fue que los teléfonos públicos tienden a descomponerse muy seguido, por lo que les resulta difícil hacer llamadas al extranjero.
- m)* Casi la mitad de las y los internos extranjeros entrevistados refirió haber sido objeto de una agresión física o de discriminación por causa de su nacionalidad.

G. Población con alguna discapacidad

- n)* Al ser muy reciente la cultura de la accesibilidad en México, solamente el Centro de Readaptación Social Varonil y el Centro Femenil de Readaptación Social de Santa Martha Acatitla cuentan con ins-

talaciones para el acceso de las personas que padecen discapacidades físicas. Una excepción la conforma el Centro Femenil de Readaptación Social de Tepepan, ya que las internas desarrollan sus actividades en un área que abarca un sólo nivel.

- o)* Aunque se están adaptando las instalaciones de los centros de reclusión que no son nuevos para permitir la accesibilidad de las y los internos o sus visitantes con discapacidad, existe el problema de que los asfaltados, al igual que los acabados de los pasillos y corredores se encuentran deteriorados, lo que impide un fácil tránsito para las personas que padecen alguna discapacidad, así como para las y los adultos mayores.
- p)* Salvo en el Centro Femenil de Readaptación Social de Tepepan, no existe algún tipo de instalación especial al interior de los dormitorios o baños para el apoyo de las y los internos que sufren discapacidad; sin embargo, el cuerpo directivo de los centros de reclusión ha tenido el acierto de ubicarlos en la planta baja de los dormitorios para que no tengan que subir escaleras.
- q)* Se observó que entre las y los internos existe un sentimiento de solidaridad y apoyo hacia sus compañeros (as) internos (as) con discapacidad. Ninguna persona de este sector vulnerable que fue entrevistada refirió que haya existido algún trato discriminatorio por parte de la autoridad o de sus compañeras o compañeros internos.

H. Población con alguna enfermedad mental o psiquiátrica

- r)* Las personas que padecen una enfermedad mental que no les permite comprender el carácter ilícito del acto o actos delictivos que hayan cometido, son consideradas como inimputables. En estos casos la o el Juez Penal no les impone una pena, sino una medida de tratamiento que les permita su rehabilitación psiquiátrica y conductual. Ésta puede ser aplicada en internamiento o libertad. En caso de determinarse que la medida de tratamiento se debe aplicar en internamiento, se envía a la persona inimputable a la institución correspondiente para su tratamiento. Para los hombres está el Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial (Cevarepsi) y para las mujeres el Área de psiquiatría del Centro Femenil de Readaptación Social de Tepepan.
- s)* La mayoría de las y los internos tienen algún padecimiento mental o psiquiátrico que no es considerado por la o el Juez Penal como inimputable. Esto significa que pueden ser controlados en su enfermedad y, por lo tanto, se les interna en los demás centros de reclusión.
- t)* El personal directivo del Centro Femenil de Readaptación Social de Tepepan y del Cevarepsi manifestó a la CDHDF que confronta dos problemas: la sobrepoblación y la carencia de medicamento especializado para este tipo de interno-pacientes.
- u)* Un problema muy grave que enfrentan las y los internos con alguna enfermedad mental psiquiátrica, es el abandono de sus familiares. Existen algunos casos en que al obtener su libertad, las y los internos tienen que ser canalizados a los Centros de Asistencia e Integración Social del Distrito Federal porque su familia ya no quiere saber nada acerca de ellas o ellos.

I. Población con VIH-sida

- v)* Las y los internos afectados reconocen el eficiente tratamiento médico que les provee la autoridad penitenciaria en cuanto al aprovisionamiento de medicamentos antirretrovirales, pero señalan que los exámenes virales no se efectúan en el lapso mínimo, que debe ser cada seis meses.
- w)* El dormitorio 10 de la Penitenciaría del Distrito Federal —que es donde se internan a los varones que viven con VIH-sida— tiene en malas condiciones sus instalaciones, presentando características

antihigiénicas, así como fauna nociva y hacinamientos. Los mismos internos varones que viven en ese módulo también refieren que es necesario mejorar la distribución de alimentos.

- x) No existe aún un programa para canalizar a las personas internas-pacientes al Instituto de Asistencia e Integración Social cuando compurgan su medida de seguridad.

9. Visitantes

- a) La falta de procedimientos claros y criterios uniformes por parte del personal de los centros de reclusión es un obstáculo para que la población reclusa ejerza su derecho a las visitas familiar e íntima como parte del tratamiento.
- b) La Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal y la DGPRS no cuentan ni con manuales de organización ni de procedimientos para regular la celebración de las visitas familiar e íntima. Con éstos se evitaría que las y los servidores públicos que intervienen en los distintos procedimientos realicen interpretaciones a su criterio de normas poco precisas.
- c) El Programa Especial de Atención a la Visita en las aduanas de los centros es un mecanismo que favorece la dinámica de ingreso a estos sitios y puede disminuir los actos de corrupción.
- d) No hay criterios homogéneos entre los Consejos Técnicos Interdisciplinarios para la aplicación de sanciones de suspensión de las visitas familiar o íntima, ya que utilizan criterios subjetivos para imponer la sanción, además de que están omitiendo fundar y motivar sus resoluciones.
- e) En los reclusorios preventivos varoniles Norte y Oriente del Distrito Federal se siguen celebrando visitas íntimas clandestinas.
- f) Los requisitos estipulados en el reglamento para tener acceso a la visita íntima no han podido acatarse por la mayoría de la población reclusa a la cual le resulta más accesible tener visita conyugal de manera clandestina.
- g) Persiste la negativa de visitas familiar e íntima interreclusorios por parte de los consejos técnicos interdisciplinarios, bajo el argumento de que la pareja es coacusada; situación que debe subsanarse con la Circular 18 que emitió el titular de la DGPRS, en la cual dio instrucciones precisas para evitar tal negativa.

II. DEMOCRACIA, BIENESTAR Y RECLUSIÓN

Democracia, bienestar y reclusión

Al menos 0.15 por ciento de la población mundial vive privada de su libertad (ocho millones 629 mil seres humanos) cifra mayor a la de poblaciones enteras en 56 países del mundo, entre los que destacan Dinamarca, Finlandia, Noruega, Honduras, Nicaragua, Paraguay, Uruguay, Israel, Jordania, Líbano, Chad, Libia, Congo o Nueva Guinea.⁸

La tasa promedio de personas por cada cien mil habitantes en el ámbito mundial se ubica en 148. Una cuarta parte de los países analizados corresponden a regímenes no democráticos,⁹ y representan 57.1 por ciento de la población mundial. No obstante, muestran una tasa promedio de 82 personas reclusas por cada cien mil habitantes; cifra menor a la presentada por los países democráticos: 235 por cada cien mil habitantes.

Cuando se revisa la relación existente entre reclusión y democracia, se observa que es inversa, es decir, que la tasa de población reclusa tiende a disminuir en los países no democráticos. Sin embargo, el índice no establece sino una muy débil relación entre estos dos factores (-0.011 por ciento). Este dato lo único que hace es reafirmar lo mencionado anteriormente: la tasa promedio de población disminuye en países no democráticos, pero no significa que no existan algunos con una tasa promedio alta, o bien, que no haya países democráticos con bajas tasas promedio de población reclusa. El hecho de que Estados Unidos ostente la mayor tasa promedio de población reclusa en el mundo (738 por cada cien mil habitantes en el año 2005), no obstante, llama especialmente la atención.

⁸ La población mundial para el año 2005 alcanzó la cifra de seis mil 464.7 millones de seres humanos. La información de población, índice de desarrollo humano, régimen político y población reclusa fue accesible para el caso de 125 países, los cuales arrojaron en conjunto una población total de cinco mil 843.3 millones, el 90.5 de la población mundial. Los datos aquí analizados corresponden a esos 125 países. Cfr., *El estado de la población mundial*. Informes de 1998 al 2005, UNFPA; *Informe sobre desarrollo humano 2005*, PNUD; *Human Development Report 2001*, PNUD; International Center for Prison Studies. *World Prison Brief*, University of London, <http://www.prisonstudies.org>.

⁹ La discusión sobre regímenes democráticos recurre sistemáticamente a cuatro aspectos que debe atender todo sistema que aspire a ser calificado como *democrático*, expuestos por Robert Dahl en *Prefacio a la teoría de la democracia*. Se destacan cuatro de ellos: 1) todas y todos los ciudadanos pueden elegir y ser elegidos libremente para puestos de representación en las instancias de gobierno, sin exclusiones por motivos de sexo, género, raza, origen social, ingreso económico, religión, cultura ni preferencia política; 2) todas y todos los ciudadanos participan en condiciones de igualdad en procesos de elección de las y los funcionarios de gobierno o de representantes populares por medio del voto; 3) la elección de las y los funcionarios de gobierno o representantes populares se realiza en procesos pacíficos regulados que garantizan la igualdad en la competencia; está estipulada previamente su realización obligatoria y periódica, cuyo resultado es reconocido por todas y todos los participantes y por la autoridad; transfiere la legitimidad para asumir la conducción del gobierno y es reconocida la representatividad; y 4) la autoridad así asumida está acotada en tanto se impide la transformación del marco normativo que invalide cualquiera de los principios anteriores. De acuerdo con esta perspectiva, fueron revisados los datos del PNUD acerca del régimen político en los países del mundo. De esta forma, fueron categorizados como democráticos aquellos sistemas donde: a) hubo al menos una elección de gobernantes o representantes en los cinco años anteriores al 2000 (1995); b) existe al menos una representación donde todos los miembros son electos por el sufragio de las y los ciudadanos; c) los partidos políticos en las cámaras son dos, al menos. La información corresponde al 1 de marzo del 2000, del *Human Development Report 2001* del PNUD, publicación en la que recopila estos datos para todos los países del mundo.

Al confrontar la tasa promedio de población reclusa ante el índice de desarrollo humano del PNUD, se observa que la correlación aumenta a 0.213. Es decir, conforme aumenta el índice de bienestar de desarrollo humano, tiende a aumentar la tasa promedio de población reclusa. Sin embargo, atendiendo a los *cánones* estadísticos, esta correlación nos dice que el índice de desarrollo alto se presenta comúnmente en aquellos países con altas tasas promedio de personas reclusas, pero no de manera sistemática.¹⁰

Existe una correlación más pronunciada de 0.311 entre el índice de desarrollo humano y democracia cuando la variable independiente es la tasa promedio de población reclusa. En aquellos países donde aumenta la tasa promedio de personas reclusas, están presentes también la democracia y un creciente índice de desarrollo humano. Se puede concluir, entonces, que en los países democráticos con niveles medios o altos de bienestar se presentan también tasas promedio crecientes de población reclusa.

Tabla 2. Países según régimen, nivel de desarrollo humano y tasa promedio de población reclusa 2005

Régimen	Nivel de desarrollo humano	Habitantes	Población reclusa	TPPR*	
No democrático	Bajo	Países	5	5	95
		% de países	4.0%	4.0%	
		Población	174,400,000	166,219	
	Medio	% de la población	3.0%	1.9%	79
		Países	20	20	
		% de países	16.0%	16.0%	
	Alto	Población	3,140,595,000	2,486,586	388
		% de la población	53.7%	28.8%	
		Países	7	7	
	Subtotal	% de países	5.6%	5.6%	82
		Población	22,452,378	87,031	
		% de la población	0.4%	1.0%	
Países		32	32		
% de países		25.6%	25.6%		
Población		3,337,447,378	2,739,836		
Democracia	Bajo	% de la población	57.1%	31.7%	61
		Países	7	7	
		% de países	5.6%	5.6%	
	Medio	Población	95,300,000	58,336	206
		% de la población	1.6%	0.7%	
		Países	40	40	
	Alto	% de países	32.0%	32.0%	279
		Población	1,209,936,000	2,487,531	
		% de la población	20.7%	28.8%	
	Subtotal	Países	46	46	235
		% de países	36.8%	36.8%	
		Población	1,200,653,000	3,344,295	
% de la población		20.5%	38.8%		
Países		93	93		
% de países		74.4%	74.4%		
Total	Bajo	Población	2,505,889,000	5,890,162	83
		% de la población	42.9%	68.3%	
		Países	12	12	
		% de países	9.6%	9.6%	
		Población	269,700,000	224,555	
		% de la población	4.6%	2.6%	

¹⁰ Cfr. García Ferrando, Manuel. *Socioestadística. Introducción a la estadística en sociología*, Alianza Editorial, Madrid, p. 279.

Tabla 2. Países según régimen, nivel de desarrollo humano y tasa promedio de población reclusa 2005

Régimen	Nivel de desarrollo humano		Habitantes	Población reclusa	TPPR*
Medio	Países		60	60	
	% de países		48.0%	48.0%	
	Población		4,350,531,000	4,974,117	114
	% de la población		74.5%	57.6%	
Alto	Países		53	53	
	% de países		42.4%	42.4%	
	Población		1,223,105,378	3,431,326	281
	% de la población		20.9%	39.8%	
Total	Países		125	125	
	% de países		100.0%	100.0%	
	Población		5,843,336,378	8,629,998	148
	% de la población		100.0%	100.0%	

* TPPR: Tasa promedio de población reclusa por cada cien mil habitantes.

Fuente: Elaboración propia. *El estado de la población mundial. Informes de 1998 al 2005*, UNFPA; *Informe sobre desarrollo humano 2005*, PNUD; *Human Development Report 2001*, PNUD; International Center for Prison Studies. World Prison Brief. University of London, en <http://www.prisonstudies.org>. Ver Anexo del presente Informe.

La privación de libertad de las personas requiere movilizar importantes cantidades de recursos humanos y monetarios. Son los países de mayor nivel de desarrollo humano quienes muestran una tasa promedio mayor de población reclusa. Pero son los países no democráticos y de mayor bienestar quienes presentan la mayor tasa promedio respecto de los demás estratos (388 personas por cada cien mil habitantes), frente al índice de 279 en los países democráticos de alto nivel de desarrollo humano. No obstante, el panorama cambia en los otros niveles de desarrollo. Las democracias de desarrollo humano medio mantienen una alta tasa promedio de población reclusa. En contraste, los regímenes no democráticos de desarrollo medio presentan tasas promedio menores a las democracias de similar nivel. De esta forma, las democracias con niveles medio o alto de desarrollo presentan mayor propensión a recluirlas a las personas.

La democracia es el régimen de gobierno que mejor se ajusta a un esquema de libertades amplias donde prevalece el interés y la dignidad del individuo frente a la autoridad del Estado. En principio, este tipo de regímenes reivindican el reconocimiento de los derechos humanos inherentes a las personas que toda autoridad debe atender y salvaguardar.¹¹ La sanción del Estado se orienta, preferentemente, entonces, a aquellas acciones que atentan contra los demás individuos. La prioridad del gobierno tiende a centrarse en garantizar la seguridad de las personas y sus bienes. Por su parte, la ciudadanía califica la eficacia de un gobierno, en buena medida, de acuerdo con el cumplimiento de la promesa de seguridad. Los gobiernos y quienes aspiran a ser electos, entonces, se ven instados a resguardar la seguridad para garantizar las preferencias electivas de la ciudadanía.

Aquí es donde reside un riesgo potencial de las democracias: promete salvaguardar la seguridad y la dignidad de unas personas, incluso al costo de restringir la libertad y atentar contra la dignidad de otras. Esto es lo que llamaríamos una de las *paradojas de la democracia*: la artificial contraposición entre seguridad y derechos humanos.¹² La paradoja de la seguridad implica subyugar los derechos humanos a los requerimientos del combate contra el crimen. Sus efectos se traducen en destinar importantes recursos económicos al resguardo y al castigo de las personas sancionadas, los cuales nunca serán suficien-

¹¹ Declaración Universal de los Derechos Humanos, ONU, 10 de diciembre de 1948, artículo 21.

¹² Esta es una particularidad de las paradojas ya señaladas por otros autores, en especial de aquella contraposición entre consentimiento y efectividad. Los gobiernos democráticos en todas partes [] tienen la tentación continua de ajustar sus políticas con miras a la siguiente elección. Diamond, Larry. Tres paradojas de la democracia, en Diamond, Larry y Plattner, Marc F. (comps.), *El resurgimiento global de la democracia*, UNAM-IIS, México, 1996, p. 91.

tes ante el creciente ritmo de encarcelamiento. En el contexto mundial, las sanciones penales han sido *endurecidas* en el transcurso de los años. Un caso paradigmático de esta paradoja es la resolución sobre la restricción de derechos establecida en los Estados Unidos después de los actos terroristas del 11 de septiembre del 2001.¹³ Temas como democracia, seguridad, delincuencia, crimen organizado y terrorismo han ido contribuyendo, culturalmente, a que los sistemas jurídicos y penales, tanto de América como de Europa, refuerzan medidas cada vez menos tolerantes, no sólo hacia la población que delinque, sino también contra quien *podría* delinquir, de acuerdo con la consideración del Estado.

Sin embargo, la paradoja de la seguridad y los derechos humanos no es sino un riesgo latente que debemos atender y resolver adecuadamente. Esta situación no prevalece en todas las democracias ni en todos los países de alto desarrollo. Al contrario, la reorientación de las prioridades de seguridad puede contribuir al desarrollo y a la consolidación de la democracia. Apostar por una política de seguridad basada en el respeto irrestricto a los derechos humanos no sólo es un mandato insoslayable, sino, además, un factor para canalizar recursos importantes a acciones de política social que fortalezcan la ampliación de oportunidades a la población y el incremento del capital humano de las sociedades.

I. Población reclusa en Estados Unidos, Europa y América Latina

En Estados Unidos, Europa o América Latina la prisión adquiere preeminencia como método para castigar el delito. Independientemente de la eficacia de esas acciones, el endurecimiento de las condenas y la extensión de las mismas, así como el incremento de la población carcelaria, no exime del estricto cumplimiento del trato humanitario y adecuado a la dignidad de los seres humanos, lo cual deriva en la obligación de canalizar mayores recursos y medidas eficientes para salvaguardar los derechos humanos de las personas encarceladas y a garantizar las condiciones de vida adecuadas a su dignidad como personas.

A. Población penitenciaria en América Latina

La tasa promedio de población reclusa por cien mil habitantes en Argentina, Chile, Brasil y México ha crecido de manera constante desde 1992. La comparación de nuestra nación con estos países se considera pertinente en tanto son naciones de características similares a la nuestra, en términos de desarrollo económico y tradición cultural.

Tabla 3. Personas presas por cada cien mil habitantes en cuatro países de América Latina. Incluye sistemas penitenciarios federales, provinciales, estatales y municipales (1992-1999)

País	Año							
	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999
Argentina	63	64	68	75	98	97	100	107
Brasil*	74	81	81	92	nd	102	103	113
Chile	155	155	150	155	163	172	181	205
México	102	105	98	102	109	117	128	143

* Población de Brasil para 1998, *State of World Population 1998*, UNFPA, Page 72. Población en prisión de Brasil para 1998, base de datos del King's College London, University of London, 2006.

nd No disponible.

Fuente: Elaboración propia sobre la base del documento *Sobrepoblación penitenciaria en América Latina y el Caribe: situación y respuestas posibles*, del Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (ILANUD), 2004.

¹³ Cfr. *Uniting and Strengthening America by Providing Appropriate Tools Required to Intercept and Obstruct Terrorism (USA PATRIOT ACT) Act of 2001*. H.R. 3162. 1st Session of 107th Congress, October 24th, 2001, Senate of the United States, véase en internet: <http://www.epic.org/privacy/terrorism/hr3162.html>.

Al comparar las tasas de crecimiento para el periodo 1992 a 1998, se aprecia el rápido crecimiento de la población penitenciaria. El país que registra la tasa promedio de crecimiento más alta es Argentina (70.4 por ciento), seguido de México (50.4 por ciento), Brasil (49.2 por ciento) y Chile (28.0 por ciento). Evidentemente la población reclusa ha tenido un comportamiento crecientemente constante, especialmente en el segundo periodo; a excepción de Brasil, en los otros tres países las tasas promedio anuales de crecimiento se incrementaron hasta seis veces la tasa mostrada en el lapso inmediato anterior.

Tabla 4. Tasas promedio de crecimiento de la población penitenciaria en cuatro países de América Latina durante los periodos 1992-1995 y 1995-1998

País	1995-1992		1998-1995		1998-1992	
	Periodo	Anual	Periodo	Anual	Periodo	Anual
Argentina	23.0	7.1	38.5	11.5	70.4	9.3
Brasil	30.1	9.2	14.7	4.7	49.2	6.9
Chile	4.9	1.6	22.0	6.9	28.0	4.2
México	9.2	3.0	37.8	11.3	50.4	7.0

Fuente: Elaboración propia, de acuerdo con la base de datos de King's College London, University of London, 2006.

El problema del crecimiento de la población reclusa se agudiza porque los sistemas penitenciarios en América Latina encarcelan más de lo que su capacidad instalada lo permite.

De acuerdo con la definición de *sobrepoblación crítica* del Consejo de Europa,¹⁴ los países que se eligieron se encuentran en niveles superiores al 120 por ciento. Brasil presenta una sobrepoblación crítica del 181 por ciento, Chile de 147 por ciento y México alcanza el 129 por ciento de su capacidad. La situación es indudablemente delicada en términos de hacinamiento.

Tabla 5. Densidad penitenciaria en tres países de América Latina, 1999

País	Capacidad	Población existente	Exceso	Densidad por cada cien plazas
Brasil	107,049	194,074	87,025	181
Chile	20,988	30,852	9,864	147
México	108,551	139,707	35,710	129

Fuente: Elaboración propia, de acuerdo con el documento *Sobrepoblación penitenciaria en América Latina y el Caribe: situación y respuestas posibles*; del Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (ilanud), 1999. No disponible el dato de capacidad instalada para el caso de Argentina en el año 1999.

La sobrepoblación o hacinamiento¹⁵ viola derechos fundamentales.¹⁶ Además, es un problema que limita seriamente el desempeño de las funciones esenciales de los sistemas penitenciarios en términos de seguridad. Desde este punto de vista, la mayoría de las cárceles en la región, por definición, son cárceles de hacinamiento.

¹⁴ Comité Européen pour les Problèmes Criminels. *Projet de rapport sur le surpeuplement des prisons et l'inflation carcélaire*. (CDPC plenary/docs 1999/18F Add-Rec CP Surpeuplement), 1999. Se define sobrepoblación crítica a aquellos sistemas penitenciarios, donde la densidad es mayor a 120 por ciento.

¹⁵ Para efectos de este trabajo, definimos la *sobrepoblación penitenciaria* como el exceso de personas privadas de la libertad sobre la capacidad de alojamiento oficialmente prevista.

¹⁶ Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada el 10 de diciembre de 1984 por Resolución de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos reunida en Cartagena de Indias, Colombia. Entró en vigor el 28 de febrero de 1985, conforme a su artículo 22.

B. Situación de la población en otros países del mundo

A manera de constatación, se recurrió al cálculo de tasas de crecimiento penitenciario de países de alto nivel de desarrollo en el mismo periodo. Se observa un ritmo creciente de la población carcelaria, en general, y también de hacinamiento pero no en los niveles críticos de los países de América Latina.

Tabla 6. Tasa de personas presas por cada cien mil habitantes en cinco países del mundo para el periodo 1992-1998

País	1992	1995	1998
<i>Europa</i>			
España	90	102	112
Francia	84	89	86
Reino Unido*	91	100	125
<i>Otros países del Mundo</i>			
Estados Unidos	507	603	664
Japón	37	37	40

* Reino Unido comprende Escocia, Inglaterra y Gales e Irlanda del Norte.

Fuente: Elaboración propia, de acuerdo con las bases de datos de King's College London, University of London and United Nations, *Demographic Yearbook, Historical supplement, Nations Unies: Annuaire démographique, supplément rétrospectif*, 2006.

La tasa promedio de población reclusa por cada cien mil habitantes ha aumentado de manera constante en España, Reino Unido y Estados Unidos. En los casos de Japón y Francia este aumento ha mostrado incrementos moderados.

Tabla 7. Tasas promedio de crecimiento de la población penitenciaria en cinco países del mundo durante los periodos 1992-1995 y 1995-1998

País	1995-1992		1998-1995		1998-1992	
	Periodo	Anual	Periodo	Anual	Periodo	Anual
Francia	7.3	2.4	-1.7	-0.6	5.5	0.9
España	13.9	4.4	11.5	3.7	27.0	4.1
Reino Unido*	10.3	3.3	24.8	7.7	37.6	5.5
Estados Unidos	22.4	7.0	14.6	4.6	40.3	5.8
Japón	1.8	0.6	9.2	3.0	11.1	1.8

* Reino Unido comprende Escocia, Inglaterra y Gales e Irlanda del Norte.

Fuente: Elaboración propia, de acuerdo con las bases de datos de King's College London, University of London and United Nations, *Demographic Yearbook, Historical supplement, Nations Unies: Annuaire démographique, supplément rétrospectif*, 2006.

Se observa que las tasas de crecimiento promedio aumentan, aunque no como en los países latinoamericanos. Los casos de Francia y Japón aparecen como excepcionales: la tasa promedio de la población penitenciaria en Francia disminuyó del 2.4 al -0.6 por ciento, de un trienio al otro; situación que refleja un uso menor de la reclusión. Si bien Japón muestra una tasa promedio para los seis años del periodo observado de 1.8 por ciento, al constatar los datos por trienio se muestra una tasa que se multiplica por cinco, al ubicarse en 3.0 por ciento para el segundo trienio, cuando en el primero el crecimiento promedio anual fue de 0.6 por ciento. Los países desarrollados, casi tanto como los países latinoamericanos, muestran una población carcelaria en aumento constante.

En contraste, el creciente aumento de la población acarrea problemas de hacinamiento, pero no en la magnitud mostrada para los países latinoamericanos. El único país que muestra un índice crítico de sobrepoblación es España.

Tabla 8. Densidad penitenciaria en nueve países durante el periodo 2004-2006

País	Capacidad	Población existente	Exceso	Densidad por cada cien plazas
<i>Europa</i>				
España (2004)	45,733	59,224	13,491	129.5
Francia (2005)	48,090	52,908	4,818	110.0
Reino Unido (2006)*	78,326	85,425	7,099	109.1
<i>América Latina</i>				
Argentina (2004)	27,524	56,313	28,789	204.6
Brasil (2004)	180,953	336,358	155,405	185.9
Chile (2004)	23,533	34,104	10,571	144.9
México (2004)	151,692	201,931	50,239	133.1
<i>Otros países del Mundo</i>				
Estados Unidos (2004)	1,951,650	2,135,901	184,251	109.4
Japón (2004)	72,182	76,413	4,231	105.9

* Reino Unido comprende Escocia, Inglaterra y Gales e Irlanda del Norte.

Fuente: Elaboración propia, de acuerdo con la base de datos de King's College London, University of London, 2006.

En los últimos lustros estas naciones, a excepción de Francia, han recurrido de manera creciente al encarcelamiento. Sin embargo, en los países desarrollados el hacinamiento no se muestra en la magnitud presentada en los casos latinoamericanos. Los niveles críticos de sobrepoblación se presentan, entonces, en aquéllos con menores recursos que ven restringida la posibilidad de enfrentar de manera efectiva el hacinamiento, pero aún más, los países latinoamericanos utilizan sistemáticamente la cárcel debido, precisamente, al deficiente sistema de administración de justicia,¹⁷ evidenciado principalmente por el hecho de que en los mismos se castiga a la pobreza.

C. Condiciones de la reclusión

Las características de la población carcelaria en países industrializados y con alto nivel de bienestar son muy homogéneas. En los Estados Unidos la mayoría de las y los internos que ingresan a las cárceles son de origen afroamericano o latino, de bajos recursos económicos o sin empleo.¹⁸ En el caso de las personas afroamericanas, son jóvenes de entre 18 y 29 años.

En Europa, por lo general, la población que existe en las cárceles corresponde a extranjeras y extranjeros (indocumentados) en desempleo o personas con bajo nivel educativo (sólo básico), de clase obrera y en situación de precariedad (mendigos y vagabundos). En Francia, algunos (as) presos (as) son personas con adicción a drogas y de bajo nivel educativo detenidas por delitos concernientes a su hábito. Finalmente, en España, la mayoría de las personas encarceladas son extranjeras, de ingresos precarios o con adicción a las drogas.¹⁹

En el caso de América Latina, estos países alojan personas que han cometido delitos patrimoniales, contra la vida, sexuales, contra la salud y otros como la privación ilegal de la libertad. La mayor parte de las y los presos provienen de un nivel económico bajo. En las cárceles las personas reclusas se dividen según su estatus económico, de ello depende su ubicación. De esta manera, se pueden localizar delincuentes sin experiencia que conviven con otros (as) de alta peligrosidad; sin embargo, es común hallar en aislamiento a ex policías o ex gendarmes delincuentes, gozando de privilegios dentro de las cárceles. Asimismo, existe un grupo de personas que son especialmente marginadas, entre los que se

¹⁷ Cfr. Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Sr. Dato Param Coomaraswamy, presentado de conformidad con la Resolución 2001/39 de la Comisión de Derechos Humanos, ONU, 24 de enero de 2002. E/CN.4/2002/72/Add.1.

¹⁸ Loic, Wacquant, *Las cárceles de la miseria. La tentación penal en Europa*, Ediciones Manantil, Argentina, 2000, p. 125.

¹⁹ *Ibidem*.

encuentran violadores, lenones, aquellas personas de bajos recursos económicos o personas abandonadas por sus familiares.²⁰ Por ejemplo, en Chile, en el año 2002, el 43 por ciento de la población encarcelada consistía en personas con educación básica incompleta.²¹

La mayoría de las y los internos en la región de América Latina son delincuentes jóvenes que consumen gran cantidad de droga (quienes han delinquido por adquirirla o distribuirla). Su objetivo principal, dentro de la cárcel, sigue siendo el consumo de droga y, debido a la adicción, son considerados jóvenes delincuentes de alta peligrosidad. También y del mismo modo, en Estados Unidos y Europa, se hallan grupos marginados, tales como las y los enfermos de VIH-sida, las y los enfermos mentales, violadores y narcotraficantes, estos últimos en su mayoría extranjeros.²²

En general, como podemos observar en este diagnóstico, la cárcel en todos los países parece estar destinada a los grupos de población marginados o excluidos. En el caso de las naciones desarrolladas son las y los inmigrantes o los grupos étnicos, mientras que en América Latina es aquella población de escasos recursos económicos o con historias delictivas ligadas a un contexto económico social que se caracteriza por la falta de oportunidades para vivir en un nivel de bienestar adecuado a la dignidad de las personas.

2. La población reclusa en la Ciudad de México

En la Ciudad de México habitan 8.7 millones de personas, lo que equivale al 8.4 por ciento de la población total del país.²³ Al final del año 2005 fueron reportadas 31, 322 personas reclusas. De ellas, el 87.2 por ciento correspondía a consignaciones por delitos del fuero común, es decir, personas (presuntas o no) que habían cometido algún delito perseguido por las autoridades locales. El 12.8 por ciento restante corresponde a personas acusadas por el Ministerio Público federal o sentenciadas por Jueces en el ámbito nacional.²⁴

De esta manera, la tasa de personas encarceladas (sin tomar en cuenta aquellas del fuero federal) es de 314 por cada cien mil habitantes, índice mayor a cualquiera de los países analizados, a excepción de aquellos no democráticos de alto nivel de bienestar. Si se agrega a la población encarcelada por delitos concernientes al fuero federal, esta tasa incrementa a 360. Ahora bien, si nos restringimos únicamente a las personas encarceladas que residían en el Distrito Federal al momento de su consignación (el 81.1 por ciento de la población reclusa), la tasa se ubica en 297 personas por cada cien mil habitantes. En general, la sobrepoblación carcelaria es del rango del 156 por ciento, un nivel sólo superado por Brasil o Argentina, por lo que se ubica, definitivamente, en un rango crítico de hacinamiento.

El 57.9 por ciento de la población en los reclusorios consignó contar con algún nivel de estudios. Si tomamos en cuenta que el 92.8 por ciento de la población del Distrito Federal cuenta, al menos, con estudios de primaria, se puede inferir que la población encarcelada es aquella con menores niveles de bienestar en la entidad. De entre quienes dijeron contar con algún nivel de escolaridad, la mitad cuenta con estudios primarios, de los cuales una tercera parte no los concluyó. Es decir, estamos ante una población de un nivel educativo muy bajo, en un país donde la educación primaria y secundaria es obligatoria.²⁵

²⁰ Pérez Guadalupe, José Luis. *La construcción social de la realidad carcelaria*, Fondo Editorial, Pontificia Universidad del Perú, Perú, 2000.

²¹ Datos proporcionados por la Gendarmería de Chile. En internet visite www.gendarmeria.cl.

²² *Ibidem*.

²³ II Censo de Población y Vivienda 2005, INEGI, Distrito Federal, México, <http://www.inegi.gob.mx>.

²⁴ Secretaría Técnica de Derechos Humanos, Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal (México), Oficio STDH/2931/06 en CDHDF (México), expediente de seguimiento a la Recomendación 16/1995.

²⁵ *Estadísticas 2005*, Secretaría de Gobierno, Dirección General de Prevención y Readaptación Social, (México); XII Censo General de Población y Vivienda 2000, INEGI (México).

Dos quintas partes de la población en los centros de reclusión son solteras. El 60 por ciento corresponde a personas con una edad de 30 años o menos. Una tercera parte de todas las personas reclusas no ha sido aún sentenciada. Tres cuartas partes de los delitos imputados a estas personas corresponden a delitos de carácter patrimonial.²⁶

En lo que concierne a la autoridad de la Ciudad de México, ésta programó un gasto presupuestal de más de un billón de pesos para el año 2005 en el rubro de readaptación social. Esta cantidad es equivalente al 4.6 por ciento del presupuesto programado para la administración pública centralizada del Gobierno del Distrito Federal del ejercicio fiscal de ese año. En términos reales, significó un incremento del 17 por ciento respecto del año anterior. Sin embargo, en términos de gasto *per cápita*, en 2005 recupera una tendencia a la baja observada en el periodo del 2002 al 2004. En el año 2002, cada persona reclusa significaba un gasto anual promedio de 39.4 millones de pesos, ante los 27.6 programados para el año 2004, cantidades siempre a valor real. En el año 2005, el promedio anual de gasto por persona reclusa significó 29.5 millones de pesos. En todos los casos, el gasto contempla tanto el gasto corriente como de capital en el rubro de readaptación social, es decir, el costo de la construcción de nuevos centros de reclusión, los costos de mantenimiento y el pago del personal.

Tabla 9. Presupuesto destinado para la readaptación social por el Gobierno del Distrito Federal, 2002-2005 (miles de pesos del año 2000)

	2002	2003	2004	2005
Presupuesto del Gobierno del Distrito Federal*	33,691,319,531	20,933,950,565	18,910,787,965	20,182,558,781
Presupuesto para la readaptación social	886,742,549	772,275,862	791,980,016	924,809,214
Porcentaje del presupuesto del Gobierno del Distrito Federal*	2.6%	3.7%	4.2%	4.6%
Crecimiento respecto del año anterior		-12.9%	2.6%	16.8%
Presupuesto <i>per cápita</i> (respecto de la población reclusa)	39,404	32,260	27,627	29,526
Presupuesto ejercido para la readaptación social	1,022,510,107	872,240,209	887,925,722	nd
Crecimiento respecto al año anterior		-14.7%	1.8%	na
Gasto <i>per cápita</i> (respecto de la población reclusa)	45,437	36,436	30,974	na

* Dependencias de la administración pública centralizada del Gobierno del Distrito Federal. No incluye, por lo tanto, el presupuesto destinado a las Delegaciones Políticas, los poderes Legislativo y Judicial, ni los órganos autónomos.

nd No disponible.

^{na} No aplica.

Fuente: Elaboración propia sobre la base del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal y su Cuenta Pública, correspondientes a los años 2002 al 2005. Los datos fueron deflactados de acuerdo con el Índice Nacional de Precios al Consumidor, mes de diciembre (base 2da. quincena de junio), 2002=100, Banco de México.

Se observan recursos crecientes para el rubro de readaptación social ante un presupuesto local que decrece, y una asignación a las personas que, en promedio, se ha reducido sistemáticamente, a excepción del año 2005. En resumen, existen recursos escasos para una acción pública destinada a una población hacinada con un perfil —en términos generales— joven, soltera o casada, de bajo nivel educativo, pobre, en mayor proporción consignada por delitos de carácter patrimonial. La tercera parte de la población reclusa que aún no había sido sentenciada culpable por una o un Juez.

²⁶ *Estadísticas 2005*, Secretaría de Gobierno, Dirección General de Prevención y Readaptación Social, (México).

III. ESPACIOS E INSTALACIONES

Espacios e instalaciones

Las instalaciones carcelarias en la Ciudad de México son edificios diseñados y construidos de acuerdo con una percepción de la sanción privativa de la libertad como un tratamiento de rehabilitación de la población internada. Son construcciones posteriores al año 1957 y orientadas a atender los requerimientos de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, emitidas por la ONU y reconocidas por el gobierno mexicano el 31 de julio de 1975.²⁷ A excepción de los dos centros de reclusión construidos en los años recientes, las instalaciones penitenciarias fueron edificadas y administradas por el gobierno federal hasta que fue establecido un gobierno local en el año de 1997, cuando pasaron a ser responsabilidad del Gobierno del Distrito Federal.

I. El sistema penitenciario del Distrito Federal

La normatividad penitenciaria vigente para el Distrito Federal establece que los centros de reclusión son aquellos establecimientos de carácter público destinados a resguardar a las personas procesadas o sentenciadas que deban ser privadas de la libertad por mandato de la autoridad judicial, de acuerdo con las diversas modalidades de privación o restricción de la libertad, prisión preventiva o arresto administrativo.²⁸ Para el año 2005, el sistema penitenciario del Distrito Federal comprendía once establecimientos: una penitenciaría, tres reclusorios preventivos, dos centros de ejecución de sanciones penales, tres centros de readaptación social (dos de ellos para mujeres), un centro de rehabilitación psicosocial y un centro para sanciones administrativas. Este último no es considerado en este *Informe*, pues no es empleado para la prisión preventiva ni las sentencias de carácter penal.²⁹

Las 10 instalaciones penitenciarias están ubicadas en tres puntos de la Ciudad de México: la zona Oriente, con cinco centros de reclusión en Santa Martha Acatitla (Delegación Iztapalapa); la zona Sur, con cuatro en los alrededores de Xochimilco; y dos en la zona Norte, en la Delegación Gustavo A. Madero.

El conjunto arquitectónico y penitenciario de los centros de reclusión corresponde a tres épocas distintas en la historia de la Ciudad de México. Una primera, de la década de los años 50 (Penitenciaría), que alberga actualmente a 1,905 internos. Otros siete corresponden a la década de los años 70 (con 25,290 personas reclusas), y los dos últimos que corresponden a la primera década del Siglo XXI

²⁷ *Prevención y readaptación social. Antecedentes*, SSP, México, 30 de mayo de 2006. Véase: http://www.ssp.gob.mx/application? pageid= prs_sb_2&docName=Antecedentes.htm.

²⁸ Cfr. Reglamento de los centros de reclusión del Distrito Federal, México, artículo 2.

²⁹ Nos referimos al Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social, conocido como "El Torito", sobrenombre que hace referencia al rastro que funcionaba en el terreno antes de ser construido. Fue inaugurado en 1958 y tiene una capacidad instalada para albergar a 124 personas. Se ubica en la zona central de la Ciudad de México, en la Delegación Miguel Hidalgo. Cfr. Reclusorios del Distrito Federal, DGPRS, México, 2005. Véase: <http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/index.html>. La descripción de cada uno de los centros de reclusión fue obtenida de esta misma fuente.

(albergan a 4,127 de las personas reclusas en diciembre del 2005). De esta forma, seis séptimas partes de las personas reclusas en el Distrito Federal (el 86.8 por ciento) habitan instalaciones que fueron inauguradas hace 30 y hasta 50 años.

A. Penitenciaría del Distrito Federal

Con diseño tipo *peine*,³⁰ la Penitenciaría del Distrito Federal era concebida como una alternativa a la penitenciaría de Lecumberri, pues hacía énfasis en la rehabilitación de las personas reclusas, antes que en el encierro y la segregación. Se substituyó el diseño basado en el panoptismo (la vigilancia permanente del sentenciado), la *célula* (el aislamiento de la persona reclusa), o el *radial* (combinación del panoptismo con edificios que confluyen al centro, integrados cada uno de ellos por celdas de tipo celular). Proyectada en la década de los años 50, la Penitenciaría finalmente fue inaugurada en el año de 1957, aunque sus primeros 72 internos llegaron tres meses después, en enero de 1958. Constaba de cuatro grandes dormitorios para 800 personas. Éstos, de dos pisos cada uno, estaban separados unos de otros por altas rejas, cada uno con áreas deportivas. Al centro, una gran torre al estilo de las prisiones norteamericanas y cuatro garitones a los costados. Posteriormente se agregaron torres intermedias.

La construcción asemeja el estilo arquitectónico de la Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), pues cuenta con patios y corredores amplios con jardineras. Tiene una capilla ecuménica para oficio de varias religiones, oficinas de gobierno, un hospital (el único penitenciario en esa época) y un edificio con 60 cuartos para la visita íntima. Existen galerones para ubicar los talleres, la cocina para los internos, una panadería con ocho hornos, zona escolar con varios edificios y un auditorio. También cuenta con un campo de fútbol, un gimnasio de usos múltiples y dos galerones para la visita familiar. Además, existe un espacio para los custodios (con comedor, baños y zona de descanso) y la aduana de personas, la cual fue remodelada en 1991. En ese año también fue construido un edificio de tres pisos frente al área de gobierno y se agregaron 60 cuartos para la visita íntima.

Posteriormente, la capacidad de las instalaciones fue insuficiente y se agregaron otros cuatro dormitorios anexos para dar cabida a 800 personas más. En 1973 fue inaugurado el dormitorio de máxima seguridad. Para la década de los años 90 se añadieron dos dormitorios de alta seguridad. A partir de esos años, las remodelaciones han sido múltiples para poder albergar a una población creciente y de diversas características. Sin embargo, a casi medio siglo de su edificación, sus instalaciones resultan ya obsoletas. Las condiciones de la construcción muestran estar carcomidas por el óxido, los muros están deteriorados, las instalaciones eléctricas y sanitarias tienen severas deficiencias, producto no sólo del tiempo transcurrido, sino además por la acumulación de años sin labores de mantenimiento mayor. Esta Penitenciaría representa actualmente un reto mayor: debe decidirse entre clausurarla o aplicarle una reparación de grandes dimensiones. Para el final del año 2005, la capacidad instalada de este edificio era de 2,109 personas, aunque alberga a 1,905.

B. Reclusorio Preventivo Varonil Norte

Es otro de los centros de reclusión con diseño tipo *peine*, y fue inaugurado en agosto de 1976, con una capacidad para albergar 1,500 internos. Contaba con 10 dormitorios, área de ingreso, centro de obser-

³⁰ Varios pisos de hileras de celdas opuestas por su parte trasera y abiertas por la delantera en la que hay una verja, forman un bloque celular que queda englobado dentro de un edificio en el que las ventanas iluminan la parte frontal de la celda. En el bloque de las celdas y en el edificio exterior se sitúan pasillos de circulación. La imagen más representativa sería la de un *doble peine* o rastrillo y la prisión más conocida, elevada siguiendo ese patrón fue la de *Sing-Sing*, no lejos de Nueva York. Fraile, Pedro. "La cárcel y la ciudad: Montreal y Barcelona" en *Coloquio sobre el desarrollo urbano de Montreal y Barcelona en la época contemporánea: estudio comparativo*, España, s/f, página en internet: <http://www.ub.es/geocrit/frbcn.htm>. Este diseño tipo *peine* era propuesto a principios del Siglo XIX. La autoridad penitenciaria señala que éste corresponde a los reclusorios del Distrito Federal, aunque —para ser precisos— son *doble peine* o de *rastrillo*, pues cada bloque tiene dos accesos. Con esta salvedad, no obstante, se mantiene la clasificación señalada por las autoridades.

vación y clasificación, así como con una estancia femenil que ahora es el Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte. En 1995 concluyó la construcción de seis dormitorios anexos. Para diciembre del 2005 tenía capacidad para 5,036 personas, pero alberga en realidad a 9,114.

C. Reclusorio Preventivo Varonil Oriente

Al igual que el Norte, fue inaugurado en el año de 1976 y sigue los mismos principios de diseño tipo *peine*, con un área de reclusión femenil, que actualmente ocupa el Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente. Con capacidad para 4,870 personas, en realidad lo habitaban 9,076 personas en diciembre del 2005.

D. Reclusorio Preventivo Varonil Sur

Éste fue inaugurado en el año de 1979. Al estilo de los otros dos reclusorios preventivos, su diseño es tipo *peine*. Ha destacado por la calidad de sus instalaciones, las cuales incluyen una cancha de tenis, excentricidad (comparada con la calidad de vida de la mayoría de la población interna) aún existente. Su capacidad es para 3,498 personas, pero habitaban en estas instalaciones 6,107 reclusos en diciembre del 2005.

E. Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte

Con diseño tipo *peine*, fue construido como anexo femenil del Reclusorio Preventivo Varonil Norte e inaugurado 10 años después de haber iniciado operaciones, hacia 1987. A partir del 18 de diciembre de 2004, fue destinado para aquellos internos próximos a compurgar su sentencia. La población femenil que allí habitaba fue trasladada al Centro Femenil de Readaptación Social de Santa Martha Acatitla. Éste centro de reclusión cuenta con una capacidad instalada para recibir a 400 personas, pero en realidad atendía a 248 internos en diciembre del 2005.

F. Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente

El Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente, al igual que el Norte, fue inaugurado en 1987. Sigue el mismo diseño tipo *peine*, y fue destinado a albergar a mujeres. Cuenta con cinco dormitorios, área de ingreso, talleres, canchas deportivas y aulas escolares. Fue convertido en Centro de Sanciones Penales Varonil Oriente en febrero de 2005, para internos próximos a compurgar y que cumplan algunos requisitos, como es la buena conducta. La población femenil que allí habitaba fue transferida al Centro Femenil de Readaptación Social de Santa Martha Acatitla. Tiene una capacidad para recibir 312 internos, pero para diciembre del 2005 albergaba a 259 personas.

G. Centro de Readaptación Social Varonil Santa Martha Acatitla

Fue inaugurado en marzo del 2003. Aquí fue implantado el Programa de Rescate y Reinserción de Jóvenes. Inicialmente contaba con una población total de 672 internos provenientes de los reclusorios Preventivo Varonil Norte, Preventivo Varonil Oriente y Preventivo Varonil Sur. El programa va dirigido a jóvenes entre 18 y 32 años, primodelincuentes o reincidentes con dos ingresos máximo, con índice de peligrosidad criminal de bajo a medio, que compurguen penas por delitos patrimoniales y

cuyas sentencias sean menores a los 10 años. Cuenta con una capacidad para instalar a una población de 2,320 internos, y para diciembre del 2005 lo habitaban 2,647 personas.

El diseño de este centro de reclusión cambia respecto de los demás que fueron construidos con anterioridad. Es panóptico³¹ y combina el objetivo de la rehabilitación, pero con una perspectiva más estricta respecto de la vigilancia de la población interna. En realidad, el esquema panóptico no se aplica estrictamente en este inmueble pues combina el diseño de la torre central, pero con edificios colocados en forma radial que parte del centro, y las estancias no son de tipo *celular*, sino tipo *peine*. De cualquier manera, la modificación del diseño sí implica un cambio en cuanto a la orientación de la privación de la libertad, que si bien hace énfasis en la rehabilitación, también es cierto que está preocupada por la vigilancia permanente de las personas reclusas.

H. Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial

Construido en la década de los años 80, con las características de los anexos femeniles cuyo diseño es tipo *peine*, en 1990 cumplía con esa función y para 1993 es transferida la población femenil para ser utilizado en la atención de aquellos internos en proceso de preliberación. En noviembre de 1995 se cerró para ser rehabilitado en 1997 con la nueva función de albergar a la población varonil inimputable o con enfermedades mentales. Cuenta con una capacidad instalada de 200 lugares, pero habitaban 317 personas en diciembre del 2005.

I. Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan

Fue inaugurado en 1976. Su diseño es tipo *peine* y abarcó originalmente a la población varonil y femenil psiquiátrica e inimputable, la cual fue transferida a otras instalaciones dos años después. En 1982 se creó el Centro Femenil de Readaptación Social para recibir a la población proveniente de la Cárcel de Mujeres de Santa Martha Acatitla.³² Posteriormente, para la década de los años 90, la población fue transferida a los reclusorios preventivos Norte y Oriente, y albergó únicamente a las mujeres sentenciadas. Cuenta con un Centro de Desarrollo Infantil para la atención de las hijas y los hijos de la población reclusa y de las personas que ahí laboran. Asimismo, se ubica la Torre Médica de Reclusorios, con *atención de segundo nivel* y consulta en diversas especialidades, incluye la atención médica quirúrgica y de hospitalización. Estos servicios de salud para la población reclusa están a cargo de la Dirección General de Servicios Médicos y Urgencias de la Secretaría de Salud.

Para el mes de mayo del 2004 cesó su función de reclusión para las personas que cumplieran sentencia. La población fue trasladada al Centro Femenil de Readaptación Social de Santa Martha Acatitla y se albergaron aquí internas con enfermedades psiquiátricas, crónico-degenerativas vulnerables, con necesidad de atención especializada y medicamento controlado. Tiene una capacidad instalada para 291 personas y albergaba, para diciembre del 2005, a 169 mujeres.

³¹ “[...] en la periferia, una construcción en forma de anillo; en el centro, una torre, ésta, con anchas ventanas que se abren a la cara interior del anillo. La construcción periférica está dividida en celdas, cada una de las cuales atraviesa toda la anchura de la construcción. Tiene dos ventanas, una que da al interior, correspondiente a las ventanas de la torre, y la otra, que da al exterior, permite que la luz atraviese la celda de una parte a otra. Basta entonces situar un vigilante en la torre central [para observar permanentemente a la persona encerrada].” Foucault, Michel. *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*, 34a. ed., Siglo XXI Editores, México, 2005 [Primera edición en francés de 1975], p. 203.

³² En 1984, la Cárcel de Mujeres de Santa Martha Acatitla, ubicada en la salida a la carretera a Puebla, fue cerrada definitivamente. Este inmueble, inaugurado en 1954, era el equivalente de tratamiento de readaptación social para mujeres al implantado en la Penitenciaría del Distrito Federal. El entonces Departamento del Distrito Federal consideró que era demasiado alto el costo de mantenimiento de las instalaciones y cedió su uso como depósito de autobuses de pasajeros, hasta que en años recientes se concedieron como sede de una preparatoria y de un plantel de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM). Cfr. Recomendación 12/1991. Caso del centro médico de reclusorios del D.F., emitida el 4 de marzo de 1991, CNDH, México.

J. Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla

Inaugurado en marzo del año 2004, este centro de reclusión concentró a toda la población proveniente de los centros femeniles existentes en el Distrito Federal, a excepción de aquellas remitidas al Centro Femenil de Readaptación Social de Tepepan. Al igual que el Ceresova, su diseño es panóptico, aunque la autoridad hace la aclaración de ser *semi-panóptico*, pues combina el diseño tipo *peine* con la idea de una torre central que permite observar las áreas comunes.

2. Características generales

Las instalaciones de todos los centros de reclusión están conformadas por las siguientes áreas:

- Acceso de visitantes.
- Aduanas.
- Gobierno.
- Cocinas.
- Áreas de descanso del personal de seguridad y custodia.
- Dormitorios.
- Edificio de visita familiar.
- Edificio de visita íntima.
- Talleres.
- Túneles de acceso a Juzgados.
- Centros escolares.
- Áreas deportivas.
- Auditorio.
- Unidad Médica.

Cada una de las áreas fue objeto de verificación en visitas de campo, en las que se calificaron las siguientes variables:

- a) Conservación de los inmuebles.
- b) Suficiencia y conservación de recursos mobiliarios.
- c) Condiciones de limpieza.
- d) Capacidad de las instalaciones.

La calificación de estos cuatro indicadores permitió realizar una valoración integral sobre las condiciones de vida al interior de los centros de reclusión. Este apartado describe la situación de los diversos espacios e instalaciones de los centros visitados, a excepción de los auditorios (los cuales no fueron revisados) y las cocinas, que fueron objeto de atención especial en el apartado sobre alimentación. Como eje principal del presente capítulo, se tomó en consideración a las disposiciones normativas que se refieren a las condiciones de vida dentro de los centros de reclusión, entre las cuales se encuentra el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,³³ el cual dispone que las personas privadas de la libertad deberán ser tratadas humanamente y con el debido respeto a la dignidad inherente a todo ser humano.

Atendiendo a lo que señaló la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su *Informe de 1998 sobre la situación de los derechos humanos en México*, los reclusorios y los centros penitenciarios deben garantizar el derecho de las personas privadas de su libertad a cumplir la sanción impuesta en

³³ Aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966 y entró en vigor el 23 de marzo de 1976.

condiciones de vida digna, por lo que las autoridades locales encargadas de la administración de los centros penitenciarios deben disponer lo necesario para que cada interno tenga acceso a una cama, cuente con áreas para la recreación y el esparcimiento, así como sitios convenientes para tomar sus alimentos, vivir en ambientes salubres y tener privacidad.³⁴

Esta disposición se robustece con lo que dispone el Conjunto de principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, cuyo primer Principio señala que, “toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”.³⁵

Asimismo el tercero de los principios antes citados dispone que “la aplicación de una sanción privativa de libertad no restringirá o menoscabará ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención, por lo cual la prisión no puede ser excusa para restringir, limitar o suspender el derecho a una vida digna”.³⁶

Antes de reportar la evaluación de las instalaciones, se hará una valoración de los servicios de energía eléctrica, sanitarios, del funcionamiento de las regaderas y del suministro de agua en los centros de reclusión. Posteriormente, se informará acerca de la situación encontrada en las diversas áreas de los centros de reclusión.

3. Hacinamiento

El deterioro de los centros carcelarios está altamente determinado por el porcentaje de sobreocupación que reporta cada reclusorio. Al concluir el año 2005, la situación prevaleciente entre la población y la capacidad instalada de los reclusorios del Distrito Federal mostraba un índice equivalente al 156 por ciento de ocupación, esto es que, en términos generales, por cada dos plazas disponibles existían tres personas reclusas.

Tabla 10. Capacidad y población internada en los centros de reclusión del Distrito Federal. Diciembre del 2005

Centro	Capacidad instalada	Población total	Ocupación (porcentaje)
Reclusorio Preventivo Varonil Norte	5,036	9,114	181%
Reclusorio Preventivo Varonil Sur	3,498	6,107	175%
Reclusorio Preventivo Varonil Oriente	4,870	9,076	186%
Penitenciaría	2,109	1,905	90%
Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte	400	248	62%
Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente	312	259	83%
Ceresova	2,320	2,647	114%
Cevarepsi	200	317	158%
Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla	1,032	1,480	143%
Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan	291	169	58%
Total	20,068	31,322	156%

Fuente: DGPRS (México), Oficio, DS/L/008/06, 4 de enero de 2006, en CDHDF (México), expediente de seguimiento de la Recomendación 16/1995. DGPRS (México), *Informe de actividades relevantes de la Dirección de Seguridad. Perfiles de la población penitenciaria*, diciembre de 2005, en CDHDF (México), expediente de seguimiento de la Recomendación 16/1995.

³⁴ *Informe sobre la situación de los derechos humanos en México*, CIDH, Washington, D.C., 28 de septiembre de 1998. Véase en internet: <http://www.cidh.oas.org>.

³⁵ Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, *Op. Cit.*

³⁶ *Ibidem.*

Una de las principales consecuencias del hacinamiento son las deficientes condiciones que se ofrecen a las y los internos para pernoctar. Debido a la sobreocupación de los centros, las estancias se encuentran rebasadas. El promedio de personas que habitan en una estancia es de seis, cuando el promedio de planchas para dormir es de cuatro. La mitad de las y los internos ubicados en los dormitorios visitados señalaron que habitaban la estancia de seis hasta doce personas. En el caso de las personas en situación de vulnerabilidad, informaron que, en promedio, habitaban en sus estancias cuatro personas; la mitad de las y los entrevistados señalaron que quienes pernoctaban en su estancia podían ser de cuatro hasta 15 personas. De esta forma, al menos la mitad de las estancias presentan hacinamiento, dato que no resulta fuera de lugar si se toma en cuenta que el porcentaje de sobrepoblación de 156 por ciento habla, precisamente, de que en las instalaciones penitenciarias existe una población adicional equivalente a la mitad de la capacidad instalada.

Algunas de las personas entrevistadas señalaron vivir en estancias donde se concentraban de 30 a 40 internos. La CDHDF solicitó información a la DGPRS acerca de estos casos; pero de la respuesta sólo se corroboró que las estancias señaladas por las y los internos se encuentran en los dormitorios, efectivamente, más hacinados y que corresponden a los lugares destinados a la población reincidente.

El hacinamiento no se ha podido erradicar de los reclusorios capitalinos a pesar de que en el Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal se estipula que la Dirección General debe proporcionar, de conformidad con el presupuesto asignado a los centros de reclusión de la Ciudad de México, los recursos humanos y materiales necesarios para que las y los internos vivan dignamente.³⁷

La autoridad penitenciaria ha reubicado a las y los internos en diferentes centros, intentando evitar la sobresaturación de algunos de ellos. No obstante, no hay espacios disponibles. Durante las visitas de verificación del año 2005, la CDHDF fue informada por algunas y algunos internos acerca de que, ante la reubicación de los mismos derivada de la construcción y habilitación de nuevos centros de reclusión, el número de personas se había incrementado de manera importante al grado que aquellas personas provenientes de otros centros eran obligadas a pasar la noche en los pasillos de los dormitorios.

La grave situación del hacinamiento fue documentada desde el *Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en México 1998*, que en su numeral 224 señala:

“La promiscuidad resultante de la falta de espacio y la acumulación excesiva de reclusos, imposibilita una existencia digna. Hacinados, las y los internos no disponen de una cama para cada uno, carecen de áreas para la recreación y el esparcimiento ni de sitios convenientes para tomar sus alimentos, viven en ambientes insalubres y no tienen oportunidad para su privacidad.”³⁸

El hacinamiento se ha agravado por el incremento desmedido de la población reclusa, lo que es consecuencia del *endurecimiento* de las penas privativas de libertad, de la falta de aplicación de penas alternativas y de la falta de concesión oportuna de beneficios de libertad anticipada, entre otros.

La situación de sobrepoblación observada durante 2005 confirma el señalamiento del *Informe especial sobre los centros de reclusión 2003-2004* elaborado por la CDHDF, donde se observaba que el problema del hacinamiento, lejos de tener solución, parecía agravarse.³⁹

Con la intención de abatir los índices de hacinamiento, la CDHDF ha propuesto la aplicación de penas alternativas a la prisión y la concesión oportuna de beneficios de la libertad anticipada. No obstante, la alternativa para las autoridades sigue siendo construir más espacios de reclusión.

³⁷ Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, México, *Op. Cit.*, artículo 20.

³⁸ *Informe sobre la situación de los derechos humanos en México*, CIDH, *Op. Cit.*

³⁹ *Informe especial sobre la situación de los centros de reclusión del Distrito Federal, 1 de enero de 2003 al 31 de diciembre de 2004*, CDHDF, México, p. 112.

Este tipo de respuesta a la problemática ha demostrado —históricamente— nunca ser suficiente. De hecho, los lugares donde se concentra el 86.8 por ciento de la población penitenciaria se ubican en instalaciones construidas antes del año 2000, con la idea de incrementar el número de instalaciones penitenciarias para abatir el problema, pero actualmente muestran una sobrepoblación equivalente al 163 por ciento de la capacidad instalada, índice incluso mayor al promedio para los 10 centros de reclusión. La construcción de más centros no sólo implica un incremento en el gasto público, sino mayores problemas que resolver, empezando por el de la disponibilidad de agua potable de calidad, a lo que debemos agregar los gastos de mantenimiento y operación que aún no son satisfactoriamente cumplidos en las instalaciones existentes.

En este sentido, para reducir el hacinamiento no resulta significativo el anuncio de la DGPRS acerca de la próxima creación de un centro adjunto al Reclusorio Preventivo Varonil Norte para concentrar a aproximadamente 500 reos. La construcción, se estima, iniciará en el mes de abril de 2006. Aun estos nuevos espacios son insuficientes, pues no significan siquiera la quinta parte del crecimiento anual de la población internada en el último año. En efecto, de 2004 a 2005, ésta aumentó en términos absolutos en número igual a 2,655 personas.

Tabla II. Población penitenciaria 2002-2005

	Año			
	2002 ^a	2003 ^b	2004 ^b	2005 ^c
Población reclusa	22,504	23,939	28,667	31,322
Tasa anual de crecimiento de la población reclusa	2.0%	6.4%	19.8%	9.3%
Capacidad instalada	15,580	16,846	19,166	20,068
Tasa anual de crecimiento de la capacidad instalada	0.0%	8.1%	13.8%	4.7%
Sobrepoblación	144%	142%	150%	156%
Centros de reclusión*	8	9	10	10

* No es considerado el Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social, al no estar dentro del ámbito penitenciario.

Fuente: ^a *Diagnóstico interinstitucional del Sistema Penitenciario en el Distrito Federal*, CDHDF, ALDF, GDF, TSJDF (México), 2002; ^b DGPRS (México), Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal, *Informe anual de actividades 2005* en: <http://www.reclusorios.df.gob.mx/dgprs/informes/anual2005.pdf>; ^c DGPRS (México), Oficio DS/LJ/008/06, 4 de enero de 2006, en CDHDF (México), expediente de seguimiento de la Recomendación 16/1995.

4. Servicios

Los centros de reclusión deben proveer las condiciones mínimas de bienestar para todas las personas que albergan. En principio, deben existir espacios dignos para que la población reclusa pernocte y desarrolle sus actividades cotidianas. Asimismo, debe otorgar servicios eficientes para proveer energía eléctrica, instalaciones sanitarias para lograr adecuadas condiciones de salubridad, regaderas para atender los requerimientos de higiene personal y una distribución de agua potable de calidad para el consumo humano y para el uso en el mantenimiento de las condiciones de higiene y salubridad adecuadas para la salvaguarda de la salud y el bienestar de cualquier persona.

A. Remodelación de espacios

De la información recabada para la elaboración del presente documento, se han detectado algunos avances para enfrentar el deterioro inmobiliario reportado en el año 2002, respecto de las condiciones de insalubridad por encharcamiento de aguas residuales, presencia de humedad en paredes y techos tanto de áreas comunes como en dormitorios y estancias.⁴⁰

⁴⁰ *Diagnóstico interinstitucional del sistema penitenciario en el Distrito Federal*, CDHDF, ALDF, GDF, TSJDF, México, 2002.

Destaca lo hecho en el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente en el Módulo de Máxima Seguridad y en el área de protección. A pesar de que estas remodelaciones ya tienen cierto tiempo desde que fueron entregadas, se ha logrado su conservación. Este caso ejemplifica que, con las medidas adecuadas, es posible realizar mejoras en los inmuebles y mantenerlas durante el transcurso del tiempo.

Los trabajos que se realizaron al respecto en los diferentes reclusorios durante 2005 fueron los siguientes:⁴¹

- Impermeabilización de diversas áreas de los centros varoniles de ejecución de sanciones penales Norte y Oriente.
- Rehabilitación del dormitorio 10 del Reclusorio Preventivo Varonil Norte.
- Rehabilitación de la cocina para la población en la Penitenciaría.
- Rehabilitación del alumbrado de la muralla de los reclusorios preventivos varoniles Norte, Oriente y Sur, así como en la Penitenciaría.
- Se colocó cable antiaéreo y malla en diferentes áreas de los reclusorios preventivos varoniles Norte, Oriente y Sur.
- Se construyeron baños (en exterior) firmes de concreto.
- Se impermeabilizó el dormitorio 6 del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, así como las tiendas tanto de la Penitenciaría como de los reclusorios preventivos varoniles Norte, Oriente y Sur.
- Rehabilitación del Módulo de Máxima Seguridad del Reclusorio Preventivo Varonil Norte.

B. Instalaciones eléctricas

Para valorar el estado de las instalaciones eléctricas fue observada la existencia de enchufes, apagadores, focos, lámparas o cualquier tipo de luminaria, y la presencia de instalaciones eléctricas improvisadas.

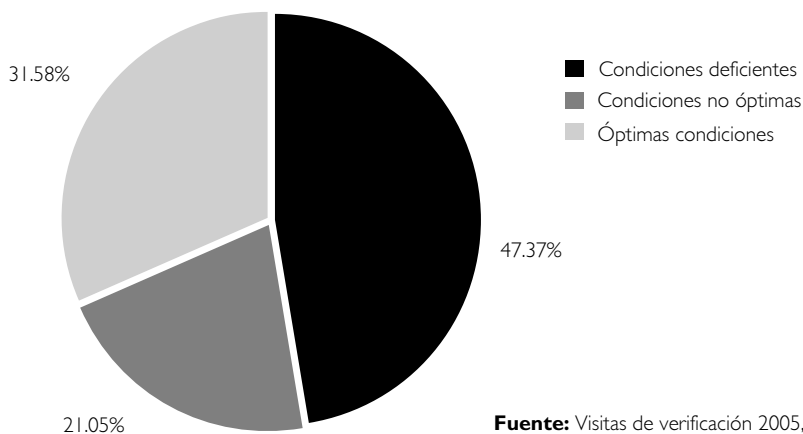
La verificación de los dormitorios consistió en hacer un inventario por cada zona visitada. De acuerdo con los resultados obtenidos, casi la mitad de éstos presentaron condiciones deficientes en las instalaciones eléctricas; el 52.6 por ciento de las estancias tenían las instalaciones adecuadas; el 94.7 por ciento contaba con el servicio de energía eléctrica cuando se realizó la supervisión; el 63.2 por ciento tenía instalaciones improvisadas, y en el 89.5 por ciento de los casos había focos dentro de las estancias.

De acuerdo con lo anterior, casi la mitad de los lugares visitados presentaban tan sólo uno o dos de los factores revisados, lo que se consideró como *condiciones deficientes*. Caso contrario el 31.8 por ciento, esto es, con instalaciones óptimas, con energía eléctrica, sin elementos improvisados y con focos.

En la Penitenciaría fue donde se observaron *peores* condiciones. Al finalizar el recorrido por este centro, fue solicitado al Director del mismo su intervención para la inmediata reparación de las instalaciones eléctricas, incluso las sanitarias.

De acuerdo con el funcionario, estas acciones resultan inútiles pues los internos arrancan los apagadores o se roban los focos para venderlos en el interior. El personal de la CDHDF le conminó proponer medidas adecuadas para que se contara con instalaciones dignas y evitar el vandalismo. Sin embargo, fue evidente que las autoridades no encontraban alternativas viables para resolver satisfactoriamente este problema.

⁴¹ Cfr., expediente de seguimiento a la Recomendación 16/1995, CDHDF, México.

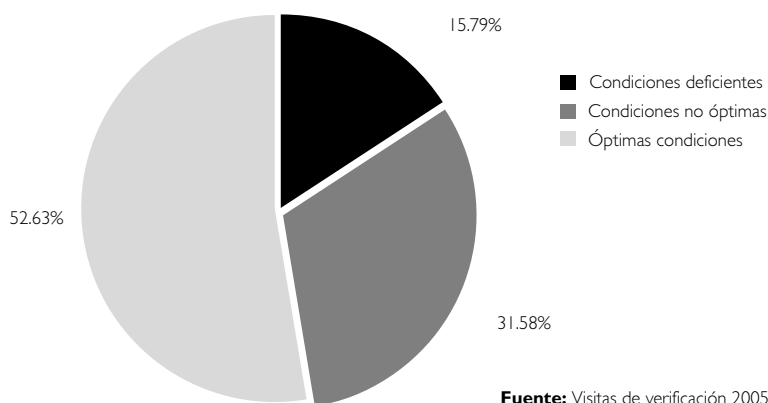
Gráfica 1. Instalación eléctrica en las estancias

Fuente: Visitas de verificación 2005, CDHDF.

C. Instalaciones sanitarias

Sobre las instalaciones sanitarias se verificó lo siguiente: la existencia de retretes, que hubiera servicio de agua corriente en ellos y que funcionara correctamente el desagüe. Fueron encontradas deficiencias, principalmente en la Penitenciaría del Distrito Federal, donde se verificó que algunos internos tienen letrinas en el interior de las estancias, en lugar de retretes. Este tipo de instalaciones propicia condiciones insalubres y de potencial riesgo contra la salud de las personas reclusas, pues implican la acumulación de detritos expuestos a quienes ahí habitan. Esta situación se agrava aún más si se considera que estos espacios son áreas de aislamiento, es decir, que las personas confinadas no pueden retirarse del lugar, por lo que están obligadas a estar expuestas permanentemente a esta situación insalubre.

En las tres cuartas partes o más de los dormitorios visitados, el sanitario estaba dentro de la estancia, contaba con retrete, había agua y servía correctamente el desagüe. Las deficiencias más notorias se encontraron en las condiciones deficientes de los retretes (en la mitad de los casos), y en la inexistencia de lavamanos, o bien, en que éstos no contaban con servicio de agua (las dos quintas partes de los casos). En resumen, fue encontrado en condiciones óptimas el 53.6 por ciento de los dormitorios visitados.⁴²

Gráfica 2. Instalaciones sanitarias en la estancia

Fuente: Visitas de verificación 2005, CDHDF.

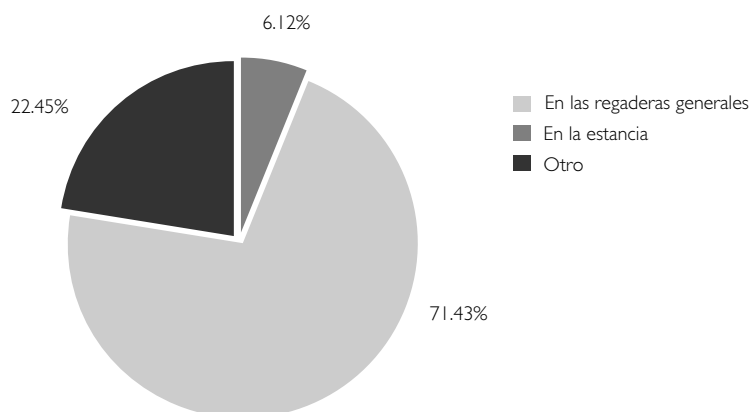
⁴² Para considerar en *condiciones óptimas* a las instalaciones sanitarias, la estancia debía cumplir al menos con seis de los siete aspectos que se detallan a continuación: 1) sanitario dentro de la estancia; 2) sanitario con retrete; 3) retrete en buenas condiciones; 4) servicio de agua potable al momento de la visita; 5) funcionamiento adecuado del desagüe; 6) lavamanos; y 7) servicio de agua en el lavamanos.

El problema de los sanitarios en las estancias de los centros de reclusión es grave, a excepción de los centros de readaptación social de Santa Martha Acatitla. Ello no sólo atenta contra la dignidad de las personas, sino que es un foco de infección que puede ser considerado como factor de riesgo para la salud pública. Se insiste acerca de las pésimas condiciones en la Penitenciaría del Distrito Federal, centro que requiere un programa emergente para la rehabilitación de los espacios penitenciarios.

D. Regaderas

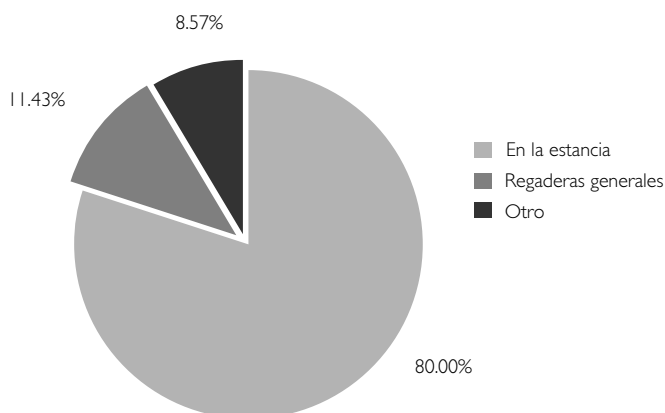
En cuanto a las instalaciones sanitarias, también se verificaron las regaderas en estancias o las generales de cada dormitorio. En las áreas de ingreso y en el Centro de Diagnóstico, Ubicación y Determinación del Tratamiento (CDUDT), el 71.4 por ciento de las y los internos se bañan en las estancias, y el 22.4 por ciento en lugares como el patio o los pasillos de dormitorios. Únicamente el 6.1 por ciento dijo bañarse en las regaderas generales. En lo que corresponde a las y los internos en población general, aumenta la proporción de quienes se asean en las regaderas generales (11.4 por ciento), y aumenta un poco el porcentaje de quienes lo hacen en la estancia (al 80.0 por ciento), mientras que en otros lugares se reduce al 8.6 por ciento.

Gráfica 3. Lugar donde la persona reclusa se baña (área de ingreso y CDUDT)



Fuente: Visitas de verificación 2005, CDHDF.

Gráfica 4. Lugar donde la persona reclusa se baña (dormitorios)



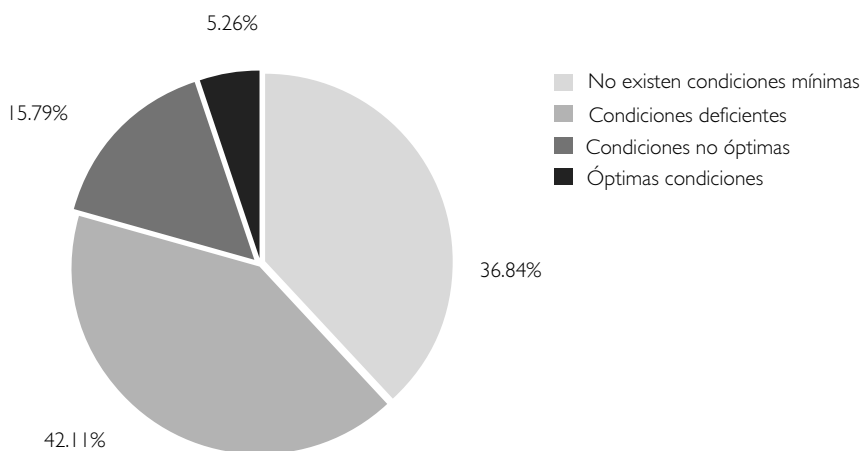
Los tres casos de **Otro** señalan que se bañan en el patio, con una cubeta (en el pasillo o en el patio) y afuera de la estancia.

Fuente: Visitas de verificación 2005, CDHDF.

En cuanto a la existencia y uso de las regaderas en dormitorios de la población general, se observó que el 36.8 por ciento de los dormitorios no cumplían con los siguientes cinco criterios: existencia de zona de regaderas generales, uso de tal zona, servicio de agua en las regaderas, regaderas en las estancias y servicio de agua en las mismas. En óptimas condiciones sólo se encontró un dormitorio en el Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla; el restante 57.9 por ciento reportó condiciones deficientes o condiciones no óptimas, es decir, que no cumplía con todos los rubros contemplados.

La estancia, como se ha explicado, es el espacio donde se ubican y usan las instalaciones sanitarias, no obstante el hacinamiento. Como se analizará más adelante, son además los espacios para la alimentación y los trabajos artesanales. Esta concentración de actividades y funciones en un mismo espacio —por lo demás mínimo— incide en el deterioro de la calidad de vida de las personas reclusas.

Gráfica 5. Regaderas en estancias (dormitorios)



Fuente: Visitas de verificación 2005, CDHDF.

E. Suministro de agua

Una de las deficiencias en la administración de la pena privativa de la libertad es que las y los internos no reciben un suministro adecuado de agua. El líquido es bombeado de las cisternas a los tinacos por lapsos determinados en horarios irregulares. Ante esa situación, la población reclusa acumula el agua en recipientes que les permita su uso dosificado en el transcurso del día. Esto deriva en que sea afectada la calidad del agua, pues los depósitos no siempre son los adecuados y están expuestos a la intemperie.

El primer punto de la Recomendación 16/ 1995 de la CDHDF aborda este aspecto de la distribución, en cantidad suficiente, de agua potable.⁴³ La ONU ha establecido que el consumo de este líquido para el ser humano debe ser de 20 a 50 litros diarios de agua no contaminada para el consumo, para garantizar la higiene y la salud.⁴⁴ Para mantener un funcionamiento adecuado y saludable del cuerpo humano, recomienda también que una persona consuma cada día, al menos, dos litros de agua potable.⁴⁵ Los centros de reclusión visitados cubrirían con creces esa cuota, al menos en lo que a capacidad

⁴³ Expediente de seguimiento a la Recomendación 16/1995. *Op Cit.*, CDHDF, México.

⁴⁴ *Cfr. Water for people. Water for life. The United Nations World Water Development Report I.* UNESCO, 2003 p. 123.

⁴⁵ *Cfr. Young, Gordon (Beacon) & Zimer, Daniel. Default assumptions in Targeting, Monitoring and Implementation Assessment. Thematic Document Crosscutting Perspective No. E, United Nations World Water Assessment Programme and World Water Council, 4th World Water Forum, 2006, p. 486.*

instalada de cisternas se refiere, aun con sobrepoblación. Sin embargo, el suministro del líquido, la forma en que es administrado y las condiciones de la red hidráulica permiten señalar que no se ha cumplido adecuadamente con este servicio lo que atenta contra un derecho humano elemental, que es el derecho al agua. La autoridad penitenciaria, en tanto que cuenta con la infraestructura adecuada para ello, debe garantizar el abasto diario y suficiente de agua potable para el consumo humano libre de contaminantes para la salud y la higiene, en todos los centros de reclusión del Distrito Federal.

Tabla 12. Capacidad de las cisternas de agua potable en los centros de reclusión del Distrito Federal. Diciembre del 2005

Centro	Número de cisternas	Capacidad total de agua potable (miles de litros)	Población reclusa 2005	Promedio per cápita (litros de agua potable)
Reclusorio Preventivo Varonil Norte	4	1,200	9,114	132
Reclusorio Preventivo Varonil Sur	4	1,300	6,107	213
Reclusorio Preventivo Varonil Oriente	6	1,800	9,076	198
Penitenciaría	1	1,000	1,905	525
Cevarepsi	1	44	317	138
Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla	3	40	1,480	27
Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan	2	nd	169	na

nd No disponible.

^{na} No aplicable.

Fuente: Visitas de verificación a reclusorios del Distrito Federal 2005, CDHDF.

Son dos los problemas en este sentido. Por una parte, el complejo penitenciario en Santa Martha Acatitla, donde se ubica la Penitenciaría, el Ceresova, y el Centro Femenil de Readaptación Social. Por otra parte, está el problema de abasto para el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente.

En el primer caso, tanto el Ceresova como el Centro Femenil de Readaptación Social, si bien cuentan con agua permanente en las estancias, la calidad de la misma es aún deficiente. De hecho, este problema es generalizado en la Delegación Iztapalapa, del Distrito Federal. En este caso, las labores para la construcción de un pozo contiguo a la zona de Santa Martha Acatitla serán, en caso de concluirse, un avance importante en el cumplimiento de un suministro adecuado del vital líquido en todo el complejo penitenciario. En el caso de la Penitenciaría, las deficiencias en la red hidráulica impiden atender adecuadamente las necesidades en el consumo de agua para la población reclusa. Mientras no se cuente con instalaciones adecuadas, la autoridad deberá atender un servicio de distribución de agua potable de buena calidad al menos durante un lapso total de seis horas diarias, en tiempos que permitan el suministro al menos tres veces al día por periodos de dos horas cada uno.

En el caso del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, la autoridad ha iniciado las obras para la instalación de los ductos que permitirán llevar un mayor volumen de agua potable. En tanto esto ocurra, deberá proveerse de agua potable al igual que en la Penitenciaría.

No obstante, en especial en los centros de reclusión construidos en el periodo anterior al año 2000, es necesario asegurar que la calidad del agua sea *óptima* para el consumo humano y *adecuada* para las labores de higiene. Por una parte, la rehabilitación y reparación de las redes hidráulicas en las instalaciones es una tarea impostergable, por otra se debe, hacer eficaz el servicio, garantizando que el agua potable sea destinada exclusivamente al consumo y la higiene, mientras que el agua no potable sea utilizada en otras actividades donde no exista riesgo de contaminación para la población que reside o labora en las instalaciones.

Durante las visitas de verificación se constató que todos los centros de reclusión del Distrito Federal cuentan con cisternas. En el caso de la Penitenciaría y del Cevarepsi sólo se cuenta con una, en

tanto que en el Reclusorio Preventivo Varonil Sur existen cuatro y en el Reclusorio Preventivo Varonil Norte son cinco. En todos los casos, las cisternas se encontraron recubiertas con material impermeable.

Sólo en el Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla se observó sucia el área de cisternas. El personal del propio centro que acudió al recorrido manifestó que esa situación era resultado de la mala calidad del agua suministrada, lo cual deriva en la contaminación de las cisternas.

Tabla 13. Mantenimiento y suministro de agua potable en los centros de reclusión del Distrito Federal. Diciembre del 2005

Centro de reclusión	Mantenimiento de cisternas y tinacos	Suministro de agua
Reclusorio Preventivo Varonil Oriente	La limpieza se realiza cada seis meses.	Se hace un bombeo para dormitorios, gobierno y servicio médico, de 7:30 a 10:30 y de 18:00 a 19:30 horas. Además, se hace otro bombeo a edificios de 7:30 a 14:00 horas
Reclusorio Preventivo Varonil Sur	Las cisternas se limpian dos veces por año, en tanto que los tinacos se limpian cada mes.	El bombeo se hace diariamente de 8:00 a 10:00 horas y, en la tarde, de 16:00 a 18:00 horas.
Penitenciaría	Se realiza la limpieza de cisternas y tinacos. No indica periodicidad.	Debido a que del exterior se envía el agua con poca presión, se hace el suministro a módulos y anexos, de 7:30 a.m. a 8:15 horas y para dormitorios se hace de 8:15 a 9:00 horas.
Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte	No hay tinacos. Utilizan bombeo hidroneumático	Los internos cuentan con agua las 24 horas del día.
Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente	Cuentan con un sólo tinaco que abastece a la Dirección y a la Jefatura de Seguridad. Las demás áreas se abastecen con dos cisternas.	El suministro de agua a la población es permanente ya que, por el momento, no hay escasez.
Ceresova	Realizan mantenimiento preventivo periódico de la cisterna.	Se suministra agua durante las 24 horas del día.
Cevarepsi	No se cuenta con tinacos para el suministro de agua a dormitorios.	Se suministra agua en un horario aproximado de 7 a 19 horas.
Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan	No se cuenta con tinacos, la distribución se realiza mediante un sistema hidroneumático, el cual lleva el agua de la cisterna a cada una de las tomas. Limpieza anual de cisterna	Suministro de agua continuo durante el día. Se suspende en la noche de las 23:00 a las 5:00 horas de la mañana del día siguiente.
Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla	El lavado de cisternas se lleva a cabo de manera continua se programa en abril y agosto.	El suministro de agua a la población se hace de 7:00 a 12:00 y de 18:00 a 21:00 horas.

Fuente: Visitas de verificación a reclusorios del Distrito Federal 2005, CDHDF.

5. Condiciones de las áreas administrativas

A. Gobierno

El área de gobierno de los reclusorios es el espacio físico en donde se concentra al personal encargado de la dirección y organización del centro, así como al personal del área jurídica. Algunos empleados (as) adscritos (as) al área técnica; otro tipo de personal, como las trabajadoras sociales, ocupa algunas estancias o espacios libres en dormitorios de la población, acondicionados para ser ocupados como

oficinas. Por su parte, el personal del área de servicios generales se ubica en almacenes y cocinas, así como en las propias oficinas de gobierno.

En las visitas de verificación que se llevaron a cabo a fines de 2005 se constató que las condiciones de los inmuebles en los reclusorios, específicamente en el área de gobierno, son aceptables. En todos se observó el área de gobierno limpia, con suficiente luz tanto natural como artificial, con buena ventilación y en condiciones adecuadas de conservación y mantenimiento.

No obstante, se recibieron algunas inconformidades, principalmente del personal de los archivos que señaló que el espacio asignado resulta insuficiente, pues el número de legajos ha superado las expectativas de almacenamiento.

Otra deficiencia en los reclusorios es la falta de señalamientos sobre lo que se debe hacer en caso de sismo o incendio ya que las condiciones especiales de seguridad impiden marcar rutas de evacuación. Esta situación no es exclusiva de las áreas de gobierno. En realidad, no existen condiciones adecuadas de protección civil en ningún área de los centros de readaptación. En cuanto a la capacitación fue evidenciado un avance durante el año 2005. Personal de la Dirección General de Protección Civil impartió cursos de capacitación sobre las medidas a tomar en caso de siniestros, dirigidos al personal administrativo, operativo y de seguridad en todos los centros de reclusión.⁴⁶

En cuanto a los recursos materiales en el área, se observó que no todo el personal cuenta con computadora. Tampoco existen suficientes sillas y escritorios. El mobiliario muestra malas condiciones, excepto en el Centro Femenil de Santa Martha Acatitla y en el Reclusorio Preventivo Varonil Norte. Los archiveros fueron el tipo de mobiliario que presentó peores condiciones: además de insuficientes, el estado de conservación resultó deplorable.

B. Acceso de visitantes

Pasando el área de la aduana de personas, se accede al túnel de credenciales que sirve de control de seguridad para el acceso y salida de las y los visitantes. En él se intercambia la credencial personal por una ficha, como es explicado en el apartado de vistas familiar e íntima de este informe.

En los reclusorios visitados se observó que estas áreas se encuentran en buenas condiciones de conservación y mantenimiento. Están bien ventiladas, por estar cercanas a las puertas de acceso a la zona donde habita la población reclusa.

En torno a las acciones que han sido tomadas en beneficio de población perteneciente a grupos mayormente discriminados —en específico a las personas con alguna discapacidad y las facilidades para su tránsito por las instalaciones— este aspecto se aborda de manera detallada en el capítulo acerca de los grupos vulnerables.

C. Aduanas

Las aduanas son las áreas donde el personal de seguridad y custodia designado realiza las revisiones para determinar si es viable o no el ingreso de personas u objetos al centro de reclusión.

Existen tres diferentes tipos de aduanas. Todas se ubican en los accesos de los centros y sus características físicas obedecen al tipo de revisiones que se practica.

- *Aduana de alimentos.* Consiste en una barandilla donde las y los visitantes colocan los objetos que desean ingresar para que sean inspeccionados por el personal de seguridad y custodia.

⁴⁶ Oficios DG/2026/05, DG/3706/05, DG/3084/05 y DG/3175/05 de la DGPRS, correspondientes a los meses de junio y julio de 2005, en CDHDF, México, expediente de seguimiento a la Recomendación 7/2004.

- *Aduana de personas.* Son pequeños cuartos de dimensiones reducidas provistos de puertas que permiten realizar la revisión a las personas con total privacidad. Los espacios están divididos conforme al sexo para asegurar que la revisión se practique por parte de personal de seguridad y custodia del mismo género que el visitante.
- *Aduana de vehículos.* Se encuentran al aire libre y son accesos para los vehículos que transportan a internos (as) a Juzgados, a hospitales externos o para diligencias diversas.

En la aduana de alimentos a pesar de que en algunos centros como los Varoniles Norte, Oriente, Sur y Ceresova, cuentan con sistemas de Rayos X; las revisiones se hacen de forma manual. Este procedimiento no es el más adecuado en términos de higiene.

En todos los reclusorios, las áreas de revisión de alimentos cuentan con suficiente luz natural y son espacios bien ventilados. No obstante, se observaron condiciones regulares de conservación y mantenimiento, como sucede con la pintura deteriorada de la barandilla donde se coloca la comida a revisión.

Para tratar de evitar, o en su caso, reportar cualquier práctica ilegal en el área de aduanas de los reclusorios del Distrito Federal, durante 2005 la Subsecretaría de Gobierno puso en marcha el Programa de participación ciudadana, mismo que se aborda en el apartado sobre visitantes. Éste funciona en calidad de piloto con la intención de dar apoyo a las y los visitantes para que sea más ágil el acceso a los centros de reclusión, principalmente para evitar irregularidades tales como actos de extorsión.

D. Áreas de descanso del personal de seguridad y custodia

En todos los reclusorios y centros penitenciarios del Distrito Federal el personal de seguridad y custodia cuenta con áreas de descanso en donde se encuentran ubicadas camas, baños y casilleros para el resguardo de sus objetos personales.

En el caso de los tres reclusorios preventivos varoniles, los dormitorios del personal de seguridad y custodia —femenino y masculino— se encuentran contiguos a la aduana de personas.

En todos los casos, a excepción del Ceresova, los espacios reservados al personal de seguridad y custodia masculino en estos reclusorios se observaron totalmente inapropiados dadas las deficientes condiciones de conservación en que se observó, tanto el inmueble como el mobiliario destinado a que los custodios varones guarden sus cosas personales, los de cama y las condiciones de los sanitarios. Incluso en el Reclusorio Preventivo Varonil Sur se observó que el techo del área de regaderas está derruido en una parte, lo que además representa un riesgo para los custodios que utilizan esta área. No obstante, los espacios destinados al personal femenino de seguridad y custodia están mejor conservados aunque de igual manera se observa un importante deterioro del mobiliario.

En el Ceresova no se cuenta con áreas de descanso. La autoridad las considera innecesarias, pues el personal cubre su horario y se retira de las instalaciones. A pesar de ello, es necesario que las autoridades penitenciarias habiliten espacios adecuados para el descanso del personal, toda vez que cubren horarios superiores a las ocho horas establecidas para una jornada laboral.

E. Dormitorios

Las estancias donde pernocta la población reclusa están agrupadas en dormitorios distribuidos por zona. Consisten en una hilera de estancias a lo largo de un pasillo de acceso. A su vez, un conjunto de zonas en un mismo edificio conforma un dormitorio. Para abordar el tema de las condiciones de los dormitorios, se agruparon conforme a la siguiente clasificación:

- Dormitorios de estancia temporal.
- Dormitorios especiales.

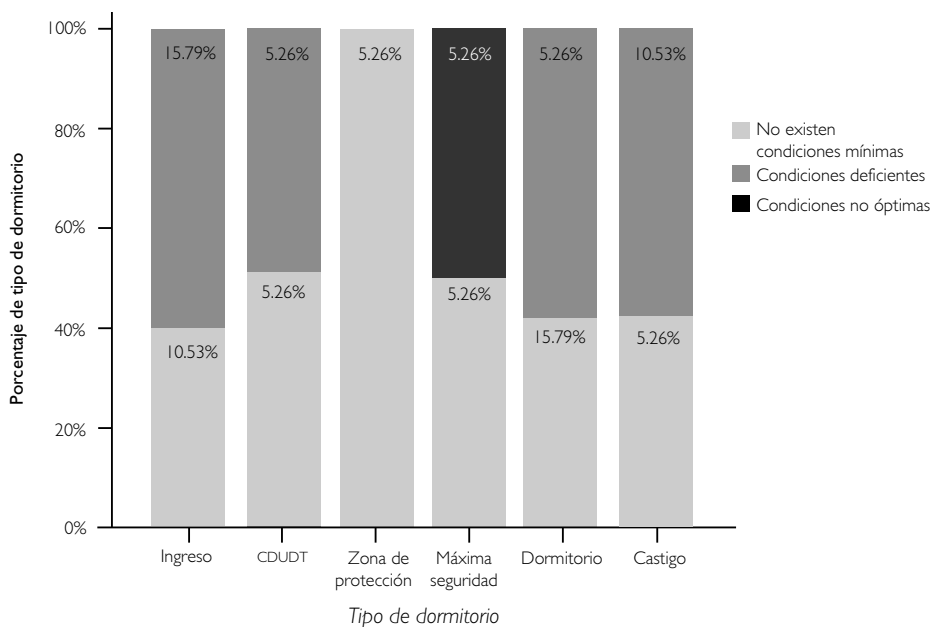
- Dormitorios modelo.
- Dormitorios generales de población.

De los ocho centros de reclusión visitados durante el año 2005, se realizó la verificación de dormitorios en cuatro de ellos: los reclusorios preventivos varoniles Norte y Oriente, la Penitenciaría y el Centro Femenil de Readaptación Social de Santa Martha Acatitla. Fueron observados en total 19 dormitorios. Siete de ellos corresponden al área de ingreso y CDUDT; otros siete a dormitorios generales, y los cinco restantes a las áreas especiales de aislamiento. Las gráficas siguientes resumen la situación en que fueron encontradas las estancias de acuerdo con el dormitorio donde se ubicaban.

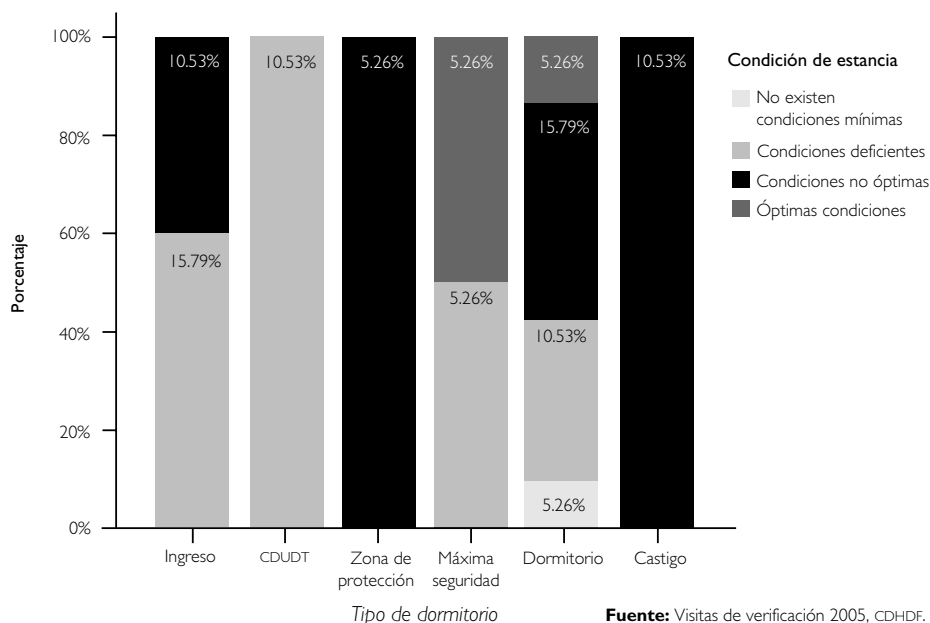
En el aspecto de seguridad se observaron tres indicadores: a) la existencia de un sistema de seguridad de la entrada a las áreas; b) la existencia de cámaras de videograbación; y c) que ninguna estancia estuviera clausurada por candados o cualquier otra herramienta que impidiera el acceso o la salida del lugar donde pernoctan las personas. Resultó relevante que fueran las estancias de primer contacto, esto es la de ingreso y el CDUDT, las áreas donde las condiciones de seguridad mostraron los peores niveles.

De la misma manera, las condiciones más deficientes de los dormitorios se ubican en las áreas de ingreso y de CDUDT, donde no se cumple ninguno de los siguiente aspectos: a) existencia de colchones para cada una de las planchas; b) existencia de cobijas suficientes de acuerdo con la capacidad instalada; c) condiciones óptimas de los muros (por ejemplo, inexistencia de humedad).

Gráfica 6. Condiciones de seguridad según el tipo de dormitorio



Fuente: Visitas de verificación 2005, CDHDF.

Gráfica 7. Condiciones de la estancia según el tipo de dormitorio

a. Dormitorios de estancia temporal

Estos dormitorios están destinados a la estancia de las y los reclusos mientras se cumpla con el trámite legal de prisión preventiva (ingreso) o el de clasificación para transferirles a un dormitorio general de población (CDUDT). En los dormitorios de ingreso son ubicadas las personas indiciadas, es decir, aquellas para quienes aún no ha sido determinada su situación jurídica en el término constitucional de 72 horas. Cuando es dictado el auto de formal prisión, la persona privada de su libertad debe ser trasladada inmediatamente al Centro de Diagnóstico, Ubicación y Determinación del Tratamiento (CDUDT).

Fueron tres los centros de reclusión del Distrito Federal donde se observaron las estancias en el área de ingreso. La Penitenciaría, por albergar a personas ya sentenciadas, no cuenta con área de ingreso ni de CDUDT. Los cinco dormitorios de ingreso presentaban algún nivel de deterioro, o bien, carencia de recursos materiales, pues al verificar si contaban con colchones, cobijas y una estancia libre de humedad, resultó que el 60 por ciento estaba en condiciones deficientes (uno de los tres) y el 40 por ciento en condiciones no óptimas, esto es, con dos de los tres aspectos. Ninguno en condiciones óptimas.

Con respecto a los dormitorios del CDUDT, las personas permanecen en ellos hasta que hayan sido clasificadas para ubicarlas en un dormitorio de población. Las y los internos permanecen allí a la espera de que se les practiquen estudios de diversa índole: trabajo social, psicología y criminología. Con estos estudios, la autoridad determina el dormitorio de población que le corresponda, siendo el tiempo máximo de 45 días.⁴⁷

En el Reclusorio Preventivo Varonil Sur, debido a las remodelaciones que se estaban realizando en el CDUDT, los internos fueron trasladados al dormitorio de ingreso. La autoridad había dispuesto lo

⁴⁷ Cfr. *Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal*. México, *Op. Cit.*, artículo 41. “Los internos deben ser alojados en el Centro de Diagnóstico, Ubicación y Determinación de Tratamiento por un lapso no mayor de 45 días para efectos de estudio y de diagnóstico, así como para determinar con base en los resultados de éstos, el tratamiento conducente para evitar la desadaptación y promover la readaptación social del mismo, que será dictaminado por personal técnico de la Institución y aprobado por el Consejo Técnico Interdisciplinario.”

“Aquellos internos que cubran el perfil para acceder al Programa de Rescate y Reinserción para Jóvenes Primodelincuentes, serán destinados de inmediato al espacio asignado para la aplicación del mismo.”

necesario para que habitaran zonas separadas. No obstante, debido a la elevada cantidad de población concentrada en un sólo dormitorio, no fue posible mantener este criterio. De esta forma, presenciamos que la población había sido mezclada, situación aún más confusa si se toma en cuenta que también habilitaron este edificio como zona de aislamiento para algunos de los internos que padecían escabiosis, una enfermedad infecciosa de la piel, razón por la cual no podían estar expuestos a la población en general.

En cada una de las estancias del dormitorio de ingreso del Reclusorio Preventivo Varonil Sur se constató lo siguiente: sólo cuentan con una plancha de concreto para dormir, por lo que prácticamente la totalidad de los internos que la ocupan duermen en el suelo sin colchones. En algunas de las estancias observadas no había sanitarios ni lavamanos; no había regaderas ni en la estancia ni en espacios generales, por lo que los internos se bañan acarreado agua en una esquina de la estancia. Las instalaciones eléctricas estaban deterioradas. El dormitorio de CDU DT del Reclusorio Preventivo Varonil Sur estaba en remodelación, y por lo tanto deshabitado. Fueron verificadas las condiciones del inmueble, y se observó que las estancias tienen sanitarios con lavamanos y retrete. Existen espacios generales para la ubicación de las regaderas, pero aún no habían sido instaladas. Las instalaciones eléctricas estaban en buenas condiciones, había servicio de luz y no se observaron instalaciones eléctricas improvisadas.

En el Reclusorio Preventivo Varonil Norte, se observó que en el área de ingreso hay en promedio seis internos por estancia, aunque sólo hay cuatro planchas de concreto para dormir. Se constató, además, la presencia de humedad en los muros. Todas las estancias están provistas de sanitarios con retrete y lavamanos, aunque algunos no funcionan. Al momento de la visita se observó que había agua corriente, y que el desagüe estaba funcionando. No hay servicio de regaderas generales y éstas no existen en las estancias. Las instalaciones eléctricas se observaron dañadas y, algunas improvisadas.

En el área del CDU DT del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente se verificó que han continuado los trabajos de remodelación que se iniciaron hace algunos años, con la finalidad de comprobar el avance de cumplimiento de la Recomendación 16/1995. Se observó un entorno más apropiado y digno para el cumplimiento de la prisión preventiva. Además, se ha organizado a los internos del dormitorio de tal forma que participan y supervisan las actividades de limpieza, medida que ha permitido mantener la calidad propiciada por las mejoras realizadas.

Otro tipo de dormitorios temporales son los de protección, conocidos como *panal*.⁴⁸ Su función consiste en resguardar a aquellas personas en riesgo y que hayan solicitado ser aisladas de la población en general por considerarse en peligro, ya sea por amenazas o por situaciones contingentes que podrían poner en riesgo su integridad física. Las condiciones de este tipo de dormitorio en el Reclusorio Preventivo Varonil Sur observadas al momento de la visita, dan cuenta de un espacio en hacinamiento donde conviven 200 personas. La visita familiar se realiza en ese mismo lugar, en el cual se ha cancelado el acceso al patio y deben usarse sólo dos sanitarios. Por último, se observó que en este espacio no es posible que los internos reciban la luz del sol directamente. El dormitorio de protección del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente sigue deshabitado; conserva las remodelaciones hechas hace algunos años pero, obviamente, sin beneficio.

En cuanto a la limpieza de las estancias en ingreso y CDU DT, el 96 por ciento de las personas entrevistadas dijeron que la limpieza la realizan los mismos internos que la habitan. El cuatro por ciento restante señaló que existen personas comisionadas o quienes *en especial* deben realizar esa función. Cuando se abordó el tema con las personas ubicadas en los dormitorios y en las zonas especiales,⁴⁹ el 88.6 por ciento señaló que son los mismos internos quienes se encargan de la limpieza, y el 8.6 por ciento dijo que los de reciente ingreso son quienes lo hacen. Sin embargo, esas aparentes soluciones son, en algunos casos, *dinámicas* de extorsión, supeditación o lucro.

⁴⁸ La palabra *panal* refiere al tipo de enrejado del dormitorio de protección en el Reclusorio Preventivo Varonil Sur, realizado con base en formas hexagonales, lo que provoca que el conjunto aparenta ser un panal de abejas.

⁴⁹ Específicamente áreas de castigo y de protección.

b. Dormitorios especiales

En esta clasificación se ubican todos los dormitorios destinados a albergar a la población cuyas conductas puedan poner en riesgo la seguridad institucional. Son los módulos de máxima seguridad, los dormitorios de conductas especiales, los de castigo y los de aislamiento.

A contracorriente de lo establecido por la ONU —respecto de abolir o restringir el uso del aislamiento como medida disciplinaria—,⁵⁰ en el caso de los centros de reclusión del Distrito Federal no sólo existe un uso sistemático del aislamiento como medida disciplinaria, sino que además esta medida se cumple en condiciones indignas para cualquier ser humano.

No obstante la existencia de dormitorios especiales para la segregación de personas reclusas que cometan alguna infracción al interior de los centros, en los dormitorios de población general se encuentran las estancias reservadas para el aislamiento de internos. En la visita a éstas áreas se observó el deterioro que presentan. Aún más, en ellas se violan flagrantemente los derechos fundamentales, ya que las personas que ingresan están restringidas de salir de las celdas y, por lo tanto, no reciben la luz del sol.

También resulta preocupante que las personas en aislamiento no puedan trasladarse hasta el lugar en donde se distribuyen los alimentos, por lo que sólo reciben comida si los internos comisionados se acercan a proporcionarles su ración. Además, tampoco pueden realizar llamadas telefónicas.

Por otra parte, los casos más graves fueron detectados en la Penitenciaría,⁵¹ donde el dormitorio carece de luz natural y eléctrica y a los internos no se les permite salir de sus estancias. Una de las personas aisladas señaló a los Visitadores de la CDHDF que ya habían transcurrido tres años sin que pudiera tomar la luz del sol.

Este hecho en sí mismo basta para que la autoridad proceda inmediatamente a subsanarlo y dar la seguridad de que no se repitan situaciones similares. Durante las visitas de verificación, se hizo del conocimiento de la autoridad la gravedad de este hecho, y procedió a atender la observación. Sin embargo, hicieron del conocimiento de las y los Visitadores situaciones de seguridad que impelían a tales resultados. De cualquier manera, no existen argumentos que puedan justificar el hecho de restringir a un ser humano del acceso a la luz del sol. En atención a la denuncia interpuesta por la CDHDF ante la autoridad, ésta informó haber dado las instrucciones correspondientes para que los Jefes de Seguridad atendieran de manera irrestricta el derecho de las personas reclusas a recibir a la luz del sol.⁵²

De conformidad con la jurisprudencia del Comité de Derechos Humanos de la ONU, la falta, negativa o prohibición de que una persona privada de su libertad tenga acceso al sol se considera como un trato cruel, inhumano y degradante.⁵³ Aun tratándose de internos de alta peligrosidad, este derecho no puede suspenderse; en todo caso, podrán restringirse los horarios para que, de ser necesario, de manera individual los internos que representen un riesgo institucional salgan de sus estancias a recibir directamente la luz solar.

Otra violación grave a los derechos humanos en las áreas de aislamiento es la restricción de los servicios a la salud. Como podrá leerse más adelante, el personal médico no atiende su función de realizar recorridos de supervisión a las áreas especiales para observar el estado de salud de las personas ahí confinadas. Por otra parte, las personas internas en estas áreas no encuentran canales adecuados que les

⁵⁰ Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos, Principio siete, ONU, véase en internet: http://www.ohchr.org/spanish/law/tratamiento_reclusos.htm.

⁵¹ Durante el mes de enero de 2006, la autoridad informó de la realización de acciones de mantenimiento (acerca de los depósitos de basura) y compostura de los sanitarios. Cfr. DGPRS, Oficio STDH/0543/05 del 23 de enero de 2006, en CDHDF (México), expediente de seguimiento a la Recomendación 16/1995.

⁵² DGPRS, Oficio STDH/1979/06 del 5 de abril de 2006; y CDHDF, Oficio CDHDF/DESR/208-06, en CDHDF (México), expediente de seguimiento a la Recomendación 16/1995.

⁵³ Caso Mukang vs. Camerún. (458-1991. Polay Campos vs. Peru.) en ONU, Comité de Derechos Humanos, *Informe del Comité de Derechos Humanos*. Volumen II, Asamblea General, Documentos oficiales, 43 Período de sesiones, suplemento Núm. 40, p. 51, <http://www.ohchr.org>.

permitan acceder de manera oportuna y expedita al servicio médico. Ante esta situación, las autoridades del ámbito de la salud deberán establecer los procedimientos administrativos que aseguren al respecto una atención eficiente, oportuna y expedita para todas las personas en aislamiento.

La autoridad penitenciaria está obligada a atender la recomendación de la ONU para llevar a cabo acciones orientadas a evitar el aislamiento como medida disciplinaria, de acuerdo con los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos.

c. *Dormitorios modelo*

La CDHDF les ha denominado así por ser dormitorios en los que se han observado las mejores condiciones generales de vida, al contar con instalaciones eléctricas y sanitarias en buen estado, áreas verdes con un servicio de mantenimiento eficiente, estancias limpias y un adecuado manejo de la basura que evita que se genere fauna nociva. Estos dormitorios son, en general, conservados en buen estado por las personas que los ocupan. No obstante que son, precisamente, un modelo de estancias para la reclusión, su acceso es restringido: son habitados por ex servidores públicos, profesionistas o personas inscritas en programas especiales, como los de desintoxicación.

d. *Dormitorios de la población*

En esta clasificación están todos los dormitorios generales y anexos de población. Son clasificados de acuerdo con perfiles predeterminados por la administración del centro, con el objetivo de garantizar la adecuada convivencia de sus habitantes y la rehabilitación. Se busca a la vez inhibir la propagación de *conductas criminógenas*, esto es, que se establezcan relaciones de complicidad o supeditación que provoquen que personas sentenciadas por delitos menores se vean influenciadas por quienes compurgan penas por delitos graves.

En los dormitorios generales de población se revisó el aspecto de la seguridad; los indicadores que se emplearon fueron los siguientes. De los siete dormitorios verificados, las dos terceras partes fueron encontradas en condiciones deficientes mientras que el resto no contaba siquiera con lo mínimo necesario.⁵⁴

En cuanto a las estancias, se observó que la mitad estaba en condiciones no óptimas, es decir, sólo fallaron en uno de los tres aspectos revisados, que fueron la existencia de colchones y cobijas suficientes, así como la ausencia de humedad en las estancias. Sólo uno de los siete dormitorios visitados estaba en condiciones óptimas mientras que los tres restantes, es decir, casi la mitad de los lugares visitados, mostraron condiciones deficientes o definitivamente no contaban con lo mínimo requerido para poder ser considerados lugares habitables de acuerdo con la dignidad de un ser humano. Esta situación se comprobó en los reclusorios varoniles, tanto Norte como Sur y la Penitenciaría. Los dormitorios del Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla mostraron condiciones adecuadas.

F. **Áreas para visitantes**

Las áreas destinadas para la convivencia familiar son las denominadas *alas de visita familiar*, que son amplios salones con grandes ventanales contiguos a los patios centrales. En estas salas se colocan mesas y sillas plásticas los días de visita, las cuales, según señalaron las y los visitantes, se pueden usar a cambio de una propina a las personas que las colocan (generalmente internos o internas).

⁵⁴ Los aspectos verificados fueron: 1) existencia de sistemas de seguridad a la entrada de los dormitorios; 2) existencia de cámaras de circuito cerrado, y 3) inexistencia de estancias cerradas bajo llave al momento de la visita.

En los reclusorios preventivos varoniles Norte, Sur y Oriente estas salas cuentan, además, con áreas de cocina. En ellas es posible calentar la comida que llevan las y los visitantes, o bien preparar platillos diversos que son vendidos a las y los visitantes y a las y los internos. La existencia de puestos provisionales de comida en las inmediaciones de las salas da la apariencia de un tianguis o un mercado sobreruedas, antes que de un centro de reclusión, con todos los riesgos inherentes a este tipo de concentraciones en términos de seguridad, protección civil, higiene, salubridad, salud pública y uso adecuado de las instalaciones penitenciarias.

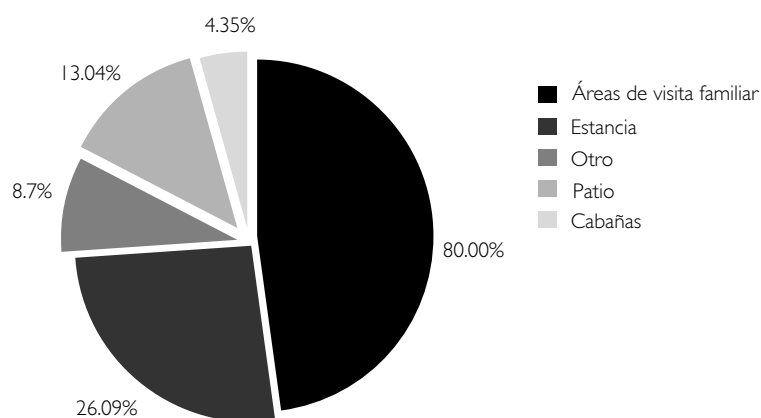
Es evidente, en este caso, la inconsistencia en términos de seguridad en los centros de reclusión; por ejemplo, en las áreas comunes no existen extintores en lugares visibles y de fácil acceso, precisamente porque puede hacerse un uso inadecuado de esas herramientas, pues son armas potenciales. No obstante, también existen puestos donde tanques de gas, aceite hirviendo y fuego con leña están al alcance de las y los internos ya que se encuentran en lugares de tránsito de reclusos, visitantes y personal administrativo. Por lo tanto, existe una severa contradicción entre el discurso que maneja la autoridad para restringir los derechos de la población reclusa, y las facilidades que encuentra para hacer permisibles otras actividades donde, al parecer circunstancialmente, está involucrado el manejo de dinero.

Pese a lo anterior, estas actividades comerciales son una fuente de ingresos para la población interna, sobre todo ante la deficiente capacidad de oferta de trabajo por parte de la autoridad penitenciaria. Se debe enfrentar este problema de tal manera que sea regulada la actividad para atender las necesidades de seguridad, protección civil, salubridad y gobernabilidad en las instalaciones penitenciarias, y que se atiendan también aquellas situaciones que el manejo de dinero en efectivo dentro de las instalaciones puede provocar, como son la extorsión, el *mercado negro*, el manejo de influencias y la corrupción. La autoridad debe presentar un programa para la regulación y control de las actividades comerciales y de servicios otorgados por la población interna a visitantes y otras personas reclusas en los centros penitenciarios del Distrito Federal.

En todos los sitios visitados se observó que las áreas de visita cuentan con luz natural, además de que están ventiladas adecuadamente. Fueron observadas tiendas de víveres limpias en el interior o contiguas a las salas, y existen sanitarios diferenciados para hombres y mujeres. El agua que se usa en ellos está almacenada en grandes botes y los internos que se encargan de la limpieza desaguan los retretes a cambio de una propina que da la o el visitante.

En el caso de los centros de readaptación social femenil y varonil de Santa Martha Acatitla, la visita se realiza en los patios con césped, kioscos al aire libre y pequeños módulos donde están los sanitarios, lavamanos y espacios donde se ubica alguna persona que vende artículos empacados, como dulces o cigarrillos, contra lo observado en los reclusorios preventivos varoniles. En el caso del Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla hay un área de visita destinada a la población sentenciada cuyas dimensiones son mayores a la que le corresponde a la población procesada. Únicamente en la primera de estas existe tienda de víveres; por ello, el paso de personas de un área a otra es constante, posibilitando la convivencia entre procesadas y sentenciadas. Esto demerita la organización de los espacios y la separación que debe haber entre los dos tipos de población.

De acuerdo con lo informado por las y los internos, sólo el 47.8 por ciento de ellos (as) reciben a sus familiares en las áreas de visita, mientras que el 26.1 por ciento dijo hacerlo en las estancias. El resto de las y los entrevistados señaló que reciben la visita en pasillos, áreas comunes de los dormitorios, en los patios y en las *cabañas* referidas en el apartado de visitas familiar e íntima de este Informe. Específicamente en lo que concierne a las *cabañas* corresponde un 4.4 por ciento de las respuestas. En resumen, de acuerdo con lo dicho por más de la mitad de las personas entrevistadas, la visita familiar se realiza en lugares inadecuados.

Gráfica 8. Lugar de recepción de visita

Fuente: Visitas de verificación 2005, CDHDF.

Lo anterior significa un riesgo no sólo para la gobernabilidad de los centros sino también para la seguridad de las personas. De acuerdo con lo señalado por el personal de seguridad y custodia, durante un día de visita familiar (que son cuatro a la semana), la jornada comienza en la madrugada —cuando las y los internos se preparan para recibir a sus familiares y el personal organiza todo para la recepción— y concluye nuevamente en la madrugada, pues desde la salida (a las seis de la tarde) deben pasar lista y revisar todas las áreas de las instalaciones ya que es posible que, en ocasiones, se escondan internos o familiares, sea para evitar las repercusiones de algún conflicto, o bien, porque desean pasar más tiempo con las o los internos.

Además, las y los visitantes acceden a las áreas de estancia en dormitorios especiales (específicamente en los módulos de máxima seguridad o los de protección) o en las áreas colectivas de ingreso y CDUDT, lo cual es un riesgo. La autoridad penitenciaria debe llevar a cabo las acciones pertinentes para que la visita, en todos los casos, se haga en lugares destinados especialmente para ello, que su acceso sea independiente a los espacios por donde transita la población reclusa y debe atender a los criterios de clasificación. Resguardar a una persona conlleva una serie de obligaciones para el Estado que deben ser previstas en las políticas de seguridad pública y en el sistema penitenciario. En el momento en que el gobierno priva a una persona de su libertad, asume la responsabilidad de su resguardo, de su seguridad y de su integridad física y mental.

G. Visita íntima

Las instalaciones destinadas a la celebración de la visita íntima en todos los centros de reclusión del Distrito Federal son edificios de dos o tres pisos con un número de habitaciones que varía, según el centro de reclusión. La limpieza es realizada por las personas reclusas que realizan una comisión.

En general, tales áreas se observaron limpias, ventiladas y con luz en los pasillos. Para constatar la seguridad que ofrecen las instalaciones se cuestionó sobre la existencia de extintores, los cuales se encuentran guardados en un cuarto específico y de no fácil acceso.

Fueron verificadas las áreas para la visita íntima en cuatro centros de reclusión: Sur y Norte varoniles, la Penitenciaría y el Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla. En todas ellas, las habitaciones estaban limpias y con ventilación adecuada; incluían sanitarios, aunque en un caso sin luz eléctrica, otro sin agua, algunos con instalaciones incompletas, es decir, existe el tubo para la salida del agua pero el o la visitante debe llevar su propia regadera. En otros casos se detectó la falta de agua en las habitaciones contiguas a aquéllas ocupadas.

Sólo en el caso del Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla, las habitaciones de visita íntima cuentan con agua caliente. En el Reclusorio Preventivo Varonil Sur y en la Penitenciaría, existía humedad en los muros de los edificios destinados a esta actividad. En el reclusorio mencionado existen dos edificios; uno de más reciente habitación. La construcción de un segundo edificio pretende atender la demanda de espacios adicionales para la visita íntima, y de esta manera se evita construir edificios altos en un centro de reclusión. En éste, las instalaciones estaban en mejores condiciones que en el edificio más antiguo.

En las habitaciones de visita íntima de todos los reclusorios y centros penitenciarios, tanto varoniles como femeniles, se observaron planchas de concreto de tamaño matrimonial. Las y los internos comisionados colocan colchones de hule espuma en esas planchas cuando está programado el uso de la habitación. El resto del tiempo los colchones se resguardan en un área específica para evitar que sean robados o que se deterioren. También suele haber mesas y sillas que permanecen en las habitaciones o se resguardan como los colchones para evitar su hurto.

En el caso del Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla, las internas son quienes limpian la habitación antes y después de usarla. En la Penitenciaría se encontró que hay hasta siete cuartos asignados a un grupo de internos, quienes tienen la exclusividad de esos espacios para realizar la visita íntima y se encargan de su mantenimiento. Estas habitaciones estaban cerradas y no fue posible observarlas, pues sólo esos internos tienen la llave, mas no la autoridad. Esta situación puede ser considerada, no sólo como constitutiva de concesión de privilegios indebidos, sino como un riesgo de seguridad, pues es una oportunidad propicia para el resguardo de mercancía ilegal o que contravenga las normas del reclusorio.

En la Penitenciaría también se observa el mismo deterioro de las instalaciones en el edificio destinado a la visita íntima. En algunas habitaciones no hay lavabo, las instalaciones eléctricas están en condiciones deplorables y había una fuga de agua que no había sido reparada a pesar de haber sido reportada con antelación.

Se constató que en el Reclusorio Preventivo Varonil Sur algunas habitaciones estaban ocupadas por el personal reubicado del área técnica que regularmente labora en el edificio del CDUDT, debido a las labores de remodelación que se llevaban a cabo.

H. Talleres

Se visitó el área de talleres del Reclusorio Preventivo Varonil Sur, de la Penitenciaría, del Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla y del Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan. Se constató que, en general, las naves industriales cuentan con luz y agua, los espacios están limpios y hay una ventilación adecuada, aunque no todas las áreas cuentan con extintores. Como ya se ha señalado el caso de los extintores es un asunto de seguridad que no dejará de estar claro en tanto no exista un programa integral de protección civil para los centros de reclusión en el Distrito Federal.

El Reclusorio Preventivo Varonil Sur cuenta con 10 naves industriales existentes. No obstante, tiene un socio industrial dedicado a la transformación del plástico.⁵⁵

En el Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla se verificó que estaban funcionando las cuatro naves industriales existentes. De acuerdo con la información proporcionada por la Subdirectora de industria penitenciaria, los cuatro socios comerciales que se encuentran establecidos en este centro se dedican a la confección y maquila de ropa en general, a la elaboración de impresos promocionales y a la producción de joyería de fantasía. En este centro de reclusión los espacios destinados a los talleres se observaron limpios, con una ventilación adecuada y sin presencia de olores de sustan-

⁵⁵ DGPRS, (México), Oficio STDH/2399/06 de fecha 27 de abril de 2006, en CDHDF (México), expediente de seguimiento a la Recomendación 2/2002.

cias nocivas, aunque su ubicación no es la apropiada ya que se localiza en un piso superior y la posibilidad de transportar los insumos con que se trabaja es complicada por las grandes cantidades de materias primas que se utilizan.

Se encuentran funcionando tres de las siete naves industriales en la Penitenciaría. En ellas se produce agua purificada y además se dedican a la industria del plástico. También se fabrican moldes para máquinas de inyección de plástico, joyería de fantasía, corsetería y cierres. Se observó que las áreas contaban con suficiente luz, estaban limpias, ventiladas y sin presencia de olores de sustancias nocivas.

En lo que corresponde al Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan, se verificó que no están en funcionamiento las dos naves industriales existentes pese a que las instalaciones destinadas a talleres son de amplias dimensiones, bien iluminadas y ventiladas.

En el capítulo de readaptación social se analiza el funcionamiento de las naves industriales en los centros de reclusión del Distrito Federal.

I. Túneles de acceso a Juzgados

Personal de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal acudió a los reclusorios preventivos varoniles Sur y Norte, así como al Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla para verificar en qué condiciones se encontraban los túneles de acceso a los Juzgados.

Tabla 14. Túneles de acceso a Juzgados en los centros de reclusión del Distrito Federal

Condiciones de los túneles	Reclusorio Preventivo Varonil Norte	Reclusorio Preventivo Varonil Oriente	Reclusorio Preventivo Varonil Sur	Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla
Amplitud	Tres metros.	Tres metros.	Tres metros.	Tres metros.
Luz eléctrica	No en todo el tramo.	No; los propios internos han arrancado las lámparas.	Sí; en el pasillo, pero no en las escaleras.	Sí.
Sanitarios	Sí, en condiciones deficientes.	Sí, algunos están descompuestos.	Sí, algunos en condiciones deficientes.	No.
Ventilación	No suficiente.	No suficiente; cerraron los conductos por intentos de evasión.	No suficiente.	Sí.
Limpieza	Sí.	Sí.	Sí. El área cercana estaba sucia y pestilente.	Sí.
Detectores de metal	Sí.	Sí.	Sí.	Sí.
Personal de custodia	Sí, pero no apoyan en la vigilancia de los internos que esperan pasar al Juzgado.	Sí, inclusive apoyan en la vigilancia de los internos que esperan pasar al Juzgado.	Sí, pero no apoyan en la vigilancia de los internos que esperan pasar al Juzgado.	Sí, pero la vigilancia no es estricta sobre las internas que pasan a los juzgados.
Revisión al entrar y salir del túnel	Sí.	Sí.	Sí.	Sí.
Personal que hace la revisión	Personal de custodia.	Personal de custodia.	Personal de custodia.	Personal de custodia.

Fuente: Salinas Durán, Rosalinda. Acta circunstanciada y cuestionario de observación a los túneles del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, 25 de noviembre de 2005, en CDHDF (México) Expediente de seguimiento de la Recomendación 7/2005. Piña Alcántara, Adrián. Acta circunstanciada y cuestionario de observación a los túneles del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, 15 de marzo de 2006, en CDHDF (México) cita Salinas Durán, Rosalinda. Acta circunstanciada y cuestionario de observación a los túneles del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, 23 de noviembre de 2005, en CDHDF (México) Expediente de Seguimiento de la Recomendación 7/2005. Salinas Durán, Rosalinda. Acta circunstanciada y cuestionario de observación a los túneles del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, 30 de noviembre de 2005, en CDHDF (México) Expediente de Seguimiento de la Recomendación 7/2005.

Se constató que en todos los centros, los túneles que conducen a los Juzgados están suficientemente iluminados, aunque no durante todo el trayecto, pues hay algunas zonas totalmente desprovistas de luz natural y artificial, por lo que se vuelven zonas de riesgo para internos (as) y autoridades. En los reclusorios preventivos varoniles Oriente y Sur, tienen zonas que carecen de luz; destaca el caso del Reclusorio Varonil Oriente, donde se apreció que las mamparas, las instalaciones eléctricas y las lámparas, habían sido arrancadas.

Aunque en los túneles hay sanitarios para las y los internos, las instalaciones se encuentran en condiciones deplorables de conservación, higiene, mantenimiento e iluminación; no existen sanitarios en el área de acceso a Juzgados del Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla y en los reclusorios preventivos varoniles existen deficiencias en la higiene, mantenimiento e iluminación de los mismos.

En el caso de los reclusorios preventivos varoniles Norte y Sur no hay suficiente ventilación, por lo cual se tienen que soportar durante el trayecto bajas temperaturas y malos olores. De los cuatro reclusorios en los que se visitaron los pasillos de acceso a los Juzgados, solamente el Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla cuenta con espacios de magnitud suficiente para permitir la circulación del aire. Los custodios que vigilan los pasillos del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente refieren que anteriormente existía mucha ventilación en esas áreas, pero ante diversos intentos de fuga de los internos por los conductos que la proveen, tuvieron que restringirse, dejando que el aire circule por aberturas muy pequeñas.

En cuanto a la limpieza de los túneles, en los reclusorios preventivos varoniles Norte y Oriente, se lleva a cabo de lunes a viernes. En el del Sur sobresalió que el área cercana a los Juzgados estaba sucia y pestilente. El único que contaba con óptimas condiciones de limpieza en el túnel de acceso a Juzgados fue el Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla, aunque es un espacio que carece de instalaciones sanitarias.

Por otra parte, sólo en los reclusorios preventivos varoniles hay arcos detectores de metal y personal encargado de custodia, en tanto que en el Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla las custodias se ubican en la esclusa que da paso a los Juzgados. Casi todos los reclusorios cubren las normas básicas de seguridad en sus pasillos: existe personal de custodia designado para el resguardo exclusivo de esas áreas, cuentan con arcos detectores de metal y se revisa a las y los internos al momento de entrar o salir de los túneles.

En los túneles de acceso a Juzgados, pese a su longitud, no se cuenta con salidas de emergencia en caso de siniestro. Durante el tiempo que el personal de la CDHDF estuvo en estas áreas de los reclusorios varoniles, se observó la presencia de mujeres procedentes de los centros femeniles que están en espera de ser llamadas a audiencia y permanecen sin custodia, al igual que los internos procedentes de otros centros, situaciones que hasta los propios reclusos (as) consideran como riesgo potencial.

J. Centros escolares

De las observaciones que se realizaron a los centros escolares de los reclusorios visitados, se verificó que todos tenían servicio de luz y agua y, en el caso de los extintores, sólo en el centro femenino de Tepepan y en la Penitenciaría existen extintores. El resto de los centros escolares de los reclusorios del Distrito Federal están desprovistos de ellos. No obstante, en los encontrados, a pesar de que su recarga se encuentra vigente, no se manifestó la existencia de un plan de reacción inmediata ante un evento que requiera su uso.

Por otra parte en la mayoría de los casos, el personal entrevistado coincidió en manifestar que las aulas existentes —a pesar de que se ocupan en su totalidad— hay niveles escolares para los cuales los lugares disponibles no son suficientes por el número de alumnos (as) inscritos (as).

Tabla 15. Personas inscritas en cursos escolares y aulas destinadas para recibir la enseñanza en los centros de reclusión visitados en 2005

Centro de reclusión	Aulas habilitadas	Personas inscritas
Reclusorio Preventivo Varonil Sur	8	1,205
Penitenciaría	14	915
Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla	13	1,045
Centro de Readaptación Social Tepepan	7	69

Fuente: Visitas de verificación 2005, CDHDF.

Las bibliotecas visitadas cuentan con las instalaciones adecuadas. Sólo la Penitenciaría cuenta con una sala de cómputo. La biblioteca del Reclusorio Preventivo Varonil Sur es un espacio en el que se da atención diaria a 70 internos aproximadamente y concentra un total de 15,232 libros. En el Centro Femenil Santa Martha Acatitla también hay una biblioteca en la que se resguardan 1,200 volúmenes y el promedio de asistencia diaria es de 40 internas. La Penitenciaría del Distrito Federal tiene una biblioteca que concentra 5,700 volúmenes y atiende a un promedio 50 internos diariamente. También cuenta con aula de cómputo provista de 10 equipos. Por su parte, el Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan tiene una biblioteca con 6,700 volúmenes y se atienden, en promedio, a 15 internas diariamente.

K. Áreas deportivas

Los espacios deportivos de los centros de reclusión son de uso común para toda su población. Éstos se constituyen por uno o dos gimnasios y por espacios para la práctica de fútbol y basquetbol.

Además, en los gimnasios existen áreas para la práctica de boxeo y, la población reclusa ha improvisado espacios para jugar frontón en las paredes que limitan los dormitorios.

En el caso de los reclusorios femeniles, más de 500 internas participan en diferentes disciplinas deportivas como el fútbol rápido, voleibol, basquetbol, ejercicios aeróbicos y acondicionamiento físico.

El contar con instalaciones deportivas en óptimas condiciones es fundamental para la población reclusa ya que su uso es frecuente y para algunos y algunas representa la única actividad a la que asisten con regularidad.

Este aspecto fue observado desde la perspectiva de las labores para la readaptación social. En este sentido, se observó que existe la infraestructura adecuada para la práctica de actividades deportivas en condiciones adecuadas. Como podrá ser constatado en el tema de readaptación social del presente *Informe*, las actividades deportivas adquieren una importancia preponderante en la labor de la autoridad.

L. Unidades Médicas

El espacio destinado a brindar servicios médicos para la población reclusa es la Unidad Médica administrada por la Secretaría de Salud del Distrito Federal.

De todos los centros que componen el sistema penitenciario de la ciudad, los que carecen de un área que proporcione los servicios de salud debidamente habilitada⁵⁶ son los centros femenil y varonil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla y los centros de Ejecución de Sanciones Penales varoniles Norte y Oriente. No obstante, cuentan con personal médico que proporciona consultas y prescribe medicamentos. En caso de que la población interna requiera atención especializada, es trasladada a la

⁵⁶ Por el caso de la falta de servicio médico en el Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla, la CDHDF emitió la Recomendación 8/05 a las secretarías de Gobierno y de Salud capitalinas.

Unidad Médica más cercana, incluidos hospitales de la red de salud del Gobierno del Distrito Federal, dependiendo del padecimiento y de la capacidad de respuesta de los centros de hospitalización. Estos aspectos son analizados a detalle en el capítulo sobre servicios médicos del presente *Informe*.

Las Unidades Médicas se componen de sala de curaciones y de urgencias; en ocasiones, una central de enfermería, salas de hospitalización, cocina exclusiva para el área médica, farmacia, consultorios de medicina general y dental, unidades de rayos X y laboratorio.

El hospital de la Penitenciaría cuenta, además de las mencionadas, con áreas de estadística, de descanso para el personal de salud, archivo clínico, bodega de farmacia, urgencias, almacén, Centro de Esterilización y Equipo (CEYE) y un quirófano.

Durante las visitas de verificación realizadas a finales de 2005 se observaron varias fugas de agua en el hospital de la Penitenciaría, a consecuencia del deterioro de las instalaciones hidráulicas, ya que según lo informado, desde la construcción del centro no han sido renovadas. En este caso, a pesar de que ya se había hecho la correspondiente solicitud de reparación, no se había atendido la deficiencia.

El personal del hospital de la Penitenciaría expresó su inconformidad con algunas deficiencias en cuanto al equipo de quirófano. La CDHDF solicitó la intervención de la Secretaría de Salud, la cual señaló, mediante oficio,⁵⁷ que el servicio de atención de segundo nivel lo presta la Torre Médica Tepepan a todos los centros de prevención y readaptación, en tanto que el hospital de la Penitenciaría del Distrito Federal sólo brinda consulta externa y hospitalización en tránsito. No obstante, en las visitas de verificación se constató que sí está en uso el quirófano pues, cuando se realizó el recorrido por el inmueble, se verificó que se acababa de practicar una hemorroidectomía a un interno procedente del Reclusorio Preventivo Varonil Norte.

La Torre Médica de Tepepan cuenta, además de las áreas mencionadas, con un quirófano y una unidad de neonatología donde se atienden más de 10 especialidades.⁵⁸

En todos los casos, las Unidades Médicas de los reclusorios se observaron como espacios limpios, ventilados, con óptima iluminación natural y artificial, en condiciones aceptables de conservación y mantenimiento.

6. Conclusiones

- a) Las conclusiones de este capítulo corresponden a aspectos generales concernientes a los espacios y a las instalaciones, toda vez que lo referente al funcionamiento de las áreas se aborda en los capítulos correspondientes.
- b) La estancia se constituye como el espacio para la realización de todas las actividades de las personas en el reclusorio: alimentación, descanso, higiene, depósito de excretas y el trabajo artesanal. De esta forma, el diseño arquitectónico de *peine* no cumple con su cometido y deriva en las funciones a las que se orientaba el diseño *celular* de los reclusorios, el cual en sí mismo es la *evidencia espacial* de la derrota de la rehabilitación como objetivo del encarcelamiento. Esta reutilización de los espacios, por las condiciones materiales en las que transcurre la vida cotidiana, tiene efectos negativos en la personalidad de quienes viven encerradas y encerrados lo que provoca problemas de interacción colectiva como son la violencia y la inhibición de la rehabilitación. El efecto del modelo *celular* de los reclusorios fue precisamente una de las razones por las cuales desde el Siglo XIX se impulsó el diseño arquitectónico de las cárceles de acuerdo con el tipo *peine*, de manera que favo-

⁵⁷ Secretaría de Salud, Oficio DJ/443/06 del 3 de marzo de 2006, en CDHDF, expediente de la Recomendación 1/2002.

⁵⁸ Las especialidades son: anestesiología, cardiología, cirugía general, dermatología, ginecobstetricia, maxilofacial, medicina interna, oftalmología, otorrinolaringología, pediatría, psiquiatría, radiología, traumatología y urología.

- reciera la revaloración del individuo e hiciera énfasis en su capacidad de reincorporarse a la sociedad como un ser que pudiera colaborar dentro del marco normativo.⁵⁹
- c) El deterioro de los centros carcelarios está altamente determinado por el porcentaje de sobrecapacidad, lo cual provoca un hacinamiento que se ha agravado dado el incremento desmedido de la población reclusa. De 2004 a 2005, ésta aumentó en términos absolutos en número igual a 2,655 personas.
 - d) En cuanto a las instalaciones eléctricas, de acuerdo con la información recabada durante las visitas efectuadas hacia finales del año 2005, aunque la mayor parte de los dormitorios contaba con el servicio de energía eléctrica, la mitad de las instalaciones eran adecuadas; no así la otra mitad.
 - e) En cuanto a instalaciones sanitarias, en las tres cuartas partes o más de los dormitorios visitados el sanitario estaba dentro de la estancia, contaban con retrete, había agua y servía correctamente el desagüe. Las principales deficiencias detectadas se refieren, en su mayoría, al nulo o deficiente funcionamiento del mobiliario.
 - f) Otro de los factores a investigar fue el suministro de agua, el cual no es el adecuado para la población interna ya que se bombea de las cisternas a los tinacos por lapsos determinados en horarios irregulares. Ante esa situación, la población reclusa acumula el agua en recipientes, lo que afecta la calidad de la misma. Otro aspecto del problema es que en algunos casos en que sí existe suministro de agua, ésta es de calidad deficiente.
 - g) En las visitas de verificación que se llevaron a cabo a fines de 2005 se constató que las condiciones de las áreas administrativas, en general, son aceptables.
 - h) Sin considerar los dormitorios que recientemente fueron objeto de remodelaciones, todos los inmuebles de los reclusorios del Distrito Federal construidos en años anteriores al 2000 muestran un importante deterioro, determinado principalmente por el mal uso que las y los internos hacen de las instalaciones como por la falta de programas adecuados de mantenimiento preventivo y correctivo por parte de las autoridades. Incluso si no es cuidado el aspecto del mantenimiento en los nuevos centros de readaptación, el daño será evidente en pocos años.
 - i) En las instalaciones de la Penitenciaría se encuentra el más grave deterioro. Las condiciones de los dormitorios por ejemplo, son deplorables. La autoridad penitenciaria deberá presentar un programa de rehabilitación para este centro de reclusión que ha cumplido ya 50 años en funcionamiento.
 - j) Para evaluar las condiciones en que se encuentran los dormitorios, se les clasificó en *de estancia temporal, especiales, modelo y generales de población*. Las deficiencias encontradas incluyeron la falta de lugares para dormir, de cobijas, de colchones y de mobiliario sanitario. En gran parte de ellos se padece hacinamiento y en algunos ni siquiera es posible recibir la luz solar.
 - k) Las áreas de visita familiar, semejan verdaderos mercados. Generalmente cuentan con iluminación, ventilación e higiene adecuadas.
 - l) Las instalaciones destinadas a la celebración de la visita íntima, en general, se observaron limpias, ventiladas y con luz en los pasillos. Cuentan con sanitarios, aunque en ocasiones sin luz eléctrica o sin agua y, excepcionalmente, se les suministra agua caliente.
 - m) Se visitó también el área de talleres, centros escolares, áreas deportivas y Unidades Médicas, encontrando que en su mayoría, estos espacios están limpios y hay una ventilación adecuada.

⁵⁹ Hasta 1821, el estado de Nueva York no había apostado por el sistema de prisión celular. El primer establecimiento penitenciario, Newgate (1797), tenía dormitorios comunitarios, con los consabidos problemas de motines y contagios. En 1821, se decidió adoptar el sistema Pennsylvania [de tipo celular], de reclusión y aislamiento permanente, pero en 20 meses se comprobó que era alarmante el porcentaje de reclusos que enfermaban o enloquecían debido a las duras condiciones. Cfr. García Algarra, Javier. *La reforma carcelaria en el pensamiento ilustrado y sus modelos arquitectónicos*, página electrónica [http:// maytediez.blogia.com/2005/040501-strong-la-reforma-carcelaria-en-el-pensamiento-ilustrado-y-sus-modelos-arquitect.php](http://maytediez.blogia.com/2005/040501-strong-la-reforma-carcelaria-en-el-pensamiento-ilustrado-y-sus-modelos-arquitect.php). El sistema celular se basa en el encierro individual, donde la persona realiza todas sus actividades destinado a la reflexión y el arrepentimiento. En la Ciudad de México no existe este tipo de sistema carcelario, pero las condiciones de los reclusorios derivan en que las estancias colectivas parezcan más un dormitorio colectivo en celdas.

7. Propuestas

1. Debe ser recuperado el interés por la rehabilitación de los espacios penitenciarios, evidenciado en su diseño arquitectónico y su funcionalidad. Es necesario, entonces, recuperar esos espacios para un uso intensivo destinado a la readaptación de la población reclusa.
2. El hacinamiento es un problema que la autoridad de la Ciudad de México debe combatir de manera decisiva. Cualquier acción en materia penitenciaria se verá disminuida ante el efecto que la sobrepoblación crea en el uso intensivo de las estancias, los espacios y los servicios.
3. Deben ser rehabilitadas de inmediato las instalaciones sanitarias y eléctricas de todos los reclusorios del Distrito Federal, pero, específicamente, habrá que dar prioridad a estos trabajos en la Penitenciaría. Asimismo, es necesario que la autoridad presupueste un programa intensivo de mantenimiento de las estancias.
4. Bajo ninguna circunstancia, persona alguna puede ser privada de gozar de la luz del sol. Las y los internos alojados en estancias de aislamiento deben contar con esa posibilidad por un tiempo adecuado, previendo para ello las medidas de seguridad necesarias a fin de evitar cualquier situación que ponga en riesgo tanto el orden y la disciplina del centro, como la integridad *psicofísica* de los reclusos.
5. En todos los centros de reclusión del Distrito Federal deben ser construidos accesos especiales para la población con capacidades diferentes. En específico, rampas en todos los accesos y en las zonas del interior destinadas a la celebración de la visita familiar.
6. Como se aseveró anteriormente, en los centros de reclusión construidos en el periodo anterior al año 2000 es necesario asegurar que la calidad y el suministro del agua sean óptimos para el consumo humano y adecuados para las labores de higiene. Por una parte, la rehabilitación y la reparación de las redes hidráulicas en las instalaciones es una tarea impostergable. En segundo lugar, hacer más eficiente el servicio, garantizando que el agua potable sea destinada exclusivamente al consumo y la higiene, mientras que la no potable sea utilizada en otras actividades donde no exista el riesgo de contaminación para la población que reside o labora en las instalaciones.
7. En las áreas de gobierno de todos los reclusorios del Distrito Federal deben ser colocados señalamientos en los que se instruya al personal acerca de los procedimientos a seguir en caso de cualquier siniestro y se especifiquen claramente las rutas de evacuación. En lo general, cada centro de reclusión debe presentar y hacer del conocimiento de la población interna los programas de protección civil en caso de incendio, temblor y cualquier evento que ponga en riesgo la vida de la población reclusa, de quienes ahí laboran y de las y los visitantes.
8. La autoridad penitenciaria deberá establecer esquemas de revisión tanto de las personas como de los objetos para evitar el contacto físico por parte del personal.
9. Las áreas de descanso para el personal de seguridad y custodia deben ser rehabilitadas en todos los reclusorios y centros penitenciarios del Distrito Federal. En éstas se deben contemplar zonas exclusivas tanto para el personal masculino como para el femenino.
10. La autoridad debe destinar el personal de custodia adecuado para realizar los traslados a los Juzgados y, en ellos, el personal para el resguardo de las personas que esperan realizar sus diligencias. Asimismo, deben ser remodeladas las instalaciones eléctricas y sanitarias del área.

IV. ALIMENTACIÓN

Alimentación

La alimentación es un derecho de toda persona, privada o no de su libertad y debe ser garantizada por ser una condición básica para la vida y la subsistencia.

La cantidad y la calidad de los alimentos debe de ser la adecuada para que una persona conserve la salud y el bienestar. En este sentido, la Resolución 2000/10 de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas “reafirma el derecho de toda persona a tener acceso a alimentos sanos y nutritivos, de acuerdo con el derecho a una alimentación apropiada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre, a fin de que pueda desarrollar y mantener plenamente su capacidad física y mental”.⁶⁰

Tratándose de personas privadas de su libertad, la autoridad encargada de la organización y de la administración penitenciaria, tiene la obligación de alimentar a la población reclusa. Este deber le corresponde a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social (DGPRS), adscrita a la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal. Según lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de los centros de reclusión del Distrito Federal, la autoridad correspondiente debe proporcionar los recursos humanos y materiales necesarios para una vida digna de las personas reclusas. Ordena también que debe brindar alimentación de calidad e higiene programada cada semana por un dietista y distribuida tres veces al día.⁶¹

De acuerdo con el Principio 1 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, aquellas que estén sujetas a reclusión deben ser tratadas con respeto a la dignidad humana.⁶² La falta de suministro adecuado de alimentos que refiere el Reglamento de los Centros de Reclusión antes citado, por lo tanto, puede considerarse como una violación al derecho humano a la vida y a la salud, además de que constituye en sí mismo un trato inhumano.

Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos refieren en su punto 20.1 que las personas reclusas deben recibir alimento nutritivo y suficiente para preservar la salud. Agrega, además, que la autoridad deberá proveer agua potable suficiente de acuerdo con el requerimiento de las personas.⁶³

⁶⁰ El derecho a la alimentación, Resolución de la Comisión de Derechos Humanos 2000/10 del 17 de abril del 2000, ONU, aprobada por 49 votos contra uno y dos abstenciones en la 52a. sesión. Véase: <http://ohchr.org>.

⁶¹ Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, Décima cuarta época, Núm. 98-bis, 24 de septiembre de 2004.

⁶² Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, ONU, adoptado por la Asamblea General en su Resolución 43/173 del 9 de diciembre de 1988, Principio 3.

⁶³ Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, ONU, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955 y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus Resoluciones 663C (XXIV), del 31 de julio de 1957; y 2076 (LXII), del 13 de mayo de 1977. En Zumaquero, José Manuel y Bazán, José Luis. *Textos internacionales de derechos humanos II, 1978-1998*, Editorial Euns, España, 1998.

Por su parte, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador” agrega que el carácter nutritivo de los alimentos debe asegurar la posibilidad del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual.⁶⁴ De esta forma, las deficiencias en la cantidad, calidad, preparación y distribución de los mismos en los reclusorios y centros penitenciarios del Distrito Federal pueden constituirse como penas accesorias a la privativa de libertad, por lo que la CDHDF recomendó a la DGPRS en el año de 1995 la distribución adecuada de alimentos entre la población reclusa,⁶⁵ propuesta aceptada que reporta avances sustanciales en su cumplimiento.

La CDHDF realizó visitas de verificación durante el año 2005 para determinar —entre otros aspectos reportados en este *Informe*— si el manejo de alimentos, en cualquiera de sus etapas, cumple con los estándares que permitan definir su adecuada distribución a la población reclusa en los diferentes centros del Distrito Federal. Las cocinas visitadas fueron seis y corresponden a los reclusorios preventivos varoniles Sur y Norte, a la Penitenciaría, al Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial (Cevarepsi) y a los centros femeniles de readaptación social Tepepan y Santa Martha Acatitla. En estos lugares fue aplicado un cuestionario que permitiera evaluar las condiciones de las instalaciones para el almacenamiento, preparación y distribución de los alimentos, de acuerdo con los siguientes 15 indicadores:

- Personal.
- Condiciones de las instalaciones físicas.
- Almacenamiento de productos químicos y detergentes.
- Condiciones del servicio de agua potable.
- Manejo de desechos.
- Condiciones del equipo de cocina.
- Condiciones de los utensilios de cocina.
- Condiciones de los sanitarios en áreas de cocina.
- Condiciones del almacenamiento.
- Almacenamiento de abarrotes y de materias primas.
- Condiciones de los refrigeradores.
- Condiciones de las cámaras de congelación.
- Condiciones en la preparación de los alimentos.
- Condiciones de la distribución de los alimentos.
- Control de plagas.

Los resultados de cada variable se ponderaron de acuerdo con los estándares contenidos en las normas oficiales mexicanas NOM-093-SSA1-1994, (Bienes y servicios, prácticas de higiene y sanidad en la preparación de alimentos que se ofrecen en establecimientos fijos), y en la NOM-120-SSA1-1994 (Bienes y servicios, prácticas de higiene y sanidad para el proceso de alimentos, bebidas no alcohólicas y alcohólicas), ambas de observancia obligatoria en todos los reclusorios y centros penitenciarios del Distrito Federal por ser lugares en los que se almacenan, preparan y distribuyen alimentos. Las observaciones resultantes atienden a los siguientes aspectos:

⁶⁴ Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, OEA, <http://www.oas.org/juridico/spanish/Tratados/a-52.html>.

⁶⁵ Por el caso de privilegios ilegítimos y carencias en los centros de reclusión del Distrito Federal, la CDHDF emitió la Recomendación 16/1995 a la entonces Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, hoy Dirección General de Prevención y Readaptación Social, la cual resolvió su *aceptación total*. Cfr. CDHDF (México), Recomendación 16/1995, Caso de privilegios y carencias en los centros penitenciarios varoniles del Distrito Federal, 28 de noviembre de 1995, <http://www.cd hdf.org.mx>.

- a) Personal en el área de proceso.
- b) Infraestructura.
- c) Condiciones del inmueble.
- d) Proceso.
- e) Control de plagas.

La información de cada apartado integra los datos recabados en las visitas de verificación, en entrevistas a internos (as) y al personal de los centros, así como aportaciones documentales exhibidas por la DGPRS.

Tras ser valorados, los resultados fueron agrupados en cuatro categorías:

- *Óptimas condiciones*: cuando cumplen con todos o la gran mayoría de los aspectos considerados en el indicador.
- *Condiciones no óptimas*: cuando cumplen con casi todos los indicadores, pero en una escala menor para ser calificadas como *óptimas*.
- *Condiciones deficientes*: cuando sólo atiende al rango más bajo de los rubros evaluados.
- *No existen condiciones mínimas*: que refiere a que no cumplió con ninguno de los aspectos requeridos. Para cada indicador se establecieron los rangos para la calificación, dependiendo de una valoración acerca de cuáles aspectos eran determinantes para obtener una evaluación satisfactoria. En cada inciso se harán las observaciones pertinentes referentes a la forma de agrupar las diversas calificaciones.

I. Personal en el área de proceso

La mayoría de quienes trabajan tanto en cocinas como en las diferentes áreas de proceso, son internos (as) comisionados (as) que prestan sus servicios sin remuneración, sólo para acreditar el desempeño de actividad productiva para el caso de otorgamiento de beneficios de libertad anticipada. También laboran internos (as) inscritos (as) en nómina, aunque son la minoría, y personas externas al centro de reclusión contratadas por la DGPRS. En el apartado de readaptación social se abordan las implicaciones de la organización del trabajo.

Las y los internos que trabajan en el área de cocinas, sean comisionados (as) o inscritos (as) en nómina, se encuentran sujetos (as) a las condiciones de vida de cada centro de reclusión. Esta situación determina las particularidades en que una o un interno se presenta a trabajar, ya que podrá iniciar sus labores a la hora establecida si el personal de seguridad y custodia le permite la salida de su dormitorio correspondiente a la hora oportuna. Podrá procesar los alimentos en condiciones adecuadas de higiene, si se efectúa el bombeo de agua a dormitorios y la puede usar para su aseo personal. También asistirá con la vestimenta apropiada para un área de manejo de alimentos, si el centro de reclusión proporciona los insumos de vestido y calzado adecuados.

Se verificó que las personas internas y particulares que —en razón de una comisión o un empleo— tengan contacto con las materias primas, los ingredientes, el producto en proceso o terminado, los equipos y los utensilios, observen normas específicas sobre la higiene que guardan en su persona al momento de participar en la preparación del alimento.

Para comprobar que cada una de las personas que laboran en el área de cocinas y en el manejo de alimentos presente una limpieza personal y de su indumentaria de trabajo adecuadas, se atendieron los siguientes indicadores:

1. Uniforme limpio.
2. Uso de cubre-cabello.
3. Uso de cubre-boca.
4. Manos aseadas.
5. Uso de guantes.
6. No padecer enfermedades infecciosas.

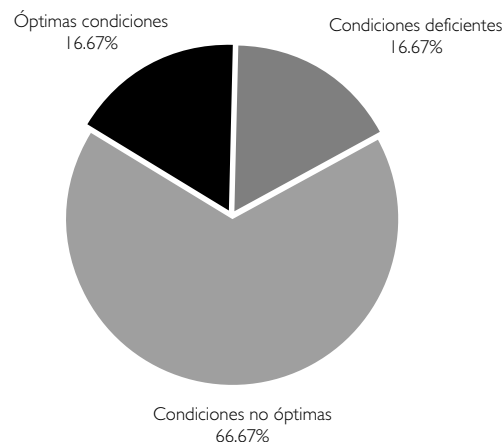
En el Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla las condiciones de trabajo del personal de la cocina fueron óptimas; el único elemento negativo correspondió a la limpieza de los uniformes. En condiciones no óptimas, es decir, con tres o cuatro aspectos cumplidos, se ubicaron las dos terceras partes de las instalaciones visitadas (Cevarepsi, varonil Sur, varonil Norte y femenil Tepepan). La Penitenciaría del Distrito Federal se ubica en la calificación de condiciones deficientes para dar un servicio digno al atender sólo uno de los requerimientos de una labor adecuada del personal.

Tabla 16. Condiciones de trabajo del personal de las cocinas en los centros de reclusión del Distrito Federal

Centro de reclusión	Personal de las cocinas					
	Uniforme limpio	Uso de cubre-cabello	Uso de cubre-boca	Uso de guantes	Personal con manos aseadas	Personal que no padezca enfermedades infecciosas
Reclusorio Preventivo Varonil Sur	Sí	Sí	Sí	No	No	Sí
Reclusorio Preventivo Varonil Norte	Sí	No	Sí	No	No	Sí
Penitenciaría	No	No	No	No	No	Sí
Cevarepsi	No	Sí	No	Sí	Sí	Sí
Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan	Sí	No	No	No	Sí	Sí
Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla	No	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí

Fuente: Visitas de verificación 2005, CDHDF.

Gráfica 9. Condiciones de trabajo del personal que labora en el área de cocina de los centros de reclusión del Distrito Federal



Fuente: Visitas de verificación 2005, CDHDF.

Sobre la vestimenta que portan las y los trabajadores en cocinas, se verificó que las y los reclusos, durante la preparación de la comida, visten el mismo uniforme que por disposición reglamentaria deben usar como personas internas de un reclusorio y con el cual realizan las actividades de limpieza de sus estancias, practican actividades deportivas o lúdicas, entre otras.

Ninguna de estas personas tiene la posibilidad de usar, en el área de producción, ropa limpia y apropiada al tipo de trabajo que desarrollan, pues no fue proporcionada por parte de la institución carcelaria. Sólo en el Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla se observó a algunas internas cubriendo sus uniformes con mandiles de plástico, pero en ninguna otra de las cocinas visitadas el personal porta uniformes exclusivos o mandiles que protejan la ropa de uso diario. Tampoco usan botas antiderrapantes o guantes que además, de servir para cuidar la higiene de la comida, les protejan de eventuales accidentes.

Las autoridades de la DGPRS señalaron estar gestionando con la Secretaría de Finanzas la posibilidad de que las y los internos que trabajan en el área de cocina usen uniforme y refirieron que pretenden abrir una partida presupuestal destinada a vestuario, uniformes y blancos.⁶⁶

En cuanto al uso de cubre-cabello, se observó que en algunos reclusorios como en el Sur y el femenino Santa Martha Acatitla el personal que trabaja en cocinas sí los porta; no así en la Penitenciaría, en el Reclusorio Preventivo Varonil Norte y en el Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan. Sobre el cubre-boca, se observó que el personal sí lo usa en tres de los centros verificados. No es el caso de la Penitenciaría, el Cevarepsi y el Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan.

En cuanto al manejo de los alimentos con las manos aseadas, se observó que las y los internos que tienen contacto con ellos, usan objetos que pueden caer en la comida y contaminarla como anillos, pulseras, relojes y otros. En todos los casos se constató que, aun aquellas personas que están continuamente removiendo con grandes palas la comida dentro de las marmitas, portan esos ornamentos y ninguna usa guantes. En cuanto a las mujeres, algunas de las que fueron entrevistadas y que trabajaban en el área de cocina del Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla, portaban también broches para el pelo, pasadores, pinzas, y aretes, entre otros objetos. De acuerdo con la Norma Oficial Mexicana estos accesorios deben evitarse, ya que existe el riesgo de que caigan a la comida y pueda dañar al consumidor (a).

Con el fin de detectar la probable presencia de internos (as) enfermos (as) laborando en cocinas —pues ello constituye un factor de riesgo de contagio— se cuestionó a las y los reclusos acerca de las enfermedades infecciosas que pudieran propagarse con el procesamiento de los alimentos. En todos los casos, refirieron enfermedades crónico-degenerativas como variaciones de presión arterial, deficiencias pulmonares o cardio-respiratorias. Destaca que no se observó a ninguna o ningún recluso con enfermedades de la piel trabajando en el área de cocina.

A este aspecto se prestó especial atención durante las visitas de verificación, ya que se contaba con información referente a la existencia de un elevado número de internos (as) que padecen escabiasis (sarna). No obstante, se pudo precisar que no hay un control riguroso para evitar que las personas en riesgo de contagio hagan contacto con los alimentos ya que el personal no es revisado al ingreso al área de cocinas, los supervisores no se ocupan de verificar las condiciones personales de cada interno (a) y se limitan a organizar la preparación de las tres comidas del día.

Finalmente, quienes laboran en el área de cocina en reclusorios, —internos o contratados— fueron objeto de revisión en cuanto a que no existiera evidencia de situaciones que pudieran contaminar el

⁶⁶ DGPRS (México), Oficio DEA/1833/05, 28 de octubre del 2005, en CDHDF (México), expediente de seguimiento de la Recomendación 16/1995.

alimento; se acreditó que, en general, en todos los centros de reclusión visitados la labor se llevaba a cabo en forma adecuada.

A. Situación laboral del personal en el área de cocina

Como ya se señaló, las y los internos que se desempeñan en esta área lo hacen bajo las siguientes figuras laborales:

- Comisionados (as).
- Inscritos (as) en nómina.

En la panadería de la Penitenciaría laboran 11 internos de los cuales todos se encuentran en nómina excepto uno que está laborando como *meritorio*, es decir, que está trabajando sin salario pero con la intención de que, al desocuparse una plaza, le sea concedida.

En una entrevista con internos que se desempeñan en los *talleres autogenerados* (panadería y tortillería) de la Penitenciaría, manifestaron que el pago de su nómina presentaba un atraso de más de cuatro quincenas, por lo que se cuestionó al personal del área de Gobierno sobre esta deficiencia. En respuesta, éste dijo que ya se habían subsanado las omisiones consistentes en que no se había elaborado correctamente la lista de los internos a quienes se debía hacer el pago. Al final del recorrido, el personal del centro acreditó las gestiones que se estaban realizando para pagar los adeudos de las nóminas. Este problema de falta de pago oportuno ya se había documentado en informes previos, pese a lo cual es un problema que no ha encontrado solución. Es importante afirmar que esta demora no afecta al personal externo, sólo a las y los internos trabajadores quienes perciben un salario aproximado de 458 pesos quincenales.

2. Infraestructura

En la evaluación de las instalaciones de las cocinas de los reclusorios se verificaron los siguientes aspectos:

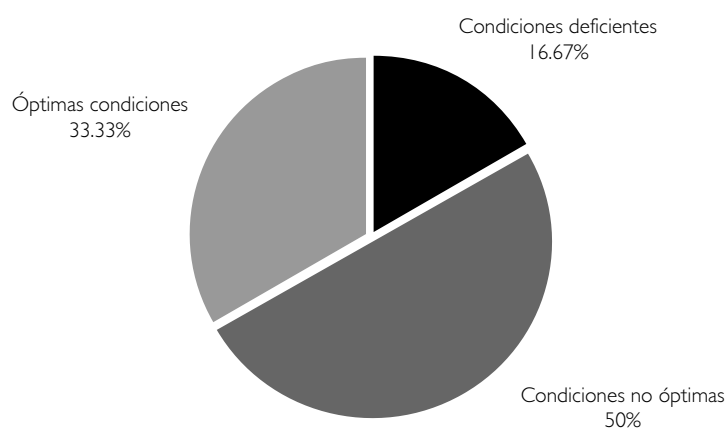
1. Pisos limpios, secos y no deteriorados.
2. Existencia de lavamanos.
3. Superficies de la cocina lisas y de fácil limpieza.
4. Iluminación suficiente.
5. Pendientes para el desagüe.
6. Inmueble diseñado para impedir el acceso de roedores.
7. Ventilación apropiada.
8. Existencia de campanas de extracción.

De la verificación de tales indicadores se concluyó que el 50 por ciento de las condiciones en las instalaciones de las cocinas de los centros penitenciarios *no son óptimas*, lo que significa que sólo cuentan de cuatro a seis requerimientos básicos. Sólo el 33.3 por ciento de las condiciones de las instalaciones son óptimas (en los reclusorios femenino Tepepan y Penitenciaría) y únicamente el 16.6 por ciento posee condiciones deficientes (con uno a tres de los aspectos mencionados), correspondiente al varonil Norte.

Tabla 17. Condiciones de las instalaciones de las cocinas en los centros de reclusión del Distrito Federal

Centro de reclusión	Condición de las instalaciones							
	Pisos limpios, secos y no deteriorados	Lavamanos	Superficies lisas y de fácil limpieza	Suficiente iluminación	Existen pendientes para el desagüe	Inmueble a prueba de roedores	Ventilación apropiada	Carnoana de extracción
Reclusorio Preventivo Varonil Sur	No	Sí	Sí	Sí	No	Sí	Sí	No
Reclusorio Preventivo Varonil Norte	No	No	No	No	Sí	Sí	Sí	No
Penitenciaría	Sí	No	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Cevarepsi	Sí	No	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Sí
Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla	No	Sí	Sí	Sí	No	Sí	Sí	Sí

Fuente: Visitas de verificación 2005, CDHDF.

Gráfica 10. Condición de las instalaciones

Fuente: Visitas de verificación 2005, CDHDF.

Lo más destacado en cuanto a la infraestructura de las cocinas en los diferentes centros de reclusión del Distrito Federal es que durante 2005 se equipó la de la Penitenciaría, medida que en años anteriores dignificó las mismas instalaciones de los reclusorios Norte, Oriente y Sur. De conformidad con el documento que se recibió en la DESR de la CDHDF en junio del 2005 denominado *Líneas de acción gubernamental en materia penitenciaria y reinserción social*,⁶⁷ se señala que se rehabilitó la cocina general de la Penitenciaría. Sobre el particular, durante la visita de verificación que se llevó a cabo en ese centro de

⁶⁷ *Líneas de acción gubernamental en materia penitenciaria y reinserción social*, DGPRS (México), junio de 2005, en CDHDF (México), expediente de seguimiento de la Recomendación 16/1995.

reclusión el día 2 de diciembre de 2005, se informó que 20 días antes se había terminado la remodelación de la cocina.

3. Condiciones del inmueble

Comprendida dentro de la verificación de las instalaciones, se realizaron observaciones sobre los edificios, patios, terrenos y áreas destinadas al almacenaje o preparación de alimentos.

En primer lugar, se comprobó que paredes y pisos de las cocinas de los reclusorios fueran superficies de limpieza fácil, por ser lisas o con pendientes hacia coladeras; no obstante, estas características no se cumplen en el caso del Reclusorio Preventivo Varonil Norte. En la mayoría de las cocinas, paredes y pisos mostraron tener grietas o roturas donde se acumulan residuos de comida o de agua.

En este sentido merece especial mención el caso de la cocina del Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla, en donde fue necesario picar el piso para evitar accidentes debido a que su superficie es sumamente resbalosa. Esa modificación ha provocado que ahora se acumulen residuos de comida en las hendiduras convirtiendo al lugar en uno propicio para atraer fauna nociva. Fue verificado en todos los inmuebles que los materiales de la construcción expuestos al exterior de los recintos donde se prepara y almacena alimento fueran resistentes al medio ambiente y a prueba de roedores. No obstante, para instalar los *talleres autogenerados* (panadería y tortillería) contiguos a la cocina, se colocaron divisiones de tablaroca, las cuales se observaron con grandes roturas en la parte que hace contacto con el piso. Asimismo se verificó la existencia de separaciones físicas entre las diferentes áreas (proceso, sanitarios, comedor y oficinas), donde se constató que en todos los casos, el almacén de víveres ocupa un lugar específico separado y próximo a la cocina. En cuanto al lugar destinado al depósito de basura, en todos los casos está totalmente separado del área de alimentos y las oficinas del personal de servicios generales también están alejadas del área de proceso de alimentos.

Sobre las condiciones de las instalaciones propias del área de proceso, donde puertas y ventanas deben estar provistas de protección para evitar la entrada de polvo, lluvia y fauna nociva, se constató que las ventanas y la malla de alambre que en algunos casos se coloca para su protección, constituyen espacios en donde se acumulan moscas, mosquitos, arañas y contaminantes diversos (polvo y basura principalmente), de tal forma que se evidencia que su limpieza no es la adecuada o bien que no se realiza con la frecuencia apropiada.

Como parte de la revisión en cocinas, se observó si en las instalaciones de preparación de alimentos en los reclusorios y centros penitenciarios del Distrito Federal existe una ventilación apropiada para evitar calor excesivo, condensación de vapor y acumulación de humo, polvo y olores que puedan afectar la calidad del alimento. Se constató que en los reclusorios preventivos varoniles Sur y Norte no sirven las campanas extractoras, por lo que todo el vapor resultante de la preparación de los alimentos condensa hacia los techos, de donde posteriormente gotea hacia la comida preparada con el agravante de que precisamente en los casos en los que tales extractores no estaban funcionando, los techos se observaron como superficies sucias.

Por otra parte, se observó que en el área de cocinas de todos los centros se cuenta con luz natural óptima aunque la luz eléctrica, en la mayoría de los casos, es deficiente. El problema se acentúa si se considera que la preparación del desayuno se inicia a muy temprana hora cuando la luz solar aún no ilumina las instalaciones.

Cabe agregar que se observó que en las cocinas de todos los centros, los focos se encuentran sobre las áreas de proceso y no están protegidos para que en caso de que se rompan no afecten ni el producto ni al consumidor final.

A. Almacenamiento de productos químicos

En lo que concierne a los productos químicos y a los detergentes usados en las cocinas, se consideraron los siguientes aspectos:

1. Almacenamiento en un lugar separado de la cocina.
2. Empaquetados y lacrados para su plena identificación.
3. Verificación periódica de la calidad de los empaques que los contienen.

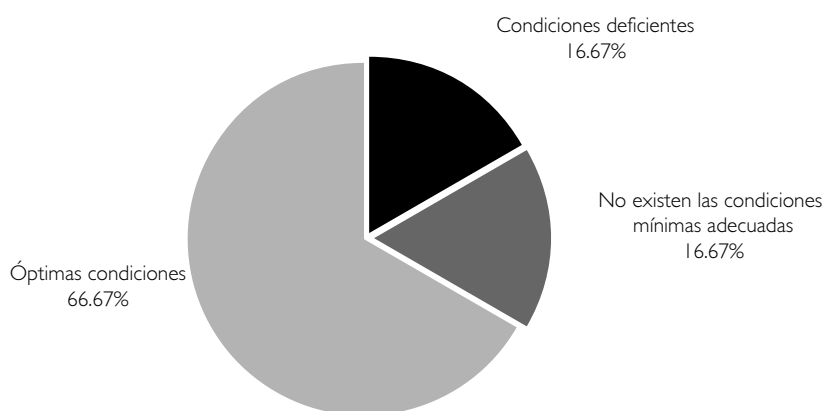
Dos terceras partes de los reclusorios obtuvieron una clasificación de *óptima*, uno se observó en condiciones deficientes (Cevarepsi) y en otro no existen siquiera las condiciones mínimas (en el femenino de Santa Martha Acatitla).

Tabla 18. Condiciones del almacenamiento de productos químicos y detergentes en los centros de reclusión del Distrito Federal

Centro de reclusión	Almacén de químicos y detergentes		
	Área diferente a la de alimentos para detergentes e insecticidas	Recipientes cerrados para sustancias químicas y detergentes	Verificación del buen estado de los empaques
Reclusorio Preventivo Varonil Sur	Sí	Sí	Sí
Reclusorio Preventivo Varonil Norte	Sí	Sí	Sí
Penitenciaría	Sí	Sí	Sí
Cevarepsi	No	No	Sí
Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan	Sí	Sí	Sí
Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla	No	No	No

Fuente: Visitas de verificación 2005, CDHDF.

Gráfica 11. Almacén de químicos



Fuente: Visitas de verificación 2005, CDHDF.

En cuanto al área donde se almacenan los artículos de limpieza y detergentes, ésta se encuentra totalmente separada del área de cocinas, ya que en todos los casos se resguardan estos insumos en el almacén de suministros, donde también se concentran otros como colchones, uniformes y repuestos para instalaciones sanitarias, entre otros, por lo cual no es viable que la comida entre en contacto con tales sustancias tóxicas.

B. Condiciones del servicio de agua potable

Otro de los objetivos materia de las visitas realizadas, por ser factor vinculado con la preparación adecuada de los alimentos fue el correspondiente al uso y abastecimiento de agua potable en cocinas. En el segmento que trata las condiciones del suministro de agua potable, se analizó si el sistema tenía la capacidad suficiente para cubrir la demanda; si existían depósitos para almacenar el líquido, y los métodos para garantizar su potabilización.

Como resultado de tal verificación se observó que en el 50 por ciento de los casos las condiciones en el suministro de agua potable en las cocinas son deficientes, lo que significa que sólo cuentan con uno o dos requerimientos básicos (Penitenciaría, Cevarepsi y femenil Tepepan). El 33.3 por ciento se ubica en la categoría de *óptimas* (varonil Norte y femenil Santa Martha Acatitla) y únicamente el 16.7 por ciento se encontró en condiciones no óptimas (Varonil Sur)

Durante el año 2005 se han recibido informes de los centros de reclusión del Distrito Federal, específicamente de la Penitenciaría y del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente,⁶⁸ donde se manifiesta la insuficiencia de agua para distribuirla de manera adecuada entre la población reclusa.

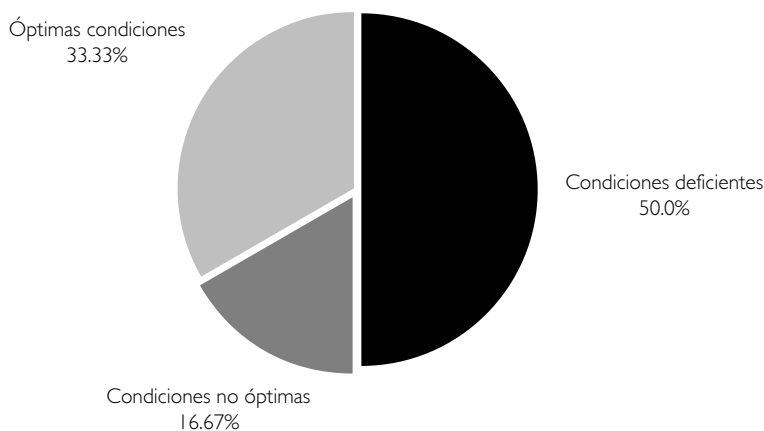
Pese a la escasez se reconoce que en ningún centro se observó que en las cocinas faltara el vital líquido. En algunos reclusorios existen plantas potabilizadoras de agua con capacidad suficiente para atender la demanda interna y para surtir garrafones a otros centros, como es el caso del Reclusorio Preventivo Varonil Sur.

Tabla 19. Condiciones del suministro de agua potable en los centros de reclusión del Distrito Federal

Centro de reclusión	Condiciones del suministro de agua potable			
	Hay agua	Suficiente derrama del servicio de agua potable	Depósitos para almacenar agua potable	Registros de potabilidad del agua
Reclusorio Preventivo Varonil Sur	Sí	Sí	Sí	No
Reclusorio Preventivo Varonil Norte	Sí	Sí	Sí	Sí
Penitenciaría	Sí	Sí	No	No
Cevarepsi	Sí	Sí	No	No
Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan	Sí	Sí	No	No
Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla	Sí	Sí	Sí	Sí

Fuente: Visitas de verificación 2005, CDHDF.

⁶⁸ Aunque el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente no fue visitado en el programa de visitas de campo de 2005, se incluyen algunos datos que fueron proporcionados por la DGPRS a solicitud expresa de la DESR de la CDHDF.

Gráfica 12. Condiciones en el suministro de agua potable de los centros penitenciarios

Fuente: Visitas de verificación 2005, CDHDF.

C. Manejo de desechos

En cuanto a la existencia de una zona exclusiva para el depósito de los desechos, se observó que en todos los reclusorios y centros penitenciarios, tanto varoniles como femeniles, existen contenedores de basura ubicados en una zona alejada de la destinada para la preparación del alimento. Específicamente en los reclusorios preventivos varoniles Norte y Sur, así como en la Penitenciaría, se encuentran instalados contenedores con sistemas de compresión de basura, la cual la es vertida sin hacer distinción alguna de los desechos de acuerdo con sus cualidades orgánicas o inorgánicas. Los que se acumulan en el contenedor son retirados con regular frecuencia por el sistema recolector de basura, por lo que difícilmente llegan a saturarse. En cuanto al Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan, la basura que se genera es depositada en unos contenedores ubicados en el cinturón de seguridad.

En el caso de los centros femeniles no se cuenta con el compactador de basura. Específicamente en Santa Martha Acatitla no se ha instalado debido a que, según lo expresado por personal del área de servicios generales, y a pesar de las múltiples solicitudes al área de Servicios Urbanos, les ha sido negada la instalación porque consideran que la basura generada *no es de alta magnitud* como para asignarles un vertedero de este tipo. En tal centro, entonces, la basura se concentra en el exterior del inmueble, específicamente en 14 contenedores, los cuales no son clasificados de acuerdo con la calidad orgánica de los desechos. Servicios Urbanos debería revalorar su apreciación e instalar un compactador para optimizar el espacio que actualmente ocupan los 14 contenedores y así hacer más eficiente el retiro de los desechos de los dormitorios.

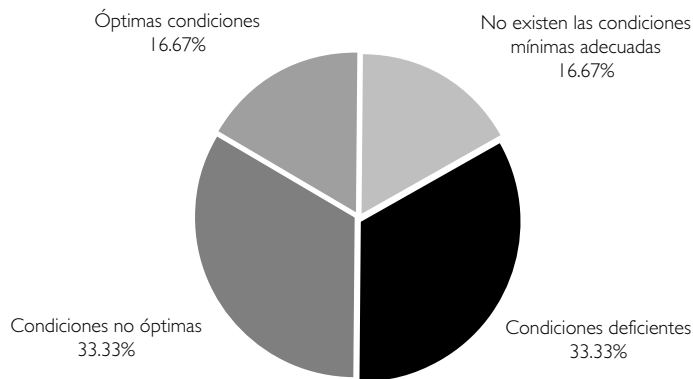
Sobre el manejo de la basura, en las visitas de verificación realizadas a finales de 2005 se revisó si existían áreas limpias y desinfectadas para los desechos; que estuvieran separadas de los alimentos, libres de malos olores y también de fauna nociva; además, que se clasificaran de acuerdo con su calidad orgánica.

De lo anterior se obtuvo que en el 33.3 por ciento de los centros de reclusión el manejo de desperdicios en las cocinas no es el óptimo; el mismo porcentaje se presentó para los casos donde este tratamiento la basura es deficiente. El 16.7 por ciento lo hizo de manera óptima (el Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan). Por su parte, no existen las condiciones mínimas para el adecuado manejo de la basura en el Cevarepsi.

Tabla 20. Condiciones en el manejo de los desperdicios en las cocinas de los centros de reclusión del Distrito Federal

Centro de reclusión	Manejo de desperdicios				
	Área limpia y desinfectada para desechos	Área de basura separada de los alimentos	Área de basura libre de malos olores	Área de basura libre de fauna nociva	Clasificación de la basura
Reclusorio Preventivo Varonil Sur	Sí	Sí	No	No	No
Reclusorio Preventivo Varonil Norte	Sí	Sí	No	No	No
Penitenciaría del Distrito Federal	Sí	Sí	No	Sí	No
Cevarepsi	No	No	No	No	No
Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla	Sí	No	Sí	Sí	No

Fuente: Visitas de verificación 2005, CDHDF.

Gráfica 13. Condiciones del manejo de la basura en los centros penitenciarios

Fuente: Visitas de verificación 2005, CDHDF.

Se constató que el Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan es el único reclusorio que lleva a cabo un manejo óptimo de su basura. La Penitenciaría y el femenino de Santa Martha Acatitla reportan condiciones no óptimas de manejo de residuos y, finalmente, los reclusorios preventivos varoniles Norte y Sur reportan condiciones deficientes debido principalmente a que, por la falta de separación según la calidad de los desechos, se producen en los contenedores ambientes insalubres, generadores de malos olores y fuentes potenciales de atracción de fauna nociva.

D. Condiciones del equipo del área de cocina

En cuanto al equipo en cocinas, en todos los casos se observó que los utensilios (como cucharones y cuchillos) se guardan en un área específica que a veces no es exclusiva para ello. En el caso del Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla, las propias encargadas del área guardan el equipo con el cual laboran en el mismo lugar donde resguardan sus objetos personales. En la Penitenciaría se resguardan en las cámaras de congelación o de refrigeración, las cuales se cierran con llave. Por últi-

mo, en el caso del Reclusorio Preventivo Varonil Sur se encontraron algunas ollas guardadas en el interior de los sanitarios.

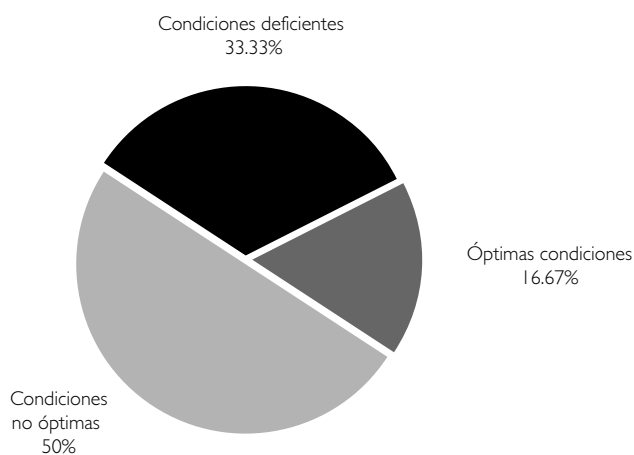
Cabe resaltar que el equipo de las cocinas (estufas, freidoras, marmitas, vaporeras y mesas de trabajo) es de material inocuo, es decir, que no despiden sustancias que pudieran afectar a la población consumidora.

Tabla 21. Condición del equipo de cocina en los centros de reclusión del Distrito Federal

Centro de reclusión	Condición del equipo de cocina						
	Estufas limpias	Horno limpio	Freidora limpia	Marmitas limpias	Vaporeras limpias	Mesas de trabajo limpias	Equipo eléctrico limpio después de la jornada
Reclusorio Preventivo Varonil Sur	No	No	No	No	No	No	Sí
Reclusorio Preventivo Varonil Norte	Sí	No	No	Sí	Sí	No	Sí
Penitenciaría del Distrito Federal	Sí	No	Sí	Sí	Sí	No	Sí
Cevarepsi	No	No	No	Sí	No	Sí	Sí
Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Centro de Readaptación Social Santa Martha Acatitla	Sí	No	Sí	Sí	No	Sí	Sí

Fuente: Visitas de verificación 2005, CDHDF.

Gráfica 14. Condiciones del equipo de cocina en los centros de reclusión del Distrito Federal



Fuente: Visitas de verificación 2005, CDHDF.

E. Condiciones de los utensilios del área de cocina

En términos generales, los utensilios (cuchillos, palas, pinzas, coladores, trapos y jergas) sólo se lavan, pero en ningún momento se desinfectan. A pesar de que las tablas sobre las cuales se cortan o pican los productos son lavadas después de cada uso, se observó que estas superficies no presentan acabado sanitario, es decir, están muy dañadas por el uso. Aquellas que son de madera estaban astilladas en todas sus partes, lo cual dificulta su limpieza. Las de plástico tienen pequeñas hendiduras ocasionadas

por los cuchillos, de tal forma que acumulan agua y residuos. Cuando el alimento crudo se coloca sobre estos utensilios se propicia su contaminación, pues hace contacto con residuos de todo tipo de productos vegetales o cárnicos que fueron picados previamente.

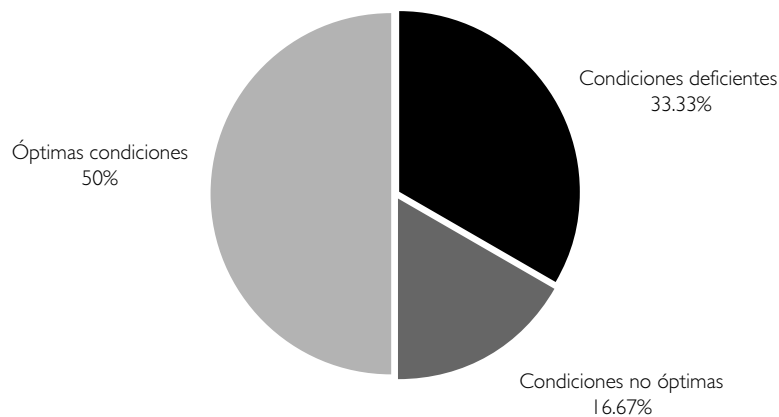
Se obtuvo como resultado que en el 50 por ciento de los reclusorios los utensilios presentan condiciones óptimas. Particularmente se constató que en los centros femeniles de Santa Martha Acatitla, el de Tepepan, y el Cevarepsi son centros con óptimas condiciones en el manejo de utensilios de cocina; la Penitenciaría es el único que presenta condiciones no óptimas y, finalmente, calificaron en condiciones deficientes los reclusorios preventivos varoniles Norte y Sur.

Tabla 22. Condición de los utensilios en las cocinas de los centros de reclusión del Distrito Federal

Centro de reclusión	Condición del equipo de cocina		
	Área para utensilios	Utensilios limpios y desinfectados	Trapos y jergas limpios y desinfectados
Reclusorio Preventivo Varonil Sur	Sí	No	No
Reclusorio Preventivo Varonil Norte	Sí	No	No
Penitenciaría	Sí	Sí	No
Cevarepsi	Sí	Sí	Sí
Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan	Sí	Sí	Sí
Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla	Sí	Sí	Sí

Fuente: Visitas de verificación 2005, CDHDF.

Gráfica 15. Condiciones de los utensilios de cocina en los centros penitenciarios



Fuente: Visitas de verificación 2005, CDHDF.

F. Condiciones de los sanitarios en el área de cocina

En todas las cocinas de los centros de reclusión existen sanitarios que son usados por las y los internos que laboran en el área. De la verificación de estas áreas se observaron condiciones deficientes de las mismas en dos terceras partes de los reclusorios visitados. Los aspectos que permitieron determinar tal calificación fueron los siguientes:

1. Existencia de sanitarios en el área.
2. Retretes en los sanitarios.

3. Sanitarios sin comunicación con el área de alimentos.
4. Agua en los sanitarios.
5. Existencia de lavamanos.
6. Existencia de papel higiénico.
7. Existencia de jabón para lavado de manos.
8. Existencia de papel desechable para secar las manos.
9. Existencia de recipiente de basura dentro del sanitario.

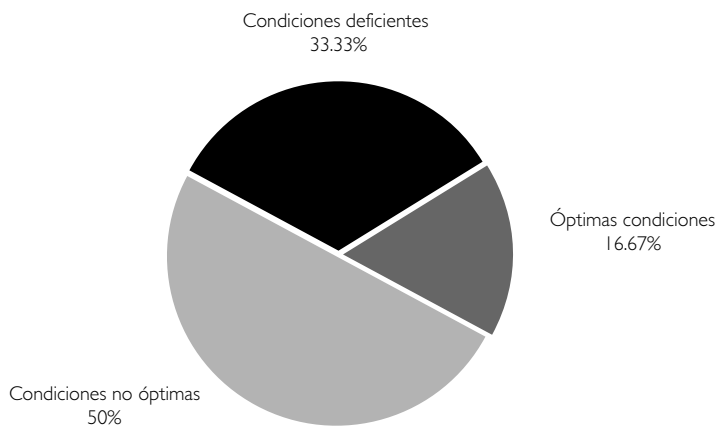
El área se encontró en óptimas condiciones, con siete a nueve elementos cumplidos, en el femenino de Tepepan. En condiciones no óptimas, con cuatro elementos, estuvieron el 50 por ciento de los lugares visitados (varonil Norte, Penitenciaría y el femenino Santa Martha Acatitla). En condiciones deficientes, con uno a tres aciertos, el Varonil Sur y el Cevarepsi.

Tabla 23. Condición de los sanitarios en las cocinas de los centros de reclusión del Distrito Federal

Centro de reclusión	Condición de los sanitarios								
	Existen sanitarios en el área	Retretes en los sanitarios del área	No se comunican al área	Cuentan con agua	Tienen lavamanos	Con papel higiénico	Cuentan con jabón	Papel desechable para secar las manos	Recipiente para tirar basura en el sanitario
Reclusorio Preventivo Varonil Sur	Sí	Sí	No	Sí	No	No	No	No	No
Reclusorio Preventivo Varonil Norte	Sí	Sí	No	Sí	Sí	No	No	No	No
Penitenciaría	Sí	Sí	Sí	No	Sí	No	No	No	No
Cevarepsi	Sí	Sí	No	Sí	No	No	No	No	No
Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan	Sí	Sí	No	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No
Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	No	No	No

Fuente: Visitas de verificación 2005, CDHDF.

Gráfica 16. Condición de los sanitarios en los centros de reclusión del Distrito Federal



Fuente: Visitas de verificación 2005, CDHDF.

Si bien los sanitarios no tienen comunicación directa con el área de producción, los baños están provistos de retretes pero no de papel higiénico; tienen lavamanos, pero no jabón o jabonera ni secador de manos (aire o toallas de papel), y en ningún caso hay recipientes para el depósito de la basura. El único caso en el que se encontraron los sanitarios provistos de lo necesario para que el personal se pudiera asear debidamente antes de procesar el alimento fue en el Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan.

De conformidad con el *Manual de buenas prácticas de higiene y sanidad* de la Secretaría de Salud,⁶⁹ en los sanitarios existentes en las áreas de manejo de alimentos deben colocarse rótulos que indiquen al personal acerca de la obligación de lavarse las manos después de usar los sanitarios. Esta directriz no se cumple en ninguno de los centros de reclusión del Distrito Federal visitados.

Los sanitarios ubicados en el área de cocinas y las propias cocinas cuentan con instalaciones para el lavado de manos. A decir de las autoridades, no es provisto jabón porque las y los internos hacen mal uso de él. De esta manera, la comida es procesada sin que las y los reclusos se laven las manos antes de iniciar el trabajo, después de cada ausencia del mismo y/o cualquier momento durante la jornada, de manera que no se previene que los alimentos sean preparados con higiene.

Durante la visita de verificación al Reclusorio Preventivo Varonil Sur se observó que en el interior de las instalaciones sanitarias se encontraban varias ollas apiladas en el piso. Estos materiales habían sido utilizados para la distribución de alimento, pues aún eran evidentes restos de comida fresca.

4. Proceso

Una de las deficiencias que se detectaron a partir de las visitas de verificación que se realizaron, así como de los informes remitidos por las autoridades, consiste en que no se llevan controles documentales adecuados de capacitación al personal, de registros para la limpieza, de análisis periódicos del agua potable, de temperaturas de las cámaras de refrigeración o de las de congelación y de mantenimiento preventivo de los equipos, por lo cual no hay forma de que se verifiquen los controles de los procesos para determinar si estos se realizan en forma adecuada y periódica.

A. Condiciones del almacenamiento

Se enumeran a continuación los aspectos observados para evaluar las condiciones de los lugares donde son almacenadas las materias primas con las cuales son procesados los alimentos:

1. Existencia de un área específica para el almacenamiento de productos caducos.
2. Tarimas y anaqueles limpios.
3. Productos ordenados para su rápida localización.
4. Adecuadas condiciones climáticas.
5. Almacenamiento de alimentos en recipientes cerrados.
6. Existencia de un área específica para el almacenamiento de las materias primas.

De esta manera, aquellas instalaciones que contaran con cinco o seis de los puntos anteriores, son catalogadas como *óptimas condiciones*; de *condiciones no óptimas*, cuando contaban con tres o cuatro rubros;

⁶⁹ *Manual de buenas prácticas de higiene y sanidad*, Subsecretaría de Regulación y Fomento Sanitario, Dirección General de Calidad Sanitaria de Bienes y Servicios, Secretaría de Salud, ISBN 968-811-132-5, agosto de 1999. Véase <http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/documentos/sanidad.html>.

con uno o dos aspectos, se cataloga aquellos casos en condiciones deficientes. Las instalaciones sin ningún aspecto cumplido son consideradas como lugares *sin condiciones adecuadas* para el almacenamiento.

El resultado de las verificaciones constató que, en óptimas condiciones, se encuentran un tercio de los lugares visitados (los reclusorios femeniles Tepepan y Santa Martha Acatitla). En condiciones no óptimas, la mitad (Cevarepsi, el varonil Norte y la Penitenciaría) y en condiciones deficientes el Reclusorio Preventivo Varonil Sur.

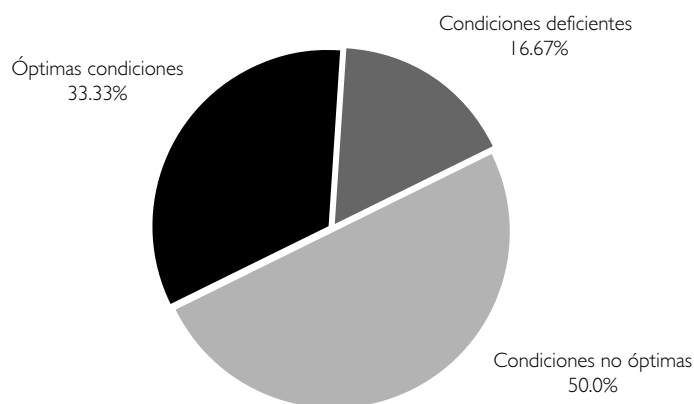
Todos los centros visitados contaban con áreas para el almacenamiento de materias primas y a excepción de la Penitenciaría, en los otros centros visitados se almacenan los alimentos en recipientes cerrados.

Tabla 24. Condiciones del almacenamiento de las materias primas en las cocinas de los centros de reclusión del Distrito Federal

Centro de reclusión	Condiciones del almacenamiento de las materias primas					
	Área para almacenamiento de producto caduco	Tarimas y anaqueles limpios	Productos ordenados	Adecuadas condiciones climáticas	Alimentos almacenados en recipientes cerrados	Área para almacenamiento de materias primas
Reclusorio Preventivo Varonil Sur	No	No	No	No	Sí	Sí
Reclusorio Preventivo Varonil Norte	Sí	No	Sí	No	Sí	Sí
Penitenciaría	No	Sí	Sí	Sí	No	Sí
Cevarepsi	No	No	No	Sí	Sí	Sí
Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla	No	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí

Fuente: Visitas de verificación 2005, CDHDF.

Gráfica 17. Condiciones del almacenamiento de las materias primas en los centros penitenciarios



Fuente: Visitas de verificación 2005, CDHDF.

En cuanto a la existencia de condiciones climáticas adecuadas para el almacenamiento de alimentos, no se cumplió con el indicador en los reclusorios preventivos varoniles Norte y Sur.

En cuatro de los centros visitados, los alimentos están ordenados de manera adecuada, lo que no sucede en los reclusorios Varonil Sur y el Cevarepsi. En la mitad, las tarimas y los anaqueles están limpios; no así en los reclusorios varoniles Sur y Norte, así como en el Cevarepsi. Por último, existe un área para el almacenamiento de productos caducos sólo en dos reclusorios: el varonil Norte y el femenino Tepepan.

B. Condiciones de los productos almacenados

En lo que concierne a los productos almacenados, en la mitad de los lugares visitados se observaron condiciones óptimas en lo que concierne a los abarrotes y a las materias primas. A pesar de que no todos los centros de reclusión cuentan con un área para almacenar productos caducos, sí existen mecanismos para separar latas deterioradas o con alimentos en mal estado. Por ejemplo, éstas son regresadas al momento de la recepción. Esto, no obstante, no asegura que se detecten todas las latas o envases después de almacenarlas en la cocina. En los reclusorios varonil Sur, Penitenciaría y el femenino Santa Martha Acatitla se constató la existencia de latas con abolladuras, materias primas que podrían ser un riesgo en la elaboración de los alimentos, o bien, materias primas fuera del periodo de caducidad o empaques que no señalaban la fecha de vigencia.

Tabla 25. Condiciones del almacenamiento de los abarrotes y las materias primas en las cocinas de los centros de reclusión del Distrito Federal

Centro de reclusión	Condiciones de las áreas de abarrotes						
	Latas sin abombamientos	Latas sin abolladuras	Latas sin corrosión	Separación de latas en mal estado	Separación de envases en mal estado	Materias primas vigentes (no descomposición)	Materias primas no caducas
Reclusorio Preventivo Varonil Sur	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Sí
Reclusorio Preventivo Varonil Norte	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Penitenciaría	Sí	No	Sí	Sí	Sí	No	No
Cevarepsi	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla	Sí	Sí	Sí	Sí	No	No	Sí

Fuente: Visitas de verificación 2005, CDHDF.

La DGPRS requiere regular el abasto de los productos básicos que su personal de cocina e internos (as) comisionados (as) prepararán para alimentar a la población reclusa en las instituciones penitenciarias del Distrito Federal. Para ello, en los ejercicios fiscales de 2004 y 2005, la DGPRS celebró un contrato abierto con la empresa Cosmopolitana, S. A. de C. V.⁷⁰ Según lo señala el documento denominado “Líneas

⁷⁰ DGPRS (México), Oficio DEA/1833/05, Oficio de fecha 28 de octubre de 2005, en CDHDF (México), expediente de seguimiento de la Recomendación 16/1995, *Op. Cit.*

de acción”, se estipularon que los días para la entrega de alimentos debe realizarse en cada centro de reclusión. La entrega incluye productos cárnicos y embutidos, frutas y verduras, abarrotes y lácteos.⁷¹

En las visitas de verificación que se llevaron a cabo en los meses de noviembre y diciembre de 2005 a los centros de reclusión del Distrito Federal, personal de la CDHDF constató el cumplimiento de la distribución en los días estipulados por parte de la empresa. La entrega se realiza con la supervisión permanente del personal de cada centro de reclusión, con la finalidad de que se reúnan los estándares de calidad y volumen estipulados en el contrato vigente.

La persona responsable de recibir los insumos alimenticios es la o el Jefe de almacén de cada uno de los centros de reclusión, quien se encarga también de actualizar los controles para identificar y cuantificar los productos recibidos. Asimismo, la revisión de insumos alimenticios se realiza por parte de la Subdirección Técnica de cada centro penitenciario, quien designa a una o un médico técnico penitenciario.⁷²

La recepción de las materias primas en todos los casos se realiza en un área específica del exterior del almacén la cual está techada en todos los reclusorios. Para la aceptación del producto, la persona responsable verifica todos los empaques. En caso de que se detecte algún faltante, alguna lata con abolladuras o sacos de granos que presenten mordeduras o rasgaduras son regresados, según lo informado, al proveedor para que proceda a la sustitución este tipo de artículos.

Los productos, en general, están contenidos en recipientes adecuados y debidamente identificados. No obstante, durante las visitas que se realizaron a los almacenes se detectaron materias primas que pudieran representar un riesgo a la salud en caso de ser utilizadas en la elaboración de un alimento, ya que varios de los enlatados no tenían indicada la fecha de caducidad o porque estaban por prescribir, situación que transgrede las disposiciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-093-SSA1-1994 sobre *Bienes y servicios. Prácticas de higiene y sanidad en la preparación de alimentos que se ofrecen en establecimientos fijos*.⁷³ Según esta norma, cada alimento debe ser revisado a detalle para determinar si el producto es aceptado o rechazado.

No en todos los almacenes de los reclusorios y centros penitenciarios del Distrito Federal se encuentran colocadas tarimas y anaqueles que faciliten el orden y el control de los productos. Estos deben estar colocados a una distancia considerable de pisos y paredes, de tal forma que permita la circulación de aire en el interior. La distancia mínima que se establece es de 15 cm sobre el nivel del piso.⁷⁴ No obstante lo anterior, en el Reclusorio Preventivo Varonil Sur las tarimas se observaron sumamente sucias y, en la Penitenciaría, uno de los espacios donde se almacenan las materias primas es muy reducido, por lo que los productos no conservan espacio entre sí; ello puede afectar a la conservación del insumo, o bien, facilita la presencia de cualquier tipo de fauna nociva.

C. Condiciones de los refrigeradores

En todos los reclusorios y centros penitenciarios del Distrito Federal existen cámaras de refrigeración. Para valorar la calidad del servicio, se tomaron en cuenta seis factores:

⁷¹ DGPRS (México), *Líneas de acción gubernamental en materia penitenciaria y reinserción social*, en *Ibíd.*

⁷² DGPRS (México), Oficio DEA/1833/05, *Op. Cit.*

⁷³ SSDF, NOM-093-SSA1-1994, Bienes y servicios. Prácticas de higiene y sanidad en la preparación de alimentos que se ofrecen en establecimientos fijos. Véase: <http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/nom/093ssa14.html>.

⁷⁴ SSDF, Norma Oficial Mexicana NOM-093-SSA1-1994, Bienes y Servicios. Prácticas de Higiene y Sanidad en la Preparación de Alimentos que se Ofrecen en Establecimientos Fijos. <http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/nom/093ssa14.html>. México.

1. Funcionamiento adecuado.
2. Termómetro visible.
3. Registro periódico de la temperatura.
4. Charolas y rejillas en buen estado.
5. Charolas y rejillas limpias.
6. Alimentos almacenados en recipientes cerrados.

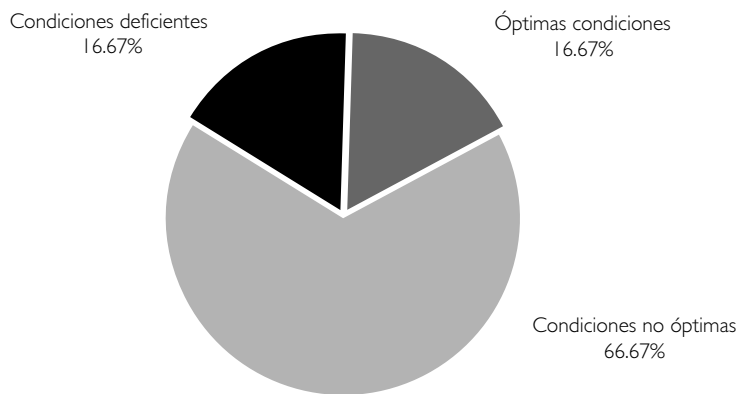
En ninguno de los centros penitenciarios visitados existe un registro periódico de la temperatura de las cámaras de refrigeración. El reclusorio que presentó óptimas condiciones (con cinco de los rubros cumplidos) al respecto fue el varonil Norte. En condiciones no óptimas, con tres o cuatro de los rubros cumplidos, están los reclusorios varonil Sur, la Penitenciaría, el femenil de Santa Martha Acatitla y el femenil de Tepepan. El Cevarepsi, con apenas uno de los rubros cumplidos, calificó como *condiciones deficientes* porque no funcionaba el refrigerador, aunque tenía el termómetro a la vista.

Tabla 26. Condición de los refrigeradores en las cocinas de los centros de reclusión del Distrito Federal

Centro de reclusión	Condiciones de los refrigeradores					
	Funciona el refrigerador	Termómetro visible	Registro de temperatura periódicamente	Charolas y rejillas en buen estado	Charolas y rejillas limpias	Alimentos almacenados en recipientes cerrados
Reclusorio Preventivo Varonil Sur	Sí	No	No	Sí	No	Sí
Reclusorio Preventivo Varonil Norte	Sí	Sí	No	Sí	Sí	Sí
Penitenciaría del Distrito Federal	Sí	No	No	Sí	Sí	Sí
Cevarepsi	No	Sí	No	No	No	No
Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla	Sí	Sí	No	Sí	Sí	No
Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan	Sí	Sí	No	No	Sí	Sí

Fuente: Visitas de verificación 2005, CDHDF.

Gráfica 18. Condiciones de los refrigeradores en los centros penitenciarios



Fuente: Visitas de verificación 2005, CDHDF.

Se observó que en la mayoría de los casos los sistemas de refrigeración no están provistos de dispositivos para el control de temperatura; en este sentido, sólo en la Penitenciaría el personal del área administrativa señaló que cuentan con termómetros, los cuales no han sido instalados porque les están construyendo una protección para evitar que puedan ser indebidamente sustraídos.

D. Condiciones de las cámaras de congelación

Para la valoración de las condiciones en que se encuentran las cámaras de congelación en los centros de reclusión visitados, fueron considerados los siguientes rubros:

1. Funcionamiento de la cámara de congelación.
2. Termómetro visible.
3. Registro periódico de la temperatura.
4. Muebles limpios y en buen estado.
5. Alimentos sin apariencia de descongelación.

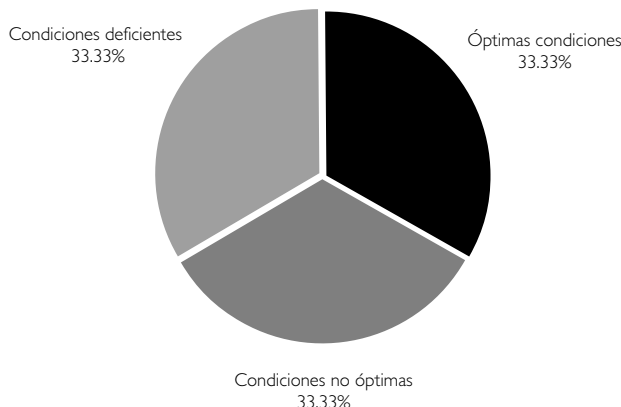
Cada centro de reclusión cuenta con una o dos cámaras de congelación. En la tercera parte de éstos, la cámara fue encontrada en óptimas condiciones; otra tercera parte en condiciones no óptimas, y la tercera parte restante en condiciones deficientes.

Tabla 27. Condición de las cámaras de congelación en las cocinas de los centros de reclusión del Distrito Federal

Centro de reclusión	Condiciones de las cámaras de congelación				
	Funciona la cámara de congelación	Termómetro visible	Registro periódico de la temperatura	Muebles limpios y en buen estado	Alimentos sin apariencia de descongelación
Reclusorio Preventivo Varonil Sur	Sí	Sí	No	No	No
Reclusorio Preventivo Varonil Norte	Sí	No	No	No	No
Penitenciaría	Sí	No	No	Sí	Sí
Cevarepsi	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla	Sí	Sí	No	Sí	No

Fuente: Visitas de verificación 2005, CDHDF.

De lo observado, se constató que todas las cámaras de congelación funcionaban. Dos terceras partes de los reclusorios contaban con cámaras con termómetro funcionando, muebles limpios y en buen estado. Sólo en la mitad de ellos los alimentos no mostraron apariencia de descongelamiento, y en la tercera parte se llevaban registros periódicos de la temperatura. El Cevarepsi y el femenino de Tepepan adquieren la categoría de *óptimas condiciones*, en tanto en que en condiciones deficientes se ubicaron los varoniles Sur y Norte.

Gráfica 19. Condiciones de las cámaras de congelación en los centros penitenciarios

Fuente: Visitas de verificación 2005, CDHDF.

Los productos que principalmente contenían las cámaras de congelación son cárnicos y, en ocasiones, vegetales. En ningún caso se observó que en ellas se guardaran restos de comida previamente preparada.

En el caso de la Penitenciaría, una de las cámaras de refrigeración sirve como almacén, por lo que está destinada al resguardo de latas de atún.

Según lo informado por la DGPRS, el servicio de mantenimiento a cámaras de congelación y refrigeración se efectúa con personal técnico adscrito a la Unidad Departamental de Obras y Mantenimiento, dependiente de la Subdirección de Conservación y Servicios Generales. Esta área atiende de forma inmediata las solicitudes de deficiencias en el servicio o fallas en el equipo. Las reparaciones procedentes son efectuadas por el mismo personal del área de servicios generales de los diferentes centros.

5. Preparación

A. Condiciones para la preparación de alimentos

Para la evaluación de la elaboración de los alimentos se observaron los siguientes seis factores:

1. Envases limpios para las materias primas.
2. Descongelación sanitaria de los alimentos.
3. Colocación de desperdicios en recipientes limpios y tapados.
4. Área específica para la manipulación de la materia prima.
5. Desinfección con yodo, cloro o plata coloidal.
6. Aprobación del producto final por el personal médico.

En términos generales, no son óptimas las condiciones en las cuales son preparados los alimentos en los centros de reclusión del Distrito Federal. Aún más, en el Cevarepsi las condiciones son definitivamente deficientes, al no atender cuatro de los seis rubros verificados. Ninguna cocina de los centros de reclusión puede alcanzar las condiciones óptimas en tanto que se observó que el producto final no es sometido a la aprobación del personal médico.

Tabla 28. Condiciones de la elaboración de los alimentos en las cocinas de los centros de reclusión del Distrito Federal

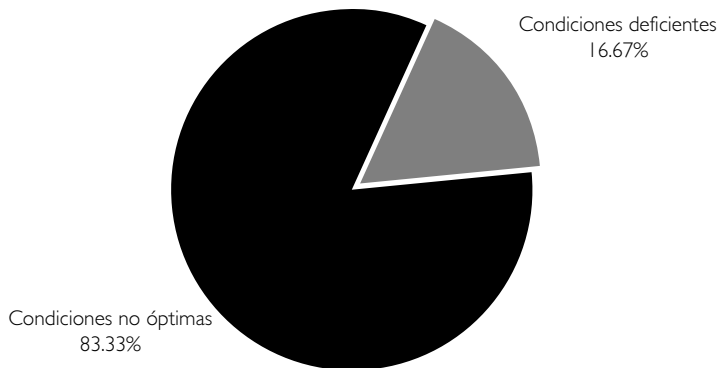
Centro de reclusión	Condiciones de elaboración					
	Envases limpios para las materias primas	Descongelación sanitaria de materias primas	Colocación de desechos en recipientes limpios y tapados	Área específica para la manipulación de la materia prima	Desinfección con yodo, cloro o plata coloidal	Aprobación del personal médico del producto terminado
Reclusorio Preventivo Varonil Sur	No	Sí	No	Sí	Sí	No
Reclusorio Preventivo Varonil Norte	Sí	Sí	Sí	No	Sí	No
Penitenciaría	No	Sí	Sí	Sí	Sí	No
Cevarepsi	No	No	No	Sí	Sí	No
Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No
Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No

Fuente: Visitas de verificación 2005, CDHDF.

En la mitad de los lugares visitados estaban limpios los envases de las materias primas. En dos terceras partes, los desperdicios se colocan en recipientes limpios y tapados. En cuatro quintas partes descongelan los alimentos de manera higiénica y realizan la manipulación de la materia prima en un lugar específico para tal fin. Todos realizan la desinfección adecuadamente, pero en ningún caso se pone a consideración del personal médico o de técnicos (as) penitenciarios (as) médicos (as) la calidad de los alimentos elaborados, ni de manera permanente ni mediante revisiones aleatorias.

En cuanto al procedimiento que se lleva a cabo para descongelar alimentos y prepararlos para el consumo de la población, se entrevistó al personal de servicios generales y de cocinas, que señaló que primeramente sacan el insumo de la cámara de congelación y lo pasan a la de refrigeración, hasta que esté apto para su preparación. No obstante, personal e internas, en este caso, del Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla señalaron que, en algunas ocasiones, la forma en la que se descongela el alimento es dejándolo a la intemperie durante la noche anterior a su preparación. Esto ha provocado diversos problemas, como la contaminación con fauna nociva, de lo que se percatan hasta la ingesta del alimento.

Gráfica 20. Condición de la preparación de los alimentos en las cocinas de los centros de reclusión del Distrito Federal



Fuente: Visitas de verificación 2005, CDHDF.

Se constató que el personal médico, bien de la Unidad Médica de la Secretaría de Salud del Distrito Federal o, en su ausencia, de las y/o los médicos técnicos penitenciarios, no realizaban la labor de verificar el producto terminado; mucho menos, los alimentos distribuidos a la población reclusa que tampoco contaban con aprobación médica. Esta deficiencia había sido comunicada ya en ocasiones anteriores a la DGPRS, y durante las visitas de verificación no fue debidamente atendida.

a. Talleres autogenerados

Es pertinente hacer algunas consideraciones respecto de la preparación de los alimentos referentes a los denominados *talleres autogenerados* de panadería y tortillería. En estos talleres laboran 20 internos (as), comisionados (as) y de nómina para producir piezas de pan (para el consumo en desayunos y cenas) y de tortillas (para la comida). En las visitas a los centros de reclusión se verificó la producción de ambos talleres. En el Reclusorio Preventivo Varonil Norte no tienen charolas ni tablas para hacer los bolillos; carecen de la maquinaria suficiente, pues tienen sólo una cortadora para producir 20 mil piezas. No cuentan con cámara de fermentación, y el único refrigerador existente no funciona desde hace más de tres años.

La tortillería tiene una máquina nueva que se recibió a finales del mes de noviembre de 2005 con la cual producen un 1,555 kilos al día, mismos que sirven para el consumo interno del Reclusorio Preventivo Varonil Norte y para el Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte. En promedio, de ser así, correspondería a cada interno una cantidad de tortillas equivalente a medio cuarto de kilo, sin tomar en cuenta aquellas raciones para el personal que labora en las instalaciones. De esta manera, se afirma que la producción de tortillas, en principio, atiende adecuadamente a la población interna.

Por su parte, en el Reclusorio Preventivo Varonil Sur también cuentan con una tortillería con una máquina nueva y una amasadora que recibieron a fines del mes de noviembre del año 2005. En la panadería se produce el número de piezas suficientes para satisfacer la demanda interna y para distribuir a otros reclusorios cercanos como el Cevarepsi y el de Tepepan.

En la Penitenciaría del Distrito Federal se producen aproximadamente 7,200 piezas diarias. Destaca que debido a que la tortillería de este centro no estaba funcionando, se producía doble de pan porque, además, se atendía a la población del Ceresova.

B. Condiciones de la distribución de alimentos

Para la valoración de las condiciones en las cuales se realiza la distribución de los alimentos, fueron considerados cuatro elementos:

1. Distribución en recipientes cerrados.
2. Uso de vehículos exclusivos para la transportación de los alimentos.
3. Vehículos limpios e higiénicos (sin riesgo de contaminación).
4. Contenedores de los vehículos en condiciones higiénicas.

En cinco de los seis reclusorios existen vehículos exclusivos para la distribución del alimento, y mostraron estar en condiciones higiénicas. En cuatro de los seis lugares visitados, los contenedores de los vehículos estaban en adecuadas condiciones sanitarias y los alimentos eran depositados en recipientes cerrados.

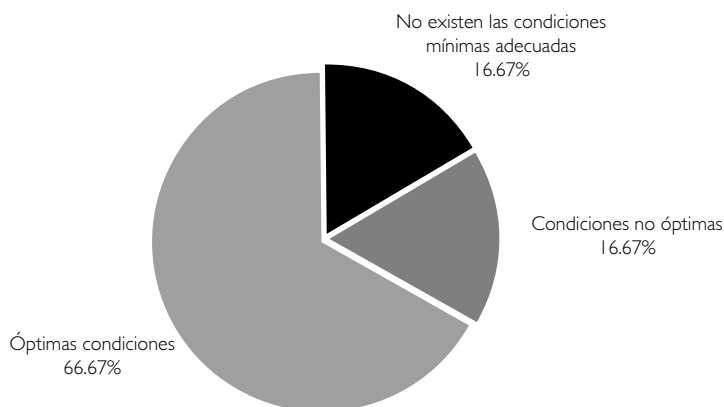
De esta manera, cuatro de los seis reclusorios alcanzaron la evaluación óptima en cuanto a las condiciones en que son distribuidos los alimentos. La Penitenciaría alcanzó una calificación de condición no óptima, pero sí dispone de vehículos en condiciones higiénicas, exclusivos para el transporte de alimentos. El Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla no cumplió con ninguna de las condiciones señaladas.

Tabla 29. Condiciones en las cuales son distribuidos los alimentos en los centros de reclusión del Distrito Federal

Centro de reclusión	Distribución de alimentos			
	Contenedores del alimento en buenas condiciones	Alimentos distribuidos en recipientes cerrados	Vehículo exclusivo para el transporte de alimentos	Vehículo limpio e higiénico
Reclusorio Preventivo Varonil Sur	Sí	Sí	Sí	Sí
Reclusorio Preventivo Varonil Norte	Sí	Sí	Sí	Sí
Penitenciaría	No	No	Sí	Sí
Cevarepsi	Sí	Sí	Sí	Sí
Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan	Sí	Sí	Sí	Sí
Centro Femenil de Readaptación Santa Martha Acatitla	No	No	No	No

Fuente: Visitas de verificación 2005, CDHDF.

Gráfica 21. Condiciones en las cuales son distribuidos los alimentos en los centros de reclusión del Distrito Federal



Fuente: Visitas de verificación 2005, CDHDF.

No obstante lo anterior, se considera que la distribución de los alimentos en los reclusorios y centros penitenciarios del Distrito Federal durante 2005 representó un avance sustancial en el cumplimiento de la Recomendación 16/1995, la cual atiende, en el primer punto recomendatorio, la adecuada alimentación y su distribución eficiente.⁷⁵ Se observó que al salir del área de cocina, en la mayoría de los casos, el alimento es colocado en ollas con tapa, las cuales son transportadas en vehículos en condiciones sanitarias adecuadas destinados exclusivamente al transporte de los alimentos.

⁷⁵ CDHDF (México), Recomendación 16/1995. Caso de privilegios y carencias en los centros penitenciarios varoniles del Distrito Federal, 28 de noviembre de 1995. Véase: <http://www.cdhd.org.mx>.

En aquellos casos donde las ollas no estaban tapadas, la contaminación del alimento era evitada en tanto que eran transportadas en carretelas. En estos vehículos, la plataforma superior actúa como la protección de los contenedores, impidiendo así el robo de la comida o la contaminación de las raciones. Es viable que este control en la distribución se mantenga en el transcurrir del tiempo, pues al verificar el almacén general se observaron repuestos, tanto de las ollas como de sus correspondientes tapaderas. Estos vehículos (conocidos en la Penitenciaría con el seudónimo de *rancho bus*) son dirigidos por las o los internos comisionados, quienes conducen de la cocina hasta el patio central de cada uno de los dormitorios, lugar donde se realiza la distribución del alimento a la población reclusa.

Durante la visita de verificación al Reclusorio Preventivo Varonil Norte se observó la distribución de la comida a cada interno del Anexo 3. Ahí se constató que más de 40 internos no alcanzaron a recibir su ración al concluir la distribución. Pese a ello, el interno encargado de repartir la comida, al tanto del procedimiento a seguir, contabilizó los faltantes y los reportó en el área de cocina para recibir las raciones extras. Este procedimiento fue corroborado en esa área, donde los internos comisionados señalaron que tienen la instrucción de proporcionar una cantidad adicional de comida o preparan algo en el momento, en cuanto reciben el reporte de faltantes de alimento. El Director del centro señaló que, cuando ese tipo de deficiencias ocurre, solicitan de inmediato a la cocina que entregue más comida. Todo lo anterior permite aseverar que existen mecanismos específicos conocidos por quienes intervienen en el proceso de alimentos para evitar que alguien carezca de su ración alimenticia.

Para la CDHDF esta situación ha sido una preocupación permanente, precisamente por ser una condición básica que permite el cumplimiento de la sanción en condiciones de vida digna. En años anteriores se había observado que este aspecto no era atendido, pues había desorganización en los procedimientos, lo cual propiciaba el robo de comida y problemas serios de higiene. Para el año 2005 se reportó un avance sustancial. La CDHDF y la Secretaría Técnica de Derechos Humanos de la DGPRS impulsaron que fueran aportados los materiales necesarios para que las y los propios internos construyeran las carretelas para el transporte de alimentos. Estos vehículos se encuentran ya en funcionamiento en todos los centros de reclusión del Distrito Federal. En este sentido, se reconoce el esfuerzo que ha hecho la autoridad penitenciaria en la materia para garantizar el acceso adecuado al alimento para todas las personas reclusas en las instituciones penitenciarias del Distrito Federal.

Otra medida para mejorar el procedimiento de distribución de alimentos fue la que se emprendió en el Reclusorio Preventivo Varonil Norte durante el año 2005. En coordinación con las áreas de Organización del Trabajo y la de Servicios Generales, se les dio a los internos comisionados unos contenedores de plástico con sus respectivas tapas. En ellos deben llevar las tortillas y el resto de los alimentos a los diferentes dormitorios. Fueron repartidos, además, 1,500 platos a los internos con el fin de que la porción de comida fuera similar para cada una de las personas. Al momento de la edición del presente *Informe*, aún no se cuenta con la evaluación de la autoridad acerca de esta medida.

Cabe destacar que un caso especial lo constituye el Cevarepsi, donde, según lo informado, no se presenta el saqueo de alimento al momento de trasladarlo al área de dormitorios.

Por su parte, la Directora del Centro de Readaptación Social Varonil Santa Martha Acatitla (Ceresova), informó que el transporte del alimento se realiza en carros térmicos especiales.

La autoridad remitió la copia de un documento donde reporta la existencia del *Manual de procedimientos para el control, recepción, guarda, proceso de alimentos y distribución de insumos a la cocina en los centros de prevención y readaptación social*, el cual no ha podido ser valorado por la CDHDF dado que no ha sido proporcionado por la DGPRS.⁷⁶

⁷⁶ DGPRS (México), Oficio SEA/288/03, en CDHDF (México), expediente de seguimiento de la Recomendación 16/1995.

C. Supervisión de las actividades del personal técnico penitenciario

Respecto de la participación del personal técnico penitenciario en la distribución de alimentos, se ha continuado con la adopción de las medidas y acciones que, de forma reiterada, se han señalado a éste. Dos de las funciones establecidas para ellas y ellos corresponden, primero, a estar presentes en el reparto de alimentos a la población interna y, en segundo lugar, también deben supervisar la distribución adecuada y equitativa de los alimentos.

Con el fin de asegurar que la distribución de alimentos se haga de manera adecuada, la Subdirectora Técnica Jurídica del Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan informó que se giró un oficio a las técnicas penitenciarias para que supervisen la distribución adecuada de los insumos y que las porciones sean equitativas para cada interna.

Por su parte, la Directora del Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte informó que el alimento se transporta en ollas con sus respectivas tapas hacia los dormitorios, tanto por higiene como para conservar calientes los alimentos; además, señaló que para la supervisión y distribución de los mismos se cuenta con la presencia de técnicos penitenciarios para el reparto equitativo.

La autoridad del Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente señaló que ha dado instrucción a los técnicos penitenciarios para que supervisen que el reparto de alimento sea equitativo.

En la Penitenciaría del Distrito Federal se informó que por parte de los tres grupos de técnicos penitenciarios de ese centro, se supervisa el reparto equitativo del desayuno, comida y cena de la población interna.

La supervisión de la calidad del alimento no se realiza a la salida de las cocinas, pero sí al momento de la distribución en los dormitorios. Los técnicos de los diferentes turnos asignados a esa área supervisan las raciones en cocina general, así como el traslado por parte de los comisionados de cocinas a dormitorios, en especial a módulos de seguridad, el reparto en las zonas y estancias de los diferentes dormitorios. En el caso del dormitorio cinco se apoya a la Subdirección Administrativa llevando la cena con el personal técnico penitenciario desde la cocina hasta ese dormitorio, ayudándose de algún transporte disponible en esta institución.

Estas medidas fueron verificadas en visitas de campo realizadas por la CDHDF en el año 2005. Durante la distribución de alimentos, efectivamente, estaban presentes las y los técnicos penitenciarios. Debido a que no es suficiente el personal para todos los dormitorios, en algunos lugares es el personal de seguridad y custodia quien observa el procedimiento de reparto de alimentos. Así ocurre en el Ceresova, donde del Consejo Técnico Interdisciplinario ha dispuesto que la supervisión del recorrido para la repartición de alimentos estuviera a cargo de las áreas de seguridad y custodia, en el dormitorio A; de Servicios Generales, en el dormitorio B; de técnicos penitenciarios, en el dormitorio C, y de rondín de seguridad en el dormitorio individual. Todo ello con el objetivo de tener un mayor control sobre la repartición de alimentos y de apoyar a los técnicos penitenciarios.

Estas medidas son de carácter emergente y quedan a cargo de la DGPRS, lo cual no exime de la responsabilidad a las autoridades de salud acerca de certificar la calidad de los alimentos una vez que han sido preparados en las cocinas.

El Reclusorio Preventivo Varonil Norte informó que con base en lo que contempla el *Manual de procedimientos para el control, recepción, guarda, proceso de alimentos y distribución de insumos a la cocina en los centros de prevención y readaptación social*, actualmente los técnicos penitenciarios supervisan el reparto de los alimentos en áreas restringidas como la de ingreso, el Centro de Diagnóstico, Ubicación y Determinación de Tratamiento, 10-pueblo, 10-bis, y Módulo de Máxima Seguridad, elaborando diariamente el reporte correspondiente.

D. Comedores y dietas especiales

Otro aspecto relevante en cuanto a los alimentos se refiere al uso de comedores. Sólo existen estas áreas en el Ceresova y en el Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla. En el resto de los reclusorios las y los internos reciben su comida en el patio central de su dormitorio y comen en el interior de sus estancias.

La población reclusa que tiene indicada alguna dieta por razones de salud, acude al área de cocinas a recibir en crudo y en una bolsa de plástico su ración de alimento. Las y los reclusos se encargan de la cocción de los alimentos en hornillas eléctricas improvisadas en sus propias estancias, habilitadas con ladrillos y con instalaciones eléctricas realizadas por las y los propios internos.

Algunas de las personas enfermas que deben atender a una dieta especial reciben directamente sus alimentos de las cocinas de las Unidades Médicas, en las cuales se desempeñan también internos (as) comisionados (as). Estas estancias son de dimensiones más pequeñas que las cocinas generales y existe mejor control de la calidad e higiene del alimento que es preparado.

Cuadro I. Ejemplo del menú de alimentos en los reclusorios del Distrito Federal. Diciembre del 2005

	Desayuno	Comida	Cena
Día 1	Arroz con leche Café negro Frijoles Postre	Sopa de pasta Codillo de cerdo en adobo Frijoles	Potaje de lentejas Té de limón Pan blanco
Día 2	Huevo con jamón Café negro Frijoles guisados Pan blanco	Arroz blanco Pollo en mole poblano Frijoles guisados Postre	Arroz con leche Café negro Pan blanco
Día 3	Huevo duro Frijoles guisados Café negro Pan blanco	Arroz blanco Codillo de cerdo en birria Frijoles guisados Postre	Salchicha encebollada Café negro Pan blanco
Día 4	Huevo a la mexicana Frijoles guisados Café negro Pan blanco	Arroz Blanco Pechuga en puchero Frijoles guisados Postre	Salchicha con papas Atole de avena Pan blanco
Día 5	Panza Café negro Frijoles guisados Pan blanco	Arroz rojo Pollo en chipotle Frijoles guisados	Frijoles charros Café negro Pan blanco

Fuente: DGPRS cita.

Nota: Este cuadro sólo ejemplifica cinco menús, aunque se reparte alimento los siete días de la semana.

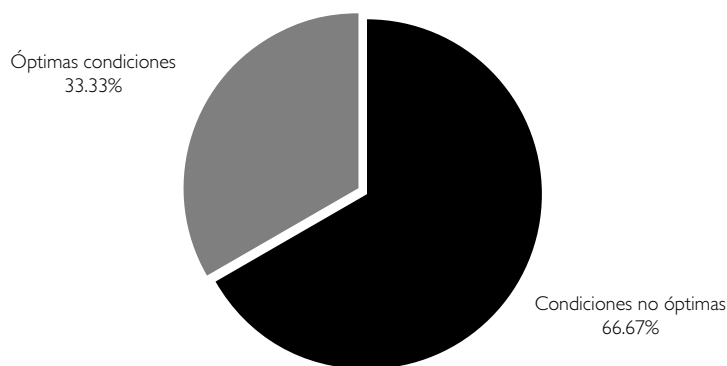
6. Control de plagas

De acuerdo con la información recabada en las cocinas de los centros de reclusión, el control de plagas en esas áreas es óptimo en dos lugares (Penitenciaría y femenil Tepepan), mientras que en los demás se consignaron condiciones no óptimas, aunque es importante señalar que ninguno presentó condiciones deficientes. Esta calificación es válida únicamente en lo que concierne a la presencia de plagas en las cocinas, los procedimientos para erradicarlas y el uso adecuado de los productos químicos en las cocinas y almacenes donde se prepara la alimentación de las personas reclusas.

Tabla 30. Control de plagas en las cocinas de los centros de reclusión del Distrito Federal

Centro de reclusión	Control de plagas		
	Fauna nociva erradicada	Existen controles de plagas	Control del uso de plaguicidas
Reclusorio Preventivo Varonil Sur	No	Sí	Sí
Reclusorio Preventivo Varonil Norte	No	Sí	Sí
Penitenciaría	Sí	Sí	Sí
Cevarepsi	No	Sí	Sí
Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan	Sí	Sí	Sí
Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla	No	Sí	Sí

Fuente: Visitas de verificación 2005, CDHDF.

Gráfica 22. Control de plagas en las cocinas de los centros de reclusión del Distrito Federal

Fuente: Visitas de verificación 2005, CDHDF.

En cuanto al combate de las plagas en las instalaciones generales de los centros de reclusión del Distrito Federal, la DGPRS informó que el servicio de desratización se realiza cada semana, en tanto que la desinsectización se hace mensualmente.⁷⁷ La información fue corroborada durante las visitas de verificación y el personal del área administrativa confirmó que se realiza el procedimiento citado. Pese a ello, se observó la presencia de fauna nociva diversa en los recorridos a los reclusorios y centros de readaptación social.

El servicio de fumigación está contratado con la empresa Servicios Profesionales Crimeto S. A. de C. V.⁷⁸ La DGPRS señaló también que para estos servicios se utilizan productos del grupo de los químicos de piretrinas naturales, piretroides sintéticos, organofosforados y carbamatos. Todos estos son productos regulados y autorizados por la SSDF, y su aplicación es rotada para evitar que la fauna nociva provoque alguna tolerancia a los diferentes plaguicidas.⁷⁹

No obstante lo anterior, el personal de la CDHDF obtuvo testimonios de internos (as) que señalaron que frecuentemente pueden ser vistos roedores, cucarachas y otro tipo de fauna en las cercanías de las cocinas de los centros de reclusión. Asimismo, se observaron gatos en las zonas de almacenaje, los cuales, según dijeron quienes se encargan de los almacenes, eran tolerados en las áreas para tratar de ahuyentar a los roedores.

⁷⁷ DGPRS (México), DEA/1833/05 28 de octubre de 2005, en CDHDF (México), expediente de seguimiento de la Recomendación 16/1995.

⁷⁸ *Ibidem*.

⁷⁹ *Ibid.*

De acuerdo con las consultas que se realizaron con expertos en control de plagas, los roedores transmiten diversas enfermedades, entre las que destacan la rabia, la triquinosis y la tifoidea. El medio de transmisión ocurre mediante las excretas, el pelo, la grasa, la saliva, la mordedura o sólo con el contacto de estos animales con los alimentos.

Por lo expuesto y debido a que persisten algunas plagas a pesar de los sistemas de fumigación, es necesario que se realice una adecuada aplicación de químicos con la frecuencia necesaria. En general, se deben poner en marcha programas de erradicación y de prevención de fauna nociva en los centros de reclusión; establecidos de manera rigurosa, aplicados sistemáticamente y con los productos químicos más avanzados para evitar que los animales desarrollen resistencia a los plaguicidas. Aunado a ello y para incrementar la eficacia de estas medidas, es importante que ejecuten programas efectivos de salud e higiene entre la población penitenciaria, y que las instalaciones de preparación de alimentos atiendan rigurosas medidas de salubridad.

Cuadro 2. Resumen de las condiciones de las áreas para la preparación de los alimentos en los centros de reclusión del Distrito Federal

Condiciones de las áreas	Centro de reclusión						
	Reclusorio Preventivo Varonil Sur	Reclusorio Preventivo Varonil Norte	Penitenciaría del Distrito Federal	Cevarepsi	Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan	Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla	
Personal en el área de proceso	↑	↑	↓	↑	↑	✓	
Condiciones de las instalaciones físicas	↑	↓	✓	↑	✓	↑	
Almacenamiento de productos químicos y detergentes	✓	✓	✓	↓	✓	✗	
Condiciones del servicio de agua potable	↑	✓	↓	↓	↓	✓	
Manejo de desechos	↓	↓	↑	✗	✓	↑	
Condiciones del equipo de cocina	↓	↑	↑	↓	✓	↑	
Condiciones de los utensilios de cocina	↓	↓	↑	✓	✓	✓	
Clasificación de los sanitarios en áreas de cocina	↓	↑	↑	↓	✓	↑	
Condiciones del almacenamiento	↓	↑	↑	↑	✓	✓	
Condiciones de los productos almacenados	↑	✓	↑	✓	✓	↑	
Condiciones de los refrigeradores	↑	✓	↑	↓	↑	↑	
Condiciones de las cámaras de congelación	↓	↓	↑	✓	✓	↑	
Condiciones en la preparación de alimentos	↑	↑	↑	↓	↑	↑	
Condiciones de la distribución de alimentos	✓	✓	↑	✓	✓	✗	
Control de plagas	↑	↑	✓	↑	✓	↑	

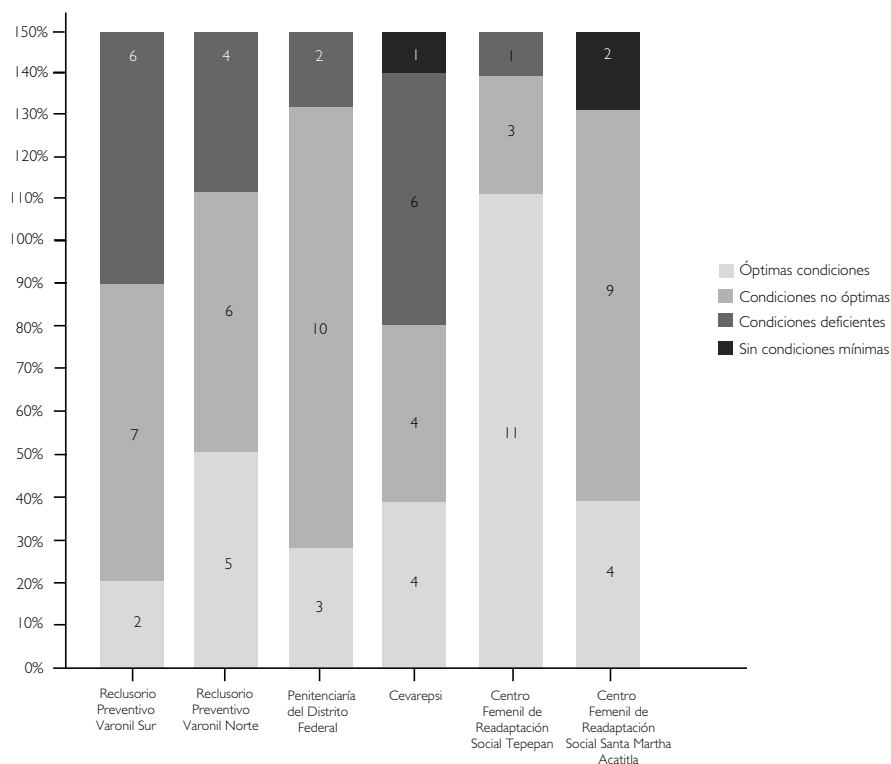
✓ Óptimas condiciones

↑ Condiciones no óptimas

↓ Condiciones deficientes

✗ No existen las condiciones mínimas adecuadas

Fuente: Visitas de verificación 2005, CDHDF.

Gráfica 23. Condiciones de las cocinas en los centros de reclusión del Distrito Federal

Fuente: Visitas de verificación 2005, CDHDF.

7. Conclusiones

- a) Se observa, entonces, la calificación por rubro en cada uno de los centros de reclusión visitado. Al respecto se puede afirmar que existe mejora en las condiciones para la preparación y distribución de los alimentos en los centros de reclusión del Distrito Federal. De las 90 calificaciones emitidas (15 aspectos para cada uno de los centros de reclusión), 29 señalaron condiciones óptimas, 39 no óptimas, y 19 deficientes. Sólo en tres ocasiones se detectó que no existían las condiciones mínimas para un servicio de acuerdo con la dignidad de las personas. No obstante, la preparación y la distribución de los alimentos en los centros de reclusión de la Ciudad de México se ubican de manera recurrente en condiciones no óptimas, aunque existe una tendencia muy clara a alcanzar condiciones óptimas si se persiste en las acciones emprendidas en el último año y se mantienen los logros alcanzados hasta ahora.
- b) El Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan presenta el mayor número de calificaciones sobre condiciones óptimas en diversos rubros, en comparación con las demás instituciones. El único aspecto donde presentó condiciones deficientes refiere al servicio de agua potable. El problema del suministro adecuado del vital líquido es generalizado en los centros de reclusión. En aquellos casos

- donde existe abasto de agua, el problema es la calidad, como sucede en el Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla.
- c) Las peores condiciones se encontraron en el Cevarepsi, pues más de la mitad de sus evaluaciones fueron consideradas como *deficientes* o definitivamente no había condiciones mínimas para un servicio digno. Por su parte, el Reclusorio Preventivo Varonil Sur muestra una preocupante acumulación de calificaciones negativas.
 - d) En el caso del personal que se desempeña en el área de cocina, éste no presenta una higiene adecuada para operar productos alimenticios. Esta situación no ha sido atendida debido a que las y los propios supervisores de cocina han omitido corregir las deficiencias y establecer lineamientos claros en cuanto al aseo que deben observar las o los operarios antes, durante y después de entrar en contacto con los alimentos.
 - e) En ninguno de los centros de reclusión del Distrito Federal se cumplen cabalmente las disposiciones de higiene y sanidad de la Secretaría de Salud de observancia en los establecimientos dedicados a la obtención, elaboración, fabricación, mezclado, conservación, almacenamiento, distribución, manipulación y transporte de alimentos con la finalidad de reducir los riesgos para la salud de la población consumidora.
 - f) En los centros de reclusión capitalinos no se lleva un control documental periódico del funcionamiento de las cámaras de congelación y refrigeración ni de los procedimientos de potabilización del agua, por lo que no es posible llevar un registro histórico de las acciones que se realizan.
 - g) Las condiciones de la infraestructura de las cocinas de los reclusorios y de los centros penitenciarios del Distrito Federal se han mejorado año con año. Durante el 2005 se remodeló la cocina de la Penitenciaría, contribuyendo a mejorar las condiciones generales en las que se preparan los alimentos en ese centro. Asimismo, el proceso de alimentación en los centros de reclusión del Distrito Federal tuvo una mejora en el mismo periodo debido a que se lograron superar algunas deficiencias. Destaca el hecho que ahora el alimento se transporta en ollas tapadas a bordo de vehículos especialmente destinados a distribuir las raciones de comida a la población reclusa en los dormitorios.
 - h) Nuevamente se constató que la sobrepoblación de los centros de reclusión es un factor que determina la calidad de vida de las personas reclusas. La CDHDF es consciente de que, en las condiciones actuales, los grandes esfuerzos de la autoridad no tienen el impacto deseado, a pesar de que las acciones emprendidas son importantes. Sin embargo, no es una situación imposible de revertir. En la misma autoridad está la posibilidad de realizar las reformas institucionales y legales adecuadas para garantizar la salvaguarda de los derechos humanos en los centros de reclusión del Distrito Federal, sin que esto signifique restringir sus atribuciones en materia de seguridad pública.

8. Propuestas

1. La autoridad deberá plantear un programa de obra pública para atender el problema del abasto de agua potable para su consumo, pues las condiciones actuales crean problemas de salud pública para la población interna y de salubridad en las instalaciones penitenciarias.
2. En todas las cocinas de los reclusorios debe ser instalado un lavamanos y colocados indicativos acerca de la importancia de que los alimentos se manejen con higiene. En los casos en que los lavamanos ya se encuentren instalados, debe ser verificado su funcionamiento y, en todos los casos, debe proveerse de los insumos mínimos necesarios para una higiene adecuada de las personas que laboran en las áreas de preparación y distribución de alimentos.

3. El manual de procedimientos debe indicar los pasos a seguir para el pago de la nómina de las y los internos trabajando en cocinas y *talleres autogenerados*, de tal forma que se establezcan mecanismos precisos que eviten que los pagos se sigan retrasando.⁸⁰
4. La autoridad debe instruir al personal que labora en cocinas o en *talleres autogenerados* (panadería y tortillería) de la prohibición de portar cualquier accesorio que pueda caer a la comida durante su preparación. Asimismo, debe prohibirse el uso de barniz o la aplicación de cualquier sustancia (como cremas o perfumes) que pudiera ser susceptible a mezclarse con los alimentos.
5. La dirección de cada centro de reclusión debe tomar las medidas necesarias para que no se permita trabajar a ninguna persona con alguna enfermedad contagiosa o que presente heridas en la piel o infecciones cutáneas. El impedimento debe ser efectivo en tanto no exista una valoración médica que apruebe la reincorporación de la persona a las labores en las áreas de manipulación de la materia prima o de productos donde exista el riesgo de contaminación.
6. Todas las cocinas y el área de manejo de alimentos deben contar con instalaciones adecuadas, como son pisos de superficie higiénica, de fácil limpieza y antiderrapantes, de tal forma que se evite la acumulación de agua y de residuos alimenticios en las áreas en donde se prepara el alimento. Asimismo, debe ser elaborado un programa de limpieza de puertas y ventanas en el que se especifique la periodicidad en que se deben llevar a cabo las acciones para evitar que en esas áreas se acumulen polvo y fauna nociva. También de forma sistemática deben ser lavadas las tarimas y los anaqueles sobre las cuales se colocan los insumos alimenticios. Asimismo, debe procurarse mantener la higiene de estas superficies en todo momento conforme a las normas oficiales mexicanas relacionadas. Por último, deben ser reparadas las campanas extractoras de los reclusorios preventivos varoniles Norte y Sur.
7. Es impostergable que la DGPRS tome las medidas adecuadas para asegurar que las y los técnicos penitenciarios supervisen la distribución de los alimentos en cada dormitorio de los centros de reclusión del Distrito Federal. Debe ser certificado el adecuado estado de los mismos, de manera que se garantice que su consumo no implica ningún riesgo para la salud de las personas que lo consuman.
8. La autoridad debe, entonces, llevar a cabo las acciones pertinentes para ejecutar controles documentales y periódicos de funcionamiento de las cámaras de refrigeración y de congelación, así como procedimientos de potabilización del agua y un registro histórico de las acciones que se realicen al respecto. Estos procedimientos deben ser establecidos como requisitos de operación.
9. En cada centro de reclusión debe llevarse un registro diario de la temperatura a la que se mantiene la cámara de refrigeración y de congelación para que cualquier falla que impida mantenerlas a la temperatura que señala la Norma Oficial Mexicana sea reportada. Deben existir mecanismos adecuados para la reparación inmediata de los equipos para evitar que ello afecte la conservación del alimento.
10. En cuanto al manejo de desechos, la basura de los reclusorios debe ser separada de acuerdo con su condición orgánica. Para ello, deben ser colocados los contenedores correspondientes que indiquen claramente el tipo de basura que se debe tirar en ellos. Asimismo, que se informe a la población reclusa la forma en que se debe llevar a cabo esta separación de los desechos.
11. En lo que concierne al control de plagas, es necesario un diagnóstico actualizado sobre la persistencia de fauna nociva en el área de cocina y de almacenamiento de algunos de los reclusorios del Distrito Federal. Se debe plantear un programa que establezca normas eficientes para la prevención de

⁸⁰ La autoridad penitenciaria ha informado que este problema tiene su origen en el área administrativa. Cfr. DGPRS (México), Oficio STDH/0457/05 del 18 de enero del 2006, en CDHDF (México), expediente de seguimiento a la Recomendación 16/1995.

- plagas (y su erradicación, en el caso de que sea confirmada la información aportada por las personas reclusas) y no sólo en el área de cocina, sino también en los dormitorios.
12. El modelo ideal de que existan comedores colectivos donde se distribuya y consuma el alimento sigue siendo un objetivo ideal. Es evidente que la sobrepoblación impide cualquier medida en ese sentido.

V. SERVICIOS DE SALUD

Servicios de salud

La salud constituye uno de los derechos inherentes al ser humano por ser condición básica para la vida. Encuentra su fundamento en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,⁸¹ así como en la normativa nacional e internacional.

La Ley de Salud para el Distrito Federal establece que el derecho a la protección de la salud tiene como finalidad el bienestar físico, mental y social del hombre para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, así como para la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana.⁸²

Por su parte, la norma internacional establece que el personal de salud, especialmente las y los médicos encargados de la atención de las personas presas o detenidas, tienen el deber de brindar protección a la salud física y mental de esas personas y de tratar sus enfermedades con la misma calidad que a las personas que no están privadas de su libertad.⁸³

Los servicios de salud al interior de los centros de reclusión están a cargo de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, por conducto de la Dirección General de Servicios Médicos y Urgencias⁸⁴ y deberán contar con servicios médico-quirúrgicos generales y los especiales de psicología, psiquiatría y odontología.⁸⁵

Asimismo, las Unidades Médicas en los centros de reclusión deben contar con atención especializada en ginecología y obstetricia para las internas⁸⁶ y para sus hijos e hijas que nazcan durante el periodo de reclusión. En caso de que permanezcan dentro de la institución, recibirán atención nutricional y pediátrica.⁸⁷

Las Unidades Médicas en reclusorios se auxilian de los servicios que brinda la red de hospitales de la SSDF, la cual está conformada por los hospitales “Xoco”, “Balbuena”, “Iztapalapa”, “Ticomán”,

⁸¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4o., párrafo tercero. Véase: <http://www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/doc/1.doc>.

⁸² Ley de Salud para el Distrito Federal, artículo 1o. Bis, fracciones I y II. Véase: <http://www.df.gob.mx/leyes/normatividad.html?materia=1&apartado=1&disp=559>.

⁸³ Cfr. Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ONU, adoptados por la Asamblea General en su Resolución 37/194, del 18 de diciembre de 1982, Principio I. Véase: http://www.unhcr.ch/spanish/html/menu3/b/h_comp40_sp.htm.

⁸⁴ Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, artículo 1o., párrafo segundo. Véase: <http://www.df.gob.mx/leyes/normatividad.html?materia=1&apartado=2&disp=851>.

⁸⁵ Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, artículo 131. Véase <http://www.df.gob.mx/leyes/normatividad.html?materia=1&apartado=2&disp=851>.

⁸⁶ Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, artículo 138. Véase <http://www.df.gob.mx/leyes/normatividad.html?materia=1&apartado=2&disp=851>.

⁸⁷ Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, artículo 140. Véase: <http://www.df.gob.mx/leyes/normatividad.html?materia=1&apartado=2&disp=851>.

“Gregorio Salas”, “Rubén Leñero”, “La Villa”, dermatológico “Pascua” y de especialidades “Belisario Domínguez”; los hospitales pediátricos “Moctezuma”, “Tacubaya” e Iztapalapa; y los hospitales materno-infantiles “Inguarán” y “Xochimilco”. También se apoyan en la Clínica “Condesa” para casos de VIH-sida y en instituciones de la Secretaría de Salud federal, como los institutos nacionales de Neurología, de Rehabilitación y Ortopedia, de Cancerología y de Nutrición; Hospital “Juárez de México”, y los hospitales psiquiátricos “Fray Bernardino Álvarez” y “Samuel Ramírez”. Cuenta además con el auxilio de instituciones del sector privado como la Clínica “Santa Catarina”, y los hospitales “Conde de la Valenciana” y para Evitar la Ceguera en México.⁸⁸

En este capítulo se abordarán las condiciones de las Unidades Médicas de los centros de reclusión, el personal de la Secretaría de Salud que se encuentra laborando en esas instalaciones, el número de consultas que se proporcionan, los procedimientos para los traslados interreclutorios y a hospitales externos, la situación en las zonas de aislamiento, el abasto de medicamento y las acciones en torno a los programas de medicina preventiva y de higiene que por norma debe desarrollar la SSDF.

I. Unidades Médicas en los centros de reclusión

Para la prestación de los servicios médicos en el sistema penitenciario del Distrito Federal, la SSDF opera Unidades Médicas dentro de los reclusorios preventivos varoniles Norte, Sur y Oriente, del Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial (Cevarepsi); el hospital de la Penitenciaría y el de la Torre Médica Tepepan.

Las condiciones de los espacios en las Unidades Médicas se describen en el apartado denominado *Espacios e instalaciones* de este Informe, sin embargo, es importante mencionar que los hospitales de la Penitenciaría y de Tepepan, son los únicos que cuentan con los servicios de medicina general, odontología, psiquiatría y psicología; mientras que el resto de las Unidades carecen del servicio de psicología (Reclusorio Preventivo Varonil Norte) y de psiquiatría (Reclusorio Preventivo Varonil Oriente y Reclusorio Preventivo Varonil Sur), y el Cevarepsi no tiene atención de medicina general, lo cual constituye un incumplimiento a la norma.

Un aspecto preocupante en lo que se refiere a las instalaciones es que a dos años de haber sido inaugurados los centros femenil y varonil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla, las Unidades Médicas aún no han sido certificadas debido a que no se han cubierto los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento que dispone la Norma Oficial Mexicana NOM-178-SSA1-1998 para establecimientos que brindan atención médica a pacientes ambulatorios.⁸⁹ Estos centros, por lo tanto, no cuentan con Unidades Médicas operando formalmente.

La CDHDF tomó conocimiento de esta grave situación a partir de una queja anónima que obligó a iniciar un expediente de oficio a la que se le sumaron otras 23 de internas presas en el Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla de cuya investigación se acreditó la deficiente o nula atención médica que se les brinda; en concreto, durante la investigación de las quejas se constató que:

“[...] el Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla, es el que se conoce como *nuevo*, mismo en el que se construyó un espacio para ubicar la Unidad Médica que brindaría la atención médica y *medicamentos* a las internas de ese centro de readaptación, es de hacer de su

⁸⁸ Visitas de verificación 2005, CDHDF.

⁸⁹ Secretaría de Salud (México), Norma Oficial Mexicana NOM-178-SSA1-1998, que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios. Véase <http://www.copeson.org.mx/medicos/NOMCons.htm>.

conocimiento que la Unidad Médica se encuentra en proceso de entrega-recepción por parte de la empresa constructora de la obra, la Dirección General de Reclusorios y la Secretaría de Salud del Distrito Federal, además para que pueda establecerse una Unidad Médica en tal construcción, a fin de que se preste la asistencia médica a la que está destinada, se tienen que cubrir ciertos requisitos, como lo es que la obra sea entregada por parte de la autoridad penitenciaria del lugar que se trate, a la Secretaría de Salud del Distrito Federal, con la intención de que ésta a su vez tome posesión del inmueble y proceda a realizar los trámites administrativos que conforme a Derecho proceden, para instalar en ese lugar el equipo inmobiliario, instrumental, farmacia, personal médico, etcétera, es decir, los recursos humanos y materiales suficientes que en las posibilidades del presupuesto de la Secretaría de Salud del Distrito Federal puedan realizar con la efectividad la prestación del servicio médico a los internos del centro de readaptación [...] para poder funcionar como Unidad Médica dentro del Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla, primeramente se debe entregar el espacio en donde se ubicará por parte de la autoridad penitenciaria antes referida, para posteriormente solicitar el alta para funcionar como Unidad Médica a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris), quien después de valorar si se cumple o no con los requisitos establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-178-SSA1-1998 que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios, determinará si expide el permiso.”⁹⁰

Por lo anterior, la CDHDF emitió el 21 de diciembre de 2005 la Recomendación 8/2005,⁹¹ en cuyos puntos recomendatorios solicitó que la Secretaría de Gobierno y la de Salud, ambas del Distrito Federal:

- Realicen las acciones necesarias para que a la brevedad se haga la entrega-recepción del servicio médico y del espacio físico en que se deberá instalar la Unidad Médica y se aplique el Sistema de Abasto, Inventarios y Control de Almacenes (SAICA) que tiene establecido para sus almacenes y bodegas.
- Celebren a la brevedad el Convenio de Colaboración para el Suministro de Medicamentos Controlados e Insumos Médicos entre ambas instituciones.
- Instruyan de manera escrita, precisa y contundente al personal encargado de prestar el servicio médico sobre el trato y atención que debe brindarse a las internas del Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla, acorde con lo establecido en los principios de ética médica.
- Realicen a la brevedad las acciones necesarias a efecto de que se instale un área de atención ginecológica y pediátrica con todos los recursos humanos y materiales.
- Efectúen las acciones necesarias para combatir la deficiente atención médica que se brinda en la actualidad a las internas del Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla.
- Valoren la posibilidad de instalar la Unidad Médica del Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla en la planta baja de las instalaciones del mismo, donde se tenga un acceso y una salida directa, rápida y segura, incluyendo un proyecto para las personas con capacidades diferentes y adultas mayores.
- Que el personal de seguridad y custodia del Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla realice los traslados de las internas que requieran atención médica, de una forma segura, oportuna y eficiente.

⁹⁰ CDHDF (México), Recomendación 8/2005, Restricción, negativa u obstaculización de atención médica y al derecho a la salud, 21 de diciembre de 2005. Véase: <http://www.cd hdf.org.mx>.

⁹¹ *Ibid.*

Los puntos recomendatorios se aceptaron en sus términos tanto por la Secretaría de Gobierno como por la de Salud;⁹² no obstante, el problema para su cumplimiento es que la DGPRS requiere presupuesto para equipar la Unidad Médica con todos los recursos que la norma oficial solicita. Para ello, requirió a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal una ampliación líquida por 1,730,250 pesos, con la finalidad de contar con los recursos necesarios para atender la Recomendación.⁹³

Actualmente y según lo que se verificó en las visitas de campo al Centro Femenil de Readaptación Social de Santa Martha Acatitla, la Unidad Médica funciona provisionalmente para poder dar algún servicio básico a la población. Para ello, la DGPRS contrató a dos enfermeras y a seis médicos en turnos de 24 por 48 horas; y la Secretaría de Salud, una pediatra, una ginecóloga y dos enfermeros.

El inmueble que ocupa la Unidad Médica cuenta con los espacios para que se habilite un consultorio de medicina general, uno de pediatría, uno de ginecología y uno para odontología; asimismo, se encuentra el espacio en donde se puede instalar la farmacia, el área de internamiento, un laboratorio, un área de urgencias y mesas de exploración.

En cuanto a los equipos se constató la existencia de un aparato de autoclave para el laboratorio; un electrocardiograma, un equipo de radiografías dentales, cuatro camas de internamiento y un aparato para efectuar estudios de ultrasonido.

Actualmente, los servicios que se están brindando con las limitaciones propias de la falta de conformación formal de la Unidad Médica son: medicina general, ginecología y pediatría. El servicio de odontología lo brinda el personal médico externo, a solicitud de las internas, con su propio instrumental y con un equipo de odontología adquirido por la DGPRS. El laboratorio únicamente toma las muestras y las envía para su procesamiento al Centro de Salud "Maximiliano Ruiz Castañeda". En el área de urgencias se dan las primeras atenciones, consulta médica y hospitalización.

La farmacia sólo cuenta con los medicamentos que algunas personas y las y los propios médicos donan al centro. Al respecto, se carece de los de mayor demanda como son analgésicos, antibióticos, antipiréticos y antidiarreicos; asimismo, escasean jeringas, gases y guantes, entre otros, como lo informó el personal de la Unidad Médica y por lo cual las internas manifestaron en sus quejas que es frecuente que, al acudir a consulta al servicio de salud, les prescriban la ingesta de medicamentos que no les pueden surtir y por lo cual deben conseguirlos por medio de sus familiares, amistades o, en el peor de los casos, omitir su consumo.

Con el cumplimiento de la Recomendación 8/2005 la Unidad Médica del Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla deberá estar funcionando con las instalaciones, personal, equipo y medicamentos necesarios para dar la atención médica tanto a las internas como a las y los niños que habitan en este penal.

Por otra parte, está el caso de los centros de ejecución de sanciones penales varoniles Norte y Oriente que tampoco cuentan con una Unidad Médica propia pero que, a diferencia de los centros de readaptación social varonil y femenil de Santa Martha Acatitla, ni siquiera está contemplada su existencia.

Esta situación provoca que los internos que requieren atención médica deban de ser trasladados por el personal de seguridad y custodia, previa cita a los reclusorios preventivos varoniles Norte y Oriente. Durante las visitas de verificación, la Directora del Centro de Ejecución de Sanciones Penales

⁹² Cfr. Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, Secretaría de Salud del Distrito Federal (México), oficios SG/246/2006 y SSDF/008/2006, 11 de enero de 2006, en CDHDF (México), expediente de seguimiento de la Recomendación 8/2005.

⁹³ Secretaría de Gobierno del Distrito Federal (México), oficio número 00245 de fecha 6 de enero de 2006, en CDHDF (México), expediente de seguimiento de la Recomendación 8/2005.

Norte señaló que, además del traslado, un grave problema es que no hay personal médico que pueda dar seguimiento a los tratamientos que se prescriben para ser aplicados por varios días en el centro de origen;⁹⁴ siendo frecuentes estas formas de tratamiento.

Partiendo de la necesidad de que los internos e internas reciban una atención médica adecuada, como lo señala la norma,⁹⁵ la CDHDF solicitó a la SSDF revisar la posibilidad de crear unidades médicas en los dos centros de ejecución de sanciones penales y, en tanto esto se ejecute, que se contemplen las consultas de medicina general y odontología para las y los internos dentro de las unidades de los reclusorios preventivos, a fin de que en el momento en que se requiera, se pueda ofrecer la atención médica. Asimismo, se pidió asignar por lo menos una enfermera para que le diera seguimiento a los tratamientos prescritos. En respuesta a lo solicitado, la SSDF informó lo siguiente:⁹⁶

- Tales centros tienen internos que, por su número reducido, son conocidos por el personal de las Unidades Médicas de los reclusorios Norte y Oriente, por lo que no es necesaria la atención presencial de los internos-pacientes, debido a que se tiene el conocimiento de los diagnósticos y tratamientos, lo cual hace posible el control con citas programadas.
- La plantilla de médicos de las Unidades es suficiente para la atención de los pacientes. Es innecesario que uno de ellos permanezca en estos establecimientos ya que, en caso necesario, son trasladados para su valoración, diagnóstico y tratamiento a la Unidad Médica de los centros de prevención y readaptación social.
- Por acuerdo entre la SSDF y los Directores de los Centros de Ejecución de Sanciones Penales, un médico y una enfermera acuden dos veces por semana, en distintos horarios, para aplicar tratamiento y curaciones, lo cual ha sido suficiente para satisfacer las necesidades de las y los internos.

La CDHDF considera que la respuesta ofrecida por la Secretaría de Salud no es suficiente para acreditar que las y los internos-pacientes en los centros de Ejecución de Sanciones Penales estén recibiendo una adecuada atención médica ya que, a pesar de que se asegura que, en caso de requerirlo, pueden ser trasladados a la Unidad del reclusorio contiguo, queda en evidencia que esta situación obliga a que las y los internos-enfermos recorran un largo camino hasta llegar a la unidad de salud, con lo cual se somete a la población reclusa a sufrimientos adicionales a los que en sí caracterizan a la reclusión, además de que el desplazamiento obligado pone en riesgo la integridad *psicofísica* de internos (as) en situaciones de urgencias médicas.

Cabe señalarse también que en la respuesta de la Secretaría de Salud sólo se señala la asistencia de una enfermera dos veces por semana para aplicar tratamientos y realizar curaciones; sin embargo, omite especificar las medidas que se han puesto en funcionamiento para que el resto de la semana las y los pacientes cuenten con los mismos cuidados paliativos.

Por todo lo expuesto, la CDHDF reitera su petición a la Secretaría de Salud para que a la brevedad se instalen Unidades Médicas básicas en los centros de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte y Oriente que permitan a los internos de tales establecimientos tener acceso directo a los cuidados de la salud que toda persona requiere.

⁹⁴ Cfr. Maya Molina, Juan. Acta circunstanciada, 29 de noviembre de 2005, en CDHDF (México).

⁹⁵ Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, artículo 131. Véase <http://www.df.gob.mx/leyes/normatividad.html?materia=1&apartado=2&disp=851>.

⁹⁶ Cfr. Coordinación de Servicios Médicos Legales y en Reclusorios de la Secretaría de Salud del Distrito Federal (México), oficio CSMLR/00245/06, 6 de marzo de 2006, en CDHDF (México), expediente de seguimiento de la Recomendación 1/2002.

2. Plantilla del personal médico

En cuanto al personal médico que labora en las Unidades Médicas y hospitales del sistema penitenciario del Distrito Federal, la SSDF informó que, al 31 de diciembre de 2005, se contaba con una plantilla de personal de 75 médicos generales, 50 especialistas, 149 enfermeros, 15 cirujanos dentistas, 23 técnicos, entre trabajadoras sociales, psicólogos y operadores de rayos X.⁹⁷ Asimismo, la SSDF refirió que en las citadas áreas médicas laboran 56 trabajadores administrativos, siete enlaces administrativos y siete encargados de las Unidades.⁹⁸

Tabla 31. Personal médico general y de especialidades en los centros de reclusión del Distrito Federal 2005

Centro de reclusión	Turno	Tipo de médico	Tipo de contrato	Turno					Sábados y domingos 12 hrs.	Total	
				Matutino	Vespertino	Nocturna A	Nocturna B	Sábados 24 hrs.			Domingos 24 hrs.
Reclusorio Preventivo Varonil Norte				4	4	2	3	4	2	2	21
General	Base			3	1	1	1				6
	Interino o suplencia			1	2		1	2	1	2	9
Especialista	Base				1	1	1	2	1		6
	Interino o suplencia										
Reclusorio Preventivo Varonil Oriente				6	5	3	2	2	2	2	22
General	Base			4	3	1	1	2	1	1	13
	Interino o suplencia			1	2	2	1		1	1	8
Especialista	Base			1							1
	Interino o suplencia										
Reclusorio Preventivo Varonil Sur				4	3	3	2	2	2	3	19
General	Base			2	3	2	2	2	2	2	15
	Interino o suplencia			2		1				1	4
Especialista	Base										
	Interino o suplencia										
Penitenciaría				6	2	2	2	3	2		17
General	Base			2	2	2	2	3	2		13
	Interino o suplencia			1							1
Especialista	Base			1							1
	Interino o suplencia			2							2
Cevarepsi				1	1			1	1		4
General	Base										
	Interino o suplencia										
Especialista	Base			1	1			1	1		4
	Interino o suplencia										
Torre Médica Tepepan				15	8	5	5	3	3	3	42
General	Base				1	1		1	1	1	5
	Interino o suplencia			1							1
Especialista	Base			13	6	4	5	2	2	2	34
	Interino o suplencia			1	1						2
Total				36	23	15	14	15	12	10	125
General				17	14	10	8	10	8	8	75
Especialista				19	9	5	6	5	4	2	50

Fuente: Elaboración propia sobre la base del oficio CSMLR/0572/06 del 23 de mayo de 2006 en CDHDF (México), proporcionado por la Coordinación de Servicios Médicos Legales y en Reclusorios de la Secretaría de Salud del Distrito Federal (México), 2006.

⁹⁷ Coordinación de Servicios Médicos Legales y en Reclusorios de la Secretaría de Salud del Distrito Federal (México), oficio CSMLR/0572/06, 23 de mayo de 2006, en CDHDF (México), expediente de seguimiento de la Recomendación 1/2002.

⁹⁸ Coordinación de Servicios Médicos Legales y en Reclusorios de la Secretaría de Salud del Distrito Federal (México), oficio CSMLR/1594/05, 8 de noviembre de 2005, en CDHDF (México), expediente de seguimiento de la Recomendación 1/2002.

Tabla 32. Enfermeras generales en los centros de reclusión del Distrito Federal 2005

Centro de reclusión	Turno								Total
		Matutino	Vespertino	Nocturna A	Nocturna B	Sábados 24 hrs.	Domingos 24 hrs.	Sábados y domingos 12 hrs.	
Tipo de enfermera	Tipo de contrato								
Reclusorio Preventivo Varonil Norte		5	2	3	4	2	2	1	19
General	Base	4	2	3	3	2	2	1	17
	Interino o suplencia	1			1				2
Reclusorio Preventivo Varonil Oriente		9	5	4	4	1	1	3	27
General	Base	8	5	4	2	1	1	3	24
	Interino o suplencia	1			2				3
Reclusorio Preventivo Varonil Sur		6	6	5	5	6	4	1	33
General	Base	6	6	5	5	6	4	1	33
	Interino o suplencia								
Penitenciaria		9		5	2	3	4	4	27
General	Base	9	4	2	3	4	4		26
	Interino o suplencia		1						1
Cevarepsi		4	3	2	2	2	3		16
General	Base	3	2	2	1	2	3		13
	Interino o suplencia	1	1		1				3
Torre Médica Tepepan		8	6	3	4		1	5	27
General	Base	8	6	3	4		1	5	27
	Interino o suplencia								
Total		41	27	19	22	15	15	10	149

Fuente: Elaboración propia sobre la base del oficio CSMLR/0572/06 del 23 de mayo de 2006 en CDHDF (México), proporcionado por la Coordinación de Servicios Médicos Legales y en Reclusorios de la Secretaría de Salud del Distrito Federal (México), 2006.

Tabla 33. Personal médico técnico especializado en los centros de reclusión del Distrito Federal 2005

Centro de reclusión	Tipo de servicio	Matutino	Vespertino	Sábados, domingos y días festivos*	Total
Reclusorio Preventivo Varonil Norte	Odontología	1	1		2
	Rayos "X"	1			1
	Psicología				
	Trabajo Social			1	1
Reclusorio Preventivo Varonil Oriente	Odontología	2			2
	Rayos "X"	1	1		2
	Psicología	1			1
	Trabajo Social	1			1
Reclusorio Preventivo Varonil Sur	Odontología	2		1	3
	Rayos "X"				
	Psicología	1			1
	Trabajo Social	2	1	1	4
Cevarepsi	Odontología	1			1
	Rayos "X"				
	Psicología	1			1
	Trabajo Social				
Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla	Odontología	2			2
	Rayos "X"	1			1
	Psicología	1			1
	Trabajo Social				
Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan	Odontología	2	2	1	5
	Rayos "X"	1	1	1	3
	Psicología	1	2		3
	Trabajo Social	2		1	3
Total	Odontología	10	3	2	15
	Rayos "X"	4	2	1	7
	Psicología	5	2		7
	Trabajo Social	5	1	3	9

* Sólo sábados y domingos, 12 horas, para el personal de odontología.

Fuente: Elaboración propia sobre la base del oficio CSMLR/0572/06 del 23 de mayo de 2006 en CDHDF (México), proporcionado por la Coordinación de Servicios Médicos Legales y en Reclusorios de la Secretaría de Salud del Distrito Federal (México), 2006.

Tomando en cuenta que la población total penitenciaria al 31 de diciembre de 2005 era de 31,322 personas, la tasa promedio aproximada es de 25 médicos generales por cada 10 mil personas. El índice es alto si se toma en cuenta que para el año 2004, a nivel país, México presentó un índice de 171 médicos por cada 100 mil habitantes, que corresponde a 17 médicos por cada 10 mil habitantes.⁹⁹ Si bien es un índice alto respecto de las condiciones generales del servicio médico a población abierta en México, tampoco se puede afirmar que es un estándar adecuado, pues la tasa de cobertura médica de nuestro país está por debajo del nivel medio de aquellos países de desarrollo humano alto.

Aún más, en tanto que se habla de población confinada, debe ser ampliada la cobertura con la contratación de mayor personal existente actualmente, pues durante la observación realizada por el personal de la CDHDF fue constatada la existencia de enfermedades infecciosas o transmisibles que podrían ser erradicadas con una adecuada atención médica de primer contacto y, además, con las acciones pertinentes para garantizar instalaciones en las mejores condiciones higiénicas.

El número de contrataciones para determinar el personal médico necesario depende de asegurar que la totalidad de la población reclusa acceda a servicio médico y, además, de que cada una de las personas internas sea evaluada periódicamente.

En cuanto al personal de odontología, en principio, se podría decir que existe el adecuado si se promedia la población reclusa entre el personal existente. Cada dentista tendría a su cargo la atención de 2,088 personas, lo que en apariencia indica atender a alguien al menos una sola ocasión al año, pues significarían ocho consultas diarias de lunes a viernes, sin realizar acciones de prevención entre toda la población reclusa.

Pero el personal de odontología no se distribuye de forma homogénea en los centros: en el Reclusorio Preventivo Varonil Norte, por ejemplo, existen dos médicos para atender a una población de 9,114 personas. Debe existir, entonces, personal médico en cantidades suficientes de acuerdo con la magnitud de la población reclusa para establecer una relación óptima que permita al menos una revisión odontológica anual para todas y cada una de las personas reclusas.

Finalmente, existe una tasa promedio de 17 médicos especialistas por cada 10 mil habitantes, es decir, la tasa promedio nacional para población abierta en médicos en general. Efectivamente, el personal de medicina especializada mantiene una proporción alta respecto de la población que debe atender, incluso en mayor volumen que la medicina general. Además, como se expresó en el apartado anterior, las Unidades Médicas canalizan a las y los internos-pacientes tanto a los hospitales de la Penitenciaría y de la Torre Médica Tepepan como a los que integran la red de la SSDF, por lo que se estima que el sistema de salud penitenciario cubre el aspecto de las especialidades. No obstante, las condiciones del traslado aún demeritan la existencia de un servicio de especialidades al que no es fácil acceder.

El número de personas que se dedican al ámbito de la medicina deberá incrementarse una vez que la SSDF inicie las operaciones de las Unidades Médicas de los centros femenino y varonil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla. Además, se deben asignar médicos generales al Cevarepsi. Personal de la SSDF comentó que el número del personal médico varía constantemente, debido a que hacen contratos eventuales de los cuales algunos llegan a obtener plazas de base.¹⁰⁰ Es necesario que haya estabilidad en la asignación del personal médico a los centros de reclusión, debido a las características especiales del tratamiento de la población confinada, que mantiene un perfil mórbido con riesgos y características distintas a los que pudiera presentar la población abierta, simplemente por el hecho de que el encier-

⁹⁹ Informe sobre desarrollo humano 2005, PNUD, Nueva York, 2006. Anexo estadístico, Cuadro 6, Compromiso con la salud: recursos, acceso y servicios.

¹⁰⁰ Maya Molina, Juan. Acta circunstanciada, 1 de junio de 2006, en CDHDF (México), expediente de seguimiento de la Recomendación I/2002.

ro implica la proliferación de determinadas enfermedades, las cuales pueden ser enfrentadas eficientemente por personal calificado y con experiencia.

3. Acceso al servicio médico

A. Número de consultas al día

Sobre el tema, las visitas de campo que se realizaron sirvieron para observar las condiciones de la prestación del servicio de salud en las Unidades Médicas de los centros penitenciarios del Distrito Federal. Para acceder a la atención médica general, en las Unidades de los reclusorios Norte y Sur, en la Torre Médica Tepepan y en el Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla, las y los internos se forman para recibir una ficha con la cual serán recibidos (as) en consulta médica.

El promedio de fichas que se distribuyen diariamente es de 45 en el Reclusorio Preventivo Varonil Sur; 40 en la Torre Médica Tepepan; 70 en el Reclusorio Preventivo Varonil Norte, y 74 en el Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla. En la Penitenciaría y en el Cevarepsi, el acceso a la atención médica es por lista y se brinda la atención a todas las personas que sea posible recibir hasta que concluya el turno. Las y los internos que, en su caso, no hubieran alcanzado la consulta, son programados para el día siguiente.

Todas las Unidades cuentan con servicio las 24 horas del día para casos de urgencia y elaboración de certificados médicos; la atención de medicina general, odontología, psicología, psiquiatría, y especialidades diversas (hospital de la Penitenciaría y Torre Médica de Tepepan) se prestan en los horarios matutino y vespertino.

Tabla 34. Número promedio de consultas diarias de medicina general en los centros de reclusión del Distrito Federal. Diciembre del 2005

Centro	Consultas diarias promedio durante 2005
Reclusorio Preventivo Varonil Norte	70
Reclusorio Preventivo Varonil Sur	45
Reclusorio Preventivo Varonil Oriente	70
Penitenciaría	60
Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte	na
Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente	na
Ceresova	na
Cevarepsi	16
Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla	56
Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan	50
Total	367

^{na} No aplica (no cuentan con Unidades Médicas).

Fuente: Visitas de verificación 2005, CDHDF.

El número total de consultas diarias reportadas en las visitas de verificación realizadas por la CDHDF no difiere mucho del dato aportado por la autoridad. La SSDF informó que, en general, las Unidades Médicas otorgan 10 consultas por médico y turno.¹⁰¹ Entonces, si se toman en cuenta únicamente los turnos matutino (17 médicos) y vespertino (14 médicos), da un total de 310 consultas diarias.

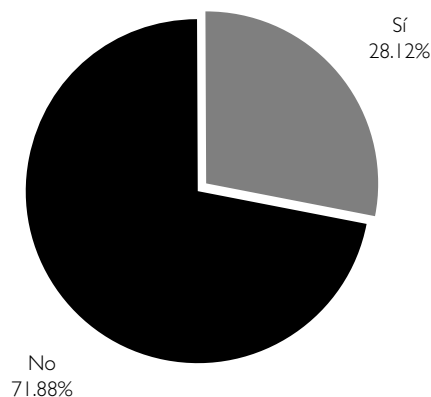
¹⁰¹ Coordinación de Servicios Médicos Legales y en Reclusorios de la Secretaría de Salud del Distrito Federal (México), Oficio CSMLR/0579/06, 24 de mayo de 2006, en CDHDF (México), expediente de seguimiento de la Recomendación 1/2002.

Al comparar estos datos con los aportados por el Sistema Nacional de Salud,¹⁰² se observa que para el año 2004 fueron 26.3 consultas diarias por consultorio general y corresponden a cada médico 7.7 consultas. Frente a las 70 consultas otorgadas en el Reclusorio Preventivo Varonil Norte y a las 10 asignadas a cada médico, pareciera que se tiene una cobertura excelente en los centros de reclusión, pero en realidad no es así.

El Sistema Nacional de Salud tiene una cobertura equivalente al 37.4 por ciento de la población existente en el país para el año 2000. El resto acude a servicios particulares, o bien, es atendido en servicios para la población abierta; la menor proporción, el 4.0 por ciento aproximadamente, no tiene acceso a ningún tipo de servicio médico. De esta manera, si el Sistema Nacional de Salud atendiera a la totalidad de la población, debería triplicar sus indicadores, es decir, cada año deberían ser 78.9 consultas diarias por consultorio general y 23.1 consultas diarias por cada médico.

En los centros de reclusión, el acceso a servicios médicos privados no es una alternativa. De ahí que, de acuerdo con los datos aportados por la autoridad de salud en los centros de reclusión, no existe la capacidad para atender a la población reclusa ni siquiera al nivel que debiera existir en el Sistema Nacional de Salud. Definitivamente, la capacidad de los servicios de salud en los centros de reclusión es limitada y la sobrepoblación de los mismos agrava cada día más esta situación.

Gráfica 24. Internos que acuden con regularidad al servicio médico del reclusorio



Fuente: Visitas de verificación 2005, CDHDF.

Esta situación fue corroborada durante las visitas de verificación realizadas por la CDHDF. De las 33 personas reclusas y entrevistadas al respecto, el 28.1 por ciento dijo que sí acudía al servicio médico. En los datos recabados por el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE),¹⁰³ el 41.3 por ciento de las personas entrevistadas dijo contar con servicio médico. Aún más, entre quienes reciben el servicio, las horas que dijeron esperar para acceder a la consulta son, en promedio, casi 22. La mitad de la población entrevistada dijo que los medicamentos son aportados por las y los familiares.

¹⁰² Cfr. INEGI (México) *Principales indicadores de servicios en instituciones del Sistema Nacional de Salud, 1990-2004*. Véase: <http://www.inegi.gob.mx/est/contenidos/español/rutinas/ept.asp?t=msall3&c=6073>.

¹⁰³ CIDE (2005).

En conclusión, en aquellos centros de reclusión donde existe servicio médico, éste apenas tiene la capacidad para atender a una proporción entre el 30 y el 40 por ciento de la población reclusa. En aquellos centros de reclusión donde no existen Unidades Médicas, la autoridad en materia de salud en el Distrito Federal viola flagrantemente el derecho humano a ese servicio de la población interna.

B. Zonas de aislamiento

De conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, los dormitorios destinados a la custodia en aislamiento serán visitados por el servicio médico de la institución, informando a las autoridades del centro de reclusión respecto del estado en que se encuentran las y los internos y las anomalías que puedan ser detectadas.¹⁰⁴ La normatividad internacional establece que la o el médico velará por la salud física y mental de las y los reclusos y deberá visitar diariamente a todas y/o todos los enfermos, a los que se quejen de estarlo y a quienes se llame su atención.¹⁰⁵

El personal médico de la Secretaría de Salud adscrito a las Unidades Médicas en reclusorios no cumple con estas disposiciones. Su función la realizan exclusivamente en la Unidad Médica y omiten las visitas a los dormitorios y la transfieren a las y los técnicos médicos penitenciarios de la DGPRS, quienes no tienen la capacidad para brindar un servicio oportuno para la detección, atención y curación de enfermedades diversas, tanto por el número limitado del personal como por los conocimientos que se requieren para atender aspectos de salud pública.

Los médicos de la Secretaría de Salud han señalado que la omisión se debe a que, conforme a lo establecido en el *Manual de operación en los centros de reclusión*, no tienen facultades para salir de las Unidades Médicas a supervisar las condiciones de la población que se encuentra en aislamiento. No obstante, esta afirmación no se sustenta ya que una norma no puede contravenir un ordenamiento jerárquicamente superior, como el Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal y las normas internacionales citadas; por lo cual, no existe razón jurídica válida que justifique esta omisión.

Durante las visitas de verificación realizadas, se detectaron problemas serios de enfermedades diversas y contagio precisamente en las zonas destinadas a la segregación de internos (as) por causa de protección o castigo. Las y los internos aislados y hacinados señalaron que habían solicitado reiteradamente a los (as) custodios (as) se les permitiera la asistencia al servicio médico, o bien se les brindara la atención en el mismo dormitorio; sin embargo, tras varios días de espera, no se les habían proporcionado los cuidados necesarios, motivo por el cual los padecimientos se habían agravado.

El tema de enfermedades de la piel entre la población de los centros de reclusión del Distrito Federal es un problema que se agrava en las zonas de aislamiento y que puede convertirse en un problema de salud pública si se toma en cuenta la magnitud, tanto de la población encarcelada como de aquella que acude a la visita.

En el Dormitorio 10-bis del Reclusorio Preventivo Varonil Norte se constató que un gran número de internos presentaba escabiasis.¹⁰⁶ Al solicitar información a la Unidad Médica, ésta refirió que habían entregado el medicamento a los (as) técnicos (as) penitenciarios (as) pero que la medida era insu-

¹⁰⁴ Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal. *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, décima cuarta época, Núm. 98-bis, 24 de septiembre de 2004, artículo 134.

¹⁰⁵ Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos, ONU, *Op. Cit.*, Regla 25-I.

¹⁰⁶ La escabiasis es una enfermedad de la piel cuyos síntomas son resequead, llagas y pústulas. Es altamente contagiosa y se origina por las condiciones no higiénicas de las estancias donde permanecen las personas. Su tratamiento es de largo plazo, con medicamentos caros que no necesariamente se encuentran en las farmacias de los reclusorios y que puede ser fácilmente truncado si no existe la higiene adecuada, especialmente si la persona no puede bañarse a diario con agua limpia. Ambas condiciones son difíciles de cumplir en los centros de reclusión del Distrito Federal.

ficiente por las condiciones de insalubridad en las que vive la población penitenciaria.¹⁰⁷ Con esta respuesta, pareciera que la Secretaría de Salud no tiene la responsabilidad de atender la situación, sin embargo, el Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal señala claramente que los servicios médicos de los centros velarán por la salud física y mental de la población interna y por la salud pública de esa comunidad, así como por la higiene general dentro de la institución.¹⁰⁸

Los problemas detectados acerca del deficiente servicio de salud, de las pésimas condiciones de higiene y de la inadecuada atención a los problemas de salud pública, han sido reiteradamente señalados en los informes de la CDHDF desde el año 2002. Es impostergable que las autoridades de la Secretaría de Salud del Distrito Federal y de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Gobierno del Distrito Federal tomen las decisiones y ejecuten las acciones adecuadas para que todas las personas en los centros de reclusión del Distrito Federal puedan acceder a un servicio médico eficiente, adecuado y eficaz.

C. Traslado de pacientes

La Regla número 22.2 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos señala que “se dispondrá el traslado de los enfermos cuyo estado requiera cuidados especiales, a establecimientos penitenciarios especializados o a hospitales civiles. Cuando el establecimiento disponga de servicios internos de hospital, éstos estarán provistos del material, del instrumental y de los productos farmacéuticos necesarios para proporcionar a los reclusos enfermos los cuidados y el tratamiento adecuados. Además, el personal deberá poseer suficiente preparación profesional.”¹⁰⁹

En cuestión de salud, se deben distinguir dos tipos de traslado: el programado y el urgente. En el primer caso, el personal médico de los servicios de salud en los centros de reclusión del Distrito Federal determina necesario trasladar a los internos a otra unidad médica externa para que reciba una consulta o se le realice algún procedimiento quirúrgico o de seguimiento específico. En este supuesto, la o el médico programa la cita con el hospital receptor y realiza las gestiones necesarias dentro del centro de reclusión para la salida y la transferencia de la o el interno-paciente. Los traslados urgentes se realizan cuando el estado físico de la o el interno-paciente compromete su vida o integridad psicofísica, por lo cual, de inmediato el personal de la Unidad Médica realiza las gestiones para el egreso de la persona objeto del traslado y su recepción en el hospital externo.

Todo traslado a un hospital externo es solicitado por la o el médico a la Dirección del centro de reclusión de que se trate, acompañando a tal solicitud la hoja de referencia correspondiente; en el entendido que el centro de reclusión será responsable de la seguridad y custodia que requiera tal traslado.¹¹⁰

De lo anterior, la CDHDF ha constatado que, si bien hay claridad en cuanto a que la competencia del personal de custodia que acompaña el traslado es la seguridad de la o el interno, existe ambigüedad en cuanto a la autoridad que le corresponde la responsabilidad de la salud de la o el interno-paciente durante el trayecto. La falta de claridad en las responsabilidades entre el personal de custodia y de salud acerca del estado de la persona trasladada, ha provocado violaciones graves a los derechos humanos.

En el caso de los traslados programados, la situación es de menor riesgo que en el caso de urgencias. En estas situaciones, cuando durante el traslado no está presente una o un médico capaz de inter-

¹⁰⁷ Colchero Aragonés, Patricia. Acta Circunstanciada, 25 de noviembre del 2005, en CDHDF (México), Visitas de verificación a los centros de reclusión, 2005.

¹⁰⁸ Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal. *Op. Cit.*, artículo 132.

¹⁰⁹ Reglas Mínimas para el tratamiento de los Reclusos, ONU, véase: <http://www.cd hdf.org.mx/index.php?id=norrecluso>.

¹¹⁰ Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, *Op. Cit.*, artículo 131.

venir ante un repentino cambio de los signos vitales de la o el paciente, han sucedido hechos violatorios de derechos humanos graves como el documentado en la Recomendación 7/2003 que trata el caso de un interno a quien, durante el traslado, se le agravó su estado de salud y falleció. No contó en todo ese tiempo de asistencia médica, pues sólo iba acompañado de un elemento de seguridad y custodia.

Anterior a este grave caso se documentó otro más en el año 2002 cuando un interno del Reclusorio Preventivo Varonil Norte fue golpeado por un custodio. Las lesiones infligidas le ocasionaron estallamiento de vísceras y fue trasladado a un hospital externo en una camioneta tipo *panel*, sin ningún equipo médico especializado, pues era el vehículo utilizado para el traslado a Juzgados. La Recomendación 7/2002 fue emitida por las graves violaciones a los derechos humanos del interno y por tortura, hechos por los cuales se solicitó al Secretario de Gobierno en el cuarto punto recomendatorio que “se realicen las gestiones eficaces y necesarias para que los traslados de los internos que requieren ser llevados a alguna institución hospitalaria se lleven a cabo en condiciones dignas.”¹¹¹

Tabla 35. Traslados programados a hospitales externos en los centros de reclusión del Distrito Federal, durante el periodo del 1 de enero al 31 de julio de 2005

Centro de reclusión	Traslados programados a hospitales externos
Reclusorio Preventivo Varonil Norte	28
Reclusorio Preventivo Varonil Sur	13
Reclusorio Preventivo Varonil Oriente	5
Penitenciaría	6
Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte	nd
Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente	nd
Ceresova	5
Cevarepsi	0
Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla	1
Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan	0
Total	58

nd No disponible

Fuente: Dirección General de Prevención y Readaptación Social (México), Dirección de Seguridad, Traslado de internos a institución hospitalaria, Recomendación 7/2002, agosto 26 de 2005, en CDHDF (México), expediente de seguimiento de la Recomendación 7/2002.

Tabla 36. Traslado de lesionados a la Torre Médica Tepepan en los centros de reclusión del Distrito Federal, durante el periodo del 1 de enero al 31 de julio de 2005

Centro de reclusión	Traslados de lesionados
Reclusorio Preventivo Varonil Norte	0
Reclusorio Preventivo Varonil Sur	24
Reclusorio Preventivo Varonil Oriente	49
Penitenciaría	9
Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte	nd
Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente	nd
Ceresova	1
Cevarepsi	0
Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla	1
Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan	na
Total	84

^{na} No aplicable.

nd No disponible.

Fuente: Dirección General de Prevención y Readaptación Social (México), Dirección de Seguridad, Traslado de internos a institución hospitalaria, Recomendación 7/2002, agosto 26 de 2005, en CDHDF (México), expediente de seguimiento de la Recomendación 7/2002.

¹¹¹ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (México), Recomendación 7/2002.

Tabla 37. Traslado de personas reclusas a la Torre Médica Tepepan para consulta en los centros de reclusión del Distrito Federal, durante el periodo del 1 de enero al 31 de julio de 2005

Centro de reclusión	Traslados a Tepepan para consulta
Reclusorio Preventivo Varonil Norte	323
Reclusorio Preventivo Varonil Sur	400
Reclusorio Preventivo Varonil Oriente	324
Penitenciaría	245
Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte	nd
Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente	nd
Ceresova	271
Cevarepsi	44
Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla	1,432
Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan	4
Total	3,043

nd No disponible.

Fuente: Dirección General de Prevención y Readaptación Social (México), Dirección de Seguridad, Traslado de internos a institución hospitalaria, Recomendación 7/2002, agosto 26 de 2005, CDHDF (México), expediente de seguimiento de la Recomendación 7/2002.

Tabla 38. Traslado de personas reclusas a hospitales externos para consulta en los centros de reclusión del Distrito Federal, durante el periodo del 1 de enero al 31 de julio de 2005

Centro de reclusión	Traslados a hospitales externos para consulta
Reclusorio Preventivo Varonil Norte	457
Reclusorio Preventivo Varonil Sur	265
Reclusorio Preventivo Varonil Oriente	232
Penitenciaría	181
Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte	nd
Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente	nd
Ceresova	121
Cevarepsi	20
Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla	444
Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan	64
Total	1,784

nd No disponible.

Fuente: Dirección General de Prevención y Readaptación Social (México), Dirección de Seguridad, Traslado de internos a institución hospitalaria, Recomendación 7/2002, agosto 26 de 2005, en CDHDF (México), expediente de seguimiento de la Recomendación 7/2002.

Tabla 39. Ambulancias existentes para el traslado de personas en los centros de reclusión del Distrito Federal, durante el periodo del 1 de enero al 31 de julio de 2005

Centro de reclusión	En funcionamiento	En taller para reparación
Reclusorio Preventivo Varonil Norte	1	0
Reclusorio Preventivo Varonil Sur	1	1
Reclusorio Preventivo Varonil Oriente	1	1
Penitenciaría	1	0
Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte	1	0
Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente	1	0
Ceresova	0	0
Cevarepsi	1	0
Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla	3	0
Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan	1	0
Total	11	2

Fuente: Dirección General de Prevención y Readaptación Social (México), Dirección de Seguridad, Traslado de internos a institución hospitalaria, Recomendación 7/2002, agosto 26 de 2005, CDHDF (México), expediente de seguimiento de la Recomendación 7/2002.

Durante el periodo del 1 de enero al 31 de julio del 2005, con 11 ambulancias habilitadas, se realizaron 4,949 traslados de diverso tipo. Fueron 11,215 las personas trasladadas.¹¹² Esto da un promedio de dos traslados diarios para cada vehículo disponible, suponiendo que se incluyen todos los días, hasta sábados, domingos y días festivos. El número promedio de personas transportadas es de 31 al día. Adquiere sentido, entonces, el continuo reclamo de la población reclusa acerca de las condiciones inadecuadas que prevalecen en el ámbito del servicio médico cuando se observan las medidas de seguridad necesarias para el traslado de un (a) interno (a), el personal de seguridad y custodia disponible para estas acciones, el personal médico necesario (el cual no se incorpora a los traslados) y el número insuficiente de medios de transporte (31 personas para dos traslados diarios para aspectos de servicios médicos, da una idea de que los mismos no necesariamente se hacen en las ambulancias). No existe personal suficiente para atender estas acciones, pues es necesaria la presencia de personal de seguridad y custodia, así como personal médico que, de acuerdo con los datos consignados por las recomendaciones, no se involucra en esas labores. La posibilidad de contar con técnicos (as) penitenciarios (as) implica disminuir aún más la capacidad de atención a la población interna. Además, de acuerdo con los testimonios de personas internas durante las visitas de verificaciones, un mismo viaje se aprovecha para realizar tanto el traslado médico como aquellos concernientes a los procesos legales de numerosas personas.¹¹³

La inexistencia de una Unidad Médica en las instalaciones del Centro Femenil de Readaptación Social de Santa Martha Acatitla, agrava las condiciones en que se realizan los traslados; una constante preocupación de las autoridades penitenciarias, pues es el mismo para el traslado médico y para los procesos judiciales. En el Ceresova no existe ni ambulancia ni unidad médica.

No obstante lo anterior, derivada de un proceso de licitación pública nacional, se llevó a cabo la adquisición de tres ambulancias que se equiparon según la Norma Oficial Mexicana NOM-020-SSA2-1994. Las condiciones de tales vehículos se verificaron por el personal de la DESR de la CDHDF, con lo que se constató que efectivamente cumplen los requerimientos en cuanto a equipo para trasladar en condiciones dignas a las y los pacientes a hospitales externos.¹¹⁴

Para el uso de las ambulancias, la DGPRS informó que planea ubicar una por cada zona de trabajo (norte, sur y oriente, al interior de los reclusorios preventivos respectivos) y está en proceso la conclusión de un programa de atención a urgencias para establecer los criterios que regularán los servicios a otorgar.¹¹⁵

Los avances que se reportan por parte de la DGPRS añaden que las y los técnicos médicos penitenciarios acompañarían a la o el interno hasta el hospital receptor. Además, se realizará la contratación de personal bajo un perfil que garantice la seguridad de las personas internas trasladadas, bajo la coordinación de los servicios médicos.¹¹⁶ A la fecha, el personal médico de la SSDF sigue sin asistir en el traslado por considerar que se trata de un procedimiento que no se encuentra en su ramo de responsabilidad, por lo cual se requiere que se precisen en la legislación aplicable las funciones que le competen tanto a la DGPRS como a la SSDF, para que la o el interno enfermo que sale de su centro de reclusión vaya custodiado, pero también asistido por una o un médico que pueda intervenir en auxilio de la persona enferma en caso necesario.

¹¹² Fernández, Leticia. "Sacar a 'orear' a 149 reos al día" en *Reforma*, México, 7 de junio del 2006, sección "Ciudad", p. 8.

¹¹³ Durante 2005, 37,176 personas fueron a diligencias judiciales; 10,234 a la visita íntima de reclusorios y 11,215 a consulta médica. Es decir, por cada traslado médico, ocurren cuatro para diligencias judiciales y otro para visita íntima interreclusorios. *Cfr. Ibídem.*

¹¹⁴ DGPRS (México), Oficio DT/439/2006 de fecha 31 de enero de 2006, en CDHDF (México), expediente de seguimiento de la Recomendación 7/2002.

¹¹⁵ *Ibídem.*

¹¹⁶ *Ibíd.*

Durante las visitas de verificación, las y los servidores públicos de las Unidades Médicas de los centros manifestaron que el personal de seguridad y custodia demora en realizar los traslados a los hospitales, inclusive en múltiples ocasiones la o el interno-paciente pierde la cita, por lo que la o el médico tiene que realizar nuevamente el trámite. Esto se debe a la falta de personal y de vehículos; en uno sólo se sube a las y los internos que van a Juzgados y deben esperar hasta que se desahogue la diligencia para que puedan ser trasladados (as) al hospital receptor.

Las circunstancias descritas impiden que las y los internos tengan una atención oportuna y un control regular del tratamiento prescrito, lo que a la vez afecta a las y los médicos de las Unidades de los centros de reclusión puesto que les impide llevar un seguimiento puntual del estado de salud de la o el paciente.

Para que se garantice el derecho a la salud se deben subsanar las deficiencias que en el presente apartado se han consignado. De lo contrario, prevalecerá la sistemática violación del derecho a los servicios a la salud de la población reclusa, incluido en ello el permanente riesgo de la violación del derecho a la vida.

4. Abasto de medicamentos

La Secretaría de Salud, autoridad encargada de la administración de los servicios médicos en los centros de reclusión, debe proporcionar a las y los internos los medicamentos más adecuados para el reestablecimiento de su salud.

En el año 2002, la CDHDF dirigió la Recomendación 1/2002 a la SSDF por haber acreditado la violación a los derechos humanos de libertad de procreación, responsable e informada, salud reproductiva e igualdad, cometidas por el personal médico de la Torre Médica Tepepan, en agravio de una interna. En el tercer punto de tal Recomendación solicitó que la Secretaría de Salud del Distrito Federal asegurara y garantizara la existencia permanente de medicamentos de calidad, anticonceptivos, suministros y equipos médicos relacionados con la salud, sobre la base de la lista de medicamentos esenciales de la Organización Mundial de Salud, en los centros penitenciarios del Distrito Federal. Para este efecto, debería informar a esta Comisión de su cumplimiento, a fin de que una vez satisfecho éste pueda tenerse por cumplido.¹¹⁷

En respuesta, la autoridad recomendada aceptó el punto en sus términos y por tanto se avocó a su cumplimiento, presentando como pruebas de los avances alcanzados las documentales que acreditaron la suficiencia de fármacos en las farmacias de las Unidades Médicas de los centros de reclusión del Distrito Federal.

Al final del año 2004, el personal de la CDHDF detectó la falta de medicamentos en algunas Unidades Médicas de los centros de reclusión, razón por la cual se acordó reabrir el punto recomendatorio mencionado y se solicitó a la SSDF la adopción de medidas precautorias,¹¹⁸ consistentes en dotar de medicamentos a todas las Unidades para asegurar que las y los internos-pacientes tuvieran acceso a los fármacos que necesitaban y así evitar daños irreparables. En su momento, esa Secretaría dio cumplimiento a lo solicitado por la CDHDF.

La CDHDF pidió a la SSDF que informara de qué manera resolvería la falta de abasto de medicamentos y suministros médicos en aquellas Unidades, de tal manera que no se presentara nuevamente

¹¹⁷ CDHDF (México), Recomendación 1/2002, Violación a los derechos humanos de libertad de procreación, responsable e informada, salud reproductiva e igualdad, 7 de marzo de 2002, página en internet: http://www.cd hdf.org.mx/index.php?id=rec_P5674.

¹¹⁸ CDHDF (México), *Informe especial sobre la situación de los centros de reclusión del Distrito Federal*, Op. Cit., p. 94.

una situación de desabasto como en las ocasiones anteriores. El personal de la SSDF presentó diversos documentos¹¹⁹ en los que se demostraba que el personal de las Unidades Médicas hacía referencia a que, para evitar la falta de medicamentos, se establecían los mecanismos para pedidos ordinarios y extraordinarios, la transferencia de fármacos entre Unidades Médicas y la compra directa mediante un fondo revolvente. Además, la SSDF presentó el cuadro institucional básico de medicamentos, suministros y equipos médicos¹²⁰ que se manejan en las Unidades. Este cuadro básico constaba de 113 tipos de medicamentos entre los que se incluyen los necesarios para el tratamiento de las enfermedades más frecuentes como gripa, de la piel, gastrointestinales y otras. Informaba acerca de 77 diferentes suministros médicos como abatelenguas, agujas hipodérmicas, antisépticos y germicidas, algodón, cánulas, bolsas para esterilizar, catéteres, gasas, guantes, jeringas y otros. Por último, informaba de 56 equipos médicos, entre ellos, alcoholero, anaqueles, bancos, biombo, camas, estuche de diagnóstico, estetoscopios, mesas, carro rojo, electrocardiógrafo, lámpara, negatoscopio, sillas y vitrinas.

Por su parte, los responsables de las Unidades Médicas expusieron que su farmacia estaba dotada de antibióticos inyectables y orales, analgésicos, antiácidos y procinéticos, antiamibiano, hipoglucemiantes, antimicóticos, antihipertensivos y diuréticos (Reclusorio Preventivo Varonil Oriente); así como el listado de 56 diferentes tipos de medicamentos (Reclusorio Preventivo Varonil Sur), de antibióticos, analgésicos, dieta polimérica, antihipertensivos, antidiabéticos, de uso en gastroenterología, antiparasitarios y antimicóticos (Reclusorio Preventivo Varonil Norte), relación de 137 tipos de medicamentos, incluidos algunos de los citados y 20 psicotrópicos (hospital de la Penitenciaría), y el listado de 80 modalidades de fármacos, entre ellos, diversos de los enunciados y 13 psicotrópicos (Cevarepsi).¹²¹

La SSDF argumentó que, por las características de la población de cada centro de reclusión, cada Unidad Médica tiene un cuadro institucional básico diferente,¹²² el cual se maneja por medio de un programa computarizado que se encontraba en proceso de integración en todas las áreas médicas. Asimismo, cuando faltaba algún medicamento contemplado en el cuadro institucional básico, se acudía a los procedimientos de pedidos extraordinarios, al fondo revolvente, a la requisición de compra directa y al traslado entre Unidades Médicas.

En el mes de mayo de 2005, la Dirección General de Servicios Médicos y Urgencias de la SSDF¹²³ comunicó que la dependencia estaba realizando los trabajos necesarios para el establecimiento de un sistema computarizado denominado Sistema de Abasto, Inventarios y Control de Almacenes (SAICA), el cual permitiría la agilización en el manejo del cuadro básico de medicamentos.

En agosto de 2005, la SSDF informó que el SAICA se instaló en las Unidades Médicas de los reclusorios preventivos varoniles Norte, Oriente y Sur, y en la Penitenciaría del Distrito Federal, y se encontraba en proceso la instalación del sistema en la Torre Médica Tepepan, la cual presentaba dificultades técnicas debido a la arquitectura del edificio y a las medidas de seguridad de la misma.¹²⁴

¹¹⁹ Coordinación de servicios Médicos Legales y en Reclusorios de la Secretaría de Salud del Distrito Federal (México), Oficio CSMLR/319/05, 17 de febrero de 2005, en CDHDF (México), expediente de seguimiento de la Recomendación 1/2002.

¹²⁰ Coordinación de Servicios Médicos Legales y en Reclusorios de la Secretaría de Salud del Distrito Federal (México), Oficio CSMLR/00521/05, 07 de abril de 2005, en CDHDF (México), expediente de seguimiento de la Recomendación 1/2002.

¹²¹ Coordinación de Servicios Médicos Legales y en Reclusorios de la Secretaría de Salud del Distrito Federal (México), Oficio CSMLR/00692/05, 11 de mayo de 2005, en CDHDF (México), expediente de seguimiento de la Recomendación 1/2002.

¹²² Cfr. Coordinación de Servicios Médicos Legales y en Reclusorios de la Secretaría de Salud del Distrito Federal (México), Oficio CSMLR/1262/05, 26 de mayo de 2005, en CDHDF (México), expediente de seguimiento de la Recomendación 1/2002.

¹²³ Cfr. Coordinación de Servicios Médicos Legales y en Reclusorios de la Secretaría de Salud del Distrito Federal (México), Oficio CSMLR/1273/05, 30 de mayo de 2005, en CDHDF (México), expediente de seguimiento de la Recomendación 1/2002.

¹²⁴ Coordinación de Servicios Médicos Legales y en Reclusorios de la Secretaría de Salud del Distrito Federal (México), Oficio CSMLR/1145/05, 10 de agosto de 2005, en CDHDF (México), expediente de seguimiento de la Recomendación 1/2002.

En el mismo mes, la citada Dirección General hizo la presentación del SAICA ante el personal de la CDHDF.¹²⁵ En esa oportunidad, la autoridad señaló que los problemas que impedían el abasto radicaban principalmente en cinco grandes aspectos: planeación, adquisición, almacenamiento, distribución y consumo.

- *Planeación.* Los principales problemas al respecto eran la inexistencia de una metodología para determinar necesidades, la falta de catálogos institucionales y cuadros por hospital y la falta de conocimiento sobre la existencia de medicamentos y su ubicación física.
- *Adquisición.* El problema consistía en que se realizaban compras anuales, sin programación de entregas, y los medicamentos se concentraban en el almacén central; además, el mercado era controlado por los proveedores, y existía normatividad de poco margen de negociación.
- *Almacenamiento.* Con relación a este punto, las dificultades que se presentaban consistían en el espacio improvisado, inseguro y fuera de las normas oficiales mexicanas, ya que sólo se consideraba el almacén central, omitiendo otros sitios. Además, se contaba con personal insuficiente y poco capacitado.
- *Distribución.* En cuanto a la distribución, además de sobrecarga administrativa e ineficiencia, las medicinas se surtían desde el almacén central sin tomar en cuenta lotes o fechas de caducidad.
- *Consumo.* En este aspecto se desconocía el destino final de los medicamentos.

Para dar solución a los problemas aludidos, la SSDF dijo haber llevado a cabo la definición de catálogos y cuadros de medicamentos institucionales. El desarrollo del SAICA es resultado de esas acciones. Asimismo, fue modificada la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal, de forma tal que la obtención de los medicamentos no se realizara mediante licitación pública; de esa manera, se pueden elegir los medicamentos y adquirirlos con el laboratorio que les ofrezca mejor calidad y precio. Ello tiene la ventaja de que la compra se puede realizar de manera inmediata, con entrega directa en los mismos hospitales o en el almacén central.

Otra acción emprendida consistió en el fortalecimiento del área de compras. La SSDF sistematizó los precios, acondicionó su almacén de acuerdo con las disposiciones de las normas oficiales mexicanas y desconcentró la carga administrativa del almacén, con la entrega directa a hospitales generales por parte de los proveedores.

En esta reforma, el SAICA cobra especial relevancia pues tiene como funciones el conocimiento en tiempo real de existencias, la racionalización de insumos, mejorar el proceso de distribución y consumo, la disminución de caducidades, la dotación a todas las áreas de información para la planeación y la toma de decisiones, además de ser una herramienta de control y evaluación de la gestión directa.¹²⁶ Para implantar su funcionamiento en las Unidades Médicas de los centros de reclusión, la autoridad difundió la ejecución del sistema y capacitó acerca de su uso.¹²⁷

El funcionamiento del SAICA fue uno de los aspectos verificados por la CDHDF. En el Reclusorio Preventivo Varonil Sur y en el Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial, se había iniciado el proceso de instalación, en tanto que en la Torre Médica Tepepan no se contaba con el sistema.¹²⁸ Es importante precisar que en el Reclusorio Preventivo Varonil Sur y en la Torre Médica Tepepan, las

¹²⁵ Cfr. Maya Molina, Juan, Acta circunstanciada, 18 de agosto de 2005, en CDHDF (México), expediente de seguimiento de la Recomendación 1/2002.

¹²⁶ Cfr. Coordinación de Servicios Médicos Legales y en Reclusorios de la Secretaría de Salud del Distrito Federal (México), Oficio CSMLR/1212/05, 22 de agosto de 2005, en CDHDF (México), expediente de seguimiento de la Recomendación 1/2002.

¹²⁷ Coordinación de Servicios Médicos Legales y en Reclusorios de la Secretaría de Salud del Distrito Federal (México), Oficio CSMLR/1349/05, 14 de septiembre de 2005, en CDHDF (México), expediente de seguimiento de la Recomendación 1/2002.

¹²⁸ Visitas de verificación 2005, CDHDF.

condiciones orográficas (que impiden la recepción inalámbrica) y las medidas de seguridad (la posible intromisión indebida a los sistemas de cómputo), han impedido el funcionamiento del SAICA, situación que ha obligado a que la captura y descarga de datos sobre los medicamentos se realice en las oficinas centrales de la Secretaría.¹²⁹

En cuanto a la efectividad del SAICA en aquellos lugares donde opera, el personal de la Unidad Médica del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente manifestó que tiene una eficiencia del 90 por ciento; en el Reclusorio Preventivo Varonil Norte, y en la Penitenciaría es eficiente.¹³⁰ Sin embargo, aún así, el problema de abasto de medicamentos en los centros de reclusión es deficiente. Sólo el 22.8 por ciento de las personas reclusas dijo recibir medicamentos por parte de la institución, según los datos recabados por el CIDE. Para el 52.9 por ciento, es la familia quien provee los medicamentos cuando lo requiere.¹³¹

En todas las Unidades se entregan recetas a las y los familiares de la población penitenciaria, a efecto de que obtengan medicamentos fuera de los centros de reclusión, ya sea por su petición o porque el medicamento no se encuentre dentro del cuadro básico, o bien, se trate de uno especializado.¹³²

El propio personal de las farmacias existentes en los centros de reclusión valoró que el abasto cubría entre el 50 y el 80 por ciento de las necesidades reales. El Centro Femenil de Readaptación Social de Santa Martha Acatitla no cuenta con una farmacia debidamente establecida, dado que las instalaciones médicas no están funcionando como Unidad Médica, y los medicamentos con que cuenta son donaciones que reciben de particulares.¹³³

En el caso de las medicinas para enfermos (as) psiquiátricos (as), se encontró que en el Cevarepsi la provisión de medicamentos —según el personal de las farmacias— siempre alcanza un equivalente al 90 por ciento de los requerimientos comunes. No obstante, las y los enfermos mentales funcionales que se encuentran en los reclusorios preventivos o centros penitenciarios no tienen las mismas opciones de tratamiento que aquellos que se encuentran en el Cevarepsi. Por lo anterior, se verificaron casos en los que, a falta del medicamento indicado, se les reemplazó con otro similar, lo cual fue calificado por las y los propios internos como una *deficiencia* en la atención médica.

Por otra parte, en todas las Unidades Médicas señalan que la medicación para adultos mayores alcanzaría la misma proporción, y en el caso de los destinados a personas portadoras del VIH-sida fue señalado que se encontraban todos los requeridos; afirmación confirmada por las mismas personas internadas con esa enfermedad que fueron entrevistadas durante las visitas de verificación. En este caso, la autoridad cuenta con el apoyo de la Clínica “Condesa”, especialista en ese padecimiento.

Es importante destacar que, con relación a enfermos de VIH-sida, la SSDF¹³⁴ informó que cuando se detecta un caso en cualquier centro de reclusión, la o el interno es enviado al hospital de la Penitenciaría del Distrito Federal para su tratamiento, porque el Dormitorio 10 de este centro está destinado especialmente a las y los portadores de la enfermedad quienes han sido separados del resto de la población. Las mujeres con VIH-sida son concentradas en el Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla y las que han desarrollado el VIH-sida son canalizadas a la Torre Médica Tepepan donde reciben el tratamiento necesario.

¹²⁹ Cfr. Coordinación de Servicios Médicos Legales y en Reclusorios de la Secretaría de Salud del Distrito Federal (México), Oficio CSMLR/00245/06, 6 de marzo de 2006, en CDHDF (México), expediente de seguimiento de la Recomendación 1/2002.

¹³⁰ Visitas de verificación 2005, CDHDF.

¹³¹ CIDE (2005).

¹³² Cfr. Visitas de verificación 2005, CDHDF.

¹³³ *Ibidem*.

¹³⁴ Cfr. Coordinación de Servicios Médicos Legales y en Reclusorios de la Secretaría de Salud del Distrito Federal (México), Oficio CSMLR/1594/05, 8 de noviembre de 2005, en CDHDF (México), expediente de seguimiento de la Recomendación 5/2004.

Lo anterior fue corroborado por la CDHDF en las visitas de verificación realizadas al hospital de la Penitenciaría y a la Torre Médica Tepepan donde se constató que los servicios de salud se llevan a cabo en la Clínica “Condesa” de la SSDF para el tratamiento de las y los internos-pacientes, la cual ejecuta el programa de atención para quienes padecen VIH-sida en el Distrito Federal y provee los medicamentos adecuados a la enfermedad. Es así que éstos, no forman parte del cuadro institucional básico de la SSDF, en razón de que la citada clínica es quien provee de ellos y los hospitales aludidos son los encargados de dar seguimiento al tratamiento.

5. Medicina preventiva

El desarrollo de los programas de prevención de enfermedades e higiene en los establecimientos carcelarios está encomendado a la SSDF. La atribución está sustentada en la Ley de Salud para el Distrito Federal,¹³⁵ en cuyo capítulo VIII, denominado “De los Reclusorios y Centros de Readaptación Social”, el artículo 51, párrafo segundo, prevé “El personal médico coadyuvará en la elaboración y ejecución de programas nutricionales, de prevención de enfermedades y accidentes”.

Por su parte, el artículo 136 del Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal¹³⁶ acata esa disposición e incluye a la educación sexual y los hábitos de higiene en los términos siguientes:

“Las y los responsables de los servicios de salud, además de las actividades inherentes a su función, coadyuvarán en la elaboración y ejecución de los programas nutricionales y de prevención de enfermedades de las y los internos.

“Es responsabilidad de los servicios de salud de cada centro de reclusión aplicar periódicamente pruebas de enfermedades infecto-contagiosas, y establecer campañas preventivas respecto de tales enfermedades, así como de educación sexual y hábitos de higiene.”

No obstante las disposiciones de la Ley de Salud para el Distrito Federal y del Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, la SSDF¹³⁷ informó que las personas encargadas de vigilar y conducir a las y los internos en sus dormitorios para mejorar sus condiciones de higiene son las y los técnicos penitenciarios, dependientes de la DGPRS, en coordinación con la SSDF, quienes tienen encomendadas las funciones siguientes:

- Promoción de la salud; vigilancia y modificación de hábitos, así como actividades de educación para la salud.
- Protección específica con actividades como vacunación; reparto de jabones en casos de epidemia de enfermedades de la piel y vigilancia para los tratamientos indicados por las y los médicos.
- Detección oportuna de casos para que las y los internos enfermos sean valorados y tratados en la Unidad Médica.

La misma Secretaría de Salud informó que para que la población penitenciaria goce de salud, es necesaria la modificación de algunas condiciones, tales como la higiene en los dormitorios, cambio de ropa y lavado de la misma, evitar el hacinamiento y satisfacer las dietas sugeridas por los médicos.

¹³⁵ Ley de Salud para el Distrito Federal, *Gaceta Oficial del Distrito Federal*. Última reforma del 27 de enero del 2004.

¹³⁶ Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal. *Op. Cit.*

¹³⁷ *Cfr.* Coordinación de Servicios Médicos Legales y en Reclusorios de la Secretaría de Salud del Distrito Federal (México), Oficio CSMLR/00245/06, 6 de marzo de 2006, en CDHDF (México), expediente de seguimiento de la Recomendación 1/2002.

La SSDF informó que está elaborando un programa de salud pública¹³⁸ que permitirá incidir con medidas preventivas para la solución de esta problemática, cuya propuesta tiene dos vertientes:

- La vigilancia de los alimentos, el agua y las superficies vivas e inertes al interior de los centros de reclusión, y
- La vigilancia epidemiológica, a cargo de una o un doctor de la plantilla de cada reclusorio, para supervisar los casos de enfermedades de cualquier tipo, detectar brotes y establecer controles creando indicadores adecuados y dando el seguimiento epidemiológico necesario.

Las y los técnicos penitenciarios tienen como función coadyuvar con las distintas áreas del reclusorio para que la población tenga acceso a todos los servicios que se prestan y participen en las actividades para su reinserción social. No obstante, los artículos 51, de la Ley de Salud, y 136, del Reglamento de Centros de Reclusión, son claros al disponer que el personal médico de las Unidades de los centros deben apoyar en la elaboración y ejecución de los programas de medicina preventiva y hábitos de higiene, dentro de los cuales se encuentran las actividades que la SSDF ha manifestado que son funciones de las y los técnicos penitenciarios.

El artículo 76 del citado Reglamento¹³⁹ establece que “los técnicos penitenciarios, que tendrán de conformidad al *Manual* correspondiente, la función primordial de aplicar, en conjunto con las demás autoridades de los centros de reclusión y de la Dirección General, el tratamiento para evitar la desadaptación social, y en su caso, la readaptación de los internos, además de las funciones que determinen los manuales respectivos”. En la elaboración del manual respectivo, la DGPRS sugirió, como parte de las funciones de las y los técnicos penitenciarios, auxiliar en el tratamiento de apoyo por medio de la aplicación de los programas de atención a la salud.

Por su parte, personal de la Dirección Técnica de Prevención y Readaptación Social¹⁴⁰ de la DGPRS informó que las y los técnicos penitenciarios adscritos a esa área son los que elaboran, coordinan y supervisan los programas de vigilancia y educación para la salud, así como las campañas de prevención y detección oportuna de enfermedades; además de que cuentan con conocimientos en medicina, odontología y enfermería.

Es responsabilidad de la SSDF y de la DGPRS el diseño y ejecución de los programas de medicina preventiva e higiene; por tanto, ambas instituciones deben trabajar coordinadamente sobre este tema, cuyos resultados se deben observar en la conservación del estado físico de la población penitenciaria.

La citada Dirección Técnica también informó que las actividades realizadas por las y los técnicos penitenciarios en medicina preventiva durante 2005, consistieron en pláticas mensuales sobre hábitos de higiene y alimentarios, de sexualidad, y una campaña permanente de detección oportuna de cáncer cérvicouterino.¹⁴¹

Asimismo, con el apoyo del área de medicina preventiva de la Unidad de Medicina Familiar “San Antonio Abad” del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), se llevaron a cabo campañas de vacunación contra tétanos y difteria (en los centros femeniles de readaptación social Tepepan y Santa Martha Acatitla), hepatitis “B” (centros femeniles de readaptación social Tepepan y Santa Martha Acatitla), poliomielitis (centros femeniles de readaptación social Tepe-

¹³⁸ *Ibidem*.

¹³⁹ Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, *Op. Cit.*

¹⁴⁰ Dirección Técnica de Prevención y Readaptación Social de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal (México), Oficio DT/2403/06, 29 de mayo de 2006, en CDHDF (México), expediente de seguimiento de la Recomendación 1/2002.

¹⁴¹ *Ibidem*.

pan y Santa Martha Acatitla, el Ceresova, la Penitenciaría, y los centros de desarrollo infantil anexos a los reclusorios preventivos varoniles Oriente y Norte), sarampión y rubéola (centros femeniles de readaptación social Santa Martha Acatitla).

Durante las visitas de verificación realizadas a finales de 2005 a las Unidades Médicas de los centros de reclusión por parte de personal de la CDHDF,¹⁴² se observó que en ningún caso se cuenta con un programa permanente de prevención de enfermedades e higiene, no obstante que, como se explicó anteriormente, en algunos reclusorios se han dado casos de escabiasis.

Sobre la prevención de enfermedades, se encontró que sólo en una ocasión en el año se dio una plática a los internos sobre diabetes e hipertensión en la Penitenciaría y en el Reclusorio Preventivo Varonil Norte. Por su parte, en la Torre Médica Tepepan, el personal médico brinda orientación a las y los pacientes en la consulta, mientras que en el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, las y los técnicos penitenciarios constantemente imparten pláticas sobre medicina preventiva.

Respecto a la higiene, se comprobó que en el Reclusorio Preventivo Varonil Sur y en el Cevarepsi se proporcionan pláticas sobre el tema; particularmente se ha tratado que los internos adopten el hábito de bañarse diariamente. En el caso del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, su personal manifestó que las y los técnicos penitenciarios constantemente brindan pláticas sobre este tema a los internos, enfatizándoles la necesidad del baño diario para evitar enfermedades de la piel y facilitar su mejoría quienes la padecen.

Los informes rendidos por la SSDF y la DGPRS, así como las observaciones realizadas por el personal de la CDHDF en las visitas realizadas a las Unidades Médicas de los establecimientos de reclusión, corroboran que esas instituciones no están acatando las disposiciones de los artículos 51, de la Ley de Salud del Distrito Federal, y 136, del Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal. Por tanto, es urgente que se realicen los trabajos pertinentes para subsanar esa necesidad de los centros carcelarios en favor del derecho a la salud de la población penitenciaria.

Dadas las condiciones de insalubridad que en general prevalecen en un centro de reclusión, difícilmente la población podrá tener y vivir en condiciones adecuadas de higiene ya que, según se refiere en el apartado de “Espacios e instalaciones”, el deterioro de las áreas sanitarias y la falta de mantenimiento oportuno han creado ambientes sumamente insalubres; sin embargo, si además del programa de salud pública que está elaborando la SSDF,¹⁴³ el personal de las Unidades Médicas en reclusorios y de la DGPRS diseñan un programa permanente de medicina preventiva, con base en la morbilidad de cada centro de reclusión, la población interna podrá interesarse en cuidar su salud, lo cual disminuiría la demanda del servicio médico.

6. Conclusiones

- a) La Secretaría de Salud del Distrito Federal no presta sus servicios conforme a los artículos 51, párrafo primero, de la Ley de Salud del Distrito Federal, y 131, párrafo primero, del Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, ya que el Cevarepsi no cuenta con los servicios de medicina general; al Reclusorio Preventivo Varonil Norte le falta la especialidad de psicología y los reclusorios preventivos varoniles Oriente y Sur carecen de servicios de psiquiatría. Es indudable que la

¹⁴² Cfr. Visitas de verificación 2005, CDHDF.

¹⁴³ Secretaría de Salud del Distrito Federal, Coordinación de Servicios Médicos Legales y en Reclusorios (México), Oficio número CSMLR/00245/06 de fecha 6 de marzo de 2006, en CDHDF (México), expediente de seguimiento de la Recomendación 1/2002.

sobrepoblación incide de manera definitiva en las severas deficiencias detectadas, pues si bien se han incrementado las acciones en materia de salud, el logro se ve limitado dada la magnitud de los problemas.

- b) El personal médico de la Secretaría de Salud no acata la disposición normativa de acudir a las zonas de aislamiento para supervisar las condiciones de salud en las que se encuentra esta población, tal como lo establece el artículo 134 del Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal.
- c) La normatividad que aplica para la realización de traslados de las y los internos-pacientes a hospitales externos es ambigua al señalar la responsabilidad que le corresponde al personal médico para que acompañen, en el trayecto, a la persona enferma con el fin de asistirle en caso necesario; no obstante y bajo esta falta de legislación precisa, las referencias a los hospitales fuera de los reclusorios se hacen sólo con el acompañamiento del personal de seguridad y custodia.
- d) Aun cuando las Unidades Médicas y hospitales del sistema penitenciario del Distrito Federal, con el auxilio de otras instituciones de salud local, federal y particular, dispone de las condiciones necesarias para que la población reclusa ejerza su derecho humano a la salud, el personal insuficiente, la falta de procedimientos adecuados y la indefinición de responsabilidades precisas para cada autoridad impide el acceso real y efectivo a los servicios médicos para todas y cada una de las personas reclusas.
- e) La SSDF y la DGPRS no están cumpliendo con las disposiciones de la Ley de Salud para el Distrito Federal y del Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, en cuanto al diseño y ejecución de programas de medicina preventiva e higiene.
- f) El Sistema de Abasto, Inventarios y Control de Almacenes (SAICA) que puso en marcha la SSDF podría ser un instrumento efectivo para garantizar la provisión de medicamentos y suministros médicos en las Unidades y hospitales del sistema penitenciario del Distrito Federal. Se reconoce al respecto el avance en lo concerniente a la capacidad de este sistema para conocer las condiciones de las existencias y de las necesidades, sin embargo cabe decir que no ha logrado resolver el problema. La oferta suficiente y adecuada de los medicamentos por parte de la autoridad penitenciaria y el óptimo control de la provisión de medicamentos influirá en el eficiente tratamiento de los cuadros mórbidos prevalentes.
- g) Se hace un reconocimiento a la SSDF por la atención que brinda a las y los internos-pacientes portadores de VIH-sida, pues es una muestra del compromiso que tiene con la sociedad en el reconocimiento del derecho a la salud de sus habitantes, particularmente para este grupo de la población que está en una situación de vulnerabilidad. De cualquier manera, como se ha recomendado en el apartado de grupos mayormente vulnerables, se deberá asegurar que los exámenes de diagnóstico sean realizados de acuerdo con la periodicidad que el tratamiento exige.

7. Propuestas

1. Se debe de adecuar la normativa aplicable para la realización de traslados de las y los internos-pacientes a los hospitales externos, de tal forma que se establezca claramente la responsabilidad que atañe tanto al personal de seguridad y custodia como al personal médico de la Secretaría de Salud.
2. La DGPRS y la SSDF deben establecer un mecanismo para que el área de seguridad y custodia de los centros de reclusión lleven a cabo oportunamente los traslados de las y los internos-pacientes a los nosocomios que son referidos por el personal médico de las Unidades Médicas y que en el traslado las y los enfermos sean acompañados por personal médico, ya sea de la Secretaría de Salud o de técnicos (as) médicos (as) penitenciarios (as).

3. Asimismo, la autoridad penitenciaria debe asignar el lote de vehículos necesarios para cubrir con suficiencia todos los traslados de carácter hospitalario, así como la asignación de personal de seguridad y custodia y de técnicos penitenciarios, sin afectar las labores cotidianas al interior de las instalaciones de los centros de reclusión.
4. La SSDF debe contemplar el personal necesario para atender los servicios de salud en los centros de reclusión, y cubrir las plazas de médicos (as) o paramédicos (as) suficientes para atender al menos un promedio de 30 traslados diarios.
5. La SSDF y la DGPRS deben coordinarse para aplicar un mecanismo que garantice un acceso al servicio médico oportuno, eficiente y suficiente. Asimismo, debe asegurar el abasto suficiente y oportuno de todos los medicamentos necesarios para que el personal médico pueda hacer frente a los problemas de salud de las personas y llevar a cabo acciones de prevención en materia de higiene y salud pública en los centros de reclusión del Distrito Federal. La SSDF, por su parte, deberá asignar los recursos humanos y médicos suficientes para que se otorgue el servicio de lunes a viernes en los centros de Ejecución de Sanciones Penales, para cubrir totalmente todas las necesidades de atención médica de la población reclusa.
6. Es responsabilidad de la Secretaría de Salud del Distrito Federal habilitar y operar las Unidades Médicas en todos y cada uno de los centros de reclusión del Distrito Federal. En especial, deberá habilitar de inmediato las Unidades Médicas de los centros femenino y varonil de Readaptación Social de Santa Martha Acatitla, para lo cual la DGPRS deberá entregar a la brevedad las instalaciones equipadas como lo solicita la Norma Oficial Mexicana.
7. La SSDF debe asignar personal médico general a las Unidades del Cevarepsi, así como de psicología y psiquiatría a los reclusorios preventivos varoniles Norte, Oriente y Sur, para asegurar el acceso de las y los internos a los servicios de salud integral.
8. Es fundamental que en los centros de reclusión se cuente con un programa permanente de higiene, cuyo beneficio sea que existan menores posibilidades de que se propicie una epidemia o que se den casos de enfermedades dermatológicas; máxime cuando el personal médico de algunos reclusorios refirió que la falta de higiene personal de la población reclusa es un problema para abatir los casos de enfermedades de la piel, pues impide que la o el interno-paciente tenga un buen tratamiento.
9. La DGPRS y la SSDF, deben diseñar y ejecutar coordinadamente un programa permanente de medicina preventiva e higiene, no sólo con el fin de evitar brotes o epidemias de enfermedades dermatológicas, sino, además, para tener un control y monitoreo permanente de las condiciones de salud de todas y cada una de las personas internadas. Esta es la única forma en que se podrá tener un programa preventivo de salud pública adecuado en los centros de reclusión, que no pueden ser considerados espacios de salud pública bajo las mismas consideraciones que una cobertura a población abierta, pues los riesgos de contagio y epidemia son mayores, con la subsiguiente incidencia sobre la morbilidad y la mortalidad de la población que no tiene otra alternativa de acceso a los servicios de salud que aquellas otorgadas por la autoridad penitenciaria.
10. En ese sentido, la SSDF debe elaborar y ejecutar los programas de nutrición y prevención de enfermedades; asimismo, aplicar las pruebas de enfermedades infecto-contagiosas y establecer aquellas campañas preventivas de tales enfermedades, de educación sexual y de hábitos de higiene, tal como lo ordena el artículo 136, del Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal. Por su parte, la autoridad penitenciaria deberá atender aquellos requerimientos en cuanto a las necesidades de las instalaciones, de la infraestructura y los servicios adecuados para garantizar condiciones higiénicas y salubres de vida en los dormitorios, especialmente en lo que concierne a la alimentación, a la distribución de agua potable para el consumo y el baño, e higiene en los dormitorios.

11. El SAICA deberá ser instalado y deberá estar funcionando en el Reclusorio Preventivo Varonil Sur, en la Torre Médica Tepepan y en el Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial. Asimismo, deberá ser instalado en los centros femenino y varonil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla, una vez que la SSDF inicie su operación.

VI. SEGURIDAD Y CUSTODIA

Seguridad y custodia

Conforme al Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, la Dirección de Seguridad es la encargada de realizar la vigilancia interna y de establecer las medidas de seguridad en coordinación con los directores de los reclusorios mediante dispositivos de seguridad y supervisión de la institución, así como en las diversas zonas e instalaciones que integran su organización interna. De igual forma, le compete la custodia adecuada de los reclusos en las diversas áreas y velar por la observancia de un trato amable, justo y respetuoso a las y los internos y sus familiares.¹⁴⁴

En los centros de reclusión, el personal de seguridad y custodia conforma un actor principal; por ello el presente capítulo se ha destinado para abordar los temas relacionados con el perfil, la capacitación y sus condiciones laborales; las violaciones a los derechos humanos en que se ven relacionados y las medidas de seguridad al interior de los centros.

La información de este apartado proviene de las entrevistas realizadas por el personal de la CDHDF a los elementos de seguridad y custodia, a la población penitenciaria y a las autoridades de los centros; así como de los reportes que envía la DGPRS en cumplimiento a las recomendaciones 2/2003¹⁴⁵ y 7/2004¹⁴⁶ emitidas por la CDHDF. El instrumento 2/2003 requiere a la autoridad adoptar medidas eficaces y eficientes que eviten que el personal de seguridad y custodia pida o exija a las y los internos dádivas o pagos al momento de cumplir con sus obligaciones; en tanto que la 7/2004 solicita determinar la necesidad de personal de seguridad y custodia y, en su caso, requerirlo en el presupuesto, elaborar un manual sobre el perfil de puesto, asegurar una instrucción adecuada y suficiente, y realizar una vigilancia más estricta a los dormitorios de máxima seguridad.

Por lo anterior, en el desarrollo del presente capítulo se tratará también la situación de cumplimiento de las recomendaciones citadas.

I. Personal de seguridad y custodia

Por razones de seguridad institucional, la Dirección de Seguridad de la DGPRS solicitó a la CDHDF que no se hiciera público el dato sobre el total de elementos de custodia con los que cuenta el sistema penitenciario ni su distribución, por lo que en el presente documento se omite esa información.

¹⁴⁴ Cfr. Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 24 de septiembre de 2004, artículo 86.

¹⁴⁵ CDHDF (México) Recomendación 2/2003, Violación a la integridad personal y al derecho a la protección judicial recurso efectivo, 9 de mayo de 2003, página en internet: <http://www.cd hdf.org.mx/index.php?idrec0203>.

¹⁴⁶ CDHDF (México) Recomendación 7/2004, Violación a los derechos de los reclusos y prestación ineficiente del servicio público, 21 de octubre de 2004, página en internet: <http://www.cd hdf.org.mx/index.php?idrec0704>.

El número de elementos del Cuerpo de Seguridad de los centros de reclusión del Distrito Federal debe ser suficiente para mantener el orden y la disciplina, así como para garantizar y resguardar la seguridad de las y los internos, servidores públicos, visitantes e instalaciones, y su distribución debe atender a cubrir en forma paralela y constante todos los puntos de la institución.¹⁴⁷

Los cuerpos de seguridad se organizan jerárquicamente, correspondiendo a los jefes de grupo distribuir al personal técnico en seguridad a su cargo, según las necesidades de los centros de reclusión, además de que son quienes se encargan de realizar la lista de asistencia al inicio del turno.

Con base en los datos que la DGPRS proporcionó a la CDHDF en cuanto a la existencia de personal de seguridad y custodia, se constató la necesidad de aumentar la plantilla existente y por ello, el primer punto de la Recomendación 7/2004 solicitó determinar las necesidades de personal de seguridad.

En atención a lo expresamente requerido, la DGPRS elaboró un estudio técnico y presupuestal en el que precisó la necesidad de incrementar el personal destinado a estas tareas.¹⁴⁸

Con base en este estudio y en cumplimiento del segundo punto de la Recomendación 7/2004 —que refiere que, con base en el resultado del estudio antes citado, de ser posible, se realice una extensión en el Proyecto de Presupuesto Anual de la DGPRS—, la propia autoridad sometió a consideración de las y los titulares de la Secretaría de Gobierno y la de Finanzas, ambas del Distrito Federal, una propuesta para la contratación de personal de seguridad y custodia.¹⁴⁹

Por su parte, la DESR de la CDHDF da seguimiento al cumplimiento del segundo punto recomendatorio, tomando en cuenta que fue aceptado por la autoridad.

2. Perfil del personal de seguridad y custodia

Para lograr los fines que se persiguen en cuanto a seguridad en un centro de reclusión, las personas técnicas en seguridad deben trabajar exclusivamente como funcionarios (as) penitenciarios (as), tener la condición de servidores (as) públicos (as) y por lo tanto, la seguridad de que la estabilidad en su empleo dependerá únicamente de su buena conducta, de la eficacia de su trabajo y de su aptitud física.¹⁵⁰

Ahora bien; para que se determine acertadamente si una persona tiene o no aptitudes para desempeñarse como técnico en seguridad de un reclusorio, se debe valorar a la persona desde una perspectiva multidisciplinaria. Por ello, el tercer punto recomendatorio del instrumento 7/2004 requiere de la elaboración de un manual en el que se determinen los requisitos que debe reunir una o un aspirante antes de ser designada o designado técnico en seguridad.

Hasta el momento, la DGPRS valora integralmente a las y los aspirantes; tomando en cuenta su escolaridad, su experiencia laboral, sus características psicológicas y sociales, que no tengan adicciones y sus preferencias ocupacionales.¹⁵¹ Asimismo, son evaluados desde una perspectiva médica (para determinar su estado de salud e identificar las alteraciones físicas que pueden interferir en el desarrollo de sus actividades), social (para investigar su ámbito socioeconómico y cultural, a efecto de conocer las

¹⁴⁷ Cfr. *Manual de organización y funciones de seguridad, para los centros de reclusión del Distrito Federal*, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 19 de octubre de 2005.

¹⁴⁸ DGPRS (México), Oficio DT/4825/2004 de fecha 10 de diciembre de 2004, en CDHDF (México), expediente de seguimiento de la Recomendación 7/2004.

¹⁴⁹ Se obtuvo respuesta a este requerimiento en el año 2006, donde se informó acerca de la reactivación de 60 plazas, de las cuales 20 habrían sido ocupadas. Cfr. DGPRS (México), Oficio DEA/432/2006 del 14 de marzo del 2006, en CDHDF (México), expediente de seguimiento a la Recomendación 7/2002.

¹⁵⁰ Cfr. Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos, ONU, *Op. Cit.*, Regla 46.3.

¹⁵¹ DGPRS (México), Oficio DI/1846/05, 25 de octubre del 2005, en CDHDF (México), expediente de seguimiento de la Recomendación 7/2004.

posibles situaciones conflictivas que podrían influir directamente en su rendimiento laboral, así como corroborar la veracidad de la información proporcionada, en relación con aspectos familiares, laborales y sociales) y psicológica (para determinar su capacidad intelectual, los rasgos de personalidad, las actitudes e intereses).¹⁵²

No obstante lo anterior, los criterios no están debidamente formalizados en un documento que dé claridad, objetividad y seguridad del procedimiento y para la valoración de cada elemento.

Para determinar el perfil de los *elementos en activo*, se solicitó información a la DGPRS, la cual señaló que respecto del nivel de instrucción del personal de seguridad y custodia, alrededor de dos terceras partes de este grupo cuenta con un nivel educativo de secundaria, y una tercera parte, con preparatoria. Entre estas aproximaciones, existe un tres por ciento del personal que cuenta con nivel de licenciatura, cuya mayoría se encuentra ubicada en el Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla.¹⁵³

Con base en la información recabada durante las visitas, se determinó que el personal de seguridad y custodia ha ocupado su cargo por siete años —en promedio— y que su experiencia laboral previa no estaba relacionada con la actual porque se desempeñaba en los quehaceres de su hogar; en ocupaciones tales como empleado (a), obrero (a), integrante del ejército, comerciante, capturista, enfermero (a) o secretario (a); o en actividades tales como las administrativas, en el mantenimiento a industrias y maquinaria o en el despacho de gasolina.

De las mismas entrevistas se obtuvo que a más del 50 por ciento de ese personal le gustaría desempeñarse en otro tipo de trabajo; debido en parte a que nueve de cada 10 personas consideraron que las funciones encomendadas son de alto riesgo para su vida, pues afirmaron ser constantemente amenazados (as) por la población interna cuando ésta es sorprendida en la comisión de alguna conducta ilícita.

3. Capacitación

La capacitación hacia el personal de seguridad y custodia de los reclusorios y centros penitenciarios del Distrito Federal es de fundamental importancia para lograr la profesionalización del mismo.

En el caso de la DGPRS, la capacitación inicia desde el momento del ingreso del personal ya que, según lo informado, una vez que se determina que la o el aspirante es calificado (a) como apto (a) para ocupar una plaza de técnico (a) en seguridad, debe asistir al curso denominado “Inducción al Sistema Penitenciario para técnicos en seguridad”, el cual tiene una duración de 80 horas y se imparten las siguientes materias: Marco legal del Sistema Penitenciario en el Distrito Federal, Responsabilidades de los servidores públicos, Estructura y funcionamiento de las instituciones de reclusión, Seguridad penitenciaria, Derechos humanos, y Primeros auxilios; temas sobre adicciones y, además, como materias prácticas, se abordan técnicas y métodos de revisión, formaciones tácticas y conocimiento, redacción de informes y partes, técnicas del uso diferenciado de la fuerza, formaciones tácticas para el control de disturbios, y el manejo y uso de las armas.¹⁵⁴

¹⁵² DGPRS (México), Oficio DI/1846/05, 25 de octubre del 2005, en CDHDF (México), expediente de seguimiento de la Recomendación 7/2004.

¹⁵³ DGPRS (México), Oficio DS/2081/2006, 3 de mayo del 2006, en CDHDF (México), expediente de seguimiento de la Recomendación 7/2004.

¹⁵⁴ DGPRS (México), Oficio DI/1846/05, 25 de octubre de 2005, en CDHDF (México), expediente de seguimiento de la Recomendación 7/2004.

Este dato, proporcionado por la DGPRS, fue confirmado en las entrevistas efectuadas a los elementos de seguridad y custodia, ya que todas y todos señalaron haber recibido capacitación al momento de ingresar a laborar.

No obstante lo anterior, una vez que los elementos de seguridad y custodia ya han sido contratadas y contratados y se encuentran en funciones, sólo el 65.0 por ciento asiste a cursos de capacitación porque los mismos se organizan dentro del horario laboral y no es posible apartarse de sus funciones.

No obstante, la CDHDF considera que la capacitación debe ser parte de las obligaciones del personal de seguridad y custodia después de su entrada en el servicio y a lo largo de su carrera, por lo que los cursos de profesionalización se deben organizar periódicamente, aspecto que establece el *Manual de organización y funciones de seguridad para los centros de reclusión del Distrito Federal*, el cual refiere que son obligaciones generales del cuerpo de técnicos en seguridad participar en los cursos de actualización que autorice la Dirección de Seguridad de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social sobre temas teóricos o prácticos, así como los que imparta el Instituto de Capacitación Penitenciaria.¹⁵⁵

El tema de la capacitación de quienes tienen a su cargo la seguridad y custodia de los centros de reclusión es materia del cuarto punto recomendatorio del instrumento 7/2004 de la CDHDF que señala que este personal debe instruirse para desempeñar de manera eficaz sus funciones y que, además, deben revisarse los planes de estudio actuales, para que cumplan con los requerimientos de capacitación del personal que labora en las diferentes áreas de los reclusorios y en los que se incluya a un mayor número de módulos con materias sobre derechos humanos.

La DGPRS informó que ha impartido, por conducto del Instituto de Capacitación Penitenciaria, cursos sobre actualización en seguridad penitenciaria, conocimiento integral de las armas de fuego, prácticas en simulador de tiro y primeros auxilios, sistema penitenciario y derechos humanos, desarrollo humano para la prevención y relaciones humanas. También se llevaron a cabo talleres sobre *desarrollo social, alcoholismo y productividad, consumo de sustancias y desarrollo profesional y personal*, así como *superación personal*. Estos cursos se impartieron de enero al mes de agosto de 2005, y asistieron 629 elementos.¹⁵⁶

Asimismo, la Fundación “Oceánica”,¹⁵⁷ la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, el Hospital Psiquiátrico “Fray Bernardino Álvarez”, la Academia Internacional de Ciencias Forenses, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Instituto de Investigación Clínica y Social, entre otras instituciones que se detallan más adelante, han contribuido con la DGPRS impartiendo cursos de capacitación al personal de seguridad y custodia.

Fundación “Oceánica” impartió, durante 2005, dos cursos y 12 talleres, enfocados al desarrollo humano. Los cursos fueron: Desarrollo humano para la prevención (del 4 al 8 de julio) y Prevención de adicciones y detección oportuna (del 4 a 6 de octubre). Los talleres fueron: uno, de Desarrollo humano (12 de mayo); cuatro de Alcoholismo y productividad (19 de mayo, 14 de julio, 8 de septiembre y 13 de octubre); dos de Consumo de sustancias y Desarrollo profesional y personal (27 de mayo y 21 de julio); tres de Superación personal (10 de junio, 4 de agosto y 30 de septiembre); uno de Desarrollo humano para el crecimiento personal (1 de septiembre); y uno de Prevención de adicciones (21 de octubre). En total se capacitó a 217 personas.¹⁵⁸

¹⁵⁵ Cfr. México. *Manual de organización y funciones de seguridad, para los centros de reclusión del Distrito Federal*, Op. Cit., Punto 2.8.

¹⁵⁶ DGPRS (México), Oficio DI/1418/05, 26 de agosto del 2005, en CDHDF (México), expediente de seguimiento de la Recomendación 7/2004.

¹⁵⁷ DGPRS (México), Oficio STDH/3169/05, 3 de mayo de 2005, en CDHDF (México), expediente de seguimiento de la Recomendación 7/2004.

¹⁵⁸ Ojeda Luna, María del Rocío. Acta circunstanciada de fecha 29 de mayo de 2006, información con fecha de corte al 31 de diciembre de 2005, en CDHDF (México), expediente de seguimiento de la Recomendación 7/2004.

Según la información de la DGPRS, el objetivo de los cursos que imparte la Fundación “Oceánica” es que la formación sea integral pues, además del manejo de armas, es necesario brindar una formación ética. El apoyo que la DGPRS está teniendo de “Oceánica” fue un *arreglo verbal*. Cada año se imparten los cursos que la Fundación elige y esto se respeta porque no cobran por sus servicios. Generalmente, no cambian los temas a desarrollar pero sí cambia el personal instructor porque esto hace que los cursos se enriquezcan.

Durante el periodo de julio a octubre de 2005 también ofrecieron al personal técnico un diplomado sobre el impacto social de las drogas y su repercusión en el sistema penitenciario, pero solamente contó con la participación de un elemento de seguridad que tenía licenciatura.

Por otra parte, la CDHDF impartió el curso “Sistema penitenciario y derechos humanos”, por medio de la Dirección General de Educación y Promoción de los Derechos Humanos de la CDHDF. Ese curso tuvo una duración de 20 horas y su objetivo consistió en que los y las asistentes reflexionaran sobre las condiciones del sistema penitenciario en el Distrito Federal, bajo una perspectiva en la que se atienden los principios de defensa y respeto de los derechos fundamentales. Entre otros temas se trataron los siguientes: integralidad de los derechos humanos, funciones y atribuciones del personal penitenciario, violaciones graves a los derechos humanos, derechos de las personas privadas de libertad, uso de la fuerza y armas de fuego. Cada mes se atendió un grupo, y se contó con la asistencia de personal técnico, el técnico en seguridad, el técnico penitenciario, las y los supervisores de aduana y el administrativo.¹⁵⁹ En total, fueron 196 las personas capacitadas con las sesiones siguientes:¹⁶⁰

Cuadro 3. Cursos impartidos por la CDHDF, dirigidos al personal de la DGPRS durante el año 2005

Mes	Fecha	Núm. de participantes
Marzo	7 al 11	30
Abril	25 al 29	19
Mayo	23 al 27	18
Junio	20 al 24	38
Julio	25 al 29	37
Agosto	22 al 26	16
Septiembre	26 al 30	21
Octubre	24 al 28	17
Noviembre	No se realizó el curso	na
Diciembre	No se realizó el curso	na
Total		196

^{na} No aplica.

Fuente: Visitas de verificación a reclusorios del Distrito Federal 2005, CDHDF.

Para seleccionar a quienes deberán inscribirse a los cursos, el Incape informa a la o el Director de Seguridad de la institución la oferta existente y solicita que se designe a los elementos de esa área para que asistan. Con el fin de no descuidar la vigilancia en los reclusorios, se suelen enviar sólo a dos o tres elementos de cada centro.

Otra institución que ha apoyado a la DGPRS es el Hospital Psiquiátrico “Fray Bernardino Álvarez” donde se impartió un curso de relaciones humanas a 19 técnicos en seguridad. Por su parte, la Academia Internacional de Ciencias Forenses impartió dos cursos llamados “Manejo a la defensiva”, dirigido al personal de seguridad que realiza traslados. Participaron 30 personas por grupo. En su oportunidad

¹⁵⁹ Dirección General de Educación y Promoción de los Derechos Humanos de la CDHDF (México), nota Informativa de fecha 31 de marzo de 2005, en CDHDF (México), expediente de seguimiento de la Recomendación 7/2004.

¹⁶⁰ Ojeda Luna, María del Rocío. Acta circunstanciada de fecha 31 de mayo de 2006, información con fecha de corte al 31 de diciembre de 2005, en CDHDF (México), expediente de seguimiento de la Recomendación 7/2004.

la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, impartió dos cursos de desarrollo humano denominado “Actitud de calidad”. Finalmente, el Instituto de Investigación Clínica y Social, A. C. impartió en marzo de 2005 psicoterapia a ocho grupos de ocho personas con cargo de jefe de seguridad, con una sesión semanal.¹⁶¹

Por otra parte, la DGPRS informó que la Academia Nacional de Seguridad Pública,¹⁶² organismo encargado de la planeación y aprobación de los programas, contenidos y cursos de capacitación especializada del personal de seguridad pública de la región —incluida el área de readaptación social—, en 2005 otorgó validez a los programas correspondientes a los cursos de Actualización para técnicos en seguridad y Conocimiento integral de las armas de fuego, prácticas en simulador de tiro y primeros auxilios.¹⁶³

La capacitación del personal de seguridad y custodia es hasta el momento insuficiente porque no se han agotado todos los temas que deben ser tratados; la instrucción debe de ir más allá de las técnicas, los alcances y las limitaciones para el uso de la fuerza, y se deben abordar con mayor abundamiento temas de derechos humanos, dignidad de la persona y sistema penitenciario, lo cual permitirá un mejor desempeño de las y los custodios. Además, el profesionalismo que se espera de su actuación debe reforzarse con la concesión de las prestaciones laborales que se adecuen a su desempeño y a la naturaleza de las funciones que realizan.

4. Servicio Civil de Carrera

El noveno punto de la Recomendación 7/2004 se refiere a que se inicien las acciones necesarias para poner en funcionamiento el Servicio Civil de Carrera de la DGPRS.¹⁶⁴ Con motivo del cumplimiento de este punto, en diciembre de 2004, el titular de esa dependencia proporcionó a la CDHDF el Programa para establecer el Servicio Civil de Carrera en la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal.¹⁶⁵

Con esta acción, la DGPRS informa que se pretende que las estructuras, programas y procedimientos del proceso de capacitación, actualización y profesionalización de quienes laboran en las diferentes instituciones del sistema penitenciario del Distrito Federal, se ofrezca estabilidad laboral, además de señalar los parámetros de evaluación que permitan sustentar el desarrollo, la promoción y la regularización del personal incluido en el Programa.¹⁶⁶

Dentro de los lineamientos del Programa se mencionan las siguientes condicionantes, características y especificaciones que determinarán su adecuado funcionamiento:¹⁶⁷

¹⁶¹ *Ibidem.*

¹⁶² Mediante el oficio DG/5887/04 de 22 de diciembre de 2004, la DGPRS informó que en la Reunión de institutos y academias de la región centro del país, llevada a cabo el 10 de noviembre del 2004 en las oficinas del Secretario Ejecutivo del Consejo Coordinador Estatal de Seguridad Pública en México, se acordó crear el Consejo de la Academia Regional de Seguridad Pública del Centro, órgano en el que las y los titulares de los institutos y academias de la región centro que comprende los estados de Hidalgo, México, Morelos, Puebla, Tlaxcala y el Distrito Federal fungirán como Vocales del mismo, estableciendo como objetivo la planeación y aprobación de los programas, contenidos y cursos de capacitación especializada del personal de seguridad pública de la región.

¹⁶³ DGPRS (México), Oficio STDH/9158/05, 23 de diciembre del 2005, en CDHDF (México), expediente de seguimiento de la Recomendación 7/2004.

¹⁶⁴ Cfr. CDHDF. Recomendación 7/2004, Caso de violación a los derechos de los reclusos y prestación ineficiente del servicio público, emitida el 21 de octubre de 2004, punto recomendatorio número nueve.

¹⁶⁵ DGPRS (México), Oficio DG/5887/04, 22 de diciembre del 2004, en CDHDF (México), Expediente de seguimiento de la Recomendación 7/2004.

¹⁶⁶ *Ibidem.*

¹⁶⁷ *Ibid.*

- Admisión de participantes: consta de cuatro etapas de desarrollo del servicio que son inicial, intermedia, avanzada y consolidación. Éstas determinarán los requisitos de ingreso. Se prevé que en la etapa de consolidación se encuentren incluidos la totalidad de las y los empleados de esa DGPRS.
- Capacitación, actualización y profesionalización: estos procesos permiten una formación integral, al permitir que el personal de la institución obtenga información teórica de las áreas sustantivas y complementarias, además de la información específica propia y casi exclusiva del área donde desempeña sus funciones.
- Regularización administrativa: procedimientos para *regularizar-homologar* las categorías, plazas y puestos desempeñados con la función *asignada-desempeñada* por el servidor público.
- Promoción: es el proceso para acceder a puestos superiores. No se incluyen de Subdirector y aquellos de Director (a).
- Procedimientos de evaluación: se aplicarán de acuerdo con las actividades o funciones, las cuales podrán ubicarse dentro de las áreas de Seguridad, Técnica, Jurídica y Administrativa.

El Programa comprende, asimismo, un reglamento¹⁶⁸ que, en relación con el tema que aquí se trata, prevé que los puestos incluidos en el Servicio Civil de Carrera en instituciones penitenciarias, que pertenecen al área de seguridad, sean: Técnico en seguridad, Responsable de área (supervisor), Subjefe de grupo (equivalente a Jefe de oficina) y Jefe de grupo (equivalente a Jefe de Unidad Departamental).

Hacia octubre de 2005, la DGPRS informó que ya se contaba con el anteproyecto de la Ley de Servicio Público de Carrera y que, por disposición de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los procedimientos relativos al ingreso, la profesionalización, la permanencia y el desarrollo en el servicio público, comenzarán a operar en la Administración Pública Central y Desconcentrada del Distrito Federal en julio de 2006.¹⁶⁹

5. Condiciones laborales

De conformidad con el artículo 8o. de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, al personal de seguridad le corresponde el régimen de las y los empleados de confianza, con las prestaciones que establece la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, y a las que la Administración Pública del Distrito Federal otorga a sus trabajadores (as) de confianza.¹⁷⁰

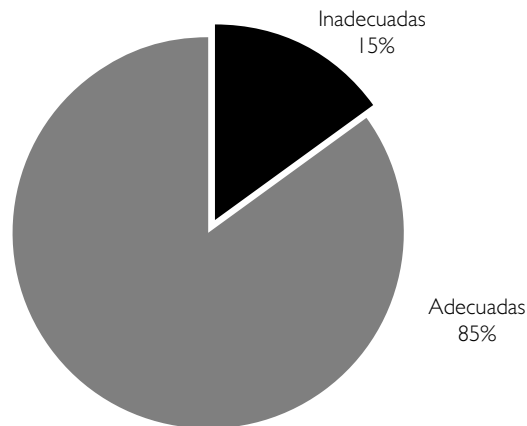
De las investigaciones realizadas por la CDHDF y considerando la naturaleza de las funciones de los elementos de seguridad y custodia, se constató que éstos no cuentan con las condiciones dignas para el desempeño laboral porque carecen de áreas de descanso con un mantenimiento adecuado, algunos de los instrumentos de trabajo deben adquirirlos por cuenta propia y porque no se les retribuye, conforme a la ley, la prestación de sus servicios en horas extraordinarias.

En cuanto a las vacaciones de las que pueden gozar, se entrevistó a 20 elementos, resultando que el 15 por ciento considera que no son suficientes, debido al trabajo que realizan. No obstante, la opinión generalizada para más de las cuatro quintas partes de las personas entrevistadas, es que sí cuentan con el tiempo vacacional adecuado.

¹⁶⁸ *Ibíd.*

¹⁶⁹ DGPRS (México), Oficio DEA/1825/05, 24 de octubre del 2005, en CDHDF (México), expediente de seguimiento de la Recomendación 7/2004, *Op. Cit.*

¹⁷⁰ Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal. *Op. Cit.*, artículo 73.

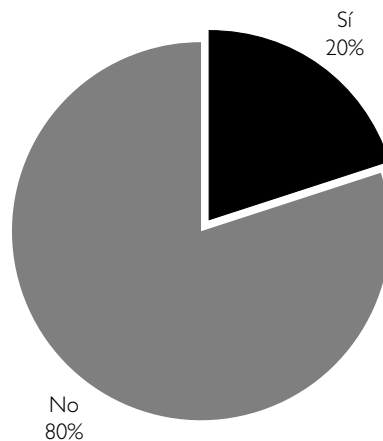
Gráfica 25. Percepción acerca de las vacaciones a las que tiene derecho el personal de seguridad y custodia

Fuente: Visitas de verificación 2005, CDHDF.

Por otra parte, las áreas de descanso del personal están sumamente deterioradas, según se especifica en el apartado correspondiente del capítulo de “Espacios e instalaciones”, por lo que se solicitó a la DGPRS que se tomaran las medidas para dignificar esos espacios.

Sobre otros aspectos que se midieron, se obtuvo que de las 20 entrevistas realizadas durante las visitas de verificación al personal de seguridad y custodia, el 85 por ciento manifestó sentirse orgulloso por desempeñar su cargo.

El 95 por ciento de las y los custodios labora en un horario de 24 por 48 horas y se les *rota* con frecuencia; el cinco por ciento restante tiene horario diferente; por ejemplo, una de las entrevistadas señaló que tenía *horario abierto*, porque es Jefa de apoyo. Asimismo, cuatro quintas partes de los elementos de seguridad revelaron que no trabajan horas o turnos extras; sin embargo, la mitad de aquellos (as) que afirmaron trabajar horas extra declararon que no se les paga ni es repuesto el tiempo laborado.

Gráfica 26. El personal de seguridad y custodia cubre horas extra frecuentemente

Fuente: Visitas de verificación 2005, CDHDF.

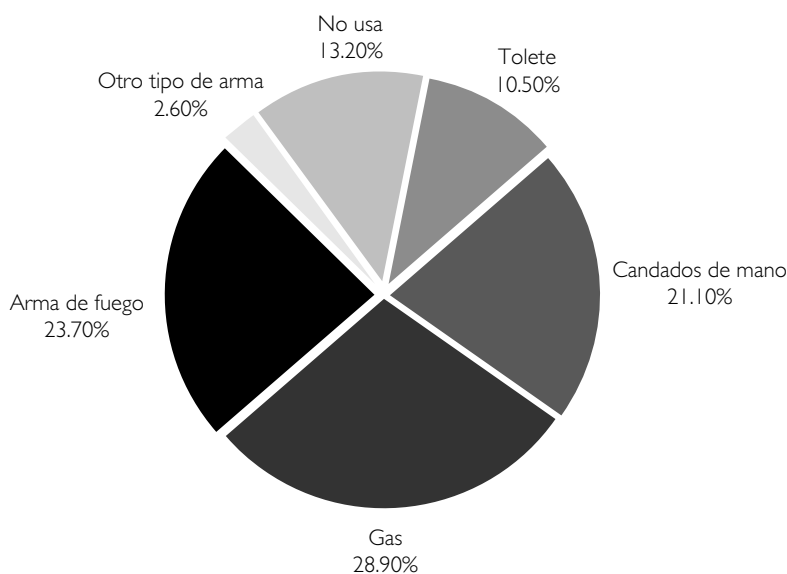
Para una cuarta parte, las horas extra son pagadas con horas de descanso, mientras que otra cuarta parte dice que sí reciben pago en numerario de esas horas extra cumplidas. Queda claro, entonces, que para el personal de seguridad y custodia no existe un lineamiento administrativo claro al respecto de este asunto laboral.

Para enfrentar las presiones rutinarias de trabajo, muchos (as) de ellos (as) practican ejercicio.

A pesar de que normativamente el personal de seguridad en el interior de los centros de reclusión no debe estar armado,¹⁷¹ —salvo casos de emergencia y fuerza mayor—, de 20 elementos de seguridad y custodia entrevistados (as) durante las visitas de verificación realizadas en 2005, solamente cuatro no portaban algún tipo de arma, los demás portaban hasta tres tipos de ellas.

Respecto de esas 20 personas entrevistadas, se observó que es el gas el arma que portan con más frecuencia; en términos de porcentaje, representan el 28.9 por ciento; le sigue el empleo de armas de fuego con el 23.7 por ciento, posteriormente se ubica el uso de candados de mano con el 21.1 por ciento, el 13.2 por ciento no portaban armas, el 10.5 por ciento portaba tolete y el 2.6 por ciento empleaba otro tipo de arma.

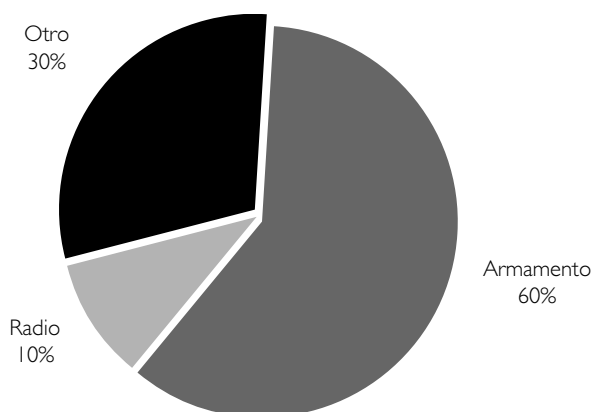
Gráfica 27. Armas que porta el personal de seguridad y custodia



Fuente: Visitas de verificación 2005, CDHDF.

Todos (as) señalaron que compran algunos de los artefactos que portan, en mayor proporción armamento y radio. El 95 por ciento refirió que han sido adiestrados (as) en el manejo de armas.

¹⁷¹ Cfr. Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal. *Op. Cit.*, artículo 69, último párrafo.

Gráfica 28. Equipo de seguridad que compra el personal de seguridad y custodia

Fuente: Visitas de verificación 2005, CDHDF.

Para el 42.1 por ciento de las personas de seguridad y custodia entrevistadas, las prestaciones laborales que perciben son las adecuadas. No piensa así el restante 57.9 por ciento. Se puede asegurar, de acuerdo con estas respuestas en conjunto (percepción de seguridad, horas extra, prestaciones y adquisición de equipo o armamento por iniciativa propia), que las condiciones laborales del personal de seguridad y custodia no son adecuadas, considerando que están sujetas a constantes situaciones de riesgo.

6. Seguridad en las diversas áreas de los centros de reclusión

El Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal establece que el cuerpo de seguridad debe estar organizado jerárquica y disciplinariamente.¹⁷² Las funciones que les corresponden están determinadas por el área del centro de reclusión en la que sea designado o designada para la prestación de sus funciones.

Para mantener la seguridad en los centros carcelarios, además de los recursos humanos, se cuenta con un sistema de monitoreo con cámaras de circuito cerrado para observar las áreas y a las personas; esta medida se completa con la instalación de monitores que, en su mayoría, se encuentran funcionando adecuadamente, pese a la antigüedad de algunos.

Otro elemento de importancia primordial para resguardar la seguridad de reclusorios y centros penitenciarios, es el equipo de radio, que en la mayor parte de los casos tiene un funcionamiento efectivo, aunque en general, las condiciones de las oficinas donde se encuentran las centrales de radio y de cámaras no cuentan con mobiliario adecuado.

El control que se ejerce sobre el personal de seguridad y custodia para evitar que no se establezcan vínculos de ninguna clase entre custodios e internos,¹⁷³ es otra medida de seguridad. Para ello, periódicamente se lleva a cabo una *rotación* de elementos de seguridad y custodia; medida que, en cumplimiento de la Recomendación 2/2003, ha sido puesta en marcha en los últimos tiempos y fue verificada

¹⁷² Cfr. Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal. México, *Op. Cit.*, artículo 69.

¹⁷³ Cfr. Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal. México, *Op. Cit.*, artículo 83.

en las visitas realizadas. El hecho de que internos (as) y custodios (as) permanecieran largos periodos en una misma área, hacía correr el riesgo de que se produjeran lazos afectivos o de complicidad, o simplemente que llegaran a conocerse rutinas mutuas que propiciaran la comisión (por ambas partes) de conductas indebidas.

La DGPRS ha reportado que, además de lo expuesto, se han adoptado las siguientes medidas para mejorar la seguridad en los centros de reclusión:¹⁷⁴

- Intensificación de las revisiones a internos e internas, lo que ha permitido el decomiso de armas punzocortantes.
- Atención de las peticiones de las y los internos que han solicitado protección y de las y los familiares de la población reclusa que han comunicado alguna problemática de sus presos y presas.
- Incremento de los rondines para detectar anomalías.
- Revisión de los sitios que no cuentan con buena iluminación o visibilidad dentro de los dormitorios, las áreas de talleres, campos deportivos y edificios donde se lleva a cabo la visita íntima.

La seguridad de los centros debe comprender las zonas aledañas a los inmuebles. Para ello —de conformidad con lo establecido en el Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal—, la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal puede brindar su apoyo si se suscita alguna situación emergente.¹⁷⁵

Uno de los principales problemas para mantener la seguridad en los reclusorios es el hacinamiento por ser el detonante para que se susciten conflictos entre las y los internos que, al no ser atendidos con oportunidad por los elementos de seguridad y custodia, se traducen en actos de violencia. Durante el año 2005, tuvieron lugar nueve suicidios y 18 muertes de internos e internas a manos de otros (as), aun en áreas de máxima seguridad.¹⁷⁶

Cabe mencionar que con la emisión de la Recomendación 7/2004,¹⁷⁷ la CDHDF se pronunció sobre estas graves violaciones a los derechos humanos y solicitó a la DGPRS la adopción de medidas de seguridad en esas áreas. Hasta finales de 2005 el punto se encontraba parcialmente cumplido.

La DGPRS informó al respecto¹⁷⁸ que se realizó un diagnóstico en la Penitenciaría del Distrito Federal, específicamente en la zona de máxima seguridad, mediante el cual se precisaron las condiciones existentes y se sugirieron alternativas de solución. Por ello, en 2005 se entregaron 200 candados para las rejas de las estancias para la zona de máxima seguridad, dado que anteriormente las puertas eran fijadas con tornillos, razón por la cual se explica la vulnerabilidad de un área destinada a redoblar los controles de seguridad.

Como parte fundamental del tema de seguridad se constató la situación en que se encuentran las armerías, de las cuales generalmente se lleva un buen control respecto del inventario y el funcionamiento, con la participación de la Secretaría de la Defensa Nacional, además de que se cuenta con el equipo y los accesorios en estado aceptable y suficiente. No obstante, la CDHDF observó que en varios centros los chalecos antibalas habían cumplido con su periodo de utilidad, por lo que se hizo un llamado a la DGPRS para que, de inmediato, se hiciera la sustitución de las prendas caducas.

¹⁷⁴ DGPRS (México), Oficio DS/M/0421/05, 17 de noviembre del 2005, en CDHDF (México), expediente de seguimiento de la Recomendación 7/2004.

¹⁷⁵ Cfr. México. Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, *Op. Cit.*, artículo 89, primer párrafo.

¹⁷⁶ DGPRS (México), Oficio DS/L/027/06, 4 de enero del 2006, en CDHDF (México), expediente de seguimiento de la Recomendación 7/2004.

¹⁷⁷ CDHDF, Recomendación 7/2004, *Op. Cit.*

¹⁷⁸ DGPRS (México), Oficio DS/07444/05, 9 de septiembre del 2005, en CDHDF (México), expediente de seguimiento de la Recomendación 7/2004.

7. Violaciones a los derechos humanos cometidas por el personal de seguridad y custodia

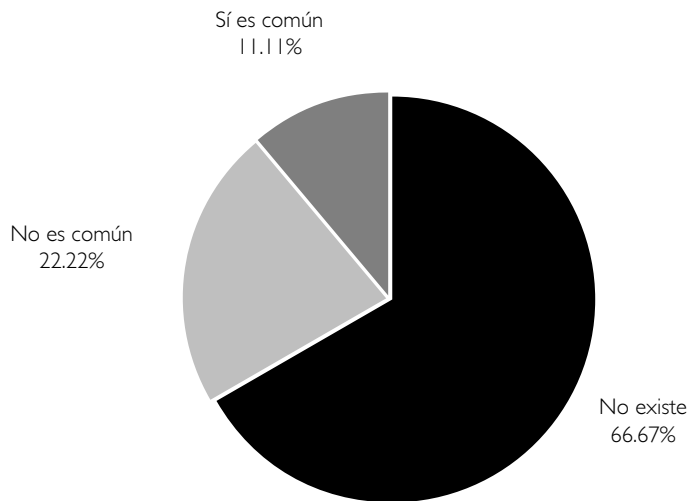
Durante las visitas de verificación realizadas por la CDHDF, se tuvo conocimiento de violaciones a derechos humanos, específicamente de actos constitutivos de extorsión, tortura y tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, entre las que destaca la falta de oportunidad para las y los internos en aislamiento de tomar el sol.¹⁷⁹

A. Extorsión

Las prácticas de extorsión al interior de los centros de reclusión las provocan las personas que ostentan poder, bien sea por parte de custodios o de internos, quienes por encontrarse en alguna situación favorecida pueden solicitar la entrega de dádivas indebidas. En el presente apartado se tratarán los actos constitutivos de extorsión realizados por el personal de seguridad y custodia por tratarse de un acto agravado si se considera que los servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley son quienes propician su incumplimiento.

Aunque normativamente la extorsión¹⁸⁰ constituye un delito, el acto ilícito es una práctica permanente en todos los centros de reclusión. La CDHDF detecta con cierta frecuencia la publicación de notas informativas en los medios de comunicación y recibe, investiga y determina las quejas que se presentan sobre el hecho de que las y los internos deben pagar al personal de seguridad y custodia por pase de lista para poder efectuar llamadas telefónicas, por protección a su integridad física, para que se les permita el acceso al servicio médico o para obtener privilegios, entre otras causas.¹⁸¹

Gráfica 29. Extorsión del personal de seguridad y custodia hacia las y los internos



Fuente: Visitas de verificación 2005, CDHDF.

¹⁷⁹ *Supra*, p. 88.

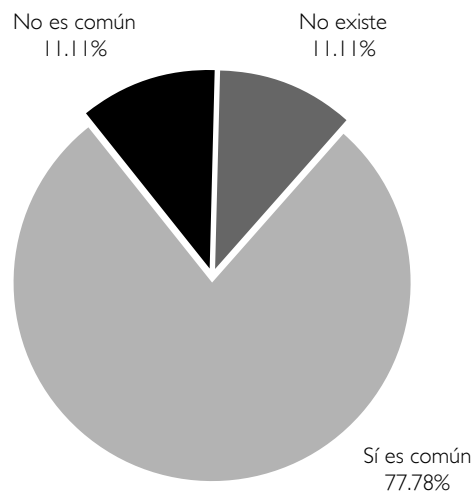
¹⁸⁰ *Cfr. Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Op. Cit.*, ONU, artículo 7.

¹⁸¹ El titular de la DGPRS declaró, ante los medios informativos, el gran problema que la corrupción representa. Padilla, Jesús y Baranda, Antonio. "Admiten corrupción en penales del Distrito Federal", en *Reforma*, México, 13 de octubre de 2005, página PP/S-B.

Para una tercera parte de los elementos de seguridad y custodia entrevistados (as), la extorsión hacia las y los internos sí existe. De ellos, una tercera parte opina que esta práctica es común.

En cambio, 88.9 por ciento considera que existe la extorsión entre internos (as); ocho de cada nueve de ellos (as) opina que es una práctica común, por lo que se explica que opinen que los principales problemas que deben afrontar rutinariamente son las riñas que surgen entre las y los reclusos.

Gráfica 30. Extorsión entre las y los internos, según el personal de seguridad y custodios (as)



Fuente: Visitas de verificación 2005, CDHDF.

Se destaca la respuesta aportada por el personal de seguridad y custodia, precisamente, por ser el personal más renuente a reconocer este tipo de prácticas. El hecho que uno de cada 10 admita que el personal encargado de la seguridad sí extorsiona a la población reclusa es un dato relevante y significativo, si se toma en cuenta que al punto de vista de las personas internadas no siempre se le otorga validez.

La denuncia sistemática de las personas reclusas sobre estas prácticas de extorsión es una preocupación para la CDHDF. Sobre la entrega de dádivas indebidas, emitió la Recomendación 2/2003 en la que se solicita se adopten las medidas eficaces y eficientes que eviten que el personal de seguridad y custodia, pida o exija a las y los internos dádivas o pagos —monetario o en especie— al momento de cumplir con sus obligaciones.

En respuesta, una de las medidas que ha adoptado la DGPRS contra los actos de extorsión, consistió en la colocación de carteles en los dormitorios de las internas y los internos, proporcionando los datos de la Secretaría Técnica de Derechos Humanos de esa institución, para que cualquier persona denunciara el hecho de que las y los internos (por cualquier motivo) fueran víctimas de la solicitud de dádivas por parte del personal de seguridad. Sin embargo, durante las visitas de verificación realizadas en 2005 por el personal de la CDHDF se corroboró que sólo en uno de los 18 dormitorios visitados para ese fin se encontraban tales carteles informativos (en el Reclusorio Preventivo Varonil Norte, específicamente en la zona de ingreso).

Otra de las acciones emprendidas fue la iniciativa del titular de la DGPRS para confeccionar uniformes sin bolsas para las y los custodios, ya que las dádivas comúnmente se hacen en moneda. La propuesta comenzó a aplicarse, sin embargo, la DGPRS la suspendió por considerar que el uso de las bolsas era necesario para el personal, puesto que en ellas portan algunos artefactos que utilizan en el desempeño de su labor, como radios o llaves. No obstante, la mayoría de los elementos de seguridad y

custodia a los que se les pidió su opinión sobre portar uniformes sin bolsas, manifestó que esta medida no les afectaría.

Para recabar datos sobre la periodicidad con que se cometen actos de extorsión al interior de los centros de reclusión del Distrito Federal, se entrevistó a internos (as) y familiares visitantes, de lo que se obtuvo que el 53 por ciento de las y los reclusos encuestados en las zonas de ingreso y del Centro de Diagnóstico, Ubicación y Determinación de Tratamiento señalaron que sus familiares sí han dado dinero para pasar alimentos, medicamentos y objetos. En el caso de las y los internos entrevistados en las zonas de dormitorios, *Panal*, castigo o máxima seguridad, 37.1 por ciento dijeron que ellos (as) o sus familiares habían dado dinero por alguna razón. Estos datos coinciden con los obtenidos por el CIDE en lo que a familiares se refiere,¹⁸² ya que alrededor del 40 por ciento de las y los entrevistados en esas encuestas refirieron realizar pagos por mandar llamar a la o el interno, por introducir alimentos, ropa u otros objetos. En lo que concierne a 20 visitantes entrevistados por la CDHDF, la tercera parte señaló que siempre hay que dar algo para acceder a la visita.

No obstante, para regular que los procedimientos en la visita familiar se apeguen a Derecho, en 2005 la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal, en coordinación con la Dirección General de Participación Ciudadana de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal y la DGPRS, puso en operación un programa *piloto* denominado Programa Especial de Atención a la Visita en las Aduanas de los Centros,¹⁸³ el cual se abordará en el capítulo correspondiente a la visita familiar e íntima.

Otras medidas adoptadas para tratar de combatir la extorsión dentro de los centros de reclusión son la impartición de cursos de actualización y la instrucción a los jefes de las Unidades Departamentales de Seguridad en los diversos centros, para que realicen supervisiones estrictas, a fin de coadyuvar en la erradicación de irregularidades en las aduanas de personas y de vehículos.

Al respecto, del análisis de la información proporcionada por la DGPRS, se detectó una importante actividad por parte de su Secretaría Técnica de Derechos Humanos, cuyo personal ha reportado al Director de Seguridad múltiples irregularidades presentadas en la aduana de personas y de vehículos. En tales reportes se precisa el nombre de la o del servidor público responsable, el centro de reclusión al que se encuentra adscrito, la descripción de la conducta irregular y la fecha en que se llevó a cabo la misma. Los resultados se envían al Director de Seguridad de la DGPRS quien, a su vez, lo notifica a los jefes de Seguridad de cada centro para que se supervise la erradicación de los hechos anómalos e, incluso, advierte que en caso de no hacerlo así, se considerará como *negligencia* del personal para los efectos legales procedentes.¹⁸⁴

Con el listado de las personas a quienes se sorprendió en conductas indebidas por solicitar o recibir dádivas, esa Secretaría Técnica solicitó al responsable del centro de reclusión la *rotación* del personal y, en caso de persistir las irregularidades, la reubicación de las personas involucradas en otro centro de reclusión y, de repetirse los ilícitos, se remitiera a las o los responsables al órgano de control.¹⁸⁵

Las conductas irregulares que con mayor frecuencia se han detectado por parte del personal de la Secretaría Técnica y de Derechos Humanos son permitir el ingreso de artículos prohibidos, recibir dádivas, jugar con armamento, ingresar artículos para su venta, el resguardo de objetos de la visita, per-

¹⁸² CIDE (2005).

¹⁸³ DGPRS (México), Oficio STDH/8433/05, 28 de noviembre de 2005, en CDHDF (México), expediente de seguimiento de la Recomendación 10/2002.

¹⁸⁴ DGPRS (México), Oficio número STDH/7397/05 de fecha 20 de octubre de 2005, en CDHDF (México), expediente de seguimiento de la Recomendación 07/2004.

¹⁸⁵ DGPRS (México), Oficio STDH/DG/145/05, 9 de agosto de 2005, en CDHDF (México), expediente de seguimiento de la Recomendación 7/2004.

mitir el ingreso de abasto sin el memorando correspondiente, revisión superficial y abandono del puesto de trabajo.¹⁸⁶

Otras medidas reportadas por la DGPRS consisten en la revisión de las y los empleados, así como de sus pertenencias, tanto en el momento de su ingreso como en el de su salida.¹⁸⁷ También se espera que se retome en los manuales administrativos lo que se había previsto en el proyecto de *Manual específico de operación de acceso a los centros de reclusión del Distrito Federal*, en cuanto a la prohibición para el personal que labora en los mismos, así como el de diferente adscripción ingrese cantidades de dinero o títulos de valor con un fin incompatible a sus funciones (no mayor a los 10 salarios mínimos). Esta medida pretendía aplicarse al personal de seguridad y custodia, tanto al ingreso como a la salida de los centros.

La CDHDF considera que las acciones emprendidas son un esfuerzo por erradicar esta problemática que tanto ha afectado la correcta administración de la pena privativa de libertad, por lo que sólo hace falta verificar que de cada una de ellas se obtenga el resultado esperado, para lo cual se están realizando las acciones de impulso y seguimiento al cumplimiento de la Recomendación 2/2003.

B. Tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes cometidos por el personal de seguridad y custodia

La tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes son violaciones graves a los derechos humanos porque el daño *psicofísico* que causan a la persona agraviada es de difícil reparación. Generalmente, la gravedad de la afectación merma la personalidad de la o el agraviado y la consideración que ella misma tiene de sí y hacia los demás.

La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de la ONU establece que se entenderá por el concepto *tortura* a “todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando tales dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas”.¹⁸⁸

Asimismo, el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, en su artículo 2, se refiere a la obligación de toda y todo servidor público de respetar la dignidad y defender los derechos humanos de las personas;¹⁸⁹ por ello, la CDHDF ha requerido a las autoridades de la DGPRS que se tomen las medidas que correspondan a fin de que las y los custodios no empleen ningún tipo de violencia contra las y los internos ni que permitan que las y los mismos incurran en estas prácticas.

Durante las visitas, el personal de la CDHDF le preguntó a 68 personas internas acerca del tipo de trato que reciben por parte de las y los custodios; el 65.6 por ciento dijo que era aceptable, y el 33.8 por ciento denunció 12 diferentes formas de maltrato, de las cuales aproximadamente el 48.6 por cien-

¹⁸⁶ *Ibidem*.

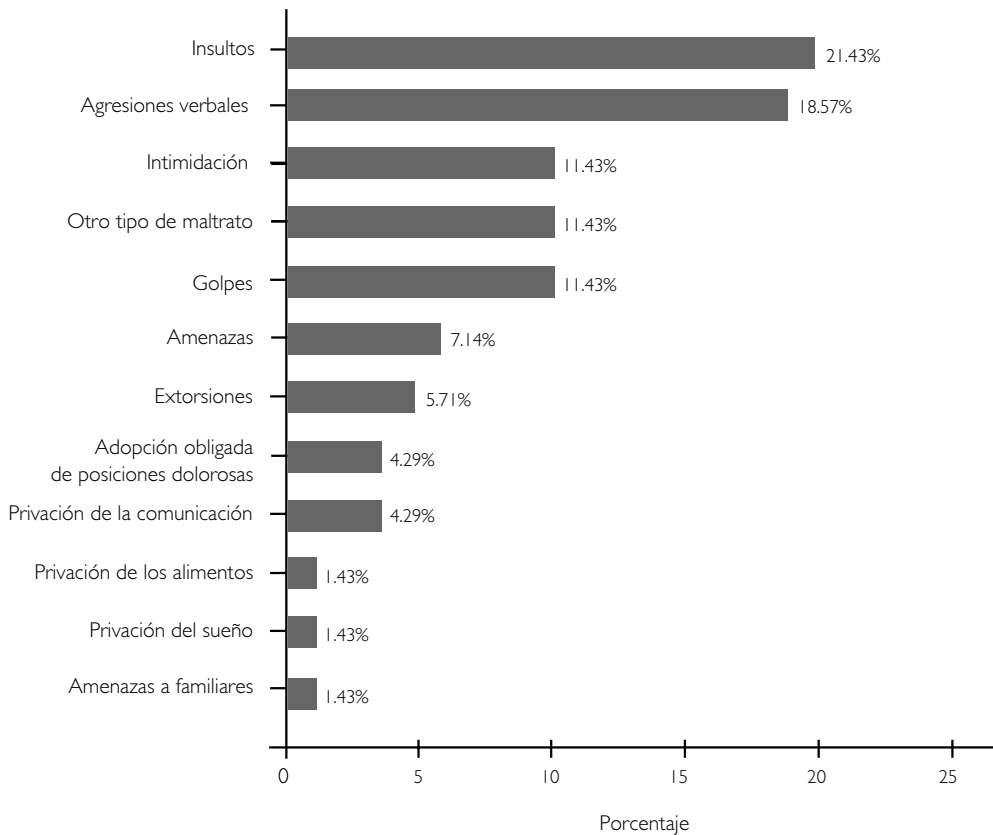
¹⁸⁷ DGPRS (México), Oficio RPVN/4256/05, 28 de octubre de 2005, en CDHDF (México), expediente de seguimiento de la Recomendación 7/2004.

¹⁸⁸ ONU. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su Resolución 39/46, del 10 de diciembre de 1984. Entrada en vigor: 26 de junio de 1987, de conformidad con el artículo 27 (1), Parte I, artículo 1. Véase: http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/h_cat39_sp.htm.

¹⁸⁹ Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, ONU, *Op. Cit*.

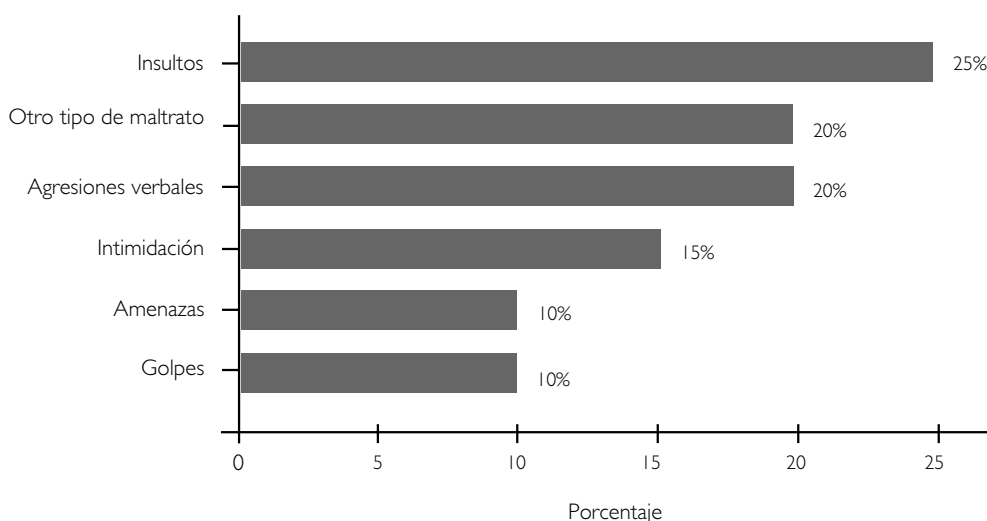
to eran golpes y hasta prácticas de tortura como la suspensión del sueño, la incomunicación o la adopción obligada de posturas dolorosas. El mayor número de denuncias recabadas durante las visitas (el 40 por ciento) proviene del Reclusorio Preventivo Varonil Sur.

Gráfica 31. Tipo de maltrato infligido por el personal de custodia



Fuente: Visitas de verificación 2005, CDHDF.

En lo que concierne a los maltratos infligidos a las y los internos en presencia de las y los custodios, el 11.8 por ciento (ocho personas) denunció la existencia de agresiones como intimidación, agresión verbal, insultos o ruido que impide el descanso. Las agresiones que consistieron en golpes, equivalen a la décima parte de los maltratos denunciados. Estas situaciones se presentaron de manera homogénea entre cuatro reclusorios, pero destacaron la Penitenciaría y el femenino de Santa Martha Acatitla (con 30 por ciento de las denuncias cada uno) y, posteriormente, se ubican los varoniles Norte y Sur (con 20 por ciento de las denuncias en cada caso).

Gráfica 32. Malos tratos infligidos por otros internos en presencia del personal de custodia

Fuente: Visitas de verificación 2005, CDHDF.

De lo anterior se desprende que en los centros de reclusión del Distrito Federal se cometen actos de tortura por la acción directa de custodios (as) a internos (as) y también por la anuencia de las y los primeros hacia las y los segundos para que entre ellos (as) cometan actos que vejen la dignidad humana. No es un problema de magnitud: la constatación de un solo acto de tortura o trato cruel, inhumano y degradante es en sí mismo grave. Mayor atención aún requiere enfrentar el ambiente indudablemente violento en los centros de reclusión que reflejan los datos aportados.

C. Negativa de acceso a la luz solar

Aunque es en sí un trato cruel, inhumano y degradante, la negativa de acceso a la luz del sol requirió ser tratada aparte por la gravedad de una acción de autoridad que se consideraba desterrada de la práctica penitenciaria en la Ciudad de México. La aplicación frecuente a las y los internos en aislamiento de la falta, negativa o prohibición de tener acceso al sol, de acuerdo con la jurisprudencia del Comité de Derechos Humanos de la ONU, se considera como un trato cruel, inhumano y degradante,¹⁹⁰ por lo que aun tratándose de personas internas consideradas de *alta peligrosidad*, este derecho no puede suspenderse; en todo caso, podrán restringirse los horarios para que, de ser necesario, de manera individual, las y los internos que representen un riesgo institucional salgan de sus estancias a recibir directamente la luz solar.

Esta práctica presenta matices diferentes, de acuerdo con lo reportado por la propia autoridad: hay centros, como el de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente, el Centro Varonil de Rea-

¹⁹⁰ Caso Mukang vs. Camerún, (458-1991. Polay Campos vs. Peru.) en ONU. Comité de Derechos Humanos, Informe del Comité de Derechos Humanos, Volumen II, Asamblea General, Documentos Oficiales, 43 periodo de sesiones, Suplemento número 40, página 51. Véase: <http://www.ohchr.org>.

daptación Psicosocial, El Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla o el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente que informan que a todos y todas sin excepción se les permite salir de su estancia por cierto tiempo para realizar alguna actividad o realizar una llamada telefónica. En otros, como el Reclusorio Preventivo Varonil Norte o el Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte, les permiten salir de 10 a 15 minutos diarios; en el Centro Femenil de Readaptación Social del Distrito Federal se requiere que las internas de protección lo soliciten por escrito, cuando se encuentren cumpliendo una sanción disciplinaria y será el Consejo Técnico Interdisciplinario “quien analice las peticiones formuladas”. Tanto en el Centro de Readaptación Social Varonil Santa Martha Acatitla, como en la Penitenciaría del Distrito Federal y en el Reclusorio Preventivo Varonil Norte, se requiere de la determinación del Consejo Técnico Interdisciplinario.

Sin embargo durante las visitas a los reclusorios, el personal de la CDHDF confirmó que esta práctica sigue siendo frecuentemente usada como forma de castigo; como ejemplo, se detectaron los casos de todas y todos los internos en las celdas de aislamiento dentro de dormitorios de población, así como los de todos aquellos ubicados en el dormitorio 7 (de seguridad institucional) de la Penitenciaría, además de todas las personas ubicadas en el *panal* del Reclusorio Preventivo Varonil Sur y en la llamada *chiquizona*¹⁹¹ del Reclusorio Preventivo Varonil Sur Oriente. Uno de esos casos fue el de un joven que habita en el dormitorio 7 de la Penitenciaría, quien señaló que lleva tres años sin recibir la luz del sol.

Cuando la CDHDF ha requerido la intervención de las autoridades de la DGPRS ésta esgrime argumentos basados en la seguridad institucional o de las y los propios internos. Sin embargo, es prioritario que se adopten medidas para que todas y todos los internos, independientemente de su ubicación, puedan tomar el sol cuando menos una hora al día.¹⁹²

La autoridad ha informado acerca de la orden dada a los jefes de Seguridad acerca del respeto irrestricto al derecho de las personas recluidas a tomar la luz del sol.¹⁹³ No obstante, esta situación confirma la convicción de la CDHDF acerca de que los derechos humanos de quienes están sujetos a reclusión se encuentran supeditados a los criterios de seguridad o administración de los centros, lo cual obliga a normar reglamentariamente estos derechos para evitar otra eventualidad de esta gravedad.

La CDHDF seguirá insistiendo a la DGPRS que se permita a las y los internos en aislamiento salir de sus estancias para tomar la luz del sol. En tanto no se permita esta posibilidad a todas y cada una de las personas internas, independientemente de su condición jurídica, se estarán violando los derechos humanos con tratos inhumanos que afectan a la persona en su salud y dignidad, además de ser una medida que en nada contribuye al fin resocializador de la pena.

D. Servicio médico en zonas de aislamiento

Los elementos de seguridad y custodia son, en muchos casos, la única opción para que las y los internos segregados reciban atención médica. Debido a que las y los técnicos penitenciarios son insuficientes, y por ello sus visitas a las áreas de segregación no son frecuentes, la presencia del personal de seguridad y custodia adquiere especial importancia para acceder al servicio de salud.

¹⁹¹ Debido a que en el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente se deshabilitó el panal y se remodeló el Módulo de Máxima Seguridad, se dejó una zona de este dormitorio conformada por tres estancias, las cuales se han destinado para albergar a internos en protección y la cual, por denominación propia de los internos, es llamada *chiquizona*.

¹⁹² Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe sobre la situación de los derechos humanos en México, Apartado F, título “Régimen disciplinario”, numeral 246.

¹⁹³ *Supra*, p. 93.

Durante las visitas se constataron varios casos graves de enfermedades de internos e internas en aislamiento que, a pesar de haber solicitado al custodio (a) la asistencia de una o un médico, no habían recibido la atención por parte del personal de salud.

Sin bien ésta es una función del personal de las Unidades Médicas, las y los custodios que están en permanente contacto con las y los internos en aislamiento pueden llamar la atención del personal de la Dirección del establecimiento para que éste requiera la asistencia de las y los médicos en el lugar en el que se les necesite. Por ello, la CDHDF se pronuncia para que el propio personal de seguridad y custodia facilite el acceso al servicio médico de la población en aislamiento, aun si para ello debe llevar personalmente a la o el interno a la Unidad Médica, para lo cual deberá solicitar el apoyo o el refuerzo que corresponda para evitar abandonar su puesto de trabajo.

E. Castigo injustificado en aislamiento

A pesar de que la persona en reclusión ya se encuentra segregada de la sociedad, todavía dentro de la prisión puede ser aislada si se comete alguna infracción al Reglamento aplicable.

Aunque en la normatividad internacional la tendencia respecto del aislamiento temporal es eliminar completamente este tipo de medida disciplinaria,¹⁹⁴ actualmente en México está legalmente permitida, bajo ciertas condiciones y en determinados casos.¹⁹⁵

De acuerdo con la fracción VI del artículo 97 del Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, el aislamiento temporal es viable siempre que esté sujeto a la vigilancia médica y en ningún caso deberá exceder los 15 días.¹⁹⁶

El correctivo disciplinario es procedente en los siguientes casos:

- Intentar evadirse o conspirar para ello.
- Poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros y compañeras o la de la institución.
- Causar daño a las instalaciones y al equipo o darles mal uso o trato.
- Faltar al respeto a las autoridades, mediante injurias u otras expresiones.
- Incumplir las correcciones disciplinarias impuestas por el Consejo Técnico Interdisciplinario.
- Reincidir en las infracciones contempladas.

Un requisito fundamental para su imposición es la previa valoración y determinación del Consejo Técnico Interdisciplinario; no obstante, cuando se solicitó información sobre el particular, las respuestas de los directores de los centros de reclusión fueron diferentes: iban desde la negación total de que se adopten medidas disciplinarias sin que antes la o el interno comparezca ante el Consejo Técnico Interdisciplinario,¹⁹⁷ hasta la adopción de medidas de castigo y aislamiento sin la previa autorización del Consejo, bajo la denominación de medidas *previas*, *preventivas* o *precautorias*.¹⁹⁸

¹⁹⁴ Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos, ONU, *Op. Cit.*, Principio 7.

¹⁹⁵ *Cfr.* Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal. *Op. Cit.*, artículo 97, fracción VI.

¹⁹⁶ Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal. *Op. Cit.*

¹⁹⁷ Caso del Centro de Readaptación Social Varonil Santa Martha Acatitla, el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente o el Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla.

¹⁹⁸ Caso del Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla, el Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente, el Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte o el Reclusorio Preventivo Varonil Sur. La autoridad ha debido reiterar la orden de que todas estas resoluciones deban estar debidamente fundadas y motivadas. *Cfr.* DGPRS, Circular DG/022/06 del 19 de abril de 2006, en CDHDF (México), expediente de seguimiento a la Recomendación 10/2002.

Finalmente, se encuentran casos como el del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, la Penitenciaría del Distrito Federal o el Centro Varonil de Readaptación Psicosocial, que señalan que adoptan medidas disciplinarias, sin la participación del Consejo Técnico Interdisciplinario, en circunstancias concretas, como en casos de riña, lesiones y extorsión, robo, tentativas de evasión, amenazas de muerte, situaciones que ponen en riesgo la estabilidad del centro o la propia integridad de la o del interno. Al respecto, autoridades del Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial¹⁹⁹ aclararon que solamente se adopta este tipo de medidas en tanto se otorga a los internos su derecho de audiencia en la sesión inmediata del Consejo Técnico Interdisciplinario.

8. Conclusiones

- a) El personal de seguridad y custodia de los centros de reclusión del Distrito Federal es insuficiente, situación que se agrava con el aumento constante de la población penitenciaria. La seguridad de los centros de reclusión contempla tanto la función de vigilancia como la de disciplina, con un número de elementos mucho menor que el necesario para que su desarrollo sea realmente el adecuado.
- b) La DGPRS valora actitudes y aptitudes de las y los aspirantes a técnicos de seguridad; sin embargo, las variables de valoración no se encuentran establecidas en un documento formal que permita dar seguridad al procedimiento y mantener los criterios, a pesar de posibles cambios de autoridades.
- c) En general, la experiencia previa de los elementos de seguridad y custodia no guarda relación con la función que desempeñan y esta situación no se subsana totalmente, puesto que difícilmente la capacitación llega a ellos y ellas, debido a que ésta continúa dirigiéndose a un número reducido pues, al no contar con la plantilla suficiente, no es posible que puedan asistir a los cursos en mayor cantidad sin poner en riesgo la seguridad institucional.
- d) De los esfuerzos que ha hecho el personal de la DGPRS para ofrecer cursos de capacitación, se ha logrado la colaboración de instituciones diversas que imparten temas que atañen al personal de seguridad y custodia de manera directa o indirecta a la naturaleza de sus funciones; no obstante, se considera que hace falta intensificar la capacitación al respecto del asunto del uso proporcional de la fuerza.
- e) Las condiciones laborales del personal de seguridad y custodia no son adecuadas en cuanto a la dotación suficiente de equipo de trabajo, y a la existencia de áreas de descanso bien conservadas, divididas según el género.
- f) A pesar de que, normativamente, el personal de seguridad en el interior de los centros de reclusión no debe estar armado (salvo casos de emergencia y de fuerza mayor), muchos de ellos y ellas portan, de manera cotidiana, gases, candados de mano, tolete o algún otro tipo de arma, lo cual se puede solucionar si se intensifica la capacitación al respecto del debido uso de la fuerza, proporcionando conocimientos actualizados y desarrollando criterios en las tácticas de sometimiento. La autoridad señala que existe diferencia entre el uso de *implementos* y de *armamento*, siendo así que los primeros sean permitidos para mitigar actos que contravengan la seguridad institucional. Sin embargo, tal diferencia no se encuentra en el *Manual de organización y funciones de seguridad para*

¹⁹⁹ Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal (México), Oficio AJ/88/2006, 7 de febrero del 2006, en CDHDF (México), expediente de seguimiento de la Recomendación 7/2004.

los centros de reclusión del distrito federal, el cual señala explícitamente que “eventualmente y en circunstancias extraordinarias, en el interior, se usarán armas disuasivas.”²⁰⁰

- g) La extorsión continúa siendo uno de los grandes problemas a resolver, principalmente por lo que se refiere a la solicitud de dádivas por parte de las y los custodios a la población interna, lo que requiere de la aplicación de medidas eficaces por parte de la DGPRS para erradicar la comisión de actos ilícitos.
- h) Aunque, en comparación con el año anterior, las muertes por violencia entre las internas o los internos y los suicidios han disminuido, este tipo de eventos aún tiene lugar.
- i) La falta de oportunidad para que la población reclusa pueda tomar el sol es una práctica que afecta al desarrollo integral de quienes la padecen, además de que es considerada como un trato inhumano.
- j) La tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes son vejaciones que se cometen en los centros de reclusión del Distrito Federal, tanto por la acción directa de las y los custodios hacia las y los internos, como por la tolerancia y anuencia del personal de custodia a conductas lesivas de la dignidad humana que se cometen entre las y los propios reclusos.

9. Propuestas

1. Debe ser incrementado el personal de seguridad y custodia, empezando por los centros con mayor porcentaje de sobrepoblación, que es donde consecuentemente se encuentran las condiciones más opuestas a una vida digna y se presentan un mayor número de violaciones a los derechos humanos.
2. Elaborar un manual de perfiles para el ingreso de personas que aspiren a las plazas de técnicos de seguridad.
3. El personal de seguridad y custodia debe contar con el adiestramiento adecuado que les permita desarrollar un criterio de actuación basado en los conceptos de necesidad y proporcionalidad para recurrir con certeza y de manera adecuada al uso de la fuerza.
4. Se espera que a partir de este año, el Servicio Civil de Carrera cobre vigencia, con lo cual se pretende que el personal de la DGPRS cuente con los procesos idóneos de capacitación, de tal manera que se cuente con personal profesional. Dar seguimiento a los estudios socioeconómicos que se practican a las y los aspirantes al cargo de técnico en seguridad, como una medida para obstaculizar la práctica de la corrupción, ya que no habría explicación para que el patrimonio del personal de seguridad se viera acrecentado más allá de lo que su salario lo permite.
5. Se prohíba al personal ingresar al centro de trabajo cantidades de dinero o títulos de valor incompatibles con sus funciones y se fije una cantidad máxima, que pudiera ser 10 veces el salario mínimo, tal como se sugirió en la elaboración del *Manual específico de operación de acceso a los centros de reclusión del Distrito Federal* a que se refiere el Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal vigente, documento que a la fecha no ha sido aplicado por la DGPRS.
6. Se lleve a cabo lo necesario para vigilar que no vuelvan a ocurrir suicidios o muertes por violencia entre la población interna.
7. Se tomen las medidas de seguridad adecuadas para hacer posible que en todos los centros de reclusión las y los internos puedan gozar, aunque sea una vez al día, del derecho a tomar sol. El acto de autoridad que prohíba esta prerrogativa debe ser equiparable a tortura, trato cruel, inhumano y degradante, de manera que pueda ser sancionado penalmente.

²⁰⁰ *Manual de organización y funciones de seguridad para los centros de reclusión del Distrito Federal*, México, 14 de octubre del 2005, apartado 2.7.

8. Se refuerce la supervisión del personal de seguridad y custodia para que se evite que éstos cometan actos de tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y, si por cualquier medio la DGPRS toma conocimiento de que su personal participó en este tipo de actos ilícitos, de inmediato dé parte a la autoridad competente y coadyuve en la investigación hasta que se determine la responsabilidad de la persona investigada.

VII. POBLACIÓN EN RECLUSIÓN BAJO PROCESO PENAL

Población en reclusión bajo proceso penal

Se conoce en términos del Derecho Penitenciario como *internos (as) procesados (as)* a quienes se encuentran privados de su libertad y están en espera de que se les dicte una sentencia. Por su parte, se consideran como *internos (as) sentenciados (as)* a quienes se encuentran cumpliendo una pena después de haber sido objeto de una resolución jurídica que las o los condenó a ello.²⁰¹

El presente capítulo tiene el propósito de analizar si a las personas a quienes aún no se les ha comprobado responsabilidad y por ello están en prisión preventiva les son respetados sus derechos humanos. Los temas a desarrollar en el presente capítulo son: el debido proceso, las condiciones de su reclusión y la aplicación de las penas alternativas a la prisión.

En relación con el debido proceso, en este apartado se analizan los siguientes cuatro subtemas:

- Los estudios de personalidad: se analizará si este recurso respeta o vulnera el derecho al debido proceso.
- Defensa adecuada: se realizará un estudio sobre la efectividad de la defensa jurídica a la que acude el sector de la población interna de los reclusorios que, por carecer de recursos económicos, necesita del servicio público de la defensoría de oficio.
- Duración del proceso: se observará si el tiempo en promedio que tarda en desarrollarse un proceso penal —desde que es radicado en un Juzgado penal de primera instancia del Distrito Federal, hasta que se dicta una sentencia—, respeta los límites de tiempo planteados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- La presencia oportuna de las personas internas procesadas en las diligencias que se llevan a cabo en un Juzgado Penal: se investigará si las internas y los internos encuentran dificultades para acceder oportunamente a los Juzgados que los han citado con el propósito de estar presentes en el desahogo de las diligencias que son trascendentes para la comprobación de su culpabilidad o inocencia.

El segundo tema del presente capítulo trata sobre las condiciones de la prisión preventiva, dividido para su mejor comprensión en dos temas:

- *Separación entre personas procesadas y sentenciadas.* Existe una regla de readaptación social en el ámbito local, nacional e internacional, la cual establece que para lograr el propósito de evitar la desadaptación de las y los procesados es necesario que su sitio de reclusión sea distinto al destinado

²⁰¹ León Ortiz, Andrés. *Teoría del delincuente*, Universidad Abierta, México, página electrónica en internet: <http://www.universidadabierta.edu.mx/Biblio/L/TeorDelinc-Leon.htm>.

para las personas sentenciadas; toda vez que al no hacerlo, las y los procesados corren el riesgo de adoptar las actitudes y conductas criminales de quienes ya han sido sentenciados.²⁰² En este informe se examinará si se está cumpliendo este principio en los centros de reclusión del Distrito Federal.

- *Actividades para la población sentenciada.* Se verificará si la autoridad de prevención y readaptación del Distrito Federal está procurando el desarrollo de alguna actividad de carácter educativo y laboral para las y los procesados internos que les permita aprovechar el tiempo y cultivar el desarrollo personal durante su reclusión.

Como tercer tema, se examinará si en el Distrito Federal se utilizan las penas alternativas a la privación de la libertad y si existe la posibilidad de su aplicación como medida que más beneficie a la persona.

El uso de penalidades alternativas es una opción jurídica completamente válida que se encuentra contemplada en el Código Penal del Distrito Federal²⁰³ y en la Ley de Ejecución de Sanciones Penales del Distrito Federal,²⁰⁴ la cual contribuiría al decremento de la población interna en los centros de reclusión, y permitiría una mejor readaptación de las personas que hubieran incurrido en conductas delictivas.

I. Debido proceso

Existe una tesis aislada emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, en la cual se explica lo que se debe entender como *la garantía del debido proceso legal en un juicio penal*:

“[...] el artículo 14 de la Carta Magna consagra la garantía del debido proceso legal, al estimar que los juicios deben llevarse a cabo ante autoridad competente, cumpliendo con las ‘formalidades esenciales del procedimiento’, lo que implica necesariamente que los procedimientos jurisdiccionales seguidos ante las autoridades respectivas se tramiten conforme a las disposiciones procesales exactamente aplicables al caso concreto, pues de lo contrario se transgrede el Derecho Positivo.”²⁰⁵

Esto implica que el derecho humano al debido proceso obliga al Estado a desarrollar un sistema idóneo de justicia penal en el que, basado exclusivamente en normas jurídicas y no en criterios subjetivos, sancione a las y los verdaderos responsables de haber cometido algún delito y, al mismo tiempo, garantice a las personas inocentes que no serán condenados injustamente.

Por lo expuesto, se analizarán algunos aspectos del debido proceso que propician consecuencias de manera especial sobre las personas que son señaladas como *probables responsables* por la comisión de un delito y que se encuentran privadas de su libertad al interior de los centros de reclusión.

²⁰² Florian, Eugenio. Parte general del Derecho Penal en Sarre Iñiguez, Miguel. *Improcedencia de los delitos cuya penalidad contempla un sustitutivo de prisión. Cuadernos para la Reforma de la Justicia*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, página electrónica en internet: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/justicia/cuad2/pena3.htm>.

²⁰³ Código Penal para el Distrito Federal, artículos 84 al 88, página electrónica en Internet: http://www.asambleadf.gob.mx/Marco_Leg/codigos/penal/MLcdcpdf_22jul05.htm.

²⁰⁴ Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, artículos 29 al 32, página electrónica en internet: http://www.asambleadf.gob.mx/marco_Leg/leyes/LI46/MLlylespdf_30dic05.htm.

²⁰⁵ Tesis aislada III. I.o., p. 34 P, Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Tomo XIV, agosto de 2001, página I 209, SCJN, IUS 2003.

A. Estudios de personalidad

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal define al estudio de personalidad como:

“[...] la investigación y análisis realizado a los individuos que poseen conductas que afectan la integridad del ser humano y su convivencia con el medio social, a efecto de conocer sus motivaciones internas y la causa de sus acciones.”²⁰⁶

Sin embargo, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal señaló en su Recomendación 2/2002 que la aplicación de este tipo de estudio en la población procesada, vulnera su derecho humano al debido proceso.

Esta Comisión se adhirió a la postura de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos (OEA), cuyo *Informe 1998 sobre la situación de los derechos humanos en México*, en su párrafo 269, señala que el estudio de la personalidad como medio para inculpar o para agravar la incriminación penal, viola el principio de legalidad consagrado en el artículo 9 de la Convención Americana que señala: “Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos en el derecho aplicable”.²⁰⁷ En el caso de las y los procesados, los estudios de personalidad atienden a la supuesta peligrosidad de la o del probable responsable con el propósito de que la Jueza o el Juez tenga más elementos para condenar a la persona, en lugar de que sea juzgada atendiendo únicamente a los actos u omisiones que configuran un delito conforme a la ley penal.

Asimismo, la CDHDF reitera los conceptos manifestados en la Recomendación 2/2002, acerca de la subjetividad de los estudios de personalidad y la determinación de peligrosidad:

“[...] la peligrosidad es un concepto subjetivo de quien la valora y no es efectivamente mensurable o pronosticable; queda siempre en el campo de la hipótesis y no debe ser éticamente atribuida a una persona, por ello resulta contrario al principio de legalidad penal y constituye una violación a las garantías individuales [...]”.²⁰⁸

En el *Informe especial sobre la situación de los centros de reclusión del Distrito Federal 2003-2004, del 1 de enero de 2003 al 31 de diciembre de 2004*, se explican dos razones por las que la CDHDF considera que la aplicación de este tipo de estudios a las personas procesadas vulnera su derecho humano al debido proceso, pues viola el principio de presunción de inocencia:

“La práctica de esos estudios viola el principio de presunción de inocencia, pues aunque todavía no se ha comprobado la responsabilidad de los procesados, se les aplica el estudio para que el Juez tenga mayores elementos al momento de aplicar sanciones.”²⁰⁹

Es una práctica común que en cualquier expediente de un proceso penal de primera instancia esté incluido un estudio de personalidad elaborado en el centro de reclusión donde se encuentre interna la

²⁰⁶ PGJDF (México), página electrónica en internet: <http://www.pgjdf.gob.mx/periciales/especialidades/Psicologia%20Forense.htm>.

²⁰⁷ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe sobre la situación de los derechos humanos en México*, Washington, 1998, párrafo 269, página electrónica en internet: www.cidh.org/countryrep/Mexico98sp.

²⁰⁸ Recomendación 2/2002, Caso: Irregularidades y prestación ineficiente en la concesión de beneficios de libertad anticipada en los centros de reclusión del Distrito Federal, CDHDF, México, Distrito Federal, página electrónica en internet: www.cd hdf.org.mx.

²⁰⁹ *Informe especial sobre la situación de los centros de reclusión del Distrito Federal, 1 de enero de 2003 al 31 de diciembre de 2004*, CDHDF, México, 2005, p. 36.

persona. El estudio se realiza a quien se le haya señalado la comisión de un delito, aún cuando esté siendo procesado y no exista la certeza jurídica de su responsabilidad por el delito atribuido. Aunado a lo anterior, el estudio forma parte del material probatorio que la o el Juez toma en cuenta para dictar una sentencia.

Todo esto es lo que vulnera al principio de presunción de inocencia, toda vez que se determina un nivel de peligrosidad en contra de una persona por el simple hecho de que se le atribuye la comisión de un delito, sin haber determinado previamente si es jurídicamente culpable. El principio de responsabilidad del acto establece que sólo se puede imputar responsabilidad a una persona por un acto u omisión que genere un delito:

“Sin embargo, se le atribuye a las personas [refiriéndose a la responsabilidad de un delito] bajo el principio de peligrosidad, es decir, en función de lo que el autor es o por la forma de conducir su vida, y no por la conducta delictiva imputada.”²¹⁰

En los estudios de personalidad se recaban los datos de una persona acerca de sus antecedentes familiares y criminológicos, así como el coeficiente intelectual de la persona procesada, su dinámica de personalidad y su contexto social y familiar. Con base en esos datos se procede a determinar su nivel de peligrosidad; es decir, por su forma de ser, por su contexto social e inclusive por sus antecedentes familiares, la persona a quien se estudia ya es un individuo peligroso, independientemente de que haya cometido o no el delito que se le atribuye.

Aunado a las razones anteriores, existen otros dos factores por los cuales la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal afirma que los estudios de personalidad vulneran el derecho al debido proceso:

1. Porque en tales estudios existen únicamente tres rangos de peligrosidad para calificar a la persona, sin existir posibilidad alguna de que se le considere en un rango de *nula peligrosidad*.

En los estudios de personalidad se contempla un inciso en el que se califica el grado de peligrosidad de la persona a quien se ha estudiado. En este apartado únicamente existen tres rangos para determinarla: *alta*, *media* o *baja*, sin que se considere a una persona como *no peligrosa*. De esta manera, existe una injusta contradicción cuando por el simple hecho de ser señalada como presunta responsable de un delito, una persona ya es calificada como *peligrosa*, aunque al final del proceso penal en su contra se determine que no lo es jurídicamente.

2. Porque en la ley no existen instrucciones precisas que fundamenten cómo debe realizarse el estudio de personalidad; por lo tanto, los criterios y formas para calificar a *la peligrosidad* de cada procesado (a) quedan al arbitrio de las personas que realizan tal estudio.

Para el caso de las y los procesados, es el artículo 108 del Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal,²¹¹ el que establece la aplicación de los estudios de diagnóstico, pronóstico y tratamiento de las internas y los internos desde que quedan sujetas (os) a proceso. Estos estudios deben actualizarse semestralmente o cuando se requiera. Sin embargo, no instruye cómo deben realizarse ni tampoco indica cuáles deben ser los criterios para calificar a alguien como *peligroso (a)*.

²¹⁰ *Ibidem*.

²¹¹ Reglamento de los centros de reclusión del Distrito Federal, México, *Op. Cit.*, artículo 108.

Por otra parte, el artículo 72 del Código Penal para el Distrito Federal²¹² dispone que, para determinar las penas y medidas de seguridad en un caso concreto, la o el Juez debe tomar conocimiento directo de la persona —es decir, quien es señalada (o) como autora (r) del delito— “y en su caso,²¹³ requerirá los dictámenes periciales tendientes a conocer la personalidad del sujeto”. Conforme a la manera en que está redactado este párrafo del numeral 72 del Código Penal vigente en el Distrito Federal, queda en manos de la o el Juez decidir si se deben realizar o no los dictámenes periciales sobre la personalidad de la o el procesado. Aunado a lo anterior, ni este artículo ni el Código Penal refieren instrucción alguna sobre cómo deben elaborarse los estudios de personalidad.

Con el propósito de saber si alguna otra ley o reglamento relacionado con el sistema penitenciario del Distrito Federal establece indicaciones precisas para elaborar esos estudios, se analizó brevemente qué es lo que dice la normatividad acerca de los mismos para el caso de las y los sentenciados.

El artículo 12 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal,²¹⁴ señala que se deben aplicar los estudios técnicos a las personas sentenciadas, debiendo ser éstos actualizados semestralmente.

El artículo 50 de la misma ley establece que para poder aplicar la remisión parcial de la pena a una interna o a un interno, es necesario recabar los datos suficientes para acreditar que esa persona ha sido objeto de una efectiva readaptación social; entre esos datos, se encuentran los resultados que arroje el estudio técnico sobre la personalidad de la o el sentenciado.

Sin embargo, en esta ley tampoco aparece ningún ordenamiento sobre la forma en que deben realizarse los estudios de personalidad ni mucho menos cómo establecer los criterios para clasificar a la o el sentenciado, o para determinar si se encuentra apto (a) para obtener un beneficio de libertad anticipada.

Es importante aclarar que el análisis sobre la aplicación de los estudios de personalidad para las personas sentenciadas, se abordará en el capítulo de ejecución de sanciones del presente *Informe*.

No obstante lo anterior, la CDHDF señala que es necesario suprimir su aplicación tanto a personas procesadas como a sentenciadas, toda vez que este tipo de estudios viola el principio de presunción de inocencia, así como el de la responsabilidad del acto, y además atiende a criterios subjetivos para determinar, entre otras cosas:

- La supuesta peligrosidad de una persona.
- Cómo se debe clasificar al interno o interna.
- Las penas y las medidas de seguridad que se aplicarán.
- Si la reclusa o el recluso puede ser objeto de un beneficio de libertad anticipada.

B. Defensa adecuada

El presente apartado concreta el análisis sobre la defensa jurídica penal de las y los procesados que deben acudir a los servicios de alguna o algún abogado defensor de oficio.

El beneficio de las y los inculpadados para recibir ese apoyo cuando carecen de recursos económicos suficientes para pagar los servicios de un (a) particular, se encuentra contemplado como una garantía constitucional en el artículo 20, apartado A, fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:²¹⁵

²¹² Código Penal para el Distrito Federal, México, *Op. Cit.*, artículo 72.

²¹³ *Ibidem*. Las cursivas son de nuestras autoría.

²¹⁴ Ley de Ejecución de Sanciones para el Distrito Federal, México, *Op. Cit.*, artículos 12 y 50.

²¹⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, artículo 20.

“Artículo 20. En todo proceso de orden penal, el inculcado, la víctima o el ofendido tendrán las siguientes garantías:

“A. Del inculcado:

“IX. Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el Juez le designará un Defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera [...]”

Es importante aclarar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos permite que la defensa penal se pueda ejecutar por la o el mismo inculcado o por una persona de confianza; pero la complejidad de un proceso penal y el manejo de los términos propios de la ciencia jurídica hacen que una persona se vea apremiada a buscar el apoyo de un (a) abogado (a) defensor (a) de oficio, cuando carece de los recursos económicos para pagar los honorarios de una o un particular.

La Defensoría de Oficio en materia penal “[...] es la institución pública encargada de proporcionar los servicios de asistencia jurídica a las personas que, careciendo de recursos económicos suficientes para cubrir los honorarios de un abogado particular, se ven precisados a comparecer ante los Tribunales como demandados o inculcados por un delito”.²¹⁶

Esta garantía y derecho humano en favor de la persona procesada, también está referida en el artículo 59, segundo párrafo, del Código de Procedimientos Penales:

“Las audiencias se llevarán a cabo, concurren o no las partes salvo el Ministerio Público, que no podrá dejar de asistir a ellas. En la diligencia de declaración preparatoria comparecerá el inculcado asistido de su defensor y, en su caso, la persona de su confianza que el inculcado pueda designar, sin que esto último implique exigencia procesal.

“En la audiencia final del juicio también será obligatoria la presencia del defensor quien podrá hacer la defensa oral del acusado, sin perjuicio del alegato escrito que quiera presentar.”²¹⁷

Por su parte, el numeral 59 bis, del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal²¹⁸ dice:

“Artículo 59 bis. En los casos de revocación del defensor particular, el Juez procederá a requerir al inculcado la designación de un nuevo defensor dentro del término de tres días; en caso de no hacerlo, se le nombrará uno de oficio, el cual contará con un término de tres días para imponerse de los autos, contados a partir de la notificación de su cargo.”

En el Derecho Internacional de los Derechos Humanos también se establece que en todo proceso del orden criminal, la persona inculpada tiene derecho a recibir la asistencia legal de una o un defensor que debe ser proporcionado por el Estado. Este principio se encuentra en el artículo 14.3, inciso d) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,²¹⁹ y en el numeral 8.2, inciso e) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.²²⁰

²¹⁶ Salgado Rodríguez, Arturo. *El legítimo derecho a la defensa penal*, Editorial Bosch, Madrid, 2004, p. 14.

²¹⁷ Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, México, *Op. Cit.*, artículo 59.

²¹⁸ Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, México, *Op. Cit.*, artículo 59 bis.

²¹⁹ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ONU, artículo 14.3, inciso d).

²²⁰ Convención Americana sobre Derechos Humanos, OEA, artículo 8.2, inciso e).

En el *Informe especial sobre la situación de los centros de reclusión del Distrito Federal 2003-2004, del 1 de enero de 2003 al 31 de diciembre de 2004*, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal hizo el siguiente señalamiento:

“En efecto, la Defensoría de Oficio padece de una alarmante limitación de recursos materiales y humanos, por lo que los abogados quedan restringidos en la prestación de sus servicios. Conforme a lo que éstos han manifestado, es frecuente que les programen dos o más audiencias al mismo tiempo, les asignen más de 100 expedientes en trámite, carezcan de peritos para ofrecer pruebas fehacientes que apoyen los argumentos de la defensa, e incluso no cuenten con papelería suficiente para elaborar los documentos necesarios para sus actuaciones.”²²¹

Esta problemática ha sido evidenciada también por otros profesionales del Derecho:

“Por desgracia, la Defensoría de Oficio ha sido hasta hoy la dependencia más olvidada de cuantas posee el gobierno, a grado tal que la prometida lista de defensores que el Juez debe proporcionar al imputado, en el mejor de los casos se reduce a una sola persona.”²²²

Las desigualdades económicas se traducen en desigualdad de acceso a la justicia, toda vez que quienes tienen la posibilidad de pagar los honorarios de un abogado o abogada particular pueden contar con la garantía de una defensa mejor preparada y de atención exclusiva, mientras que las personas económicamente menos favorecidas deben conformarse con la defensa que las y los abogados Defensores de Oficio les puedan brindar, teniendo en contra una enorme carga de trabajo y el cúmulo de carencias que padece la institución.

Dentro del organigrama de la administración pública del Distrito Federal, la Defensoría de Oficio se encuentra en desventaja en relación con la PGJDF, a pesar de que ambas deberían tener el mismo nivel jerárquico por realizar funciones similares pero contrapuestas, pues ésta es la parte acusadora y aquélla la parte defensora.

En la práctica ocurre que la Defensora o el Defensor de Oficio carece de igualdad frente al Agente del Ministerio Público. La PGJDF es una dependencia de la administración pública centralizada del Distrito Federal, a la que el artículo 10 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal²²³ le otorga la independencia de funciones ante las autoridades públicas y, principalmente, ante el Poder Ejecutivo; por lo tanto es una institución equiparable a una Secretaría. No obstante que el Jefe de Gobierno nombra al Procurador y es aprobado por el Presidente de la República, el Procurador y el Ministerio Público, en general, no deberían estar supeditados a las órdenes de aquéllos. Además, la PGJDF puede administrar su propio presupuesto para lograr el mejor desempeño de sus funciones.

En lo que corresponde a la Defensoría de Oficio del fuero común del Distrito Federal, conforme al artículo 35, fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal,²²⁴ es una dependencia adscrita a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal. La posición de la Defensoría de Oficio en el organigrama de la administración pública del Distrito Federal, la subordina a la Dirección General de Servicios Legales, lo cual significa una clara desventaja en relación

²²¹ CDHDF (México), *Informe especial sobre la situación de los centros de reclusión del Distrito Federal, del 1 de enero de 2003 al 31 de diciembre de 2004*, Op. Cit., p. 13.

²²² Castellanos Porras, Gabriel. *Cátedra sobre Derecho Procesal Penal*, Universidad Abierta, México, 2004, página electrónica en internet: http://www.universidadabierta.edu.mx/SerEst/Apuntes%20GabrielDerecho%20procesal%penal.htm#_Toc490938828.

²²³ Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, México, artículo 10.

²²⁴ Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, México, artículo 35, fracción XIII.

con la PGJDF, porque no tiene las facultades para elaborar su propio proyecto anual de egresos que le permita lograr el cumplimiento de sus fines.

La autonomía para ejercer su propio presupuesto es muy importante para la Defensoría de Oficio del Distrito Federal, si se considera la urgente necesidad de crear nuevas plazas para contar con el número de abogadas y abogados y personal de apoyo suficientes que les permita atender los asuntos encomendados con total diligencia, así como homologar las prestaciones de las y los Defensores hasta igualarlas con las de los agentes del Ministerio Público; aunado a que en esa dependencia hacen falta peritos y se deben adquirir los insumos indispensables para que las y los defensores, al igual que las y los peritos, desempeñen eficientemente su servicio.

Un claro ejemplo de esta desventaja, es que la PGJDF se auxilia de una Coordinación de Servicios Periciales para la investigación científica de todo hecho presuntamente delictivo, que da mayores elementos para demostrar o no que una persona es responsable de tal hecho.²²⁵ En cambio, la Defensoría de Oficio del Distrito Federal no cuenta con peritos en todas las materias para realizar las pruebas científicas que podrían contribuir a demostrar la inocencia de la o el inculpaado.²²⁶

Durante el año 2005 continuó la problemática relacionada con la excesiva carga de trabajo y la insuficiencia de personal para atender a la demanda de casos en los que se requiere el servicio de apoyo por parte de la Defensoría de Oficio y Orientación Jurídica del Distrito Federal.

Los datos proporcionados por la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal demuestran que son demasiados casos para que el personal de esa dependencia pueda atenderlos con el profesionalismo que ameritan.

Tabla 40. Defensores de Oficio del Distrito Federal en materia penal. Promedio de asuntos que patrocina cada Defensor (a) de Oficio, conforme a su adscripción en el año 2005

Área	Número de Defensores por área	Asuntos patrocinados por área en el 2005	Promedio anual de asuntos por Defensor de Oficio*
Agencias del MP	96	12,419	129
Juzgados de Paz Penal	40	7,133	178
Juzgados Penales	74	13,827	187
Salas Penales	10	14,544	1,454
Sección de Amparo	6	578	96
Total	226	48,501	214

* Se confirmó que es el número de expedientes que se manejan en promedio por cada Defensor de Oficio en las Salas Penales del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. A este respecto, el personal de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal refirió que los defensores de oficio de las Salas Penales, para sacar adelante la carga de trabajo, se apoyan en formatos ya elaborados, procediendo a desarrollar el razonamiento jurídico para la expresión de agravios y actualizando la información de la persona que promueve la impugnación.

Fuente: Dirección General de Servicios Legales del Distrito Federal (México), Oficios DGSL/7180/05 de fecha 27 de octubre de 2005, y DGSL/1094/06 del 8 de febrero de 2006, en CDHDF, expediente de seguimiento de la Recomendación 4/2000.

²²⁵ La PGJDF cuenta con las siguientes especialidades forenses: a) acústica forense; b) sistema de identificación; c) antropología forense; d) balística forense; e) criminalística; f) criminología; g) dactiloscopia; h) fotografía forense; i) genética; j) odontología forense; k) patología forense; l) poligrafía; m) química forense; n) retrato hablado; o) psicología forense; p) psiquiatría forense; q) tránsito terrestre; r) valuación s) veterinaria forense; t) y otras 12 especialidades como son arquitectura e ingeniería civil, contabilidad, grafoscopia y documentoscopia, topografía, entre otras. Fuente: www.pgjdf.gob.mx/periciales/especialidades/especialidades_foren.htm.

²²⁶ Por parte de la Defensoría de Oficio se cuenta con: a) una o un perito en arquitectura en valuación inmobiliaria; b) una o un perito en contabilidad; c) una o un perito en criminalística y grafoscopia; d) cuatro peritos en medicina legal; e) cuatro peritos en psicología; f) tres peritos en tránsito terrestre y valuación de vehículos; g) dos peritos en valuación de objetos y h) una o un perito en psiquiatría forense, que en total suman 17 peritos. Fuente: información proporcionada por la Dirección General de Servicios Legales del Distrito Federal, mediante oficio DGSL/1094/06 del 8 de febrero de 2006.

Al observar la carga de trabajo que tienen las y los Defensores de Oficio, se explica en gran parte el porqué al demandar sus servicios, la persona procesada corre el riesgo de no obtener la defensa adecuada a la que se refiere la Constitución.²²⁷

Además de la sobrecarga de trabajo, existe la escasez de recursos y espacios dignos para que las y los Defensores de Oficio puedan efectuar su trabajo con eficacia.

Un claro ejemplo es que en el año 2005 se requerían espacios para las y los defensores de oficio que laboran en los Juzgados anexos a los reclusorios preventivos varoniles Oriente y Norte. Las áreas para el desempeño de las y los defensores de oficio requieren como mínimo un espacio de 4.00 por 5.00 metros cuadrados para el personal de la Defensoría y para atender en forma adecuada y con privacidad a las personas que solicitan sus servicios.²²⁸

Sin embargo, en el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, por ejemplo, el personal de la Defensoría de Oficio que labora en los Juzgados Penales 15, 17, 18, 19, 20, 44 y 48, desempeña su trabajo en un espacio de 3.00 por 2.5 metros cuadrados y no cuenta con un área de atención para los solicitantes del servicio. El personal de la Defensoría de Oficio para la atención de los Juzgados Penales 49, 50 y 57 se encuentra ubicado en el pasillo del Juzgado compartiéndolo con el Ministerio Público, careciendo de privacidad.

En lo que corresponde al Reclusorio Preventivo Varonil Norte, el personal de la Defensoría de Oficio que labora en los Juzgados Penales 34 al 46, desempeña su trabajo en un espacio asignado de 3.00 por 2.5 metros cuadrados, sin contar con privacidad ni área de atención a las y los solicitantes del servicio. Es importante aclarar que el área de trabajo donde se ubican las Defensoras y los Defensores de Oficio, es contigua al área donde laboran las y los Agentes del Ministerio Público, por lo que no se garantiza la confidencialidad de los asuntos que trata la o el Defensor con las personas a quienes defiende penalmente.²²⁹

Esta situación es evidente si se atienden los datos aportados por el CIDE, acerca de las Defensoras y los Defensores de Oficio de las personas procesadas que entrevistó en los centros de reclusión del Distrito Federal.²³⁰

Cuando la persona sólo fue atendida por una o un Defensor de Oficio, las proporciones que aumentan significativamente frente aquellas que no, resultan ser las siguientes:

- La persona sólo ha tenido una o un abogado desde la detención hasta la sentencia.
- Fue el agente del MP, o bien, la o el Juez quien designó al Defensor.

En cambio, cuando se observan las proporciones que aumentan significativamente cuando el Defensor nunca ha sido de oficio, destacan las siguientes:

- Es la o el abogado quien le informa a la persona acerca del delito por el cual se le acusa.
- Durante la declaración preparatoria le informaron que podía abstenerse de declarar.
- Habló con la o el Juez al menos una vez, durante el tiempo que duró el juicio.
- Le aconsejaba durante las audiencias.
- Explicaba lo que sucedía en las audiencias.
- Pidió dinero destinado a la o el Agente del MP.

²²⁷ Dirección General de Servicios Legales del Distrito Federal (México), Oficios DGSL/7180/05 de fecha 27 de octubre de 2005 y DGSL/1094/06 del 8 de febrero de 2006, en CDHDF (México), expediente de seguimiento de la Recomendación 4/2000.

²²⁸ Dirección de la Defensoría de Oficio y Orientación Jurídica del Distrito Federal, (México), Oficio DGSL/DDO/001/05, 3 de enero de 2005, en CDHDF (México), expediente de seguimiento de la Recomendación 4/2000.

²²⁹ *Ibidem*.

²³⁰ CIDE (2005).

- Pidió dinero destinado a la o el Juez.
- Presentó apelación.
- Presentó amparo.
- Presentó pruebas.
- Apeló la sentencia.

Como puede observarse, la defensa de aquellas personas procesadas en los centros de reclusión (cuando no fue de oficio), recurre más frecuentemente a agotar todos los recursos que otorga la ley.

La CDHDF entrevistó a 52 personas reclusas, tanto sentenciadas como procesadas, durante las visitas de verificación en el año de 2005. De ellas, 30 manifestaron que contaban con Defensor(a) de Oficio, 13 tienen Defensor particular, cinco refirieron que tienen otro tipo de defensa²³¹ y cuatro no contestaron.

El 57.7 por ciento de las y los entrevistados contó con una o un Defensor de Oficio. Al informar (estas 30 personas), acerca de cómo percibían la calidad en el trabajo de la o el Defensor de Oficio que estaba llevando a cabo su defensa penal, la respuesta predominante era de un trabajo aceptable para las dos quintas partes.

Tabla 41. Percepción de las personas procesadas entrevistadas en los centros de reclusión del Distrito Federal acerca de la calidad del trabajo de la o el Defensor de Oficio, 2005

Calidad de la labor de la o el Defensor de Oficio	Respuestas	Porcentaje
Aceptable	12	40.0%
Regular	7	23.3 %
Deficiente	11	36.7 %
Total	30	100 %

Fuente: Visitas de verificación 2005, CDHDF.

Si bien el 40 por ciento de las personas entrevistadas refiere que es aceptable el trabajo de su Defensor(a), el porcentaje desciende cuando se observa que el 30 por ciento señala que la o el Defensor conoce su oficio o ha estado al tanto del proceso. El 70 por ciento señaló aspectos por los cuales la persona inculpada no percibió la atención debida a su caso, sea por haber sido desatendida, o bien, porque asevera una *deficiente* labor de la o el Defensor.

Tabla 42. Razones de las y los entrevistados para calificar la labor de las y los Defensores de Oficio

Razones para calificar la labor de la o el Defensor de Oficio	Respuestas	Porcentaje
Conoce su oficio	6	20.0 %
Pone interés en su caso	3	10.0 %
Tiene mucho trabajo	1	3.3 %
No tiene interés en el asunto	13	43.3 %
No sabe su oficio	1	3.3 %
Otras razones*	6	20.0 %
Total	30	100.0 %

* Las otras razones que dieron las internas y los internos entrevistados para calificar el trabajo de los Defensores de Oficio fueron: le pide dinero a su familia (pero no sabe si es el mismo Defensor de Oficio o un particular); el Defensor de Oficio no estuvo presente en la última audiencia; el Defensor de Oficio no le ha notificado a la o el entrevistado nada en un mes que lleva el proceso; otro refiere que la o el Defensor de Oficio no le asesora ni le apoya, y dos más dijeron que no saben nada acerca de su Defensor (a) de Oficio.

Fuente: Visitas de verificación 2005, CDHDF.

²³¹ Al referirse a otro tipo de defensa, las y los internos se referían a que reciben el apoyo jurídico de una persona de confianza, o en ese momento apenas se encuentran en posición de resolver si buscaban la defensa de una o un abogado particular o de una o un Defensor de Oficio.

A pesar que las razones para calificar el tipo de actuación de la o el Defensor de Oficio contrastan acerca de la calificación misma, cuando se observan las respuestas respecto de si la o el Defensor de Oficio le informa oportunamente de las diversas etapas del proceso (el 53.3 por ciento respondió afirmativamente) o si está presente en las diligencias (con 58.6 por ciento de las respuestas afirmativas), esta proporción aumenta a más de la mitad de los casos. Ello podría explicar en buena medida lo que se entiende como una *aceptable* actuación de la o el Defensor, que no necesariamente quiere decir que sea efectiva.

En efecto, en tanto que las entrevistas fueron con personas que están en proceso, no ha sido evaluado el resultado mismo del trabajo de las o los Defensores de Oficio. La encuesta del CIDE, en cambio, en tanto recupera el punto de vista de las personas ya sentenciadas, puede dar una idea de la evaluación de las y los internos que ya han sido sentenciados. Obviamente, en este caso la percepción estará cargada del sesgo de un resultado negativo, pues son personas que han sido encontradas culpables y, por ello, encarceladas.

De acuerdo con los datos recabados por el CIDE en entrevistas a 655 personas sentenciadas en los centros de reclusión del Distrito Federal, la defensa de oficio fue la única alternativa para la mayoría de las mismas. El 59.3 por ciento sólo ha tenido una o un abogado durante el todo el proceso y, de esta población, cuatro de cada cinco dijo que fue una o un Defensor de Oficio de quien recibió el servicio. Para el 65.6 por ciento el primer Defensor fue, precisamente, de oficio. El 73.4 por ciento de las y los entrevistados dijeron que habían recurrido al menos una vez a la defensa de oficio.

La proporción de ocasiones en que el Agente del MP, o bien, la o el Juez fueron quienes nombraron al Defensor de Oficio asciende a 83.3 por ciento de las menciones. Este simple factor podría afectar la necesaria independencia de la o el Defensor respecto de la parte acusadora y de quien juzga.

Casi en la totalidad de los casos donde intervinieron Defensores de Oficio no cobraron por sus servicios, a excepción de 11 de las 538 ocasiones atendidas por Defensores (as) señaladas por las personas entrevistadas (es decir, el 2.0 por ciento). No obstante, el costo resulta mayor se si observa que la indefensión aumenta durante el proceso judicial: la asesoría durante las audiencias, la explicación del proceso, la intercesión ante la o el Juez, la presentación de pruebas, las impugnaciones y la intervención de recursos contra la consignación y la sentencia; todos estos aspectos disminuyen considerablemente cuando intervinieron Defensores (as) de Oficio.

En general, la percepción de que la o el abogado ha actuado *muy bien* o *bien* alcanza el 23.6 por ciento de las respuestas de quienes siempre han tenido defensa de oficio, mientras que aumenta a 25.2 por ciento para quien nunca la ha tenido. Para quienes la han usado en alguna ocasión, tantas veces o más que una defensa privada, esta percepción es así para un porcentaje de las y los entrevistados que van del 25.3 al 33.3 por ciento. Efectivamente, la percepción de una adecuada actuación de las y los Defensores de Oficio desciende cuando la persona ya ha sido sentenciada, y aumenta en el caso de quienes aún están en proceso. Se desconoce el rendimiento de la actuación de la defensoría de oficio en la población abierta, esto es, de quienes salieron libres o de quienes ni siquiera tuvieron que enfrentar un proceso penal debido a la intervención de la o el Defensor público. El hecho relevante de los resultados de la encuesta del CIDE es que señala que partes del proceso fueron soslayados por las y los Defensores de Oficio en los procesos de las personas sentenciadas. Existen severas deficiencias relevantes, al menos como práctica profesional, cuando se confrontan con la información de quienes han sido defendidos (as) únicamente por abogados (as) particulares.

Tabla 43. Personas sentenciadas que han tenido una o un abogado o más, reclusas en centros de readaptación social del Distrito Federal, 2005

Indicador	Veces que ha contado con defensa de oficio				
	Siempre	Más que con una o un particular	Igual que con una o un particular	Menos que con una o un particular	Nunca
Personas entrevistadas	347	6	87	31	174
La o el abogado le informó del delito por el que se le acusaba	4.9%	0.0%	1.1%	16.1%	41.4%
La o el MP le informó acerca de su derecho a contar con los servicios de una o un abogado	49.9%	40.0%	55.7%	39.3%	48.7%
La o el MP le informó de su derecho a no declarar	34.0%	0.0%	35.4%	39.3%	29.1%
Se declaró culpable ante el MP	21.5%	0.0%	22.8%	42.9%	18.4%
Estaba la o el Juez cuando rindió su declaración preparatoria	29.4%	50.0%	29.9%	19.4%	28.7%
Estaban sus abogados (as) cuando rindió su declaración preparatoria	69.5%	100.0%	73.6%	77.4%	72.4%
Durante la declaración preparatoria, le informaron de su derecho a no declarar	40.3%	33.3%	42.5%	51.6%	51.1%
Escuchaba <i>muy bien/bien</i> lo que se decía en las audiencias durante todo el proceso	41.2%	33.3%	41.3%	38.7%	43.2%
Habló con la o el Juez al menos una vez durante el tiempo del juicio	19.8%	50.0%	13.7%	6.5%	82.8%
La o el Juez llevaba el control de las audiencias durante el juicio	10.4%	0.0%	6.9%	0.0%	10.3%
Sólo tuvo una o un abogado desde la detención hasta la sentencia	87.0%	0.0%	0.0%	0.0%	49.4%
La o el primer abogado era de oficio	100.0%	66.7%	62.1%	58.1%	0.0%
La o el MP o la o el Juez le designaron a la o el primer abogado (a)	87.9%	66.7%	59.8%	51.6%	1.7%
La o el primer abogado (a) le cobró por sus servicios	1.2%	16.7%	24.1%	29.0%	46.8%
Todavía le defiende la o el primer abogado	36.0%	0.0%	2.3%	0.0%	25.4%
La o el segundo abogado era de oficio	12.1%	66.7%	39.1%	9.7%	0.0%
La o el MP o la o el Juez le designaron a la o el segundo abogado	83.3%	66.7%	29.9%	9.7%	1.1%
La o el segundo abogado le cobró por sus servicios	4.8%	66.7%	32.2%	62.7%	60.9%
Todavía le defiende la o el segundo abogado	21.4%	0.0%	46.0%	0.0%	28.7%
La o el tercer abogado era de oficio	100.0%	66.7%	25.0%	22.6%	0.0%
La o el agente del MP o bien la o el Juez le designaron a la o el tercer abogado	83.3%	50.0%	25.0%	22.6%	0.0%
La o el tercer abogado le cobró por sus servicios	8.3%	83.3%	50.0%	41.9%	65.9%
Todavía la o lo defiende la o el tercer abogado	25.0%	50.0%	0.0%	51.6%	39.0%
La o el cuarto abogado era de oficio	100.0%	na	50.0%	42.9%	0.0%
La o el agente del MP o bien la o el Juez le designaron al cuarto abogado (a)	100.0%	na	50.0%	28.6%	0.0%
La o el cuarto abogado le cobró por sus servicios	0.0%	na	25.0%	42.9%	66.7%
Todavía la o lo defiende la o el cuarto abogado	33.3%	na	25.0%	42.9%	66.7%
Alguna o alguno de sus abogados la o lo aconsejaba antes de las audiencias	32.6%	50.0%	50.6%	41.9%	48.3%
Alguna o alguno de sus abogados le explicaba lo que ocurría durante las audiencias	42.4%	50.0%	56.3%	64.5%	58.0%
Alguna o alguno de sus abogados le pidió dinero para darlo al MP	7.8%	16.7%	18.4%	29.0%	27.6%
Alguna o alguno de sus abogados le pidió dinero para darlo a la o el Juez	7.5%	33.3%	13.8%	22.6%	22.4%

Tabla 43. Personas sentenciadas que han tenido una o un abogado o más, reclusas en centros de readaptación social del Distrito Federal, 2005

Indicador	Veces que ha contado con defensa de oficio				
	Siempre	Más que con una o un particular	Igual que con una o un particular	Menos que con una o un particular	Nunca
Personas entrevistadas	347	6	87	31	174
Alguna o alguno de sus abogados presentó apelación	61.7%	83.3%	82.8%	93.5%	77.6%
Alguna o alguno de sus abogados presentó un amparo	17.3%	33.3%	29.9%	38.7%	39.1%
Alguna o alguno de sus abogados presentó pruebas	29.4%	50.0%	66.7%	71.0%	73.6%
La o el abogado apeló la sentencia	70.9%	83.3%	88.5%	93.5%	85.1%
Percepción de <i>muy buena/buena actuación</i> de las y los abogados	23.6%	33.3%	25.3%	32.3%	25.2%

^{na} No aplica.

MP Ministerio Público.

Fuente: CIDE, 2005.

Los datos recabados por la CDHDF indican que el 57.7 por ciento de las personas indiciadas recurrieron a una o un Defensor de Oficio. Entre las y los sentenciados, aumenta el porcentaje a 73.4 de las personas que recurrieron alguna vez a la defensa pública. También destacó que todas y todos los defensores particulares cobran honorarios, en tanto que únicamente el dos por ciento de las y los entrevistados dijeron que los (as) Defensores (as) de Oficio les habían solicitado la remuneración por sus actuaciones. Eso permite observar la condición socioeconómica de las personas que ingresan a un centro de reclusión en el Distrito Federal: al menos una de cada dos personas a las que se les inicia proceso penal no cuenta con los recursos para enfrentarlo con una o un defensor privado y se le asigna a una o uno de oficio. Además, casi las tres cuartas partes de las y los sentenciados debieron recurrir alguna vez a la defensa pública. Tenemos entonces a una población reclusa de pocos recursos y que debe acudir a los servicios de una defensa evidentemente deficiente, no sólo por los resultados, sino porque no son atendidas todas las etapas del proceso y no se interponen todos los recursos que la ley provee.

Por medio del presente *Informe*, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal reitera su llamado al Gobierno del Distrito Federal, para que se instauren las medidas que permitan el mejoramiento de la institución de la defensoría pública, lo que permitirá que se haga realidad el derecho humano al debido proceso y a una defensa eficaz para la o el inculpado, mediante las siguientes propuestas de la Recomendación 4/2000:²³²

“Primera. Que se reestructure la Defensoría de Oficio de manera que tenga la jerarquía orgánica y la autonomía necesaria para cumplir con las funciones que le asignan la Constitución y la ley.

“Segunda. Que se contraten Defensores y personal auxiliar suficientes para atender la demanda de los solicitantes del servicio.

“Tercera. Que el personal de la defensoría cuente con los espacios y los recursos materiales necesarios para el desempeño de sus funciones.

²³² CDHDF (México), Recomendación 4/2000. Caso de carencias y prestación ineficiente del servicio de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal por las que se violan las garantías constitucionales de defensa y de acceso a la justicia, 5 de abril de 2000, pp. 19 y 20.

“Cuarto. Que se pague a los Defensores de Oficio una remuneración no menor a la que corresponde a la categoría básica de los agentes del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal adscritos a Juzgados del fuero común.

“Quinto. Que la Defensoría de Oficio cuente con peritos en las distintas especialidades suficientes para hacer frente a los requerimientos de los procesos en trámite.

“Sexto. Que se brinde al personal de la Defensoría de Oficio capacitación u actualización constantes.”

Como se puede apreciar, en el año 2005, la Defensoría de Oficio del Distrito Federal continuó padeciendo de una alarmante limitación de recursos materiales y humanos, aunada a la excesiva carga de trabajo. Por la importancia de la labor realizada por esta institución, es necesario que se le dote de autonomía tanto para el desarrollo de sus funciones como en lo presupuestario, toda vez que actualmente carece de las condiciones que le permitan a sus abogados y abogadas tener un desempeño adecuado como Defensores y Defensoras en materia penal de las personas que tienen una economía limitada ni cuenta con igualdad de recursos ante su contraparte la o el abogado acusador que, en este caso, es la o el Agente del Ministerio Público adscrito a los Juzgados Penales.

C. Duración del proceso

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,²³³ en su artículo 20, apartado A, fracción VIII, establece que un juicio penal debe concluir antes de cuatro meses si se están tratando delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión. Asimismo, debe concluir antes de un año si el delito que se juzga tiene una pena que excede el tiempo de dos años, salvo que la o el procesado solicitara un mayor plazo para su defensa.

Los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos no establecen un plazo límite para la resolución de los juicios penales, pero sí exigen que éstos puedan ser resueltos con la mayor brevedad posible.

Es el caso del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,²³⁴ artículo 9.3, y de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos²³⁵ en sus artículos 7.5 y 8.1, establecen que toda persona sometida a un juicio penal como probable responsable de un delito, debe ser juzgada en un plazo razonable. Sin embargo, en la práctica, los juicios penales tardan más tiempo para resolverse.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su *Informe sobre la situación de los derechos humanos en México*²³⁶ toma los datos proporcionados por la Comisión Nacional de Derechos Humanos para denunciar lo siguiente:

“La CNDH ha señalado que el tiempo promedio en prisión de las y los procesados es de un año y diez meses, para quienes están siendo juzgados en primera instancia, [...] el tiempo promedio de prisión entre quienes esperan la sentencia de segunda instancia es de dos años cinco meses.”

²³³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, artículo 20, fracción VIII.

²³⁴ Pacto internacional de los Derechos Civiles y Políticos, ONU, artículo 9.3.

²³⁵ Convención Americana sobre los Derechos Humanos, OEA, artículos 7.5 y 8.1.

²³⁶ *Informe sobre la situación de los derechos humanos en México*, CIDH, Washington, D.C., 28 de septiembre de 1998, párrafo 396. Página electrónica en internet: <http://www.cidh.org/countryrep/Mexico98sp/capitulo-5.htm>.

Para conocer cuál es el tiempo que tarda en resolverse un proceso penal en el Distrito Federal, se consultó a 25 abogados del Distrito Federal con más de cinco años de experiencia en litigios sobre esta materia, acerca del tiempo en promedio que tarda en resolverse un juicio penal ordinario desde que es radicado en un Juzgado del Distrito Federal hasta que se dicte sentencia de primera instancia, así como el tiempo que transcurre hasta que se dicta sentencia de segunda instancia.

La respuesta en general fue muy similar a la que manifestó la CNDH: expresaron que transcurre un tiempo en promedio que va desde un año y medio a dos para esperar la sentencia de primera instancia por parte del Juzgado Penal y, aproximadamente, de dos a dos años y medio para que se dicte sentencia de segunda instancia por parte de una sala penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.²³⁷

Es importante aclarar que en el anterior cálculo de tiempo no se consideran aquellos casos en que las y los abogados hacen un uso excesivo de los recursos jurídicos, impugnaciones y juicios de amparo, lo que hace que el juicio penal se alargue de manera indefinida, por lo que esta responsabilidad no es atribuible a las y los funcionarios del Poder Judicial, sino a las y los mismos abogados litigantes.

Existen también muchos casos en los que se dicta sentencia absolutoria a una persona en el Juzgado Penal de primera instancia, pero el Ministerio Público apela esa sentencia y la o el inculcado debe esperar más tiempo, para que se dicte una resolución de la sala penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. También están aquellos casos en los que una persona no obtiene una sentencia absolutoria sino hasta después de que se analiza su caso en un juicio de amparo. Todo esto provoca que se prolongue el tiempo de incertidumbre, espera y encierro.

Se preguntó a nueve personas internas en proceso acerca del tiempo que éste ha durado hasta el día en que se realizó aquella entrevista. Fueron siete quienes respondieron, y cinco señalaron que había pasado menos de un año; las dos personas restantes dijeron que su proceso había durado de uno a dos años. Esto establece un indicio de que en el Distrito Federal, todas aquellas personas que se ven involucradas en un problema de tipo penal deben esperar una cantidad considerable de tiempo para obtener una sentencia, por lo que el mandamiento del artículo 20, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aún no se puede cumplir cabalmente.

Esta situación implica considerar los casos en los que una persona es acusada injustamente de un delito grave que no le permite obtener su libertad bajo caución, por lo que se dicta un auto de formal prisión en su contra, quedando privado o privada de su libertad por meses e, incluso, años hasta que se le absuelve en una sentencia de primera o segunda instancia o, en su defecto, hasta que en un juicio de amparo se decreta su libertad. No obstante que esta persona obtuvo una sentencia absolutoria, no puede hacerse a un lado el problema sobre la pérdida de su tiempo y su proyecto de vida al haber pasado este tiempo en reclusión.

Por esta razón, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal pugna por una reforma integral al sistema de justicia penal en el que se consideren los siguientes factores, para lograr un juicio penal más expedito y efectivo:

²³⁷ Información recabada por el personal de la CDHDF mediante un breve cuestionario aplicado a diversos abogados (as) que litigan en casos de índole penal. Este cuestionario se aplicó el día 16 de noviembre de 2005 en el exterior del edificio central de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y en los Juzgados Penales del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente. El cuestionario constó de cuatro preguntas que se plantearon de tal forma que, para llegar a la pregunta tres y cuatro, era necesario que la o el abogado contestara afirmativamente las dos primeras preguntas. A continuación se presenta ese cuestionario: 1. ¿Litiga usted asuntos penales?; 2. ¿Tiene más de cinco años de experiencia en litigios penales?; 3. ¿Cuánto tiempo, en promedio, tarda en concluir un juicio penal ordinario en el Distrito Federal, desde que es radicado en un Juzgado de primera instancia hasta que se dicte sentencia en ese mismo Juzgado?; y 4. ¿Cuánto tiempo, en promedio, tarda en concluir un juicio penal ordinario en el Distrito Federal, desde que es radicado en un Juzgado de primera instancia hasta que se dicte sentencia de segunda instancia?

- Privilegiar la *oralidad* en el proceso penal, sobre los medios escritos y la excesiva formalidad de los actos procesales.
- Que, mediante el procedimiento oral, las y los Jueces tengan contacto directo con las y los acusados, víctimas y testigos para conocer a las personas que juzgan.
- Que se utilice más la investigación científica de los delitos frente al engrosamiento inútil de expedientes.
- Una vez que se recabe la investigación científica sobre el delito que se juzga, ésta debe ser objeto de un intenso debate público durante el juicio, lo que permitiría asegurar la calidad y veracidad del mismo.

Actualmente, el artículo 49 del Código Penal del Distrito Federal,²³⁸ contempla como medida de reparación del daño moral por haberse señalado injustamente a una persona como autora de un delito, la publicación de la sentencia en la que se decretó que no es responsable por el acto ilícito que se le atribuye. Sin embargo, esta medida es insuficiente en sí misma para reparar las pérdidas económicas y el proyecto de vida de una persona que fue privada de su libertad injustificadamente.

Por esta razón, agregado a la agilización del proceso penal, las leyes penales del Distrito Federal deben contemplar (en aquellos casos donde se juzguen delitos no graves) mecanismos alternativos a la prisión preventiva para que de esta manera se eviten afectaciones de tipo moral, económicas, así como en la salud física y mental de quienes son objeto de un injusto encierro durante un tiempo considerable de su vida.

D. Diligencias judiciales

Otro de los problemas analizados se refiere al traslado oportuno y eficiente de las y los internos para estar presentes en las diligencias a las que se les citan en los Juzgados Penales, y así poder participar en los actos procesales encaminados a su defensa y en las que es imprescindible su presencia.

Debe aclararse que en este apartado únicamente se analiza el traslado de las y los internos para que puedan estar presentes en diligencias y actuaciones de carácter judicial dentro del proceso que se sigue en su contra, y de cualquier otro en el que pueden participar en razón de ser requeridos por la autoridad judicial.

El artículo 146, segundo párrafo, del Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal,²³⁹ señala que los traslados para las diligencias judiciales deben fundamentarse en el requerimiento de la autoridad judicial competente.

En la mayoría de los centros de reclusión del Distrito Federal se ubica a las internas y los internos en el Reclusorio Preventivo contiguo al Juzgado donde se radicó el juicio penal del orden común que se lleva a cabo en su contra.

Esto significa una gran ventaja para la persona interna, dado que no es necesario trasladarlo en un vehículo abarcando grandes distancias para poder llegar al Juzgado. Basta únicamente con trasladarlo a través de los túneles que comunican a los Juzgados con el reclusorio.

Como se explicó en el capítulo relativo a las instalaciones de los centros de reclusión, los túneles y pasillos que conducen a los Juzgados Penales en los reclusorios preventivos varoniles Norte, Oriente

²³⁸ Código Penal del Distrito Federal, México, *Op. Cit.*, artículo 49.

²³⁹ Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, México, *Op. Cit.*, artículo 146, segundo párrafo.

y Sur, así como del Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla, son instalaciones que cuentan con la amplitud suficiente para que los internos e internas los utilicen. En la mayoría de estos espacios se realiza la limpieza casi todos los días; sin embargo, es necesario trabajar en aspectos como la seguridad, así como el mantenimiento, la iluminación y la limpieza de los baños, y en el caso de los reclusorios preventivos varoniles, también se debe buscar alguna solución para mejorar la ventilación.

En algunas ocasiones, las diligencias judiciales se tienen que realizar fuera de los Juzgados (por ejemplo, para la reconstrucción de los hechos en los que se supone se cometió el delito, se tiene que realizar forzosamente en el preciso lugar donde se cometió el acto delictivo). Como se mencionó en el párrafo anterior, puede ocurrir también que las y los internos sean citados a comparecer en un juicio que se lleva a cabo en un Juzgado distinto a los que están cerca del centro de reclusión donde están viviendo.

En el Reclusorio Preventivo Varonil Sur²⁴⁰ no se encontraron los vehículos que se utilizan para el traslado de los internos, toda vez que estaban en servicio. El encargado del área administrativa de ese Reclusorio no supo mencionar con cuántos vehículos cuentan, pero mencionó que eran camionetas tipo *panel*.

En el Reclusorio Preventivo Varonil Norte²⁴¹ cuentan con 11 patrullas-camionetas: cuatro son para asuntos administrativos y siete para cuestiones de seguridad. Es importante aclarar que al mencionar que se trata de 11 vehículos, pudiera parecer que son más que suficientes para atender las necesidades de transporte de ese reclusorio; pero, conforme lo señaló el Jefe de Servicios Generales de esa institución, en realidad estos vehículos no alcanzan a cubrir las necesidades de transporte ya que también es necesario transportar a otros internos para sus visitas interreclusorios o para su atención médica en hospitales.

En el Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla²⁴² cuentan con nueve vehículos; seis de ellos son camionetas tipo *cargo-van* cerradas para el traslado de internas. Al igual que en el Reclusorio Preventivo Varonil Norte, esos vehículos resultan insuficientes porque esas camionetas se utilizan no solamente para trasladar a las internas a sus diligencias judiciales, sino también para las convivencias interreclusorios. Aunado a lo anterior, el día en que el personal de la CDHDF acudió a observar los referidos vehículos, varios se encontraban descompuestos. Este dato se confirmó cuando las propias internas refirieron que en varias ocasiones, cuando ocurre el traslado, la unidad se llega a descomponer. La Directora del Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha informó²⁴³ a esta Comisión que a partir del pasado 22 de enero del presente año, cuentan con el apoyo de otra unidad móvil y señaló que en cinco ocasiones se presentó la descompostura de un vehículo cuando ocurría el traslado de las internas, y que en esas situaciones, otra unidad del mismo Centro acude de inmediato al lugar para apoyar en el traslado o, en su defecto, se solicita el auxilio de una unidad móvil perteneciente a otro centro penitenciario.

En el Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan²⁴⁴ se cuenta con cinco vehículos: tres son ambulancias, una patrulla tipo *tsuru* y una camioneta *pick-up*. No se apreció la existencia de un vehícu-

²⁴⁰ Esto fue constatado por el personal de la CDHDF durante la visita realizada al Reclusorio Preventivo Varonil Sur, el día 23 de noviembre de 2005.

²⁴¹ Esto fue constatado por el personal de la CDHDF durante la visita realizada al Reclusorio Preventivo Varonil Norte, el día 25 de noviembre de 2005.

²⁴² Esto fue constatado por el personal de la CDHDF, durante la visita realizada al Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla, el 30 de noviembre de 2005.

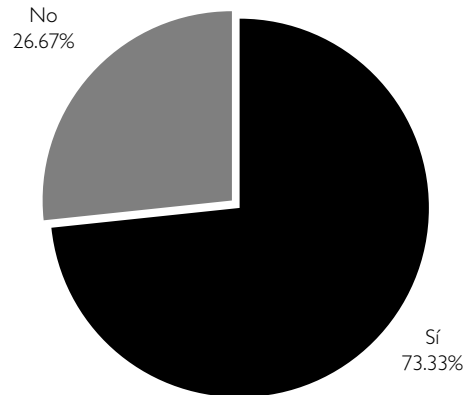
²⁴³ Dirección del Centro Femenil de Readaptación Social de Santa Martha Acatitla (México), Oficio CFRSSMA/D/104/2006, 16 de febrero de 2006, en CDHDF (México), expediente de seguimiento de la Recomendación 8/2005.

²⁴⁴ Esto fue constatado por el personal de la CDHDF, durante la visita realizada al Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan, el 5 de diciembre de 2005.

lo tipo *panel* para el traslado específico de internas para la realización de diligencias judiciales, aunque se refirió la posible designación de este tipo de vehículo para ese centro de reclusión en el año 2006.

Personal de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal preguntó a 39 internos e internas si han podido llegar a tiempo a los Juzgados. En 23 casos esta pregunta no aplicaba porque ya habían sido sentenciados (as). Diez de las 15 personas que respondieron esta pregunta dijeron que sí llegaban a tiempo a las diligencias en el Juzgado.

Gráfica 33. La persona reclusa llega a tiempo a las diligencias en el Juzgado



Fuente: Visitas de verificación 2005, CDHDF.

Este dato es muy importante porque, conforme al artículo 59 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal se establece que las audiencias se pueden celebrar con o sin la asistencia de las partes, a excepción de la o del Agente del Ministerio Público. El único caso donde se requiere forzosamente la asistencia de la o el inculpado, es para que rinda su declaración preparatoria. En la práctica, si la o el interno no llega a tiempo a la audiencia judicial a la que fue citado (a), pueden ocurrir dos cosas: que la audiencia se lleve a cabo sin esa persona, lo cual provocaría un perjuicio al proceso penal, toda vez que la o el recluso puede ser pieza clave para una prueba de culpabilidad o inocencia; o en su defecto, se aplaza la diligencia que se iba a realizar, lo cual provoca que el juicio se aplace y, por consecuencia, tarde más en dictarse una sentencia.

2. Prisión preventiva

La prisión preventiva o provisional de la persona procesada, “(...) es una medida cautelar consistente en la privación de la libertad del imputado, que tiene como función asegurar la presencia del imputado durante el proceso penal y la efectividad de la ejecución de una eventual sentencia condenatoria”.²⁴⁵

²⁴⁵ Civera Torres, Enri María. *Irresponsabilidad patrimonial del Estado por prisión provisional injusta*, Valencia, España, 1999, página electrónica en internet: <http://www.uv.es/~ripj/2enri.htm>.

El artículo 8, segundo párrafo, del Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal,²⁴⁶ establece que el tratamiento a las y los internos tiene como finalidad evitar la desadaptación social en el caso de indiciados (as) y procesados (as).

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos estableció en su *Informe 2/97*²⁴⁷ que la prisión preventiva, como regla de aplicación general en los procesos penales, es contraria a la Convención Americana sobre Derechos Humanos pues viola el derecho a la libertad personal y a la presunción de la inocencia.

Viola el derecho a la libertad personal porque ninguna otra medida cautelar restringe tanto los derechos de la o el imputado, privándole de su libertad como si fuera verdaderamente responsable por la comisión de un delito, aunque en la realidad todavía no se haya determinado que sea *jurídicamente culpable*.

Viola el derecho a la presunción de la inocencia porque al quedar privada de su libertad, a una persona se le está anticipando un tratamiento restrictivo como si ya fuera jurídicamente responsable del ilícito por el que se le acusa.

La misma Comisión Interamericana, al analizar la situación penitenciaria de nuestro país en el *Informe sobre la situación de los derechos humanos en México (1998)*, ratifica que la prisión preventiva vulnera los derechos humanos a la libertad y a la presunción de la inocencia:

“La CIDH ha establecido que la prisión preventiva como regla de aplicación general en los procesos penales, es contraria a las normas de la Convención Americana, pues viola el derecho a la libertad personal y a la presunción de inocencia. Por ello, no resulta alentador ni protector el actual régimen jurídico constitucional (art. 18), que restringe la prisión preventiva a los casos de delitos sancionados con pena corporal. La prisión preventiva debe restringirse a los casos particulares donde así lo aconsejen las condiciones individualizadas, junto con la amenaza fundada contra la sociedad y el orden público.”²⁴⁸

El artículo 9.3. del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos²⁴⁹ establece que la prisión preventiva no debe ser la regla general, pero su libertad debe estar subordinada a garantizar que la o el inculcado comparezca en cualquier acto del juicio y, en su momento, para la ejecución del fallo.

El artículo 7.5. de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos²⁵⁰ refiere que toda persona detenida o retenida tiene derecho a ser puesta en libertad sin perjuicio de que continúe el proceso, quedando condicionada su libertad a las garantías que aseguren su comparecencia en el juicio.

En cuanto a las estadísticas sobre la situación de la prisión preventiva en el ámbito federal en nuestro país, se cuenta con los siguientes datos:

“[...] el sistema penitenciario del país alberga a 83 mil 786 internos bajo el régimen de prisión preventiva, representando el 41 por ciento de la población penitenciaria total de México, contrastando con la situación de países como España, donde el 22 por ciento de los internos se encuentra

²⁴⁶ Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, México, *Op. Cit.*, artículo 8.

²⁴⁷ Caso 2/97. Jorge Luis Bronstein y otros, Casos Nos. 11.205 y otros, (Argentina), CIDH, 11 de marzo de 1997, CIDH, página electrónica en internet: <http://www.cidh.org/annualrep/97span/Argentina11.205.htm>.

²⁴⁸ *Informe sobre la situación de los derechos humanos en México*, CIDH, *Op. Cit.*, párrafo 233.

²⁴⁹ Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, OEA, artículo 9.3.

²⁵⁰ Convención Americana sobre los Derechos Humanos, OEA, artículo 7.5.

bajo el régimen de prisión preventiva, o Costa Rica, donde tal índice ha llegado a ubicarse en 18 por ciento.”²⁵¹

“El costo social y económico que implica la prisión preventiva en México es demasiado alto, ya que ha contribuido a la sobrepoblación del 129 por ciento que se padece en las cárceles del país, [...] El costo promedio por cada uno de los reclusos en todo el país es de 130 pesos y en consecuencia, la prisión preventiva cuesta alrededor de 11 millones de pesos diarios al erario público.”²⁵²

Al 31 de diciembre de 2005, en los reclusorios y centros de readaptación social del Distrito Federal existían 19,178 internos (as) sentenciados (as) y 12,154 internos (as) procesados (as).²⁵³ El 61.20 por ciento de la población eran sentenciados (as), mientras que el 38.80 por ciento eran procesados (as). Esto significa que la población procesada en el Distrito Federal es poco menor al promedio nacional.

No obstante lo anterior, si se pudieran limitar los casos de prisión preventiva a situaciones estrictamente necesarias, se podría reducir una cantidad considerable de internos e internas que se encuentran en los centros de readaptación del Distrito Federal, y con ello se podría contribuir a la solución de muchos problemas que serán expuestos en los posteriores capítulos de este *Informe*. Esto es importante si se considera que para el 31 de diciembre de 2005, la sobrepoblación en los centros de reclusión del Distrito Federal alcanzaba el 52 por ciento.²⁵⁴

Retomando las soluciones propuestas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su *Informe sobre la situación de los derechos humanos en México*, en relación con la prisión preventiva,²⁵⁵ la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal hace la siguiente propuesta:

La prisión preventiva debe responder exclusivamente a dos condiciones relacionadas con el proceso penal:

- Sólo cuando la o el inculcado requiere de una atención especial para su proceso de readaptación.
- Exclusivamente en aquellos casos en los que se acredite, objetivamente, que la o el inculcado puede resultar una amenaza para el orden público.

A. Separación entre personas procesadas y sentenciadas

La separación entre las y los internos procesados y sentenciados al interior de un centro de reclusión, tiene el propósito de evitar la propagación de conductas criminógenas.

El propósito más importante de la pena privativa de la libertad es lograr la readaptación social; por ello es importante que aquellas personas quienes aún pueden ser inocentes de cualquier delito, no sean influenciadas por aquellas a quienes jurídicamente se ha determinado que son responsables de la comisión de un crimen.

²⁵¹ Zepeda Lecuona, Guillermo. *Seminario-Taller de justicia penal y derechos humanos (Exposición del autor)*, Centro de Investigación para el Desarrollo, A.C., (CIDAC), (México), 11 de noviembre de 2005, página electrónica en internet: <http://www.cdhd.org.mx/index.php?id=bol12005>. Es importante aclarar que este dato proporcionado por el investigador Guillermo Zepeda Lecuona del Centro para la Investigación para el Desarrollo, A.C., coincide con los datos preliminares al mes de junio, proporcionados en el 5o. Informe de Gobierno del Presidente Vicente Fox Quezada, página electrónica en internet: www.diputados.gob.mx/cesop/doctos/DACO36%20Glosa-SSP.pdf.

²⁵² *Ibidem*.

²⁵³ Subdirección de Control de Información adscrita a la Dirección Jurídica de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal, (México), Oficio SCI/009/06, 31 de enero de 2006, en CDHDF (México), expediente de seguimiento a la Recomendación 16/1995.

²⁵⁴ *Informe anual de actividades 2005*, DGPRS, México, página electrónica en internet: <http://www.reclusorios.df.gob.mx/dgprs/informes/anual2005.pdf>.

²⁵⁵ *Informe sobre la situación de los derechos humanos en México*, CIDH, párrafo 233.

El principio penitenciario de la separación entre las y los procesados y las y los sentenciados está contemplado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos²⁵⁶ en su artículo 18, el cual establece que el sitio donde se destine a las personas internas procesadas, sea distinto al lugar donde compurgan su pena privativa de libertad las personas sentenciadas.

El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos,²⁵⁷ en el artículo 10.2, inciso a), establece que las y los procesados deben estar separados de las y los sentenciados para ser sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de *personas no condenadas*. La Convención Americana sobre Derechos Humanos instruye el mismo principio en su artículo 5.4.

El artículo 84.2 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos²⁵⁸ señala que debe existir una clasificación y separación entre las y los procesados y las y los sentenciados, así como también debe existir una separación entre hombres y mujeres.

La Ley de Ejecución de Sanciones Penales del Distrito Federal²⁵⁹ ordena, en el artículo 25, que en las instituciones preventivas sólo se debe recibir a las y los procesados, mientras que en el numeral 26 establece que las y los sentenciados ejecutoriados, deberán compurgar su pena en las instituciones para ejecución de sanciones penales.

Siguiendo la instrucción establecida en la ley anteriormente enunciada, el artículo 15 del Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal²⁶⁰ prohíbe que las y los internos procesados sean trasladados a los Centros de Ejecución y Extinción de Penas; o en su defecto, que las y los sentenciados ejecutoriados sean regresados a los centros de Reclusión Preventiva.

El portugués Arnoldo Sempaio, Juez de la Corte Europea de Derechos Humanos, explica la razón por la cual se deben separar a las y los internos procesados de las y los sentenciados:

“La separación entre los internos procesados e internos sentenciados, no es producto de ninguna discriminación, obedece únicamente a propósitos preventivos, a efecto de que las personas a quienes se les ha comprobado con certeza jurídica que son responsables de un delito, no influyan en la conducta de aquellos internos quienes pueden estar encerrados por una confusión o una causa injusta y que aún están esperando una sentencia que aclare su condición de inocencia.”²⁶¹

La población varonil sentenciada ejecutoriada se encuentra sólo en la Penitenciaría, y la que está a punto de salir en libertad, en algunos de los dos centros de Ejecución de Sanciones Penales Norte y Oriente. El Centro de Readaptación Social Varonil recibe a jóvenes con sentencias menores y primodelincuentes sentenciados con penas menores de 15 años. Para las internas sentenciadas se encuentra el Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan, en el que no se encuentran internas procesadas salvo que estén enfermas o pertenezcan a algún grupo vulnerable. Estos centros de Readaptación Social y de Ejecución de Sentencias, junto con las instalaciones de la Penitenciaría del Distrito Federal, conforman las instalaciones destinadas para recibir a las internas e internos sentenciados ejecutoriados.

Sin embargo, en los demás centros de reclusión y debido a la carencia de suficientes espacios para albergar a la población interna, hay convivencia entre procesados (as) y sentenciados (as).

²⁵⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 18.

²⁵⁷ Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, OEA, artículo 10.2, inciso a).

²⁵⁸ Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, ONU, Regla 84.2.

²⁵⁹ Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, México, *Op. Cit.*, artículos 25 y 26.

²⁶⁰ Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, México, *Op. Cit.*, artículo 15.

²⁶¹ Sempaio, Arnoldo, *El derecho a la readaptación social*, Memorias del III Congreso Iberoamericano de Derechos Humanos, Ediciones La Paz, Costa Rica, 2002, p. 144.

A continuación se enlistan los reclusorios, los centros de Ejecuciones y centros de Rehabilitación Social que operan actualmente en el Distrito Federal, así como el tipo de población que albergan:²⁶²

Tabla 44. Tipo de población atendida según sexo y situación legal de las personas por centro de readaptación social en el Distrito Federal

Denominación	Sexo	Situación legal de las personas
Reclusorio Preventivo Varonil Norte	Hombres	Indiciados, procesados y sentenciados.
Reclusorio Preventivo Varonil Oriente	Hombres	Indiciados, procesados y sentenciados.
Reclusorio Preventivo Varonil Sur	Hombres	Indiciados, procesados y sentenciados.
Centro de Ejecución de Sanciones Penales Norte	Hombres	Sentenciados ejecutoriados próximos a obtener su libertad.
Centro de Ejecución de Sanciones Penales Oriente	Hombres	Sentenciados ejecutoriados próximos a obtener su libertad.
Penitenciaría del Distrito Federal	Hombres	Sentenciados ejecutoriados.
Centro de Readaptación Social Varonil Santa Martha Acatitla	Hombres	Con sentencias menores y jóvenes primodelinquentes sentenciados.
Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial	Hombres	Inimputables y con tratamiento psiquiátrico.
Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla	Mujeres	Procesadas y sentenciadas.
Centro Femenil de Readaptación Social de Tepepan o Torre Médica Tepepan	Mujeres	Sentenciadas, enfermas y perteneciente a grupos vulnerables.

Fuente: Subdirección de Servicios Técnicos de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social (México), Oficio SST/173/05, 27 de octubre de 2005, en CDHDF, expediente de seguimiento de la Recomendación 16/1995.

La propia Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal ha informado que en las áreas donde las y los procesados conviven con las y los sentenciados pertenecen a los reclusorios preventivos varoniles Norte, Oriente y Sur, así como del Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla, y se trata de todas las áreas que integran a estos centros de reclusión.²⁶³

La tendencia del *endurecimiento* de las penas está propiciando la saturación de las instalaciones penitenciarias sin lograr una verdadera reinserción a la sociedad ni una reparación integral de los daños a las víctimas del delito.

B. Actividades para la población interna en proceso

Una vez analizada la situación de las internas y los internos procesados (as), existe un *vacío legal* en relación con las actividades que deben desarrollar mientras se encuentran privados (as) de su libertad en lo que se emite una sentencia judicial que decida su responsabilidad individual.

El artículo 18, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos²⁶⁴ señala que la educación, el trabajo y la capacitación para el trabajo son las herramientas para lograr la readaptación de aquellas personas que han sido sentenciadas por el Poder Judicial como autores de un delito.

²⁶² Subdirección de Servicios Técnicos de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social (México), Oficio SST/173/05, 27 de octubre de 2005, en CDHDF (México), expediente de seguimiento de la Recomendación 16/1995.

²⁶³ Dirección Técnica de Prevención y Readaptación Social de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal, (México), Oficio DT/443/2006, 31 de enero de 2006, en CDHDF (México), expediente de seguimiento de la Recomendación 16/1995.

²⁶⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 18.

La Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal establece en el artículo 14, primer párrafo,²⁶⁵ que en las instituciones del sistema penitenciario del Distrito Federal se buscará que tanto el procesado como la o el sentenciado, adquieran el hábito del trabajo, tomando en cuenta su interés, su vocación, sus aptitudes, su capacidad laboral y la oferta de trabajo.

De manera independiente a los apartados sobre el trabajo y la educación para la población interna en los centros de reclusión del Distrito Federal, se investigó si el beneficio del trabajo y la educación abarca también a las y los procesados, o se canaliza únicamente para las y los sentenciados.

La Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal, mediante la Subdirección de Servicios Técnicos,²⁶⁶ informó a la CDHDF que a las y los internos procesados se les conmina a incorporarse a programas de orientación e información sobre temas como prevención de adicciones, educación sexual, educación para la salud, violencia intrafamiliar, entre otros. También se les brinda apoyo psicológico e individual cuando así lo soliciten. En los únicos programas que no participan son en los encaminados a incidir en cambios conductuales y de valores, los cuales están destinados únicamente para las y los internos sentenciados.

Esa Subdirección también menciona que las y los internos procesados participan al igual que las y los sentenciados, en ocupaciones culturales, recreativas, deportivas, educativas y laborales, así como de las actividades que ofrecen grupos externos (de tipo religioso, espiritual, autoayuda y de asistencia social).

Finalmente, las internas y los internos procesados (as), refirieron que ellos pueden participar en todos los programas laborales y educativos que deseen, siendo la única restricción que, por causa de la sobrepoblación que se vive en el centro de reclusión donde se encuentran internos, no consiguen un lugar para estudiar en el nivel educativo en el que se encuentran o no encuentran un trabajo dentro de la actividad que desean realizar.

3. Penas sustitutivas de la privación de libertad

Las penas sustitutivas de la privación de la libertad consisten en las sanciones que para determinados delitos la o el Juez considera no restringir el derecho de la libertad de una persona a quien se le determina que es responsable por la comisión de un delito, aplicando, a cambio de ello, una pena alternativa a la prisión, considerando las circunstancias del hecho delictuoso y las condiciones del sentenciado.

En el plano internacional, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre Medidas No Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio)²⁶⁷ proponen en el numeral 6.1, realizar la búsqueda de alternativas a la pena de prisión, para reducir la aplicación de la misma. Como se mencionó en el *Informe especial sobre la situación de los centros de reclusión del Distrito Federal, del 1 de enero de 2003 al 31 de diciembre de 2004*,²⁶⁸ el catálogo de penas alternativas a la prisión propuestas en esas Reglas Mínimas es amplio, abarcando 13 distintos rubros. En el presente *Informe* se observarán cuáles son las penas que se aplican para el caso concreto del Distrito Federal.

En el ámbito del Distrito Federal, es su Código Penal²⁶⁹ el que establece cuáles son las penas alternativas a la privación de la libertad vigentes y las reglas para poder aplicar alguna pena alternativa a la pri-

²⁶⁵ Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, México, *Op. Cit.*, artículo 14.

²⁶⁶ Subdirección de Servicios Técnicos de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social (México), Oficio SST/173/05, *Op. Cit.*

²⁶⁷ Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre Medidas No Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio). Regla 6.1.

²⁶⁸ Informe especial sobre la situación de los centros de reclusión del Distrito Federal, CDHDF (México), *Op. Cit.*, p. 14.

²⁶⁹ Código Penal para el Distrito Federal, México, *Op. Cit.*, artículos 84 al 88.

sión, conforme a lo establecido en los artículos 84 al 88 correlacionados con el numeral 72 de ese mismo Código. En un primer orden de ideas, las penas que pueden sustituir a la prisión son las siguientes:

- Multa o trabajo en beneficio de la víctima o en favor de la comunidad, cuando la pena no exceda a los tres años de prisión.
- Tratamiento en libertad o *semilibertad*, cuando la pena no exceda a los cinco años de prisión. El artículo 34 del Código Penal para el Distrito Federal²⁷⁰ establece que el tratamiento en libertad consiste en la aplicación de las medidas laborales, educativas y reparadoras del daño, conducentes a la readaptación social de la o el sentenciado, encontrándose éste bajo la orientación y cuidado de la autoridad ejecutora.

Para que proceda la sustitución de la pena privativa de libertad, es necesario que primero se solvete o garantice la reparación de los daños y perjuicios.

Para que el Juez otorgue el beneficio de la sustitución de la pena, debe considerar los siguientes factores:²⁷¹

- La naturaleza del delito y los medios empleados para cometerlo.
- La magnitud de los daños causados.
- Las circunstancias de modo, tiempo, lugar y ocasión del delito realizado.
- La forma y grado en que intervino la o el responsable del delito para llegar a cometerlo.
- Las condiciones fisiológicas y psíquicas en las que se encontraba la o el autor del delito cuando realizó esa conducta. Esta característica es esencial para considerar el caso de personas que sufran algún tipo de discapacidad psíquica.
- La edad, el nivel de educación, y las costumbres sociales, económicas y culturales de la o el autor del delito. Esta última característica es esencial para considerar el caso de las personas indígenas.
- Por último, la o el candidato para recibir la pena sustitutiva de la prisión no debe haber sido sentenciado (a) anteriormente por haber cometido un delito de manera intencional (primodelincuentes) ni debe haber realizado una conducta delictiva en perjuicio de la hacienda pública.

Como se manifestó en el *Informe especial sobre la situación de los centros de reclusión, del Distrito Federal del 1 de enero 2003 al 31 de diciembre de 2004*,²⁷² todavía no se logra la adopción y la aplicación de nuevas penas que busquen sustituir la privación de la libertad.

Esto se debe a que México ha adaptado un sistema penal de castigo, en lugar de aplicar uno verdadero de readaptación social, lo cual incide en el aumento de la población penitenciaria,²⁷³ ignorando con ello la aplicación de penas alternativas.

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal considera que la aplicación de las penas alternativas a la privación de la libertad también contribuye al decremento de la población interna en los centros de reclusión y readaptación social, y permitiría una verdadera readaptación de las personas que hubieran incurrido en conductas delictivas, lo que a su vez reduciría la reincidencia.

Personal de la CDHDF entrevistó a 39 internos (as) para preguntarles sobre este tema. Del total de estas personas, 17 corresponden a la categoría de primodelincuentes; 14 de éstos (as) respondieron a la pregunta acerca de que si habían sido informados (as) sobre las penas alternativas a la prisión, a lo que

²⁷⁰ Código Penal para el Distrito Federal, México, *Op. Cit.*, artículo 34.

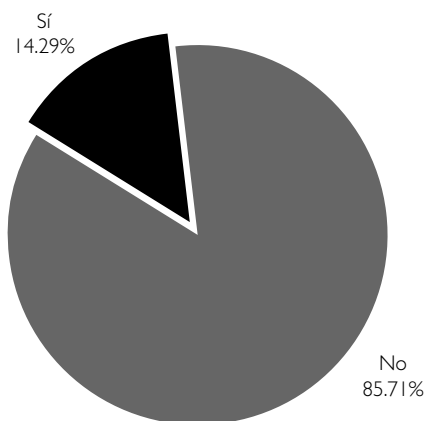
²⁷¹ *Ibidem*, artículos 72, 86 y 87.

²⁷² *Informe especial sobre la situación de los centros de reclusión del Distrito Federal*, CDHDF (México), *Op. Cit.*, pp. 13-14.

²⁷³ *Informe sobre la situación de los derechos humanos en México*, CIDH, *Op. Cit.*, p. 53.

respondieron afirmativamente sólo dos personas, esto es el 14.3 por ciento; mientras el restante 85.7 por ciento dijo no haber sido informado (a) al respecto. De las dos personas que conocían acerca de la pena sustitutiva a la prisión, se les preguntó acerca de quién les informó acerca de este beneficio, a lo que contestaron que solamente una de ellas fue informada por su abogada o abogado, mientras que la otra persona había sido informada por una o un compañero interno.

Gráfica 34. Como primodelincuente, ha sido informado sobre las penas sustitutivas



Fuente: Visitas de verificación 2005, CDHDF.

La respuesta anterior permite apreciar que la aplicación de las penas alternativas a la pena de prisión no es muy conocida entre la población reclusa. Por esta misma respuesta, no fue posible establecer una muestra aproximada en el Distrito Federal sobre cuántas sentencias condenatorias que establecieron la pena privativa de libertad, pudieron ser conmutadas por otra pena alternativa.

Para tener una idea sobre cuántas sentencias condenatorias de pena privativa de libertad pudieron ser conmutadas por otra pena alternativa que no implicara la prisión, se cuenta con los datos del Centro de Investigación y Docencia Económica, (en el año 2005) el cual preguntó a 655 internos (as) a quienes ya se les había dictado sentencia condenatoria, si tenían derecho a sustituir la pena privativa de libertad por una multa;²⁷⁴ el resultado obtenido fue que 77 internos (as) dijeron que sí.

A éstos 77 internos también se les preguntó la cantidad de dinero que tenían que pagar para poder conmutar la pena privativa de libertad. El 25 por ciento de los entrevistados contestó que la multa era por una cantidad que oscilaba entre los 2,000 y los 5,000 pesos; otro 25 por ciento refirió que la multa se ubicaba entre 5,001 y 20,000 pesos; y otro 25 por ciento señaló que la multa se encontraba en un rango que iba de los 20,001 a los 45,000 pesos. Nueve personas indicaron que la multa excedía los 45,001 pesos. El 20.8 por ciento señaló que no sabía de cuánto era la multa o no quiso responder a este cuestionamiento.

Las anteriores respuestas permiten apreciar que en el ámbito nacional (aproximadamente el 11 por ciento), se aplica en un porcentaje muy bajo la pena de multa como alternativa a la privación de la libertad.

²⁷⁴ CIDE (2005).

En cuanto al Distrito Federal, tal como se mencionó en el *Informe especial sobre la situación de los centros de reclusión del Distrito Federal, del 1 de enero de 2003 al 31 de diciembre de 2004*, el aumento a las sanciones de diversos delitos ha propiciado que cada vez se apliquen menos las penas alternativas a la prisión.²⁷⁵ De esta forma, había 23,928 personas internas al 31 de diciembre de 2003, incrementándose la cifra a 28,657 para el 31 de diciembre de 2004 y 31,332 para el 31 de diciembre de 2005.²⁷⁶

Así, por ejemplo, en el año de 2003 se incrementaron las penas que correspondían a siete delitos de naturaleza patrimonial.²⁷⁷ Es importante recalcar que por el carácter económico que revisten estos delitos (su comisión crea una afectación de tipo pecuniario), para la víctima del delito importa más la reparación integral del daño, que ver a la o el autor de la conducta ilícita en la cárcel.

El problema de agravar las sanciones penales es que no se soluciona la inseguridad y se propicia el crecimiento de centros de reclusión donde impera la comisión de ilícitos y la desadaptación social. Aunado a lo anterior, con el encierro de la persona responsable de un delito en una prisión, dificulta que pueda obtener los recursos económicos para lograr una reparación integral de los daños causados.

Por esta razón, la CDHDF considera que la aplicación de las penalidades alternativas a la privación de la libertad es una medida que beneficia más a la readaptación de la persona y crea una mayor posibilidad de reparar los daños ocasionados por la comisión de un delito. La CDHDF se inclina por el desarrollo de un nuevo sistema de readaptación social que canalice los esfuerzos de la o el autor del delito para que repare los daños ocasionados.

De esta manera, quien cometiera un delito de carácter patrimonial (especialmente aquellos de menor cuantía), en lugar de permanecer encerrada (o) en una prisión sin poder *producir* para reparar los daños, podría enfocar sus esfuerzos y sus bienes a una actividad productiva en un trabajo que la o lo beneficie (también a la comunidad), que le permita a su vez recibir educación y capacitación para desarrollar su labor, permitiendo, además, la reparación integral de los daños y perjuicios económicos que haya provocado al cometer un delito.

Con una mayor aplicación práctica de las penas encaminadas a la reparación del daño como sustitutivo a la pena privativa de libertad (o prisión), el sistema penitenciario del Distrito Federal podría reducir la sobrepoblación al interior de sus centros de reclusión, permitiendo que las personas agraviadas por un delito obtuvieran una justa restitución por los daños que les hayan causado.

4. Conclusiones

A. Estudios de personalidad

- a) La aplicación de estos estudios vulnera el derecho humano al debido proceso. En el caso de las personas aún en proceso, se viola el principio de presunción de inocencia, al usarse este diagnóstico como prueba de tipo acusatorio, evaluando la *peligrosidad* de la o el procesado, siendo que aún no se ha determinado si es *inocente* o *culpable* por el delito que se le atribuye.
- b) En general, los estudios de personalidad violan el principio de responsabilidad del acto, pues con ellos se busca imputar responsabilidad penal a una persona con base en su forma de ser y en el tipo de vida que lleva, y no por la conducta delictiva que se le imputa.

²⁷⁵ Informe especial sobre la situación de los centros de reclusión del Distrito Federal, CDHDF (México), *Op. Cit.*, pp. 14-15.

²⁷⁶ Informe anual de actividades 2005, DGPRS (México), Distrito Federal, página electrónica en internet: <http://www.reclusorios.df.gob.mx/dgprs/informes/anual2005.pdf>.

²⁷⁷ Se trata de los delitos de robo, daño en propiedad ajena, encubrimiento por receptación, abuso de confianza, fraude, administración fraudulenta e insolvencia fraudulenta.

- c) Por la subjetividad de los estudios de personalidad, al establecer en todos los casos tres rangos de peligrosidad (*alta, media y baja*), no considera que pueden existir personas *no peligrosas* (aunque posteriormente la o el Juez Penal decreta que son inocentes) o independientemente de que la responsabilidad en el delito sea culposo, preterintencional o, definitivamente, no intencional.
- d) Son violatorios al principio de la seguridad jurídica, pues en la ley no existen instrucciones precisas que fundamenten cómo debe realizarse el estudio de peligrosidad, lo que hace más subjetiva la categoría de una persona como *peligrosa*.

B. Defensa adecuada

- e) En el año 2005, la Defensoría de Oficio del Distrito Federal continuó padeciendo de una alarmante limitación de recursos materiales y humanos, aunada a la excesiva carga de trabajo. Como institución, aún no tiene autonomía ni de funciones ni presupuestaria, por lo cual carece de las condiciones que le permitan a sus abogados (as) desarrollar un trabajo adecuado como defensores (as) en materia penal de las personas procesadas que carecen de recursos económicos. Tampoco están en igualdad de condiciones frente a la contraparte de lo o el abogado acusador, que en este caso es el Agente del Ministerio Público adscrito a los Juzgados Penales.

C. Duración del proceso

- f) En promedio, el tiempo que tarda en resolverse un proceso penal en el Distrito Federal excede el término establecido por el artículo 20, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esto crea una afectación muy grave para una persona inocente que fue privada de su libertad mientras era procesada (o), por el tiempo que se le hizo perder y la afectación a su proyecto de vida.

D. Diligencias judiciales

- g) Se requieren vehículos para el traslado de las personas internas cuando son requeridas en Juzgados que no se encuentran anexos a los reclusorios en los que viven, o la diligencia judicial se tiene que realizar en un área ubicada fuera de los Juzgados. Esto es importante porque si una o un interno no llega a tiempo a una diligencia a la que fue citado (a) por la o el Juez, puede provocar que el juicio retrase una sentencia, o peor aún, se elabore una sentencia errónea por causa de que no se pudo tomar en cuenta algún medio probatorio que podía haber aportado la o el interno.

E. Prisión preventiva

- h) Continúa siendo alto el índice de personas reclusas cuyo proceso judicial no ha sido sentenciado. Al 31 de diciembre de 2005, en los reclusorios y centros de readaptación social del Distrito Federal existían 19,178 personas sentenciadas (61.20 por ciento) y 12,154 individuos procesados (38.80 por ciento). La Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su *Informe sobre la situación de los derechos humanos en México de 1998* recomendó al gobierno mexicano buscar alternativas a la prisión preventiva, toda vez que vulnera el derecho humano a la libertad y a la presunción de inocencia.

F. Separación entre personas procesadas y sentenciadas

- i) En los Reclusorios Preventivos Varoniles Norte, Oriente, Sur y el Centro Femenil de Readaptación Social de Santa Martha Acatitla, continúan conviviendo las y los internos procesados con las y los sentenciados.
- j) La tendencia del *endurecimiento* de las penas propicia la saturación de las instalaciones penitenciarias, sin lograr una verdadera reinserción a la sociedad ni una reparación integral de los daños a las víctimas del delito.

G. Actividades para la población interna en proceso

- k) Las personas procesadas reciben, al igual que las sentenciadas, opciones de trabajo y el apoyo de programas de orientación e información sobre diversos temas como educación para la salud, violencia intrafamiliar, prevención de adicciones, entre otros. Asimismo, se les brinda apoyo psicológico. La única restricción, derivada de la sobrepoblación que se vive en los centros de reclusión, consiste en que no alcanzan lugar en el nivel educativo en el que se encuentran o empleo dentro de la actividad que desean realizar.

H. Penas sustitutivas de la privación de la libertad

- l) El *endurecimiento* de sanciones penales y el aumento al catálogo de delitos considerados como *graves*, ha originado que no pueda ser aplicable el beneficio de una penalidad sustitutiva a la restricción de la libertad. Es necesario desarrollar un nuevo sistema de readaptación social que, además de la educación y la capacitación para el trabajo, permita a la o el sentenciado desarrollar una actividad de servicio a la comunidad que logre que la o el sentenciado repare integralmente los daños y perjuicios ocasionados a las víctimas del delito. En algunos casos, podría estar en libertad bajo supervisión, en lugar de permanecer encerrado sin poder llevar a cabo acciones que le permitan restaurar los daños ocasionados por su conducta delictiva.

5. Propuestas

A. Estudios de personalidad

1. Debe ser abrogada la aplicación de estudios de personalidad, toda vez que prejuzgan acerca de la peligrosidad de la persona procesada. Los resultados obtenidos se realizan de manera subjetiva y, en consecuencia, arrojan conclusiones que vulneran el derecho humano al debido proceso.

B. Defensa adecuada

2. Se deben aplicar las siguientes medidas para mejorar el servicio de la Defensoría de Oficio en beneficio de las personas que son acusadas de un delito y carecen de los recursos para gozar de una o un Defensor particular:

- Se debe reestructurar la Defensoría de Oficio de manera que tenga la jerarquía orgánica y la autonomía necesarias para cumplir con las funciones que le asignan la Constitución y la ley.
- Se debe contratar personal auxiliar suficiente, así como a las y los abogados defensores necesarios para atender la demanda de las y los solicitantes del servicio.
- El personal de la Defensoría debe contar con los espacios y los recursos materiales necesarios para el desempeño de sus funciones.
- La Defensoría de Oficio debe contar con peritos en las distintas especialidades para hacer frente a los requerimientos de los procesos en trámite.
- Es necesario dar continuidad a la capacitación y actualización del personal de la Defensoría de Oficio.

C. Duración del proceso

3. Para lograr que el Distrito Federal cuente con un proceso penal más efectivo y expedito que permita cumplir con el tiempo máximo para que se dicte una sentencia en un juicio penal tal y como lo establece el artículo 20, apartado A, fracción VIII, se deben realizar cambios en los siguientes aspectos:
 - Privilegiar la *oralidad* en el proceso penal, sobre los medios escritos y la excesiva formalidad de los actos procesales.
 - Que mediante el procedimiento oral, las y los Jueces tengan contacto directo con las y los acusados, víctimas y testigos, para conocer a las personas que juzgan.
 - Se otorgue prioridad a la investigación científica de los delitos frente al engrosamiento inútil de expedientes.
 - Una vez que se lleve a cabo la investigación científica sobre el delito que se juzga, la misma debe ser objeto de un intenso debate público durante el juicio, lo que permitiría asegurar la calidad y veracidad del mismo.

D. Diligencias judiciales

4. Para mejorar la seguridad y el traslado de las y los internos a sus respectivas citas en los Juzgados, con motivo de una diligencia de tipo judicial, debe ser habilitado un mayor número de vehículos.

E. Prisión preventiva

5. Retomando las soluciones propuestas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su *Informe sobre la situación de los derechos humanos en México* en relación con la prisión preventiva,²⁷⁸ la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal hace las siguientes propuestas:
 - La prisión preventiva debe responder exclusivamente a dos condiciones relacionadas con el proceso penal. La primera es cuando la o el inculpado requiere de una atención especial para

²⁷⁸ Informe sobre la situación de los derechos humanos en México, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Op. Cit.*, párrafo 233.

su proceso de readaptación y la segunda se refiere a aquellos casos en los que se acredite objetivamente, que la o el inculcado puede resultar una amenaza para el orden público.

F. Separación entre personas procesadas y sentenciadas

6. La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal considera que la solución para lograr la efectiva separación entre las y los internos procesados y las y los sentenciados es una reforma integral tanto al sistema procedimental penal como al sistema penitenciario del Distrito Federal. Esta reforma integral debe buscar que, en lugar de encerrar *preventivamente* a la persona, se le canalice en la integración de nuevos esquemas de readaptación social hacia la reparación del daño en beneficio de la víctima del delito; y la transformación de las conductas de las personas que han comenzado a cometer delitos, en lugar de privarlas de su libertad.

G. Penas sustitutivas de la privación de la libertad

7. La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal propone que mientras no se establezca una reforma integral al sistema de justicia penal que permita un esquema de readaptación social para que las y los procesados no tengan que estar privados de su libertad, y para los casos donde resulte estrictamente necesario tener a las personas encerradas de manera preventiva, éstas desarrollen actividades que confluyan en dos vertientes:
 - Que continúen ampliándose las oportunidades de educación, tanto en el sentido académico comenzando por la alfabetización hasta la educación superior, pasando por la preparación secundaria y el bachillerato, como para la vida y para la salud.
 - Que se incremente el número de programas laborales por medio de la búsqueda de inversionistas, a efecto de que existan opciones variadas de empleo para las y los internos que deseen trabajar. De esta forma, ninguna de las personas procesadas quedaría inactiva durante su tiempo de reclusión y podría encontrar (al interior de los reclusorios preventivos), una actividad que le permitiera obtener un apoyo económico para sus familiares y para el pago de una posible reparación del daño, en caso de que le sea decretada esta penalidad en una sentencia condenatoria.
8. La aplicación de las penalidades alternativas a la privación de la libertad es una medida que beneficia más a la readaptación del sujeto y crea la posibilidad de reparar los daños ocasionados por la comisión de un delito. Con una mayor aplicación práctica de las penas encaminadas a la reparación del daño como sustitutivo a la pena privativa de libertad (o prisión), el sistema penitenciario del Distrito Federal podría reducir la sobrepoblación al interior de sus centros de reclusión, permitiendo más oportunidades para que las personas agraviadas por un delito obtuvieran una justa restitución por los daños que les hayan causado.

VIII. READAPTACIÓN SOCIAL

Readaptación social

La normatividad internacional y el sistema jurídico mexicano, a partir de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y mediante múltiples disposiciones legales, se ocupan minuciosamente del tema de la readaptación social. Se establece como una obligación del Estado la organización del sistema penitenciario sobre las bases del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, como el tratamiento idóneo para lograr la readaptación social de las y los internos, buscando desarrollar en ellas y ellos los sentidos de dignidad, superación personal, responsabilidad, desarrollo familiar y otros valores sociales. Incluso, va más allá al referirse a medidas como procurar desarrollar el deseo de vivir dentro de la ley,²⁷⁹ cuya aplicación está prevista para el momento en que las y los reclusos alcanzan la libertad.

En el Distrito Federal, corresponde a la Asamblea Legislativa capitalina normar la readaptación social.²⁸⁰ Por su parte, a la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, mediante la Dirección General de Prevención y Readaptación Social,²⁸¹ establecer los procedimientos correspondientes.

El Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal habla de que las instituciones penitenciarias aplicarán el tratamiento para la *reinserción* de las y los indiciados y procesados (personas que no han sido sentenciadas), la *readaptación* para las personas sentenciadas (incluidas las que ya cumplen la sentencia, es decir, ejecutoriadas o ejecutoriados) y el *rescate* en el caso de las y los jóvenes primodelincuentes.²⁸² Los medios para la aplicación del tratamiento son la educación, el trabajo y la capacitación. El tratamiento incluye, además de las bases señaladas, medidas terapéuticas, asistenciales, culturales, deportivas, recreativas y sociales, todo encaminado a lograr, finalmente, la reinserción total en la sociedad de aquéllas y aquéllos que se encuentran reclusas y reclusos por estar bajo proceso judicial o que ya recibieron una sentencia.²⁸³ El objetivo en el caso de la reinserción es evitar la *desadaptación*; en el caso de las y los sentenciados, será la readaptación *a la comunidad libre y socialmente productiva*. En el caso de las y los jóvenes primodelincuentes se habla de *rehabilitación psicosocial integral* como el objetivo del Programa de Rescate e Inserción para esta población.²⁸⁴ Las y los técnicos penitenciarios son el personal encargado de la aplicación del tratamiento de reinserción, readaptación o rescate.²⁸⁵

Podrá observarse que los términos utilizados por la autoridad pueden dar lugar a un debate acerca de los términos reinserción, desadaptación, rehabilitación o readaptación. De hecho, la norma no define claramente a qué se refieren tales conceptos. Ciertamente, esta indefinición podría dar lugar a

²⁷⁹ Cfr. Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, ONU, Principio 65.

²⁸⁰ Cfr. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, artículo 122, apartado C, base primera, fracción V, inciso i).

²⁸¹ Cfr. Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, México, *Op. Cit.*, artículo 7.

²⁸² *Ibidem*, artículo 3.

²⁸³ *Ibid.*, artículos 3, 7 y 8.

²⁸⁴ *Ibid.*, artículo 8.

²⁸⁵ *Ibid.*, artículo 76.

acciones discrecionales que afecten la calidad del tratamiento o la orientación de los contenidos vertidos en el ámbito educativo o de capacitación. Sin embargo, este apartado se limita a valorar las pruebas documentales aportadas por la autoridad en cumplimiento de la norma aplicable, así como los resultados de las labores de verificación realizadas por la CDHDF.

En lo que concierne al tratamiento para la readaptación social, la CDHDF recomendó la elaboración de un diagnóstico sobre los programas actuales que permita la adopción de medidas que garanticen el derecho a tal readaptación.²⁸⁶

La Dirección General de Prevención y Readaptación del Distrito Federal (DGPRS) ha señalado que la situación ideal sería la atención individual a cada persona reclusa; sin embargo, agrega, esta función se ha visto afectada por la sobrepoblación y la escasez de personal técnico. Por ello, la intervención individual es excepcional. La atención a la población es de carácter grupal, con la intención de tener mayor cobertura.²⁸⁷

Los aspectos que atienden los programas establecidos por la DGPRS en los centros de reclusión se clasifican en:²⁸⁸

1. *Tratamiento básico.* Agrupa a las áreas de trabajo, a las de capacitación laboral y a las de educación.
2. *Coordinación de programas especiales.* Actualmente opera el Programa de rescate y reinserción de jóvenes primodelincuentes, con el que se pretende que esta población no llegue a *contaminarse* con las conductas antisociales o ilícitas de otras internas o internos, y se logre su efectiva readaptación social.
3. *Apoyo psicológico y asistencia social.* Incluye a las visitas familiar e íntima, a la asistencia médica y aquellas actividades culturales, deportivas y recreativas. Son estas últimas las que se abordarán en este apartado. Lo concerniente a las visitas familiar e íntima, así como a la atención médica, se analizan en los capítulos correspondientes.
4. *Tratamientos auxiliares.* Esta labor se realiza con la asistencia de grupos de apoyo como asociaciones civiles o religiosas, así como grupos de autoayuda para la prevención de conductas de adicción.

Las acciones emprendidas durante el año 2005 han logrado que un número mayor de personas reclusas se interesen en el área educativa y en la capacitación para el trabajo. Se ha incrementado también el número de instituciones externas que desean involucrarse en el sistema penitenciario, así como el de empresas que proporcionan trabajo a las y los internos.

No obstante, existen factores que impiden un óptimo funcionamiento de los tratamientos ejecutados. Destacan, entre estos aspectos limitantes, las prioridades de gasto que restringe la canalización de mayores recursos al ámbito penitenciario, restricción notoria ante el sistemático crecimiento de la población en los centros de reclusión.

A continuación, se describirán los cuatro aspectos de atención para el tratamiento orientado a la reinserción, a la readaptación y al rescate de las personas reclusas, esto es, el tratamiento básico, los programas especiales, la asistencia social y los tratamientos auxiliares. Previo a la evaluación de estos cuatro puntos, se analizará lo concerniente a la clasificación de las personas que ingresan a los centros de reclusión; concluyendo el capítulo con una evaluación de la labor de las y los técnicos penitenciarios.

²⁸⁶ Cfr. CDHDF (México), Recomendación 7/2004. Caso de violación a los derechos de los reclusos y prestación ineficiente del servicio público, emitida el 21 de octubre de 2004, Punto recomendatorio número ocho.

²⁸⁷ DGPRS (México), Oficio STDH/3937/05, 8 de junio del 2005, en CDHDF (México), expediente de seguimiento de la Recomendación 7/2004.

²⁸⁸ *Ibidem*.

I. Clasificación

La clasificación de las personas que ingresan a los centros de reclusión determina el tratamiento a seguir, es decir, si corresponde la reinserción (para personas no sentenciadas), la readaptación (para las y los sentenciados y ejecutoriados), el rescate (jóvenes primodelincuentes) o algún tipo de tratamiento excepcional por los hábitos de la persona, o bien, si es detectada alguna afectación de carácter psicológico.

Diversos cuerpos normativos, nacionales²⁸⁹ e internacionales²⁹⁰ establecen que para lograr la readaptación es necesario separar a la población interna, atendiendo varios criterios.

“La clasificación de la población penitenciaria en un centro de reclusión es una medida que consiste en ubicar a las personas internas en áreas de alojamiento y convivencia separadas y diferenciadas, de acuerdo con sus hábitos de vida, preferencias e inclinaciones culturales, educativas, recreativas, o de cualquiera otra índole relevante, de tal modo que la afinidad entre las personas y sus elementos comunes actúen como elementos favorecedores de la convivencia armónica y se minimicen así los riesgos de conflicto.”²⁹¹

De acuerdo con la información proporcionada por la autoridad,²⁹² en los centros de reclusión del Distrito Federal la clasificación se basa principalmente en los siguientes criterios:

- Sexo (masculino o femenino).
- Examen psicológico (imputabilidad o inimputabilidad).
- Calidad jurídica (en proceso o con sentencia firme).
- Clasificación criminológica (primodelincuentes, reincidentes).
- Riesgo institucional (bajo, medio, alto).
- Desarrollo institucional (favorable o desfavorable).
- Farmacodependencia (negada, experimental, remisión, habitual).
- Escolaridad (instrucción básica, media superior, licenciatura terminada o trunca).
- Edad determinada por las siguientes características: jóvenes primodelincuentes (hasta 30 años), adultos (de 31 a 59 años), tercera edad (60 años o más).
- Conductas antisociales (con o sin antecedentes penales).
- Conductas parasociales (con o sin antecedentes).
- Grupo vulnerable o de atención especial (internas con hijos en reclusión, internas en periodo de gestación, personas indígenas, personas adultas mayores, inimputables o psiquiátricas, homosexuales, con alguna discapacidad o con alguna enfermedad crónico-degenerativa).
- Protección o seguridad (física, psicológica y emocional).

En los nuevos centros de Ejecución de Sanciones Penales (tanto el Norte como el Oriente), en el Centro de Readaptación Social Varonil y en el Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla se ha logrado la ubicación adecuada de las y los procesados y de las y los sentenciados. No

²⁸⁹ Cfr. Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, México, artículo 19, primer párrafo.

²⁹⁰ Cfr. Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos. Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV), del 31 de julio de 1957, y 2076 (LXII) del 13 de mayo de 1977. Principios rectores 63, 67 y 68.

²⁹¹ *Diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en México*, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México, Edit. Grupo Mundi-Prensa, México, 2004, p. 20.

²⁹² Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal. (México), Oficio COC/280/05, 25 de octubre de 2005, en CDHDF (México), expediente de seguimiento de la Recomendación 7/2004, Op. Cit.

obstante, se observaron casos de internos o internas que permanecían en el área de CDUDT después de 45 días, plazo reglamentario límite para su ubicación en esa área.²⁹³ De esta forma, es factible que la convivencia con las otras personas pueda provocar algún tipo de influencia en la conducta, interacción difícil de monitorear ya que no existen formas de supervisión.

2. Tratamiento básico

A. Trabajo

El aspecto laboral, como parte del tratamiento, cobra especial interés en el sentido de que para obtener beneficios de libertad, la interna o el interno debe acreditar haber trabajado. El Reglamento establece que:

“Para los fines del tratamiento que sea aplicable, y del cómputo de días laborados, se consideran como trabajo, las actividades que los internos desarrollen en las unidades de producción, de servicios generales, de mantenimiento, de enseñanza y cualesquiera otras de carácter intelectual, artístico o material que, a juicio del Consejo Técnico Interdisciplinario sean desempeñadas en forma programada y sistemática por el interno.”²⁹⁴

Actividades como el aseo de calzado, la elaboración de artesanías, la jardinería, la limpieza y servicios generales (incluye mantenimiento) son consideradas como trabajo para los efectos establecidos en el artículo citado. Existen restricciones en cuanto al tipo de labores que las y los internos pueden desempeñar, pues no pueden trabajar en actividades administrativas del centro al que pertenecen ni bajo las órdenes de otras y otros internos.²⁹⁵ La primera excepción está fundada en aspectos de seguridad y de gobierno de los centros penitenciarios, y la segunda intenta evitar relaciones de sometimiento o servidumbre de las personas.

El obstáculo principal para ejercer el derecho al trabajo por parte de las y los internos es la posibilidad de la institución para ofrecer las plazas laborales suficientes. A partir del año 2002 se ha hecho el esfuerzo por recuperar naves industriales y conseguir más socios (obteniéndose resultados favorables); sin embargo, no son suficientes para atender la demanda, ya que la población interna ha incrementado en tal forma que la meta de poder ofrecer las plazas necesarias se encuentra muy lejana y, aun ante esta realidad, el trabajo sigue constituyendo un requisito para obtener beneficios. El balance sobre la industria penitenciaria se abordará más adelante, en el inciso dedicado a ella.

En términos generales, la autoridad reportó que durante 2005 se registraron 892 internas e internos trabajadores que se encuentran inscritos en nómina, 230 personas reclusas que laboran en diferentes talleres como comisionados (as) de la institución (carpintería, costura, imprenta, metal-mecánico, lavandería, panadería y tortillería) y 662 personas que trabajan con socios industriales, con un salario correspondiente al mínimo vigente en el Distrito Federal en el 2005.²⁹⁶ En el mismo periodo se registraron 14,104 personas internas que no están inscritas en nómina y que trabajan en actividades y establecimientos diversos, tales como el comercio, la peluquería, la artesanía, los servicios generales, la asesoría

²⁹³ Cfr. Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, México, *Op. Cit.*, artículo 41.

²⁹⁴ *Ibidem*, artículo 116.

²⁹⁵ *Ibid.*, artículo 24.

²⁹⁶ DGPRS (México), Oficio STP/218/06, 2 de febrero del 2006, en CDHDF (México), expediente de seguimiento de la Recomendación 7/2004.

educativa, deportiva y/o cultural, *autogenerados*, los talleres, las tiendas, la biblioteca, el mantenimiento y la limpieza de calzado. Estos (as) internos (as) están distribuidos según lo muestra la siguiente tabla:²⁹⁷

Tabla 45. Población penitenciaria con actividad laboral al 31 de diciembre del 2005

Centro de reclusión	Población laboral
Reclusorio Preventivo Varonil Norte	3,943
Reclusorio Preventivo Varonil Oriente	1,818
Reclusorio Preventivo Varonil Sur	2,664
Penitenciaría	1,416
Ceresova	2,370
Cevarepsi	61
Centro de Ejecución de Sanciones Penales Norte	126
Centro de Ejecución de Sanciones Penales Oriente	181
Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan	119
Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla	1,406
<i>Subtotal</i>	<i>14,104</i>
Población en industria penitenciaria	662
Población en talleres de producción	230
<i>Subtotal</i>	<i>892</i>
Total	14,996

Fuente: DGPRS (México), Oficio CRSVSMA/SJ/QDHI/0002/2005, 2 de enero del 2006; Oficio CFRSSMA/D/023/2006, 6 de enero del 2006; Oficio DCFRS/0001/06, 2 de enero del 2006; Oficio DCESPVO/07/2006, 2 de enero del 2006; Oficio DC/154/05, 27 de diciembre del 2005; Oficio DRPVS/060/2006, 26 de enero del 2006; Oficio OT/409/06, 30 de enero del 2006; Oficio 041/2006, 2 de febrero del 2006; Oficio RPVO/DH/Sin número/06, 3 de febrero del 2006; Oficio DI-054/2006, 31 de enero del 2006, en CDHDF (México), expediente de seguimiento de la Recomendación 7/2004, *Op. Cit.*

El artículo 110 del Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal²⁹⁸ establece:

“La Dirección General tomará las medidas necesarias para que todo interno que no esté incapacitado para ello realice un trabajo remunerativo, social, personalmente útil y adecuado a sus aptitudes, personalidad y preparación.”²⁹⁹

Sin embargo, tal disposición no se cumple al no existir las fuentes de empleo suficientes en el interior de los centros de reclusión; situación que se agrava con el acelerado incremento de la población penitenciaria. Prueba de ello es que para el mes de diciembre de 2005, la población laboral alcanzaba un número total de 14,996 personas, cifra que apenas representa el 47.9 por ciento del total de la población reclusa. El 52.1 por ciento no ejerce actividad laboral y, por lo tanto, está fuera de uno de los lineamientos del tratamiento básico de readaptación, reinserción o rescate.

²⁹⁷ Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal (México), Oficio CRSVSMA/SJ/QDHI/0002/2005, 2 de enero del 2006; Oficio CFRSSMA/D/023/2006, 6 de enero del 2006; Oficio DCFRS/0001/06, 2 de enero del 2006; Oficio DCESPVO/07/2006, 2 de enero del 2006; Oficio DC/154/05, 27 de diciembre del 2005; Oficio DRPVS/060/2006, 26 de enero del 2006; Oficio OT/409/06, 30 de enero del 2006; Oficio 041/2006, 2 de febrero del 2006; Oficio RPVO/DH/Sin número/06, 3 de febrero del 2006; Oficio DI-054/2006, 31 de enero del 2006, en CDHDF (México), expediente de seguimiento de la Recomendación 7/2004. *Op. Cit.*

²⁹⁸ Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, México, *Op. Cit.*

²⁹⁹ En términos similares se refiere el artículo 14, párrafo primero, de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, al decir: “En las instituciones del Sistema Penitenciario del Distrito Federal se buscará que el procesado y el sentenciado adquieran el hábito del trabajo y sea una fuente de autosuficiencia personal y familiar, tomando en cuenta su interés, vocación, aptitudes, capacidad laboral y la oferta de trabajo [...]”

Tabla 46. Población penitenciaria con actividad laboral, 2002-2005

Área de actividad	Población Laboral			
	2002 ^a	2003 ^a	2004 ^a	2005 ^b
Población reclusa	22,504	23,939	28,667	31,322
% Población con actividad laboral	52%	36%	44%	48%
<i>Población con actividad laboral</i>	11,714	8,657	12,776	14,996
Trabajo fuera de nómina	11,412	8,348	12,138	14,104
Población en industria penitenciaria ^b	302	309	638	892

Fuente: ^a Informe especial sobre la situación de los centros de reclusión del Distrito Federal, 1 de enero de 2003 al 31 de diciembre de 2004, CDHDF (México); DGPRS (México), Oficio DS/L/008/06, 4 de enero de 2006, en CDHDF (México), expediente de seguimiento de la Recomendación 16/1995; DGPRS (México), Oficio CRSVSMASJ/QDH/0002/2005, 2 de enero del 2006; Oficio CFRSSMA/D/023/2006, 6 de enero del 2006; Oficio DCFRS/0001/06, 2 de enero del 2006; Oficio DCESPVO/07/2006, 2 de enero del 2006; Oficio DC/154/05, 27 de diciembre del 2005; Oficio DRPVS/060/2006, 26 de enero del 2006; Oficio OT/409/06, 30 de enero del 2006; Oficio 041/2006, 2 de febrero del 2006; Oficio RPVO/DH/Sin número/06, 3 de febrero del 2006; Oficio DI-054/2006, 31 de enero del 2006, en CDHDF (México), expediente de seguimiento de la Recomendación 7/2004.

^b Para el año 2004, el dato se dividía entre talleres industriales y de producción. En esta ocasión, volvieron a ser concentrados ambos datos para fines de comparación.

No obstante que ha incrementado la población con actividad laboral a un ritmo muy por encima del de la población reclusa cada año, el esfuerzo realizado por la autoridad penitenciaria se ve disminuido cuando se constata que la cobertura está en una proporción menor a la existente en el año 2002. Efectivamente, en términos absolutos, la oferta de trabajo es la más alta en los últimos años; sin embargo, el incremento desmesurado de la población reclusa reduce la eficacia de la acción de gobierno y minimiza cualquier iniciativa.

B. Comisionados (as) de la institución

Las y los comisionados de la institución son aquellas personas internas que desarrollan un trabajo para el centro de reclusión. Si bien buscan cumplir con los requisitos para ser candidatos y candidatas a los beneficios de la ley, algunos (as) obtienen también la ventaja de contar con un salario en nómina. Esto no constituye una situación generalizada ante la escasa oferta de trabajo. Actualmente, funcionan los talleres de carpintería, costura, imprenta, metal-mecánico, lavandería, panadería y tortillería; labores necesarias para el funcionamiento del centro y para administrar los servicios indispensables para la población reclusa.

El Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial presenta al respecto una situación peculiar. Según ha informado la autoridad, dadas las características de la población, no es posible tener comisionados (as) institucionales. Se les permite realizar únicamente labores de limpieza en áreas verdes, generales y en estancias, para lo cual se les reparte material y se les retira al terminar la labor.

C. Industria penitenciaria

El trabajo industrial en los centros de reclusión está a cargo de la autoridad penitenciaria.³⁰⁰ La DGPRS reporta que el sistema penitenciario cuenta con 10 establecimientos en los que se encuentran 87 naves industriales, aproximadamente, distribuidas de acuerdo con lo que se muestra en la siguiente tabla. Son 39 las naves ocupadas por 27 socios industriales.³⁰¹

³⁰⁰ Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, México, artículo 113.

³⁰¹ DGPRS (México), Oficio DT/4141/05, 21 de octubre del 2005, en CDHDF (México), expediente de seguimiento de la Recomendación 7/2004, datos al 21 de octubre de 2005.

Tabla 47. Centro de readaptación y naves industriales. Diciembre de 2005

Centro de reclusión	Naves industriales
Reclusorio Preventivo Varonil Norte	10 naves
Reclusorio Preventivo Varonil Oriente	10 naves
Reclusorio Preventivo Varonil Sur	10 naves
Penitenciaría del Distrito Federal	23 naves
Ceresova	10 naves
Cevarepsi	2 naves
Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte	4 naves
Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente	4 naves
Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan	4 naves
Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla	10 naves

Fuente: Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal (México), Oficio STP/928/05, 26 de octubre del 2005, en CDHDF (México), expediente de seguimiento de la Recomendación 7/2004, *Op. Cit.*

Para ampliar la oferta de empleo se recurre a la participación de socios industriales particulares, quienes deben ofrecer las condiciones del trabajo en libertad y establecer las medidas pertinentes de higiene, de salud y de seguridad para el adecuado desempeño de las labores.

Actualmente se cuenta con 27 socios industriales. Sin embargo, existen casos como el del Reclusorio Preventivo Varonil Sur donde, por diversas causas, no cuenta con ninguno. Por el contrario, en centros como el Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla tiene cinco socios industriales que participan en el sistema penitenciario.

De los 27 socios industriales, 19 se encuentran distribuidos entre los centros femenil y varonil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla, y en la Penitenciaría. Es decir, entre las tres instituciones concentran el 70 por ciento de las fuentes de empleo; en tanto que en los reclusorios preventivos varoniles Norte, Oriente y Sur (que son los más poblados) sólo tienen el 30 por ciento de los socios. No figuran el Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan ni los centros de Ejecución de Sanciones Penales varoniles Oriente y Norte.

Tabla 48. Socios industriales en los centros de reclusión del Distrito Federal y actividades que se desarrollan al 31 de diciembre de 2005

Núm.	Centro de reclusión	Socio industrial	Actividad
1	Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla	M.B.M. Impresora, S. A. de C. V.	Elaboración de impresos promocionales.
2		Persona física	Empaquetado de dulces y golosinas.
3		Oreda, S. de R. L., I	Producción de joyería de fantasía.
4		Racsy, S. A. de C. V.	Elaboración de diversos impresos promocionales.
5		Persona física	Producción de bolsas de plástico de PVC.
6		Grupo textil Sierra Gorda, S. A. de C. V.	Confección y maquila de ropa en general.
1	Ceresova	Persona física	Orfebrería.
2		Chateau, S. A. de C. V.	Ensamblado de artículos escolares.
3		Grupeds, A. C.	Reaprovechamiento de bolsas (de frituras) elaboradas con plástico y cartón <i>multicapas</i> .
4		Persona moral	Fabricación de productos de plástico.
5		Persona moral	Ensamblado de ropa de punto y tejido para dama.
6		Persona física	Industria metalmecánica.
7		Cheese and Mix, S. A. de C. V.	Industria alimenticia.
1	Penitenciaría	Agua Presa, II	Producción de agua purificada y su comercialización.
2		Enkaplast, S. A. de C. V., I	Fabricación de artículos de plástico.
3		Enkaplast, S. A. de C. V., II	Fabricación de moldes para máquinas de inyección de plástico.
4		Oreda, S. de R. L., II	Producción de joyería de fantasía.

Tabla 48. Socios industriales en los centros de reclusión del Distrito Federal y actividades que se desarrollan al 31 de diciembre de 2005

Núm.	Centro de reclusión	Socio industrial	Actividad
5		Servigiza Tepeji, S. A. de C. V.	Confección de corsetería.
6		Persona moral	Armado de cierres.
1	Reclusorio Preventivo	Persona moral	Armado de cerraduras.
2	Varonil Norte	Corporativo Smart Business, S. A. de C. V., I	Beneficio de grano para exportación.
3		Dar salomons, S. A. de C. V.	Ensamblado de cajas de plástico y de cartón.
4		Persona moral	Fabricación de ropa deportiva.
1	Reclusorio Preventivo	Agua Presa, I	Producción de agua purificada y su comercialización.
2	Varonil Oriente	Corporativo Smart Business, S. A. de C. V.	Maquila de semillas secas para exportación.
3		Grupo Destreza, S. A. de C. V.	Fabricación y comercialización de muebles.
1	Reclusorio Preventivo Varonil Sur	Persona moral	Industria del plástico.

Fuente: Secretaría Técnica de Derechos Humanos de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal (México), Oficio STDH/2399/06, 27 de abril de 2006, en CDHDF (México), expediente de seguimiento de la Recomendación 2/2002.

La autoridad informó³⁰² que el procedimiento para la autorización de la incorporación de la o el prospecto *trabajador interno* al taller de un socio industrial es el siguiente: a) el número de internas e internos requeridos por el socio industrial se hace del conocimiento de la oficina de Organización de Trabajo; b) se emite una convocatoria pública solicitando las habilidades requeridas y, en su caso, experiencia, recabando la propia oficina de Organización de Trabajo los datos de los (as) internos (as) interesados (as); c) esta oficina presenta a aquellas personas interesadas en incorporarse al taller del socio industrial ante el Consejo Técnico Interdisciplinario, para su valoración y autorización.

Las y los internos trabajadores en esta industria, en general, manifestaron que reciben su pago de manera oportuna y se trabaja en condiciones aceptables en cuanto a espacio, iluminación, ventilación e higiene. No obstante, durante las visitas de verificación realizadas por la CDHDF en noviembre y diciembre del año 2005, se constató que no toda la población interna que trabaja con los socios industriales porta el equipo adecuado, como tapabocas, botas, delantales, etcétera. La autoridad señaló que las y los propios trabajadores son quienes frecuentemente olvidan en sus estancias tales aditamentos. No obstante, esta omisión podría provocar que se produjera algún tipo de daño en la salud de la población reclusa, por lo que convendría tomar medidas preventivas para que el olvido no fuera una causa de que la población no contara con el equipo adecuado.

Como se afirmó anteriormente, el número de socios industriales se ha ido incrementando y es imprescindible continuar aplicando estrategias que resulten atractivas para que las empresas se decidan a establecer núcleos de trabajo dentro de los centros de reclusión. Es necesario experimentar con programas laborales que, manteniendo los mismos resultados de producción, abaraten costos sin demérito del salario: mejores precios en el arrendamiento de las naves industriales y, dado el caso, incentivos fiscales. Actualmente, quienes trabajan en la industria penitenciaria, aunque deben contar con ciertas medidas de protección, no tienen estímulos de seguridad social como empleados y empleadas. Tal vez si ésta se obtuviera se propiciaría un incentivo para que las y los trabajadores realizaran sus labores con la más alta calidad, preocupados (as) por conservar sus puestos. De cualquier manera, los incentivos a los socios industriales deben restringirse al gasto de inversión, y nunca en una retribución menor o

³⁰² DGPRS (México), Oficio STP/928/05, 26 de octubre del 2005, en CDHDF (México), expediente de seguimiento de la Recomendación 7/2004, datos al 26 de octubre de 2005.

desigual a la interna o al interno que labora respecto de aquellos (as) empleados (as) de la población en general que realicen funciones similares.

En este sentido hay mucho por hacer; se considera que establecer un *punte de colaboración efectiva* con la Secretaría de Hacienda y adecuar las prerrogativas de la normatividad financiera provocaría grandes beneficios. Todo ello es necesario para convencer a los socios de que obtener mejores productos no les reportará un gasto mayor y, además, representa la posibilidad de que una vez que las y los internos queden en libertad, se podrá seguir contando con los beneficios de una mano de obra experimentada, al tiempo que implicaría un gran impulso al sentido de superación de la población interna, propiciando una mejor disposición para tomar ventajas positivas de su situación.

En este sentido, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos emitió la propuesta de “establecer un régimen tributario específico para las industrias penitenciarias, similar al de las empresas maquiladoras, con la finalidad de favorecer la creación de puestos de trabajo dentro de las prisiones”.³⁰³ Sea cual fuere la acción pública a poner en marcha, ésta siempre debe atender no sólo a los objetivos de la readaptación social, sino también a los derechos laborales como son el de la libertad de trabajo, la remuneración justa y las prestaciones de ley, en tanto no infrinjan las normas de seguridad y gobierno del centro de reclusión, así como tampoco contravengan el estricto cumplimiento de la sanción penal (incluso las privativas de la libertad).

D. Artesanos (as)

La artesanía es una de las actividades a las que más recurren las personas en reclusión al concentrar al 41.3 por ciento de la población en el año 2005. Con esta forma de empleo, las y los internos ayudan a su familia, la cual proporciona los materiales y ayuda a comercializar el producto final. Al respecto, la DGPRS contribuye a la venta de artesanías mediante la organización de exposiciones, las cuales, con frecuencia, son dispuestas al público en general. Las artesanías que elaboran las y los internos son artículos decorativos para el hogar y oficina; juguetes, artículos y muebles para la población infantil; y productos de orfebrería y religiosos elaborados mediante diversas técnicas como papel maché, repujado, entintado, pirograbado, poliéster, arenado, madera tallada y engrecada.³⁰⁴

E. Capacitación para el trabajo

La DGPRS se ha propuesto el objetivo de ofrecer educación técnica y profesional por medio de los centros de Capacitación para el Trabajo Industrial (Cecati), el Instituto Politécnico Nacional (IPN) y el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (Conalep). La autoridad reportó que durante el primer semestre de 2005,³⁰⁵ el Cecati Núm. 3 entregó 343 certificados a internos del reclusorio Oriente por la capacitación que recibieron y que abarcaba, en conjunto, 12 especialidades.

Los socios industriales adquieren el compromiso de capacitar a quienes trabajan para ellos. La empresa y la dirección general del centro de reclusión se coordinan para proporcionar la capacitación para el trabajo a las y los internos que previamente hayan sido seleccionados por la oficina de Organización

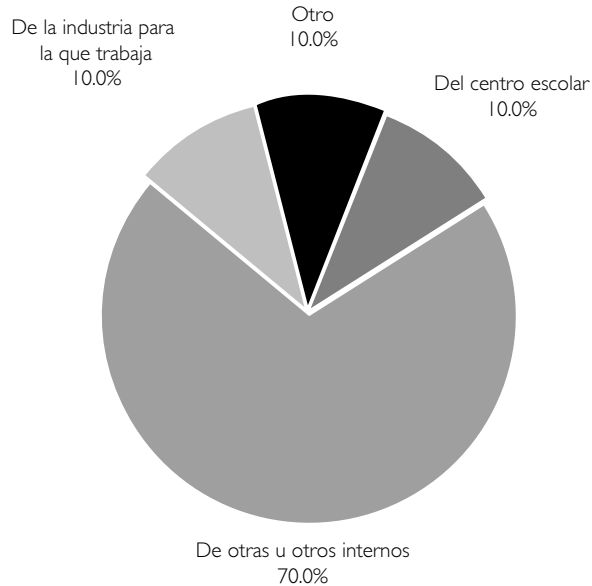
³⁰³ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México, *Op. Cit.*, p. 26.

³⁰⁴ DGPRS (México), Oficio STP/928/05 del 26 de octubre del 2005, en CDHDF (México), expediente de seguimiento de la Recomendación 7/2004.

³⁰⁵ DGPRS (México), Oficio STDH/3937/05, en CDHDF (México), expediente de seguimiento de la Recomendación 7/2004.

de Trabajo, autorizados (as) por el Consejo Técnico Interdisciplinario, tomando en cuenta su personalidad, su habilidad y su aptitud, el tiempo de sentencia, el perfil laboral requerido, así como su constancia y disciplina, con el propósito de habilitarlos en el desempeño del trabajo específico.

Gráfica 35. De quién recibió la capacitación la población reclusa que trabaja



Fuente: Visitas de verificación 2005, CDHDF.

F. Áreas de capacitación

Durante el año 2005, la autoridad penitenciaria impartió 595 cursos de capacitación³⁰⁶ mediante los cuales 17,503 internos (as) fueron capacitados (as) en áreas industriales (con actividades como la confección de ropa, electricidad, mantenimiento y reparación de maquinaria, soldadura, relojería, entre otras); servicios (ortografía, dibujo, idiomas, mercadotecnia, secretariales, por mencionar algunas), y artesanales (fieltro, calado en madera, filigrana, tallado en cuarzo, pintura y otras). La autoridad reporta que, en materia de capacitación, las metas se superaron en más de 30 por ciento.³⁰⁷

Los datos recabados durante las visitas de verificación realizadas por la CDHDF, no difieren de las proporciones señaladas. En cuanto a la capacitación de las y los internos para la realización de sus labores, se comprobó que el 60 por ciento de ellos no la ha recibido y solamente el 40 por ciento sí goza de ese servicio. En este sentido, de las y los internos que contaron con capacitación laboral, se verificó que la mayor parte es difundida entre las y los propios internos, lo que representa un 70 por ciento; de ahí le sigue la capacitación brindada por el centro escolar, la industria para la que trabajan y otro tipo de capacitación; sumando entre todas ellas el 30 por ciento restante.

En términos generales, ha sido capacitado el equivalente a la mitad de la población reclusa. Coincide el dato con el porcentaje de población con alguna labor (48 por ciento), y confirma también la

³⁰⁶ DGPRS (México), Oficio S.S.E./558/05, en CDHDF (México), expediente de seguimiento de la Recomendación 7/2004.

³⁰⁷ DGPRS (México), Oficio S.S.E./558/05, 26 de diciembre del 2005, en CDHDF (México), expediente de seguimiento de la Recomendación 7/2004.

aseveración de que, ante la limitada oferta de la industria penitenciaria y la sobrepoblación prevalente en los centros de reclusión, restringen severamente la posibilidad de una mayor capacidad de realizar actividades de readaptación social mediante el trabajo, a pesar de que la población cuenta con la aptitud y la calificación adecuadas.

G. Capacitación y personal

Durante el año 2005 se observó un incremento en esta parte del tratamiento que, anteriormente, era casi nula. Uno de los aspectos a promover para que exista una mayor demanda de capacitación es la idea de que, al quedar en libertad, las internas y los internos cuenten con un medio de *ganarse la vida* y la readaptación es más viable si se desarrolla este deseo para que la población reclusa participe en los cursos que las autoridades han logrado que sean proporcionados por instituciones externas.

Dado que a la fecha no se cuenta con personal de capacitación suficiente, en los centros escolares se ha puesto en marcha un programa de captación tanto para las y los internos como para el personal de la institución que cubra los requisitos para desempeñarse como instructor de capacitación para el trabajo en los centros escolares del sistema penitenciario.³⁰⁸

Los cursos de capacitación impartidos en los diferentes centros durante 2005³⁰⁹ fueron: acabados industriales, mecánica, reparación de electrodomésticos, dibujo, mercadotecnia, ortografía, pasta francesa, tallado en madera, papel maché, entre otras actividades.

H. Educación

La educación es un tratamiento básico para lograr la readaptación, por lo que es un requisito que se toma en cuenta para el otorgamiento de los beneficios de ley. Los contenidos educativos deben ajustarse a los programas oficiales que se aplican a la población en general, sin que los documentos que acrediten los cursos hagan alguna referencia al hecho de que los cursos fueron impartidos en un centro de reclusión.³¹⁰

En la visita de verificación que realizó la CDHDF durante 2005, un porcentaje significativo de las 33 personas entrevistadas específicamente sobre este asunto (el 57.6 por ciento), dijo estar inscrito (a) en el centro escolar. No obstante, se debe valorar el significado de esta cifra, pues las actividades escolares abarcan tanto la educación formal, como aquella extracurricular, o bien, la asistencia a cursos especiales de ayuda a personas consumidoras de alcohol o drogas. De cualquier manera, el aspecto educativo es uno de los temas que destaca como de mayor actividad por parte de la autoridad penitenciaria en el último año. Sin embargo, existen limitaciones en cuanto al personal que imparte los cursos o los técnicos que realizan las labores de supervisión en este ámbito.

En lo que concierne a las instalaciones de los centros escolares, éstas mantienen en promedio condiciones aceptables de ventilación, iluminación e higiene. Los principales problemas que se presentan son las condiciones *regulares* de conservación de las mesas de trabajo que constantemente deben ser reparadas. Destaca, asimismo, la falta de lámparas que inclusive obliga a que, en algunos centros como en el Reclusorio Preventivo Varonil Norte, las o los instructores coloquen sus propios focos (al respecto de la iluminación) para poder impartir su clase, y los retiran cuando ésta finaliza.

³⁰⁸ DGPRS (México), Oficio STDH/3937/05, en CDHDF (México), expediente de seguimiento de la Recomendación 7/2004.

³⁰⁹ *Ibidem*.

³¹⁰ *Cfr.* Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, México, *Op. Cit.*, artículo 121.

Otro aspecto relevante son las instalaciones para las bibliotecas. En este sentido, la autoridad ha optimizado los recursos disponibles y se puede señalar que se cumplen los objetivos establecidos en la norma penitenciaria.³¹¹

I. Educación formal

La educación que se imparte en los centros de reclusión es obligatoria en los niveles de primaria y secundaria,³¹² sin tomar en cuenta la condición en que se encuentren las y los internos, las y los procesados o las y los sentenciados ni su clasificación. Además, los programas deben ser acordes con los sistemas educativos que se imparten oficialmente, ya que el propósito es que los créditos obtenidos mediante estos programas sean reconocidos *en el exterior*, una vez que las y los internos se encuentren en libertad, facilitando con ello su reinserción social.

En el sistema educativo penitenciario hubo incrementos significativos en el número de estudiantes inscritos e inscritas, respecto de lo reportado en el *Informe* correspondiente al periodo 2003 al 2004.³¹³ La educación formal presenta un aumento de cobertura de la población reclusa que pasa de un 21.6 por ciento en el año 2003 a 40.5 por ciento en el 2005; no obstante que en términos absolutos la población interna aumentó considerablemente.

Tabla 49. Personas reclusas según el nivel educativo al que se inscribieron en los centros de readaptación social del Distrito Federal durante el periodo 2003-2005

Nivel educativo o institución	Personas inscritas y porcentaje respecto de la población reclusa					
	2003	%	2004	%	2005	%
Alfabetización	112	0.5	156	0.5	375	1.2
Primaria	1,428	5.9	1,690	5.9	4,504	14.4
Secundaria	1,785	7.5	1,928	6.7	4,139	13.2
Preparatoria	1,850	7.7	2,138	7.5	2,852	9.1
Colegio de Bachilleres	nd	na	131	0.5	826	2.6
Universidad					396	
Maestría					12	
Subtotal cursos escolares	5,175	21.6	6,043	21.1	12,696	40.5
Cursos educativos	nd	na	1,279	4.5	6,644	21.2
Total	5,175	21.6	7,322	25.6	19,340	61.7

nd No disponible.

na No aplica.

Fuente: Informe especial sobre la situación de los centros de reclusión del Distrito Federal, CDHDF, México, 2005, página 22; DGPRS (México), Oficio S.S.E/558/05, en CDHDF (México), expediente de seguimiento de la Recomendación 7/2004.

El avance es significativo si se revisan los resultados de la encuesta 2005 del CIDE,³¹⁴ la cual señala que las personas con educación primaria o secundaria incompletas representan el 13.9 y 19.1 por ciento de la población interna, respectivamente. Aplicando estos porcentajes a esta población al cierre del año 2005, resulta, de la comparación con las cifras de las personas inscritas, que la cobertura en el nivel primaria sería *total* mientras que el nivel de secundaria es superior a las dos terceras partes de aquella po-

³¹¹ *Ibidem*, artículo 119.

³¹² *Ibid.*, artículo 119, *Op. Cit.*

³¹³ Informe especial sobre la situación de los centros de reclusión del Distrito Federal, CDHDF, México, 2005, página 22; DGPRS (México), Oficio S.S.E/558/05, en CDHDF (México), expediente de seguimiento de la Recomendación 7/2004.

³¹⁴ CIDE (2005).

blación que tendría estudios incompletos en este aspecto. Sin embargo, se debe tomar con reserva esta cifra, toda vez que la encuesta fue aplicada a la población sentenciada. Tomando en cuenta que éstas representan el 61.2 por ciento de la población reclusa en el Distrito Federal³¹⁵ al finalizar el año 2005, se puede afirmar que si bien la autoridad aún no cumple estrictamente con lo estipulado en la norma respecto de la obligatoriedad de brindar educación primaria y secundaria a quienes carecen de ella, se observa también un avance significativo en ese sentido. No obstante, se constató que el incremento de la población reclusa afecta negativamente a los importantes esfuerzos de la gestión pública para atender adecuadamente la norma que regula a los centros de readaptación social.

Tabla 50. Cobertura estimada de la atención a la población sin educación básica, 2005

	CIDE ^a	Población inscrita		Cobertura estimada	
Primaria incompleta	13.9%	4,354	Primaria	4,504	103.5%
Secundaria incompleta	19.1%	5,983	Secundaria	4,139	69.2%
Total		10,337		8,643	83.6%

^a Para determinar el nivel educativo de la persona entrevistada, la encuesta del CIDE preguntó: “¿A qué edad comenzó a ir a la escuela?” y “¿Hasta qué grado escolar curso antes de ser detenido la primera vez?” Esta encuesta fue aplicada a una muestra representativa de la población sentenciada reclusa en los centros de readaptación del Distrito Federal durante el año 2005.

Fuente: CIDE (2005); *Informe especial sobre la situación de los centros de reclusión del Distrito Federal*, CDHDF, México, 2005, página 22; DGPRS (México), Oficio S.S.E/558/05, en CDHDF (México), expediente de seguimiento de la Recomendación 7/2004.

Para efectuar la supervisión y certificación de los internos cuando concluyen los diferentes ciclos, la autoridad recibe la colaboración del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA), en nivel básico, y de la Dirección General de Bachillerato y el Colegio de Bachilleres, en nivel medio superior.

Para impartir los programas educativos se cuenta con el apoyo de 19 instituciones.³¹⁶ Actualmente se imparten cursos que van de la alfabetización a cursos universitarios en nivel de licenciatura, por medio del sistema de tutorías. El INEA y el Colegio de Bachilleres atienden el aspecto de la certificación de los estudios de nivel básico, avalando y supervisando el proceso educativo. Se efectuaron 590 certificaciones en nivel de primaria; 485 en secundaria; dos en preparatoria y una en bachillerato. Se fijó una meta de 6,800 alumnos que participaran en actividades educativas y se logró la participación de 8,268, lo que implica un total de 8,268, es decir 21.58 por ciento más. Se planearon 400 certificaciones y se lograron 1,078, es decir 169.5 por ciento más. Asimismo, se informa que las gestiones interinstitucionales con el INEA permitieron el avance en la certificación de educación básica, disminuyendo el tiempo de trámite y el rezago en la entrega de módulos y certificados.

J. Bibliotecas

Todos los centros escolares cuentan con biblioteca. En general cada una de ellas contiene material básico. La autoridad ha buscado enriquecerlas por medio de donaciones; primero de la UNAM, la SEP, la

³¹⁵ Secretaría de Gobierno del Distrito Federal (México), *Informe anual de actividades 2005*, enero del 2006.

³¹⁶ El INEA, la Dirección de Educación Inicial de la SEP, la Dirección de Educación Preescolar de la SEP, la Dirección General de Bachillerato de Sistemas Abiertos de la SEP, la Escuela Normal de Especialización, la Dirección General de Bibliotecas, el Instituto de Cultura del Distrito Federal, la Procuraduría Federal del Consumidor, Criminon Latinoamérica, A. C., el Colegio de Bachilleres, el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (Conaculta), la Dirección de Servicios Educativos de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), la Universidad Pedagógica Nacional (UPN), la Dirección General de Instituciones Abiertas del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social (sic), la Dirección General de Empleo y Capacitación, la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM), la Secretaría de Trabajo y Previsión Social (STPS) y el Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial (Cecati) Núm. 3.

UACM, y el ITAM. Se intenta que gracias a las donaciones se llegue a contar con el material adecuado que servirá de apoyo en los diferentes niveles que se manejan.³¹⁷

Durante 2005,³¹⁸ en promedio mensual se atendieron 3,122 estudiantes internos (as) (equivalente a la cuarta parte de la población inscrita en cursos de educación formal), a pesar de que, según se pudo observar en las visitas de verificación realizadas por personal de la CDHDF en noviembre y diciembre de 2005, los espacios asignados a las bibliotecas no siempre cuentan con mobiliario para las y los estudiantes, además de que el acervo bibliográfico no es muy variado y en ocasiones resulta insuficiente u obsoleto para cubrir las demandas educativas.

Los (as) encargados (as) de las bibliotecas, al igual que las y los internos estudiantes consideraron que principalmente faltan libros correspondientes al nivel de bachillerato y, en cuanto a la calidad, las manifestaciones fueron en el sentido de que gran parte del acervo bibliográfico contiene información no vigente.

Durante 2005, las bibliotecas de los centros escolares de la Penitenciaría, del Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla, del Centro Varonil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla, del Reclusorio Preventivo Varonil Sur y del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente recibieron acervos bibliográficos considerables de la Universidad de la Ciudad de México, los cuales son empleados como material de consulta.³¹⁹

Debido a que en algunos centros existe poco interés por la lectura, para motivar esta actividad se desarrollan acciones de difusión y una campaña de colecta de libros con apoyo de la sociedad de alumnos (as) del ITAM. Al finalizar el año de 2005, la Representación de Alumnos de la Carrera de Derecho del ITAM donó al centro escolar del Centro de Readaptación Social Varonil, 732 libros y una enciclopedia de 12 tomos.³²⁰

Mención aparte merece la denominada “Plaza Comunitaria” que opera en la Penitenciaría del Distrito Federal, la cual presenta excelentes condiciones para proporcionar el servicio, ya que además de que las instalaciones y el mobiliario se encuentran en las mejores condiciones, cuentan con televisor, videocasetera y 10 computadoras mediante las cuales se tiene acceso al portal informativo del INEA y las y los alumnos tienen acceso a este servicio, en compañía de las y los asesores, propiciando al mismo tiempo que el alumnado no sea asiduo al área de biblioteca, propiamente. Además cuentan con material académico y cursos diversos en cintas videograbadas y DVD.³²¹

K. Cursos extraescolares

Además de los programas de los diversos niveles de educación formal,³²² se impartieron³²³ 168 cursos extraescolares (cursos de idiomas, artísticos, culturales, de servicios y estudiantiles) con la participación de 6,644 alumnos. Como cursos que refuerzan los programas educativos, se imparten idiomas (inglés, francés, italiano, árabe, japonés, alemán, portugués), artísticos (música, perspectivas y realidades del videocine, danza, guitarra, teatro, géneros literarios) y culturales (historia universal, geografía univer-

³¹⁷ DGPRS (México), Oficio S.S.E./558/05, 26 de diciembre del 2005, en CDHDF (México), expediente de seguimiento de la Recomendación 7/2004.

³¹⁸ DGPRS (México), Oficio DT/4141/05, en *Ibidem*.

³¹⁹ DGPRS (México), Oficio S.S.E./558/05, en *Ibid*.

³²⁰ *Ibid*.

³²¹ Ojeda, Rocío. Acta circunstanciada, 2 de diciembre de 2005, en CDHDF (México), expediente de seguimiento de la Recomendación 7/2004.

³²² Cfr. Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos, ONU, Principio 6.

³²³ DGPRS (México), Oficio S.S.E./558/05, en CDHDF (México), expediente de seguimiento de la Recomendación 7/2004.

sal, historia de México, matemática cualitativa), estudiantiles (círculos de lectura, sexualidad, habilidades verbales, habilidades del pensamiento, perspectiva de género, ética, técnicas de sensibilización).

La DGPRS reporta que en 168 cursos extraescolares se contó con la participación de 14,260 internos e internas,³²⁴ considerando a quienes participaron en varias actividades. Esto es importante ya que constituyen labores educativas complementarias a los programas autorizados por la SEP y las demás instituciones educativas que participan en los centros escolares penitenciarios. Se dirigen a los estudiantes internos y su objetivo es promover el desarrollo de habilidades de aprendizaje-enseñanza-estudio, acercar a diversas obras artísticas y culturales, fomentar la expresión y la construcción de productos derivados de su aprendizaje e imaginación, propiciar la reflexión en torno a diversos temas y conformar un proyecto de vida.³²⁵

Se observó en la estadística oficial un incremento importante en este ámbito de la educación. Los temas de los cursos educativos son variados y debido a la falta de profesores externos gran parte de ellos son impartidos por asesores educativos internos. Para designar a las y los internos como asesores escolares, las y los aspirantes se registran en el respectivo centro escolar y acreditan documentalmente sus conocimientos en determinada materia. De acuerdo con la demanda educativa, se les asignan grupos con base en su nivel educativo, la experiencia docente y la disposición mostrada hacia las actividades educativas del centro escolar. La o el asesor educativo interno es dado de alta en la oficina de organización del trabajo. La o el jefe del centro escolar supervisa periódicamente a los grupos.³²⁶

L. Personal instructor

En el sistema educativo penitenciario se cuenta con 301 asesores (as), de los cuales 29 son externos (as) y 276 internos (as). En el ámbito de la capacitación laboral se cuenta con 155 asesores (as) en total en todo el sistema y 12 de ellos son externos (as).³²⁷ De esta manera, las funciones para lograr la readaptación y evitar la desadaptación dependen fundamentalmente de las mismas personas recluidas. Este aspecto, si bien en sí mismo no puede ser causa para invalidar los logros educativos, sí permite tener reservas sobre la calidad de la impartición de los contenidos educativos y la misma capacidad pedagógica de las y los tutores.

Tabla 51. Asesores educativos según el nivel educativo y tipo de contrato en los centros de reclusión del Distrito Federal, diciembre del 2005

Nivel educativo	Asesores (as)			Población inscrita 2005	Población inscrita promedio por asesor
	Internos (as)	Externos (as)	Total		
Alfabetización	13	4	17	375	22
Primaria	76	2	78	4,504	58
Secundaria	73	2	75	4,139	55
Preparatoria	87	2	89	2,852	32
Bachillerato	25	1	26	826	32
Superior	0	16	16	nd	na
Total^a	276^a	29^a	301	na	na

^{na} No aplica.

nd No disponible.

^a El total de la suma de asesores (as) no coincide con el total reportado por la autoridad.

Fuente: DGPRS (México), Oficio S.S.E./558/05 del 26 diciembre del 2005, *Op. Cit.*

³²⁴ *Ibidem.*

³²⁵ *Ibid.*

³²⁶ DGPRS (México), Oficio S.S.E./459/05, 8 de junio del 2005, en CDHDF (México), expediente de seguimiento de la Recomendación 7/2004.

³²⁷ DGPRS (México), Oficio S.S.E./558/05 del 26 diciembre del 2005, en CDHDF (México), expediente de seguimiento de la Recomendación 7/2004, el total no corresponde con las cifras reportadas por la autoridad.

En atención a esta preocupación, la autoridad ha promovido diversos cursos de capacitación para las personas reclusas que fungen como asesores escolares. Durante el año 2005,³²⁸ la Secretaría de Trabajo y Previsión Social (STPS) impartió cuatro cursos para 97 internos del Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente (“Relaciones humanas”, “Actitud de calidad” y “Trabajo en equipo”) y a 11 asesoras educativas internas del Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla (“Formación de asesoras”). Por su parte, el INEA impartió el curso “Actualización del modelo de educación para la vida”, dirigido a 17 asesores educativos internos de la Penitenciaría y a 14 asesoras educativas del Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla. Por último, el curso “Técnicas de sensibilización” fue realizado por alumnas egresadas de la Universidad Pedagógica Nacional (UPN), dirigido a 27 asesores educativos internos del Centro Varonil de Readaptación Social de Santa Martha Acatitla, y a 21 asesores educativos internos de la Penitenciaría. En total, 147 asesores y asesoras asistieron a los cursos de capacitación y actualización; poco más de la mitad de las y los asesores internos adscritos.

La labor recae en las universidades e institutos. A excepción del INEA, las autoridades educativas federales y locales parecen no intervenir en las labores concernientes al ámbito de su competencia. Resulta de primordial importancia que los gobiernos federal y local ubiquen a los centros penitenciarios como acciones programáticas primordiales, de manera que la educación realmente se convierta en una posibilidad de reorientar hábitos y valores entre la población reclusa, pero además como medio de acceso a la población infantil y joven de esas familias que podrían estar en una situación tal que les impida acceder a los servicios educativos en general. La relevancia de esta labor implica que se accedería a una población de niños y jóvenes con limitadas opciones dignas de supervivencia en un futuro cercano.

3. Coordinación de programas especiales

Durante 2005 se consolidó el funcionamiento de cuatro nuevos penales, dos en el barrio de Santa Martha Acatitla (uno femenino y otro varonil) y otros dos adyacentes a los reclusorios preventivos Norte y Oriente, lo que permitió realizar acciones que incidieron positivamente en la clasificación. El programa especial para primodelincentes,³²⁹ denominado Programa de Rescate y Reinserción de Jóvenes Primodelincentes, inició sus operaciones en junio de 2002. El proyecto fue concentrado en el Centro de Readaptación Social Varonil, con la atención a 678 internos. Si bien no se encuentran totalmente aislados, el acceso al área se encuentra restringido para evitar un contacto permanente con el resto de la población.

El Programa de Rescate a Jóvenes cuenta con cinco ejes de atención que incluyen:

- Autocuidado y la dignificación.
- Habilidades sociales.
- Habilidades escolares.
- Habilidades laborales.
- Habilidades culturales y deportivas.

Existe un eje de acción adicional dirigido a la atención familiar. Entre otras actividades ofrecidas a los beneficiarios del programa, de acuerdo a sus necesidades, se encuentran la orientación psicológica, la

³²⁸ DGPRS (México), Oficio DT/4141/05 en CDHDF (México), expediente de seguimiento de la Recomendación 7/2004.

³²⁹ Cfr. Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, México, *Op. Cit.*, artículo 8, segundo párrafo.

orientación por parte del personal técnico penitenciario y el seguimiento conductual de carácter técnico por parte del centro de observación y clasificación.

La transferencia de mayor población (específicamente al Ceresova) proveniente de los reclusorios preventivos varoniles Norte, Oriente y Sur, puede afectar la buena calidad de la atención observada durante la visita. Se exhorta a la autoridad a salvaguardar los logros obtenidos, estableciendo las medidas adecuadas para mantener la calidad de la atención y evitar el hacinamiento; de manera especial en estos centros donde se impulsa el programa de personas jóvenes primodelincuentes.

A. Actividades culturales, recreativas y deportivas

Existen áreas como las culturales, las recreativas, las deportivas, las educativas y las laborales, así como las actividades que ofrecen los grupos externos (espirituales, de autoayuda y de asistencia social), en las que participan tanto las y los procesados como las y los sentenciados. En el tratamiento a la población interna se cuenta con la participación de cuatro organismos gubernamentales, 20 organismos asistenciales, cinco grupos de autoayuda y 17 grupos religiosos.

La DGPRS reporta³³⁰ que en el año 2005 se llevaron a cabo 2,716 eventos culturales y recreativos, con 367,948 participantes. En cuanto a las actividades deportivas, durante 2005 fueron realizadas un total de 34,353 eventos, con 291,721 participantes. De acuerdo con este último dato, cada centro de readaptación realizaría 10 eventos diarios en promedio con una participación de 89 personas cada día, aproximadamente.

El Centro de Readaptación Social Varonil Santa Martha Acatitla proporcionó un informe sobre sus actividades recreativas, deportivas, culturales, educativas y de capacitación realizadas durante 2005.³³¹ Al respecto asevera que se llevaron a cabo 47 espectáculos artísticos y recreativos, 101 sesiones de cine-club, 66 cursos-talleres de iniciación artística, 22 exposiciones de artes plásticas y artísticas y 2,698 eventos deportivos.

Lo anterior merece un reconocimiento por el esfuerzo realizado. Organizar los eventos y mantener la participación de la población reclusa y de sus familiares es sumamente difícil ante el hecho evidente de que deben ser atendidos los requerimientos de gobernabilidad y el resguardo de las personas; todo ello en un ambiente de confinamiento. Esta importante labor puede ser un medio idóneo para que las o los participantes accedan a nuevas alternativas de actividades, incluso profesionales. Es factible establecer convenios de colaboración con los organismos de promoción deportiva (las federaciones deportivas y los comités nacional y olímpico del deporte) para que participen en las actividades dentro de un programa dirigido a detectar prospectos deportivos de alto rendimiento.

B. Tratamientos auxiliares

La DGPRS señaló³³² que, en cuanto a los tratamientos de apoyo mencionados, el personal técnico y el técnico penitenciario especialista en las áreas de psicología, trabajo social y pedagogía, llevan a cabo

³³⁰ DGPRS (México), Oficio SPS/230/05 del 26 diciembre del 2005, en CDHDF (México), expediente de seguimiento de la Recomendación 7/2004.

³³¹ DGPRS (México), Oficio CRSVMA/D/074/06 del 18 de abril del 2006, en CDHDF (México), expediente de seguimiento de la Recomendación 16/1995.

³³² DGPRS (México), Oficio STDH/3937/05, en CDHDF (México), expediente de seguimiento de la Recomendación 7/2004.

tratamientos de apoyo proporcionando terapia psicológica individual o grupal (según se requiera) y llevan a cabo programas que atienden a población con problemas de adicciones, orientación sexual, integración familiar, higiene y salud, reinserción sociofamiliar y aspectos como autoconocimiento, autoestima, valores y actitudes, entre otros.

El tratamiento en los centros de reclusión debe comprender, además de los pilares básicos que constituyen la labor, la capacitación para el trabajo y la educación, las actividades cívicas, deportivas, sociales, artísticas, éticas, culturales y de recreación que contribuyan al pleno desarrollo de la personalidad, por lo que esos centros deben adoptar las medidas apropiadas, de acuerdo con las necesidades de la población y los requerimientos de seguridad que imperan.

Es en este sentido que la autoridad debe proveer de espacios y, en su caso, materiales para que las y los internos tengan acceso a la asistencia religiosa, psicológica o moral. Por tanto, las autoridades penitenciarias no pueden soslayar las medidas para que esto sea posible, tramitando la participación de instituciones sociales externas y de la comunidad³³³ que colaboren en el establecimiento de condiciones favorables para que una vez que las y los internos gocen de libertad lo hagan con los mejores pronósticos posibles.

La Universidad Anáhuac desarrolló el Programa Integral para el Desarrollo del Interno (PIDI), cuya aplicación en los centros de reclusión del Distrito Federal fue pospuesta por la DGPRS, por lo que actualmente se realizan las gestiones tendientes a su aplicación durante 2006.³³⁴

Existen también grupos como Alcohólicos Anónimos y Neuróticos Anónimos que colaboran en las funciones de tratamiento y además se desarrollan terapias grupales, programas de adicciones y de orientación sexual. Mediante los grupos de Alcohólicos Anónimos, Narcóticos Anónimos y Neuróticos Anónimos, se atiende un promedio mensual de 6,551 personas.³³⁵ Además, se desarrollan actividades extra-institucionales en materia de prevención del delito. Se cuenta para ello con la asistencia y colaboración de escuelas de nivel medio superior, así como de organizaciones civiles y Delegaciones Políticas que imparten conferencias y videos encaminados a la prevención del delito en la población joven.

C. Personal técnico penitenciario

La figura de las y los técnicos penitenciarios tiene como tarea principal la aplicación del tratamiento tanto para alcanzar la readaptación como para evitar la *desadaptación* social,³³⁶ esto es, como se dijo al inicio de este capítulo, el tratamiento para aquellas personas que no han recibido sentencia. Actualmente, la plantilla de técnicos penitenciarios es de 566 elementos; 273 distribuidos en turnos y 293 asignados a diferentes áreas, como son las subdirecciones técnica y jurídica, la supervisión médica, el centro escolar, el área de estudios de beneficios de ley, el área de organización del trabajo, entre otras.

De acuerdo con las entrevistas realizadas por la CDHDF al personal técnico penitenciario (29 personas), sólo dos dijeron haber estado asignados en el área de ingreso. Cinco señalaron que habían laborado en el área de CDUDT. La mayor proporción, correspondiente a 13 personas entrevistadas, señaló que había laborado en el área de visita íntima.

³³³ Cfr. *Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos*, ONU, *Op. Cit.*, Principio rector 61.

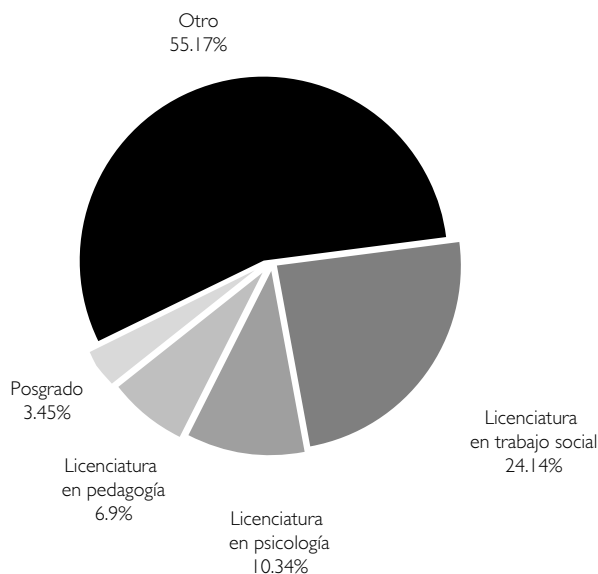
³³⁴ DGPRS (México), Oficio S.S.E./558/05 en CDHDF (México), expediente de seguimiento de la Recomendación 7/2004.

³³⁵ DGPRS (México), Oficio STDH/3937/05 en CDHDF (México), expediente de seguimiento de la Recomendación 7/2004.

³³⁶ Cfr. Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, México, *Op. Cit.*, artículo 76.

La mayoría de las y los técnicos penitenciarios ha obtenido, cuando menos, el grado de licenciatura en diversas áreas de estudio como odontología o sociología (55.17 por ciento de las personas encuestadas); trabajo social (24.1 por ciento), psicología (10.3 por ciento) o pedagogía (6.9 por ciento). De las 29 personas entrevistadas, una contaba con estudios de posgrado y otra dijo ser pasante de la carrera de médico cirujano.

Gráfica 36. Instrucción académica de las y los técnicos penitenciarios



Fuente: Visitas de verificación 2005, CDHDF.

Cubren turnos de 24 por 48 horas (el 79.3 por ciento de las personas encuestadas) y, en algunos casos, turnos de 12 horas (el 20.7 por ciento). Cuentan, en promedio, con más de cinco años de experiencia en el cargo.

El personal técnico penitenciario realiza diversas actividades: el 75.9 por ciento realiza funciones en los programas de readaptación social, en el programa para evitar la *desadaptación* han participado 37.9 por ciento de las personas entrevistadas, el 86.2 por ciento también realiza labores de supervisión de alimentos, y el 41.4 por ciento elabora estudios técnicos.

En cuanto al clima laboral, para el 69 por ciento se da una colaboración entre las y los internos, y el 79.3 por ciento considera que existe apoyo por parte del personal de seguridad y custodia. En efecto, durante las visitas realizadas por personal de la CDHDF en noviembre y diciembre del 2005, fue detectado que no siempre las labores del personal técnico penitenciario son asimiladas por las personas de seguridad y custodia. Además de este problema, el personal técnico penitenciario destaca la ausencia de material para trabajar, al ser el 79.3 por ciento de las personas entrevistadas quienes contestaron en este sentido. La falta de espacio, de medicamentos y los conflictos entre las personas reclusas son otros de los problemas principales, al ser mencionados por la tercera parte del personal técnico penitenciario entrevistado.

Esto coincide con lo informado por el Coordinador General de Técnicos Penitenciarios, quien señaló además como otras dificultades a resolver, el desconocimiento de algunas autoridades administrativas respecto de las funciones de las y los técnicos, el desvío de personal por falta de recursos y por

eficiencia del personal técnico penitenciario y, en otros casos, funciones que competen a otras áreas o personal.³³⁷

La Directora del Instituto de Capacitación Penitenciaria del Distrito Federal (Incape) informó³³⁸ que dentro de los programas que se imparten a las y los técnicos penitenciarios, se llevan a cabo cursos, talleres, conferencias, diplomados y seminarios, lo que fue corroborado por los mismos servidores públicos durante las visitas de verificación realizadas en noviembre y diciembre de 2005, quienes manifestaron que, para su desempeño, han sido capacitados por parte del Incape (96 por ciento de los cursos impartidos) y en ocasiones también por otras dependencias, tales como la UNAM, la CDHDF y el Instituto Nacional de Ciencias Penales (Inacipe). Al respecto, el Coordinador General de Técnicos Penitenciarios refirió que, después de la incorporación del personal técnico penitenciario a las áreas de diagnóstico de los diversos centros, el desarrollo de cursos de capacitación para la elaboración de estudios técnicos o de personalidad, que iban dirigidos al personal técnico de base, se redujo significativamente por falta de recursos.³³⁹

En general, la labor de las y los técnicos penitenciarios atiende numerosas e importantes funciones dentro de los centros de capacitación. No obstante, el personal es insuficiente aún y, además, no cuenta con el material ni los espacios adecuados para la realización de sus funciones.

4. Conclusiones

- a) La creación de los nuevos centros de Ejecución de Sanciones Penales (tanto el Norte como el Oriente), el Centro de Readaptación Social Varonil y el Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla ha permitido que las labores de clasificación, en términos generales, mejoren. Sin embargo, el problema persiste en los centros de readaptación de alta concentración poblacional. Una vez más, el hacinamiento es un factor que altera la acción pública.
- b) Los efectos del hacinamiento son tales que ni la acción pública en términos de tratamiento, específicamente trabajo y educación, ha logrado minimizarlos aún cuando se constata un importante avance en las acciones. Ése es precisamente el aspecto pernicioso del hacinamiento: no obstante el incremento de las acciones gubernamentales, la mayor aportación presupuestal, la eficacia de la acción pública en esos términos se ve restringida y pone, incluso en riesgo, la calidad de los servicios. Es el caso de que las labores de capacitación y educación sean asesoradas por personas que forman parte de la misma población reclusa.
- c) Ha crecido la industria penitenciaria, la población que en ella trabaja, y las personas que realizan alguna labor susceptible de ser calificada para la obtención de los beneficios de libertad anticipada. Asimismo, las acciones educativas merecen una mención especial, pues al parecer se tiene una cobertura total en el nivel de educación primaria. No obstante, sigue sin ser satisfecha la demanda de educación en nivel secundaria. Además, aun cuando las universidades, los institutos y los organismos no gubernamentales han incrementado su presencia, todavía es notoria la ausencia del ámbito de gobierno local y federal. Precisamente por ser una población confinada la que reside en los centros de reclusión, las áreas de gobierno del trabajo y la educación podrían encontrar campos de acción que, por un lado, incidan en aspectos de prevención para la seguridad pública y, además, den cobertura a sectores vulnerables, especialmente en lo que concierne a la población infantil y juvenil.

³³⁷ DGPRS (México), Oficio C.G.T.P./039/2005, 29 de noviembre del 2005, en CDHDF (México), expediente de seguimiento de la Recomendación 7/2004.

³³⁸ DGPRS (México), Oficio DI/2130/2005, 25 de noviembre del 2005, en *Ibidem*.

³³⁹ DGPRS (México), Oficio C.G.T.P./039/2005, en *Ibid.*

- d) En cuanto al rubro de trabajo, el obstáculo principal para ejercer el derecho al mismo por parte de las y los internos, es la posibilidad de la institución para ofrecer plazas laborales suficientes. La meta se encuentra muy lejana y ante esta realidad, el trabajo sigue constituyendo un requisito para obtener beneficios. Algunos (as) internos (as) comisionados (as) obtienen también la ventaja de contar con un salario en nómina, pero esto no constituye una situación generalizada. Una de las actividades más recurridas por las personas en reclusión es la artesanía, al concentrar al 41.3 por ciento de la población con alguna actividad en el año 2005.
- e) Personal técnico y técnico penitenciario especialista en las áreas de psicología, trabajo social y pedagogía lleva a cabo tratamientos de apoyo y auxiliares. Actualmente, la plantilla de las y los técnicos penitenciarios (de 566 elementos) es insuficiente aún y, además, no cuenta con el material ni los espacios adecuados para la realización de sus funciones.
- f) Las actividades culturales, recreativas y deportivas llevadas a cabo por la autoridad penitenciaria durante el año 2005 merece un reconocimiento al esfuerzo realizado.

5. Propuestas

1. Todas las personas que laboran en los talleres de la institución deben contar con la indumentaria adecuada y el equipo requerido, los cuales deben ser resguardados en los mismos talleres para que estén a disposición de las personas durante el inicio de su jornada de trabajo.
2. Es necesario encaminar esfuerzos para que el servicio que prestan las y los técnicos penitenciarios refuerce los programas orientados a evitar la *desadaptación*.
3. Deben diseñarse mecanismos fiscales que favorezcan la incorporación de nuevos socios industriales en los centros de readaptación social.
4. Deben revisarse las condiciones laborales de las personas con remuneración, especialmente en lo concerniente a las prestaciones sociales que pudieran destinarse en beneficio de la familia de la población reclusa que labora.
5. Las labores de capacitación y de educación deben ser impartidas por asesores (as) externos (as). En este sentido, se requiere la incorporación de las autoridades laborales y de la educación para atender a la población reclusa.
6. Debe ser reforzada la figura de la o el técnico penitenciario. Por una parte, una labor de difusión ante la población reclusa y los familiares. Por otro lado, debe proveerse de los materiales y el equipo adecuado. Asimismo, debe ampliarse el personal destinado a estas funciones y evitar las múltiples funciones para una misma persona, y especializar sus acciones concentrando el esfuerzo en las áreas de ingreso y de clasificación.

IX. EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL

Ejecución de la sanción penal

Al concluir el proceso penal que se ha seguido a un interno ante el órgano jurisdiccional, la sentencia puede ser en dos sentidos: absolutoria, en cuyo caso el interno es puesto en libertad, o bien, condenatoria, lo que puede implicar la privación de su libertad. Cuando la sentencia condenatoria ya no admite ningún medio legal para inconformarse contra ella, coloca al interno en calidad de sentenciado ejecutoriado, lo que significa que se inicia la fase de cumplimiento o ejecución de la sanción, es decir, la privación de su libertad.

Una vez que se determina un proceso penal con una sentencia condenatoria privativa de la libertad, tiene intervención la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, por medio de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social (DGPRS) y de la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales (DESP), cuyas funciones son la custodia de la población privada de su libertad y la administración de todos los centros de reclusión local y la ejecución de las sanciones penales, respectivamente.

La ejecución de la sanción penal tiene fundamento en la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal,³⁴⁰ que establece algunas formas de tratamiento y beneficios de ley para que las y los sentenciados ejecutoriados, previo cumplimiento de los requisitos, obtengan su libertad antes de compurgar el total de la pena de prisión que les fue impuesta por el Órgano Jurisdiccional Penal, siendo éstos el tratamiento en externación, beneficios de libertad anticipada, en sus modalidades de tratamiento preliberacional, libertad preparatoria y remisión parcial de la pena, así como la modificación o conclusión de la medida de seguridad, y la externación provisional de enfermos psiquiátricos.

Por lo que se refiere al tratamiento en externación y a los beneficios de libertad anticipada, en el *Diagnóstico interinstitucional del sistema penitenciario en el Distrito Federal*³⁴¹ y en el *Informe Especial sobre la situación de los centros de reclusión del Distrito Federal 1 de enero de 2003 al 31 de diciembre de 2004*,³⁴² así como en la Recomendación 2/2002,³⁴³ la CDHDF puso en evidencia una serie de problemas que dificultan al sentenciado acceder a tales beneficios.

Al respecto, la Recomendación 2/2002 precisa, entre los problemas más urgentes a resolver: falta de personal suficiente y capacitado para iniciar de oficio el procedimiento para otorgar los beneficios de ley; falta de información generalizada, por parte de la población penitenciaria y sus familiares, sobre los procedimientos que establece la ley, para que la o el sentenciado obtenga su libertad anticipada-

³⁴⁰ Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, México, página electrónica <http://www.asambleadf.gob.mx/>.

³⁴¹ CDHDF (México), *Diagnóstico interinstitucional del sistema penitenciario en el Distrito Federal*, 2002, capítulo 4, Ejecución de la Sanción Penal, pp. 27-33.

³⁴² CDHDF (México), *Informe especial sobre la situación de los centros de reclusión del Distrito Federal, 1 de enero de 2003 al 31 de diciembre de 2004*, capítulo 3, Beneficios de Tratamiento en Externación y Libertad Anticipada, 2005, pp. 30-41.

³⁴³ CDHDF (México), Recomendación 2/2002, Caso: Irregularidades y Prestación Ineficiente en la Concesión de Beneficios de Libertad Anticipada en los Centros de Reclusión del Distrito Federal, 2002, página electrónica: <http://www.cd hdf.org.mx/index.php?id=recPI055>.

mente y qué tipo de beneficios de libertad puede obtener; falta de certeza del estado procesal que guardan las solicitudes de beneficios; la elaboración de estudios de personalidad por parte de personal que no está debidamente capacitado; falta de aplicación de criterios objetivos para otorgar los beneficios de libertad; carencia de personal y de un sistema computarizado que contenga la información de los expedientes de cada persona, para llevar a cabo de manera eficaz el procedimiento para la concesión del tratamiento en externación, los beneficios de libertad anticipada y la asesoría jurídica a la población penitenciaria y a sus familiares; falta de cumplimiento de los plazos legales para la integración de los expedientes técnico-jurídicos y para la emisión de determinaciones fundadas y motivadas que recaigan a las solicitudes de beneficios de ley; falta de fuentes de empleo para cumplir con el requisito de trabajo para obtener los beneficios en cita.

Con el objetivo de dar a conocer los avances y rezagos en materia de beneficios de ley, en este apartado se informan los avances en el cumplimiento de esa Recomendación, y se hará un análisis del procedimiento que la población penitenciaria sigue ante la DESP, para la obtención de algún beneficio legal, destacándose los problemas más frecuentes en ese trámite, y se formularán propuestas que se derivan del seguimiento realizado por parte de la CDHDF al cumplimiento de la Recomendación en cita: se expondrá una serie de reformas a la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, particularmente en los artículos que conforman el Título Cuarto; se presentará una propuesta de disposiciones para la elaboración del proyecto de Reglamento de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales, y se presentarán argumentos sobre la creación de la figura de la o el Juez de Ejecución de Sanciones Penales, evidenciando su necesidad y urgencia. Se dará a conocer en qué consiste la asistencia y atención a los internos que han obtenido algún beneficio de tratamiento en externación o libertad anticipada, así como a quienes obtienen su libertad; asimismo, qué instituciones públicas o privadas son las que se están esforzando para que este sector de la población retome su vida ordinaria en libertad, con los derechos y obligaciones de todo ciudadano.

I. Beneficios de ley otorgados durante 2005

No obstante las limitaciones que enfrenta la población penitenciaria del Distrito Federal en el trámite de beneficios de ley, es importante dar a conocer las libertades que bajo ese esquema otorgó la DESP durante 2005, año que las autoridades han considerado especialmente relevante, ya que el 15 de septiembre la DESP otorgó el beneficio de libertad anticipada número 10 mil en su historia, incluyendo internos e internas de los fueros común y federal, lo que, a su juicio, “marca un hito en la Historia del Penitenciarismo de nuestro país y enfrenta el compromiso de apoyar la resocialización de aquellos que han ofendido a la sociedad y que desean reincorporarse a una nueva vida de respeto y observancia de la ley”.³⁴⁴ Las autoridades de la DESP han manifestado que alcanzar ese número de beneficios implicó sesionar más de 30 mil expedientes y dictaminar más de 60 mil casos, con un promedio semanal de 242 dictámenes.

En cuanto a los beneficios otorgados, de enero a diciembre de 2005, a la población penitenciaria del fuero común de los 10 centros de reclusión que conforman el sistema penitenciario del Distrito Federal, la DESP benefició a un 1,857 internos. El tratamiento en externación, tratamiento preliberal y libertad preparatoria fueron los tipos de beneficio que más se otorgaron. Tomando en cuenta

³⁴⁴ Dirección de Ejecución de Sanciones Penales del Distrito Federal, (México) Oficio SG/SSG/14788/2005, 19 de septiembre de 2005, en CDHDF (México), expediente de seguimiento de la Recomendación 2/2002.

que la población penitenciaria total al 31 de diciembre de 2005 era de 31,322 internos e internas, el porcentaje de personas beneficiadas fue del 6 por ciento aproximadamente. En relación con el número de beneficios otorgados en 2004, que fue de 998,³⁴⁵ este año hubo un incremento del 86 por ciento, es decir 859 más. La población penitenciaria que recibió mayores beneficios fue la de los reclusorios preventivos varoniles Sur, Norte y Oriente (RPVS, RPVN y RPVO), así como del Centro de Readaptación Social Varonil Santa Martha Acatitla (Ceresova).

Tales cifras evidencian los esfuerzos realizados, tanto por el personal de la DESP como los centros de reclusión del Distrito Federal, para otorgar la libertad a 1,857 personas; pero también nos permiten observar que se pueden alcanzar mayores logros, para lo cual es necesario que las autoridades penitenciarias tomen en cuenta los problemas que se plantean a lo largo de este documento, así como las acciones que se proponen.

Tabla 52. Libertades por beneficio de ley de enero a diciembre de 2005

Tipo de beneficio	RPVN	RPVS	RPVO	Penitenciaria	Cespvo	Cefereso-Tepepan	Ceresova-Sma	Cefereso-Sma	Cevarepsi	Cespvn	Total	%
Tratamiento en externación	105	119	81	13	0	0	150	33	0	0	501	27.0
Tratamiento preliberacional	113	109	89	70	2	0	120	38	0	2	543	29.2
Libertad preparatoria	139	115	95	53	4	0	113	18	0	22	559	30.1
Remisión parcial de la pena	29	56	27	41	2	0	31	13	0	3	202	10.9
Externación provisional	5	20	9	3	0	1	002	0	12	0	52	2.8
Total	391	419	301	180	8	1	416	102	12	27	1,857	100.0
%	21.1	22.6	16.2	9.7	0.4	0.0*	22.4	5.5	0.6	1.5	100	

* El resultado es menor a la unidad de décimas mostrada en este cuadro.

Fuente: Relación de libertades por beneficio de enero a diciembre de 2005, Dirección de Ejecución de Sanciones Penales (México), 20 de marzo de 2006, en CDHDF (México), expediente de seguimiento de la Recomendación 2/2002.

2. Contenido del tratamiento en externación y de los beneficios de libertad anticipada y requisitos para acceder a ellos

A. Tratamiento en externación

El tratamiento en externación es un medio para ejecutar la sanción penal, de carácter eminentemente técnico, por el que se somete a la o el sentenciado ejecutoriados a un proceso tendiente al fortalecimiento de los valores sociales, éticos, cívicos y morales, que le permitirá una adecuada reinserción a la sociedad.³⁴⁶ Su finalidad es la readaptación social, con base en el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación y la responsabilidad social.³⁴⁷ El tratamiento comprende las siguientes modalidades:³⁴⁸ salida diaria a trabajar o estudiar con reclusión nocturna; salida a trabajar o estudiar con reclusión los días sábados y domingos y el tratamiento terapéutico institucional que se establezca en cada caso, durante el tiempo que la o el sentenciado ejecutoriados no labore o estudie.

³⁴⁵ CDHDF (México), *Informe especial sobre la situación de los centros de reclusión del Distrito Federal, 1 de enero de 2003 al 31 de diciembre de 2004*, CDHDF (México), 2004, p. 30.

³⁴⁶ Ley de Ejecución de Sanciones Penales, México, *Op. Cit.*, artículo 33.

³⁴⁷ *Ibidem*, artículo 36.

³⁴⁸ *Ibid.*, artículo 37.

La o el interno sentenciado puede acceder a este beneficio siempre que al menos haya cumplido un año de la pena privativa de libertad y cubra los requisitos siguientes:³⁴⁹

- La sentencia haya causado ejecutoria.
- La pena de prisión impuesta no exceda de siete años.
- Sea primodelincuente.
- Técnicamente acredite haber presentado un desarrollo intrainstitucional favorable, durante dos periodos de valoración consecutivos.
- Cuenten con una persona conocida, que se comprometa y garantice a la autoridad ejecutora, el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el externado.
- Compruebe fehacientemente contar en el exterior con un oficio, arte o profesión o bien, exhiba las constancias que acrediten que continúa estudiando.
- Cubra o garantice en su totalidad la reparación del daño. También puede ser cubierta de manera proporcional, cuando haya sido condenada en forma solidaria y mancomunada, y sea determinada tal reparación.

Este tipo de beneficios no se concede a los sentenciados por los delitos de “tráfico de menores en los supuestos de los párrafos tercero y cuarto del artículo 169; violación, previsto en los artículos 174, con respecto a la fracción I de los artículos 178 y 175; incesto previsto en el artículo 181; corrupción de menores e incapaces, previsto en los artículos 183, 184 y 185; explotación sexual comercial, a que se refiere el artículo 186; pornografía infantil a que se refieren los artículos 187 y 188; lenocinio, previsto en los artículos 189 y 190; extorsión, previsto en el artículo 236; robo agravado, previsto en el artículo 220, en relación con la fracción I de los artículos 223, 224 y 225, respectivamente; tortura, a que se refieren los artículos 294 y 295; todos del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, tampoco se les concederá a quienes ya se les haya otorgado y se encuentre vigente o revocado”.³⁵⁰

B. Libertad anticipada

La libertad anticipada es un beneficio de ley que puede revestir las siguientes modalidades: tratamiento preliberacional, libertad preparatoria y remisión parcial de la pena.³⁵¹

No se otorgan beneficios de libertad anticipada a los internos sentenciados por los delitos referentes a “homicidio calificado, previsto en el artículo 128; inseminación artificial, previsto en los artículos 150 y 151; desaparición forzada de personas, previsto en el artículo 168; violación, previsto en los artículos 174, 175 y 178; secuestro, contenido en los artículos 163, 163 bis, 164, 165, 166 y 166 bis, con excepción de lo previsto en el último párrafo del artículo 164, pornografía infantil, a que se refiere el artículo 187; robo agravado, previsto en el artículo 220 en relación con los artículos 224 fracciones I, y 225; asociación delictuosa y delincuencia organizada, previstos en los artículos 253, 254 y 255; tortura, a que se refieren los artículos 294 y 295; todos del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal; salvo en los casos de colaboración previstos por la Ley contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal”.³⁵²

³⁴⁹ Estos requisitos están contenidos en el artículo 36 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, y todas las particularidades de este beneficio están reguladas en los artículos 33 a 39 del mismo ordenamiento. *Ibid.*

³⁵⁰ *Ibid.*, artículo 33 Ter.

³⁵¹ *Ibid.*, artículo 41.

³⁵² *Ibid.*, artículo 42.

C. Tratamiento preliberacional

Es este un tipo de beneficio que se otorga a una o un sentenciado, después de que ha cumplido una parte de la sanción que le fue impuesta, quedando sujeto a las condiciones de tratamiento y vigilancia que la Dirección de Ejecución de Sanciones establezca al respecto.³⁵³

El tratamiento preliberacional³⁵⁴ comprende la preparación de la o el sentenciado y su familia en forma grupal o individual, acerca de los efectos del beneficio; la preparación de la o el sentenciado respecto de su corresponsabilidad social; concesión de salidas grupales con fines culturales y recreativos, visitas guiadas y supervisadas por el personal técnico; canalización a la institución abierta, en donde se continuará con el tratamiento correspondiente: concediéndole permisos de salida diaria a trabajar o estudiar con reclusión nocturna, salida los días sábados y domingos para convivir con su familia y reclusión los sábados y domingos para tratamiento técnico.

Este beneficio se otorga cuando la o el sentenciado cumple con los requisitos siguientes:³⁵⁵

- Cuando haya compurgado el 50 por ciento de la pena privativa de libertad impuesta.
- Que haya trabajado en actividades reconocidas por el centro de reclusión.
- Que haya observado buena conducta.
- Que participe en actividades educativas, recreativas, culturales o deportivas que se organicen en la institución.
- Que cubra o garantice en su totalidad la reparación del daño o de manera proporcional, cuando haya sido condenado en forma solidaria y mancomunada y sea determinada la reparación.
- No estar sujeto a otro u otros procesos penales o que con anterioridad, no se le haya concedido el tratamiento en externación y/o algún beneficio de libertad anticipada y se encuentren vigentes o que alguno de éstos le hubiere sido revocado.
- Cuenten con una persona conocida, que se comprometa y garantice a la autoridad ejecutora, el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la o el preliberado.
- Compruebe fehacientemente contar en el exterior con un oficio, arte o profesión o exhiba las constancias que acrediten que continúa estudiando.

D. Libertad preparatoria

De la misma forma, la persona sentenciada que haya cumplido las tres quintas partes de la pena privativa de libertad, puede obtener el beneficio de libertad preparatoria, cumpliendo con lo siguiente:³⁵⁶

- Haber acreditado niveles de instrucción y actividades culturales durante el tiempo de reclusión.
- Haber participado en el área laboral.
- Cubra o garantice en su totalidad la reparación del daño o de manera proporcional, cuando haya sido condenado en forma solidaria y mancomunada y sea determinada la reparación.
- Cuenten con una persona conocida, que se comprometa y garantice a la autoridad ejecutora, el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el preliberado.

³⁵³ *Ibíd.*, artículo 43.

³⁵⁴ *Ibíd.*, artículo 45.

³⁵⁵ *Ibíd.*, artículo 44.

³⁵⁶ *Ibíd.*, artículo 46.

- Compruebe fehacientemente contar en el exterior con un oficio, arte o profesión o exhiba las constancias que acrediten que continua estudiando.

E. Remisión parcial de la pena

Esta clase de beneficio consiste en que por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión; para ello la ley exige que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación social.³⁵⁷

Cabe precisar que la DGPRS³⁵⁸ ha argumentado que, cuando la ley dice *revele por otros datos*, se refiere al resultado de la práctica de los estudios de trabajo social, pedagogía, psicología y criminología, así como de los informes sobre las actividades que el sentenciado ha realizado en el centro escolar, conducta y disciplina, y laborales.

Para finalizar con la descripción de los tipos de beneficios previstos en la ley, es necesario mencionar que corresponde a la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal la función de modificar o concluir las medidas de seguridad impuestas, con la intención de mejorar la atención del sancionado,³⁵⁹ y que la autoridad es también la encargada de vigilar a las y los internos con enfermedad psiquiátrica a quienes se concede la externación provisional,³⁶⁰ cuando cuentan con valoración psiquiátrica que establezca un adecuado nivel de rehabilitación y la existencia de un buen control psicofarmacológico; cuentan con valoración técnica que determine una adecuada vigilancia y contención familiar, así como un bajo riesgo social y cuentan con responsable legal que se sujete a las obligaciones que establezca la autoridad ejecutora.

F. Otorgamiento de los beneficios de ley

El trámite para la obtención de algún beneficio de tratamiento en externación o de libertad anticipada que debe seguir la población penitenciaria ante la DESP, está regulado por las disposiciones del Título Cuarto, Capítulo Único, de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.³⁶¹ Son disposiciones generales que no detallan la forma en que se debe llevar a cabo el procedimiento, lo cual hace necesario que se reglamenten o que se modifiquen los artículos vigentes, como lo recomendó la CDHDF a la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal en el segundo punto del instrumento 2/2002.³⁶²

Por lo anterior, se analizarán las disposiciones mencionadas señalando las limitaciones que la CDHDF ha observado en su aplicación, así como los obstáculos que representa la realización del trámite en la actualidad.

El artículo 51 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal³⁶³ establece que “La Dirección, será la autoridad responsable de dar seguimiento, llevar el control y ejercer la vigilancia para que el procedimiento establecido en este título se cumpla.”³⁶⁴

³⁵⁷ *Ibid.*, artículo 50.

³⁵⁸ CDHDF (México), *Diagnóstico interinstitucional del sistema penitenciario en el Distrito Federal*, 2004, (Serie Documentos Oficiales 3), p. 29.

³⁵⁹ Ley de Ejecución de Sanciones Penales, México, *Op. Cit.*, artículo 59.

³⁶⁰ *Ibidem*, artículo 62.

³⁶¹ *Ibidem*.

³⁶² CDHDF (México), Recomendación 2/2002, México, *Op. Cit.*

³⁶³ Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal. *Op. cit.*

³⁶⁴ El artículo 2, fracción V, de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, establece que cuando en su texto menciona la “Dirección”, se refiere a la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal. *Ibidem*.

Esta disposición es clara e indiscutible, pues es competencia de la DESP llevar a cabo el procedimiento hasta su total resolución, es decir, desde la recepción de la petición de beneficios, sea cual sea la vía, hasta la notificación a la persona interna sobre la procedencia o improcedencia de su petición.

“Artículo 52. El procedimiento para la concesión del tratamiento en externación y el beneficio de libertad anticipada se iniciará de oficio o a petición de parte. La solicitud se efectuará ante la Dirección del Centro de Reclusión respectivo, enterando de inmediato a la Dirección.”

Del artículo transcrito se desprende que los centros de reclusión son los facultados para llevar a cabo el trámite, aun cuando la persona interna no lo haya solicitado.

El segundo enunciado dispone claramente que la solicitud debe ser presentada ante la dirección del centro de reclusión de que se trate, la cual tiene la obligación de enterarlo de inmediato a la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales.

Respecto al inicio del trámite, tanto la DGPRS³⁶⁵ como la DESP,³⁶⁶ han reconocido que sólo se tramitan los beneficios a petición de parte, pues no cuentan con los recursos humanos necesarios para iniciarlos de oficio.

Con relación a la obligación de la dirección de los centros de reclusión de enterar de inmediato a la DESP la recepción de la solicitud de beneficio, durante el seguimiento de la Recomendación 2/2002, la CDHDF observó que esta disposición no se cumple, ya que la DESP se enteró hasta después, cuando recibe el expediente único, una vez que los centros han llevado a cabo el procedimiento que les corresponde realizar y que concluye con la opinión del Consejo Técnico Interdisciplinario, sobre la procedencia, improcedencia o aplazamiento de la solicitud.

Personal de los centros de reclusión expresó que ordinariamente envían todas las solicitudes de beneficios a la DESP, independientemente de que se hayan dictaminado como improcedentes. Sin embargo, esta disposición claramente señala que los centros de reclusión deben notificar a la DESP *de inmediato*, en cuanto se recibe la solicitud correspondiente. Si se diera cumplimiento estricto a lo señalado por la ley, la DESP podría hacer una valoración previa del caso, con independencia del procedimiento que deben llevar a cabo los centros, lo cual daría mayor transparencia y certeza al mismo. En consecuencia, es necesario que las instancias que intervienen se adecuen a las disposiciones de este artículo.

“Artículo 53. El expediente único que se forme con motivo del procedimiento a que se refiere el artículo anterior, deberá estar integrado por dos apartados; en el primero se contendrán todos los documentos de naturaleza jurídica y en el segundo los de carácter técnico.”

Cabe aquí anticipar que el artículo 57, fracción I, establece un plazo de 10 días para integrar el expediente, a partir de que se ha iniciado el procedimiento, plazo que no es respetado, ya que, en principio, los responsables del trámite no registran la fecha de recepción de la solicitud; realizan un dictamen sobre la probable procedencia de la misma, con base en los documentos que contiene el expediente personal del sentenciado o sentenciada; tramitan los documentos faltantes y una vez obtenidos, lo someten a la opinión del Consejo Técnico Interdisciplinario. Emitida la opinión del Consejo, solicitan

³⁶⁵ Maya Molina, Juan. “Acta circunstanciada”, 15 de abril de 2005, en CDHDF (México), expediente de seguimiento de la Recomendación 2/2002.

³⁶⁶ Maya Molina, Juan. “Acta circunstanciada”, 09 de febrero de 2005, en CDHDF (México), expediente de seguimiento de la Recomendación 2/2002.

a la Subdirección Técnica la práctica de los estudios correspondientes.³⁶⁷ Es obvio que para que todo eso suceda, el término de 10 días ha fenecido.

Sobre lo regulado por el artículo 53, en apariencia no hay duda sobre la integración del expediente único, en el entendido de que es la Subdirección Jurídica de cada centro de reclusión, la que debe aportar todos los elementos legales que ilustren sobre la situación jurídica de la persona sentenciada; asimismo, la Subdirección o área Técnica debe actualizar los estudios de trabajo social, psicología, pedagogía y criminología, y aportar todos los documentos que prueben que ésta ha cumplido con los requisitos a que se refiere el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,³⁶⁸ así como su conducta.

Sin embargo, personal de la DESP considera que en los estudios técnicos practicados en los centros de reclusión no se precisa si la o el sentenciado reúne o no los requisitos para obtener el beneficio solicitado, y que la mayoría de los expedientes que recibe no contienen la documentación que precise la situación jurídica de quien pretende obtener un beneficio.³⁶⁹ Ello obstaculiza el avance del trámite, pues implica que el área que los emitió los practique nuevamente o bien que los realice personal de la DESP. En razón de esto, la CDHDF ha observado que no hay una verdadera colaboración entre ambas instancias, al no establecer criterios comunes para la integración del expediente técnico-jurídico (denominado único).

Por lo que respecta a los estudios de personalidad, este tema será abordado con detalle en el siguiente apartado. Solamente señalaremos que la CDHDF ha recomendado, en congruencia con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que la práctica de tales estudios debe ser eliminada, pues carecen totalmente de objetividad.

“Artículo 54. La Dirección, después de haber recibido el expediente con el dictamen respectivo del Consejo deberá emitir la resolución, misma que se someterá a consideración de la autoridad ejecutora, quien aprobará, revocará o modificará en definitiva.”³⁷⁰

Anticipamos aquí que el artículo 57, fracción II, establece un plazo de cinco días hábiles para que el Consejo Técnico Interdisciplinario de que se trate emita el dictamen correspondiente. Este plazo sí es respetado, según fue confirmado por personal de la CDHDF en las visitas realizadas a los centros de reclusión en los meses de diciembre de 2004 y enero, noviembre y diciembre de 2005. En ese momento en las y los servidores públicos encargados del trámite de beneficios manifestaron que el Consejo emite sus dictámenes el mismo día que sesiona. Por otra parte, la fracción III establece un plazo no mayor a cinco días para que la DESP de a conocer la respectiva resolución.

Se puede afirmar que la DESP no cumple con esta disposición, al considerar los argumentos de los servidores públicos de los centros de reclusión, en el sentido de que el trámite dura hasta seis meses, que el personal de la DESP no precisó el tiempo empleado en emitir sus resoluciones, limitándose a decir que normalmente realizan gestiones en cada asunto y que el término de cinco días hábiles transcurre a partir de que el expediente queda debidamente integrado.

³⁶⁷ Visitas de verificación 2005, CDHDF.

³⁶⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 18.

³⁶⁹ Maya Molina, Juan. “Acta circunstanciada”, 9 de febrero de 2005, en CDHDF (México), expediente de seguimiento de la Recomendación 2/2002.

³⁷⁰ Cfr. De acuerdo con el Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 24 de septiembre de 2004, artículo 57, fracción V, el Consejo Técnico Interdisciplinario de cada centro de reclusión es el órgano encargado de formular y emitir los dictámenes correspondientes respecto al otorgamiento del tratamiento de externación y de las libertades anticipadas; de conformidad con la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, ya citada, en su artículo 2, fracción III, autoridad ejecutora se refiere al Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría y de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal.

Lo anterior, hace necesario que la DESP emita un acuerdo o constancia donde se registre la fecha en que recibió el expediente único, a partir de la cual transcurriría el plazo de cinco días para emitir la resolución. Sería necesario asimismo, en caso de que el expediente único estuviera mal integrado, que se emitiera otra constancia en la que se precisara que se devuelve a la dirección del centro para su perfeccionamiento.

Estas circunstancias son las que requieren de la reglamentación de la ley que se analiza, pues no hay disposiciones que detallen todas las situaciones que podrían presentarse en el procedimiento.

En interpretación de la segunda parte del artículo citado, la DESP tiene la obligación de someter su resolución a la consideración de la Subsecretaría de Gobierno, a cuyo cargo queda la aprobación, revocación o modificación definitiva.

El aludido artículo 57, en su fracción IV, prevé un plazo no mayor a cinco días hábiles para que la autoridad ejecutora —Secretaría o Subsecretaría de Gobierno— emita su resolución definitiva. De acuerdo con lo manifestado por el personal de los centros de reclusión en el sentido de que las resoluciones se emiten hasta seis meses después, se desprende que en la práctica este plazo no se cumple.

Por otra parte, en ninguna disposición normativa se establece que la DESP deba practicar diligencia o trámite alguno para la integración del expediente. El artículo 54 establece expresamente que la resolución debe emitirse después de haber recibido el expediente con el dictamen del Consejo Técnico Interdisciplinario correspondiente; por ello, tanto la DESP como la autoridad ejecutora deben ajustarse a lo dispuesto en este artículo.

“Artículo 55. La resolución definitiva que emita la autoridad ejecutora, surtirá sus efectos desde luego y puede ser impugnada ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.”

En lo dispuesto por este artículo es claro el derecho humano al debido proceso que se manifiesta en el derecho de inconformarse e impugnar una resolución que no le favorezca al interesado, otorgado en este caso a los internos e internas para impugnar ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, la resolución que haya emitido la autoridad ejecutora, para lo cual podrá promover el juicio de nulidad, en caso de que esa resolución le sea desfavorable, y considere que le asiste la razón.

“Artículo 56. Aquellas peticiones que conforme a lo dispuesto por esta ley, sean notoriamente improcedentes serán notificadas de inmediato por la autoridad penitenciaria que esté conociendo.”

Podemos considerar que este artículo es claro y no genera dudas para su aplicación; esto es, los artículos 36, 42, 44, 46, 48 y 50 de la ley, establecen los requisitos y limitaciones para el otorgamiento de los beneficios de tratamiento en externación y libertad anticipada, en sus modalidades de tratamiento preliberacional, libertad preparatoria y remisión parcial de la pena, entre los cuales se encuentran algunos que no requieren investigación, ni discusión, por ejemplo, que la sentencia del interno o interna no haya causado ejecutoria o que no haya cubierto la reparación del daño, etcétera, casos en los cuales la autoridad penitenciaria debe notificar de inmediato al interesado la improcedencia.

“Artículo 57. El procedimiento que se establece en este capítulo se sujetará a los términos siguientes:

- I. Iniciado el procedimiento, se integrará el expediente único dentro de 10 días hábiles.
- II. El Consejo deberá emitir su dictamen dentro del término de cinco días hábiles.
- III. La Dirección emitirá su resolución en un término no mayor a cinco días hábiles.
- IV. La autoridad ejecutora emitirá su resolución definitiva en un término no mayor a cinco días hábiles.

“Los términos antes establecidos, podrán ampliarse por la autoridad ejecutora, a petición debidamente justificada y correrán a partir del día siguiente de la última actuación.

“En ningún caso la ampliación será mayor a los términos antes señalados respectivamente.”

Durante el desarrollo de este apartado se hace referencia a las diferentes fracciones que integran este artículo, que regula los términos a los que debe sujetarse el procedimiento para el trámite de beneficios.

Es importante comentar que los problemas expuestos mediante el análisis de estas disposiciones se agravan si se toma en cuenta que el procedimiento se duplica. Inicialmente lo llevan a cabo los centros de reclusión, concluye con el dictamen del Consejo y el envío del expediente único a la DESP; una vez que la DESP tiene conocimiento del asunto, realiza trámites similares, pasando por sus áreas jurídica y técnica, es sometido a la decisión del Comité Dictaminador de Ejecución de Sanciones, y, finalmente, la Subsecretaría de Gobierno emite su resolución definitiva, la cual es notificada a la o el interesado y al centro de reclusión correspondiente.

Aunado a ello, la DESP y los centros de reclusión integran los expedientes jurídicos, sin llevar un registro puntual de las gestiones que realizan en cada uno de los momentos procedimentales, lo cual genera confusión, tanto en las y los interesados como en sus familiares, que están pendientes del trámite.

Finalmente, del contenido de los artículos 51 a 57 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales, se desprende que pareciera que el procedimiento para el trámite de beneficios de ley tiene tres instancias: la primera, es la que se realiza ante el centro de reclusión, que concluye con el dictamen que emite el Consejo Técnico Interdisciplinario; la segunda, la lleva a cabo la DESP, que termina con el dictamen que elabora el Comité Dictaminador; y la tercera, la tramita la autoridad ejecutora, que analiza el dictamen de la DESP y resuelve en definitiva sobre la procedencia de la solicitud.

No obstante que la ley asigna funciones específicas a cada una de las instancias que intervienen en el trámite de beneficios, se reitera que en la práctica existe duplicidad en las actividades que desarrollan los establecimientos de reclusión y la DESP, por lo que se estima necesario reglamentar las disposiciones de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal que norman el procedimiento, delimitando cada una de las etapas y autoridades facultadas para intervenir. Éstas podrían ser de la siguiente manera:

- Etapa de investigación, fase que correspondería a los centros de reclusión.
- Etapa de análisis, valoración de pruebas, y resolución, que correspondería a la DESP.
- Fase de trámite y resolución de algún recurso, como podría ser el de reconsideración, facultad que podría encomendarse a la autoridad ejecutora (Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal).

Del análisis realizado, se concluye que los artículos de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, que establecen el procedimiento para la concesión del tratamiento en externación y el beneficio de libertad anticipada, no contienen las disposiciones precisas para su regulación, por lo que es urgente que la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal realice los estudios correspondientes para la elaboración de un proyecto de reglamento de la misma, en el que se establezcan con claridad todos y cada uno de los pasos a seguir en el trámite de beneficios, incluyendo todos los aspectos necesarios para que el procedimiento opere con rapidez y conforme a los principios de buena fe.

G. Estudios de personalidad

En este apartado se abordarán los estudios de personalidad que se aplican a los sentenciados, tomando en cuenta que en relación con los procesados, ya fue analizada esta problemática en el presente *Informe*, por medio del capítulo sobre la población en reclusión bajo proceso penal.

En el caso de la aplicación de los estudios de personalidad para los sentenciados, el artículo 12 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales del Distrito Federal en su parte conducente dice:

“Por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y *revele por otros datos efectiva readaptación social*. Esta última será, en todo caso, el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que *no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación en actividades educativas y en el buen comportamiento del sentenciado.*”³⁷¹

Las autoridades penitenciarias han revelado que, cuando la ley se refiere a *otros datos*, está aludiendo a los estudios de personalidad.³⁷²

Como se mencionó en el capítulo sobre el proceso penal, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que este tipo de estudios vulnera el principio de la legalidad penal consagrada en el artículo 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.³⁷³

En el caso de las personas sentenciadas, la aplicación de los estudios de personalidad para definir si tienen derecho a la remisión parcial de su pena, vulnera el derecho humano a la legalidad, porque en lugar de considerar si ha cubierto los requisitos de trabajar, capacitarse para el trabajo, educarse y llevar buena conducta para gozar del derecho a la reducción de la pena, se atiende a criterios subjetivos para determinar si *todavía representa peligro para la sociedad*.

A este respecto, debemos aclarar que no es únicamente la Corte Interamericana de Derechos Humanos la que ha calificado a los estudios de personalidad como violatorios de las prerrogativas fundamentales, también la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México, por medio del *Diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en México* (2003),³⁷⁴ ha calificado que la aplicación de los estudios de personalidad, es incompatible con los principios de igualdad, legalidad, seguridad jurídica y control jurisdiccional.

Esta disposición no sólo rebasa el artículo 18 constitucional, sino que, además, da origen a los *otros datos* que deben ser considerados. Estos se determinan en la práctica, mediante estudios de personalidad que se realizan a las y los internos.

³⁷¹ *Ibidem*. *Cursivas* nuestras.

³⁷² En el oficio SG/4141/02 de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal en el que se consignó la respuesta a la Recomendación 2/2002, la autoridad menciona que el artículo 50 hace referencia a los resultados globales de diversas áreas como son: trabajo social; pedagogía; psicología; criminología; centro escolar; conducta y disciplina, y actividades laborales. En el rubro de psicología y criminología, se hace alusión a una serie de estudios que coinciden con los estudios de personalidad, como a continuación se transcribe: “Psicología. Está determina por medio de entrevistas y pruebas psicológicas, las características de personalidad del sujeto que lo hacen único e irreversible, y que le favorecen en una adecuada convivencia para con sus semejantes. Entre otros, se observan: control de impulsos, tolerancia a la frustración, capacidad de demora, manejo de la agresividad, aprovechamiento de la experiencia, introyección de normas y valores, mediante los cuales se emite un diagnóstico y pronóstico del desarrollo intra y extrainstitucional del sujeto”. “Criminología.-Realiza un análisis de las características de personalidad del sujeto en las más importantes manifestaciones temperamentales y caracterológicas, y en el grado de adaptabilidad a las exigencias de la vida social, como lo es, la capacidad de adaptación e integración social, obteniendo bajo la observación y el análisis del sujeto, el grado de antisocialidad en general y el grado de predisposición endógena y exógena a la criminalidad. Mediante una síntesis de los estudios anteriores y una entrevista clínica-criminológica. Observando la evolución intrainstitucional si se ha beneficiado de la experiencia y que probabilidad tiene de reiterancia conductual, esto para el caso de un probable beneficio de libertad anticipada o tratamiento en externación.”

³⁷³ *Informe sobre la situación de los derechos humanos en México*, CIDH, Washington, 1998, párrafo 269, véase en internet: www.cidh.org/countryrep/Mexico98sp.

³⁷⁴ *Diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en México*, 2003, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México, véase en internet: http://www.cinu.org.mx/prensa/especiales/2003/dh_2003/2derechosciviles.pdf.

Estos estudios son un exponente paradigmático de la arbitrariedad que caracteriza la ejecución de la pena, ya que los elementos que se toman en cuenta para evaluar la respuesta al tratamiento se basan en circunstancias meramente subjetivas, de contenido variable e indeterminado, y con efectos de *juicio de peligrosidad*.

Como se dijo en el *Diagnóstico*, los *estudios de personalidad* y los *otros datos* para demostrar la readaptación, se conviertan en elementos que permiten a la autoridad administrativa actuar con casi absoluta *discrecionalidad* en el otorgamiento de los beneficios de libertad. Estos se transforman así en una gracia del gobierno en lugar de un derecho, lo que es incompatible con un moderno Estado democrático de Derecho, regido por los principios de igualdad, legalidad.

Al igual que como se mencionó en el Diagnóstico sobre la Situación de los Derechos Humanos en México, elaborado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México, para la CDHDF, el artículo 12 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales del Distrito Federal, va en contra del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual establece claramente que la educación, el trabajo y la capacitación para el mismo son las bases de la readaptación social de las personas sentenciadas, mas no exige que las autoridades penitenciarias deban practicarles estudios.

Por ello, se insiste en que los criterios para el otorgamiento de beneficios de ley deben ser objetivos y verificables, como son la educación, el trabajo y la capacitación para el mismo, además de su conducta en la institución. Tales criterios no deben ser influenciados por los antecedentes del sentenciado antes de cometer el delito, pues está privado de su libertad cumpliendo su condena precisamente por la conducta antisocial que cometió.

Estas anomalías fueron tomadas en cuenta por la CDHDF al emitir el 14 de mayo de 2002, la Recomendación 2/2002,³⁷⁵ la cual instruyó en el cuarto punto recomendatorio:

“Cuarto. Que se contemple la posibilidad de promover las reformas al artículo 50 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal a fin de eliminar el concepto de *otros datos* y consecuentemente el sistema de *estudios de personalidad*, tal y como recomienda la Comisión Interamericana de Derechos Humanos al Estado Mexicano en su Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en México (párrafo 290). Se otorguen los beneficios de libertad mediante criterios objetivos y verificables como el trabajo, la educación, la capacidad laboral y el comportamiento institucional.”

Como respuesta a este punto recomendatorio, la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal manifestó lo siguiente:³⁷⁶

“El artículo 50 de la Ley de Sanciones Penales para el Distrito Federa indica: ‘por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso presente buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación social’. Aquel párrafo hace referencia a los resultados globales de las siguientes áreas:

³⁷⁵ CDHDF (México), Recomendación 2/2002. Caso sobre irregularidades y prestación ineficiente en la concesión de beneficios de libertad anticipada en los centros de reclusión del Distrito Federal, México, 2002, véase en internet: <http://www.cd hdf.org.mx/index.php?id=recP1055>.

³⁷⁶ Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, (México), Oficio SG/4141/02, 4 de junio de 2002, en CDHDF (México), expediente de seguimiento de la Recomendación 2/2002.

- Trabajo social [...].
- Pedagogía [...].
- Psicología [...].
- Criminología [...].
- Centro Escolar [...].
- Conducta y disciplina [...].
- Actividades laborales [...].

“Estos aspectos técnicos son valorados por la Subdirección de Estudios Criminológicos de la dirección de Ejecución de Sanciones Penales, quien emite el dictamen correspondiente como *favorable o desfavorable*.³⁷⁷

“Por lo anterior, estamos en disposición, [...] de impulsar en las mesas de trabajo interinstitucionales, las reformas al citado artículo, para precisar los rubros específicos a los que la actual Ley se refiere como *otros datos* y que son justamente, el conjunto de los conceptos anteriormente señalados, los cuales son objetivos y verificables.”

Atendiendo al compromiso realizado por la autoridad, el 17 de junio de 2003, se llevó a cabo una mesa de trabajo entre personal de la CDHDF y de la DGPRS. Los acuerdos tomados son los que a continuación se transcriben:³⁷⁸

“Los integrantes de la Mesa coincidieron en manifestar que es necesaria la eliminación de los estudios de personalidad ya que desde el ámbito procesal contravienen los principios del Estado de Derecho democrático. Este acuerdo será el que impulse los trabajos de la mesa hasta su conclusión.

“Con la eliminación de los estudios de personalidad, se elaborará un instrumento para que las autoridades penitenciarias puedan determinar la ubicación de la población en los dormitorios. Asimismo, para el otorgamiento de los beneficios de libertad anticipada, los criterios a utilizar serán los establecidos por la constitución referentes a la readaptación social y se elaborará un instrumento que permita evaluar la conducta del individuo durante la reclusión.

“Derivado de los trabajos de la Mesa se propondrán reformas en la legislación a través de la elaboración de una propuesta general emitida por esta Comisión para la eliminación de los estudios de personalidad.”

Posteriormente se llevaron a cabo otras dos mesas de trabajo los días 26 de junio y 12 de agosto de 2003, en la que se establecieron los siguientes acuerdos encaminados a la eliminación de los estudios de personalidad:³⁷⁹

³⁷⁷ Las cursivas fueron realizadas por la autoridad que dio respuesta a esta Recomendación.

³⁷⁸ Minuta de Acuerdos realizados entre personal de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal y personal de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 17 de junio de 2003, en CDHDF (México), expediente de seguimiento de la Recomendación 2/2002.

³⁷⁹ Minuta de Acuerdos celebrada entre el personal de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal y el personal de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 26 de junio de 2003, en CDHDF (México), Minuta de Acuerdos celebrada el 12 de agosto de 2003 entre el personal de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal y el personal de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 12 de agosto de 2003, en CDHDF (México), expediente de seguimiento de la Recomendación 2/2005.

- La DGPRS elaboraría una propuesta de instrumento para evaluar la conducta de los internos en reclusión para los beneficios de libertad anticipada.
- La DGPRS elaboraría una propuesta de instrumento para la ubicación de los internos e internas en los centros de reclusión.
- La DGPRS haría una consulta con sus áreas jurídicas para la revisión del marco teórico en el cual los Jueces solicitan la práctica y remisión de los estudios de personalidad, con el propósito de preparar una serie de reuniones con el TSJDF, que permitan extender los cambios acordados en relación con los estudios de personalidad, hacia el poder judicial local.
- La DGPRS haría del conocimiento de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, los acuerdos tomados en las sesiones de trabajo.
- Por parte de la CDHDF, se elaboraría un documento que justificara la eliminación de los estudios de personalidad, durante el proceso penal y en el ámbito de la ejecución de la pena.
- La CDHDF elaboraría también una propuesta para las modificaciones de ley necesarias para la supresión de los estudios de personalidad y sustitución por otros mecanismos más eficaces.

Tras la tercera reunión, la DGPRS no llevó cabo los compromisos pactados, por lo que ya no se efectuaron medidas relacionadas con los propósitos enlistados en la primer mesa de trabajo celebrada el 17 de junio de 2003.

Actualmente, se continúan realizando los estudios de personalidad a las y los sentenciados bajo las siguientes modalidades que denotan la aplicación irregular de los mencionados estudios:

- a) El personal que realiza los estudios de personalidad, no está calificado para esta tarea.

Durante las visitas realizadas por personal de la DESR a los establecimientos de reclusión, se observó que no todo el personal que elabora estudios criminológicos tiene especialidad en criminología, ni cuenta con la capacitación suficiente para esa labor, pues no es suficiente con que se le instruya para la elaboración de los estudios, es necesario contar con personal especializado que sea capacitado constantemente, sobre todo porque la opinión criminológica trasciende hacia la ubicación del interno en el centro de reclusión, la determinación de su tratamiento, la aplicación de la sanción penal por parte de la o el Juez y el otorgamiento de beneficios de ley. Llama la atención que de cuatro entrevistados del área de criminología, sólo uno tiene la profesión de criminólogo; asimismo, sólo uno de los entrevistados acudió a un curso durante 2005; dos de los entrevistados no fueron capacitados para la realización de su trabajo; además, la *capacitación* que han recibido los otros dos profesionistas, ha sido sobre temas distintos a la práctica de este tipo de estudios.

El otro dato importante es el relacionado con la capacitación, ya que de 20 entrevistados de las áreas técnicas, es decir, de criminología (cuatro), trabajo social (cinco), pedagogía (cinco) y psicología (seis), sólo siete de ellos la recibieron en el último año, es decir, apenas la tercera parte del personal técnico; sobre todo si tomamos en cuenta que cada centro de reclusión designó al personal que sería entrevistado y ocho de los 20 manifestaron ser las y los jefes de su área de especialidad. De la información proporcionada por las y los entrevistados,³⁸⁰ se deduce que los 20 representan el 12.5 por ciento del personal técnico contratado que es de 160 personas aproximadamente; al preguntarles por qué no habían sido capacitados, el argumento principal fue que no cuentan con tiempo para acudir a los cursos que organiza el Instituto de Capacitación Penitenciaria.

³⁸⁰ *Ibidem.*

Un dato más, es que se continúa habilitando a profesionistas en áreas distintas a su especialidad, pues de los 20 entrevistados, cuatro laboran en áreas distintas: en criminología hay dos psicólogos y una trabajadora social; en pedagogía labora un pasante en derecho; asimismo, seis personas son pasantes en su profesión y dos son técnicos en trabajo social.

La falta de capacitación del personal técnico, la habilitación de profesionistas en áreas que no son de su especialidad y la forma de elaboración de los estudios, debe llamar la atención de las autoridades penitenciarias para evaluar las condiciones y dinámica de trabajo que prevalece en cada una de las áreas y trabajar en su mejoramiento en tanto no se eliminen los estudios de personalidad o se ponga en función otro mecanismo eficaz para tener conocimiento real sobre la conducta del sentenciado en los establecimientos de reclusión. Es necesario atender estas deficiencias por la trascendencia de las opiniones que emiten los citados profesionales, pues como ya lo advertimos, mientras este tipo de estudios no sea eliminado, de ellos depende la ubicación del interno en el establecimiento de reclusión, y forman parte de los criterios que aplica la o el Juez para individualizar la pena, además de ser uno de los factores de mayor importancia para que la o el sentenciado obtenga algún beneficio de ley.

b) La subjetividad de los indicadores utilizados en los estudios de personalidad.

Al aplicarse los estudios de personalidad a las y los sentenciados surgen varias preguntas: ¿en qué se basan o cuáles son los criterios que aplican los centros de reclusión, para considerar que un sentenciado ha alcanzado una efectiva readaptación social, con base en los *otros datos* a que se refiere el artículo 12 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales?

La DESP ha informado que los criterios para considerar que una o un sentenciado ha logrado una efectiva readaptación social son: “Que la o el interno observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas y laborales, cuente con una red de apoyo familiar sólida que le permita desarrollarse adecuadamente en el ámbito sociofamiliar.”³⁸¹

El último requisito mencionado por la DESP, consistente en que la o el interno *cuente con una red de apoyo familiar sólida*, no lo exige la Constitución federal. Un número importante de sentenciados y sentenciadas no podrá cumplirlo, ya que en muchos casos las condiciones familiares, económicas y de su entorno social, son las que los motivó a cometer conductas antisociales; con mayor razón no lo podrán cumplir, si el contacto entre la DESP o la DGPRS con su familia se da hasta que se trata de reunir los requisitos para obtener algún beneficio de ley.

De acuerdo con el contenido de los criterios que toma en cuenta la DESP para considerar que la persona sentenciada se ha readaptado socialmente, se estima que no es necesaria la práctica de los estudios de personalidad, pues tales criterios se deben desprender de las actividades que la persona interesada ha desarrollado y de los registros que se tengan sobre su conducta.

Aunado a lo anterior, por medio de las visitas realizadas por personal de la CDHDF a los centros de reclusión, se tuvo acceso a los cuestionarios que los profesionistas de las diversas especialidades practican a la población penitenciaria. En esos cuestionarios se observó que en el diagnóstico y sugerencia de tratamiento emitidos por los profesionales, no se refleja la importancia de que las y los internos cumplan exclusivamente con los requisitos que para la readaptación social ordena el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Prueba de ello es que en la mayoría de los diagnósticos se toman como base los siguientes aspectos del interno: antecedentes penales, dinámica

³⁸¹ Dirección de Ejecución de Sanciones Penales del Distrito Federal, (México), Oficio SG/SSG/A/97/2005 (sic), 7 de febrero de 2006, en CDHDF (México), expediente de seguimiento de la Recomendación 2/2002.

familiar, escolaridad, vicios, tatuajes, experiencia laboral, hábitos, relaciones de amistad, dinámica delictiva, relaciones criminógenas y otros. La sugerencia de tratamiento se realiza acorde con el diagnóstico, orientado a subsanar las deficiencias del interno o la problemática que presenta en los aspectos mencionados,³⁸² sin considerar los criterios de readaptación social establecidos por el artículo constitucional en comento.

Por tanto, la CDHDF insiste en la eliminación de los estudios de personalidad, debiendo modificar los artículos 12, segundo párrafo; 36, fracción IV; 46, y uniendo las fracciones I y II; 50, párrafo primero de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, conforme a los siguientes lineamientos:

- El segundo párrafo del artículo 12 deberá decir “El tratamiento se fundará en las sanciones penales impuestas, en la trayectoria institucional del sentenciado, para lo cual se tomarán en cuenta los registros de las actividades en las cuales haya participado.”
- Se propone que la fracción IV del artículo 36 contenga: “Que no cuente con sanciones pendientes de cumplimiento, en caso de haber incurrido en conductas contrarias a la normatividad aplicable.”
- Unir las fracciones I y II del artículo 46 para quedar: “Haber participado en actividades laborales, salvo lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 13 de esta ley,³⁸³ de capacitación para el trabajo y educativas.”
- El párrafo primero del artículo 50 podrá expresar: “Por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, y haya participado en actividades laborales, de capacitación para el trabajo y educativas.”

Agregado a la anterior propuesta, los estudios de personalidad deben ser sustituidos por otras alternativas que registren la trayectoria de la o el sentenciado durante su internamiento en un centro de reclusión. Una posibilidad es la instalación de un sistema que permita el análisis de su situación jurídica y de las actividades en las que ha participado para lograr su readaptación social; los resultados que arrojen estos datos permitirán establecer si reúne o no los requisitos para obtener un beneficio de ley.

H. Trabajo

Como se expuso en el capítulo de readaptación social, el trabajo es otro de los requisitos que exige la legislación penitenciaria para el otorgamiento de beneficios de ley y es pilar de la readaptación social; disposición constitucional que es retomada por el Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal en sus artículos 110 al 118, y por la Ley de Ejecución de Sanciones Penales, en sus dispositivos 13, párrafo primero, y del 14 al 18 bis.

En el mismo apartado se asentó que el 47.9 por ciento de la población penitenciaria ejerce actividad laboral y el 52.1 por ciento no tiene acceso a ese derecho.

Lo anterior, no obstante que, con base en el artículo 116 del reglamento citado, las autoridades de los establecimientos de reclusión han incluido en el trabajo las actividades de lustrado de calzado, elaboración de artesanías, jardinería, limpieza y servicios generales (incluyendo mantenimiento).

³⁸² *Ibid.*

³⁸³ El párrafo segundo del artículo 13 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal a que se refiere esta propuesta de modificación, es la que líneas más adelante la CDHDF propone sea incluida en tal artículo.

Por tanto, es bajo el número de internos e internas que pueden reunir el requisito de trabajo para la obtención del beneficio de tratamiento en externación, libertad anticipada, libertad preparatoria o remisión parcial de la pena, al hacerlo obligatorio el artículo 111 del Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, y ante la incapacidad de las autoridades penitenciarias de establecer las condiciones adecuadas para que los internos cumplan con ello.

La CDHDF reitera que las autoridades penitenciarias no deben exigir el trabajo, como requisito para la obtención de los beneficios mencionados, por no existir oportunidades para que la población penitenciaria ejerza una actividad laboral. Para tales efectos, se sugiere que la DGPRS promueva un proyecto de reformas a la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, como se sugiere a continuación:

- Incluir la siguiente como segundo párrafo del artículo 13: “El trabajo no será exigible como requisito cuando el establecimiento no cuente con fuentes de empleo que pueda ofrecer al interno, en las condiciones a que se refiere el artículo 14 de esta ley.”
- Agregar a la fracción II del artículo 44 la frase: “salvo lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 13 de esta ley.”
- También es necesario que las autoridades penitenciarias realicen las adecuaciones al artículo 50 para que las y los internos que no tengan acceso a fuentes de empleo, cuenten con alguna alternativa para acceder a la remisión parcial de la pena.

Asimismo, adicionar al artículo 111 del Reglamento de Centros de Reclusión, la frase: “salvo que el establecimiento no cuente con fuentes de empleo.”

I. Educación

Aunque este tema es tratado con mayor profundidad en el capítulo de readaptación social del presente *Informe*, cabe enfatizar que constituye uno de los elementos torales de la readaptación social, dispuesto así por el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 del Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, y 8 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.

De la misma forma, es uno de los requisitos primordiales para el otorgamiento de beneficios de ley a la población penitenciaria, ya que lo exigen como resultado los artículos 36, fracción IV (aunque no explícitamente); 44, fracción IV; 46 fracción II, y 50, párrafo primero de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales, cuando se refiere a los beneficios de tratamiento en externación, tratamiento preliberacional, libertad preparatoria y remisión parcial de la pena.

Como se ilustra en el apartado dedicado a este tema, el sistema penitenciario cuenta con las condiciones necesarias para que la población tenga acceso al derecho a la educación, lo cual favorece que la o el sentenciado que se encuentre en los supuestos de la citada Ley de Ejecución para la obtención de un beneficio de ley, pueda cumplir con este requisito. Prueba de ello es que durante 2005 estuvieron inscritos 19,340 internos e internas en los niveles de alfabetización, primaria, secundaria, preparatoria, colegio de bachilleres y otros cursos;³⁸⁴ es decir, el 61.7 por ciento de la población total.

³⁸⁴ DGPRS (México) Oficio S.S.E./558/05. 26 de diciembre de 2005, en CDHDF (México), expediente de seguimiento de la Recomendación 7/2004.

J. Personal para el trámite de beneficios de ley

Entre las deficiencias documentadas por la CDHDF en la Recomendación 2/2002,³⁸⁵ relacionadas con la concesión de beneficios de libertad anticipada cometidas por servidores públicos de DGPRS y de la DESP, se encuentra el hecho de que el área jurídica de los centros de reclusión no contaba con los abogados necesarios para el análisis de expedientes jurídicos.

Por tal motivo, la CDHDF también recomendó a la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, “que se asigne personal suficiente, debidamente capacitado y que se le proporcione los recursos suficientes para iniciar de oficio el procedimiento para la concesión del tratamiento en externación, y el beneficio de la libertad anticipada a que tiene derecho la población penitenciaria cuya sentencia ya ha causado ejecutoria”.

El entonces Secretario de Gobierno³⁸⁶ manifestó: “será incrementado el número de servidores públicos tanto en los diferentes centros penitenciarios del Distrito Federal, así como en la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales”. Sin embargo, en comunicado posterior, el mismo servidor público expuso que en distintas áreas de la Secretaría de Gobierno existían carencias de recursos, lo cual impedía incrementar en corto plazo el número de servidores públicos; la DESP se ha dado a la tarea de promover ante diversas universidades el desarrollo del servicio social, por lo que en la DESP existían siete pasantes de las licenciaturas en trabajo social, derecho y administración, y en la DGPRS se habían incorporado a 43 abogados distribuidos en los diferentes centros de reclusión, los cuales se encontraban realizando su servicio social en los módulos jurídicos. Asimismo, refirió que esperaban incrementar de manera sostenida el número de pasantes para incorporarse a tales áreas.³⁸⁷

La Secretaría³⁸⁸ aludida se comprometió a incluir en su proyecto de presupuesto para el ejercicio 2003, la contratación de personal suficiente para que la DESP y la DGPRS llevaran a cabo sus funciones cabalmente, lo cual no cumplió, por lo que la CDHDF³⁸⁹ insistió en la opción de cubrir esa deficiencia con las y los prestadores de servicio social, para lo cual solicitó a la DGPRS:

- Que el Instituto de Capacitación Penitenciaria (Incape), mediante sus programas de capacitación, instruya a las y los estudiantes de la carrera de Derecho que solicitan la realización de su servicio social, a efecto de que apoyen al máximo las labores jurídico-administrativas de las Subdirecciones Jurídicas de los Centros de Reclusión, a efecto de que las y los abogados empleen mayor tiempo en el análisis de los expedientes jurídicos.
- Que el Incape asigne mayor número de prestadores y prestadoras de servicio social a los centros de reclusión, especialmente de la carrera de Derecho, para que se facilite a las áreas jurídicas el trámite de beneficios de ley y los inicien de oficio.

³⁸⁵ *Ibidem*.

³⁸⁶ Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, (México), Oficio SG/4141/02. 4 de junio de 2002, en CDHDF (México), expediente de seguimiento de la Recomendación 2/2002.

³⁸⁷ Cfr. Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, (México), Oficio SG/4659/02, 21 de junio de 2002, en CDHDF (México), expediente de seguimiento de la Recomendación 2/2002.

³⁸⁸ Oficio s/n, 17 de julio de 2002, Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, (México), en CDHDF (México), expediente de seguimiento de la Recomendación 2/2002.

³⁸⁹ La Dirección Ejecutiva de Seguimiento de Recomendaciones de la CDHDF giró a la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal el oficio CDHDF/CSR/136-2003 del 22 de mayo de 2003; asimismo, a la DGPRS los similares CDHDF/DESR/253-2005, CDHDF/DESR/287-2005 y CDHDF/DESR/312-2005 del 19 de abril, 10 y 19 de mayo de 2005, respectivamente, por medio de los cuales solicitó información en torno, entre otros puntos, a la captación de prestadores de servicio social para incorporarlos a los centros de reclusión, para apoyar en el trámite de beneficios de ley.

En respuesta a lo anterior, el Incape³⁹⁰ informó que durante 2004 y parte de 2005 su personal acudió a las ferias de servicio social de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Estudios Superiores Acatlán y Escuela Nacional de Estudios Profesionales Aragón, a efecto de captar estudiantes de la carrera de Derecho, para que presten su servicio social en el área jurídica de los centros de reclusión. También, tiene registrado el programa denominado Asistencia Jurídica a Internos y Familiares, en las universidades Nacional Autónoma de México, Autónoma Metropolitana plantel Azcapotzalco, Tecnológica de México, del Valle de México e Intercontinental, así como en el Centro Universitario Grupo Sol, Centro Cultural Universitario “Justo Sierra” y en el Tecnológico Iberoamericano Aragón.

Como parte de los resultados de las gestiones realizadas por el Incape,³⁹¹ de enero de 2004 a la primera quincena de junio de 2005, incorporó a 83 prestadores de servicio social de la carrera de Derecho y dos de prácticas profesionales, los cuales fueron canalizados a los distintos establecimientos carcelarios.

No obstante los esfuerzos del Incape, personal de la DESP³⁹² y de la DGPRS³⁹³ ha reconocido que el trámite de beneficio de ley es a petición de parte, por la carencia del personal necesario en el área jurídica de los centros de internamiento del Distrito Federal.

En razón de lo informado sobre este punto, la CDHDF reitera la necesidad de que la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal incluya en su presupuesto la asignación de personal suficiente a los reclusorios y centros de readaptación social, para que su área jurídica analice permanentemente los expedientes jurídicos de la población penitenciaria, e inicie de oficio el trámite de aquellos internos que reúnan los requisitos para la obtención de algunos beneficios de ley.

Asimismo, la CDHDF considera que el trabajo del personal del área jurídica de los centros penitenciarios, podrá reforzarse con el auxilio del Sistema Integral de Información Penitenciaria (SIIP) u otro similar que se emplee para el cómputo de los días compurgados y para la eliminación de los estudios de personalidad a que se refiere este capítulo.

K. Sistema de cómputo para el trámite de beneficios de ley

Según lo advirtió la CDHDF en la Recomendación 2/2002³⁹⁴ y en el *Diagnóstico Interinstitucional del Sistema Penitenciario en el Distrito Federal*,³⁹⁵ el sistema penitenciario no contaba con un sistema de cómputo de los plazos, que indicara cuándo una persona reclusa se encontraba en tiempo para ser candidato a obtener un beneficio de ley.

Al respecto, en el Informe Especial sobre la situación de los centros de reclusión del Distrito Federal 2003-2004,³⁹⁶ se comentó que las autoridades penitenciarias informaron que la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ciencias Sociales y Administración (UPICSA) del Instituto Politécnico Nacional (IPN) instalaría en red el programa denominado Sistema Integral de Información Penitenciaria (SIIP).

³⁹⁰ Oficio DI/1096/05. 17 de junio de 2005, Instituto de Capacitación Penitenciaria de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal (México), en CDHDF (México), expediente de seguimiento de la Recomendación 2/2002.

³⁹¹ *Ibidem*.

³⁹² Cfr. Maya Molina, Juan. Acta circunstanciada, 9 de febrero de 2005, en CDHDF (México), expediente de seguimiento de la Recomendación 2/2002.

³⁹³ Cfr. Maya Molina, Juan. Acta circunstanciada, 15 de abril de 2005, en CDHDF (México), expediente de seguimiento de la Recomendación 2/2002.

³⁹⁴ *Ibidem*.

³⁹⁵ Informe especial sobre la situación de los centros de reclusión del Distrito Federal, CDHDF (México), *Op. Cit.*

³⁹⁶ *Ibid.*, p. 39.

El SIIP³⁹⁷ es un sistema de computación que se instalaría en todos los centros de reclusión del Distrito Federal y en la DESP, que permitiría a las instituciones penitenciarias y ejecutoras tener una vigilancia y control global de la situación general de la población penitenciaria, en lo referente a cómputo de tiempo compurgado actualizado, antecedentes penales y situación jurídica vigente, lo que ayudaría a establecer los estándares para la aplicación de criterios objetivos, así como mayor celeridad en el trámite de los beneficios de libertad anticipada.

Sin embargo, fue hasta el año 2005 cuando la Dirección Ejecutiva de Administración de la DGPRS³⁹⁸ presentó un cronograma para la instalación del SIIP en el Reclusorio Preventivo Varonil Norte, Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla, Ceresova, Penitenciaría, en la propia DGPRS y en la DESP, señalando como fecha de inicio el 15 de abril de 2005 y de conclusión el 2 de septiembre del mismo año; esta información fue confirmada posteriormente por la misma autoridad en el sentido de que el SIIP quedó debidamente instalado en los lugares programados.³⁹⁹ Asimismo, presentó el plan de trabajo, comprendido del 28 de octubre de 2005 al 13 de enero de 2006, para la instalación del SIIP en el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, el Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente, el Reclusorio Preventivo Varonil Sur, el Cevarepsi, el Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan y Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte.⁴⁰⁰

No obstante, en las visitas de verificación realizadas por personal de la CDHDF hacia finales de 2005, se observó que en el Reclusorio Preventivo Varonil Norte y en el Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla el sistema no estaba siendo utilizado para el trámite de beneficios; en el Cevarepsi no estaba instalado y en la Penitenciaría estaba en proceso de instalación.⁴⁰¹ Personal del área jurídica que tramita beneficios de ley del RPVN, argumentó que no tiene acceso al sistema; por tanto, no lo utiliza para los fines que fue instalado.

La CDHDF verificará la instalación del SIIP en todos los centros de reclusión del Distrito Federal y evaluará la efectividad de su aplicación en el trámite de beneficios de ley pero es de subrayar que el sistema penitenciario del Distrito Federal no puede prescindir de un sistema de cómputo, cuando no cuenta con los recursos humanos suficientes para la revisión constante de expedientes y tramitar de oficio los beneficios de ley.

Aún tomando en cuenta el trabajo y personal que se requiere para capturar los datos de la población, a la larga redituaría en contar con un procedimiento adicional en beneficio de las personas internas, pudiendo las autoridades iniciar de oficio el trámite.

3. Información disponible para la población reclusa y sus familiares

Tomando en cuenta que los beneficios de ley no se tramitan de oficio, la única alternativa es que la población penitenciaria y los familiares formulen la petición para lo cual deben disponer de información clara y completa sobre los requisitos y procedimientos. Sin embargo, durante el año 2001 y parte del 2002, la CDHDF documentó que la población penitenciaria no contaba con tal información.⁴⁰²

³⁹⁷ Cfr. Oficio SG/4141/02. 4 de junio de 2003, Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, (México), en CDHDF (México), expediente de seguimiento de la Recomendación 2/2002.

³⁹⁸ Oficio STDH/4235/05. 23 de junio de 2005, Secretaría Técnica de Derechos Humanos de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal (México), en CDHDF (México), expediente de seguimiento de la Recomendación 2/2002.

³⁹⁹ Oficio STDH/6875/05. 28 de septiembre de 2005, Secretaría Técnica de Derechos Humanos de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal (México), en CDHDF (México), expediente de seguimiento de la Recomendación 2/2002.

⁴⁰⁰ *Ibidem*.

⁴⁰¹ Visitas de verificación 2005, CDHDF.

⁴⁰² CDHDF (México), Recomendación 2/2002. Violación a los derechos humanos de los reclusos. Negativa injustificada de beneficios de ley, 14 de mayo de 2002, véase en internet, <http://www.cdhd.org.mx/index.php?id=recPI055>.

Por ello, la CDHDF solicitó en la Recomendación 2/2002 a las autoridades penitenciarias que elaboraran un instructivo con los datos necesarios para que cada interno e interna conozca cuándo y cómo puede cumplir con los requisitos para obtener el beneficio de tratamiento en externación o de libertad anticipada.

Con el fin de mantener informada a la población penitenciaria sobre ese aspecto, la DGPRS elaboró un tríptico con el título *Beneficios de libertad*, en el cual se dan a conocer los beneficios de tratamiento en externación y libertad anticipada, en sus modalidades de tratamiento preliberacional, libertad preparatoria y remisión parcial de la pena, que otorga la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal. Asimismo, se informa sobre los requisitos que el sentenciado debe cubrir para tener acceso a cada uno de los beneficios, y que puede tramitarse ante la Dirección de los centros de reclusión o ante la DESP, señalando el domicilio al que deben acudir los familiares para el seguimiento del trámite.

Cabe mencionar que la DGPRS ha actualizado el tríptico conforme a las disposiciones vigentes de la Ley de la materia; realizando un tiraje inicial de 50 mil ejemplares,⁴⁰³ los cuales fueron distribuidos durante 2005 por la Secretaría Técnica de Derechos Humanos de la DGPRS⁴⁰⁴ a todos los centros de reclusión del Distrito Federal. La Secretaría Técnica hizo la indicación a los directores de los centros de que los trípticos debían ser entregados a las personas reclusas y a sus familiares.⁴⁰⁵

Adicionalmente, a petición de la CDHDF, la Secretaría Técnica de Derechos Humanos de la DGPRS solicitó la colaboración de los directores de todos los centros de reclusión, para que el tríptico fuera reproducido en mayor tamaño y colocado de manera permanente a la vista de los internos y de sus familiares, en los lugares de acceso de ellos, lo cual pudo apreciarse en algunos establecimientos carcelarios durante las visitas de verificación realizadas por la CDHDF.

4. Beneficios de ley para la población inimputable y con enfermedad psiquiátrica

Como ya se dijo, la imputabilidad es considerada por la doctrina penal como la capacidad del sujeto para entender y querer un resultado en materia penal, o sea para ser culpable, para saber lo que hace y conocerlo como contrario a derecho y dirigir sus acciones de acuerdo con ese conocimiento.⁴⁰⁶ La inimputabilidad, entonces, se convierte en el comportamiento de quien no es consciente de que su conducta puede ajustarse a esa tipología.

La misma doctrina establece como causas de inimputabilidad⁴⁰⁷ la minoría de edad (menores de 18 años), el trastorno mental y el desarrollo intelectual retardado. De los tres tipos de causas de inimputabilidad, el de la minoría de edad se rige por la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal;⁴⁰⁸ la segunda

⁴⁰³ Oficio STDH/4953/05. 13 de julio de 2005, Secretaría Técnica de Derechos Humanos de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal (México), en CDHDF (México), expediente de seguimiento de la Recomendación 2/2002.

⁴⁰⁴ Oficios del 19 y 28 de julio, 20 de septiembre, 18, 21 y 22 de noviembre y 7 de diciembre de 2005, 31 de marzo y 4 de abril de 2006, Secretaría Técnica de Derechos Humanos de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal (México), en CDHDF (México), expediente de seguimiento de la Recomendación 2/2002.

⁴⁰⁵ *Ibidem*.

⁴⁰⁶ Martínez Garnelo, Jesús. *La Investigación Ministerial Previa*, 6a. edición, Porrúa, México, 2002, p. 34.

⁴⁰⁷ *Ibidem*, pp. 34-36.

⁴⁰⁸ *Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal*, México, véase en internet: <http://www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/doc/179.doc>.

y tercera causas son las que interesan en el desarrollo de este apartado, las cuales están señaladas en los artículos 29, fracción VII, y 62 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.⁴⁰⁹

De acuerdo con la definición citada de inimputabilidad, la ley penal ordena a los Jueces que, en lugar de imponerle una sanción, debe disponer del tratamiento que resulte procedente, ya sea en internamiento o en libertad, en términos de los artículos 62 a 66 del citado Código Sustantivo Penal.⁴¹⁰

Al respecto, el artículo 29, fracción VII del Código Penal aludido, establece que el delito se excluye cuando “Al momento de realizar el hecho típico, el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, a no ser que el sujeto hubiese provocado su trastorno mental para en ese estado cometer el hecho, en cuyo caso responderá por el resultado típico producido en tal situación”.⁴¹¹

Para el caso de los inimputables en internamiento, al igual que la población penitenciaria en general, la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal les otorga beneficios para hacer su vida en libertad.

De acuerdo con los artículos 58, 59 y 60 de la ley citada,⁴¹² la DESP es la autoridad facultada para ejecutar las medidas de seguridad que los Jueces penales imponen a las personas inimputables, sea en internamiento o en externación; asimismo, tiene facultades para determinar la modificación o conclusión de la medida de seguridad, de conformidad con el artículo 64 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.

En cuanto a los internos con enfermedad psiquiátrica, el artículo 62 de la misma ley establece los requisitos que se deben reunir para que la DESP les conceda el beneficio de externación provisional bajo vigilancia de la autoridad ejecutora, conforme a lo siguiente:

“Los enfermos psiquiátricos podrán ser externados provisionalmente bajo vigilancia de la autoridad ejecutora cuando reúna los siguientes requisitos:

- I. Cuento con valoración psiquiátrica que establezca un adecuado nivel de rehabilitación y la existencia de un buen control psicofarmacológico.
- II. Cuento con valoración técnica que determine una adecuada vigilancia y contención familiar, así como un bajo riesgo social.
- III. Cuento con responsable legal que se sujete a las obligaciones que establezca la autoridad ejecutora.”⁴¹³

Con relación a los requisitos que se exigen a la población interna con enfermedad psiquiátrica para el otorgamiento del beneficio de externación provisional, la DESP establece que:⁴¹⁴

- Cuento con valoración psiquiátrica que establezca un adecuado nivel de rehabilitación y la existencia de un buen control psicofarmacológico. Sobre este requisito, la DESP informó que se considera que un interno ha alcanzado un nivel adecuado de rehabilitación, “cuando el dictamen emitido por el área médica, adscrita a una Unidad Departamental de Atención y Seguimiento a Inimputables y

⁴⁰⁹ Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, México, véase en internet: <http://www.asambleadf.gob.mx/>

⁴¹⁰ *Ibidem*.

⁴¹¹ *Ibid.*

⁴¹² Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, México, *Op. Cit.*

⁴¹³ *Ibidem*, artículo 62.

⁴¹⁴ Oficio SG/SSG/A/78/2006. 30 de enero de 2006, Dirección de Ejecución de Sanciones Penales del Distrito Federal, (México), en CDHDF (México), expediente de seguimiento de la Recomendación 2/2002.

Enfermos Psiquiátricos de la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales, la realice esa área, con apoyo en la información que obra en el expediente clínico de la unidad médica de internamiento, y se concluya que el interno paciente presenta funcionalidad para desempeñar actividades de la vida diaria y la existencia de un apego al control psicofarmacológico”.

- Cuento con valoración técnica que determine una adecuada vigilancia y contención familiar, así como un bajo riesgo social. La DESP manifiesta que la contención familiar consiste en el apoyo emocional y económico que el aval moral y su familia deben brindar al posible externado, para que éste reciba el tratamiento especializado y farmacológico adecuado a su padecimiento mental; asimismo, deben ser los responsables de vigilar que el externado no cause daño a la víctima del delito que cometió, así como apoyarlo para que cumpla con las obligaciones impuestas por la DESP. La misma Dirección considera que un inimputable o enfermo psiquiátrico es de bajo riesgo social, cuando el delito que haya cometido no sea de los catalogados como graves, y que el domicilio en el que se reincorpore favorezca a su reinserción social.
- Cuento con responsable legal que se sujete a las obligaciones que establezca la autoridad ejecutora. Los familiares directos del probable externado o persona mayor de edad que haya sido señalado por la autoridad judicial, son quienes pueden asumir el papel de responsable legal, según información proporcionada por la DESP.

Sobre las obligaciones que debe cumplir la o el interno con enfermedad psiquiátrica que ha recibido el beneficio de externación provisional,⁴¹⁵ la DESP informó que son las siguientes:

- Presentarse mensualmente ante la Unidad Departamental de Atención y Seguimiento a Inimputables y Enfermos Psiquiátricos, para seguimiento médico y social; también, ante la Unidad Departamental de Control de Sentenciados en Libertad, para registro de firma, en compañía de su aval moral o responsable legal.
- Dentro de las 72 horas siguientes a la de su externación en compañía de su aval moral, acudirá a la Unidad Departamental de Control de Sentenciados en Libertad y a la Unidad Departamental de Atención y Seguimiento de Inimputables y Enfermos Psiquiátricos, ambas de la DESP, para su trámite de registro y alta.
- Acudir a la Institución Psiquiátrica a la que sea canalizado y externado para control psiquiátrico y psicofarmacológico.
- Informar con la debida anticipación el posible cambio de domicilio particular.

Como podrá observarse, el Título Quinto denominado “De los inimputables y enfermos psiquiátricos” de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal sólo enuncia que el externado provisional debe cumplir con las obligaciones que establezca la autoridad ejecutora, sin mencionarlas, por lo que consideramos necesario que tales obligaciones sean insertadas en el artículo 62 de la multicitada Ley de Ejecución de Sanciones Penales, o en el proyecto de reglamento de la misma ley que elabora la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal.

No obstante que a este sector de la población penitenciaria no se le practican estudios criminológicos, y que la valoración psiquiátrica es el documento de mayor importancia para que la DESP otorgue el beneficio de externación provisional, se puede afirmar que es complejo llegar a esa determinación, ya que depende de la evolución y estabilidad del padecimiento del interno; generalmente, cuando se

⁴¹⁵ *Ibidem*.

propone a un interno para que se le otorgue tal beneficio, la DESP envía a un psiquiatra para que lo valore, de lo cual depende que se le otorgue el beneficio o no; es importante que el interno no incurra en conductas como las que ejecutó en la comisión del delito, y que no atente contra la integridad de su familia.

Como información general sobre este grupo de población penitenciaria, es relevante comentar que en la visita realizada por personal de la CDHDF al Cevarepsi a principios de diciembre de 2005, se obtuvo la siguiente información:⁴¹⁶ a esa fecha, contaba con una población de 316 internos, con una sobrepoblación del 60 por ciento; 268 son inimputables y 48 son enfermos psiquiátricos; el 52 por ciento tiene visita familiar, de los cuales el 15 por ciento es permanente y el resto es esporádico.

Es escasa la visita familiar de los internos, debido a que en muchos casos su condición de inimputable o de enfermo psiquiátrico fue lo que los orilló a cometer la conducta antisocial, en agravio de sus propios familiares, cuya consecuencia ha sido que son indeseados en el seno de su familia, inclusive con el riesgo de quedar como indigentes.

Lo anterior preocupa a las autoridades del Cevarepsi, por lo que el área de trabajo social tiene una participación de gran importancia, pues tiene la labor de convencimiento a los familiares, para que los visiten y para que se hagan cargo de ellos cuando obtengan su libertad, evitando que queden en situación de indigencia.

Prueba del problema es que en el momento de la visita había 19 internos con medida de seguridad compurgada; sin embargo, se trataba de personas que no contaban con familiares o que no los querían recibir, razón por la cual no los podían exteriorizar.

Es particularmente importante que una persona enferma psiquiátrica que ha compurgado su medida de seguridad pueda obtener su libertad. La Dirección General de Prevención y Readaptación Social debe pronosticar oportunamente qué ocurrirá con aquellas personas internas-pacientes que cumplirán con su medida de seguridad y no cuenten con familiares.

Para dar una salida al problema, las autoridades del centro han buscado contactar algunas instituciones que puedan albergarlos como el Instituto de Asistencia Social, donde han recibido a siete de los que no tienen familiares; asimismo, están trabajando con los Centros de Asistencia e Integración Social, para la firma de un convenio, a efecto de que los internos en condiciones similares sean recibidos. No obstante lo anterior, es una realidad que no existe una política pública que atienda de manera sistemática y satisfactoria esta problemática.

5. Alternativas de solución para el trámite de beneficios de ley

A. Reglamento de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal

Desde el año 2002, la CDHDF ha propuesto a la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal la reglamentación de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales, por considerar que no contiene las disposiciones adecuadas para el trámite de beneficios de ley, tal como ha quedado asentado en el apartado sobre ese tema; inclusive, personal de la DESP y de la CDHDF llevaron a cabo algunas mesas de trabajo interinstitucionales, en las cuales la Dirección de Ejecución presentó una posible propuesta de reglamento.

⁴¹⁶ Maya Molina, Juan. Acta Circunstanciada. 6 de diciembre de 2005, en CDHDF (México), *Op. Cit.*

La elaboración del reglamento mencionado es una alternativa de solución para el trámite de beneficios, pues en él se pueden insertar las disposiciones necesarias para el establecimiento de un procedimiento ágil y expedito, que transparente todos y cada uno de los pasos a seguir, así como las gestiones que lleve a cabo el personal de los centros de reclusión y de la DESP.

Desde luego que la elaboración de un reglamento requiere de un estudio profundo, razón por la cual en este documento sólo se proponen temas o capítulos que, en general, consideramos debe incluir; asimismo, se retoman algunas propuestas que en su momento realizó la DESP.

- En el apartado de disposiciones generales, se propone como objeto del Reglamento normar los procedimientos para la ejecución de las sanciones penales, el trámite de beneficios de ley, así como la competencia de las autoridades ejecutoras de las sanciones penales, con base en la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal y otras disposiciones legales relacionadas.
- En cuanto a la competencia de las autoridades que intervienen, se propone precisar la que tienen los órganos jurisdiccionales penales, respecto de la sustitución de penas, como es el caso de la multa por días de trabajo en beneficio de la víctima, o a favor de la comunidad, a efecto de dejar clara la competencia de las autoridades que intervienen en la ejecución de las sanciones penales.

La competencia de la dirección de los centros de reclusión debe ser estrictamente una fase de investigación, cuya facultad sea la de integrar el expediente único (jurídico y constancias de la trayectoria institucional del sentenciado) y que el Consejo Técnico Interdisciplinario emita un dictamen sobre la procedencia, improcedencia o aplazamiento del beneficio.

Respecto a la competencia de la DESP, debe ser estrictamente en cuanto al análisis de las solicitudes de beneficios y la resolución de las mismas.

La Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal como autoridad ejecutora, debe constituirse en un órgano de revisión de las resoluciones que emita la DESP, por la interposición de un recurso por parte de los interesados, pudiendo ser el de reconsideración.

- Sobre los beneficios de ley, se propone describir con claridad en qué consiste el tratamiento en externación, el preliberacional, libertad preparatoria, remisión parcial de la pena, externación provisional de inimputables, externación provisional de enfermos psiquiátricos, y la adecuación no esencial de la pena de prisión.

Asimismo, se deben precisar los requisitos, cómo cumplirlos, y alternativas para que los sentenciados los cubran. Particularmente, se sugiere que se establezca como requisito el haber participado en las actividades a que se refiere el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir, el trabajo, la capacitación para éste y la educación; asimismo, se sugiere se amplíen las alternativas de actividades que deban ser consideradas como trabajo, pues como quedó asentado en el apartado sobre este tema, el sistema penitenciario del Distrito Federal no cuenta con fuentes de empleo suficientes, para que la población penitenciaria cumpla con ese requisito.

Se sugiere establecer como procedimiento para la obtención de beneficios de ley, el siguiente: a) Presentación de solicitud; b) Valoración jurídica; c) Integración del expediente jurídico; d) Integración de un expediente con las constancias de educación, trabajo, capacitación para el trabajo y de la trayectoria institucional del sentenciado; e) Exposición de la solicitud ante el Consejo Técnico Interdisciplinario; f) Dictaminación del Consejo; g) Notificación de dictamen al peticionario; h) Envío del expediente único a la DESP; i) Registro e inicio de trámite ante la DESP; j) valoración jurídica y de trayectoria institucional del sentenciado; k) Exposición de la solicitud ante el Comité Dictaminador; l) Valoración y resolución del Comité Dictaminador; m) Notificación al peticionario y a la dirección del centro de reclusión.

En este caso será necesario precisar los pasos que se deben seguir en el trámite de beneficios, evitando que la DESP y los centros de reclusión dupliquen funciones; asimismo, que se establezcan los criterios necesarios para la integración de los expedientes tanto jurídico como de trayectoria institucional; se establezcan los principios que deban regir el procedimiento, como son, la imparcialidad, la expeditez, la gratuidad; también, el asentamiento y constancia de todas y cada una de las gestiones que realicen los servidores públicos que intervendrán en el procedimiento; en general, que se diseñe un procedimiento transparente y eficaz para el trámite de beneficios de ley.

Se propone establecer un medio de impugnación al cual pueda acudir la o el interno, cuando considere que la resolución emitida por la DESP no se ajustó a derecho, que no realizó una valoración adecuada de las pruebas documentales o que no se consideró alguna circunstancia, pudiendo ser, como ya se dijo, el recurso de reconsideración, y como instancia competente la Subsecretaría de Gobierno, con el procedimiento siguiente: a) Presentación y admisión del recurso; b) Informe de la DESP y envío del expediente único; c) Análisis del expediente único, incluyendo la resolución emitida por la DESP; d) Resolución del recurso; e) Notificación al recurrente y a la dirección del centro de reclusión.

Lo anterior, con independencia de lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales, en el sentido de que la o el interno puede impugnar la resolución de la autoridad ejecutora ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

Con el fin de asegurar que los sentenciados beneficiados cumplan cabalmente con las condiciones que impone específicamente el beneficio obtenido, se propone establecer claramente que al obtener un beneficio de ley, también contraen una serie de obligaciones que en la posteridad le facilitarán obtener su libertad absoluta; que el cumplimiento de tales obligaciones forma parte de su reinserción a la sociedad. Además, la falta de voluntad del interno en el cumplimiento de las obligaciones que contrae, trae como consecuencia la suspensión o revocación del beneficio obtenido. De la misma forma, las causales de suspensión o revocación del beneficio deben ser objetivas, verificables, evitando facultar la actuación discrecional de la autoridad, y que su interpretación se preste a la realización de actos de corrupción.

Se sugiere establecer un procedimiento para la suspensión o revocación de los beneficios, pudiendo ser el siguiente: a) Registro de la noticia de que el sentenciado incurrió en alguna causal de suspensión o revocación, por parte de la DESP; b) Documentación de la causal de suspensión o revocación (por parte de la DESP); c) Comparecencia del sentenciado; d) Resolución de la suspensión o revocación del beneficio; e) Notificación de la suspensión o revocación del beneficio a la autoridad jurisdiccional, a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, al Director del centro de reclusión y al sentenciado; f) Solicitud de apoyo de la instancia competente, para la presentación del sentenciado en el centro de reclusión asignado.

En todo momento se debe asegurar a la persona sentenciada su garantía de audiencia, en caso de incurrir en alguna de las causales de suspensión o revocación, a efecto de que esté en la posibilidad de defenderse y que la determinación que se adopte se ajuste a derecho.

B. Juez de Ejecución de Sentencias Penales

Como antecedente de este apartado tenemos que, tras las quejas que la CDHDF recibió de varios internos por negativa injustificada de beneficios de ley, se evidenció la problemática que ha generado la falta de reglamentación de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, por lo que la Comisión emitió la Recomendación 2/2002 que dirigió a la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, instrumento en el cual señaló la conveniencia de crear la figura jurídica de “una o un Juez de eje-

cución de sentencias penales que se encargue de aplicar las disposiciones relativas a la sentencia impuesta, la sustanciación y resolución de los incidentes que se produzcan durante la etapa de ejecución de la sentencia, lo que incluye el sistema de cómputo de los plazos y requisitos para la concesión de beneficios de libertad anticipada.”⁴¹⁷ En el mismo documento la CDHDF solicitó a la Secretaría de Gobierno promoviera las modificaciones legislativas para que no fueran las autoridades encargadas de la custodia y la readaptación social las mismas que regularan el sistema de cómputos para la aplicación del artículo 50 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.

En diversas ocasiones la CDHDF ha sugerido a la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, que se estudien las legislaciones que han establecido la figura de Juez de ejecución de sentencias penales, por ejemplo la de Argentina, a efecto de adecuar el modelo a las necesidades y características del sistema jurídico de México o bien, alguna otra figura que se ajuste a la problemática que se vive en nuestro país en esta materia, particularmente el Distrito Federal.

Por otro lado, es del conocimiento público que el Poder Ejecutivo Federal ha desarrollado un proyecto de iniciativa de Ley Federal de Ejecución de Sanciones Penales que incluye a la o el Juez de Distrito en Materia de Ejecución de Sanciones Penales. Este documento puede servir de guía para la elaboración de su similar en el ámbito del Distrito Federal.

A continuación se presentan algunos aspectos que consideramos podrían tomarse en cuenta para la creación de la o el Juez de ejecución en la legislación del Distrito Federal, como una alternativa para agilizar el trámite de beneficios de ley, a favor de la población penitenciaria.

Con el fin de que la persona que ejecute las sentencias penales no sea la misma que se encargue de la custodia de las y los sentenciados, se propone que la o el Juez de Ejecución de Sanciones Penales del Distrito Federal dependa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Entre las facultades⁴¹⁸ que se pueden otorgar a la o el Juez de ejecución, tenemos las siguientes:

- Ejecutar las sanciones privativas de la libertad, las no privativas de libertad y las medidas de seguridad que imponga el Juez de la causa.
- Vigilar que se respeten todas las garantías constitucionales y tratados internacionales que hayan sido ratificados por el Senado de la República, en el trato otorgado a los presos y personas sometidas a medidas de seguridad.
- Cuidar el cumplimiento efectivo de las sentencias penales dictadas por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
- Resolver todos los incidentes relacionados con la ejecución de la sentencia penal.
- Solucionar asuntos sobre el control de la legalidad de la ejecución de las sanciones penales, de conformidad con las normas que establezca la ley.
- Disponer las inspecciones de establecimientos penitenciarios que fueren necesarias.
- Hacer comparecer ante sí a los beneficiados con fines de vigilancia y control.
- Escuchar a los sentenciados sobre los problemas que enfrentará inmediatamente después de recuperar su libertad y procurará atender aquellos cuya solución esté a su alcance.
- Declarar la extinción de la pena, en los casos que proceda de conformidad con el Código Penal para el Distrito Federal.

⁴¹⁷ Recomendación 2/2002. Violación a los derechos humanos de los reclusos. Negativa injustificada de beneficios de ley, 14 de mayo de 2002, CDHDF (México), véase en internet: <http://www.cd hdf.org.mx/index.php?id=recPI055>.

⁴¹⁸ Algunas de las facultades del Juez de ejecución están contenidas en el artículo 493 del Código Procesal Penal de la Nación Argentina, así como en el artículo 130 de la iniciativa de Ley Federal de Ejecución del Sanciones Penales del Poder Ejecutivo Federal. Citados por la Secretaría Técnica de Derechos Humanos de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal (México) Oficio STDH/4979/04, 6 de septiembre de 2004, en CDHDF, expediente de seguimiento de la Recomendación 2/2002.

- Ordenar la libertad, externación o libertad anticipada de la persona sentenciada, cuando ésta haya cumplido la pena o haya recibido los beneficios de tratamiento en externación o de libertad anticipada.
- Resolver sobre cualquier medio de impugnación en materia de ejecución de sentencias penales.

Se propone que los procedimientos para la ejecución de las sentencias penales, el personal que intervenga se conduzca conforme a los principios de:

- Seguridad jurídica, velando porque se respete la duración y naturaleza de las sanciones penales conforme a lo que establece la ley penal.
- Legalidad de la ejecución. El personal que intervenga en el procedimiento pondrá especial cuidado y atención en la determinación de los derechos que se restringen, se suspenden y se adquieren durante la reclusión, o con motivo de la ejecución de sanciones no privativas de la libertad.
- Racionalidad, proporcionalidad y equidad de los actos de la autoridad ejecutora.
- Respeto a la dignidad humana en la ejecución de las sanciones penales.
- Igualdad de trato entre la población penitenciaria.
- Profesionalismo.
- Honestidad.
- Respeto pleno a los derechos humanos de las personas sentenciadas.

Se sugiere hacer un desglose preciso de los derechos y obligaciones que tendrán los internos, a partir de que su sentencia haya causado ejecutoria, conforme a lo siguiente:

a) Derechos

- Solicitar la conmutación de sanción, la reducción de la misma, el sobreseimiento o de aplicación de la ley más favorable que proceda.
- Que se contabilice el tiempo desde el momento de su detención.
- Ser indultado (a), de conformidad con las disposiciones del artículo Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.
- Solicitar la extinción de medidas de seguridad, cuando hayan sido dictadas a una persona con padecimiento irreversible.
- Cumplir las sanciones de trabajo a favor de la comunidad en instituciones abiertas públicas o privadas no lucrativas, ubicadas en lugares diferentes a los centros de reclusión.
- Recibir orientación e información sobre el cumplimiento de su sanción.
- Los derechos establecidos en la legislación vigente.

b) Obligaciones

- Las que establezca la legislación vigente como requisitos para obtener los beneficios de libertad.
- Las obligaciones que debe cumplir la o el ex interno una vez que obtuvo el beneficio de su libertad en tiempo anterior al cumplimiento total de la sentencia que se le había dictado en un principio, para que no le suspendan o invaliden este beneficio.

Uno de los grandes problemas que enfrenta la o el sentenciado que obtiene algún beneficio de libertad anticipada o que cumple el total de su condena, es la falta de empleo, a lo que se puede sumar el rechazo de la familia y de la sociedad misma, lo cual hace necesaria la existencia de un organismo que le brinde apoyo, principalmente a quien se ve en ese problema, por ello se propone el establecimiento de un patronato, integrado por personas honorables, con experiencia en el ámbito de la filantropía

—sean del sector público o privado— cuya labor sea la de ofrecer oportunidades de desarrollo integral a los liberados, de tal manera que puedan rehacer su vida igual o mejor que antes de que cometieran el ilícito.

El patronato trabajará en coordinación con personal de los establecimientos de reclusión y su labor consistirá en dar seguimiento al liberado por el tiempo que sea necesario, hasta asegurarse de que su vida es similar a la de cualquier ciudadano, es decir, no bastará con la solución de sus necesidades inmediatas.

Para el trámite de todos los beneficios de libertad anticipada, tratamiento en externación y otros, sea cual sea la denominación, se sugiere sean tramitados mediante incidentes ante los Jueces de Ejecución de Sentencias Penales.

Podrán ser promovidos de oficio o a petición de parte. El trámite de oficio podrá ser iniciado por los centros de reclusión o por los Jueces de ejecución. El trámite a petición de parte podrá ser hecho, por la o el interno, un familiar, la persona de su confianza, el defensor de oficio o su defensor particular. El incidente será promovido directamente ante los Jueces de ejecución. En caso de que el incidente sea promovido por la o el interno, lo presentará ante el área jurídica del centro de reclusión, quien inmediatamente lo remitirá a la o el Juez de ejecución.

En este caso, automáticamente el Director del centro de reclusión quedará emplazado para que remita los documentos e informes que prevea la ley, dentro del plazo que se conceda para ello.

Recibida la promoción, la o el Juez de inmediato ordenará al Secretario que proceda a practicar el cómputo. Asimismo, emplazará al Director del establecimiento para que remita los documentos e informes que establece la ley.

De encontrar causales de notoria improcedencia, la o el Juez desechará el trámite y lo notificará de inmediato al promovente, motivando y fundamentando su decisión.

Los informes que rindan los Directores de los establecimientos contendrán la información siguiente:

- Tiempo cumplido de la condena, el cual deberá computarse a partir de la fecha y hora en que la policía lo puso a disposición del Ministerio Público.
- La forma en que la o el solicitante ha observado la normatividad del sistema penitenciario del Distrito Federal, la calificación que merezca por su trabajo, educación y disciplina.
- Cualquier otra circunstancia objetiva, favorable o desfavorable, que contribuya a ilustrar a la o el Juez a tomar su decisión. De considerarlo necesario, la o el Juez podrá solicitar se practique al solicitante dictamen médico o psicológico.
- La o el Juez de ejecución hará comparecer al interno ante sí, a efecto de que manifieste lo que a su derecho corresponda y ofrezca las pruebas que estime pertinentes.
- La o el Juez recabará las pruebas que considere necesarias, ordenará practicar peritajes, y cualquier otra diligencia para contar con los elementos necesarios que le permitan resolver el asunto con estricto apego a la ley.
- La o el Juez valorará las pruebas en su conjunto y emitirá la resolución correspondiente, la cual será notificada personalmente al promovente, al interno y al Director del establecimiento; asimismo, en los casos que proceda el otorgamiento del beneficio de ley, la o el Juez verificará que de inmediato se realicen los trámites que procedan, a efecto de que a la brevedad el interno goce del beneficio obtenido.
- Los sentenciados que reciban un beneficio de ley tendrán la obligación de acatar las exigencias de la ley para gozar del beneficio, pues de lo contrario, la o el Juez de ejecución debe aplicar las disposiciones legales para suspenderlo o revocarlo. Se propone incluir como causales de suspensión o revocación las siguientes:

- a) Causas de suspensión
- Provocar molestia al ofendido, a sus familiares o al denunciante del delito por el que se le impuso sentencia de prisión.
 - No atender los requerimientos de la autoridad ejecutora.
 - No cumplir con las obligaciones contraídas al obtener el beneficio de ley.
- b) Causas de revocación
- La comisión de un delito que merezca pena privativa de libertad.
 - La ausencia del lugar de residencia, sin que haya notificado a la autoridad y sin causa justificada que haya impedido la notificación.
 - La participación en hechos probablemente constitutivos de delito o que atenten contra el orden social.
 - Que despliegue conductas que pongan en riesgo la integridad física de su familia o de las personas que habitan en su entorno.

Otro de los procedimientos que podrá ventilarse ante la o el Juez de Ejecución, es el de suspensión o revocación del beneficio que se haya otorgado a la persona sentenciada, cuando haya incurrido en alguna de las causales establecidas, por lo que se sugiere se desarrolle conforme a lo siguiente:

- Podrá iniciarse de oficio o por denuncia del Director del establecimiento, del patronato u otro servidor público que tenga relación con el sentenciado en razón del beneficio obtenido, de algún familiar o de alguna persona que por parte del sentenciado esté siendo objeto de acoso, amenazas o de alguna otra conducta que ponga en riesgo su integridad física.
- Recibida la denuncia, la o el Juez empleará los medios a su alcance, a efecto de que la o el sentenciado pueda subsanar la causal y se evite la suspensión o revocación.
- De no lograr lo anterior, dictará las medidas necesarias, para que la o el sentenciado no evada su responsabilidad y responda al procedimiento y requerimientos de la o el Juez.
- La o el Juez obtendrá el expediente de la o el sentenciado a quien citará para informarle que debe comparecer con una o un abogado defensor o bien con una persona de su confianza, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga.
- La persona sentenciada podrá ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa, sobre las cuales la o el Juez valorará su admisión.
- La o el Juez desahogará las pruebas ofrecidas, las valorará en su conjunto y emitirá la resolución con estricto apego a derecho.
- De resultar procedente la suspensión o revocación, la o el Juez ordenará de inmediato su reaprehensión e internamiento en el establecimiento en el cual estaba compurgando la pena. En caso de suspensión, la o el Juez valorará la gravedad de la falta y determinará el tiempo de suspensión; previniendo al Director del establecimiento, que una vez concluido el periodo de suspensión, deberá ponerlo en inmediata libertad, salvo que reciba alguna instrucción judicial antes del vencimiento.

Insistimos en que lo expuesto en este apartado es sólo una propuesta de algunas disposiciones que debe tomar en cuenta la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, para desarrollar un proyecto legislativo en torno a la creación de la figura jurídica de la o el Juez de Ejecución de Sentencias Penales en el ámbito del Distrito Federal u otra adecuada a las necesidades del sistema penitenciario.

Es importante mencionar que el proyecto de iniciativa de ley para el establecimiento de la o el Juez de Ejecución de Sentencias Penales debe obedecer a las necesidades actuales del sistema penitenciario del Distrito Federal e incluir disposiciones de los instrumentos internacionales que en esta materia

son vastos. Es decir, se debe procurar la protección de los derechos humanos con base en los más altos estándares internacionales.

C. Programas de reinserción social de las personas sentenciadas

Aunque resulte reiterativo, es importante recordar que el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, la readaptación social de las personas que cometieron alguna conducta antisocial sancionada por la ley penal, debe estar basada en el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación. Cada uno de los elementos citados es de gran importancia; sin embargo, la capacitación para el trabajo y el trabajo son fundamentales en la vida del común de las personas, sea que estén privadas de su libertad o no; por ello, el artículo 5o. de nuestra Carta Magna prevé que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos.

El trabajo otorga a las personas que obtienen su libertad, la posibilidad de proyectar su vida personal y familiar pues es el medio más importante para la satisfacción de sus necesidades básicas y el que las dignifica como seres humanos.

Ello, acompañado de la orientación profesional de psicólogos, trabajadores sociales, educadores y otros, es fundamental para lograr que la persona que obtiene su libertad, se integre a la sociedad como cualquier otra, y fortalezca sus relaciones familiares, de amistad y con quienes convive en su entorno.

Sobre los programas para la reinserción social de las y los sentenciados, adoptados por el Gobierno de la Ciudad, consideramos que debe haber coincidencia entre lo que establecen los artículos 69 y 70 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales, y las posibilidades reales de desarrollo humano que le esperan a la población penitenciaria, al obtener su libertad.

Los artículos citados prevén lo siguiente:

Artículo 69. Existirá una Institución que preste asistencia y atención a los liberados y externados, la que procurará hacer efectiva la reinserción social, coordinándose con Organismos de la administración pública y/o no gubernamentales.

Artículo 70. El Gobierno del Distrito Federal establecerá las bases, normas y procedimientos de operación de la Institución de asistencia postpenitenciaria.

En ese orden de ideas, a continuación se dan a conocer las acciones que realizan la DGPRS y la DESP, haciendo una evaluación de los resultados que se han obtenido.

D. Asistencia y atención a personas liberadas y externadas

De acuerdo con la información proporcionada por la DESP,⁴¹⁹ la Subdirección de Atención Postpenitenciaria de la misma DESP es el área encargada de llevar a cabo el control de los sentenciados que obtienen algún beneficio de tratamiento en externación o libertad anticipada; asimismo, en coordinación con la Subdirección de Estudios Criminológicos, proporcionan el tratamiento a los beneficiados a que se refiere la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal. Ese tratamiento

⁴¹⁹ Oficio SG/SSG/A/97/2005, 7 de febrero de 2006, Dirección de Ejecución de Sanciones Penales del Distrito Federal (México), en CDHDF (México), expediente de seguimiento de la Recomendación 2/2002.

consiste en los servicios que brindan las instituciones no penitenciarias a quienes reciben un beneficio de ley, en el que participan médicos, psicólogos y trabajadores sociales.

Con relación al beneficio de tratamiento preliberacional, tanto la o el sentenciado como su familia reciben una preparación por medio de una serie de pláticas en donde se les mencionan los apoyos médicos, psiquiátricos, de trabajo y psicológicos que pueden recibir, asimismo, se les apoya con despensas y se trabaja en la prevención de adicciones. Además, conjuntamente hace una revisión de las disposiciones de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales. Ese tratamiento se da a través de la Clínica de Atención Psicológica e instituciones externas, acorde a las necesidades de la o el beneficiado.

La DESP informó que las salidas con fines culturales y recreativos, a que se refiere la fracción III del artículo 45 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, han sido sustituidas por la búsqueda de oportunidades para involucrarlos e involucrarlas en actividades productivas, ya sea de capacitación, trabajo o educación, con la finalidad de optimizar el proceso de reincorporación social.⁴²⁰

Tal medida favorece la readaptación social de la o el sentenciado, pues coadyuva a que cuente con un oficio que podrá ejercer cuando obtenga su libertad.

La Subdirección de Atención Postpenitenciaria,⁴²¹ para llevar a cabo los tratamientos a las y los sentenciados que reciben algún beneficio de ley, se auxilia de instituciones públicas y privadas que brindan algún servicio. Entre las instituciones públicas se encuentran: el Centro Comunitario de Salud Mental, los Centros de Integración Juvenil, el Centro de Atención al Alcohólico y sus Familiares, el Centro de Atención Toxicológico, la Unidad Residencial para las Adicciones (Torres de Potrero), Pastoral Penitenciaria, Foro Conaculta, Programa de Atención Social Emergente y los Centros de Capacitación Técnico-Industriales. Entre las privadas, participan Pronto Wasch, Asociación Civil Semillita y Alimento para Todos.

Esas instituciones brindan los servicios de atención médica y psicológica; terapia de pareja y familiar; atención a los problemas de alcoholismo, violencia intrafamiliar y niños; albergue; despensas; capacitación para el trabajo; empleo; artes y oficios, y comida.

Como resultado de las acciones llevadas a cabo por la Subdirección de Atención Postpenitenciaria,⁴²² se brindó atención a los sentenciados beneficiados de la forma siguiente:

- Atención en de la Clínica Psicosocial (204).
- Atención psicológica (469).
- Atención toxicológica (96).
- Contra las adicciones (275).
- Albergue (3).
- Microcréditos (15).
- Bolsa de trabajo (272).
- Instituto Nacional de la Mujer (35).
- Despensas a mujeres (61).
- Despensas de la institución Alimento para Todos (1,100).

La Subdirección de Atención Pospenitenciaria brindó apoyo a un total de 2,530 personas que se encontraban privadas de su libertad en los distintos establecimientos de reclusión del Distrito Federal.

⁴²⁰ *Ibidem.*

⁴²¹ *Ibid.*

⁴²² *Ibid.*

Es un dato muy significativo, tomando como base que el número de beneficios otorgados por la DESP a internos del fuero común fue de 1,857.

E. Programas que desarrolla la DGPRS

En materia de programas para la reinserción social de las y los sentenciados, la DGPRS⁴²³ ha diseñado y aplica diversos programas, los cuales están basados en el aspecto social general, familiar y comunitario, poniendo énfasis en lo laboral, como uno de los pilares de la readaptación social, que ordena la Carta Magna del Estado Mexicano.

La DGPRS ha planteado como objetivos⁴²⁴ para los programas de reinserción social, los siguientes:

- Incorporar repertorios sociales a los reclusos sentenciados en ejecutoria, próximos a compurgar su sentencia, a través de la aplicación de programas de habilidades sociales y otros recursos, como la educación para la salud a quienes no la hayan recibido durante su reclusión, de tal manera que les permita apropiarse de los elementos suficientes para modificar sus condiciones ambientales en beneficio propio y comunitario, facilitar la convivencia en sociedad de una manera normativamente aceptable evitando así la utilización de violencia o cualquier otra conducta considerada como delictiva, y así llegar a comportarse de forma competente en su vida en libertad.
- Indagar la trayectoria institucional en cuanto al tratamiento que haya recibido y así definir el nivel de intervención que le corresponda, ya sea educación para la salud, habilidades sociales o ambas.
- Orientar e informar a la población sentenciada sobre temas relativos a la educación para la salud, especialmente a quienes no hayan recibido esta información durante su tiempo en reclusión.
- Promover la adquisición de repertorios sociales entre la población sentenciada, por medio de la aplicación de programas de habilidades sociales en sus diferentes modalidades.
- Capacitar a las y los Técnicos Penitenciarios y de base asignados al proyecto, en técnicas y metodología de enseñanza para adultos.
- Involucrar a organismos gubernamentales y no gubernamentales para que de alguna manera trasladen la composición de la sociedad en su conjunto y aporten, por lo mismo, una amplia diversidad y posibilidad de apoyos al exterior, además de que eventualmente puedan brindar atención post-institucional, a quienes los requieran.

Tales programas son de educación para la salud, habilidades sociales y los que proporcionan los organismos externos, que coadyuvan al cumplimiento de la readaptación social. Se están aplicando en los centros de ejecución de sanciones penales varoniles Norte y Oriente, que cuentan con una población inferior a mil internos. Para su clasificación e ingreso a estos centros, se aplicaron los criterios⁴²⁵ siguientes: a) Criterios jurídicos: internas e internos sentenciados ejecutoriados; que no cuenten con procesos ni averiguaciones previas pendientes; que les falte compurgar una pena privativa máximo de 11

⁴²³ Oficio STDH/8023/05. 14 de noviembre de 2005, Secretaría Técnica de Derechos Humanos de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal (México), en CDHDF (México), expediente de seguimiento de la Recomendación 2/2002.

⁴²⁴ *Ibidem*.

⁴²⁵ Estos criterios están contenidos en el documento denominado *Centro de ejecución de sanciones penales varonil Norte del Distrito Federal*, el cual fue entregado por la Directora del Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte, en la visita de verificación realizada por personal de la CDHDF. Maya Molina, Juan. Acta circunstanciada. 29 de noviembre de 2005, en CDHDF (México), Carpeta de actas circunstanciadas de las visitas de verificación realizadas para la elaboración del *Informe especial sobre la situación de los centros de reclusión del Distrito Federal 2005*.

meses, y que hayan cometido delitos no graves. b) Criterios técnicos: personas cuyo riesgo institucional sea bajo, medio, medio-alto y alto; que cuenten con apoyo en el exterior, ya sea de familiares o amistades.

Los programas⁴²⁶ enunciados consisten en lo siguiente:

- *Programa de Educación para la Salud.* Se promueve la salud, desde una perspectiva de género, dirigido a la población que no recibió este tipo de información en el centro de reclusión de origen. Los temas que se abordan son: autoestima, salud, VIH-sida, sexualidad, caminos hacia la equidad, violencia, masculinidad, género, derechos humanos, participación política y social, empleo y educación.
- *Programa de Habilidades Sociales.* Está estructurado, a partir de cinco elementos: entrenamiento en asertividad, reducción de la ansiedad en situaciones sociales problemáticas, reestructuración cognoscitiva, entrenamiento en solución de problemas e inteligencia emocional. Además, se incluyen programas de inducción laboral y educativa.
- *Apoyo de Organismos No Gubernamentales.* Se incorporó a organismos externos que cuentan con la capacidad de prestar apoyo post institucional a la o el eventual ex-interno, buscando sentar las bases para la creación de una red de apoyo social que involucre instancias gubernamentales y no gubernamentales, que participen y se corresponsabilicen en la reincorporación de éstas y éstos individuos, además de fomentar una cultura de tolerancia y aceptación de los exinternos.

Entre los organismos no gubernamentales⁴²⁷ que colaboran en esta labor, se encuentran: el Instituto de Asistencia e Integración Social, Centro Libertad, I.A.P., Cumbre de la Montaña, Nueva Identidad, Comunidad Terapéutica Renacimiento Clirfac, A.C., Integración para la Vida, Reto a la Juventud, Perla Mexicana, Alcohólicos Anónimos, Neuróticos Anónimos, Narcóticos Anónimos, AINDAC, Getsemani, Reto a la Esperanza y Todos Somos Uno, las cuales ofrecen al exterior entre otros servicios, albergues temporales, clínicas de desintoxicación, directorio de grupos que brindan atención y seguimiento a problemas de alcoholismo, atención a la familia y a la persona liberada, continuidad de actividades académicas, albergues para personas sin familia, consejería matrimonial y familiar, terapias grupales, apoyo laboral, recreativo y cultural.

Finalmente, es importante destacar que durante las visitas realizadas por personal de la CDHDF a los centros de reclusión del Distrito Federal, se ha observado que existe un número importante de internos que están preocupados por la condición que viven en el establecimiento de reclusión y por las deficiencias económicas que padece su familia, al no contar con su *apoyo* económico y moral, razón que los ha motivado para cumplir con las normas del centro de reclusión, participando en capacitación para el trabajo, escuela y ejerciendo un empleo, para brindar apoyo económico a su familia, o por lo menos para evitar que ellos gasten al visitarlos o al querer procurarles mejores condiciones de vida en el reclusorio. No obstante, cuando una persona interna obtiene su libertad se enfrenta a una serie de problemas. En muchos casos se ve obligada a reincidir, pues generalmente no le dan trabajo, algunas ya no encuentran su hogar, y son estigmatizadas por la sociedad en general, inclusive por su familia. Prueba de ello es que durante 2005 se dieron 2087 casos de reincidencia,⁴²⁸ cifra que representa aproximadamente el 6.7 por ciento del total de la población carcelaria.

⁴²⁶ Cfr. Oficio STDH/8023/05, 14 de noviembre de 2005, Secretaría Técnica de Derechos Humanos de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal (México), en CDHDF (México), expediente de seguimiento de la Recomendación 2/2002.

⁴²⁷ *Ibidem.*

⁴²⁸ Oficio STDH/2445/06, 2 de mayo de 2006, Secretaría Técnica de Derechos Humanos de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal (México), en CDHDF (México), expediente de seguimiento de la Recomendación 2/2002.

Para que una persona que estuvo en prisión pueda reinsertarse plenamente a la sociedad, es necesario que gobierno y sociedad estén conscientes de que ella se equivocó en su conducta o es producto de las condiciones socioeconómicas del país, donde las oportunidades de desarrollo humano no son equitativas, de tal manera que el Estado, con la colaboración del sector privado, debe proporcionar apoyo para toda posibilidad de desarrollo personal, incluyendo el empleo, sin importar que se trate de una persona que estuvo privada de su libertad, lo cual tendrá un impacto positivo en el desarrollo de su familia y podrá alentar a que toda persona opte por una forma de vivir honesta y digna.

6. Conclusiones

- a) La Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal carece de un procedimiento eficaz para el trámite de los beneficios de tratamiento en externación y libertad anticipada.
- b) Se reitera la necesidad de eliminar los estudios de personalidad, pues lo importante es el delito que cometió la o el sentenciado, por lo cual ya está cumpliendo con la pena que le fue impuesta, más no sus antecedentes personales y familiares, ni las condiciones socioeconómicas de su entorno.
- c) Prevalece la falta de oferta de fuentes de empleo en los establecimientos de reclusión del Distrito Federal, y la autoridad ejecutora de las sanciones penales lo sigue exigiendo a la población como requisito para el otorgamiento de beneficios de ley.
- d) El sistema penitenciario del Distrito Federal cuenta con las condiciones necesarias para que toda la población reclusa haga valer su derecho a la educación, tanto para su reinserción social como para su formación académica.
- e) A falta de personal para el trámite de oficio de beneficios de ley, es necesario que las autoridades ejecutoras cuenten con un mecanismo alternativo, como es un sistema de cómputo que concentre la información jurídica y de conducta de cada interno e interna, así como los indicadores para que ellas y ellos sean candidatos a obtener un beneficio.
- f) La DGPRS ha subsanado el problema de falta de información sobre beneficios de ley hacia la población, mediante de la actualización del tríptico *Beneficios de libertad*.
- g) Es grave el problema de falta de visita e interés de los familiares que enfrenta la población con enfermedad psiquiátrica, ya que podría traer como consecuencia que al salir del Cevarepsi quede en estado de desamparo e indigencia, situación que hace necesario que las autoridades del Cevarepsi establezcan un mecanismo para el fortalecimiento de los lazos familiares y asegurar que su externación no será motivo de vulneración de su integridad personal.
- h) Los programas de asistencia a las y los sentenciados que obtuvieron su preliberación o tratamiento que opera la DESP tienen una cobertura importante; sin embargo, consideramos necesario que la autoridad ejecutora extienda sus programas para dar seguimiento a esa población, y contar con indicadores reales de los factores que provocan la reincidencia, mismos que servirán de base para reforzar tales programas con la intención de obtener su eficacia total.

7. Propuestas

1. Se reitera que las autoridades penitenciarias eliminen los estudios de personalidad, debiendo elaborar un instrumento que registre la educación, trabajo (en los casos en que la o el sentenciado ejerza un empleo), capacitación para el mismo y la conducta del interno dentro del establecimiento, del cual se desprenda el cumplimiento de los requisitos para que la población penitenciaria tenga acce-

- so a los beneficios que establece la Ley de Ejecución, en que se tomen en cuenta las modificaciones legales que se proponen en este *Informe*.
2. Que la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal lleve a cabo un proyecto para reformar los artículos 12, segundo párrafo; 36, fracción IV; 46, uniendo las fracciones I y II; 50, párrafo primero de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal. De la misma forma, adicional un segundo párrafo al artículo 13; agregar una frase al artículo 44, y adecuar el artículo 50, de la misma ley, como se sugiere en este capítulo.
 3. Se reitera que las autoridades penitenciarias no deben exigir que la o el interno cumpla con el requisito de trabajo para la obtención de beneficios de ley, cuando el centro de reclusión no cuente con oferta de empleo; asimismo, elaboren un proyecto para adicionar al artículo 111 del Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal la frase que se sugiere en este capítulo, así como los demás artículos relacionados del citado Reglamento y de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales.
 4. Que la DGPRS evalúe el contenido del Sistema de Información Integral Penitenciaria (SIIP), y si los informes e indicadores que arroja están orientados a que la o el candidato a obtener un beneficio cumpla estrictamente con lo establecido por el artículo 18 constitucional, en cuanto a las bases de la readaptación social.
 5. Se reitera la necesidad de que la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal asigne personal suficiente al área jurídica de los centros de reclusión de la Ciudad de México, para que inicien de oficio el trámite de beneficios de ley a favor de la población penitenciaria; una alternativa es avanzar con la captación de estudiantes de la carrera de Derecho para que presten su servicio social, lo cuales deben ser capacitados para que su labor coadyuve a que los expedientes jurídicos se mantengan actualizados.
 6. Que la DGPRS ponga en marcha un programa permanente para la sensibilización de los familiares de los internos inimputables y enfermos psiquiátricos, a efecto de evitar que a su externación no queden en estado de abandono; asimismo, fomente los convenios con instituciones gubernamentales, federales o locales, e instituciones de asistencia privada, para que las personas internas que no cuenten con familia o que no se haya logrado que ésta se haga cargo de ellas, tengan una alternativa de subsistencia.
 7. Que la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal elabore un proyecto de reglamento de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal; que sea creada la figura de Juez de Ejecución de Sanciones Penales o alguna otra que responda a las necesidades del sistema penitenciario local, en los que se tomen en cuenta las propuestas descritas en este capítulo.

X. GRUPOS MAYORMENTE DISCRIMINADOS

Grupos mayormente discriminados

Como grupos mayormente discriminados, se entiende al conjunto de personas que por su condición marginada, su poca capacidad de defensa y su desventaja frente al Estado o a las mayorías, es más propenso a ser víctima de violaciones a sus derechos humanos y a la desigualdad de oportunidades. Por ejemplo: las mujeres, los menores, las personas adultas mayores, los grupos indígenas, las personas con orientación sexual diversa, los extranjeros, los que padecen enfermedades estigmatizadas (como portadores del VIH-sida, lepra, adicciones, trastornos del orden mental o psiquiátrico), así como las personas con discapacidad, entre otras.⁴²⁹

Si al vivir en libertad, los grupos mayormente discriminados sufren de exclusión y trato desigual, al encontrarse en situación de reclusión, la realidad no es distinta; al contrario, se agrava más por el clima de inseguridad y la ausencia de recursos para llevar una vida digna al interior de los reclusorios.

La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación define a la *discriminación* en los siguientes términos: "... toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas..."⁴³⁰

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 1o.⁴³¹ dispone que toda diferenciación o trato desigual que sea contraria al principio de la dignidad humana, son actos que serán considerados como *discriminatorios*.

De acuerdo con Rodríguez Piñeiro y Fernández López,⁴³² existen tres elementos que suelen encontrarse en todos los conceptos jurídicos de discriminación:

- La existencia de una desigualdad de tratamiento, consistente en una distinción, exclusión o preferencia.
- Que esa desigualdad de tratamiento, se base precisamente en una de las causas o criterios que señalan las propias normas jurídicas como prohibidas.
- Que tenga por efecto anular la igualdad de trato o de oportunidades.

En la lucha por la defensa y la promoción de los derechos humanos, uno de los principales objetivos es prevenir y evitar cualquier conducta o actitud que provoque conductas discriminatorias, las cuales generalmente se enfocan a personas o grupos mayormente discriminados.

⁴²⁹ El ABC de los Derechos Humanos, CDHDF (México), véase en internet, www.cd hdf.org.mx/index.php?id=publiabc04.

⁴³⁰ Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, México, artículo 4.

⁴³¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1o.

⁴³² Rodríguez Piñeiro, Miguel y Fernández López, María F. *Igualdad y Discriminación*. 2a. Edición, Editorial Tecnos, Madrid, 1995, p. 99.

A este respecto, es importante recordar que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su *Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en México de 1998*, recomendó a las autoridades gubernamentales de nuestro país, que las instalaciones penitenciarias sean acondicionadas como lugares en los que se respete la dignidad de toda la población interna, independientemente de sus condiciones personales:

La insuficiente capacidad de las instalaciones penitenciarias es un problema serio y complejo en México. Se requiere que los sitios en los que se ejecutan las penas privativas de libertad, muchos de ellos hoy en estado deplorable, sean los idóneos. La idoneidad ha de fundarse en la idea de la dignidad humana de las y los internos. Un lugar digno implica que se cuente con el espacio vital indispensable para la privacidad, las relaciones afectivas, la recreación, el deporte, el trabajo, la higiene, la educación, y demás aspectos esenciales de la vida humana.⁴³³

En el *Informe especial sobre la situación de los centros de reclusión del Distrito Federal del 1 de enero de 2003 al 31 de diciembre de 2004*,⁴³⁴ se realizó un diagnóstico sobre las condiciones de vida de los grupos mayormente discriminados al interior de los centros de reclusión. En el presente *Informe* se analiza si las condiciones han cambiado para mejorar su situación en el marco del respeto a sus derechos humanos y su calidad de vida.

En este capítulo se han dividido a las personas en situación de vulnerabilidad en nueve grupos mayormente discriminados, cada uno con características que los distinguen de los demás internos y de otros grupos mayormente discriminados. Se estudia su situación actual al interior de los centros de reclusión, así como sus carencias; se hacen propuestas para mejorar sus condiciones de vida y su dignidad, mientras se encuentren privados de la libertad.

Los grupos identificados como mayormente discriminados al interior de los centros de reclusión del Distrito Federal son los que a continuación se enlistan:

- Madres que viven en reclusión con sus hijos e hijas menores de edad.
- Jóvenes con presunta minoría de edad.
- Población adulta mayor.
- Población indígena.
- Población homosexual.
- Población extranjera.
- Población con discapacidad.
- Población con enfermedad mental o psiquiátrica.
- Población con VIH-sida.

I. Madres que viven en reclusión con sus hijos e hijas menores de edad

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer⁴³⁵ establece en el artículo 2, que los Estados Parte seguirán una política encaminada a eliminar la discrimi-

⁴³³ *Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en México*, CIDH, Washington, 1998.

⁴³⁴ *Informe especial sobre la situación de los centros de reclusión del Distrito Federal del 1 de enero de 2003 al 31 de diciembre de 2004*. México, CDHDF, 2005. Capítulo 6. Grupos mayormente discriminados. En Internet, <http://directorio.cd hdf.org.mx>.

⁴³⁵ Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de discriminación Contra la Mujer, ONU, artículo 2.

nación contra la mujer. En el inciso d) del numeral mencionado, se ordena a todas las autoridades e instituciones públicas gubernamentales que se abstengan de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer.

Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de la Organización de las Naciones Unidas,⁴³⁶ propone en el diverso 23, la existencia de instalaciones adecuadas para el tratamiento de mujeres embarazadas, post-parturientas y convalecientes, tomando medidas hasta donde sea posible, para que el nacimiento de las y los menores se realice en un hospital civil. También se solicita que en aquellos casos en que nazca un (a) menor en el interior de un centro de reclusión, no se haga constar este hecho en su acta de nacimiento.

El Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal⁴³⁷ establece en sus artículos 138, 139 y 140, que en los centros de reclusión, debe proporcionar a las mujeres atención médica especializada durante el embarazo, así como atención pediátrica, educación inicial y preescolar hasta la edad de 6 años para las y los hijos de las internas.

Tabla 53. Población total de menores que viven con sus madres y su ubicación (31 de diciembre del 2005)

Centro	Población interna	Número de madres internas con hijos e hijas menores de edad	Número de menores de edad que viven con sus madres en reclusión
Centro Femenil de Readaptación Social de Santa Martha Acatitla	1,480	53	56
Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan	169	27	28
Total	1,649	80	84

Fuente: Dirección Técnica de Prevención y Readaptación Social adscrita a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal (México) Oficio DT/0012/2006. 4 de enero de 2006, en CDHDF (México) *Expediente de seguimiento de la Recomendación 16/1995*. Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal (México) Oficio DS/L/008/06. 4 de enero de 2006. En CDHDF (México), expediente de seguimiento de la Recomendación 16/1995.

Al acudir a los Centros Femeniles de Readaptación Social, entrevistamos a ocho internas que son madres en reclusión. Dos de ellas viven con sus tres hijos en el centro; tres de ellas viven con dos hijos, y otras tres viven con un menor. Todas ellas expresaron que el periodo de embarazo transcurrió en el centro de reclusión. Siete de ellas tuvieron a su hijo en la Torre Médica de Tepepan y una de ellas dio a luz a su hija en un hospital externo. En todos los casos refirieron que la atención médica durante el parto fue buena.

De las ocho internas entrevistadas, cinco manifestaron que cuando se enferman, acuden al servicio médico; dos refirieron que no acuden al servicio médico porque no les sirve de mucho ante la carencia de medicamento, y una informó que mejor acude a la automedicación o consulta con sus compañeras, porque siente que el servicio médico es deficiente.

Al preguntarles quién es la primera persona que les ayuda en un problema de salud, cinco respondieron que se apoyan entre las propias internas; dos refirieron que reciben apoyo del técnico penitenciario y solamente una madre refirió que ha sido apoyada por el personal de custodia.

También se les preguntó si la atención médica para sus hijos e hijas era aceptable: la mitad de las entrevistadas, que se encuentra el Centro Femenil de Readaptación Social de Tepepan, señaló que la atención médica para sus hijos (as) era buena. Por parte de las internas del Centro Femenil de Readap-

⁴³⁶ Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, ONU, artículo 23.

⁴³⁷ Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, México, *Op. Cit.*, artículos 96 y 98.

tación social de Santa Martha Acatitla, tres calificaron la atención médica para las y los menores como regular y una señaló que era mala.

Uno de los problemas más graves en el Centro Femenil de Readaptación Social de Santa Martha Acatitla, es la ausencia de una unidad médica formalmente constituida, que cuente con el medicamento necesario para la atención de las mujeres, de las niñas y de los niños que viven en el centro, lo cual provocó el 17 de octubre de 2005 un motín que derivó en la emisión de la Recomendación 8/2005 de la CDHDF.

En relación con los programas de atención para madres internas con hijos e hijas menores de edad, la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal informó que el tratamiento es brindado por parte del personal del área técnica, mediante respaldo psicológico individual y grupal, mediante los siguientes nueve programas, mismos que también se encuentran abiertos a internas que no son mamás:⁴³⁸

- Familia y sociedad.
- Higiene y salud.
- Salud sexual-reproductiva y sexualidad en la mujer.
- Proyecto de vida, estrategias de éxito y crecimiento personal.
- Prevención de la violencia.
- Integración grupal.
- Depresión (soledad)
- Autoconocimiento.
- Autoestima y asertividad.

Esta información fue corroborada durante las visitas realizadas por personal de la CDHDF a los centros femeniles de readaptación social.

Algunos organismos externos brindan también apoyo asistencial, autoayuda y asistencia religiosa. Se cuenta con la participación de los siguientes grupos:

Tabla 54. Organismos externos que brindan apoyo asistencial en los centros femeniles de readaptación social del Distrito Federal

Institución	Acciones
Fundación Familiar Infantil, IAP	Proporciona asistencia social, educativa y médica a menores de edad hijos e hijas de madres internas.
Fundación de Apoyo Integral a la Niñez, A.C.	Brinda asistencia integral a hijas e hijos de padres y madres que se encuentran privadas de su libertad, así como orientación y asistencia a familiares de las internas.
Casa de Pan Oikos-México, A.C.	Impulsa programas que tienden a la preservación de la familia, así como el desarrollo moral, social y material de la misma.
Fundación de Apoyo Integral a la Niñez, A.C. (FAIN)	Realiza talleres de orientación familiar para padres y madres, donación de pañales y artículos de aseo personal, valoraciones médicas a los hijos e hijas de internas.

Fuente: Subdirección de Servicios Técnicos adscrita a la Dirección Técnica de Prevención y Readaptación Social de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal (México) Oficio SST/173/05. 27 de octubre de 2005, en CDHDF (México), expediente de seguimiento de la Recomendación 16/1995.

⁴³⁸ Oficio SST/173/05, 27 de octubre de 2005, Subdirección de Servicios Técnicos adscrita a la Dirección Técnica de Prevención y Readaptación Social de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal (México), en CDHDF (México), expediente de seguimiento de la Recomendación 16/1995.

Para la atención y cuidado de los menores de edad, se manejan dos modalidades:

- En el primer caso, se permite a la madre vivir con sus hijos o hijas al interior del reclusorio hasta que cumpla(n) los 6 años de edad; tanto a las madres como a las y los menores se les ubica en las áreas reservadas para ellas y ellos al interior de los Centros de Readaptación Social Femeniles de Santa Martha Acatitla y Tepepan.
- En el segundo caso, los y las menores pueden ser albergados en instituciones que son contactadas por el Centro Femenil donde las madres se encuentran internas, el cual gestiona una entrevista con la interna interesada en que sus menores ingresen a esas instituciones y realiza los trámites correspondientes para su custodia. Una vez que la o el menor es internado en las instituciones que se encargan de su atención y cuidado, se establece un programa de visitas de las y los pequeños a sus madres con el objeto de conservar y fortalecer el vínculo entre ambos. Las condiciones y la frecuencia de las visitas varían en virtud de la institución que se trate.

En lo que se refiere a los programas de desarrollo para las y los menores, en el año 2005, la DGPRS informó que se aplicó el Programa conductual para optimizar el desarrollo psicológico de los niños y las niñas en los centros penitenciarios femeniles.⁴³⁹ El objetivo general de este programa, es que las madres aprendan a identificar, prevenir, estimular o fortalecer las conductas básicas que se esperan en el desarrollo psicológico normal de las y los menores hasta los 6 años de edad, por medio de diferentes actividades conductuales que aplicarán a sus hijos e hijas. Este programa se desarrolla en el Centro Femenil de Readaptación Social de Santa Martha Acatitla, a partir del 22 de abril de 2005, en sesiones que se llevan a cabo los días viernes, de 16:00 a 18:00 horas.

La Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal reporta que las madres internas participan en períodos de tres a cinco sesiones, atendiendo mensualmente a un promedio de 22 madres y 25 menores. En esas sesiones, se evalúa a los niños y las niñas en los rubros de conducta motora gruesa y fina, socialización, lenguaje, cognición y autocuidado, con el propósito de conocer su nivel de desarrollo psicológico acorde a su edad. A partir de esta evaluación, se estructuran diversas actividades en los rubros anteriormente mencionados, donde las madres reciben instrucciones y capacitación.

En cuanto a la educación de los menores, en el Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla, se encuentra el Centro de Desarrollo Infantil (Cendi) “Amalia Solórzano de Cárdenas”, este centro atendió durante el año 2005, a un total de 55 menores.

En este Cendi se cuenta con educadoras, de quienes las madres internas dan muy buenas referencias. También se ofrece servicio de alimentación, educación inicial y preescolar, las instalaciones son amplias, se encuentran en buen estado de conservación y son higiénicas, cuentan además con material didáctico, mesas y sillas, aunado a que reciben suficiente ventilación y luz del sol.

Podemos concluir que las madres internas con hijos e hijas forman parte de un grupo que ha sido objeto de una mejor atención en los centros femeniles de readaptación social. Sin embargo, la ausencia de servicio médico y por tanto la falta de medicamentos es un problema que debe ser atendido con urgencia.

⁴³⁹ Oficio SST/173/05, Subdirección de Servicios Técnicos adscrita a la Dirección Técnica de Prevención y Readaptación Social de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal (México), *Ibidem*.

2. Población joven con presunta minoría de edad

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴⁴⁰ establece en el artículo 18, cuarto párrafo, que la federación y los gobiernos de los Estados organizarán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores. Esto quiere decir que en caso de que una o un menor de edad haya cometido un acto antijurídico y antisocial, debe ser analizada su situación mediante un procedimiento especial, mientras que la privación de su libertad debe ocurrir también en una institución especial para su tratamiento. Por consecuencia, no debe ser juzgado ni privado de su libertad de la misma forma que a una o un adulto.⁴⁴¹

La Convención sobre los Derechos del Niño,⁴⁴² establece en su 1er. artículo, que por menor de edad se debe entender a todo ser humano menor de 18 años, salvo que en virtud del derecho interno de cada Estado parte, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Para las y los menores de edad de los cuales se presume que no tienen la capacidad para infringir leyes penales, esta *Convención* establece en el artículo 37⁴⁴³ que los Estados miembros deberán recurrir a la privación de su libertad como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda, estando separados de los adultos y teniendo derecho a mantener contacto con sus familias por medio de correspondencia y de visitas.

Por otra parte, el artículo 40 de la Convención de los Derechos del Niño,⁴⁴⁴ establece el principio de prevención especial, que consiste en la adopción por parte de los Estados de una legislación en la cual se busquen medidas alternativas al tratamiento de internación en instituciones que les permitan recibir orientación, asesoramiento, supervisión, libertad vigilada, así como acceso a programas de enseñanza y formación profesional, con la finalidad de asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto en sus circunstancias como en la infracción cometida.

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing)⁴⁴⁵ establecen en la regla 13.4, que las y los menores en prisión preventiva deben estar separados de las y los adultos, reclusos en establecimientos distintos, o en recintos separados en los establecimientos en que haya también personas adultas detenidas.

Las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad,⁴⁴⁶ establecen los principios mínimos aplicables en aquellos casos en que las y los menores son restringidos en su libertad, dentro de las cuales se indican el respetar los derechos y la seguridad de los menores; y fomentar su bienestar físico y mental; el encarcelamiento deberá usarse como último recurso (regla 1 y 2); se deberá procurar el fomento de los contactos entre las y los menores privados de su libertad y la comunidad local (Regla 8); la privación de la libertad deberá efectuarse en condiciones y circunstancias que garanticen el respeto de los derechos humanos, fomentando el sano y pleno desarrollo de las y los menores de edad (Regla 12); queda absolutamente prohibida la discriminación (Regla 13); se presumirá que las y los menores detenidos bajo arresto o en espera de juicio son inocentes y deberán ser

⁴⁴⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 18. Página electrónica en internet, <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/19.htm?s=>.

⁴⁴¹ El artículo citado se encuentra en actual proceso de reforma.

⁴⁴² Convención de los Derechos del Niño, ONU, artículo 1.

⁴⁴³ *Ibidem*. Artículo 37.

⁴⁴⁴ *Ibid.* Artículo 40.

⁴⁴⁵ Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing), ONU, Regla 13.4.

⁴⁴⁶ Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, ONU, Reglas 1,2,12,13 y 17.

tratados como tales (Regla 17); se debe proporcionar a las y los menores educación y un trabajo remunerado y deberán proseguir sus estudios (Regla 18).

En cuanto a los ordenamientos locales, el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal⁴⁴⁷ establece en el artículo 269 bis, que el Ministerio Público debe comprobar la minoría de edad del inculcado o inculpada con el acta de nacimiento expedida por la autoridad competente. De no ser posible su acreditación de tal forma, se verificará por medio de dictamen médico rendido por las y los peritos que para tal efecto designe el Ministerio Público. Si todavía persiste alguna duda, se presumirá que es menor de 18 años.

La Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal⁴⁴⁸ ordena en su artículo 122 los mismos lineamientos para acreditar la minoría de edad.

El artículo 95 de este mismo ordenamiento,⁴⁴⁹ establece que a las y los menores se les debe internar en Centros de Diagnóstico y Tratamiento para Menores Infractores bajo sistemas de clasificación, atendiendo a su género, edad, estado de salud físico y mental, rasgos de personalidad, gravedad de la infracción y demás características que presenten. En esos centros se deben proporcionar servicios de carácter asistencial, así como la seguridad y la protección similares a las de un ambiente familiar positivo.

Por otra parte, en el artículo 45 de esa ley,⁴⁵⁰ se establece que cuando en una averiguación previa seguida ante el Ministerio Público, existan indicios de que una o un menor de edad es responsable de la comisión de una infracción que corresponda a un ilícito tipificado por las leyes penales, el representante social lo debe poner de inmediato en las instalaciones de la unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores, específicamente a disposición del comisionado en turno,⁴⁵¹ para que éste practique las diligencias encaminadas a comprobar la participación de la o el menor en la comisión de la infracción.

Cuando se trata de conductas no intencionales o culposas, el agente del Ministerio Público o el comisionado debe entregar a la o el menor de manera inmediata a sus representantes legales o encargados, fijando en el mismo acto la garantía correspondiente para el pago de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados. Los representantes legales o encargados quedan obligados a presentar al menor ante el comisionado, cuando para ello sean requeridos.

Como se explicó en el Informe especial sobre la situación de los centros de reclusión del Distrito Federal del 1 de enero del 2003 al 31 de diciembre de 2004,⁴⁵² en el mes de enero de 2004, un menor de edad indígena mazateco que no hablaba bien el español, ingresó al Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, lugar donde fue agredido por otros internos provocando su fallecimiento.

Este caso grave de violaciones a los derechos humanos provocó que la CDHDF iniciara de oficio una queja la cual derivó en la Recomendación 5/2004.⁴⁵³ En este documento la Comisión hizo el señalamiento sobre las violaciones a los derechos humanos en los siguientes rubros:

⁴⁴⁷ Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, México, artículo 269 bis.

⁴⁴⁸ Ley para el Tratamiento de Menores Infractores en Materia Común para el Distrito Federal y para toda la República en Materia Federal, México, artículo 122.

⁴⁴⁹ Ley para el Tratamiento de Menores Infractores en Materia Común para el Distrito Federal y para toda la República en Materia Federal, México, artículo 95.

⁴⁵⁰ *Ibidem*, artículo 45.

⁴⁵¹ El Comisionado es una figura equivalente al agente del Ministerio Público, por lo que se encarga de las investigaciones iniciales sobre el delito o los delitos que se atribuyen a la o el menor de edad.

⁴⁵² Informe especial sobre la situación de los centros de reclusión del Distrito Federal, CDHDF (México), *Op. Cit.*, p. 78.

⁴⁵³ Ejercicio indebido del servicio público, discriminación y prestación ineficiente del mismo, CDHDF (México), 24 de junio de 2004. Véase en Internet, <http://www.cd hdf.org.mx/index.php?id=recD3979>.

- Al debido proceso, ya que no se le otorgaron las garantías de ley, no contó con traductor ni con una defensa de oficio adecuada.
- A la seguridad personal, toda vez que su minoría de edad no fue tomada en cuenta en la etapa ministerial, y su protección no fue salvaguardada en el internamiento.
- Discriminación, al haberle dado un trato de igual a un joven indígena cuyas condiciones económicas y sociales eran desiguales a las de cualquier otro menor de edad, y al desconocer los usos y costumbres de la cultura indígena mazateca.

Los resultados obtenidos en el seguimiento al cumplimiento de la Recomendación 5/2004, permitieron que se consiguieran avances trascendentales en el procedimiento jurídico, así como en el trato de las autoridades administrativas y judiciales del Distrito Federal hacia los presuntos menores infractores, cuando se encuentran a disposición del Ministerio Público, cuando son revisados por el médico legista, cuando son asistidos por el defensor de oficio, o cuando se encuentran provisionalmente internos en un área reservada para ellos en el Centro de Readaptación Social Varonil. A continuación se mencionarán cuáles han sido los beneficios que se obtuvieron para este grupo con motivo de la emisión y el seguimiento al cumplimiento de la Recomendación 5/2004:

- De manera inmediata a la emisión de esta Recomendación, la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, giró instrucciones para que en cada uno de los centros de reclusión se realizara un censo de los internos con aparente minoría de edad. Una vez que se obtuvieron datos fehacientes sobre los menores de edad, la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal los canalizó al Centro de Readaptación Social Varonil en Santa Martha Acatitla (Ceresova) En ese Centro, se adoptaron medidas para que el área de seguridad y custodia, salvaguardara la integridad *psicofísica* de los presuntos menores mientras se encontraran en ese lugar. El área donde se encuentran los presuntos menores de edad, tiene una estructura arquitectónica panóptica; es decir, se trata de celdas ubicadas en 2 niveles que forman una especie de semicírculo. Al centro de éste, se encuentra una caseta de vigilancia donde los custodios pueden observar lo que ocurre en esa área, a la vez que se resguarda la intimidad de los jóvenes que se encuentran temporalmente internados.
- Uno de los avances más importantes se logró en materia de legislación procedimental penal para el Distrito Federal, instruyendo al Ministerio Público, para que en caso de duda, no envíe a la o el presunto menor de edad a un centro de reclusión para adultos, remitiéndole de manera directa al Consejo Tutelar de Menores. Este logro se concretó en el mes de octubre de 2004, cuando la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobó una reforma al artículo 269 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, consistente en la adición del artículo 269 bis, que a la letra señala:

“El Ministerio Público comprobará la edad del inculpado con el acta de nacimiento expedida por la autoridad competente, una vez que sea presentado ante ese órgano investigador. De no ser esto posible, se acreditará por medio de dictamen médico rendido por los peritos que para tal efecto designe el Ministerio Público. En caso de duda, se presumirá la minoría de edad, de conformidad con lo dispuesto por la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia común y para toda la República en Materia Federal. El incumplimiento de esta disposición se sancionará de conformidad con las leyes aplicables.⁴⁵⁴

⁴⁵⁴ Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, México, artículo 269 bis.

A partir de entonces, cuando el agente del Ministerio Público tiene indicios de que una persona señalada como responsable de un delito, es menor de edad, lo remite al Consejo Tutelar de Menores, aún cuando no existan pruebas plenas que acrediten la minoría de edad.

No obstante lo anterior, todavía ocurren casos en los que el agente del Ministerio Público no se percata de que una o un probable responsable también es probable menor de edad, o el propio inculpa-do no refiere que es menor de edad. Para este tipo de situaciones, y como una medida que deriva de la Recomendación 5/2004 para evitar que vuelvan a ocurrir casos como el acontecido al menor de edad indígena mazateco, la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal adoptó un procedimiento especial para salvaguardar la integridad psicofísica de estas personas, el que a continuación se describe:⁴⁵⁵

- Al recibir en cada centro de reclusión preventiva a las y los internos, y advertirse que ingresó una o un presunto menor de edad, se levanta el correspondiente parte informativo en el área de seguridad de cada reclusorio, y una vez que se haya realizado la Certificación Médica de Ingreso, en la que se presume la minoría de edad del indiciado, el Director de cada Centro de Reclusión o el funcionario de guardia en su caso, comunica de inmediato tal circunstancia a la o el Juez a cuya disposición haya quedado la o el indiciado, para efectos de que la autoridad Judicial pueda ordenar las diligencias correspondientes con el fin de determinar si se trata de un o una menor de edad, en tanto se dispondrá de un área especial para la o el presunto menor infractor con personal capacitado para su custodia.
- Posteriormente, el Director de cada centro de reclusión, atendiendo al Certificado Médico de las personas presumiblemente menores de edad, así como los partes informativos del área de seguridad, se comunica con la Secretaría Técnica de Derechos Humanos de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal. Asimismo y con el fin de salvaguardar la seguridad personal e integridad psicofísica del presunto menor de edad, solicitará al Director General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal, se traslade al presunto menor (en caso de ser varón) al Centro de Readaptación Social Varonil de Santa Martha Acatitla (Ceresova), por medidas de seguridad personal, debiendo de notificar sobre aquel traslado a la o el Juez. Por parte del área de Trabajo Social del centro de reclusión, deberá notificar a los familiares del interno, sobre la decisión de trasladarlo al Ceresova y los motivos del traslado.

El Director General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal, con el soporte documental que permite presumir la minoría de edad de las y los indiciados o procesados, emite el oficio para el traslado de carácter eventual o transitorio de los presuntos menores varones al Centro de Readaptación Social Varonil de Santa Martha Acatitla, por medidas de seguridad individual.

Una vez que el Director o Directora del Centro de Readaptación Social Varonil de Santa Martha Acatitla recibe al presunto menor de edad, lo ubica en el área reservada para este grupo, evitando que tenga contacto con el resto de la población. Asimismo, comunica a la o el Juez penal que conoce de la causa, que el presunto menor de edad ya se encuentra interno en ese recinto carcelario y solicitará en su caso, informe respecto de la presunta minoría de edad de la o el indiciado o procesado y sobre las diligencias o estudios clínicos que se hayan ordenado practicarle para determinar su edad.

Es importante aclarar que el traslado establecido como medida precautoria, es de carácter eventual o transitorio, mientras no exista una resolución judicial que defina si el interno es o no menor de edad, para

⁴⁵⁵ Oficio DJ/569/2005. 3 de junio del 2005, Dirección Jurídica adscrita a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal (México) en CDHDF (México), expediente de Seguimiento de la Recomendación 5/2004.

proceder a enviarlo al Consejo Tutelar para Menores, o en caso de acreditarse que no es menor de edad, se le clasifica a un dormitorio, o en su defecto se le traslada a otro centro de reclusión para adultos.

En diciembre de 2005, al acudir personal de este organismo al Ceresova y a los centros femeniles de readaptación social, se detectó que cuando en esos establecimientos se comprueba que una persona es efectivamente menor de edad, de inmediato se le remite al Consejo Tutelar de Menores del Distrito Federal, realizando el traslado de la o el menor, a más tardar de un día para otro.

Otros avances existentes a causa de la Recomendación 5/2004, fue la celebración de mesas de trabajo realizadas entre el personal de esta Comisión, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, la Secretaría de Salud del Distrito Federal, el Servicio Médico Forense del Distrito Federal, la Defensoría de Oficio del Distrito Federal y la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal, en las que se llegó a importantes acuerdos como:⁴⁵⁶

- La Secretaría de Salud del Distrito Federal, explorará internamente la posibilidad de elaborar un nuevo formato de certificado único, en el cual el médico que hace constar pueda advertir al agente del Ministerio Público que la persona detenida se trata de una o un presunto menor, a fin de que tal agente solicite vía oficial el dictamen de edad clínica. Además, esa Secretaría explora las vías para fortalecer el apoyo de peritos en odontología y antropología en los casos en los que se requiere realizar un dictamen de edad clínica.
- El Servicio Médico Forense del Distrito Federal, establecerá los mecanismos pertinentes para la elaboración de los dictámenes de edad clínica en los Centros de Reclusión y explorará la posibilidad de contar con un grupo interdisciplinario para la realización de éstos.
- El Registro Civil del Distrito Federal, enviará de manera expedita las actas de nacimiento que le sean solicitadas por los agentes del Ministerio Público o Jueces, con el fin de acreditar la edad.
- La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal afirmó que antes de ser consignado una o un presunto menor, y de no ser acreditada aún la edad clínica, se aplicará siempre lo dispuesto en el artículo 269 bis del Código de Procedimientos Penales considerando el interés superior del niño o la niña y, de persistir la duda, se le dará trato de menor de conformidad con el artículo 122 de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal. Además, la Dirección General de Derechos Humanos de la PGJDF establecerá los mecanismos necesarios para mantener una comunicación directa con los médicos adscritos a las Coordinaciones Territoriales, así como la Defensoría de Oficio y el Registro Civil. En caso de que el agente del Ministerio Público no atienda estos lineamientos, será sujeto de responsabilidad.
- El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal revisará los criterios que las y los Jueces consideran para determinar la presunta minoría de edad. Para que estos casos sean remitidos al Consejo Tutelar de Menores. Además, se establecerán los mecanismos adecuados para que, en un plazo breve, la o el Juez de la causa determine sobre la minoría de edad. Al igual que el agente del Ministerio Público, la o el Juez tiene la obligación de atender estos lineamientos, o en su defecto puede ser sujeto a responsabilidad.
- La Defensoría de Oficio del Distrito Federal, ha adoptado que personal del área de Trabajo Social realice entrevistas a las y los internos al momento de ingresar al centro de reclusión, a fin de detec-

⁴⁵⁶ Calderón Gamboa, Jorge Francisco. Acta Circunstanciada sobre los Acuerdos logrados en la Reunión Interinstitucional con Motivo del Cumplimiento de la Recomendación 5/2004. 24 de agosto de 2004, en CDHDF (México), expediente de Seguimiento de la Recomendación 5/2004.

tar entre otros, casos como el de las y los presuntos menores. Además, establecerá los mecanismos necesarios con el Registro Civil, a fin de obtener información sobre documentos que acrediten la edad.

- La Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal, ha realizado diversas acciones para establecer un procedimiento ágil y efectivo de coordinación con los diversos centros de reclusión y con las autoridades involucradas. Asimismo, se comprometió a brindar facilidades para que el personal del Servicio Médico Forense del Distrito Federal acuda a los centros de reclusión para realizar los dictámenes correspondientes. Aunado a lo anterior, se brinda a los presuntos menores de edad que están reclusos en el Ceresova, atención psicológica individual y orientación grupal en materia de prevención y tratamiento de adicciones.

Aunque la Recomendación 5/2004 se tiene por cumplida, la Dirección Ejecutiva de Seguimiento de Recomendaciones de conformidad con la instrucción establecida en el artículo 144 del Reglamento Interno de la CDHDF,⁴⁵⁷ continúa monitoreando que estos compromisos se lleven a cabo por parte de las autoridades aquí señaladas.

Como se puede apreciar, con todas las medidas enunciadas anteriormente, se ha conseguido reducir considerablemente la presencia de menores de edad en centros de reclusión para adultos. Sin embargo, aún hace falta que a los presuntos menores que son detectados y remitidos al Ceresova, se les resuelva la situación jurídica relacionada con su probable minoría de edad en el menor tiempo posible. En efecto, aún cuando la persona menor de edad acredite esa cualidad, debe iniciar un procedimiento que lo expone a la reclusión durante el tiempo que éste sea resuelto. Esta problemática deriva en parte porque las leyes al respecto y los procedimientos internos solamente instruyen que se debe resolver este problema en el menor tiempo posible sin fijar un plazo mínimo. Aunado a lo anterior, en el caso de las y los presuntos menores de edad cuyos nacimientos fueron registrados en provincia, el trámite para conseguir el acta de nacimiento original y certificar la autenticidad de las mismas, es mucho más tardado.

3. Población adulta mayor

El adulto mayor es definido en el artículo 3o, Fracción I de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores⁴⁵⁸ (esta ley rige los derechos de las personas adultas mayores en el ámbito nacional), como aquellas que cuentan con 60 años o más de edad.

Este criterio es el mismo en la *Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal*,⁴⁵⁹ la cual establece en su artículo 2, que los adultos mayores son las personas que cuenten con 60 años de edad o más.

En el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho interno para los centros de reclusión, no existen ordenamientos específicos que hablen sobre la población adulta mayor en reclusión. Actualmente se cuenta sólo con los Principios de las Naciones Unidas en Favor de las Personas de Edad, los cuales se basan en cinco ejes sobre los que gobiernos y sociedad deben tratar a las personas mayores. Estos ejes o principios son: la independencia; la participación; los cuidados; la autorrealización y la dignidad. Es precisamente en el rubro de la dignidad, donde se establece que la o el

⁴⁵⁷ Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, México, artículo 144.

⁴⁵⁸ Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, México, artículo 3, Fracción I.

⁴⁵⁹ Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal, México, artículo 2.

adulto mayor, independientemente de sus condiciones y de lo que haya realizado en el pasado, debe ser tratado con dignidad.⁴⁶⁰

El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos Sociales y Culturales,⁴⁶¹ ordena en su artículo 17, que se debe proporcionar instalaciones adecuadas, alimentación y atención médica especializada, a las personas de la tercera edad que no se encuentren en condiciones de conseguir para sí mismos, este tipo de condiciones necesarias para tener una vida digna.

Asimismo, el Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal,⁴⁶² establece en el artículo 8, primer párrafo, que la organización y el funcionamiento de los centros de reclusión, tenderá a conservar y fortalecer en el interno, la dignidad humana, la protección, la organización y el desarrollo de la familia, a propiciar su superación personal, el respeto a sí mismo, a los demás, a los valores sociales y culturales de la Nación; lo que implica prohibición total a cualquier tipo de discriminación por motivo de raza, credo, nacionalidad, preferencia sexual, origen étnico, capacidades físicas y mentales, así como y condición económica o social, (entre las que se encuentra la edad).

Tabla 55. Población adulta mayor según centro de reclusión en el Distrito Federal. (Información del 31 de diciembre de 2005)

Centro	Población adulta mayor
Reclusorio Preventivo Norte	79
Reclusorio Preventivo Sur	78
Reclusorio Preventivo Oriente	100
Penitenciaría	36
Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla	27
Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan	5
Ceresova	0
Cevarepsi	7
Centro de Sanciones Penales Norte	5
Centro de Sanciones Penales Oriente	4
Total	341

Fuente: Dirección Técnica de Prevención y Readaptación Social adscrita a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal (México), Oficio DT/0012/2006, 4 de enero de 2006, en CDHDF (México), expediente de seguimiento de la Recomendación 16/1995.

Fueron entrevistadas 19 personas adultas mayores en los centros de readaptación cuyas edades fluctúan entre los 60 y los 74 años de edad, nueve de ellas son del sexo femenino. El promedio de edad de las personas entrevistadas fue de 64.6 años. Fueron 13 las personas entrevistadas que ya habían recibido sentencia, mientras que las otras seis todavía estaban siendo procesadas.

En las visitas a los centros de reclusión, encontramos que las personas de la tercera edad son ubicadas en zonas separadas del resto de la población y en la planta baja de los dormitorios, para que no tengan que subir escaleras. Sin embargo, en los reclusorios preventivos Norte y Sur, en la Penitenciaría del Distrito Federal y en los Centros Femeniles de Readaptación Social de Santa Martha Acatitla y Tepepan, se detectó que en las instalaciones reservadas para los internos e internas mayores, existen problemas. En baños y regaderas, hay fugas de agua, drenajes obstruidos, agua sucia, y ausencia de apoyo en las regaderas para ducharse, a excepción del Centro de Readaptación Social Femenil de Tepepan, que

⁴⁶⁰ Principios de las Naciones Unidas sobre las Personas de la Tercera Edad, OEA.

⁴⁶¹ Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Protocolo de San Salvador, OEA, artículo 17.

⁴⁶² Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, México, *Op. Cit.*, artículo 8.

en su área reservada para mujeres de la tercera edad y discapacitadas, existe un pasamanos que les sirve de apoyo.

La autoridad en materia de prevención y readaptación social del Distrito Federal, informó a este organismo,⁴⁶³ sobre la existencia de los siguientes programas de atención a la población adulta mayor:

- Se informa y orienta a la población adulta mayor, sobre los principales cambios *biopsicosociales* característicos de esta etapa.
- Se estimulan las capacidades físico-motoras de la persona adulta mayor mediante rutinas deportivas acorde a sus condiciones de salud.
- Se promueve el ejercicio de las funciones cognitivas de esta población con actividades socio-culturales, artísticas y recreativas.
- Se promueve la capacidad creativa de las y los adultos mayores por medio de la expresión literaria.
- En la Penitenciaría del Distrito Federal se les encarga el cultivo de hortalizas.

Al cuestionar a la población adulta mayor sobre la realización de estos programas en sus centros de reclusión, la mayoría coincidió que desde el año 2004, se han puesto en operación lo que les permite ser productivos y mantenerse en mejores condiciones físicas. Aunado a lo anterior, la población referida de los Centros de Readaptación Social Norte, Oriente y Sur, manifestó que se ha reducido un poco el problema de la sobrepoblación en relación con el año pasado, toda vez que se han habilitado más estancias para ellos.

En cuanto al tema de la atención médica, todas las personas entrevistadas, excepto una, refieren que han accedido al servicio médico cuando lo necesitan, pero más de la mitad (10) coincide en que la carencia de algunos medicamentos y la deficiente atención médica es un problema muy grave, que en lugar de solucionarse, se ha agravado, toda vez que la población se ha incrementado. Para nueve de los 19 entrevistados, es primordial proveerse de medicamentos por lo menos una vez a la semana y todos ellos expresaron que les resulta difícil lograrlo. Cabe recordar que a su edad, una enfermedad no atendida a tiempo puede derivar en una afectación más grave.

Otra pregunta que se les hizo a las y los adultos mayores fue quién es la primera persona que les apoya en casos de enfermedad. Cinco contestaron que los custodios y 1 que el técnico penitenciario. Sin embargo, para la mayoría (13 de los 19 entrevistados), esa persona era algún compañero u otro interno (a).

Por su edad, existen quienes requieren de una alimentación especial; en este caso, de las 19 personas entrevistadas, 12 la necesitan, éstas mismas personas refieren que reciben el alimento adecuado, pero es surtido en raciones mínimas, por lo que deben complementarlo con otros que compran o reciben de sus familias.

4. Población indígena

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 2, define como pueblos indígenas a aquellos que descienden de grupos que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la

⁴⁶³ Oficio SST/173/05. 27 de octubre de 2005, Subdirección de Servicios Técnicos adscrita a la Dirección Técnica de Prevención y Readaptación Social de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal (México), en CDHDF (México), expediente de Seguimiento a la Recomendación 16/1995.

colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Este mismo artículo establece una serie de derechos que son aplicables a las y los indígenas internos en centros de reclusión, como son:

- Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y elementos que constituyan su cultura e identidad.
- Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media y superior.
- Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud.
- Propiciar la integración de las mujeres indígenas al desarrollo.

La fracción VIII de este mismo artículo, refiere que en todos los juicios, las y los indígenas tienen el derecho de ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Por parte de la Organización Internacional del Trabajo, el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes,⁴⁶⁴ establece en el artículo 9, la obligación de las autoridades y los tribunales en materia penal, para tomar en cuenta las costumbres de esos pueblos en esta materia.

El numeral 10 del mismo ordenamiento, refiere que al momento de imponer una sanción penal a las personas de origen indígena, se deberán tener en cuenta sus características económicas, sociales y culturales, dando preferencia a penalidades distintas del encarcelamiento. Por último, el diverso número 12, instruye que a estas personas se les debe asegurar el debido respeto de sus derechos en los procedimientos legales, garantizando que las y los inculcados indígenas puedan comprender lo que está sucediendo en el proceso legal en su contra, así como hacerse comprender al interior del mismo proceso.

La Convención Internacional sobre la eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial,⁴⁶⁵ establece en su primer artículo, que por discriminación racial se entiende a toda exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje, u origen étnico que tenga por objeto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas.

El Código Penal para el Distrito Federal, establece en el artículo 72, fracción v,⁴⁶⁶ que al momento de individualizar las penas, se debe considerar la edad, nivel de educación, costumbres, condiciones sociales, económicas y culturales del sujeto, así como los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir. Si la o el procesado pertenece a un pueblo indígena, se tomarán en cuenta, además, sus usos y costumbres.

⁴⁶⁴ Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Organizaciones Tribales, Organización Internacional del Trabajo. artículos 9 y 10.

⁴⁶⁵ Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, OEA, artículo 1.

⁴⁶⁶ Código Penal para el Distrito Federal, México, artículo 72, fracción V.

Tabla 56. Población perteneciente a alguna comunidad indígena según centro de readaptación social en el Distrito Federal, al 31 de diciembre de 2005

Centro	Población perteneciente a alguna comunidad indígena
Reclusorio Preventivo Varonil Norte	116
Reclusorio Preventivo Varonil Sur	107
Reclusorio Preventivo Varonil Oriente	129
Penitenciaría	30
Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla	35
Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan	2
Ceresova	19
Cevarepsi	2
Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte	0
Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente	0
Total	440

Fuente: Dirección Técnica de Prevención y Readaptación Social adscrita a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal (México), Oficio DT/0012/2006, 4 de enero de 2006, en CDHDF (México), expediente de seguimiento de la Recomendación 16/1995.

Se entrevistó a un total de 13 personas que dijeron pertenecer a alguna comunidad indígena: nueve hombres y cuatro mujeres. En las visitas a los centros de reclusión varoniles, encontramos que viven en zonas reservadas para ellos, las cuales son semejantes en condiciones a las celdas de los demás internos. En los reclusorios femeniles las internas indígenas se encuentran disgregadas entre la población, aunque se encuentran bien identificadas por las autoridades y las propias internas.

Tabla 57. Población entrevistada según la comunidad indígena a la que dijeron pertenecer

Comunidad indígena	Personas entrevistadas
Mazateca del Estado de México	3
Náhuatl	2
Mixe	2
Mazateca de Oaxaca	1
Chinanteca	1
Mixteca	1
Otomí	1
Tojolabal	1
Totonaca	1
Total	13

Fuente: Visitas de verificación 2005, CDHDF.

En cuanto a la atención médica, las y los internos indígenas entrevistados manifestaron no haberla necesitado hasta el momento de la entrevista.

Por cuanto ve al tema de la discriminación, 12 de las 13 personas entrevistadas expresaron no sentirse discriminadas por las autoridades de los reclusorios ni por los internos, a excepción de una mujer. Sin embargo, el principal motivo de su preocupación y molestia, es el hecho de ser objeto de un proceso injusto, que en el caso de las y los procesados indígenas (2 personas entrevistadas), se refleja en un sentimiento de frustración porque sienten que se les va a aplicar una sentencia desfavorable y condenatoria. En el caso de las y los indígenas sentenciados (11 entrevistados), se traduce en el dolor y el resentimiento de que ya fueron objeto de una sentencia condenatoria.

Esta indignación se explica porque en las entrevistas realizadas con ellos y ellas, se pudo observar que llegaron a la Ciudad de México en calidad de migrantes y en condiciones de pobreza e ignorancia, por lo que al estar sujetos (as) a un proceso penal, les fue difícil asimilar lo que sucedía, así como entender

los términos jurídicos sobre lo que acontecía en su proceso penal, sin poder planear una estrategia para su defensa ni tampoco contar con una o un abogado que les diera atención exclusiva a su problema. Esto también es reconocido en el ámbito federal, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, ha expresado que estas personas continúan siendo consignadas, juzgadas y sentenciadas sin que los operadores del sistema de justicia valoren las expresiones propias de la diferencia cultural, como lo instruyen las leyes penales.⁴⁶⁷

Aunado a lo anterior, algunas de estas personas no contaron con el derecho a una o un traductor que les asistiera. De las y los internos indígenas entrevistados, ocho expresaron su molestia por no haber contado con este beneficio, mientras que los otros cinco no tuvieron ese problema, porque ya hablaban el español cuando fueron procesados. Es importante mencionar que las personas que no contaron con defensor de oficio, fueron procesadas antes de 2003 y precisamente a partir de ese año, a solicitud de esta Comisión, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal tomaron medidas concretas para facilitar el acceso a traductores de lenguas indígenas, a favor de las y los que se ven involucrados en un proceso penal y que no saben hablar español.

En relación con la problemática de las y los traductores de lenguas indígenas, la CDHDF emitió el 31 de octubre de 2002, la Recomendación 8/2002,⁴⁶⁸ por causa de una familia perteneciente a la comunidad mixteca de Oaxaca, cuya madre que no sabía hablar español, fue acusada por el delito de maltrato de menores en agravio de sus tres menores hijos quienes tampoco hablaban castellano. En el proceso ante el Ministerio Público no se contó con el apoyo de un traductor para la acusada y sus tres hijos. Después de 13 días de incertidumbre, se decretó que no existían elementos para ejercer acción penal contra la inculpada y al catorceavo día se hizo entrega de los tres menores a sus padres.

Como resultado de la emisión de esta Recomendación y el seguimiento a su cumplimiento, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, emitió el Acuerdo A/10/2003, por el que se establecen lineamientos para la actuación de los agentes del Ministerio Público, que conozcan de una averiguación previa en el que se encuentre detenida o involucrada una persona que pertenezca a un pueblo o comunidad indígena.⁴⁶⁹ En este acuerdo se instruye a los agentes del Ministerio Público para que procedan de la siguiente manera:

- Cuando se desconozca su lengua, en un tono de amabilidad, le reproducirán un material auditivo a fin de identificar la lengua indígena. Una vez identificada ésta, se solicitarán los servicios de identificación y traducción a la Organización de Traductores e Intérpretes y Gestores en lenguas indígenas, A. C.
- Cuando la persona indígena tenga el carácter de indiciada en la averiguación previa, el Agente del Ministerio Público deberá solicitar a la organización de traductores citada, un dictamen pericial *práctico-cultural* que tendrá la información necesaria sobre cultura, tradiciones, usos, costumbres y sistemas normativos del grupo indígena al que pertenezca el indiciado.

⁴⁶⁷ Presidencia de la República (México). Véase en Internet, <http://presidencia.gob.mx/buenasnoticias/?contenido=19470&pagina=115>, y Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (México). Véase en Internet, cdi.gob.mx/index.php?id_seccion=183.

⁴⁶⁸ Recomendación 8/2002. Detención arbitraria, discriminación e indebida procuración de justicia, cometidas en agravio de la familia González Reyes, indígenas integrantes de la comunidad mixteca, CDHDF (México), 31 de octubre de 2002.

⁴⁶⁹ Acuerdo A/10/2003 por el que se establecen lineamientos para la actuación de los agentes del Ministerio Público, que conozcan de una averiguación previa en el que se encuentre detenida o involucrada una persona que pertenezca a un pueblo o comunidad indígena, PGJDF (México).

- El agente del Ministerio Público deberá asentar en la averiguación previa la constancia de la solicitud de la traducción de lengua o auxilio para identificar lengua y origen de la persona o dictamen pericial *práctico-cultural*.
- Los Fiscales de Averiguaciones Previas Centrales y Desconcentradas, los Responsables de Agencia y el personal de la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito, proveerán en la esfera de su competencia que los servidores públicos de su respectiva adscripción, cumplan con las disposiciones de este acuerdo y el respeto irrestricto a los derechos humanos de las personas indígenas que, con cualquier carácter, se encuentren relacionadas en una averiguación previa.
- El incumplimiento del acuerdo deberá hacerse del conocimiento de la Contraloría Interna y de la Fiscalía Central de Investigación para Servidores Públicos, para que determinen la responsabilidad administrativa o penal que corresponda.

Para lograr el efectivo cumplimiento de los lineamientos establecidos en el presente acuerdo, se celebró el 5 de diciembre de 2002, un convenio de colaboración entre la PGJDF, el Instituto Nacional Indigenista (INI) y la Organización de Traductores Intérpretes Interculturales y Gestores en Lenguas Indígenas, con la finalidad de que estas dependencias faciliten traductores a la PGJDF de manera oportuna.

Posteriormente en enero de 2004, ocurrió el problema del menor de edad indígena mazateco citado en el apartado anterior. En este caso, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal aparte de emitir la Recomendación 5/2004, realizó un convenio de conciliación con el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

En cumplimiento a esa conciliación, se realizó un convenio de colaboración entre el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y la Organización de Traductores, Intérpretes Interculturales y Gestores en Lenguas Indígenas, A.C., para la asistencia de traductores(as) de lenguas indígenas y peritos *prácticos-culturales* para la autoridad jurisdiccional que requiera traducción e información sobre la cultura y los sistemas normativos de un procesado perteneciente a algún pueblo indígena.⁴⁷⁰

En tal convenio, no solamente se acordó que la asociación civil en comento estuviera disponible para hacer la traducción de lenguas indígenas, sino que también se realice la traducción en información sobre la cultura y los sistemas normativos de las personas pertenecientes a algún pueblo o comunidad indígena.

Actualmente están dadas las condiciones para que las y los procesados indígenas cuenten con traductor. La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal mantiene un monitoreo de casos a través de posibles quejas y noticias en la prensa, con el propósito de estar al pendiente de que este derecho humano se cumpla, y en caso de detectar que no es así, se proceda a la reapertura de la Recomendación 8/2002, como lo prevé el artículo 14 del Reglamento interno de la CDHDF.⁴⁷¹

En otro orden de ideas, al cuestionar a las y los internos indígenas si recibieron apoyo de un defensor de oficio, 11 respondieron que sí, pero omitieron dar una respuesta las dos personas restantes, sin aclarar porqué preferían abstenerse de responder.

Al preguntarle a las 11 personas indígenas que contaron con apoyo de una o un defensor de oficio, si su defensor (a) hablaba el mismo idioma, dos respondieron que sí pero porque hablan el español,

⁴⁷⁰ Convenio de colaboración entre el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y la Organización de Traductores, Intérpretes Interculturales y Gestores en Lenguas Indígenas, A.C., para la asistencia de traductores(as) de lenguas indígenas y peritos prácticos culturales en la que la autoridad jurisdiccional requiera traducción e información sobre la cultura y los sistemas normativos de un procesado perteneciente a algún pueblo indígena, en CDHDF (México), expediente de seguimiento de la Recomendación 4/2005.

⁴⁷¹ Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, México, artículo 144.

mientras que los nueve restantes respondieron que su defensor (a) no hablaba el idioma de la comunidad indígena a la que pertenecen.

Cabe señalar que cuando se emitió la Recomendación 5/2004 a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal se plantearon las siguientes propuestas:⁴⁷²

- Iniciar el procedimiento administrativo correspondiente ante el órgano de control interno, contra la o el defensor de oficio que intervino en la defensa de la o los indígenas agraviados y se determine su responsabilidad.
- Que las y los defensores de oficio adscritos a los Juzgados Penales en los Reclusorios Preventivos del Distrito Federal, tratándose de grupos mayormente discriminados, en este caso indígenas, agoten las diligencias necesarias para verificar que en la averiguación previa y en la etapa procedimental, no se violen en su perjuicio los derechos de seguridad jurídica y garantías del debido proceso, verificando que se les proporcione una o un traductor y una persona de confianza que comprenda su situación jurídica, la trascendencia de su intervención y que tenga conocimiento de su lengua y cultura. Además, ante la presencia de presuntos menores de edad, solicitar a la autoridad jurisdiccional, se realicen los estudios médicos necesarios.
- Que se proporcionaran a los defensores de oficio, cursos de capacitación sobre estos grupos mayormente discriminados, para que se respeten irrestrictamente, las garantías del debido proceso.
- Que se realizara un estudio, dentro de los seis meses posteriores a la emisión de la presente Recomendación, en el que se determinara la viabilidad de asignar un mayor número de defensores(as) de oficio a las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia del Distrito Federal así como a los Juzgados Penales del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

La Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal, notificó a este Organismo el 13 de julio de 2004,⁴⁷³ que rechazaba esta Recomendación, bajo el argumento de que ya se habían llevado a cabo diversas acciones tendientes a garantizar la prestación del servicio en mejores condiciones; sin embargo, nunca se enviaron pruebas que permitieran verificar la aplicación de medidas contundentes para evitar la repetición de los hechos.

También existe el Acuerdo A/010/03 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se establecen lineamientos para la actuación de los Agentes del Ministerio Público, que conozcan de una averiguación previa en la que se encuentre detenida o involucrada una persona que pertenezca a un pueblo o comunidad indígena. La PGJDF ha reafirmado su compromiso con la sociedad capitalina para aplicar cabalmente el derecho de los indígenas inculcados a una o un traductor y a considerar su situación personal, económica y social antes de determinar si se ejerce acción penal en su contra. En la CDHDF existe un monitoreo permanente a efecto de verificar que se cumplan los derechos humanos consignados en el Acuerdo A/010/03 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal a favor de la o el indígena inculcado de haber cometido un delito.

En torno a la aplicación de las penas alternativas a la prisión para el caso específico de esta población, se detectó que no era objeto de este beneficio, pues estaba involucrada en procesos con sentencias mayores a cinco años de prisión; por lo tanto, al interpretar estrictamente el artículo 70 del

⁴⁷² Recomendación 5/2004. Ejercicio indebido del servicio público, discriminación y prestación ineficiente del mismo, CDHDF (México), *Op. Cit.*

⁴⁷³ Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, (México), CJS/1785/04. 13 de julio de 2004, en CDHDF (México), expediente de seguimiento de la Recomendación 5/2004.

Código Penal del Distrito Federal,⁴⁷⁴ en ninguno de los 11 casos donde las y los entrevistados ya fueron sentenciados, sería posible aplicar ninguna penalidad alternativa a la prisión.

Las personas entrevistadas expresaron que la gran mayoría de sus compañeros y compañeras, pertenecientes también a comunidades indígenas, carecen de visita familiar e íntima, puesto que las y los parientes viven lejos de la Ciudad de México, y las condiciones de pobreza les impide viajar para visitarlos. Solamente 4 de las 13 personas entrevistadas dijeron tener visita familiar. Ninguno tenía visita íntima. Conforme al dicho de las y los propios internos indígenas y de otros internos que no lo son pero se relacionan con ellos, esto genera que los grupos indígenas al interior de los centros de reclusión, sean muy compactos y unidos.

Al preguntarles si habían solicitado su traslado a un centro de reclusión más cercano a su lugar de origen, solamente dos expresaron que sí, pero su petición fue rechazada porque en el reclusorio al que solicitaron cambiarse no había cupo. De las otras 11 personas que no habían solicitado este beneficio, ocho manifestaron desconocer que podían hacerlo, y tres expresaron que en los penales más cercanos a su lugar de origen, las condiciones de vida son muy malas, por lo que no les convenía solicitar un cambio.

La autoridad en materia de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal, ha manifestado a este organismo,⁴⁷⁵ que al momento de detectar a una o un integrante de comunidad indígena alguna en las áreas de ingreso de los reclusorios varoniles y femeniles, se le canaliza a instituciones especializadas para su apoyo. Los organismos gubernamentales y no gubernamentales especializados son: la Dirección General y Jurídica de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, la Dirección General de Equidad y Desarrollo Social, la Fundación de Servicios Legales y Sociales para la Comunidad Indígena, A.C., y la Unión de Artesanos Indígenas y Trabajadores No Asalariados, A.C., entre otros. Estos organismos brindan diversos servicios de asesoría jurídica a las y los indiciados y procesados, así como para procedimientos de obtención de beneficios de preliberación, pago de multas y fianzas, talleres de capacitación laboral, talleres de danza, actividades culturales dirigidas a la población en general con la finalidad de promover una cultura de aceptación y respeto a la diversidad cultural, talleres de derechos humanos y cultura indígena, orientación sobre garantías individuales en el proceso penal, identidad y salud integral, entre otros.

Sin embargo, al preguntar a los internos e internas indígenas sobre la aplicación de estos programas en su beneficio, la mayoría manifestó desconocer la existencia de los mismos. En la CDHDF consideramos que si bien estos programas existen, falta una mayor divulgación y promoción de los mismos entre la población indígena interna en los centros de readaptación.

5. Población homosexual

En la normatividad internacional de los derechos humanos, no existen todavía instrumentos que protejan a las personas con preferencias sexuales distintas y que se encuentren internas en algún centro de reclusión.

⁴⁷⁴ Código Penal para el Distrito Federal, México, artículo 70.

⁴⁷⁵ Oficio SST/173/05. 27 de octubre de 2005, Subdirección de Servicios Técnicos adscrita a la Dirección Técnica de Prevención y Readaptación Social de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal (México), en CDHDF (México), expediente de seguimiento de la Recomendación 16/1995. Se incluye también información proporcionada por la Dirección Técnica de Prevención y Readaptación Social adscrita a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal (México), Oficio DT/4726/05. 25 de noviembre de 2005, en CDHDF (México), expediente de seguimiento de la Recomendación 16/1995.

En el ámbito jurídico local, el *Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal*,⁴⁷⁶ establece en su artículo 8, primer párrafo, que la organización y el funcionamiento de los centros de reclusión, tenderán a conservar y fortalecer en el interno, la dignidad humana, la protección, la organización y el desarrollo de la familia, a propiciar su superación personal, el respeto a sí mismo, a los demás, a los valores sociales y culturales de la Nación; lo que implica prohibición total a cualquier tipo de discriminación por motivo de raza, credo, nacionalidad, preferencia sexual, origen étnico, capacidades físicas y mentales y condición económica o social.

Tabla 58. Población homosexual en los centros de reclusión del Distrito Federal, al 31 de diciembre del 2005

Centro de reclusión	Población con orientación sexual o identidad de género distinta
Reclusorio Preventivo Varonil Norte	30
Reclusorio Preventivo Varonil Sur	14
Reclusorio Preventivo Varonil Oriente	22
Penitenciaría	5
Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla	70
Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan	0
Ceresova *	0
Cevarepsi	2
Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte	76
Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente	5
Total	224

Fuente: Dirección Técnica de Prevención y Readaptación Social adscrita a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal (México), Oficio DT/0012/2006, 4 de enero de 2006, en CDHDD (México), expediente de seguimiento de la Recomendación 16/1995. En el caso de Ceresova, la Primera Visitaduría de la CDHDF ha detectado la presencia de una persona homosexual desde mediados del año 2005.

La autoridad del Distrito Federal en materia de prevención y readaptación social informó cuáles son las condiciones de vida para las personas homosexuales en el interior de los centros de reclusión⁴⁷⁷ A efecto de evitar la discriminación y el abuso hacia este grupo de internos e internas, se les ubica en una zona y estancias destinadas para ellos y ellas. Para la autoridad en materia penitenciaria del Distrito Federal no existe ninguna problemática en particular con este tipo de población. La única medida de salvaguarda es la ubicación de esta población en un dormitorio específico.

Asimismo la autoridad reiteró a este Organismo que en cuanto a la visita íntima, en ninguno de los centros penitenciarios del Distrito Federal se tiene actualmente registrada la solicitud de tal beneficio. Sin embargo, en una propuesta para la elaboración del Manual de Acceso a los Centros Penitenciarios que no se concretó, se contempló la posibilidad de autorizarlo, siempre y cuando se reunieran ciertos requisitos de salud, además de que esta posibilidad debería ser valorada por el H. Consejo Técnico Interdisciplinario.⁴⁷⁸

En las visitas de verificación realizadas por la CDHDF durante 2005, fueron entrevistadas 10 personas homosexuales. En cuanto a la atención médica, siete de éstas expresaron que es inadecuada por la deficiente atención de los médicos y la carencia de medicamentos. Las respuestas fueron muy variadas cuando se les cuestionó sobre la persona a quien acuden en el caso de que se presente un problema de salud.

⁴⁷⁶ Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, México, *Op. Cit.*, artículo 8.

⁴⁷⁷ Oficio DT/4726/05, Dirección Técnica de Prevención y Readaptación Social adscrita a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal (México) en *Ibidem*.

⁴⁷⁸ *Ibidem*.

Llama la atención de que éste es el único grupo donde hubo más respuestas de que son los custodios o los técnicos penitenciarios quienes les apoyan, tratándose de seis. Tres dijeron que reciben el apoyo de las personas internas; solamente una se quejó de que nadie le apoya en caso de alguna enfermedad.

En cuanto a las visitas íntimas, hasta el momento ninguna de estas personas internas expresó que la autoridad del centro de reclusión en el que se encuentra internado haya autorizado la visita íntima con una persona del mismo sexo. Seis internos entrevistados dicen que han solicitado este derecho y se les ha negado; tres refieren que mejor no lo ejercen, ni lo solicitan y una persona se negó a responder.

En cuanto al tema de la discriminación y la seguridad, la mitad de los entrevistados refieren haber sufrido alguna agresión física o verbal de parte de otros internos o internas a causa de su preferencia sexual; la otra mitad refiere que no han tenido problemas. También se les preguntó si han recibido algún trato discriminatorio por parte de las autoridades del centro de reclusión en el que viven. Ante ello, cinco comentaron que no, cuatro que sí y una persona prefirió no contestar. Las cuatro personas que dijeron haber sido discriminadas por la autoridad, se refieren a un trato despectivo por parte de los custodios, en relación con su orientación sexual.

Los anteriores resultados arrojan como conclusión que la mitad de las personas homosexuales se sienten discriminadas tanto por la autoridad, como por los otros internos e internas. Aunado a lo anterior, en todos los centros de reclusión donde fueron entrevistadas, manifestaron que tienen el problema de la sobrepoblación y requieren la habilitación de más celdas.

6. Población extranjera

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos,⁴⁷⁹ indican en sus artículos 38 y 39, que los internos de nacionalidad extranjera deben tener facilidades para comunicarse con sus representantes diplomáticos y consulares. En caso de que no los tengan en el país donde están reclusos, tendrán las mismas facilidades para dirigirse ante el representante diplomático del Estado encargado de sus intereses, o ante la autoridad nacional o internacional que tenga la misión de protegerlos.

Asimismo, los reclusos en país extranjero, deberán ser informados periódicamente de los acontecimientos más importantes de su país, a través de cualquier medio informativo.

El Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal⁴⁸⁰ en el artículo 13, ordena al Director del centro de reclusión o al servidor público que haga sus veces, que comunique inmediatamente a la Dirección General de Servicios Migratorios de la Secretaría de Gobernación y a la embajada, consulado u oficina encargada de los negocios del país de origen, el ingreso y egreso de cualquier persona extranjera al reclusorio preventivo, sus datos generales, el delito que se imputa, su estado de salud y cualquier situación relativa a la o el interno.

Tabla 59. Población reclusa de origen extranjero al 31 de diciembre del 2005

Nacionalidad	Hombres	Mujeres	Total
<i>Países de habla hispana</i>			
Argentina	8	2	10
Colombia	28	11	39
Cuba	5	1	6
Chile	3	0	3
Ecuador	2	0	2

⁴⁷⁹ Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, ONU, artículos 38 y 39.

⁴⁸⁰ Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, México, *Op. Cit.*, artículo 13.

Tabla 59. Población recluida de origen extranjero al 31 de diciembre del 2005

Nacionalidad	Hombres	Mujeres	Total
El Salvador	7	1	8
España	17	2	19
Guatemala	17	1	18
Honduras	12	5	17
Perú	8	0	8
Puerto Rico	1	0	1
República Dominicana	3	1	4
Venezuela	30	2	32
Subtotal	141	26	167
<i>Países con idiomas distintos al español</i>			
Alemania	1	1	2
Brasil	4	0	4
China	1	0	1
Estados Unidos	18	0	18
Francia	16	0	16
Líbano	1	0	1
Portugal	2	0	2
Yugoslavia	2	0	2
Subtotal	45	1	46
Otros países	59	4	63
Total	245	31	276

Fuente: Dirección Técnica de Prevención y Readaptación Social adscrita a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal (México), Oficio DT/0012/2006, 4 de enero de 2006, en CDHDF (México), expediente de seguimiento de la Recomendación 16/1995.

La CDHDF preguntó a los Directores de los centros de reclusión del Distrito Federal, por medio de la Secretaría Técnica de Derechos Humanos adscrita a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal, cuáles eran las dificultades más grandes que enfrentaban la población interna de origen extranjero y cuál era el trato que se les daba a los mismos.

Este planteamiento fue respondido por los directores de los reclusorios preventivos varoniles Norte y Sur; del Centro de Readaptación Social Varonil y del Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial.⁴⁸¹ La respuesta que dieron los directores fue que los principales problemas de la población extranjera, son el idioma y la visita familiar e íntima, debido a que se encuentran alejados de su país de origen.

Ante la problemática del idioma, la primera solución es buscar entre el personal del centro de reclusión alguien que sepa hablarlo. En caso de que nadie sepa hablar el idioma, se busca entre los internos alguna persona que lo conozca. Si ocurre que tampoco existe entre los internos, se solicita el apoyo de la Dirección General de Servicios Migratorios de la Secretaría de Gobernación, así como del personal diplomático y consular del país de origen.

Agregaron también los directivos de los centros de reclusión del Distrito Federal, que el personal directivo y administrativo de los centros de reclusión tiene también la obligación de comunicar la situación jurídica de los internos extranjeros por medio de la propia Dirección General de Servicios Migratorios, así como de las embajadas y consulados del país de donde viene el interno extranjero. Asimismo, otorgan el apoyo a los representantes de las embajadas y consulados para que ingresen a visitar a las y los internos.

⁴⁸¹ Subdirección Técnica del Reclusorio Preventivo Varonil Norte (México), Oficio ST/672/05, 25 de noviembre de 2005, Dirección del Centro de Diagnóstico, Ubicación y Determinación del Centro de Varonil de Readaptación Psicosocial (México), Oficio sin número, 28 de noviembre de 2005, Dirección del Reclusorio Preventivo Varonil Sur (México), Oficio DRPVS/796/2005, 16 de diciembre de 2005, Dirección del Centro de Readaptación Social Varonil (México), Oficio CRSVSM/SJ/QDH/068/2006, 27 de enero de 2006, en CDHDF (México), expediente de Seguimiento a la Recomendación 16/1995. Cabe mencionar que también hubo respuesta por parte del Director del Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente, el 24 de noviembre de 2005, aclarando que al interior del Centro a su cargo, no se cuenta con población extranjera.

Fueron 13 las personas de nacionalidad extranjera entrevistadas en las visitas de verificación realizadas por la CDHDF en 2005. Ocho fueron mujeres y cinco hombres; nueve personas ya habían sido sentenciadas y cuatro aún se encontraban en el desahogo de su proceso penal. Destaca el hecho de que durante las entrevistas, fue evidente que su principal propósito es lograr el traslado a su país de origen para ahí cumplir su pena. Ésta fue la observación generalizada. Tal dificultad, que no es imputable al sistema carcelario del Distrito Federal, deriva tanto de la indiferencia por parte de la mayoría de las embajadas y consulados para ayudarles ante su problemática, como del exceso de trámites y burocracia para lograrlo.

Excepto una, todas las personas entrevistadas expresaron que en sus embajadas tienen conocimiento de que existe un proceso penal en su contra y se encuentran privadas de su libertad en un reclusorio de la Ciudad de México. En el caso del interno de quien no se reportaba su reclusión ante la embajada de su país, la autoridad del centro de reclusión estaba estableciendo contacto con la embajada, pues era reciente el ingreso de esa persona.

En cuanto a la atención que han recibido por parte del personal de sus embajadas, solamente dos personas manifestaron estar satisfechos.⁴⁸² Existen cuatro casos en que los entrevistados denunciaron que en sus embajadas ya no les quieren recibir llamadas telefónicas, o no le prestan mucha atención a su solicitud de apoyo.

Otra queja expresada por las y los internos extranjeros, es que los teléfonos públicos al interior de los centros de reclusión tienden a descomponerse de manera continua y en ocasiones les resulta difícil hacer llamadas telefónicas de larga distancia internacional.

De los entrevistados, fueron nueve las personas de nacionalidad extranjera que no conocían el idioma español, pero cinco hicieron la aclaración de que, a pesar del apoyo del traductor, no entendieron muchos términos jurídicos, por lo que sienten que estuvieron o se encuentran en estado de indefensión.

A excepción de una persona entrevistada, quien recibe el apoyo de un abogado particular, todas las demás informaron que han requerido de una o un defensor de oficio. De los 13 extranjeros entrevistados, cuatro señalaron que requieren de traductor para comunicarse y entenderse mejor con su defensor.

Para que puedan tener noticias sobre los acontecimientos que ocurren en su país de origen, los directivos de los centros de reclusión les permiten tener televisión o grabadoras, así como adquirir periódicos y revistas al interior de la Institución.

Seis de las personas entrevistadas expresaron que tienen interés por conocer noticias acerca de su país de origen, y para ello solicitaron a la autoridad les permitiera tener acceso a radio o televisión. La respuesta de la autoridad fue positiva solamente para cuatro de ellas; a dos les fue negado este derecho porque habían incurrido en actitudes de indisciplina.

En cuanto al rubro de la seguridad, seis de las personas entrevistadas refirieron haber sido agredidas física o verbalmente por causa de su nacionalidad; para otras seis no ha existido este tipo de conflictos, y una no quiso contestar a esta pregunta.

Se preguntó al personal directivo de los centros penitenciarios, si a las y los internos extranjeros se les brinda el mismo trato que a las y los de nacionalidad mexicana, y se les comisiona para las actividades laborales que brinda la institución a su cargo. Las autoridades contestaron que sí. Esta misma pregunta se les hizo a las y los internos de nacionalidad extranjera: ocho manifestaron que el trato que se les brinda por parte de la autoridad es similar al de cualquier interno (a) mexicano (a), y que tienen los mismos derechos. Para cinco de los entrevistados no existe igualdad de trato para las personas de

⁴⁸² Se trató de un portugués en el Reclusorio Preventivo Varonil Norte y de una inglesa en el Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla.

nacionalidad extranjera respecto a aquellas de nacionalidad mexicana, pues conforme a su visión de los hechos, la autoridad penitenciaria les brinda un trato preferente a las y los internos mexicanos.

En lo que respecta al tema de la salud, ocho de las y los internos extranjeros entrevistados mencionaron que tienen acceso al servicio médico, mientras las otras cinco personas explicaron que aunque tienen acceso a este servicio, por la mala atención y la carencia de medicamentos, para ellos es como si no lo tuvieran. A la pregunta sobre quiénes son las primeras personas que les apoyan cuando tienen un problema de salud, la respuesta fue similar a la que han referido en otros grupos mayormente discriminados: para seis esa ayuda proviene de las personas recluidas o personas distintas al personal del reclusorio. Para cuatro, el apoyo es brindado, principalmente, de algún custodio; sólo una persona mencionó al técnico penitenciario. Dos entrevistados no respondieron esta pregunta. Sólo cinco de las 13 personas consultadas señalaron que la atención médica que les han brindado es la adecuada. Esta proporción es similar a la expresada en otros grupos mayormente discriminados. Para los otros ocho internos extranjeros entrevistados, el servicio médico no es óptimo.

7. Población con alguna discapacidad

Es importante aclarar que en este apartado se analizará la situación de personas con capacidades distintas del orden físico y motriz. La población con discapacidad mental será tema de un punto posterior.

En el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos, la Organización de las Naciones Unidas todavía se encuentra preparando una Convención Internacional de los Derechos de los Discapacitados.⁴⁸³ Resulta también aplicable el artículo 2.1. del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el que se instruye que todos los individuos gozarán de los derechos y beneficios contenidos en ese instrumento jurídico internacional, independientemente de su situación física.

La Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad⁴⁸⁴ establece que los Estados parte en esa Convención deben instaurar medidas para que los edificios e instalaciones que se construyan, faciliten el acceso para las personas con discapacidad.

En el ordenamiento jurídico local, es aplicable nuevamente el artículo 8, primer párrafo del Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal,⁴⁸⁵ donde se instruye que el funcionamiento de los Centros de Reclusión, tenderán a conservar y fortalecer en el interno, la dignidad humana, la protección, la organización y el desarrollo de la familia, a propiciar su superación personal, el respeto a sí mismo, a los demás, a los valores sociales y culturales de la Nación; lo que implica prohibición total de cualquier tipo de discriminación por raza, credo, nacionalidad, preferencia sexual, origen étnico, capacidades físicas y mentales y condición económica o social. En el contexto de las capacidades físicas, encontramos que se debe proteger al grupo de internos o internas con alguna discapacidad.

En México la cultura de la accesibilidad para las personas con capacidades motrices diferentes, es incipiente, por lo que existen muchas dificultades para que ellos puedan llevar a cabo un desenvolvimiento normal de su vida diaria. Por accesibilidad, entendemos la condición necesaria para que cualquier persona pueda manejarse en todos los ámbitos de la vida en forma autónoma, segura e independiente, y de esta manera disfrute de las oportunidades equiparables a todos los seres humanos.

⁴⁸³ Información en la página electrónica en Internet, [http:// 83.175.206.50/2003-06-24/vivir/vivir19.htm](http://83.175.206.50/2003-06-24/vivir/vivir19.htm).

⁴⁸⁴ Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, OEA, artículo 3, incisos b) y c).

⁴⁸⁵ Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, México, *Op. Cit.*, artículo 8.

Tabla 60. Población interna con capacidades distintas reclusas al 31 de diciembre del 2005

Centro	Población interna con capacidades distintas
Reclusorio Preventivo Varonil Norte	40
Reclusorio Preventivo Varonil Sur	64
Reclusorio Preventivo Varonil Oriente	39
Penitenciaría	23
Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla	9
Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan	7
Ceresova	0
Cevarepsi	14
Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte	8
Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente	0
Total	204

Fuente: Dirección Técnica de Prevención y Readaptación Social adscrita a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal (México), Oficio DT/0012/2006, 4 de enero de 2006, en CDHDF (México), expediente de seguimiento de la Recomendación 16/1995.

El problema de la accesibilidad al interior de los centros de reclusión adquiere dos perspectivas: el libre acceso de las y los internos a las áreas que componen a los reclusorios, y las condiciones de acceso a las y los familiares o visitantes con discapacidad.

Este problema está presente en los centros de reclusión, pues la mayoría son instalaciones que ya tienen décadas de haber sido construidas, mientras que la cultura de la accesibilidad hacia las y los discapacitados es nueva en México. Solamente los centros de reciente construcción, como son el Varonil y el Femenil de Santa Martha Acatitla, fueron originalmente diseñados en su arquitectura para otorgar facilidades en el traslado y movimiento de las y los discapacitados.

En cuanto a las instalaciones antiguas, la única excepción es el Centro Femenil de Readaptación Social de Tepepan, toda vez que el área habilitada para los dormitorios y el desarrollo de la vida diaria de las internas, es de un solo piso. En cuanto a los demás centros de reclusión y penitenciarías, se han habilitado rampas.

Durante las visitas se verificó lo señalado en los anteriores párrafos y fue confirmada esta información por la Dirección Ejecutiva de Administración de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal.⁴⁸⁶ En resumen, la autoridad informó lo siguiente:

- Los diferentes reclusorios que conforman el Sistema Penitenciario del Distrito Federal, fueron construidos hace más de 30 años, por lo que su infraestructura inicial no fue planeada bajo los criterios aplicables con respecto a la Reglamentación de los inmuebles para el ingreso y libre tránsito de las personas con capacidades diferentes.
- La Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal, en su afán de mantener las instalaciones en óptimas condiciones de funcionamiento, ha puesto en marcha programas inherentes a la dignificación de áreas, dentro de los cuales se han mejorado las condiciones de los inmuebles con el establecimiento de accesos tipo rampa que cubran las necesidades básicas para las personas con capacidades diferentes.
- El Reclusorio Preventivo Varonil Sur, cuenta con rampa de acceso del túnel de credenciales a Gobierno, misma que tiene una longitud de 20 metros, otra rampa que permite el ingreso al edificio de gobierno con una longitud de 5 metros, así como rampa construida del andador principal *kilómetro*, al área de ingreso.

⁴⁸⁶ Dirección Ejecutiva de de Administración de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal, (México), Oficio DEA/1857/05. 3 de noviembre de 2005, en CDHDF (México), expediente de seguimiento de la Recomendación 16/1995.

- El Reclusorio Preventivo Varonil Norte, cuenta con tres rampas de acceso al patio de Visita, una rampa de acceso al pasillo del auditorio, dos más de acceso al dormitorio 10, rampa de acceso al patio de COC, una más de acceso al Centro médico, y por último una de acceso al reclusorio en la entrada principal.
- El Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, cuenta con rampa de acceso en la entrada principal al reclusorio.
- La construcción de dos nuevos centros de reclusión dependientes de esa Dirección General (Varonil y Femenil de Santa Martha Acatitla), que fueron concebidos bajo los lineamientos y ordenamientos vigentes en lo referente al tratamiento de las áreas para el acceso y libre tránsito de personas con capacidades diferentes.

La Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal ha realizado un importante esfuerzo para la adaptación de las instalaciones de los centros de reclusión antiguos, con el propósito de lograr la accesibilidad de las y los internos, así como de sus visitas con algún tipo de discapacidad física a los centros de reclusión, pero aún falta mucho por hacer al respecto, si consideramos también otros problemas que fueron detectados durante las visitas del personal de la CDHDF a estos centros:

- Es cierto que los ventros varonil y femenil de Santa Martha Acatitla cuentan con rampas para el acceso a las áreas que los integran, pero en caso de que un interno o interna con discapacidad quiera subir al segundo o tercer piso de un módulo, es prácticamente imposible que lo realice si está en silla de ruedas y no cuenta con alguien que le ayude. Un ejemplo claro de ello, es que llegar al área habilitada para la atención médica del Centro Femenil de Readaptación Social de Santa Martha, solamente es posible subiendo las escaleras, pues no hay rampas al interior de los dormitorios.
- En el caso de los centros de reclusión con un mínimo de 30 años de antigüedad, no solamente se encuentra la dificultad que deriva de la inexistencia de rampas, ya que la misma antigüedad de las instalaciones, ha provocado la fragmentación en el pavimento de muchas áreas planas, lo cual dificulta el traslado de las personas que se encuentren en sillas de ruedas, o necesiten de muletas.
- En ninguno de los baños de los dormitorios de los centros de reclusión, se encontró instalación para el apoyo de los discapacitados, con excepción de un baño en el área asignada para las internas adultas mayores y discapacitadas del Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan, el cual cuenta con una barra para apoyarse mientras se duchan.
- Se observó que todos los internos entrevistados que se trasladaban en silla de ruedas, contaban con alguna persona que les ayudara a empujarla; nunca se observó a nadie que pudiera moverse con ésta sin ayuda, al interior de estas instalaciones.
- Las autoridades de los centros de reclusión, han tenido el acierto de ubicar a las personas con discapacidad física motriz, en las plantas bajas de los dormitorios, para evitar en la medida de lo posible, la necesidad de subir escaleras.

En este orden de ideas, se plantearon tres preguntas a la Dirección General de Readaptación Social del Distrito Federal, concernientes al trabajo que desarrollan enfocado a las personas con discapacidad física. A continuación se transcriben las preguntas con las respuestas otorgadas al respecto:⁴⁸⁷

⁴⁸⁷ Cuestionario respondido a través de la Dirección Técnica de Prevención y Readaptación Social adscrita a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal, (México), Oficio DT/4726/05. 25 de noviembre de 2005, en CDHDF (México), expediente de Seguimiento de la Recomendación 16/1995.

- Al preguntar qué centro cuenta con personal calificado para atender a esta población, la respuesta fue que no eran una institución especializada para atender a este grupo, por lo que su tarea era detectar los casos, actualizar la base de datos sobre su situación y canalizar cualquier necesidad de atención específica a alguna institución especializada para su manejo oportuno. Aunado a lo anterior, ningún centro penitenciario cuenta con programas de educación especializada para la atención de alguna discapacidad en específico.
- A la pregunta sobre qué acciones llevarían a cabo en corto plazo para atender a esta población, se informó que se estaba gestionando con la Asociación Mexicana Pro Rehabilitación Integral IAP, la donación de 20 pares de muletas a internos e internas con discapacidad de bajos recursos económicos, ubicados en la Penitenciaría del Distrito Federal, el Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha y el Reclusorio Preventivo Varonil Sur.
- Por último, se preguntó si se consideraba que se podría adoptar en esos Centros, una cultura de respeto a la discapacidad y cómo se lograría este propósito. La respuesta de la Dirección General de Readaptación Social del Distrito Federal fue que uno de los objetivos prioritarios para la atención de los grupos llamados vulnerables, se realiza por medio de la promoción de la no discriminación mediante pláticas, talleres, conferencias y eventos culturales que se realizan en coordinación con organismos especializados.

Conforme a las respuestas que dio la Dirección Técnica de Prevención y Readaptación Social y lo expresado por esta población en los cuestionarios que se aplicaron, se puede apreciar que el trabajo con la población interna discapacitada, no solamente se debe concretar a la habilitación de las instalaciones para permitir su libre acceso a las áreas donde desarrollan su vida cotidiana, sino también debe incluir su formación educativa y cultural, así como los programas de valoración y autoayuda, que son parte importante para una readaptación social efectiva e integral. Este tipo de programas debe contemplar por ejemplo, la educación para invidentes y libros en escritura braille, torneos deportivos interreclusorios o trabajo adecuado a su discapacidad conforme lo instruye el artículo 110 del Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal.⁴⁸⁸

Durante las visitas de verificación realizadas por la CDHDF, fueron entrevistadas 14 personas con discapacidad, en una proporción igual para hombres y mujeres. Seis personas estaban siendo procesadas y ocho ya habían sido sentenciadas.

Tabla 61. Causa de discapacidad en las personas entrevistadas

Causa de discapacidad	Frecuencia
Decrecimiento de la capacidad para caminar a causa de su edad	5
Dolor e hinchazón permanente en la rodilla	1
Parálisis en las piernas	1
Le falta una pierna a causa de una lesión grave	1
Lesión permanente en una pierna	1
Dificultad en la motricidad a causa de la hipertensión, várices y diabetes	1
Se le amputó una pierna por diabetes	1
Enfermedad cerebral le impide caminar	1
Dificultad motriz por causa de una hernia	1
El fémur izquierdo le lesiona la cadera	1
Total	14

Fuente: Visitas de verificación 2005, CDHDF.

⁴⁸⁸ Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, México, *Op. Cit.*, artículo 110.

Al preguntarles si consideraban que las instalaciones del reclusorio donde viven, así como las de su dormitorio, están completamente adaptadas a su discapacidad, 11 internos entrevistados manifestaron que no, y solamente tres refirieron que sí. Es importante aclarar que estas tres personas eran mujeres del Centro Femenil de Readaptación Social de Tepepan.

En lo que se refiere al tema de la atención médica, la totalidad de las y los internos con discapacidad que fueron entrevistados, contestaron que tienen acceso al servicio médico sin ningún problema, pero al hablar sobre la calidad de la atención médica la mayoría refirió que no es la adecuada por la falta de médicos, recursos terapéuticos para su discapacidad y medicamentos. En este caso, solamente cuatro de las personas entrevistadas refirieron que la atención era adecuada y 10 señalaron que no.

La mitad de los entrevistados dijeron necesitar medicamentos al menos una vez por semana. Para la otra mitad, la necesidad de la medicación es al menos una vez por mes, o esporádicamente. Sin embargo, la queja generalizada fue que no existe medicamento suficiente para sus necesidades de atención a la salud.

Más de la mitad de las personas entrevistadas (ocho) señalaron que, en caso de necesitar ayuda ante algún problema de salud, son auxiliadas por personas recluidas o ajenas al personal que labora en el centro de readaptación. Para otras seis personas, el apoyo proviene de algún custodio. Los técnicos penitenciarios no fueron mencionados por las y los entrevistados, como servidores públicos que les presten ayuda en caso de enfermedad.

En los cuestionarios aplicados a la población interna con discapacidad física, ningún recluso o reclusa manifestó ser objeto de discriminación, ni maltrato físico por parte de otras u otros internos, custodios o autoridades de los centros penitenciarios. Asimismo, manifestaron que han percibido en muchos de sus compañeros, un sentimiento de solidaridad y apoyo, sobre todo al momento de ayudarles en su traslado a otras áreas, para conseguir su ración diaria de comida o una ficha del servicio médico. La CDHDF extiende su reconocimiento a las autoridades penitenciarias del Distrito Federal y a la población interna por su manifiesta solidaridad hacia esta población.

8. Población con alguna enfermedad mental o psiquiátrica

Las personas que viven con enfermedad mental o psiquiátrica son quizá la población más vulnerable, no tanto por lo que puedan hacer otras personas en su agravio, sino por lo que puedan hacer entre ellos mismos o por sí mismos de manera inconsciente y que afecte su integridad física y mental.

En el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, se encuentran los Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental,⁴⁸⁹ en cuyo principio número 20, se establece que las personas con enfermedad mental que hayan incurrido en un delito, deben recibir la mejor atención para su enfermedad, sin que las medidas de seguridad impuestas agraven sus derechos fundamentales.

También existe la Declaración de los Derechos del Retrasado Mental, en cuyos artículos 6 y 7,⁴⁹⁰ refiere que cuando el discapacitado sea objeto de una acción judicial, deberá ser sometido a un proceso justo en que se tenga plenamente en cuenta su grado de responsabilidad conforme a sus facultades mentales, además debe ser protegido contra toda explotación, abuso o trato degradante.

⁴⁸⁹ Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental, ONU.

⁴⁹⁰ Declaración de los Derechos del Retrasado Mental, ONU.

El artículo 22 de la Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos,⁴⁹¹ instruye que todo establecimiento penitenciario dispondrá por los menos de los servicios de un médico calificado, que deberá poseer conocimientos en psiquiatría.

Los artículos 51 al 54 y 131 al 135 del Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal,⁴⁹² establecen que dentro del catálogo de los servicios médicos, deben proporcionarse los servicios de psicología y psiquiatría. También se establece que el tratamiento para internos inimputables, se debe realizar en el Centros de Rehabilitación Psicosocial; además, el Director del Centro de Rehabilitación Psicosocial, debe reportar a la o el Juez, sobre los avances que existan en el tratamiento a los inimputables mientras se encuentren en reclusión.

Las personas que padecen de una enfermedad mental que no les permita comprender el carácter ilícito de un acto delictivo que hayan cometido, son consideradas por el artículo 15, fracción VII, del *Código Penal para el Distrito Federal*,⁴⁹³ como inimputables.

Por otra parte el mismo Código Penal, establece en el artículo 67, que a las personas inimputables, la o el Juez no debe imponerles una penalidad, sino más bien, una medida de tratamiento que les permita su rehabilitación psiquiátrica y conductual. Ésta puede ser aplicada en internamiento o libertad. En caso de que se determine que tal medida se debe aplicar en internamiento, se envía a la persona inimputable a una institución correspondiente para su atención.

Tabla 62. Población interna con enfermedad mental o psiquiátrica (31 de diciembre del 2005)

Centro	Población con enfermedad mental o psiquiátrica funcional
Reclusorio Preventivo Varonil Norte	71
Reclusorio Preventivo Varonil Sur	28
Reclusorio Preventivo Varonil Oriente	64
Penitenciaría	23
Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla	0
Centro Femenil de Readaptación Social de Tepepan	23
Cevarepsi	48
Ceresova	0
Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte	1
Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente	0
Total	258

Fuente: Dirección Técnica de Prevención y Readaptación Social adscrita a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal (México), Oficio DT/0012/2006, 4 de enero de 2006, en CDHDF (México), expediente de seguimiento de la Recomendación 16/1995.

Tabla 63. Población inimputable recluida al 31 de diciembre del 2005

Centro	Población con enfermedad mental o psiquiátrica que los hace inimputables
Centro Femenil de Readaptación Social de Tepepan	71
Cevarepsi	268
Total	339

Fuente: Dirección Técnica de Prevención y Readaptación Social adscrita a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal (México), Oficio DT/0012/2006, 4 de enero de 2006, en CDHDF (México), Expediente de seguimiento de la Recomendación 16/1995.

⁴⁹¹ Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, ONU, artículo 22.

⁴⁹² México, Distrito Federal. Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal. Artículos 131 y 135. *Op. Cit.*

⁴⁹³ Código Penal para el Distrito Federal, México, *Op. Cit.*, artículo 15, Fracción VII y 67.

En el Distrito Federal, los centros destinados para el internamiento y tratamiento de las personas inimputables en el ámbito penal son dos: para las mujeres está habilitada una sección denominada “Área de Psiquiatría” del Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan, y para hombres el Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial (Cevarepsi) No obstante, en la CDHDF se han constatado quejas acerca de la declaración de inimputabilidad por la o el Juez en todos los centros de reclusión, y no exclusivamente en Cevarepsi y Tepepan.

Para el caso del Centro Femenil de Readaptación Social de Tepepan, encontramos que el área psiquiátrica está en buenas y mejores condiciones generales en comparación con la visita realizada en el año de 2004, en la cual se observó que las instalaciones eléctricas se encontraban descuidadas.⁴⁹⁴ La única excepción son los baños, que en el momento de la visita carecían de higiene, mientras que las cortinas para la privacidad de las internas se encontraban rasgadas.

Conforme afirmó el personal de la dirección de este centro femenino,⁴⁹⁵ la atención a la población psiquiátrica es muy especializada. Se cuenta con un técnico penitenciario especializado en psiquiatría para tratar a las internas. Actualmente la mayoría ingresan a ese lugar desde que el Ministerio Público detecta su problema y las consigna ante un Juzgado Penal. Una vez ingresadas, se les ubica en observación; en el caso de que se detecte que su problema psiquiátrico no es grave, que permite cierta funcionalidad y la posibilidad de convivencia con las demás personas, son ubicadas en el anexo 2-B, que se encuentra, junto al área psiquiátrica, aunque separado por un muro, por cuestiones de seguridad.

En ese anexo, las internas psiquiátricas funcionales conviven con las de la tercera edad, discapacitadas y con VIH-sida. Al preguntarles a las personas ahí internadas si era posible la convivencia con las enfermas psiquiátricas funcionales, todas manifestaron que viven en un ambiente de paz y cordialidad.

Asimismo, el personal directivo de ese Centro, expresó que actualmente confrontan tres problemas cuya solución depende del apoyo que les pueda otorgar la propia Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal, de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, el Gobierno del Distrito Federal y los familiares de las internas:

- La falta de medicamentos para el mejoramiento y control conductual de las internas psiquiátricas funcionales y disfuncionales.
- La falta de espacios para ubicar a las internas que van ingresando a estas instalaciones, toda vez que este tipo de población va creciendo, y si no se invierte para la construcción de nuevos espacios, no va a existir cupo para ellas ni para las internas discapacitadas, de la tercera edad y con VIH-sida.
- El abandono de sus familiares. Según datos proporcionados por la dirección de este centro, de las 71 enfermas psiquiátricas que se encontraban internas el 6 de diciembre de 2005, solamente 23 reciben visita. La propia dirección de ese centro, por medio de sus trabajadoras sociales ha buscado a sus familiares, sin obtener resultados positivos.

A fin de establecer medidas de seguridad entre los varones internos inimputables y psiquiátricos, se creó en junio de 1997, el Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial (Cevarepsi).⁴⁹⁶ Esta institución alberga a dos tipos de internos inimputables: los jurídicamente inimputables, que son las personas que

⁴⁹⁴ Informe especial sobre la situación de los centros de reclusión del Distrito Federal del 1 de enero de 2003 al 31 de diciembre de 2004, CDHDF (México), *Op. Cit.*, p. 84.

⁴⁹⁵ La visita al Centro Femenil de Readaptación Social de Tepepan se realizó el día 6 de diciembre de 2005. Se entrevistó ampliamente tanto a personas internas como al personal directivo.

⁴⁹⁶ Centro de Diagnóstico, Ubicación y Determinación de Tratamiento del Ceresova (México) Oficio sin número. 28 de noviembre de 2005, en CDHDF (México), expediente de seguimiento de la Recomendación 16/1995.

al momento de cometer un delito no tienen la capacidad de querer y entender la magnitud de los hechos a causa de una alteración mental; y los psiquiátricos con sintomatología activa, que son los internos sujetos a inimputabilidad porque al momento de estar compurgando una pena a causa de un delito cometido en función de haber querido y entendido lo que hacían, sufrieron de alguna afectación mental grave.

A quienes padecen algún problema mental se les denomina *interno-pacientes* a causa de que en ellos y ellas confluyen dos condiciones: son internos (as)-delincuentes o probables delincuentes y pacientes-enfermos (as) mentales; al tener ambas características, son acreedores a un trato especial para su caso concreto. El Cevarepsi cuenta con 250 profesionales entre ellos los que son especialistas en salud, elementos de seguridad y personal administrativo, distribuidos entre la población. Los técnicos penitenciarios de este centro tienen la función de vigilar el autocuidado de las y los internos, y sirven como enlace con las áreas técnicas de psicología, trabajo social y el servicio médico, de acuerdo con los requerimientos específicos de cada interno o interna.

Los diagnósticos más frecuentes de trastorno mental son los siguientes:

- Trastorno mental y del comportamiento, secundario al uso de sustancias tóxicas.
- Retraso mental.
- Trastornos psicóticos.
- Ideación e intento suicida.

El área médica de este centro, está a cargo de la Secretaría de Salud del Distrito Federal. El personal adscrito a ella consta de tres médicos psiquiatras, un médico general, un odontólogo y trece enfermeras.

Al momento de la visita de verificación realizada por la CDHDF al Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial, había 316 internos, existiendo una sobrepoblación del 60 por ciento. De la totalidad de los internos, 268 estaban clasificados como inimputables y 48 como enfermos psiquiátricos y solamente el 52 por ciento recibía visita familiar; por esta razón y al igual que en el Centro Femenil de Readaptación Social de Tepepan, el área de trabajo social tiene una labor muy importante de convencimiento a los familiares para que éstos les visiten y se hagan cargo de ellos cuando obtengan su libertad.

El Cevarepsi cuenta con seis dormitorios, en los que se ubica a los internos según la naturaleza de su problema mental, asignándoles actividades rehabilitatorias propicias a su condición psiquiátrica, como a continuación se describe:

- Dormitorio 1 (Internos con retraso mental). Las funciones cognitivas y motoras de estas personas están muy deterioradas, por lo que los programas rehabilitatorios son más asistenciales y la observación por parte de los técnicos penitenciarios es más estrecha y constante.
- Dormitorio 2 (Internos con baja funcionalidad) y Dormitorio 3 (Internos de la tercera edad y discapacitados) La funcionalidad mental y las habilidades motoras les permiten integrarse a algunas actividades de rehabilitación. Es muy común que duerman gran parte del día, la mayoría se maneja con independencia procurando su higiene personal y la de su estancia, gustan de ver televisión, participan en juegos de mesa y realizan algunas actividades deportivas y educativas.
- Dormitorio 4 (Internos con mayor funcionalidad, equizofrénicos y paranoicos) y Dormitorio 5 (Internos con equizofrenia) Este tipo de internos tienen habilidades psicomotoras más desarrolladas, por lo que la mayoría realiza actividades en talleres, asisten a la biblioteca, reciben clases escolarizadas, además de participar en juegos de baloncesto y fútbol.
- Dormitorio 6. Área de ingreso y de observación y clasificación (CDUDT). Es el lugar donde inician su permanencia en el centro, por lo que en esta fase el personal técnico trata de observar al interno.

Las autoridades del Cevarepsi dieron a conocer la problemática de la no aceptación de los internos por parte de sus familias al haber concluido el tiempo de su tratamiento. Se trataba de 19 internos. Hasta el momento se había recibido apoyo del Instituto de Asistencia e Integración Social, por medio de sus distintos centros, habiéndose recibido a siete internos que no tienen familiares.

Manifestó también personal del Cevarepsi que existen algunos problemas para el abasto de medicamento, específicamente el *Rispedal*, que es de trascendente utilidad para los internos psicóticos y que ya no forma parte del cuadro básico de medicinas determinado por la Secretaría de Salud Federal.

Tabla 64. Ubicación de las personas con enfermedad mental entrevistadas en 2005

Respuesta	Personas entrevistadas
Cevarepsi (inimputables)	6
Reclusorio Preventivo Varonil Sur (internos funcionales)	2
Reclusorio Preventivo Varonil Norte (internos funcionales)	2
Centro Femenil de Readaptación Social de Tepepan (interna funcional)	1
Centro Femenil de Readaptación Social de Santa Martha (internas funcionales)	4
Total	15

Fuente: Visitas de verificación 2005, CDHDF.

Durante las visitas de verificación realizadas por la CDHDF en 2005, fueron entrevistados 10 hombres y cinco mujeres en los reclusorios preventivos varoniles Norte (dos personas) y Sur (dos), así como en el Centro Femenil de Readaptación Social de Santa Martha (cuatro), una persona en el Centro Femenil de Readaptación Social de Tepepan y seis en el Cevarepsi.

Es importante aclarar, que en los casos de internos que viven con una enfermedad mental pero que la o el juez declara que no son inimputables y además su enfermedad es controlable —también llamados internos *funcionales*—, no se les envía al Cevarepsi o al Centro Femenil de Readaptación Social de Tepepan, porque tales instalaciones ya se encuentran muy saturadas.

A los internos con alguna discapacidad mental se les preguntó si contaban o contaron en su momento con algún abogado defensor para su proceso penal. 12 de las personas entrevistadas afirmaron que sí.

De las 15 personas entrevistadas como muestra de esta población, 14 manifestaron que tienen acceso al servicio médico cuando lo necesitan y seis expresaron que la atención médica no era de calidad. Es importante destacar que los seis internos entrevistados en el Cevarepsi mencionaron que la atención médica era buena y accesible.

Dos terceras partes de las personas entrevistadas (10) dicen haber sido informadas acerca de algún padecimiento mental, y nueve de ellas aceptan que tienen el padecimiento diagnosticado.

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal realizó algunos cuestionamientos sobre la atención médica para los internos con enfermedades mentales o psiquiátricas al interior del Cevarepsi, las preguntas y respuestas relacionadas con la atención médica fueron las siguientes:⁴⁹⁷

- Al preguntar sobre la atención médica que se otorga a los pacientes, la autoridad respondió que se les diagnostica la enfermedad que padecen, se les abre un expediente clínico que consta de una

⁴⁹⁷ Cuestionario respondido encargada de la Dirección de la Unidad Médica en el Cevarepsi (México), Oficio 587/05-11. 8 de noviembre de 2005, en CDHDF (México), expediente de seguimiento de la Recomendación 16/1995.

valoración psiquiátrica de ingreso e historia clínica odontológica (mediante la cual determinan la edad de las personas) En la valoración psiquiátrica se le realiza al interno un diagnóstico sobre su situación indicando y aplicando el tratamiento farmacológico que requiere según la patología que presenta. En caso de haberse realizado un diagnóstico médico no psiquiátrico, también se inicia el tratamiento específico que requiere.

- Al preguntar a la autoridad del Cevarepsi el tipo de medicamento que se utiliza así como la frecuencia con que se utiliza, la respuesta fue que se hace uso de medicamentos antipsicóticos o neurolepticos, anticolinérgicos, antidepresivos, anticomiciales y moduladores afectivos. La frecuencia con que se indican estos medicamentos depende de la gravedad de los síntomas que el interno presente. Existen quienes tienen indicado medicamento cada ocho horas y en algunas ocasiones sólo se administra una vez al día.
- A la pregunta sobre si consideraba que las condiciones de vida en reclusión, son acordes a las necesidades derivadas de su enfermedad, la autoridad contestó que a quienes se les diagnostica una enfermedad psiquiátrica se les proporciona la atención médica y farmacológica que su padecimiento requiere; sin embargo no se realizan acciones encaminadas a su rehabilitación, debido a la falta de recursos humanos y materiales por parte de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social. También la autoridad del Cevarepsi agregó que en el área de tratamiento se encuentra la terapia psicológica, encaminado en algunos casos solamente a la psicoeducación (que el interno conozca lo básico de la enfermedad mental) En ocasiones se usa terapia cognitivo conductual (en el centro se cuenta con Unidad Departamental Psicológica) Asimismo se intenta aplicar el diagnóstico y tratamiento familiar, a fin de que la familia se encuentre en condiciones de recibir y convivir con su interno una vez que este egrese.

La CDHDF considera importante atender la petición del personal directivo y administrativo del Centro Femenil de Readaptación Social de Tepepan y del Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial, a efecto de que en forma conjunta con la Secretaría de Gobierno, a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal y la Secretaría de Salud del Distrito Federal, se apliquen recursos que les permitan continuar el desempeño del trabajo a favor de los internos pacientes con problemas psiquiátricos.

9. Población con VIH-sida

No existe algún instrumento jurídico internacional o nacional que regule los derechos de los internos que viven con VIH-sida, pero existen algunos principios que establecen la obligación del Estado para tratar con dignidad a estas personas.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos,⁴⁹⁸ prescribe en su artículo 1o., que los Estados partes que se han comprometido a cumplir con esa Convención (como es el caso de México), deben respetar y garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos y libertades de todas las personas, sin discriminación alguna por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Las Normas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, instruye en el numeral 6.1, que la aplicación y beneficios de esas normas, deben ser imparciales. No se deben hacer

⁴⁹⁸ Convención americana sobre Derechos Humanos, OEA, artículo 2.

diferencias de trato fundadas en prejuicios, principalmente de raza, color, sexo, lengua, religión, opinión pública o cualquier otra opinión, de origen nacional o social, fortuna, nacimiento u otra situación cualquiera.

Asimismo, la Declaración de Derechos y Humanidad sobre los Principios Fundamentales de los Derechos Humanos, la Ética y la Humanidad, aplicables en el contexto del VIH-sida señala en los artículos 4, 8 y 28,⁴⁹⁹ los siguientes principios:

- El artículo 4 establece que el respeto al derecho a la vida entraña también el respeto del derecho de las personas a vivir con dignidad, independientemente de su estado de salud. Esto requiere reconocer que las personas con mala salud tienen derecho a que se les facilite un medio ambiente favorable que les permita *vivir positivamente* y desarrollarse plenamente.
- El artículo 8 ordena que todas las personas que padecen de una enfermedad o incapacidad, incluidas quienes porten el virus del VIH-sida, tengan derecho al disfrute de sus derechos humanos y libertades fundamentales sin ninguna restricción injustificada.
- El artículo 28 refiere que la protección de la salud y el bienestar público, es una obligación de los Estados, por lo que nunca se justifica la discriminación arbitraria contra cualesquiera persona o grupo de la sociedad de manera que se les niegue el disfrute de sus derechos fundamentales.

En el ámbito jurídico local, nuevamente es aplicable el artículo 8, primer párrafo del Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal,⁵⁰⁰ donde se instruye que el funcionamiento de los centros de reclusión, tenderá a conservar y fortalecer en la y el interno, la dignidad humana, la protección, la organización y el desarrollo de la familia, a propiciar su superación personal, el respeto a sí mismo, a los demás, a los valores sociales y culturales de la Nación; lo que implica prohibición total a cualquier tipo de discriminación por motivo de raza, credo, nacionalidad, preferencia sexual, origen étnico, capacidades físicas y mentales y condición económica o social.

Son tres los centros de reclusión donde se encuentran los internos e internas portadoras del virus: en el caso de los hombres, la Penitenciaría del Distrito Federal; para las mujeres, los dos Centros Femeniles de Readaptación Social (Tepepan y Santa Martha).

Tabla 65. Población portadora del VIH-sida (31 de diciembre del 2006)

Centro	Población interna portadora del VIH/sida
Reclusorio Preventivo Varonil Norte	0
Reclusorio Preventivo Varonil Sur	0
Reclusorio Preventivo Varonil Oriente	0
Penitenciaría	58
Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla	1
Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan	2
Ceresova	0
Cevarepsi	0
Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte	0
Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente	0
Total	61

Fuente: Dirección Técnica de Prevención y Readaptación Social adscrita a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal (México), Oficio DT/0012/2006, 4 de enero de 2006, en CDHDF (México), expediente de seguimiento de la Recomendación 16/1995.

⁴⁹⁹ Declaración de Derechos y Humanidad sobre los Principios Fundamentales de los Derechos Humanos, la Ética y la Humanidad, en el contexto del VIH-sida, OEA, artículos 4, 8 y 28.

⁵⁰⁰ Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, México, *Op. Cit.*, artículo 8.

Fueron entrevistadas 13 personas portadoras del VIH-sida: las tres mujeres y 10 hombres. 11 de las 13 personas ya habían sido sentenciadas. En el caso de las mujeres, encontramos que las condiciones de vida en que viven son higiénicas, sin padecer el problema de la sobrepoblación. Las mismas internas manifestaron que el medicamento antirretroviral es proporcionado a tiempo, salvo en ocasiones excepcionales a causa de la carestía. La única queja que tenían concernía a los análisis virales, toda vez que no son realizados con la periodicidad que amerita (lapsos de seis meses).

En lo que concierne a la población masculina, las condiciones en las que se encuentra al interior del dormitorio 10 de la Penitenciaría del Distrito Federal son deplorables: las instalaciones son muy antiguas y no han sido remodeladas, carecen de higiene y hay presencia de fauna nociva como son ratas, cucarachas y moscas.

Es importante resaltar que al igual que las internas con VIH-sida, los hombres entrevistados tampoco tienen muchas quejas por el medicamento antirretroviral, ya que se les proporciona casi sin problema alguno. Coincidieron con la información aportada por las mujeres en cuanto a que los análisis sobre su situación viral no son realizados con la periodicidad recomendada.

Al cuestionarles acerca del acceso al servicio médico, 11 personas respondieron que lo tienen y dos refirieron que no era fácil, pero al preguntarles sobre la calidad de la atención médica, todos señalaron que el tratamiento contra el Sida es bueno. Sin embargo, cuando se trata de una enfermedad paralela al padecimiento del VIH-sida solamente dos refirieron que la atención médica era óptima, mientras que las otras 11 personas señalaron que era deficiente.

Ante el cuestionamiento sobre quién les auxilia en caso de una recaída, sólo tres señalaron que el personal que labora en las instalaciones (dos por el técnico penitenciario, y una persona por el personal de seguridad y custodia) Las 10 personas restantes afirmaron que en esos casos se ayudan entre ellas.

Los internos del dormitorio 10 de la Penitenciaría del Distrito Federal expresaron que la alimentación proporcionada por esa institución, obedece a una dieta especial pero resulta insuficiente. Por ello, cuando llega el carro con la comida, hay mucho desorden y son únicamente los internos que se encuentran en buen estado y con fortaleza física los que acaparan estas dietas especiales; mientras que los internos que ya tienen avanzada la enfermedad y están débiles, se quedan sin este tipo de alimentación en muchas ocasiones.

Las 13 personas entrevistadas negaron que los custodios o el personal de la dirección del centro en el que habitan les hayan solicitado dinero a cambio de un beneficio. Sin embargo, la mitad de los hombres entrevistados en la Penitenciaría afirmaron haber sido agredidos tanto por custodios como por otros internos debido a aspectos relativos con la enfermedad que padecen.

Sólo uno de los 10 hombres dijo no recibir visita familiar (porque su familia, dice, no le quiere). En cambio, dos de las tres mujeres internas que viven con VIH-sida, dijeron que ya no reciben visita, porque en ambos casos sus familiares no viven en el Distrito Federal (una de ellas es extranjera). En el caso de la visita íntima, ninguna de las 13 personas entrevistadas la recibe. La declaración de uno de los entrevistados ilustra la situación que prevalece en este aspecto: *su cónyuge rechaza la relación íntima*.

La Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal, proporcionó información sobre la atención que se brinda a los internos con VIH-sida que viven en la Penitenciaría del Distrito Federal,⁵⁰¹ a través de cuatro cuestionamientos que se le plantearon:

- Al cuestionamiento sobre la atención médica especializada otorgada a los internos con VIH-sida, la autoridad penitenciaria respondió que la atención médica especializada proporcionada a los *inter-*

⁵⁰¹ DGPRS (México) Oficio 815/05. 28 de octubre de 2005, en CDHDF (México), expediente de seguimiento de la Recomendación I/6/1995.

nos-pacientes portadores de VIH-sida, es por parte de un especialista en medicina interna, por medio de referencias, en la Torre Médica Tepepan, y en la Unidad Médica de Santa Martha por los médicos generales y el cirujano. Esos *internos-pacientes* tienen su propio dormitorio (dormitorio 10), su alimento se prepara en la cocina de esta Unidad Médica y se les reparte por personal interno comisionado en la misma, también se les otorga una despensa basada en verduras por parte de la administración de la Penitenciaría del Distrito Federal, o dietas suscritas por los médicos adscritos a la unidad médica y proporcionada por la administración de la Penitenciaría del Distrito Federal.

- En relación con la pregunta sobre el tipo de medicamento que se otorga y con qué frecuencia, la autoridad respondió que los medicamentos que se les otorgan a estos *internos-pacientes* son antirretrovirales, proporcionados por la Clínica Condesa diariamente y de acuerdo con los resultados de su carga viral, CD4 y CD8 (examen de laboratorio que se les realiza de acuerdo a la Norma Oficial para la Atención y Tratamiento a las Personas Portadoras del Virus de Inmunodeficiencia) cada seis meses. Además de los antirretrovirales diario, cada tercer día o una vez a la semana, se les da como apoyo un suplemento alimenticio que bien puede ser *Ensure* o *Vivomex*, proporcionados ambos por la Secretaría de Salud del Distrito Federal.
- Al preguntarle a la autoridad si se cuenta con recursos suficientes y necesarios para la atención de los *pacientes-internos* con VIH-sida, la autoridad respondió que sí en cooperación con la Dirección General de Centros de Readaptación y Reclusorios.
- Por último, se preguntó a la autoridad penitenciaria si consideraba que las condiciones de vida de los pacientes internos son acorde a las necesidades derivadas de su enfermedad, explicando el porqué. La autoridad respondió que sí, por que la mayoría de estas personas son de bajos recursos y al estar en libertad no contarían con los medios económicos para comprar sus medicamentos antirretrovirales, para continuar con su tratamiento, así como las consultas y estudios de laboratorio necesarios para seguir la evolución de su enfermedad, ya que en esta unidad médica de la Secretaría, cuentan con todo lo necesario, en forma gratuita, y si no, se solicita apoyo a otra unidad de la Secretaría.

Al momento de estar realizando la redacción final del presente *Informe*, el Senado de la República aprobó reformas a los ordenamientos nacionales en materia de menores infractores, mediante una modificación al artículo 18 Constitucional Federal, así como la creación de una nueva *Ley Federal de Justicia para Adolescentes*, que abrogará a la *Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en cuanto al Fuero Federal*.

No se pueden incluir en este informe los preceptos jurídicos que establecen la reforma a la Constitución Federal y la nueva Ley Federal de Justicia para Adolescentes, porque al momento de esta redacción, aún no se habían publicado las reformas en el Diario Oficial de la Federación, que es el último requisito formal que debe cumplirse por parte del Poder Ejecutivo Federal, para que una ley tenga vigencia plena.

Conforme a los reportes periodísticos publicados sobre tales reformas en los periódicos *El Financiero* y *La Jornada* el día 27 de abril de 2006, se enumeran cuáles son las principales características que contiene esta nueva ley:

- En el contexto del sistema de justicia para adolescentes, esta nueva ley está dirigida a regular el tratamiento que se brindará a las y los menores de edad de 12 años hasta 18 no cumplidos, conocidos comúnmente como “adolescentes”, cuando se les atribuya o compruebe la realización de una conducta tipificada como delito en las leyes federales.

- Se precisa que sólo las personas que tengan 14 años o más podrán ser privadas de su libertad en centros de internamiento especiales, por un lapso no mayor a cinco años; además, se crean agencias del Ministerio Público, juzgados, policías, defensoras y defensores públicos y centros de internamiento especiales para ese sector de la población. Asimismo, se establece que la o el Juez especializado podrá girar orden de detención en contra de un menor que presuntamente cometió un delito, misma que será ejecutada por la fuerza pública cuando la conducta cometida merezca la medida de internamiento.
- Se establece que la duración máxima para la más grave de las medidas, es decir, el internamiento, sea de siete años, considerando que de ser impuesta a alguien que esté a punto de cumplir 18 años, pueda cumplirla antes de alcanzar los 25.
- Señala la Ley Federal de Justicia para Adolescentes, que podrán ser privados o privadas de su libertad, por un lapso no mayor de cinco años, quienes hayan cometido los delitos de terrorismo, ataques a las vías generales de comunicación, violación, asalto en carreteras o caminos, lesiones, homicidio, secuestros y robo calificado.
- Además del internamiento, la nueva legislación incluye sanciones como libertad asistida —o libertad supervisada—, prestación de servicios a la comunidad, reparación del daño, limitación de residencia, prohibición de conducir vehículos motorizados y obligarse a tener un trabajo, entre otros.

10. Conclusiones

A. Madres internas con hijos e hijas en el reclusorio

Las madres internas con hijos e hijas forman parte de un grupo que ha sido objeto de una mejor atención en los centros femeniles de readaptación social. Sin embargo, el problema de la ausencia del servicio médico permanente en el Centro Femenil de Readaptación Social de Santa Martha Acatitla y por ende de medicamentos, es un problema que tiene que ser atendido con urgencia, conforme fue señalado en la Recomendación 8/2005, la cual se encuentra pendiente de ser cumplida.

B. Población joven con presunta minoría de edad

- a) La Recomendación 5/2004, fue el parteaguas que permitió el establecimiento de una serie de medidas de carácter legislativo y administrativo, para asegurar que las y los menores de edad no sean enviados a un centro de reclusión para adultos; en aquellos donde existen indicios de que por omisión hay un menor que fue remitido al interior de uno de esos centros, es inmediatamente protegido mientras se esclarece si es o no menor de edad.
- b) Sin embargo, sigue pendiente una solución para realizar los trámites expeditos encaminados a las investigaciones que permitan esclarecer si en realidad son menores de edad o no.

C. Población adulta mayor

La CDHDF reconoce el esfuerzo que se ha hecho desde el año 2004 para mejorar las condiciones de vida de esta población; sin embargo, aún se requiere mejorar la alimentación y la atención médica proporcionada a este sector altamente vulnerable a las enfermedades por su edad.

D. Población indígena

- a) Aún cuando existen ordenamientos jurídicos internacionales y nacionales que protegen los derechos humanos de los indígenas, ellos se sienten discriminados al ser objeto de un juicio que no logran entender a cabalidad y sin poder contar con un abogado que les de una atención exclusiva a su problema.
- b) El grupo de las y los internos indígenas no reportó problemas de salud.
- c) A partir de la emisión de la Recomendación 8/2002, se ha trabajado con traductores (as) de idiomas indígenas; sin embargo, aún hace falta mayor esfuerzo para que puedan contar con este beneficio durante todo el proceso penal.
- d) Se detectó que este grupo casi no recibe visitantes, tampoco en la *visita íntima*, a causa de que sus cónyuges o familiares viven en lugares lejanos a la ciudad. Por el dicho de los propios internos que se relacionan con indígenas, esto ha generado que se integren en grupos compactos y muy unidos.
- e) También se pudo observar que conforme a las sentencias dictadas contra las y los internos indígenas que fueron entrevistados, a ninguno le resultaba factible aplicar una penalidad alternativa a la pena privativa de la libertad.

E. Población homosexual

- a) Para la mitad de las y los internos entrevistados de este grupo, existe la discriminación, así como la inseguridad si salen del área donde se encuentran asignados.
- b) Se observó en las visitas de verificación a los centros de reclusión del distrito Federal, que las y los internos de esta población viven hacinados porque ya no caben en las áreas designadas para ellos.

F. Población extranjera

- a) Se detectó que las y los internos extranjeros entrevistados, desean compurgar su pena en el país de origen, y la mayoría expresó que no se siente satisfecha por la atención que se les ha proporcionado en sus embajadas o consulados para atender sus casos. Su principal queja fue que los teléfonos públicos tienden a descomponerse muy seguido, por lo que les resulta difícil hacer llamadas al extranjero.
- b) Casi la mitad de los internos extranjeros entrevistados, refirió haber sido objeto de una agresión física o de discriminación a causa de su nacionalidad.

G. Población con alguna discapacidad

- a) Al ser muy reciente la cultura de la accesibilidad en México, solamente el Centro de Readaptación Social Varonil y el Centro Femenil de Readaptación Social de Santa Martha Acatitla, cuentan con instalaciones para el acceso de las personas con discapacidades físicas. Una excepción es el Centro Femenil de Readaptación Social de Tepepan, ya que las internas desarrollan sus actividades en un área que abarca un sólo nivel.
- b) Aunque se están adaptando las instalaciones de los centros de reclusión que no son nuevos para permitir la accesibilidad de las y los internos o sus visitantes con discapacidad, existe el problema de que los asfaltados y acabados de los pasillos y corredores se encuentran deteriorados, lo que impide un fácil tránsito para discapacitados(as) y adultos mayores.

- c) Salvo el Centro Femenil de Readaptación Social de Tepepan, no existe algún tipo de instalación especial al interior de los dormitorios o baños para el apoyo de los internos discapacitados; sin embargo, los Directores de los centros de reclusión han tenido el acierto de ubicarlos en las plantas bajas de los dormitorios, para que no tengan que subir escaleras.
- d) Se observó que entre las y los internos existe un sentimiento de solidaridad y apoyo hacia las personas internas con discapacidad. Ninguno (a) de las y los discapacitados que fueron entrevistados refirió que haya existido algún trato discriminatorio por parte de la autoridad o sus compañeros (as) internos (as).

H. Población con alguna enfermedad mental o psiquiátrica

- a) Las personas que padecen de una enfermedad mental que no les permita comprender el carácter ilícito de un acto delictivo que hayan cometido, son consideradas como inimputables. En estos casos la o el juez penal no les impone una pena, sino más bien una medida de tratamiento que les permita su rehabilitación psiquiátrica y conductual. Ésta puede ser aplicada en internamiento o libertad. En caso de que se determine que la medida de tratamiento se debe aplicar en internamiento, se envía a la persona inimputable a una institución correspondiente para su tratamiento, que en esta caso, para los hombres está el Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial (Cevarepsi) y para las mujeres el área de psiquiatría del Centro Femenil de Readaptación Social de Tepepan.
- b) A la mayoría de las y los internos que tiene algún padecimiento mental o psiquiátrico no considerados por la o el juez penal como inimputable y que pueden ser controlados en su enfermedad, se les interna en los demás centros de reclusión.
- c) El personal directivo del Centro Femenil de Readaptación Social de Tepepan y del Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial manifestó a este organismo que confrontan dos problemas: la sobrepoblación y carencia de medicamento especializado para este tipo de interno-pacientes.
- d) Un problema muy grave que confrontan las y los internos con alguna enfermedad mental psiquiátrica, es el abandono de sus familiares. Existen algunos casos en que los internos al obtener su libertad, tienen que ser canalizados a los Centros de Asistencia e Integración Social del Distrito Federal porque su familia ya no quiere saber nada acerca de ellas o ellos.

I. Población con VIH-sida

- a) Se reconoce por los mismos internos afectados, el buen tratamiento médico que les provee la autoridad penitenciaria en cuanto al aprovisionamiento de medicamentos antirretrovirales, pero señalan que los exámenes virales no se efectúan en el lapso mínimo, que debe ser cada seis meses.
- b) El Dormitorio 10 de la Penitenciaría del Distrito Federal, que es donde se interna a los varones internos que viven con el virus VIH-sida está en malas condiciones, antihigiénicas, con fauna nociva y hacinamientos. Los mismos internos varones que viven en ese módulo también refieren que es necesario mejorar la distribución de alimento.

II. Propuestas

A. Población joven con presunta minoría de edad

1. Se debe impulsar la reforma integral en el ámbito nacional del sistema de justicia para los menores de edad. Con las reformas al artículo 18 Constitucional Federal y la creación de la nueva Ley Federal de Justicia para Adolescentes, existe la oportunidad de que el Gobierno del Distrito Federal se haga cargo directamente de los adolescentes que hayan presentado una conducta ilícita al interior de esta demarcación territorial, y se adopten medidas que permitan determinar fehacientemente su edad sin que haya demora.
2. Es necesario también que el Gobierno del Distrito Federal establezca convenios con los Gobiernos de los 31 estados de la República, para que en materia del Registro Civil, se puedan establecer relaciones de coordinación que permitan obtener los originales de las actas originales de nacimiento y certificar su veracidad, considerando que este documento es una prueba plena para acreditar la presunta minoría de edad del probable menor infractor.

B. Población adulta mayor

A través del presente informe, la CDHDF reconoce el esfuerzo que se ha hecho desde el año 2004 para mejorar las condiciones de vida de esta población; sin embargo, aún se requiere hacer mejoras en las instalaciones donde habita, así como el mejoramiento de la alimentación y la atención médica proporcionada a este sector altamente vulnerable a las enfermedades.

C. Población indígena

1. Al igual que en el caso de los menores infractores, la CDHDF propone reformas en el sistema de justicia penal, en el que los criterios de las penas alternativas a la privación de la libertad sean más amplios para aquellas personas con esta característica, toda vez que se trata de un sector de la población que todavía sufre de marginación, discriminación, carencia de educación y que generalmente, vive en condiciones de pobreza.
2. Estas personas son consignadas, juzgadas y sentenciadas sin que los operadores del sistema de justicia valoren las expresiones propias de la diferencia cultural, como lo instruyen las leyes penales.⁵⁰² Por ello, es necesario que los agentes del Ministerio Público y los jueces penales consideren los lineamientos instruidos en los artículos 9 y 10 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, así como en el artículo 72, fracción V, del Código Penal para el Distrito Federal.
3. Otra contribución valiosa podría ser que en la Defensoría de Oficio del Distrito Federal, se habilitaran abogadas y abogados defensores de oficio de origen indígena, quienes ya conocen las costumbres sociales, económicas y culturales de estos pueblos, así como alguno de sus idiomas. Actualmente, existe un proyecto entre el Gobierno de México y la Comunidad Económica Europea llamado: “Fortalecimiento y Modernización de la Administración de Justicia en México”,

⁵⁰² Presidencia de la República (México). Véase en Internet, <http://presidencia.gob.mx/buenasnoticias/?contenido=19470&pagina=115>, y Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (México). Véase en Internet, cdi.gob.mx/index.php?id_seccion=183.

dentro de ese proyecto, se encuentra un programa piloto denominado: “Defensores (as) Públicos (as) Bilingües”, que tiene contemplado capacitar y becar a abogados (as) litigantes o defensores de oficio del Distrito Federal y de los estados de Baja California, Chiapas, Chihuahua, Guerrero, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Veracruz y Yucatán, que sepan hablar una lengua indígena, para que durante el tiempo de un año con 3.5 meses, desarrollen un trabajo de defensoría pública en materia penal en beneficio de inculpados indígenas.

D. Población homosexual

1. La CDHDF considera necesario habilitar más áreas para la reclusión de las y los internos con preferencias homosexuales.
2. Debe ser ya una realidad la promesa del beneficio a la visita íntima entre personas del mismo sexo, conforme fue señalado en una propuesta para el Manual de Acceso a los Centros Penitenciarios.
3. Es impostergable incluir en la atención médica de esta población, el monitoreo sobre su salud sexual, con el propósito de proteger la salud de estos internos e internas, así como del resto de la población que veladamente tiene contacto sexual con ellos y ellas.

E. Población extranjera

1. Como parte de los esquemas de educación para las y los internos, se debe continuar con el aprovechamiento de la aportación cultural y de los idiomas de estas personas, promoviendo aun más el conocimiento de otros idiomas extranjeros, y la cultura de los países representados en los centros de reclusión.
2. Se debe considerar la posibilidad de habilitar un teléfono público con el propósito exclusivo de realizar llamadas de larga distancia, toda vez que un teléfono con funciones compartidas, tiende a descomponerse más rápido.
3. Aunque la problemática con las embajadas y consulados no es responsabilidad de los centros de reclusión, la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal, puede fomentar a través del Gobierno del distrito Federal y la Secretaría de Relaciones Exteriores, el estrechamiento de acuerdos de colaboración con las embajadas y consulados extranjeros, a efecto de que les apoyen en la atención de sus connacionales y colaboren en su bienestar. Esto puede traer beneficios a ambas partes: por un lado se pueden acelerar los procesos para que los internos de origen extranjero sean enviados a compurgar su penalidad en el país de origen como ellos lo desean, mientras que por otra parte se contribuye a reducir la sobrepoblación en los centros de reclusión.
4. Al igual que los internos e internas de origen indígena, se aproveche el bagaje cultural de estas personas, y se promocióne más el conocimiento de otros idiomas extranjeros, y la cultura de los países representados en los centros de reclusión.

F. Población con alguna discapacidad

1. Aunque la Dirección General de Prevención y Readaptación Social ha comenzado un trabajo para la habilitación, adaptación y construcción de áreas que permitan el libre acceso de los internos discapacitados o visitas con discapacidad, a los centros de reclusión, también se deben habilitar rampas no solamente para el acceso general a los reclusorios o el traslado de un área a otra, sino también

la posibilidad de acceso a los niveles superiores de los edificios donde se brinden servicios a los internos y las internas.

2. Es necesaria la compostura del pavimentado en las instalaciones de los reclusorios que ya tienen tiempo de haber sido edificados.
3. Hace falta habilitar instrumentos de apoyo para las y los internos discapacitados al interior de los dormitorios y baños de todos los centros de reclusión del Distrito Federal.
4. Es necesario trabajar con más organismos de asistencia privada, para que se puedan donar más mecanismos de apoyo a la locomoción, como son las muletas, andadores y sillas de ruedas.
5. Se necesita más trabajo con los programas educativos, culturales y deportivos dedicados a la población interna con discapacidad física, que faciliten también la existencia de mayor convivencia con el resto de la población, así como darle continuidad y reforzar el respeto hacia estas personas y la continuidad de la cultura antidiscriminatoria y de apoyo al discapacitado que se tiene en los centros de reclusión del Distrito Federal.
6. Se necesita trabajar más con los programas educativos, culturales y deportivos para la población interna con discapacidad física, así como la habilitación de empleos para estas personas.

G. Población con alguna enfermedad mental o psiquiátrica

1. Es necesaria la ampliación de la infraestructura del área psiquiátrica del Centro Femenil de Readaptación Social de Tepepan y del Cevarepsi para evitar la sobrepoblación.
2. La Secretaría de Salud del Distrito Federal debe dotar de más medicamento especializado para trastornos psiquiátricos y mentales.
3. Se debe ampliar la Unidad Departamental de Psicología que permita trabajar la terapia cognitiva individual en las y los internos.
4. Solamente contratando más personal médico de psiquiatría con la finalidad de atender un esquema de terapia lo más personalizado a los pacientes, se llegará a la rehabilitación psiquiátrica y conductual así como al diagnóstico y tratamiento en familia cuando la o el interno-paciente egrese a la vida normal.
5. Es imprescindible incrementar el personal y recursos del área de Trabajo Social, a efecto de otorgar continuidad a los familiares de las y los internos-pacientes, de tal manera que se vean constreñidos a no abandonar a sus familiares.

H. Población con VIH-sida

1. Es necesaria la intervención de la Secretaría de Gobierno y de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social para rehabilitar el dormitorio 10 de la Penitenciaría del Distrito Federal, para los internos que viven en ese lugar habiten espacios adecuados a la dignidad humana.
2. Se requiere establecer un sistema de control y disciplina al momento de entregar el alimento en ese dormitorio, a efecto de que todos los internos alcancen una ración suficiente, comenzando por aquellos que se encuentren más afectados por la enfermedad.
3. En el ámbito de la colaboración entre la Secretaría de Salud del Distrito Federal y la Dirección General de Readaptación Social del Distrito Federal, es menester cumplir con la realización de los exámenes de laboratorio cada seis meses, a efecto de evitar la degradación de la salud de los pacientes internos.

XI. VISITANTES

Visitantes

Las visitas familiar e íntima son un derecho de toda persona sujeta a prisión porque forma parte del tratamiento para la readaptación social.

La posibilidad de que la persona privada de su libertad mantenga la relación con los miembros de su entorno socio familiar, constituye un estímulo fundamental para su tratamiento porque reafirma en la y el recluso el sentido de pertenencia a una comunidad que lo recibirá cuando haya obtenido su libertad.

El artículo 8o. del Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal establece que: “Además de fortalecer la educación, el trabajo y la capacitación como medios para lograr la reinserción social de los internos, la organización y el funcionamiento de los Centros de Reclusión, tenderán a conservar y fortalecer en el interno, la dignidad humana, la protección, la organización y el desarrollo de la familia.”⁵⁰³

Asimismo, el Principio 19 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión dispone: “toda persona que se encuentre privada de libertad tiene derecho de ser visitada, principalmente por sus familiares”.⁵⁰⁴

De ahí que la celebración de visitas familiares e íntimas se establezcan legislativamente, no sólo como una necesidad *psicoafectiva* de las personas privadas de libertad, sino como un derecho cuya plena observancia está a cargo de las autoridades de la DGPRS.

En los reclusorios y centros penitenciarios del Distrito Federal hay tres tipos de visita familiar e íntima:

- *Ordinaria*; la que se celebra comúnmente entre las y los internos y sus familiares que se encuentran en libertad.
- *Interreclusorios*; es aquella que tiene lugar entre una o un interno y sus familiares cuando éstos se encuentran también privados de libertad.
- *Foránea*; cuando los familiares de la o el interno a quien se visita proceden de una localidad diferente al Distrito Federal.

En cualquiera de sus modalidades, los visitantes que acuden a los centros de reclusión, asumen con frecuencia algunas necesidades de sus internas o internos que no han sido debidamente satisfechas por la DGPRS, como es la alimentación, vestido, medicamentos, materiales y herramientas de trabajo.

⁵⁰³ Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, México, *Op. Cit.*, artículo 8o.

⁵⁰⁴ ONU. Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 43/173 del 9 de diciembre de 1988, Principio 19: toda persona detenida o presa tendrá el derecho de ser visitada, en particular por sus familiares, y de tener correspondencia con ellos y tendrá oportunidad adecuada de comunicarse con el mundo exterior, con sujeción a las condiciones y restricciones razonables determinadas por ley o reglamentos dictados conforme a Derecho.

Gracias a la visita de familiares, por ejemplo las y los internos artesanos (que representan el grupo mayoritario de las y los reclusos autoempleados), reciben materiales de trabajo que les permite fabricar sus piezas. Asimismo, una vez terminadas, la propia familia las comercializar en el exterior, lo cual le permite a la persona privada de libertad mantener una actividad productiva. Los ingresos sirven para la familia pero también para que la o el artesano tenga mejores condiciones de vida durante su reclusión.

Pese al apoyo sustancial que representa la visita familiar tanto para internos como para la propia administración de los reclusorios, familiares y amigos de las y los reclusos encuentran problemas diversos para su ingreso. Por ello se han establecido programas que pretenden agilizar y evitar acciones de extorsión que afecten a visitantes. No obstante, a pesar de la puesta en marcha de programas específicos en las aduanas de personas, se siguen presentando diversas irregularidades que obstaculizan la adecuada celebración de las visitas familiar e íntima, propiciadas tanto por las y los visitantes como por el personal de los centros, desde la pretensión de ingresar artículos prohibidos hasta la práctica de revisiones ofensivas a la dignidad de las personas.

En el presente capítulo se pretende exponer la información recabada durante las visitas de campo que da cuenta de las condiciones en las que se celebra la convivencia familiar y conyugal. Asimismo, se señalarán las características de los espacios para las visitas, de los requisitos que se exigen al visitante, así como de sus procedimientos; se evaluarán las causas de suspensión de la visita, y las disposiciones para sancionar a los servidores públicos que incurren en conductas contrarias a la normatividad y en la aplicación del Reglamento.

I. Visita general

El contacto con el mundo exterior, contribuye al bienestar y desarrollo del individuo, por tanto la visita familiar es reconocida por la legislación penitenciaria como un derecho de las y los internos que no se restringe únicamente a aquellos con quien tenga una relación de consanguinidad sino que se amplía a cualquier persona cuyo acceso sea solicitado, incluyendo amistades o menores de edad, según lo autoriza el artículo 124, párrafo primero, del Reglamento de Centros de Reclusión del Distrito Federal.

La DGPRS ha fijado los martes, jueves, sábados y domingos de cada semana para la visita familiar ordinaria en los centros de reclusión del Distrito Federal, a excepción del Ceresova, donde se restringe a sábados y domingos;⁵⁰⁵ por lo que se puede afirmar que la mayoría de la población penitenciaria tiene la posibilidad de convivir y fortalecer la relación con su familia y amistades.

Para que las visitas familiares se lleven a cabo con apego a la norma vigente, se requieren procedimientos transparentes y criterios uniformes por el personal de seguridad y custodia, para crear certezas entre las y los visitantes sobre aquellas situaciones por las que se les niega el acceso y las que les permitirán entrar sin dificultades. Por ello, durante 2005 la CDHDF en seguimiento al cumplimiento de la Recomendación 10/2002 emitida el 5 de diciembre de 2002 por el caso de violación a los derechos de los reclusos por la negativa injustificada de autorización de visitas familiar e íntima, impulsó con la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal la elaboración del *Manual Específico de Operación de Acceso a los Centros de Reclusión del Distrito Federal*, cuyo contenido estipula la regulación de diversos

⁵⁰⁵ La restricción de los días de visita en el Ceresova obedece a que en su modelo original, se pretendía operar el programa de reinserción de jóvenes primodelincentes, en el cual se establecía que la población tendría actividades ordinarias de lunes a viernes y sólo sábado y domingo podían recibir a sus visitantes. A pesar de que ahora el Ceresova alberga a población con perfil diferente al original y de que el programa de reinserción ya sólo opera en un dormitorio del centro, se ha mantenido la medida de limitar la visita a dos días de la semana.

aspectos sobre la visita familiar, como la autorización para introducir y utilizar artículos electrodomésticos (artículo 23, fracción IV), el acceso de alimentos y otras restricciones (artículo 91, último párrafo), la prohibición de introducir aparatos electrodomésticos no contemplados en el Reglamento (artículo 92, fracción II), las infracciones y la suspensión de la visita por la comisión de infracciones (artículo 102) y —lo más importante— las normas para llevar a cabo la visita familiar (artículo 123).

La DGPRS elaboró el *Manual Específico de Referencia*; sin embargo, no fue autorizado por la Dirección General de Modernización Administrativa, a quien, de acuerdo con el artículo 101 A, fracción IX del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal,⁵⁰⁶ le corresponde revisar, dictaminar y registrar los manuales de organización, administración y procedimientos de operación de las dependencias que integran la Administración Pública del Distrito Federal, argumentando que en aquel documento no se describen procedimientos de un órgano, sino que sólo se refieren los pasos a seguir de un trámite.

La Dirección General de Modernización Administrativa propuso la elaboración de manuales de procedimientos y manuales administrativos, en los que, entre otras disposiciones se establecerán cada uno de los procedimientos para el acceso a los centros de reclusión —incluida las visitas familiar e íntima—, así como las funciones de cada una de las áreas que intervienen. Los manuales están en elaboración por parte del personal de la Subsecretaría de Gobierno y de la DGPRS, por lo que se espera su aprobación y aplicación hacia el segundo semestre de 2006.

La elaboración de los Manuales está planeada para evitar que las y los visitantes continúen siendo objeto de solicitudes de dádivas indebidas, de molestias innecesarias por falta de criterios uniformes para su acceso con determinadas prendas de vestir u objetos alimenticios, así como para formalizar un mecanismo ágil de ingreso.

Durante 2005 los reclusorios y centros penitenciarios del Distrito Federal recibieron en total 4,712,973 visitantes,⁵⁰⁷ lo que significa un promedio de 22,658 personas al día por centro de reclusión.

La CDHDF considera que debido al gran número de personas que se concentran en un día de visita en cada reclusorio, las autoridades penitenciarias deben resolver como un asunto prioritario la contratación de personal suficiente de seguridad y custodia ya que especialmente en estos días se acentúa su insuficiencia.

Pese a la afluencia de visitantes en algunos centros, en otros como el Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte y el Cevarepsi, según lo que señalaron sus respectivas direcciones, las personas internas se encuentran en abandono por parte de sus familiares. En el caso del Cevarepsi, el argumento es que existen muchos casos en que el delito cometido fue en contra de éstos, por tanto, no existe interés en visitarlos.

Además, existen otros sectores de la población penitenciaria que por ser extranjeros (as), miembros de comunidades indígenas o por proceder de los diferentes estados de la República, no reciben visita o ésta es muy esporádica, por el costo del traslado y la distancia.

El impacto negativo que la falta de visita tiene sobre la población penitenciaria, debe llevar a las autoridades de los reclusorios a tomar las medidas adecuadas para que los internos sean trasladados a un reclusorio de su localidad, a efecto de que ejerzan este derecho. La única medida adoptada en be-

⁵⁰⁶ Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, México, artículo 101 A, fracción IX.

⁵⁰⁷ DGPRS (México), Oficio DS/L/008/06, 4 de enero de 2006, en CDHDF, (México), expediente de seguimiento de la Recomendación 16/1995; Secretaría Técnica de Derechos Humanos de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal (México); oficios STDH/0021/06, STDH/0023/06, STDH/0074/06, STDH/00141/06, STDH/00250/06, STDH/692/06, STDH/955/06, STDH/1128/06 y STDH/2569/06; 2, 3, 4, 5, 10 y 27 de enero; 9 y 27 de febrero y 9 de mayo de 2006; en CDHDF (México), expediente de seguimiento de la Recomendación 10/2002.

neficio de la visita foránea es que si se acredita el medio de transporte, el desplazamiento que realizó para llegar al centro de reclusión, su ingreso se le facilita.

A. Espacios para la visita

El Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal no contiene disposiciones precisas sobre el espacio que se debe destinar en los centros de reclusión para llevar a cabo la visita familiar, sin embargo queda claro que, de acuerdo con su artículo 6o., la Administración Pública del Distrito Federal debe proporcionar los recursos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de los centros de reclusión; entre los cuales se deben de contar todos aquellos que sirvan para mantener el contacto de las y los internos con el mundo exterior por ser factor esencial del tratamiento resocializador.

Asimismo, los artículos 81 y 126 del mismo Reglamento expresan que todos los servicios que presten los centros de reclusión, entre ellos los relacionados con el ingreso de la visita familiar, serán gratuitos, por lo cual las salas y cualquier tipo de mobiliario destinado a las personas internas y sus visitantes debe encontrarse accesible para su uso sin que por ello el centro requiera contribución económica alguna.

Las condiciones en que se realizan las visitas son de gran importancia para mantener los lazos sociales y para preservar la dignidad de las y los reclusos por ello las salas de visita familiar, al igual que el resto de las instalaciones de los centros de reclusión deben conservarse en condiciones dignas.

Según se constató en las visitas de verificación, las áreas de convivencia con personas externas son las salas de visita familiar, y en el caso de quienes tienen restricciones para salir del dormitorio, la visita familiar se recibe en el patio contiguo o bien en las zonas que designen las autoridades de cada centro.

Durante las visitas, familiares de los internos de los reclusorios preventivos varoniles Norte y Sur, así como de las internas del femenino Santa Martha Acatitla, manifestaron algunas condiciones inadecuadas del área:

- Falta de higiene.
- Faltan lugares para sentarse.
- Pagan entre tres y 10 pesos por renta de sillas o ya sea como pago o como propina.
- Pagan de cinco a 15 pesos por el uso de una mesa, o de 15 a 20 por mesa y silla.
- Entregan propina de uno o dos pesos por usar el sanitario.

La DGPRS ha sido llamada a revisar que en los establecimientos de reclusión del Distrito Federal existan espacios adecuados y suficientes para que la población penitenciaria reciba a sus familiares los días de visita y que exista vigilancia propia para esos espacios.

Las visitas familiares se traducen en una oportunidad de obtener recursos monetarios que permiten mejor calidad de vida en reclusión, debido en gran parte a la falta de oportunidades de empleo formal. Durante estos días, algunos internos e internas apartan mesas y sillas, cediendo su uso a cambio de una propina.

Otro aspecto sobre el llama la atención consiste en las condiciones de la visita familiar para aquellas personas ubicadas en áreas especiales, como las de protección y las de máxima seguridad, pues las y los visitantes ingresan a los patios anexos e incluso a las estancias, lo cual significa un riesgo de seguridad. Asimismo, las y los visitantes deben hacer uso de los espacios sanitarios de los internos, lo cual se traduce en riesgos de higiene y seguridad para una población integrada por mujeres, menores y personas adultas mayores. Por lo anterior, la CDHDF considera necesario que la autoridad habilite en esta

área espacios destinados a la convivencia, los cuales deberán ser independientes de las salas de visita familiar generales y con acceso restringido.

En el Ceresova se observaron las mejores condiciones para la visita familiar, derivadas de la agilización del procedimiento de ingreso, donde destaca especialmente el acceso rápido para las personas de la tercera edad. Sin embargo, el registro y las aduanas continúan con problemas de aglomeración y demoras. Al interior de este penal, se pudieron observar condiciones adecuadas para que la población penitenciaria y sus visitantes tuvieran una convivencia en instalaciones dignas, tanto por higiene como por seguridad. Además, la venta de productos alimenticios no se ha propagado como en los Reclusorios Preventivos Varoniles Norte, Sur y Oriente.

B. Requisitos para el ingreso de visitantes

El Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal⁵⁰⁸ establece los siguientes requisitos para la visita familiar:

- Contar con una credencial expedida por la DGPRS, que contenga nombre, fotografía y firma o huella digital (artículo 91, párrafo primero).
- Las visitas no deben vestir prendas con los colores beige ni negro en los centros de reclusión preventiva; beige, amarillo claro ni negro en los centros de Ejecución de Sanciones Penales y en el Cevarepsi (fracciones I y II del artículo 91).
- El interno tiene derecho a registrar como visita familiar hasta 15 familiares, que incluirán menores de edad y personas con las cuales no tengan parentesco (artículo 124, párrafo primero). En este caso, como requisito, el visitante debe estar registrado en la cédula de visitantes del interno.
- El ingreso de menores es viable sólo si son descendientes del interno, salvo aprobación del Consejo Técnico Interdisciplinario (artículo 124, párrafo segundo).
- No deben ingresar más de cinco personas a visitar al mismo interno (artículo 124, último párrafo).

Debido a que algunas de las normas no han sido debidamente cumplidas, en la entrada principal de todos los centros de reclusión se han colocado anuncios sobre los requisitos y prohibiciones que debe observar el visitante, informando además de las condiciones de acceso.

Atendiendo a los requisitos marcados por el Reglamento de los Centros de Reclusión, se puso en marcha desde 2004 un programa de credencialización, el cual servirá también para agilizar el acceso y tener un mejor control sobre la aplicación de suspensiones, pero hasta la fecha no todas las personas registradas como visitantes cuentan con esta identificación, por ello y como resultado de las entrevistas se concluyó que es necesaria más información sobre los trámites, requisitos y beneficios de ese documento.

C. Ingreso a la visita general

Además de los requisitos que deben cumplir las y los familiares de la población penitenciaria para ingresar a visitarlos, existen ciertas normas para la introducción de alimentos y objetos, disposiciones que tienen como propósito velar por la seguridad tanto de las personas como de las instalaciones. Algunos

⁵⁰⁸ Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, México, *Op. Cit.*

de estos aspectos están reservados para su regulación en el *Manual de Operación de Acceso a los Centros de Reclusión*. Como se indica en el apartado de datos generales, la Subsecretaría de Gobierno y la DGPRS están trabajando en él.

Sobre las normas de ingreso de la visita, el Reglamento de los Centros de Reclusión prevé:

- Las personas, objetos y alimentos serán revisados por el personal de seguridad o por supervisores de aduanas (artículo 92, párrafo primero).
- Las visitas no deben ingresar computadoras, localizadores, teléfonos celulares y aquellos aparatos electrónicos que pongan en riesgo la seguridad institucional (artículo 92, fracción I).
- Las revisiones deben realizarse por personas del mismo sexo de la revisada, con estricto apego a los derechos humanos (artículo 93).
- Las y los defensores de las y los internos tienen derecho de hablar con ellos todos los días del año (artículo 94).
- El *Manual de Operación de Acceso a los Centros de Reclusión del Distrito Federal* contendrá disposiciones sobre el ingreso de alimentos (artículo 91, último párrafo) y de otros objetos (artículo 92, fracción II), así como para la imposición de sanciones a la visita que infrinja las disposiciones del manual (artículo 102).
- La visita familiar se llevará a cabo de acuerdo con las disposiciones del *Manual Específico de Operación de Acceso a los Centros de Reclusión del Distrito Federal* (artículo 123).

No obstante, el personal de los centros de reclusión suele aplicar criterios *discrecionales* para autorizar o negar el acceso a visitantes lo que es contrario al ejercicio adecuado del derecho a la visita; por tanto, es necesario que la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal y la DGPRS emitan los manuales correspondientes que contengan las normas de regulación, detallando los procedimientos que se empleen para cada caso.

Para regular la dinámica de la visita familiar y agilizar el ingreso a los centros de reclusión, en 2005 la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal, en coordinación con la Dirección General de Participación Ciudadana de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal y la DGPRS, puso en operación un programa piloto denominado Programa Especial de Atención a la Visita en las Aduanas de los Centros, el cual tiene como objetivo general: “coadyuvar con el buen funcionamiento y observancia en la aplicación de la normatividad en el ingreso de la visita familiar”.⁵⁰⁹

Los objetivos específicos del Programa son:

- Identificar e incidir en la reducción de esa problemática en las aduanas.
- Verificar que se aplique la normatividad.
- Canalizar las denuncias a los Módulos de Derechos Humanos en cada centro.
- Coadyuvar en la relación y solución de problemas entre servidores (as) públicos (as) y las y los visitantes.
- Brindar los elementos para la presentación de denuncias de servidores públicos ante la Contraloría Interna y la Representación Social, según la naturaleza del caso.

Las áreas que participan en la operación del programa son la Dirección General de Participación Ciudadana del Distrito Federal, las direcciones de los Centros de Reclusión, la Dirección de Seguridad y

⁵⁰⁹ Secretaría Técnica de Derechos Humanos de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal (México), Oficio STDH/8433/05, 28 de noviembre de 2005, en CDHDF (México), expediente de seguimiento de la Recomendación 10/2002.

Custodia, la Dirección Técnica de Prevención y Readaptación Social, y la Secretaría Técnica de Derechos Humanos, las tres últimas de la DGPRS.⁵¹⁰

El programa considera como puntos en los que se debe poner especial atención,⁵¹¹ y sirvieron como base en la elaboración del procedimiento de acceso a la visita, los siguientes:

- Explanada de acceso: en donde se verifica la emisión correcta de las fichas de ingreso, se orienta a la visita sobre las prendas, colores y objetos permitidos para el ágil ingreso, y se brinda apoyo para establecer orden en las filas generales y especiales.
- Kardex: en este caso se verifica que el área de trabajo social expida los pases de ingreso a la visita que se encuentre registrada en los kardex en tiempo y forma.
Revisión corporal: las y los observadores verifican que la revisión por parte de las y los técnicos de seguridad se haga respetando la dignidad de la persona, con profesionalismo y apego a la normatividad.
- Revisión de alimentos: el control ha sido adoptado para verificar que la revisión de los alimentos se haga en forma adecuada con apego a la normatividad.
- Módulos de Derechos Humanos: Se coadyuva en la orientación y facilitación para interponer quejas y/o denuncias en la prestación del servicio al canalizar y brindar confianza a la visita en este procedimiento.
- Túneles de credenciales y sellos: verifica que las y los técnicos en seguridad cumplan con su función, detectando posibles irregularidades en el acceso de la visita.

El programa tuvo una duración de tres meses, de noviembre de 2005 a enero de 2006 y se desarrolló en cuatro fases: la primera consistió en la estructuración y organización del programa; la segunda, en inducción, sensibilización y capacitación, así como reconocimiento al personal de la Dirección General, entre ellos las y los directores de área central, directores de centros, supervisores de aduanas, coordinadores de módulos de derechos humanos y personal de Participación Ciudadana; la tercera, de operación, elaboración y entrega de informes y evaluaciones; y la cuarta fase, de la evaluación final del programa.⁵¹²

Según el contenido de la documentación enviada por la DGPRS, el programa fue aplicado en los Centros Femenil y Varonil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla y en los Reclusorios Preventivos Varoniles Sur y Norte. Personal de la CDHDF visitó el Reclusorio Preventivo Varonil Sur y el Ceresova donde verificó la aplicación del programa descrito,⁵¹³ observando que el procedimiento es ágil, más organizado, y la supervisión permite más control sobre el cumplimiento de la normatividad, sin necesidad de incurrir en conductas ilícitas.

Como ejemplo de la eficacia del programa tenemos que en la visita de verificación realizada por personal de la CDHDF al Ceresova, las personas visitantes señalaron una ventaja frente a otros reclusorios donde habían estado las personas visitadas, pues en esos lugares debían incluso pernoctar para entrar temprano y estar el mayor tiempo posible con su familiar. Asimismo en el Reclusorio Preventivo Varonil Sur se observó un ingreso ágil y supervisado en todo momento por el personal de Participación Ciudadana, lo que da confianza a los visitantes sobre la observación de las normas.

El Programa Especial de Atención a la Visita en las Aduanas de los Centros puede tener dos efectos de trascendencia en la visita familiar: agilizar el ingreso de los visitantes y evitar la corrupción en el procedimiento de ingreso por ende, la evaluación del mismo debe arrojar resultados positivos y apli-

⁵¹⁰ *Ibidem.*

⁵¹¹ *Ibid.*

⁵¹² *Ibid.*

⁵¹³ *Ibid.*

carse de manera permanente. Este programa jugará un papel de gran importancia en la aplicación de los manuales para el acceso a los centros de reclusión que emitan las autoridades penitenciarias del Distrito Federal.

La posibilidad de que mediante el programa referido se eviten actos de corrupción es de especial trascendencia porque, según las entrevistas que fueron aplicadas en las visitas de campo, sin tomar en cuenta el dinero que familiares dejaron a la persona visitada, el 55 por ciento de las y los entrevistados señaló que pueden gastar de 100 a 200 pesos en un día en el reclusorio. Este gasto no es un monto menor si tomamos en cuenta que significa dos a cuatro veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

De las y los entrevistados, el 90 por ciento tenían algún parentesco con el visitado: el 30 por ciento dijo ser los hijos (as), y el 20 por ciento, el hermano o hermana. La proporción de madres entrevistadas alcanza el 10 por ciento; sin embargo, fue posible observar en el Ceresova, en donde hay un solo dormitorio destinado a población joven primodelincuente,⁵¹⁴ la presencia de muchos adultos mayores, tanto hombres como mujeres, que realizaban la visita.

Existe un procedimiento especial para atender a las y los visitantes adultos mayores, quienes tienen prioridad de acceso pronto sobre los demás, por lo que su espera en la fila se reduce, en algunos casos, a quince minutos, como se constató en el Ceresova.

D. Suspensión de la visita

Aunque la celebración de la visita familiar es un derecho de la población reclusa y es uno de los elementos fundamentales para la reinserción social de las y los sentenciados, existen casos en los que se puede restringir la convivencia.

Por disposición reglamentaria, sólo el Consejo Técnico Interdisciplinario de cada centro de reclusión puede determinar si la suspensión es procedente, de conformidad con el artículo 96 y 97 del Reglamento de los Centros de Reclusión⁵¹⁵ en los siguientes casos:

- Faltar el respeto a las autoridades mediante injurias u otras expresiones.
- Alterar el orden en los dormitorios, talleres, comedores y demás áreas del Centro de Reclusión.
- Causar molestias o expresar palabras soeces o injuriosas a familiares o visitantes o en presencia de menores que visiten la institución.
- Cruzar apuestas en dinero o en especie.
- Exigir, entregar u ofrecer dinero o cualquier préstamo o dádiva al personal de la institución o a las o los internos.
- Acudir impuntualmente o no acudir a las diligencias que deban celebrarse en la reja de prácticas de los Juzgados, cuando hayan sido requeridos oficialmente.
- Abstenerse de asistir a las actividades programadas para su readaptación, impedir o entorpecer el tratamiento de los (as) demás internos.
- Incumplir correcciones disciplinarias impuestas por el Consejo Técnico Interdisciplinario.

⁵¹⁴ En un principio la población del centro eran jóvenes primodelincuentes y/o primoreincidentes; se operaba un programa especial de tratamiento. No obstante, la saturación de los reclusorios preventivos varoniles obligó a readecuar criterios, por lo que, aunque el Programa sigue operando, en el Ceresova sólo se destina un dormitorio para tal efecto. Al resto de la población se le regresó a los centros de donde había sido enviada para que desde ahí se operara el programa. Actualmente el Ceresova está ocupado por personas sentenciadas con penas no mayores a quince años de reclusión.

⁵¹⁵ Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, México, *Op. Cit.*

Sin embargo, los criterios de los Consejos Técnicos no son homogéneos y existen incongruencias entre la naturaleza del hecho cometido y la sanción impuesta. Por ejemplo, en el Reclusorio Preventivo Varonil Norte se sancionó con 30 días de suspensión de visita a una persona que trató de ingresar con pase de fecha anterior, en tanto que por una conducta similar se impuso sanción de 90 días de suspensión. En el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente el Consejo Técnico sancionó con 15, 30, 60 y 90 días, así como seis meses, a visitantes, por insulto al personal. Otro ejemplo es que en el Reclusorio Preventivo Varonil Sur, por intento de ingresar un teléfono celular, se sancionó con 60 y 90 días de visita. Por todo lo anterior, faltan normas que regulen las infracciones y la imposición de correctivos disciplinarios.

Al Consejo Técnico Interdisciplinario además de que le compete determinar la suspensión de la visita, de conformidad con el artículo 57, fracción VI del Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, también le corresponde “emitir criterios para regular el acceso de la visita familiar a la institución y resolver sobre la autorización de ingreso o suspensión temporal o definitiva de la misma;” sin embargo, tal atribución no se ha ejercido de esta manera que se establezcan claramente las formas que el personal debe adoptar en cada procedimiento.

Según información proporcionada por los centros de Ejecución de Sanciones Penales Oriente y Norte, de los centros Femenil de Readaptación Social Tepepan y Santa Martha Acatitla, del Ceresova, del Cevarepsi, de la Penitenciaría y del Reclusorio Preventivo Varonil Sur,⁵¹⁶ así como los datos recabados por personal de la CDHDF al consultar las actas emitidas durante 2005 por los Consejos Técnicos Interdisciplinarios de los Reclusorios Preventivos Varoniles Norte y Oriente, durante 2005 se dieron 1,246 casos de suspensión de visita familiar. El mayor número de casos de suspensión de visita familiar se concentró en el Reclusorio Preventivo Varonil Sur, en el Ceresova y en el femenil Santa Martha, con una cifra entre los 200 y 400 casos; por el contrario, el Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte, el Cevarepsi y el femenil de Tepepan registraron entre una y seis suspensiones durante el año. Si se considera que al 31 de diciembre de 2005 la población penitenciaria era de 31,322 personas, puede afirmarse que al cuatro por ciento del total de la población reclusa le fue suspendido temporalmente su derecho a la convivencia familiar. Por otra parte, de ese total, el 4.3 por ciento se trataba de suspensiones definitivas.

Si bien es cierto que el artículo 102 del Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal no fija la temporalidad del cese de la visita para quien incurre en alguna infracción, también lo es que el artículo 97, fracción V del mismo reglamento impone como sanción la cesantía de la visita hasta por tres meses. Debido a que el reglamento no es explícito en cuanto a los plazos, debería tomarse como máximo el aplazamiento ya reglamentado, partiendo del principio de aplicación de la norma en beneficio de la persona.

Esto es aún más válido se considera que el artículo 102 se refiere a las infracciones que debe contener el *Manual Específico de Operación de Acceso a los Centros de Reclusión* que aún no entra en vigor, por lo que la determinación administrativa entra en la *esfera de la discrecionalidad*.

Por lo tanto, el hecho de que en los reclusorios preventivos Norte y Oriente se aplicaron en 2005 suspensiones de la visita hasta por seis meses, no es congruente con la legislación de la materia.

Al consultar las actas de las sesiones de los consejos técnicos interdisciplinarios de los reclusorios preventivos varoniles oriente y Norte, se dio fe que en ningún caso se fundamentaron ni motivaron las suspensiones de visita. Lo anterior, a pesar de que en la Recomendación 10/2002 que la CDHDF dirigió a la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, en el primer punto dispone “que las resoluciones que se dicten, en las que se determine la suspensión de las visitas, sean debidamente fundadas y motivadas

⁵¹⁶ CDHDF (México), *Documento de trabajo: Informe sobre el tema de visita familiar e íntima*, proporcionado por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social. 2006.

y estén basadas estrictamente en los términos establecidos en el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.⁵¹⁷

En razón de ello, la CDHDF reiterará la solicitud a la DGPRS para que tome las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a lo solicitado en el dispositivo del instrumento recomendatorio.

Tabla 66. Casos de suspensión de visita familiar 2005 por centro de reclusión

Centro	Días				Definitiva	Otro	Total	%
	15	30	60	90				
CESPVO	4	3	0	0	2	1*	10	0.8
CEFERESO	1	3	0	0	0	2*	6	0.5
CESPVN 0	1	0	0	0	0	1	0.1	
CERESOVA	215	84	0	0	0	22**	321	25.7
CFRSSMA(*)	77	44	0	23	14	51***	209	16.8
Cevarepsi 0	0	0	1	0	2****	3	0.2	
Penitenciaría	13	29	13	13	0	2***	70	5.6
Reclusorio Preventivo Varonil Sur	21	6	10	4	0		46	03.7
Reclusorio Preventivo Varonil Oriente	33	4	49	3	75*****		169	13.6
Reclusorio Preventivo Varonil Norte	214	4	109	31	50*****		411	33.0
Total	323	432	27	205	54	205	1246	100.0
%	25.9	3	4.7	02.2	16.4	04.3	16.4	100.0

* Siete días.

** Más de un mes (7) e indefinida (15).

*** Ocho (42), Siete (06) y Cinco días (03), 45 días (2).

(*) Promedio, de acuerdo con información proporcionada.

**** Un día.

***** Seis meses (62+49) e indefinida (13+1).

Fuente: Secretaría Técnica de Derechos Humanos de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal (México), oficios STDH/0021/06, STDH/0023/06, STDH/0074/06, STDH/00141/06, STDH/00250/06, STDH/692/06, STDH/955/06 y STDH/1128/06, 2, 3, 4, 5, 10 y 27 de enero, 9 y 27 de febrero de 2006, en CDHDF (México), expediente de seguimiento de la Recomendación 10/2002. Maya Molina, Juan, Actas circunstanciadas, 23 y 27 de marzo de 2006, en CDHDF (México), expediente de seguimiento de la Recomendación 10/2002.

E. Actuación debida de las y los servidores públicos

Con relación a las y los servidores públicos de los centros de reclusión que participan en el control de la visita, el Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal dispone:

- La revisión de objetos y alimentos debe realizarse con equipos electrónicos que la faciliten y eviten la contaminación de alimentos y daño a objetos (artículo 92, párrafo primero).
- Quienes lleven a cabo la revisión, deben actuar en todo momento con cuidado, cortesía y respeto (artículo 93).
- Las faltas cometidas por los servidores públicos del Sistema Penitenciario tendrán sanciones conforme a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y si su conducta es motivo de probable delito, se pondrá a disposición del Ministerio Público (artículo 104, párrafo primero).

⁵¹⁷ CDHDF (México), Recomendación 10/2002, Violación a los derechos de los reclusos. Negativa injustificada de visita familiar e íntima, 2 de diciembre de 2002.

- Cuando el personal de seguridad infrinja las disposiciones del Reglamento, será sancionado por el Consejo Técnico Interdisciplinario del centro de reclusión (artículo 104, párrafo segundo).

Si bien el personal del sistema penitenciario debe conducirse conforme a derecho, en las visitas de verificación realizadas a los centros de reclusión por parte de personal de la CDHDF, la tercera parte de las y los visitantes manifestaron que han sido objeto de extorsión, ya que personal de custodia les ha pedido dinero. Este problema tiene su origen, por una parte, en la falta de certidumbre en los procedimientos que regulan el ingreso de las personas, alimentos y objetos, puesto que no existe un manual de operación y de procedimientos.

Por otra parte, es una condición necesaria que tal manual sea accesible a los mismos visitantes, de manera que puedan atender adecuadamente los requerimientos de seguridad y estén en posibilidad de inconformarse por cualquier actitud de la autoridad que, a su consideración, abuse de sus atribuciones.

2. Visita íntima

La visita íntima también forma parte de los mecanismos para procurar el fortalecimiento de sus lazos familiares y afectivos en la población penitenciaria, e incide de manera importante en el tratamiento para su reinserción social.

A. Espacios para la visita íntima

Con relación al lugar que ocupa la población penitenciaria para ejercer su derecho a celebrar visitas íntimas, se han instalado habitaciones ubicadas en edificios construidos específicamente para tal efecto y cuyas condiciones se describen en el apartado de espacios e instalaciones.

B. Requisitos para acceder a la visita íntima

Todo interno que lo solicite y que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 125 del Reglamento de los Centros de Reclusión, puede tener acceso a este tipo de convivencia. Los requisitos a cumplir son los siguientes:

- Se concederá cuando se hayan realizado los estudios médicos y sociales.
- Cuando se hayan cumplido los requisitos y disposiciones generales que dicte la Dirección General.
- Tales requisitos y disposiciones generales no deben ser discriminatorios.
- Los procedimientos para su regulación se establecerán en los manuales de operación y funcionamiento.

Además, como parte de los requerimientos para el ingreso a la visita íntima, resultan aplicables dos disposiciones de la visita familiar que solicitan lo siguiente:

- Contar con una credencial expedida por la DGPRS que contenga nombre, fotografía y firma o huella digital (artículo 91, párrafo primero).

- Las visitas no deben vestir prendas con los colores beige y negro en los centros de reclusión preventiva; beige, amarillo claro y negro en los centros de ejecución de sanciones penales y en el Cevarepsi (fracciones I y II del artículo 91).
- En cuanto a los requisitos médicos, se debe presentar lo siguiente:
- Certificado de salud.
- Examen VDRL,⁵¹⁸ con resultado negativo. Si éste fuera positivo, el visitante deberá someterse a tratamiento médico y presentar posteriormente un nuevo estudio.
- Examen inmunológico anticuerpo VIH-sida, sólo si el médico considera que el visitante tiene factor de riesgo.
- Examen inmunológico anticuerpos VIH confirmatorio, sólo en caso de que el anterior resulte positivo.
- Tele de tórax.
- Papanicolao (en el caso de mujeres).
- Los resultados del examen de exudado vaginal (si es el caso).
- El comprobante del método de planificación familiar actual.

Estos estudios deberán ser expedidos por instituciones del sector público (IMSS, ISSSTE, Secretaría de Salud Federal o local).

Todos los estudios, tanto del interno (a) como de su pareja, deberán renovarse cada seis meses.

Asimismo, la DGPRS propuso una serie de requisitos para incluirse en el *Manual Específico de Operación de Acceso a los Centros de Reclusión*:

- Se concederá únicamente al interno que lo solicite por escrito y haya cumplido con los requisitos que para ello se exigen.
- Acreditar la relación de pareja mediante el acta de matrimonio o acta de nacimiento de alguno de los hijos procreados en la unión, o la carta de concubinato expedida por una o un Juez Cívico.
- Que el o la cónyuge se encuentre en las listas del área de Trabajo Social.
- Presentar tres cartas de familiares o amistades que avalen la relación de pareja.

La acreditación de la relación de pareja es un aspecto controvertido toda vez que se establece como un requisito fundamental, situación con la que difiere la CDHDF ya que considera que se atenta contra la privacidad y la libertad para elegir el tipo de relación sentimental que prefiera, aspectos en los cuáles no debe intervenir la autoridad. Este problema se ha acentuado en el caso de población reclusa con orientación sexual distinta a la heterosexual ya que no se autoriza el ingreso de personas de su mismo sexo a la visita íntima.

Cabe señalar que la complejidad que representa para las y los internos y sus familiares acreditar el cumplimiento de cada uno de los requisitos que dispone el Reglamento para la autorización de la visita íntima ha propiciado que al interior de los centros de internamiento se celebren visitas íntimas clandestinas.

C. Ingreso de la o el visitante

El procedimiento para el ingreso a la visita íntima es diferente al de visita familiar. Son programadas en días y horarios específicos por el área de Trabajo Social, por lo que la pareja de la persona privada

⁵¹⁸ Siglas del nombre en inglés de la prueba de laboratorio para detección de enfermedades venéreas (*Venereal Disease Research Laboratory*).

de libertad no requiere hacer fila para su ingreso. El personal de los establecimientos de reclusión ha establecido como normas para las visitas íntimas, las siguientes:

- Que se lleve a cabo en el área correspondiente, de lunes a domingo en los horarios previamente establecidos.
- Horario matutino: de 9:00 a 13:00 horas.
- Horario vespertino: de 14:00 a 19:00 horas.
- Horario nocturno: de 20:00 a 7:00 horas del día siguiente.
- Se concede una vez por semana en cualquiera de los turnos de carácter ordinario.
- Se puede otorgar al interno un turno extraordinario como estímulo, a petición del interno, con la autorización del Consejo Técnico Interdisciplinario.

Una vez autorizada la visita íntima, no cuenta con mayores obstáculos para ser celebrada, más que la actualización de los exámenes médicos de manera semestral.

D. Suspensión de la visita íntima

Durante 2005 se dieron 161 casos de suspensión de visita íntima, de acuerdo con la información proporcionada por personal de los Centros de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente, Femenil de Readaptación Social, de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte, de Readaptación Social Varonil Santa Martha Acatitla, Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla y Varonil de Rehabilitación Psicosocial, la Penitenciaría del Distrito Federal y del Reclusorio Preventivo Varonil Sur, a través de la DGPRS,⁵¹⁹ y de la información recabada por personal de la CDHDF directamente en las actas de los Consejos Técnicos Interdisciplinarios de los Reclusorios Preventivos Varoniles Norte y Oriente.

El número de cese de visita íntima parece ser significativo; sin embargo, si nos referimos a las causas, se observa que los 75 casos del Reclusorio Preventivo Varonil Sur, es decir, el 46.6 por ciento fue por falta de renovación de estudios de laboratorio, lo cual se exige como requerimiento y fundamentalmente como medida de prevención para la salud de las parejas, pero no se trata de una sanción. En ese tenor, se trata de 86 casos de cesantía, que alcanza el 6.9 por ciento de los casos, cifra que podría disminuir, ya que el personal del Centro de Readaptación Social Varonil Santa Martha Acatitla informó que los 64 casos son consecuencia de la suspensión de visita familiar en conjunto.

Por su parte, en el Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla, sólo se dieron dos ceses de la visita íntima; en el primer caso, obedeció a la imposición de un castigo del Consejo Técnico Interdisciplinario y, en el segundo, la medida se impuso como sanción a una interna que agredió al personal de psicología.

Los casos más marcados donde se suspendió la visita íntima ocurrieron en el Reclusorio Preventivo Varonil Norte, con un total de 20; es decir, dos casos de suspensión por mes.

De las 35 personas que se entrevistaron, casi la tercera parte no quiso abordar el tema de la visita íntima (10 personas), y poco menos de la mitad (14) dijo conocer los requisitos para acceder a este derecho. Del total, sólo dos personas dijeron que en alguna ocasión les había sido negada.

⁵¹⁹ Documento de trabajo: Informe sobre el tema de visita familiar e íntima, proporcionado por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social. CDHDF, México, 2006.

Tabla 67. Casos de suspensión de la visita íntima por centro de reclusión, 2005

Centro	Días				Definitiva	Otro	Total	%
	15	30	60	90				
Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente	0	0	0	0	0	0	0	00.0
Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan	0	0	0	0	0	0	0	00.0
Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte	0	0	0	0	0	0	0	00.0
Ceresova	62	1	0	0	0	1*	64	39.8
Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla	1	0	0	0	0	1**	2	01.2
Cevarepsi	0	0	0	0	0	0	0	00.0
Penitenciaría	0	0	0	0	0	0	0	00.0
Reclusorio Preventivo Varonil Sur	0	0	0	0	0	75****	75	46.6
Reclusorio Preventivo Varonil Oriente	0	0	0	0	0	0	0	00.0
Reclusorio Preventivo Varonil Norte	0	14	0	3	1	2*****	20	12.4
Total	63	15	0	3	1	79	161	100.0
%	39.1	09.3	00.0	01.9	00.6	49.1	100.0	

*Más de un mes.

**Un turno.

***Por no renovar estudios de laboratorio de sus parejas.

****Indefinida y seis meses.

Fuente: Secretaría Técnica de Derechos Humanos de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal (México), oficios STDH/0021/06, STDH/0023/06, STDH/0074/06, STDH/00141/06, STDH/00250/06, STDH/692/06, STDH/955/06 y STDH/1128/06, 2, 3, 4, 5, 10 y 27 de enero, 9 y 27 de febrero de 2006, en CDHDF (México), expediente de seguimiento de la Recomendación 10/2002. Maya Molina, Juan, Actas circunstanciadas, 23 y 27 de marzo de 2006, en CDHDF (México), expediente de seguimiento de la Recomendación 10/2002.

3. Visitas familiar e íntima interreclusorios

Las visitas interreclusorios son aquellas que se celebran entre personas que se encuentran privadas de libertad en diferentes centros de reclusión y por lo cual las autoridades penitenciarias deben de trasladar a una de ellas al centro donde se ubica la otra para que puedan tener la convivencia.

Las irregularidades que la CDHDF ha constatado en el caso de visitas interreclusorios, se refieren principalmente a su autorización, deficiencia que fue motivo de la Recomendación 10/2002, la cual solicita en su tercer punto recomendatorio evitar se niegue este tipo de visita bajo argumentos subjetivos y se evite aplicar criterios violatorios de derechos humanos.

No obstante lo anterior, se puede afirmar que subsiste el problema para acceder a este derecho en los casos en los que las personas internas sean coacusadas; ya que las autoridades penitenciarias argumentaron que la permisión de la visita representa un riesgo institucional.

De la información proporcionada por los Centros de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente, Femenil de Readaptación Social, de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte, de Readaptación Social Varonil Santa Martha Acatitla, Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla y Varonil de Rehabilitación Psicosocial; la Penitenciaría del Distrito Federal y del Reclusorio Preventivo Varonil Sur, mediante la DGPRS,⁵²⁰ y de la información recabada por personal de la CDHDF directa-

⁵²⁰ Secretaría Técnica de Derechos Humanos de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal (México), oficios STDH/0021/06, STDH/0023/06, STDH/0074/06, STDH/00141/06, STDH/00250/06, STDH/692/06, STDH/955/06 y STDH/1128/06, 2, 3, 4, 5, 10 y 27 de enero, 9 de febrero de 2006, en CDHDF (México), expediente de seguimiento de la Recomendación 10/2002.

mente en las actas de los consejos técnicos interdisciplinarios de los Reclusorios Preventivos Varoniles Norte y Oriente, el total de suspensiones de visita familiar interreclusorios fue de 24; asimismo, se dieron 19 casos de cese de visita íntima, la que en muchos casos es consecuencia de sanciones sobre visita familiar.

El mayor número de suspensiones se concentró en el Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla con 17 de familiar y 16 de íntima, lo cual significa un poco más de una suspensión por mes. En el entendido de que el cese de la visita familiar sanciona automáticamente la íntima, estamos hablando de un total de 16 casos, pues las dos cifras se refieren a las mismas personas.

Tabla 68. Suspensión de visita familiar e íntima interreclusos por centro de reclusión, 2005

Centro		Días				Definitiva	Otro	Total
		15	30	60	90			
Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente	Familiar	0	0	0	0	0	0	0
	Íntima	0	0	0	0	0	0	0
Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan	Familiar	0	0	0	0	0	0	0
	Íntima	0	0	0	0	0	0	0
Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte	Familiar	0	0	0	0	0	0	0
	Íntima	0	0	0	0	0	0	0
Ceresova	Familiar	1	3	0	0	0	1*	5
	Íntima	0	0	0	0	0	1*	1
Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla	Familiar	4	5	0	4	0	4**	17
	Íntima	4	5	0	4	0	3**	16
Cevarepsi (*)	Familiar	--	--	--	--	--	--	--
	Íntima	--	--	--	--	--	--	--
Penitenciaría	Familiar	0	0	0	0	0	0	0
	Íntima	0	0	0	0	0	0	0
Reclusorio Preventivo Varonil Sur	Familiar	0	0	0	0	0	0	0
	Íntima	0	0	0	0	0	0	0
Reclusorio Preventivo Varonil Oriente	Familiar	0	0	0	0	0	0	0
	Íntima	0	0	0	0	0	0	0
Reclusorio Preventivo Varonil Norte	Familiar	0	2	0	0	0	0	2
	Íntima	0	2	0	0	0	0	2
Total	Familiar	5	10	0	4	0	5	24
	Íntima	4	7	0	4	0	4	19

*Más de un mes.

**Ocho días.

(*) No aplica.

Fuente: Secretaría Técnica de Derechos Humanos de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal (México), oficios STDH/0021/06, STDH/0023/06, STDH/0074/06, STDH/00141/06, STDH/00250/06, STDH/692/06, STDH/955/06 y STDH/1128/06. 2, 3, 4, 5, 10 y 27 de enero, 9 y 27 de febrero de 2006, en CDHDF (México), expediente de seguimiento de la Recomendación 10/2002. Maya Molina, Juan. Actas circunstanciadas, 23 y 27 de marzo de 2006, en CDHDF (México), expediente de seguimiento de la Recomendación 10/2002.

Es importante mencionar que, en la consulta realizada por personal de la CDHDF a las actas de Consejo Técnico Interdisciplinario de los Reclusorios Preventivos Varoniles Norte y Oriente, se constató que durante 2005 se negaron diversas peticiones de visita familiar interreclusorios, en razón de que los peticionarios son coacusados (as). De la misma forma, el personal del Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla informó sobre algunos casos de negativa, tanto de visita familiar como íntima, por *medidas de seguridad* sin precisar la causa; el Reclusorio Preventivo Varonil Sur también reportó algunos casos de negativa de visita familiar por ser *compañeros de causa (sic)*.⁵²¹

⁵²¹ Visitas de verificación 2005, CDHDF.

Sin embargo, recientemente el Director General de Prevención y Readaptación Social emitió la Circular 018 mediante la cual giró instrucciones a los consejos técnicos interdisciplinarios de los centros de reclusión del Distrito Federal, para que valoren y, en su caso, autoricen la visita familiar e íntima interreclutorios. También, para que no se nieguen esas visitas bajo normas de apreciación subjetiva como ser *coacusados (as)* o representar un *riesgo institucional*, respetando en todo momento los derechos humanos. En razón de ello, se espera que en adelante los órganos colegiados de los centros de reclusión no nieguen la visita familiar interreclutorios entre coacusados.

4. Visita íntima clandestina

La visita íntima clandestina ha sido una práctica organizada por los varones internos, conocidos con el nombre de *cabañeros*, quienes delimitan espacios contiguos a las bardas de los patios centrales con cartones, cobijas y/o telas plastificadas, para habilitar espacios que rentan a la población reclusa que quiera un lugar que le dé privacidad para atender a su visita o para llevar a cabo la visita íntima en forma encubierta (eludiendo así los requisitos administrativos para acceder a ella).

En un principio, la instalación de las cobijas fue permitida porque se argumentó que eran necesarias para proteger a las y los visitantes de las situaciones climáticas adversas; no obstante los espacios han servido para que los internos organicen visitas íntimas clandestinas.

Esta práctica fue documentada por la CDHDF desde el año de 1995, cuando se emitió la Recomendación 16/1995 en cuyo último punto dispositivo señala “que se adopten las medidas necesarias para que se erradique toda práctica ilegal en la autorización y el ejercicio de la visita íntima.”⁵²²

Por medio de las visitas de verificación que se han realizado en el transcurso del tiempo, incluyendo los recorridos específicos de 2005, se ha constatado que esta práctica se ha ido eliminando, de tal forma que actualmente ya sólo se realiza en el Reclusorio Preventivo Varonil Norte y en el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente.

Una medida que sirvió indirectamente para controlar el fenómeno tuvo lugar en el año 2004 cuando destacan grandes movimientos de internos e internas entre los diferentes reclusorios para atenuar la sobrepoblación, de tal suerte que las y los internos trasladados a quienes se les llama *cabañeros*, al llegar al reclusorio receptor se vieron imposibilitados para seguir realizando su actividad.

La CDHDF reconoce que la solución de este problema es muy compleja para las autoridades porque una medida que pretenda erradicar las *cabañas* de manera intempestiva, podría propiciar el levantamiento de la población interna, por lo que es necesario que se desarrollen propuestas que compensen el desmantelamiento de estos espacios.

No obstante, esta situación se debe atender a la brevedad porque representa un riesgo grave tanto en los ámbitos de salud pública (transmisión de enfermedades sexuales y consumo de alcohol o drogas), como en el de seguridad de las personas y gobernabilidad (provocando comercio sexual, tráfico de drogas e, incluso, de armas).

Según la información proporcionada por la DGPRS, las medidas que han tomado las autoridades penitenciarias para evitar la visita íntima clandestina son las siguientes:

- Se efectúan rondas en el área de visita íntima por elementos de seguridad y otros que se encuentran asignados para mantener el control de la visita.

⁵²² Recomendación 16/1995. Casos de privilegios y carencias en los centros penitenciarios varoniles del Distrito Federal, CDHDF, 28 de noviembre de 1995.

- El personal del área de Trabajo Social supervisa el ingreso y egreso de la visita íntima, registrando la firma de la visita en las listas que se elaboran diariamente para tales efectos.
- Se supervisa que las habitaciones que no se encuentren ocupadas por internos permanezcan abiertas.
- La Unidad de Apoyo Técnico y Técnicas Penitenciarias controlan las habitaciones de visita íntima, y verifican las áreas de visita familiar y patios comunes.
- Se evita la instalación de cobijas y otros objetos que impidan la visibilidad en las áreas de visita familiar.⁵²³

Particularmente, el personal del área de seguridad del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, informó que existe un área específica para la visita íntima, la cual se lleva a cabo por programación, bajo la responsabilidad del área Técnica; el área de Seguridad tiene asignado a un elemento el cual conjuntamente con los técnicos penitenciarios lleva el control de la visita, evitando en todo momento que se efectúen visitas íntimas clandestinas. Asimismo, afirmó que, en lo que respecta a las *cabañas*, durante la visita familiar no se permite tapar la visibilidad del interior de las mismas, con la finalidad que no se ejerza el clandestinaje o prostitución; esta situación es supervisada por personal de Seguridad y el Grupo Táctico Tiburón.⁵²⁴

Por su parte, el Director del Reclusorio Preventivo Varonil Sur informó que se han tomado las siguientes medidas:

- Se dispuso lo necesario para que la convivencia interreclusorios se lleve a cabo en el Centro Escolar, donde existe mayor control.
- Con respecto al personal de Trabajo Social que se encarga de realizar los movimientos de la cédula, para la actualización de visita íntima, fue conminado a prestar más atención a sus funciones, para evitar irregularidades.
- Las irregularidades relacionadas a los internos que se encontraban comisionados en el edificio de la visita íntima, los que fueron sorprendidos fomentando éstas, fueron removidos de su actividad.
- En el ámbito de seguridad se han puesto en operación rondines de supervisión continuas, con especial énfasis a las zonas en que concurren visitantes.⁵²⁵

No obstante, los hechos nos demuestran que las acciones han sido insuficientes o inapropiadas porque al interior de los reclusorios del Distrito Federal se siguen celebrando visitas íntimas clandestinas.

5. Conclusiones

- a) La falta de procedimientos claros y criterios uniformes por parte del personal de los centros de reclusión es un obstáculo para que la población reclusa ejerza su derecho a la visita familiar e íntima, como parte del tratamiento.
- b) La Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal y la DGPRS no cuentan ni con manuales de organización ni de procedimientos para regular la celebración de la visita familiar e íntima, y así evitar

⁵²³ *Ibidem*.

⁵²⁴ Cfr. Secretaría Técnica de Derechos Humanos de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal, Oficio STDH/8025/05, 14 de noviembre de 2005, en CDHDF, (México), expediente de seguimiento de la Recomendación 10/2002.

⁵²⁵ Cfr. Secretaría Técnica de Derechos Humanos de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal, Oficio STDH/8329/05, 23 de noviembre de 2005, en CDHDF, (México), expediente de seguimiento de la Recomendación 10/2002.

que las y los servidores públicos que intervienen en los distintos procedimientos realicen interpretaciones a su criterio de normas poco precisas.

- c) El Programa Especial de Atención a la Visita en las Aduanas de los Centros es un mecanismo que favorece la dinámica de ingreso a los centros de reclusión y puede disminuir los actos de corrupción.
- d) No hay criterios homogéneos entre los Consejos Técnicos Interdisciplinarios en la aplicación de sanciones de suspensión de las visitas familiares o íntimas, ya que utilizan criterios subjetivos para imponer la sanción, además de que están omitiendo fundar y motivar sus resoluciones.
- e) En los reclusorios preventivos varoniles Norte y Oriente del Distrito Federal se siguen celebrando visitas íntimas clandestinas.
- f) Los requisitos estipulados en el Reglamento para tener acceso a la visita íntima no han podido acatarse por un número significativo de personas reclusas a quienes les resulta más accesible tener visita conyugal de manera clandestina.
- g) Persiste la negativa de visita familiar e íntima interreclusorios por parte de los Consejos Técnicos Interdisciplinarios, bajo el argumento de que la pareja es coacusada; situación que debe subsanarse con la Circular 018 que emitió el titular de la DGPRS, a través de la cual giró instrucciones precisas para evitar tal negativa.

6. Propuestas

1. Que las autoridades penitenciarias elaboren los manuales adecuados para la regulación de la visita familiar e íntima, en los que se precisen las situaciones a que se refieren los artículos 23 fracción IV, 91 último párrafo, 92 fracción II, 102, 123, 125 y otros del Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal.
2. Que las autoridades penitenciarias establezcan un programa permanente para el traslado de internos (as) a un centro de reclusión de su localidad, en aquellos casos en que no cuenten con familiares en el Distrito Federal, a efecto de que ejerzan su derecho a la visita familiar e íntima.
3. Que el Programa Especial de Atención a la Visita en las Aduanas de los Centros se aplique permanentemente en todos los establecimientos de reclusión del Distrito Federal, para así fomentar que, tanto visitantes como las y los servidores públicos que intervienen en los distintos procedimientos, cumplan con las normas establecidas en los manuales y el Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal.
4. Que la DGPRS emita criterios para la suspensión de la visita familiar e íntima, en los que debe existir congruencia entre el hecho o conducta cometida por cada visitante con la sanción que deba aplicar el Consejo Técnico Interdisciplinario.
5. Que la DGPRS gire instrucciones precisas a los Consejos Técnicos Interdisciplinarios de los establecimientos de reclusión, a efecto de que todas sus resoluciones sean motivadas y fundamentadas, particularmente en las que se determine la suspensión de la visita familiar e íntima, tal como la CDHDF lo solicitó en el primer punto de la Recomendación 10/2002.
6. Deberán establecerse procedimientos que aseguren que las autoridades del centro de readaptación realicen verificaciones regulares.

ANEXO I
RECOPIACIÓN DE PROPUESTAS

Recopilación de propuestas

Se reunieron en el presente anexo las propuestas de los capítulos que integran el presente *Informe*, para comodidad de la y el lector. Son exhortaciones de acción pública para atender con prontitud los problemas que requieren solución para aliviar las condiciones de vida de las personas reclusas y vigilar el debido proceso legal, en consideración del respeto a los derechos humanos y la dignidad de la persona. No obstante, no debe perderse de vista que la reclusión tiene problemas estructurales originados desde las acciones gubernamentales en materia de seguridad pública, procuración y administración de justicia. Reiteramos nuestro llamado a los poderes tanto federales como locales al cargo del gobierno de la Ciudad de México para abordar una necesaria reforma integral de la procuración y administración de la justicia, la cual debe tener como eje rector la salvaguarda de los derechos humanos reconocidos universalmente.

I. Espacios e instalaciones

1. Debe ser recuperado el interés por la rehabilitación de los espacios penitenciarios, evidenciado en su diseño arquitectónico y su funcionalidad para un uso intensivo destinado a la readaptación de la población reclusa.
2. El hacinamiento es un problema que la autoridad de la Ciudad de México debe combatir de manera decisiva. Cualquier acción en materia penitenciaria se verá disminuida ante el efecto que la sobrepoblación genera en el uso intensivo de las estancias, los espacios y los servicios.
3. Deben ser rehabilitadas de inmediato las instalaciones sanitarias y eléctricas de todos los reclusos del Distrito Federal, pero específicamente habrá que dar prioridad a estos trabajos en la Penitenciaría de la ciudad. Asimismo, es necesario que la autoridad presupueste un programa intensivo de mantenimiento de las estancias.
4. Bajo ninguna circunstancia, persona alguna puede ser privada de tomar la luz del sol. Las y los internos alojados en estancias de aislamiento deben contar con la posibilidad de salir de su celda por un tiempo adecuado, bajo las medidas de seguridad necesarias para que se evite cualquier situación que ponga en riesgo el orden y la disciplina del centro así como la integridad psicofísica de los reclusos.

5. En todos los centros de reclusión del Distrito Federal deben ser construidos accesos especiales para la población con capacidades diferentes. En específico, rampas en todos los accesos y zonas del interior destinadas a las visitas familiares.
6. En los centros de reclusión construidos en el periodo anterior al año 2000 principalmente, es necesario asegurar que la calidad y el suministro del agua sean óptimos para el consumo humano y la higiene. Por una parte, la rehabilitación y reparación de las redes hidráulicas en las instalaciones es una tarea impostergradable. En segundo lugar, debe mejorarse el servicio, garantizando que el agua potable sea destinada exclusivamente al consumo y la higiene, mientras que la no potable sea utilizada en otras actividades donde no exista el riesgo de contaminación para las personas.
7. En las áreas de gobierno de todos los reclusorios del Distrito Federal deben ser colocados los señalamientos para que se instruya al personal sobre los procedimientos a seguir en caso de siniestro y se especifiquen claramente las rutas de evacuación. En lo general, cada centro de reclusión debe presentar y hacer del conocimiento de la población interna los programas de protección civil en caso de incendio, terremoto y cualquier evento de riesgo.
8. La autoridad penitenciaria deberá establecer esquemas de revisión tanto de las personas como de los objetos que eviten el contacto físico por parte del personal.
9. Deben ser rehabilitadas las áreas de descanso para el personal de seguridad y custodia en todos los reclusorios y centros penitenciarios del Distrito Federal. Se deben organizar áreas exclusivas tanto para el personal masculino como para el femenino.
10. La autoridad debe destinar personal de custodia adecuado para realizar los traslados a Juzgados y para el resguardo de las personas que esperan realizar sus diligencias. Asimismo, deben ser remodeladas las zonas, en especial las instalaciones eléctricas y sanitarias del área.

2. Alimentación

1. La autoridad deberá plantear un programa de obra pública para atender el problema del abasto de agua potable para el consumo, pues las condiciones actuales generan problemas de salud pública para la población internada y de salubridad en las instalaciones penitenciarias.
2. En todas las cocinas de los reclusorios debe ser instalado un lavamanos y colocarse indicativos acerca del manejo higiénico de los alimentos. En los casos en que los lavamanos ya se encuentren instalados, debe ser verificado su funcionamiento y, en todos los casos, debe proveerse de los insumos mínimos necesarios para el aseo adecuado, de las personas que laboran en las áreas de preparación y distribución de alimentos.
3. El *Manual de Procedimientos* debe indicar los pasos que se deben seguir para el pago de nómina de las y los internos trabajando en cocinas y talleres autogenerados, de tal forma que se establezcan mecanismos precisos que eviten que sus pagos se sigan retrasando.⁵²⁶
4. La autoridad debe instruir al personal que labora en cocinas o en talleres *autogenerados* (panadería y tortillería) de la prohibición de portar cualquier accesorio que pueda caer a la comida durante su preparación. Asimismo, debe prohibirse el uso de barniz o la aplicación de cualquier sustancia (como cremas o perfumes) que pudiera ser susceptible a mezclarse con los alimentos.

⁵²⁶ La autoridad penitenciaria ha informado que este problema tiene su origen en el área administrativa. Cfr. DGPRS (México), Oficio CTHDH/0457/05 del 18 de enero de 2006, en CDHDF, (México), expediente de seguimiento a la Recomendación 16/1995.

5. La dirección de cada centro de reclusión debe tomar las medidas necesarias para que no se permita trabajar en estos espacios a ninguna persona con enfermedad susceptible de transmitirse o que presente heridas o infecciones cutáneas. El impedimento debe ser efectivo en tanto no exista una valoración médica que apruebe su reincorporación a las labores de manipulación de materia prima o de productos donde exista el riesgo de contaminación.
6. Todas las cocinas y área de manejo de alimentos deben contar con instalaciones adecuadas, como pisos de superficie higiénica, de fácil limpieza y antiderrapante de tal forma que se evite la acumulación de agua y de residuos alimenticios. Asimismo, debe ser elaborado un programa de limpieza de puertas y ventanas, en el que se especifique la periodicidad en que se deben llevar a cabo las acciones para evitar que se acumulen polvo y fauna nociva. Sistemáticamente deben ser lavadas las tarimas y los anaqueles sobre las cuales se colocan los insumos alimenticios. Debe procurarse también mantener la higiene de estas superficies en todo momento conforme a las Normas Oficiales Mexicanas relacionadas. Deben repararse las campanas extractoras de los Reclusorios Preventivos Varoniles Norte y Sur.
7. Es impostergable que la DGPRS tome las medidas adecuadas para asegurar que los Técnicos Penitenciarios supervisen la distribución de alimentos en cada dormitorio de los centros de reclusión del Distrito Federal. Debe ser certificado el adecuado estado de los alimentos a distribuir, de manera que garantice que su consumo no implica ningún riesgo para la salud de las personas que lo consuman.
8. La autoridad debe establecer las acciones pertinentes para implantar controles documentales periódicos de funcionamiento de las cámaras de refrigeración y congelación, así como procedimientos de potabilización del agua y un registro histórico de las acciones que se realicen. Este tipo de procedimientos deben convertirse en requisitos de operación.
9. En cada centro de reclusión se llevará un registro diario de la temperatura a la que se mantiene la cámara de refrigeración y de congelación para que cualquier falla que impida mantener ambas cámaras a la temperatura señalada por la Norma Oficial Mexicana. Deben existir mecanismos adecuados para la reparación inmediata de los equipos y evitar que ello afecte la conservación del alimento.
10. La basura de los reclusorios debe ser separada de acuerdo a su calidad orgánica. Para ello deben ser colocados los contenedores correspondientes marcados claramente para indicar el tipo de desechos que corresponden. Asimismo, se informará a la población reclusa de la forma en la que se debe llevar a cabo esta división de la basura.
11. En lo que concierne al control de plagas, es necesario contar con un diagnóstico actualizado sobre la persistencia de fauna nociva en el área de cocinas y almacenamiento de algunos de los reclusorios del Distrito Federal. Debe ser planteado un programa que establezca normas eficientes para la prevención de fauna nociva (y su erradicación, en el caso de que sea confirmada la información aportada por las personas reclusas) no sólo en las áreas de cocina, sino también en los dormitorios.
12. La existencia de comedores colectivos donde se distribuya y consuma el alimento sigue siendo un objetivo ideal. Aunque es evidente que la sobrepoblación impide medidas en ese sentido.

3. Servicios de salud

1. Se debe de adecuar la normativa para el traslado de las y los internos-pacientes a hospitales externos, de tal forma que se establezca claramente la responsabilidad que atañe por una parte al personal de seguridad y custodia y por la otra a los médicos de la Secretaría de Salud.

2. La DGPRS y la SSDF deben adoptar un mecanismo para que el área de Seguridad y Custodia de los centros de reclusión lleve a cabo oportunamente el tránsito de las y los internos-pacientes a los nosocomios que son referidos por el personal de las Unidades Médicas de traslado, sea de la Secretaría de Salud o por parte de técnicos médicos penitenciarios.
3. Asimismo, la autoridad penitenciaria debe asignar el lote de vehículos necesarios para cubrir con suficiencia todos los traslados hospitalarios, así como el personal de seguridad y custodia y técnicos penitenciarios en la cantidad suficiente sin afectar las labores cotidianas al interior de las instalaciones penitenciarias.
4. La Secretaría de Salud debe contemplar en el personal necesario para atender los servicios de salud en los centros de reclusión, ampliar aquellas plazas necesarias de médicos o paramédicos suficientes para atender al menos un promedio de 30 traslados diarios.
5. La SSDF y la DGPRS deben coordinarse para aplicar un mecanismo que garantice un acceso al servicio médico oportuno, eficiente y suficiente. Asimismo, debe garantizar el abasto igualmente oportuno y suficiente de todos los medicamentos necesarios para que el personal médico haga frente a los problemas de salud de las personas y de prevención en materia de higiene y salud pública en los centros de reclusión del Distrito Federal. La SSDF deberá asignar los recursos humanos y médicos necesarios para que se otorgue el servicio médico de lunes a viernes en los centros de ejecución de sanciones penales.
6. Es responsabilidad de la Secretaría de Salud del Distrito Federal habilitar y operar las unidades médicas en todos y cada uno de los centros de reclusión del Distrito Federal. En especial, deberá habilitar de inmediato las Unidades Médicas de los centros Femenil y Varonil de Readaptación Social de Santa Martha Acatitla, para lo cual la DGPRS deberá entregar a la brevedad las instalaciones equipadas como solicita la Norma Oficial Mexicana.
7. La SSDF debe asignar médicos generales a las unidades del Cevarepsi, así como psicólogos y psiquiatras a los reclusorios preventivos varoniles Norte, Oriente y Sur, para asegurar el acceso de la población interna a los servicios de salud integral.
8. Es fundamental que en los centros de reclusión se cuente con un programa permanente de higiene para disminuir posibilidades de que se propague una epidemia o que se den casos de enfermedades dermatológicas. El personal médico de algunos reclusorios refirió que la falta de higiene personal de los internos es un problema para abatir los casos de enfermedades de la piel.
9. La DGPRS y la SSDF, coordinadamente, deben diseñar y ejecutar un programa permanente de medicina preventiva e higiene, con el fin no sólo de evitar brotes o epidemias de enfermedades dermatológicas, sino de tener un control y monitoreo permanente de las condiciones de salud de todas y cada una de las personas internadas. Esta es la única forma en que se podrá tener un programa preventivo de salud pública adecuado en los centros de reclusión, que no se encuentra bajo las mismas consideraciones de cobertura que los dirigidos a la población abierta, pues los riesgos de contagio y epidemia son mayores, con la subsecuente incidencia sobre la morbilidad y la mortalidad de la población.
10. En ese sentido, la SSDF debe elaborar y ejecutar los programas de nutrición y prevención de enfermedades; asimismo, aplicar las pruebas infecto-contagiosas, y establecer campañas preventivas contra ciertas enfermedades, de educación sexual y de hábitos de higiene, como lo ordena el artículo 136 del Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal. Por su parte, la autoridad penitenciaria deberá atender aquellos requerimientos sobre instalaciones, infraestructura y servicios adecuados para garantizar condiciones higiénicas y salubres en los dormitorios, especialmente en alimentación, distribución de agua potable, e higiene en los mismos.

11. El SAICA deberá ser instalado y deberá estar funcionando en el Reclusorio Preventivo Varonil Sur, en la Torre Médica Tepepan y en el Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial. Asimismo, deberá ser instalado en los Centros Femenil y Varonil de Readaptación Social de Santa Martha Acatitla, una vez que la SSDF inicie su operación.

4. Seguridad y custodia

1. Debe ser incrementado el personal de seguridad y custodia, empezando por los centros con mayor porcentaje de sobrepoblación, que es donde, consecuentemente, se encuentran las condiciones más opuestas a una vida digna y se produce mayor número de violaciones a derechos humanos.
2. Debe elaborarse un manual de perfiles para el ingreso de aspirantes a las plazas de técnicos (as) de seguridad.
3. El personal de seguridad y custodia debe contar con el adiestramiento adecuado que les permita desarrollar un criterio de actuación basado en los conceptos de necesidad y proporcionalidad para recurrir con certeza y de manera adecuada al uso de la fuerza.
4. Se espera que a partir de este año, el Servicio Civil de Carrera cobre vigencia, con lo cual se pretende que el personal de la DGPRS tenga los procesos idóneos de capacitación, de tal manera que profesionalice al personal. Dar seguimiento a los estudios socioeconómicos que se practican a los aspirantes al cargo de técnico en seguridad, es una medida para obstaculizar la práctica de la corrupción; de otra manera no habría explicación para que el patrimonio del personal de seguridad se viera acrecentado, más allá de lo que su salario lo permite.
5. Que se prohíba al personal ingresar al centro de trabajo cantidades de dinero o títulos de valor incompatibles con sus funciones y se fije una cantidad máxima, que pudiera ser 10 veces el salario mínimo, tal como se sugirió en la elaboración del *Manual Específico de Operación de Acceso a los Centros de Reclusión del Distrito Federal* a que se refiere el Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal vigente, documento que a la fecha no ha sido aplicado por la DGPRS.
6. Que se tomen las medidas de vigilancia necesarias para que no continúen ocurriendo muertes por violencia entre internos o suicidios.
7. Que se tomen las medidas de seguridad adecuadas para hacer posible que en todos los centros de reclusión los internos puedan gozar, aunque sea una vez al día, del derecho a tomar sol. El acto de autoridad que prohíba este derecho debe ser equiparable a tortura, trato cruel, inhumano y degradante, de manera que pueda ser sancionado penalmente.
8. Que se ejerza mayor supervisión sobre el personal de seguridad y custodia para que se evite que estos cometan actos de tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y si por cualquier medio la DGPRS toma conocimiento de que su personal participó en este tipo de actos ilícitos, de inmediato dé parte a la autoridad competente y coadyuve en la investigación, hasta que se determine la responsabilidad de la persona investigada.

5. Población en reclusión bajo proceso penal

A. Estudios de personalidad

Debe ser abrogada la aplicación de estudios de personalidad, toda vez que prejuizan acerca de la peligrosidad de la persona procesada, los resultados se obtienen de manera subjetiva y, en consecuencia, arrojan conclusiones que vulneran el derecho humano a un debido proceso.

B. Defensa adecuada

- Se deben aplicar las siguientes medidas para mejorar el servicio de la Defensoría de Oficio en beneficio de las personas que son acusadas de un delito y carecen de los recursos para gozar de un defensor particular:
- Reestructurar la Defensoría de Oficio de manera que tenga la jerarquía orgánica y la autonomía necesaria para cumplir con las funciones que le asignan la Constitución y la ley.
- Contratar abogados defensores, y personal auxiliar suficientes para atender la demanda de los solicitantes del servicio.
- El personal de la defensoría debe contar con los espacios y los recursos materiales necesarios para el desempeño de sus funciones.
- La Defensoría de Oficio debe contar con peritos en las distintas especialidades, para hacer frente a los requerimientos de los procesos en trámite.
- Es necesario dar continuidad a la capacitación y actualización del personal de la Defensoría de Oficio.

C. Duración del proceso

Para lograr que en el Distrito Federal se cuente con un proceso penal más efectivo y expedito que permita cumplir con el tiempo máximo para que se dicte una sentencia en un juicio penal, tal y como lo establece el artículo 20, apartado A, fracción VIII, se deben realizar cambios en los siguientes aspectos:

- Privilegiar la oralidad en el proceso penal sobre los medios escritos y la excesiva formalidad de los actos procesales.
- Que mediante el procedimiento oral, las y los Jueces tengan contacto directo con los acusados, víctimas y testigos, para conocer a las personas que juzgan.
- Se otorgue prioridad a la investigación científica de los delitos frente al engrosamiento inútil de expedientes.
- Una vez que se recabe la investigación científica sobre el delito que se juzga, ésta debe ser objeto de un intenso debate público durante el juicio, lo que permitiría asegurar la calidad y veracidad del mismo.

D. Diligencias judiciales

Para mejorar la seguridad y el traslado de los internos, con motivo de una diligencia de tipo judicial, debe ser habilitado un mayor número de vehículos para el traslado de los internos a sus respectivas citas en los Juzgados.

E. Prisión preventiva

Retomando las soluciones propuestas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su *Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en México* en relación con la prisión preventiva,⁵²⁷ la CDHDF propone que la prisión preventiva deba responder exclusivamente a dos condiciones relacionadas con el proceso penal:

Sólo cuando la o el inculpado requiere de una atención especial para su proceso de readaptación.

En aquellos casos en los que se acredite objetivamente, que la o el inculpado puede resultar una amenaza para el orden público.

F. Separación entre personas procesadas y sentenciadas

- La CDHDF considera que la solución para lograr la efectiva separación entre las y los internos procesados y sentenciados se logra mediante una reforma integral al sistema procedimental penal y al sistema penitenciario del Distrito Federal que en lugar de encerrar *preventivamente* a la persona, se canalice a la integración de nuevos esquemas de readaptación social en favor de la reparación del daño, del beneficio de la víctima del delito y la transformación de quienes han comenzado a cometer delitos.

G. Penas sustitutivas de la privación de la libertad

1. La CDHDF propone que debe establecerse una reforma integral al sistema de justicia penal que permita esquemas de readaptación social donde los procesados no sean necesariamente privados de libertad. También señala que en los casos donde resulte estrictamente necesario tener a algunas personas encerradas de manera preventiva, éstas desarrollen actividades que confluyan en dos vertientes:
 - Continúen ampliándose las oportunidades de educación para la vida y la salud, así como académicas, comenzando desde la alfabetización hasta la formación superior.
 - Continúen ampliándose los programas laborales por medio de la búsqueda de inversionistas, a efecto de que existan variadas opciones de trabajo para los internos que deseen trabajar. De esta forma ningún interno procesado que quiera trabajar, quedará inactivo durante su tiempo de reclusión, y podrá encontrar, al interior de los reclusorios preventivos, una actividad que le permita obtener un apoyo económico para sus familiares, y para el pago de una posible reparación del daño, en caso de que se le haya decretado esta penalidad en una sentencia condenatoria.
2. La aplicación de las penalidades alternativas a la privación de la libertad, es una medida que beneficia más a la readaptación del sujeto y genera una mayor posibilidad de reparar los daños ocasionados por la comisión de un delito. Con una mayor aplicación práctica de las penas encaminadas a la reparación del daño como sustitutivo de la pena privativa de libertad (o prisión), el sistema penitenciario del Distrito Federal podría reducir la sobrepoblación de sus centros de reclusión, permitiendo más oportunidades para que las personas agraviadas por un delito obtengan una justa restitución.

⁵²⁷ *Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en México*, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Op. Cit.*, párrafo 233.

6. Readaptación social

1. Todas las personas que laboran en los talleres de la institución deben contar con la indumentaria adecuada y el equipo requerido, los cuales deben ser resguardados ahí mismo para que estén a disposición durante el inicio de su jornada de trabajo.
2. Es necesario encaminar esfuerzos para que el servicio que prestan las y los técnicos penitenciarios refuerce los programas orientados a evitar la *desadaptación*.
3. Deben diseñarse mecanismos fiscales que favorezcan la incorporación de nuevos (as) socios (as) industriales en los centros de readaptación social.
4. Deben ser revisadas las condiciones laborales de las personas con remuneración, especialmente en lo concerniente a las prestaciones sociales que pudieran destinarse en beneficio de la familia de la población que labora.
5. Debe enfatizarse que las labores de capacitación y de educación sean impartidas por asesoras y asesores externos. En este sentido, se requiere la incorporación de las autoridades laborales y de la educación para atender a la población reclusa.
6. Debe ser reforzada la figura de personal técnico penitenciario. Por una parte, una labor de difusión ante la población reclusa y las y los familiares. Por otro lado, debe proveerse al personal técnico penitenciario de los materiales y el equipo adecuado. Asimismo, deben ampliarse las plazas destinadas a estas funciones, y evitar en lo medida de lo posible las múltiples funciones para una misma persona, especializar sus acciones, concentrando el esfuerzo en las áreas de ingreso y de clasificación.

7. Ejecución de la sanción penal

1. Se reitera que las autoridades penitenciarias eliminen los estudios de personalidad, debiendo elaborar un instrumento que registre la educación, trabajo (en los casos en que la o el sentenciado ejerza un empleo), la capacitación y la conducta de la o el interno dentro del establecimiento, del cual se desprenda el cumplimiento de requisitos para que la población penitenciaria tenga acceso a los beneficios que establece la Ley de Ejecución, y se tomen en cuenta las modificaciones legales que se proponen en este informe. Esto es, que las áreas técnicas verifiquen que cada interno o interna haya cumplido estrictamente con lo dispuesto por el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Que la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal lleve a cabo un proyecto para reformar los artículos 12, segundo párrafo; 36, fracción IV; 46, uniendo las fracciones I y II; 50, párrafo primero de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, conforme se plantea en inciso b) del apartado 3.2. De la misma forma, adicionar un segundo párrafo al artículo 13; agregar una frase al artículo 44, y adecuar el artículo 50, de la misma Ley, como se sugiere en este capítulo.
3. Se reitera que las autoridades penitenciarias no deben exigir que el interno cumpla con el requisito de trabajo para la obtención de beneficios de ley, cuando el centro de reclusión no cuente con oferta de empleo; asimismo, se elabore un proyecto para adicionar al artículo 111 del Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal la frase que se sugiere en este capítulo, así como los demás artículos relacionados del citado Reglamento y de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales.
4. Que la DGPRS evalúe el contenido del Sistema de Información Integral Penitenciaria (SIIP), y si los informes e indicadores que arroja están orientados a que el candidato a obtener un beneficio

- cumpla estrictamente con lo establecido por el artículo 18 constitucional, en cuanto a las bases de la readaptación social.
5. Se reitera la necesidad de que la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal asigne personal suficiente al área jurídica de los centros de reclusión de la Ciudad de México, para que inicien de oficio el trámite de beneficios de ley a favor de la población penitenciaria; una alternativa es avanzar con la captación de estudiantes de la carrera de Derecho para que presten su servicio social, para que su labor coadyuve a que los expedientes jurídicos se mantengan actualizados.
 6. Que la DGPRS ponga en marcha un programa permanente para la sensibilización de los familiares de las y los internos inimputables y enfermos (as) psiquiátricos (as), a efecto de evitar que a su externación no queden en estado de abandono; asimismo, fomente los convenios con instituciones gubernamentales, federales o locales, e instituciones de asistencia privada, para que las y los internos que no cuenten con familia o que no se haya logrado que ésta se haga cargo del interno, tengan una alternativa de subsistencia.
 7. Que la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal elabore un proyecto de reglamento de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, cree la figura de Juez de Ejecución de Sanciones Penales o alguna otra que responda a las necesidades del sistema penitenciario local, en los que se tomen en cuenta las propuestas descritas en este capítulo.

8. Grupos mayormente discriminados

A. Población joven con presunta minoría de edad

1. Se debe continuar impulsando la reforma integral en el ámbito nacional del sistema de justicia para los menores de edad. Con las reformas al artículo 18 Constitucional Federal y la creación de la nueva Ley Federal de Justicia para Adolescentes, existe la oportunidad de que el Gobierno del Distrito Federal se haga cargo directamente de los adolescentes que hayan realizado una conducta ilícita al interior de esta Demarcación Territorial, y se apliquen medidas que permitan determinar fehacientemente su edad sin que haya demora.
2. Es necesario también que el Gobierno del Distrito Federal establezca convenios con los Gobiernos de los 31 estados de la república, para que en materia del Registro Civil, se puedan establecer relaciones de coordinación que permitan obtener los originales de las actas originales de nacimiento y certificar su veracidad, considerando que este documento es una prueba plena para acreditar la presunta minoría de edad del probable menor infractor.

B. Población adulta mayor

Por medio del presente *Informe*, la CDHDF reconoce el esfuerzo que se ha venido haciendo desde el año 2004 para beneficio de las condiciones de vida de esta población; sin embargo, aún se requiere hacer mejoras en las instalaciones donde es asignada esta población, así como en la alimentación y la atención médica.

C. Población indígena

1. Al igual que en el caso de los menores infractores, la CDHDF propone reformas en el sistema de justicia penal, en el que los criterios de las penas alternativas a la privación de la libertad sean más amplias para las personas indígenas, toda vez que se trata de un sector de la población que todavía sufre de marginación y discriminación, carencia de educación y, generalmente, viven en condiciones de pobreza.
2. Estas personas continúan siendo consignadas, juzgadas y sentenciadas sin que los operadores del sistema de justicia valoren las expresiones propias de la diferencia cultural, como lo instruyen las leyes penales.⁵²⁸ Por ello, es necesario que los agentes del Ministerio Público y los Jueces Penales consideren los lineamientos instruidos en los artículos 9 y 10 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, así como en el artículo 72, fracción V, del Código Penal para el Distrito Federal.
3. Otra contribución valiosa podría ser que en la Defensoría de Oficio del Distrito Federal, se habilitaran abogados (as) defensores (as) de oficio de origen indígena, quienes ya conocen las costumbres sociales, económicas y culturales de estos pueblos, así como alguno de sus idiomas. Actualmente, existe un proyecto entre el Gobierno de México y la Comunidad Económica Europea llamado Fortalecimiento y Modernización de la Administración de Justicia en México. Dentro de ese proyecto se encuentra un programa piloto denominado Defensores Públicos Bilingües, que tiene contemplado capacitar y becar a abogados litigantes o Defensores de Oficio del Distrito Federal y de los estados de Baja California, Chiapas, Chihuahua, Guerrero, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Veracruz y Yucatán que sepan hablar una lengua indígena, para que durante 15 meses aproximadamente, desarrollen un trabajo de defensoría pública en materia penal en beneficio de inculpados indígenas.

D. Población homosexual

1. La CDHDF considera necesario habilitar más áreas para la reclusión de las y los internos con preferencias distintas a la heterosexual.
2. Debe ser ya una realidad la promesa del beneficio a la visita íntima entre personas del mismo sexo, conforme fue señalado en una propuesta para el Manual de Acceso a los Centros Penitenciarios.
3. Es impostergable incluir en la atención médica de esta población, el monitoreo sobre su salud sexual, con el propósito de proteger la salud de estos internos e internas, así como del resto de la población que veladamente tiene contacto sexual con ellos y ellas.

E. Población extranjera

1. Como parte de los esquemas de educación para las y los internos, se debe continuar con el aprovechamiento de la aportación cultural y de los idiomas de estas personas, promoviendo aun más el conocimiento de otros idiomas extranjeros, y la cultura de los países representados en tales centros de reclusión.

⁵²⁸ Presidencia de la República (México), página electrónica en internet: <http://presidencia.gob.mx/buenasnoticias/?contenido=19470&pagina=115>, y Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (México), página electrónica en internet: ci.gob.mx/index.php?id_seccion=183.

2. Se debe considerar la posibilidad de habilitar un teléfono público con el propósito exclusivo de realizar llamadas de larga distancia, toda vez que un teléfono con funciones compartidas, tiende a descomponerse más rápido.
3. Aunque la relación con las embajadas y consulados no es responsabilidad de los centros de reclusión, la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal puede fomentar por medio del Gobierno del Distrito Federal y la Secretaría de Relaciones Exteriores, el estrechamiento de relaciones de colaboración con las embajadas y consulados extranjeros, a efecto de que les apoyen en la atención de sus connacionales y colaboren en su bienestar. Esto puede favorecer a ambas partes: por un lado se pueden acelerar los procesos para que los internos de origen extranjero sean enviados a cumplir su penalidad en el país de origen como se desea, mientras que por otra parte se contribuye a reducir la sobrepoblación en los centros de reclusión.
4. Al igual que los internos e internas de origen indígena, se aproveche el bagaje cultural de estas personas, y se promueva más el conocimiento de otros idiomas extranjeros, y la cultura de los países representados en tales centros de reclusión.

F. Población con alguna discapacidad

1. Aunque la Dirección General de Prevención y Readaptación Social ha comenzado un trabajo para la habilitación, adaptación y construcción de áreas que permitan el libre acceso de los internos discapacitados o visitas con discapacidad, a los centros de reclusión, también se deben habilitar rampas para el acceso general a los reclusorios, el traslado de un área a otra y el acceso a los niveles superiores de los edificios donde se brindan servicios a las y los internos.
2. Es necesaria la compostura del pavimentado en las instalaciones de los reclusorios que ya tienen tiempo de haber sido edificados.
3. Hace falta habilitar instrumentos de apoyo para las y los internos discapacitados al interior de los dormitorios y baños de todos los centros de reclusión del Distrito Federal.
4. Es necesario trabajar con más organismos de asistencia privada, para que se puedan donar más mecanismos de apoyo en la locomoción, como son las muletas, andadores y sillas de ruedas.
5. Se necesita más trabajo con los programas educativos, culturales y deportivos dedicados a la población interna con discapacidad física, que faciliten también la existencia de mayor convivencia con las y los demás internos, así como darle continuidad y reforzar el respeto de estas personas y apoyar la cultura antidiscriminatoria y en favor de las personas discapacitadas en los centros de reclusión del Distrito Federal.
6. Se necesita trabajar más con los programas educativos, culturales y deportivos para la población interna con discapacidad física, así como la habilitación de empleos con estas características.

G. Población con alguna enfermedad mental o psiquiátrica

1. Es necesaria la ampliación de la infraestructura del área psiquiátrica del Centro Femenil de Readaptación Social de Tepepan y del Cevarepsi para evitar la sobrepoblación.
2. La Secretaría de Salud del Distrito Federal debe dotar más medicamento especializado para trastornos psiquiátricos y mentales.
3. Se debe ampliar la Unidad Departamental de Psicología que permita trabajar la terapia cognitiva individual en los internos.

4. Solamente contratando más personal médico de psiquiatría con la finalidad de atender un esquema de terapia personalizado a las y los pacientes, serán posibles la rehabilitación psiquiátrica y conductual así como el diagnóstico y tratamiento en familia cuando la o el interno-paciente egrese a la vida normal.
5. Es imprescindible incrementar el personal y los recursos del área de Trabajo Social, a efecto de atender con continuidad a los familiares de los internos-pacientes, de tal manera que se vean constreñidos a no abandonar a sus familiares.

H. Población con VIH-sida

1. Es necesario establecer un sistema de control y disciplina al momento de entregar el alimento en ese dormitorio, a efecto de que todos los internos alcancen una ración suficiente, comenzando por aquellos que se encuentren más afectados por la enfermedad.
2. En el ámbito de la colaboración entre la Secretaría de Salud del Distrito Federal y la Dirección General de Readaptación Social del Distrito Federal, es menester cumplir con la realización de los exámenes de laboratorio cada seis meses, a efecto de evitar la degradación de la salud de las y los pacientes-internos.

9. Visitantes

1. Que las autoridades penitenciarias elaboren los manuales adecuados para la regulación de la visita familiar e íntima, en los que se precisen las situaciones a que se refieren los artículos 23, fracción IV, 91, último párrafo; 92 fracción II, 102, 123, 125, y otros del Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal.
2. Que las autoridades penitenciarias establezcan un programa permanente para el traslado de internos e internas a un centro de reclusión de su localidad, en aquellos casos en que no cuenten con familiares en el Distrito Federal, a efecto de que ejerzan su derecho a la visita familiar e íntima.
3. Que el Programa Especial de Atención a la Visita en las Aduanas de los Centros se aplique permanentemente en todos los establecimientos de reclusión del Distrito Federal, para así fomentar que, tanto visitantes como las y los servidores públicos que intervienen en los distintos procedimientos, cumplan con las normas establecidas en los manuales y el Reglamento de Centros de Reclusión del Distrito Federal.
4. Que la DGPRS emita criterios para la suspensión de las visitas familiar e íntima, en los que debe existir congruencia entre el hecho o conducta cometida por cada visitante con la sanción que deba aplicar el Consejo Técnico Interdisciplinario.
5. Que la DGPRS gire instrucciones precisas a los Consejos Técnicos Interdisciplinarios de los establecimientos de reclusión, a efecto de que todas sus resoluciones sean motivadas y fundamentadas, particularmente en las que se determine la suspensión de las visitas familiar e íntima, tal como la CDHDF lo solicitó en el primer punto de la Recomendación 10/2002.
6. Deberán establecerse procedimientos que aseguren que las autoridades del centro de readaptación realicen verificaciones regulares.

ANEXO II
POBLACIÓN RECLUIDA, NIVEL
DE DESARROLLO Y RÉGIMEN POLÍTICO
EN 125 PAÍSES DEL MUNDO

Población recluida, nivel de desarrollo y régimen político en 125 países del mundo

Continente	País	Población	Población recluida	Tasa de personas recluidas por cada 100,000 habitantes	Nivel de desarrollo	Régimen	Índice de Desarrollo Humano	Año de la información
África	Angola	13,600,000	5,984	44	Bajo	Democrático	0.445	2003
África	Argelia	32,900,000	50,008	152	Medio	Democrático	0.722	2005
África	Botswana	1,800,000	6,102	339	Medio	Democrático	0.565	2004
África	Burundi	7,500,000	7,950	106	Bajo	No democrático	0.378	2005
África	Chad	8,400,000	3,864	46	Bajo	Democrático	0.341	2002
África	Congo	2,444,000	928	38	Medio	No democrático	0.512	1993
África	Costa de Marfil	16,700,000	10,354	62	Bajo	Democrático	0.420	2002
África	Egipto	70,300,000	61,161	87	Medio	No democrático	0.659	2002
África	Etiopía	70,700,000	65,044	92	Bajo	No democrático	0.367	2003
África	Kenya	34,300,000	49,392	144	Bajo	No democrático	0.474	2005
África	Libia	5,700,000	11,799	207	Medio	No democrático	0.799	2004
África	Madagascar	17,400,000	18,966	109	Bajo	Democrático	0.499	2003
África	Maruecos	31,100,000	54,114	174	Medio	Democrático	0.631	2004
África	Mozambique	19,300,000	9,650	50	Bajo	Democrático	0.379	1999
África	Namibia	1,800,000	4,806	267	Medio	Democrático	0.627	2001
África	Níger	11,600,000	6,032	52	Bajo	Democrático	0.281	2002
África	República Democrática del Congo	52,900,000	30,153	57	Bajo	No democrático	0.385	2003
África	Rwanda	9,000,000	13,680	152	Bajo	No democrático	0.450	2005
África	Sudáfrica	47,400,000	158,790	335	Medio	Democrático	0.658	2005
África	Sudán	33,600,000	12,096	36	Medio	No democrático	0.512	2003
África	Túnez	9,900,000	26,037	263	Medio	No democrático	0.753	2004
África	Uganda	28,800,000	27,360	95	Medio	No democrático	0.508	2005
África	Zimbabwe	13,000,000	18,070	139	Medio	No democrático	0.505	2005
América	Argentina	37,900,000	56,092	148	Alto	Democrático	0.863	2002
América	Belice	270,000	1,269	470	Medio	Democrático	0.753	2005
América	Bolivia	9,200,000	7,636	83	Medio	Democrático	0.687	2005
América	Brasil	196,400,000	375,124	191	Medio	Democrático	0.792	2005
América	Canadá	31,500,000	33,705	107	Alto	Democrático	0.949	2003
América	Chile	16,300,000	38,794	238	Alto	Democrático	0.854	2005
América	Colombia	44,900,000	68,248	152	Medio	Democrático	0.785	2004
América	Costa Rica	4,300,000	7,611	177	Alto	Democrático	0.838	2004
América	Cuba	11,300,000	55,031	487	Alto	No democrático	0.817	2003
América	Ecuador	13,200,000	12,276	93	Medio	Democrático	0.759	2005
América	El Salvador	6,600,000	12,144	184	Medio	Democrático	0.722	2004
América	Estados Unidos	298,200,000	2,200,716	738	Alto	Democrático	0.944	2005
América	Guatemala	12,600,000	7,182	57	Medio	Democrático	0.663	2005
América	Guyana	751,000	1,494	199	Medio	Democrático	0.720	2005
América	Haití	8,300,000	3,486	42	Bajo	Democrático	0.475	2003
América	Honduras	7,200,000	11,592	161	Medio	Democrático	0.667	2005
América	Jamaica	2,700,000	4,833	179	Medio	Democrático	0.738	2005
América	México	107,000,000	204,370	191	Alto	Democrático	0.814	2005
América	Nicaragua	5,500,000	5,390	98	Medio	Democrático	0.690	2005
América	Panamá	3,200,000	11,232	351	Alto	Democrático	0.804	2005
América	Paraguay	5,900,000	5,074	86	Medio	Democrático	0.755	2003
América	Perú	28,000,000	33,600	120	Medio	Democrático	0.762	2005
América	República Dominicana	8,900,000	12,905	145	Medio	Democrático	0.749	2005
América	Suriname	415,000	1,813	437	Medio	Democrático	0.755	1999
América	Trinidad y Tobago	1,300,000	3,848	296	Alto	Democrático	0.801	2006
América	Uruguay	3,500,000	6,370	182	Alto	Democrático	0.840	2006
América	Venezuela	26,700,000	19,758	74	Medio	Democrático	0.772	2005

Población reclusa, nivel de desarrollo y régimen político en 125 países del mundo

Continente	País	Población	Población reclusa	Tasa de personas reclusas por cada 100,000 habitantes	Nivel de desarrollo	Régimen	Índice de Desarrollo Humano	Año de la información
Asia	Arabia Saudita	21,700,000	28,644	132	Medio	No democrático	0.772	2002
Asia	Armenia	3,000,000	2,670	89	Medio	Democrático	0.759	2005
Asia	Azerbaiyán	9,400,000	20,586	219	Medio	Democrático	0.729	2004
Asia	Bangladesh	141,800,000	70,900	50	Medio	Democrático	0.520	2005
Asia	Barheín	620,378	961	155	Alto	No democrático	0.846	1997
Asia	Brunei Darussalam	374,000	1,978	529	Alto	No democrático	0.866	2005
Asia	China	1,304,200,000	1,538,956	118	Medio	No democrático	0.755	2003
Asia	Corea del Sur	47,900,000	46,463	97	Alto	Democrático	0.901	2006
Asia	Emiratos Árabes Unidos	2,759,000	6,897	250	Alto	No democrático	0.849	1998
Asia	Filipinas	83,100,000	89,748	108	Medio	Democrático	0.758	2005
Asia	Hong Kong	7,000,000	11,690	167	Alto	Democrático	0.916	2006
Asia	India	1,081,200,000	335,172	31	Medio	No democrático	0.602	2004
Asia	Indonesia	222,800,000	100,260	45	Medio	No democrático	0.697	2005
Asia	Irán	69,500,000	143,170	206	Medio	Democrático	0.736	2005
Asia	Israel	6,600,000	13,794	209	Alto	Democrático	0.915	2004
Asia	Japón	128,100,000	79,422	62	Alto	Democrático	0.943	2005
Asia	Jordania	5,200,000	5,408	104	Medio	No democrático	0.753	2002
Asia	Kazajstán	14,800,000	53,872	364	Medio	Democrático	0.761	2006
Asia	Kuwait	2,500,000	3,700	148	Alto	No democrático	0.844	2003
Asia	Líbano	3,600,000	6,048	168	Medio	Democrático	0.759	2005
Asia	Malasia	25,300,000	35,673	141	Medio	Democrático	0.796	2005
Asia	Myanmar	50,100,000	60,120	120	Medio	No democrático	0.578	2004
Asia	Nepal	27,100,000	7,046	26	Medio	Democrático	0.526	2005
Asia	Pakistán	157,900,000	90,003	57	Medio	No democrático	0.527	2005
Asia	Qatar	599,000	3,414	570	Alto	No democrático	0.849	2000
Asia	Singapur	4,300,000	15,050	350	Alto	No democrático	0.907	2005
Asia	Siria	14,951,000	13,904	93	Medio	No democrático	0.721	1997
Asia	Sri Lanka	20,700,000	23,598	114	Medio	No democrático	0.751	2005
Asia	Tailandia	64,200,000	164,994	257	Medio	Democrático	0.778	2005
Asia	Turkmenistán	4,500,000	22,005	489	Medio	Democrático	0.738	2000
Asia	Turquía	73,200,000	55,632	76	Medio	Democrático	0.750	2005
Asia	Uzbekistán	26,100,000	48,024	184	Medio	Democrático	0.694	2003
Asia	Vietnam	84,200,000	88,410	105	Medio	No democrático	0.704	2005
Europa	Albania	3,100,000	3,441	111	Medio	Democrático	0.780	2005
Europa	Alemania	82,700,000	80,219	97	Alto	Democrático	0.930	2005
Europa	Austria	9,200,000	9,936	108	Alto	Democrático	0.936	2005
Europa	Belarús	9,900,000	42,174	426	Medio	No democrático	0.786	2006
Europa	Bélgica	10,400,000	9,360	90	Alto	Democrático	0.945	2005
Europa	Bosnia-Herzegovina							
	República Srpska	1,400,000	952	68	Medio	No democrático	0.786	2005
Europa	Bulgaria	7,700,000	11,396	148	Alto	Democrático	0.808	2006
Europa	Croacia	4,600,000	3,726	81	Alto	Democrático	0.841	2005
Europa	Dinamarca	5,400,000	4,158	77	Alto	Democrático	0.941	2005
Europa	Escocia	5,090,000	7,227	142	Alto	Democrático	0.939	2006
Europa	Eslovaquia	5,400,000	9,126	169	Alto	Democrático	0.849	2005
Europa	Eslovenia	2,000,000	1,180	59	Alto	Democrático	0.904	2005
Europa	España	43,100,000	61,633	143	Alto	Democrático	0.928	2006
Europa	Estonia	1,300,000	4,329	333	Alto	Democrático	0.853	2005
Europa	Federación							
	Bosnia-Herzegovina	2,600,000	1,534	59	Medio	No democrático	0.786	2006
Europa	Finlandia	5,200,000	3,900	75	Alto	Democrático	0.941	2006
Europa	Francia	60,500,000	53,240	88	Alto	Democrático	0.938	2005

Población recluida, nivel de desarrollo y régimen político en 125 países del mundo

Continente	País	Población	Población recluida	Tasa de personas recluidas por cada 100,000 habitantes	Nivel de desarrollo	Régimen	Índice de Desarrollo Humano	Año de la información
Europa	Grecia	11,100,000	9,990	90	Alto	Democrático	0.912	2005
Europa	Hungría	10,100,000	16,463	163	Alto	Democrático	0.862	2005
Europa	Inglaterra y Gales	53,580,000	77,691	145	Alto	Democrático	0.939	2006
Europa	Irlanda del Norte	1,730,000	1,435	83	Alto	Democrático	0.939	2006
Europa	Islandia	292,000	113	39	Alto	Democrático	0.956	2004
Europa	Italia	57,300,000	55,581	97	Alto	Democrático	0.934	2004
Europa	Letonia	2,300,000	7,245	315	Alto	Democrático	0.836	2005
Europa	Lituania	3,400,000	7,990	235	Alto	Democrático	0.852	2005
Europa	Luxemburgo	465,000	664	143	Alto	Democrático	0.949	2005
Europa	Macedonia	2,000,000	1,980	99	Medio	Democrático	0.797	2006
Europa	Malta	396,000	293	74	Alto	Democrático	0.867	2004
Europa	Moldova	4,200,000	10,374	247	Medio	Democrático	0.671	2006
Europa	Noruega	4,600,000	3,128	68	Alto	Democrático	0.963	2005
Europa	Países Bajos	16,300,000	20,701	127	Alto	Democrático	0.943	2005
Europa	Polonia	38,500,000	87,780	228	Alto	Democrático	0.858	2006
Europa	Portugal	10,500,000	12,915	123	Alto	Democrático	0.904	2006
Europa	República Checa	10,200,000	19,278	189	Alto	Democrático	0.874	2006
Europa	República de Irlanda	4,000,000	3,400	85	Alto	Democrático	0.946	2004
Europa	Rumania	21,700,000	35,371	163	Medio	Democrático	0.792	2006
Europa	Rusia	143,200,000	857,768	599	Medio	Democrático	0.795	2006
Europa	Suecia	9,000,000	7,020	78	Alto	Democrático	0.949	2005
Europa	Suiza	7,300,000	6,059	83	Alto	Democrático	0.947	2005
Oceanía	Australia	20,200,000	25,452	126	Alto	Democrático	0.955	2005
Oceanía	Nueva Zelanda	4,000,000	7,560	189	Alto	Democrático	0.933	2006
Oceanía	Papua Nueva Guinea	5,900,000	4,071	69	Medio	Democrático	0.523	2005
Total de 125 países		5,843,336,378	8,629,998	148				

Fuentes:

Población:

Población hasta 1997: United Nations: *Demographic Yearbook, Historical supplement, 1948-1997.*

Población Emiratos Árabes Unidos 1998: Ministerio de Salud, UAE.

<http://www.uae.gov.ae/moh/statistics.htm>.

Población 1999: FNUAP. *Estado de la población mundial 1999. 6 mil millones es hora de optar.*

http://www.unfpa.org/upload/lib_pub_file/51_filename_espanolswp99.pdf.

Población 2000: FNUAP. *Estado de la población mundial 2000. Vivir juntos en mundos separados.*

Hombres y mujeres en tiempos del cambio.

http://www.unfpa.org/upload/lib_pub_file/469_filename_swp2000_spa.pdf.

Población 2001: FNUAP. *El estado de la población mundial 2001. Huellas e hitos: población y cambio del medio ambiente.*

http://www.unfpa.org/upload/lib_pub_file/472_filename_swp2001_spa.pdf.

Población 2002: FNUAP. *El estado de la población mundial 2002. Población, pobreza y oportunidades.*
http://www.unfpa.org/upload/lib_pub_file/23_filename_swp2002_spa.pdf.

Población 2003: FNUAP. *El estado de la población mundial 2003. Inversiones en salud y sus derechos.*
http://www.unfpa.org/upload/lib_pub_file/23_filename_swp2002_spa.pdf.

Población 2004: FNUAP. *El estado de la población mundial 2004. El Consenso de El Cairo diez años después: población, salud reproductiva y acciones mundiales para eliminar la pobreza.*
http://www.unfpa.org/upload/lib_pub_file/328_filename_sp_swp04.pdf.

Población 2005: FNUAP. *El estado de la población mundial 2005. La promesa de igualdad. Equidad de género, salud reproductiva y desarrollo de los objetivos del milenio.*
http://www.unfpa.org/upload/lib_pub_file/495_filename_sp_swp05.pdf.

Población 2006: Fueron retomados los datos del 2005, pues no ha concluido el año del reporte de FNUAP.

Población 2006 de Escocia, Irlanda del Norte, Inglaterra, Gales y la Federación Bosnia-Herzegovina y la República de Bosnia-Herzegovina, de Internacional Center for Prison Studies. World Prison Brief. University of London.
<http://www.prisonstudies.org>.

Población reclusa y tasas de personas reclusas por cada cien mil habitantes:
 International Center for Prison Studies, World Prison Brief, University of London.
<http://www.prisonstudies.org>.

Nivel de desarrollo e índice de desarrollo humano:
 PNUD. Informe sobre desarrollo humano, 2005.

Régimen:
 PNUD. Human Development Report 2001.

Nota: Para determinar si es una democracia, se tomaron en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Hubo al menos una elección en los cinco años anteriores al 2000 (1995).
- b) Existe al menos una representación donde todos los miembros son electos.
- c) Los partidos políticos representados son, al menos, dos en las cámaras.

Información al 1 de marzo del 2000.

ANEXO III
ACRÓNIMOS Y SIGLAS

Acrónimos y siglas

ALDF	Asamblea Legislativa del Distrito Federal
CAIS	Centro Atención e Integración Social
CDHDF	Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal
CDUDT	Centro de Diagnóstico, Ubicación y Determinación del Tratamiento
Cecati	Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial de la SEP
Cedaw	Acrónimo del nombre en inglés de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
Cefereso	Centro Femenil de Readaptación Social
Cendi	Centro de Desarrollo Infantil
Ceresova	Centro de Readaptación Social Varonil
Cevarepsi	Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial
CEYE	Centro de Esterilización y Equipo
CIDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
CNDH	Comisión Nacional de los Derechos Humanos
COC	Centro de Observación y Clasificación. Véase CDUDT
Cofepris	Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios
Conaculta	Consejo Nacional para la Cultura y las Artes
Conalep	Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica
CRC	Siglas del nombre en inglés del Comité de los Derechos del Niño
DESP	Dirección de Ejecución de Sanciones Penales del Gobierno del Distrito Federal
DESR	Dirección Ejecutiva de Seguimiento de Recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal
DGPRS	Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal
GDF	Gobierno del Distrito Federal
Iasis	Instituto de Atención e Integración Social
IAP	Institución de Asistencia Pública
ILANUD	Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social
Inacipe	Instituto Nacional de Ciencias Penales del Gobierno Federal
Incape	Instituto de Capacitación Penitenciaria del Distrito Federal
INEA	Instituto Nacional de Educación para Adultos

INEGI	Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática
ISSSTE	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
ITAM	Instituto Tecnológico Autónomo de México
NOM	Norma Oficial Mexicana
OEA	Organización de Estados Americanos
ONU	Organización de las Naciones Unidas
PGJDF	Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal
PIDI	Programa Integral para el Desarrollo del Interno
PIMIT	Proyecto Integral para la Modernización de la Infraestructura Tecnológica
RPVN	Reclusorio Preventivo Varonil Norte
RPVO	Reclusorio Preventivo Varonil Oriente
RPVS	Reclusorio Preventivo Varonil Sur
SAICA	Sistema de Abasto, Inventarios y Control de Almacenes
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Semefo	Servicio Médico Forense
SEP	Secretaría de Educación Pública
Setravi	Secretaría de Transporte y Vialidad del Gobierno del Distrito Federal
SIAP	Sistema Integral de Atención al Peticionario
SIIP	Sistema de Información Integral Penitenciaria
SSDF	Secretaría de Salud del Distrito Federal
SSP	Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno Federal
STPS	Secretaría de Trabajo y Previsión Social
TSJDF	Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
UACM	Universidad Autónoma de la Ciudad de México
UNAM	Universidad Nacional Autónoma de México
UNFPA	Siglas en inglés del nombre del Fondo de Población de las Naciones Unidas
UPN	Universidad Pedagógica Nacional
VDRL	Siglas del nombre en inglés de la prueba de laboratorio para detección de enfermedades venéreas (Venereal Disease Research Laboratory)
VIH-sida	Virus de Inmunodeficiencia Humana-Síndrome de inmunodeficiencia adquirida

*Informe especial sobre la situación de los centros
de reclusión del Distrito Federal 2005*
se terminó de imprimir en octubre de 2006, en
los talleres de Ediciones Corunda, S. A. de C. V.,
Tlaxcala 17, Del. Magdalena Contreras,
10500 México D. F.
La edición constó de 1,000 ejemplares.

